

FIFA LEGAL HANDBOOK

Edición septiembre 2020



FIFA®




Normas de la FIFA:

Estatutos de la FIFA [2020 ed.].....	3
Reglamento de Gobernanza de la FIFA [2020 ed.].....	95
Código Disciplinario de la FIFA [2019 ed.].....	168
Código de Ética de la FIFA [2020 ed.].....	221
Reglamento Antidopaje de la FIFA [2019 ed.].....	276
Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA [agosto 2020 ed.].....	399
Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA [2020 ed.].....	491
Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA [2015 ed.].....	510
Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA [2014 ed.].....	531
Reglamento de Agentes Organizadores de Partidos de la FIFA [2003 ed.].....	562
Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FIFA [2008 ed.].....	571
Reglamento de Seguridad en los Estadios de la FIFA [2013 ed.].....	619
Reglamento de Equipamiento de la FIFA [2015 ed.].....	733
Reglamento del Programa de Desarrollo FORWARD de la FIFA – FORWARD 2.0 [2018 ed.].....	832
Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA [2019 ed.].....	865
Reglamento sobre la Admisión de Asociaciones en la FIFA [2013 ed.].....	880

Circulares:

1691: Artículo 42 del Código Disciplinario y artículo 38bis del Código de Ética de la FIFA: asistencia jurídica gratuita y abogados pro bono.....	890
1689: Art. 13 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA: propuestas de la administración de la FIFA en el contexto de las reclamaciones relativas a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.....	893
1686: Art. 24bis del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: ejecución de decisiones monetarias por parte del Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA.....	897
1635: Refugiados y «personas protegidas», Grandes esfuerzos por obtener la prueba de que no existe TPO del club anterior.....	902
1628: Art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA: nuevo enfoque adoptado por el Código Disciplinario de la FIFA respecto a los clubes deudores.....	905
1609: FIFA TMS: cambio en el procedimiento de sanción administrativa de FIFA TMS.....	910
1587: Transferencias internacionales de profesionales menores de edad.....	913
1576: Exención limitada para menores.....	915
1249: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores – indemnización por formación y categorización de clubes.....	921
1010: Independent and duly constituted arbitration tribunal [sólo en inglés].....	924

Documentos estándar:

Estatutos modelo [2005 ed.].....	926
Código Electoral Modelo [2007 ed.].....	980
Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (NDRC) [2008 ed.].....	999

ESTATUTOS DE LA FIFA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

REGLAMENTO DEL CONGRESO

Edición de septiembre de 2020

DEFINICIONES	8
I. DISPOSICIONES GENERALES	10
1 Razón social	10
2 Objetivos	10
3 Derechos humanos	11
4 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad	11
5 Fomento de relaciones cordiales	11
6 Jugadores	12
7 Reglas de Juego	12
8 Conducta de órganos, oficiales y otras entidades	13
9 Idiomas oficiales	13
II. MIEMBROS	14
10 Admisión, suspensión y expulsión	14
11 Admisión	14
12 Trámite de solicitud	15
13 Derechos de las federaciones miembro	15
14 Obligaciones de las federaciones miembro	16
15 Estatutos de las federaciones miembro	17
16 Suspensión	18
17 Expulsión	19
18 Renuncia	20
19 Independencia de las federaciones miembro y sus órganos	20
20 Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes	21
III. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y MIEMBROS HONORARIOS	22
21 Presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios	22
IV. CONFEDERACIONES	23
22 Confederaciones	23
23 Estatutos de las confederaciones	25

4 ÍNDICE

V. ORGANIZACIÓN	27
24 Órganos	27
A. CONGRESO	28
25 Congreso	28
26 Derecho de voto, delegados, observadores	28
27 Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales	29
28 Orden del día del Congreso ordinario	31
29 Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso	33
30 Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias	34
31 Acta	35
32 Entrada en vigor de las decisiones	35
B. CONSEJO	36
33 Composición, elección del presidente de la FIFA, de los vicepresidentes y de los miembros integrantes del Consejo	36
34 Competencias del Consejo	37
C. PRESIDENTE	40
35 Presidente	40
D. SECRETARÍA GENERAL	41
36 Secretaría General	41
37 Secretario general	42
E. BUREAU DEL CONSEJO	43
38 Bureau del Consejo	43
F. COMISIONES PERMANENTES	44
39 Comisiones permanentes	44
40 Comisión de Gobernanza y Comisión de Control	46
41 Comisión de Finanzas	46
42 Comisión de Desarrollo	47
43 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA	48
44 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol	48
45 Comisión de Federaciones Miembro	48
46 Comisión del Estatuto del Jugador	49
47 Comisión de Árbitros	49
48 Comisión de Medicina	49

VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO	50
49 Conferencia anual de las federaciones miembro	50
VII. COMISIONES INDEPENDIENTES	51
50 Independencia institucional	51
51 Comisión de Auditoría y Conformidad	51
52 Órganos judiciales	53
53 Comisión Disciplinaria	55
54 Comisión de Ética	55
55 Comisión de Apelación	56
VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	57
56 Medidas disciplinarias	57
IX. ARBITRAJE	58
57 Tribunal de Arbitraje Deportivo	58
58 Jurisdicción del TAD	58
59 Obligaciones relativas a la resolución de disputas	59
X. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA	61
60 Ejecución de los fallos	61
61 Sanciones	61
XI. FINANZAS	62
62 Ejercicio financiero	62
63 Auditores	62
64 Cuota de miembro	62
65 Deducción	63
66 Tasas	63
XII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS	64
67 Derechos en competiciones y actos	64
68 Autorización de la distribución	64

XIII. COMPETICIONES	65
A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA	65
69 Organizador de la competición	65
B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES	67
70 Calendario internacional	67
71 Partidos y competiciones internacionales	67
72 Relaciones deportivas	68
73 Autorización	68
XIV. DISPOSICIONES FINALES	69
74 Disolución	69
75 Entrada en vigor	69
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	71
I. ADMISIÓN EN LA FIFA	72
1 Solicitud de admisión	72
2 Confederaciones	72
II. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS E INTERMEDIARIOS	73
3 Agentes organizadores de partidos	73
4 Intermediarios	73
III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES	74
5 Principios	74
6 Nacionalidades que permiten representar a más de una federación	75
7 Adopción de una nueva nacionalidad	76
8 Apátridas	77
9 Cambio de federación	78
IV. INTEGRIDAD DEPORTIVA	81
10 Ascenso y descenso de categoría	81
V. REGLAS DE JUEGO	82
11 Modificaciones de las Reglas de Juego	82
VI. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES	83
12 Designación de árbitros	83
13 Acta arbitral	83

14 Gastos y remuneración	84
VII. DISPOSICIONES FINALES	85
15 Objetivos	85
16 Entrada en vigor	85
REGLAMENTO DEL CONGRESO	87
REGLAMENTO DEL CONGRESO	88
1 Participación en el Congreso	88
2 Presidencia	88
3 Escrutadores	89
4 Intérpretes	89
5 Debates	90
6 Oradores	90
7 Propuestas	91
8 Mociones de procedimiento y cierre de los debates	91
9 Votaciones	92
10 Elecciones	93
11 Cálculo de mayorías	94
12 Entrada en vigor	95

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

- 1 FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
- 2 Federación:** asociación de fútbol reconocida como tal por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.
- 3 Liga:** organización subordinada a una federación.
- 4 Federaciones británicas:** las cuatro federaciones del Reino Unido, la Federación Inglesa de Fútbol, la Federación Escocesa de Fútbol, la Federación Galesa de Fútbol y la Federación Irlandesa de Fútbol (Irlanda del Norte).
- 5 IFAB:** International Football Association Board.
- 6 País:** todo Estado independiente reconocido por la comunidad internacional.
- 7 Confederación:** agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico similar).
- 8 Congreso:** órgano legislativo e instancia suprema de la FIFA.
- 9 Consejo:** órgano estratégico y supervisor de la FIFA.
- 10 Bureau del Consejo:** órgano definido en el art. 38 de los presentes Estatutos.
- 11 Reglas de Juego:** normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con el art. 7 de los presentes Estatutos.

- 12 Federación miembro:** federación admitida en la FIFA por el Congreso.
- 13 Oficial:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, federación miembro, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).
- 14 Club:** miembro de una federación (a su vez, miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una federación miembro que aporta al menos un equipo al campeonato.
- 15 Jugador:** todo futbolista con licencia expedida por una federación.
- 16 Fútbol asociación:** deporte regido por la FIFA y organizado por la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro de acuerdo con las Reglas de Juego.
- 17 Competición oficial:** torneo de selecciones organizado por la FIFA o por una confederación.
- 18 Grupo de interés:** personas, entidades u organismos que, sin ser federaciones miembro de la FIFA o de alguno de sus órganos, tienen intereses en las actividades, acciones, objetivos y políticas de la FIFA o se ven en alguna forma afectados por estas, en particular los clubes, jugadores, entrenadores y ligas profesionales.

N.B.: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1 Razón social

1.

La Fédération Internationale de Football Association es una asociación inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo.

2.

La sede de la FIFA se encuentra en Zúrich (Suiza). Para su traslado, será necesaria la aprobación del Congreso.

2 Objetivos

Los objetivos de la FIFA serán los siguientes:

- a) mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;
- b) organizar competiciones internacionales propias;
- c) elaborar disposiciones y reglamentos rectores del fútbol y de todo aquello relacionado con este deporte y garantizar su aplicación;
- d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;
- e) hacer todo lo posible por garantizar que todos aquellos que quieran practicar este deporte lo hagan en las mejores condiciones, independientemente del género o la edad;
- f) fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;

- g) promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y federaciones miembro o den lugar a abusos en el fútbol asociación.

3 Derechos humanos

La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

4 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad

1.

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión.

2.

La FIFA se declara neutral en materia de política y religión. Se contemplan excepciones en los casos que afecten a los objetivos estatutarios de la FIFA.

5 Fomento de relaciones cordiales

1.

La FIFA fomentará las relaciones cordiales

- a) entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores;

12 I. DISPOSICIONES GENERALES

b) en la sociedad, con una finalidad humanitaria.

2.

La FIFA ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa que pueda surgir entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores.

6 Jugadores

El Consejo regulará cada cierto tiempo y por medio de un reglamento específico la categoría profesional de los jugadores y las disposiciones relativas a sus traspasos, así como toda cuestión relacionada con estos aspectos, en particular el fomento de la formación de jugadores por parte de los clubes y la protección de las selecciones.

7 Reglas de Juego

1.

Todas las federaciones miembro jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB, único organismo autorizado a elaborarlas o modificarlas.

2.

De conformidad con la legislación suiza, el IFAB es una asociación con sede en Zúrich (Suiza). Sus miembros son la FIFA y las cuatro federaciones británicas.

3.

La organización, los deberes y las responsabilidades del IFAB se estipularán en los estatutos del IFAB.

4.

Todas las federaciones miembro jugarán al futsal según las Reglas de Juego de Futsal promulgadas por el Consejo.

5.

Todas las federaciones miembro de la FIFA jugarán al fútbol playa según las Reglas de Juego del Fútbol Playa promulgadas por el Consejo.

8 Conducta de órganos, oficiales y otras entidades

1.

Todos los órganos y oficiales deberán observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el Código Ético de la FIFA en sus actividades.

2.

En circunstancias excepcionales y tras consultarlo con la confederación correspondiente, el Consejo podrá retirar de su función a los órganos ejecutivos de federaciones miembro y reemplazarlos por un comité de regularización durante un periodo determinado.

3.

Todas aquellas personas y entidades involucradas en el fútbol estarán obligadas a observar los Estatutos y la normativa de la FIFA, así como los principios del juego limpio.

9 Idiomas oficiales

1.

Los idiomas oficiales de la FIFA son alemán, español, francés e inglés. El inglés será el idioma oficial de actas, correspondencia oficial y comunicados.

2.

Cada una de las federaciones miembro será responsable de traducir los textos al idioma o idiomas de su país.

3.

Los idiomas oficiales del Congreso son alemán, árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso. Las traducciones a estos idiomas correrán a cargo de intérpretes titulados. Los delegados podrán utilizar su lengua materna siempre que contraten los servicios de un intérprete titulado que traduzca sus discursos a uno de los idiomas oficiales del Congreso.

4.

Los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, el Reglamento del Congreso, las decisiones y los comunicados de la FIFA se redactarán en los cuatro idiomas oficiales. Si existiera alguna divergencia en los textos, la versión en inglés será vinculante.

II. MIEMBROS

10

Admisión, suspensión y expulsión

El Congreso decidirá sobre la admisión, la suspensión o la expulsión de las federaciones miembro siempre que así lo recomiende el Consejo.

11

Admisión

1.

Todas aquellas federaciones miembro responsables de organizar y supervisar el fútbol en todas sus formas en su país podrán convertirse en miembro de la FIFA. Por esta razón, se recomienda a las federaciones miembro que integren en su seno a todos los grupos de interés determinantes en el fútbol. Se reconocerá como federación miembro a una sola por país, bajo reserva de lo estipulado en los apdos. 5 y 6 del presente artículo.

2.

Únicamente podrán convertirse en miembros aquellas federaciones afiliadas a la confederación correspondiente. El Consejo podrá promulgar las directrices pertinentes que regulen el proceso de admisión.

3.

Toda federación que desee convertirse en miembro deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría General de la FIFA.

4.

A la solicitud, se adjuntarán los estatutos vigentes de la federación, que deberán contener las siguientes disposiciones obligatorias:

- a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;
- b) observar las Reglas de Juego en vigor;
- c) reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

5.

Se reconocerá como federaciones miembro de la FIFA a cada una de las cuatro federaciones británicas.

6.

Con la autorización previa de la federación miembro del país del que dependa, la federación de fútbol de una región que aún no haya obtenido su independencia podrá solicitar su admisión en la FIFA.

7.

El presente artículo no afectará el estatus de las actuales federaciones miembro.

12 Trámite de solicitud

1.

El Consejo requerirá al Congreso la admisión o desestimación de la federación solicitante, que podrá defender dicha solicitud ante el propio Congreso.

2.

La nueva federación miembro adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a su nuevo estatus en cuanto sea admitida. A partir de ese preciso instante, sus delegados podrán votar y ser elegidos.

13 Derechos de las federaciones miembro

1.

Las federaciones miembro tendrán derecho a:

- a) participar en el Congreso;
- b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) nominar a los candidatos a la presidencia de la FIFA y al Consejo;
- d) de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, participar en todas las elecciones de la FIFA y ejercer su derecho a voto;

- e) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- f) participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;
- g) ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.

El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y en otros reglamentos aplicables.

14 Obligaciones de las federaciones miembro

1.

Las federaciones miembro estarán obligadas a:

- a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) adoptadas en recurso conforme al art. 57 apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA;
- b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- c) pagar la cuota de miembro;
- d) velar por que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;
- e) convocar a su órgano legislativo supremo de forma regular, al menos cada dos años;
- f) ratificar unos estatutos en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos modelo de la FIFA;
- g) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la federación miembro;
- h) respetar las Reglas de Juego;

- i) de conformidad con el art. 19 de estos Estatutos, administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos;
- j) cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.

La violación de estas obligaciones por parte de las federaciones miembro podrá dar lugar a las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

3.

La violación del apdo.1, letra i) del presente artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembro serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa.

15 Estatutos de las federaciones miembro

Los estatutos de las federaciones miembro deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo, determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

- a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;
- b) prohibición de toda forma de discriminación;
- c) independencia y prevención de injerencias políticas;
- d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);
- e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;

18 II. MIEMBROS

- f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAD por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;
- g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias — incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
- h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;
- i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;
- j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;
- k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

16 Suspensión

1.

El Congreso podrá suspender a una federación miembro únicamente a petición del Consejo. No obstante, sin el voto del Congreso el Consejo podrá suspender temporalmente y con efecto inmediato a aquellas federaciones miembro que violen gravemente sus obligaciones. La suspensión del Consejo mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Consejo levante la sanción antes de la celebración del Congreso.

2.

La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso requerirá la mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes y con derecho a voto. La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso o el Consejo deberá confirmarse en el Congreso siguiente por una mayoría de las tres cuartas partes de las federaciones miembros presentes y con derecho a voto. De no confirmarse, se levantará automáticamente dicha suspensión.

3.

Las federaciones miembro suspendidas no podrán ejercer sus derechos como miembro. El resto de federaciones miembro no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con los suspendidos. La Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones.

4.

Se privará de su derecho de voto en el Congreso a las federaciones miembro que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

17 Expulsión

1.

Únicamente a petición del Consejo, el Congreso podrá expulsar a una federación miembro si:

- a) incumple sus obligaciones económicas con la FIFA;
- b) viola gravemente los Estatutos, reglamentos o decisiones de la FIFA;
- c) pierde la categoría de federación representante del fútbol asociación de su país.

2.

Para que la exclusión de una federación miembro sea válida, se requerirá la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (más del 50 %) de las federaciones miembro con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los votos emitidos válidos.

18 Renuncia

1.

Las federaciones miembro de la FIFA podrán abandonar este organismo con efecto al término del año civil. La carta certificada de renuncia deberá llegar a la Secretaría General con una antelación mínima de seis meses antes del término del año civil.

2.

La renuncia no será válida hasta que la federación miembro que desea abandonar la FIFA salde sus obligaciones económicas con la FIFA y sus federaciones miembro.

19 Independencia de las federaciones miembro y sus órganos

1.

Todas las federaciones miembro administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

2.

Los órganos de las federaciones miembro se designarán únicamente mediante elección o nombramiento interno. Los estatutos de la federación estipularán un procedimiento electoral democrático para la elección o los nombramientos.

3.

La FIFA no reconocerá a ningún órgano de una federación miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.

4.

La FIFA no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apdo. 2 del presente artículo.

20 Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes

1.

Clubos, ligas u otras entidades afiliadas a una federación miembro estarán subordinadas a esta y solo podrán existir con el consentimiento de dicha federación. Los estatutos de la federación miembro establecerán el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas entidades. La federación miembro aprobará los estatutos y reglamentos de estas entidades.

2.

Las federaciones miembro deberán garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones inherentes a su afiliación, con independencia de cualquier otra entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo momento, la federación miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (incluidas empresas matrices y filiales) controla de manera alguna (en particular, mediante la mayoría de accionistas, de derechos de voto, de asientos en la junta directiva o de cualquier otro tipo de dependencia o control económico) más de un club si esto atentara contra la integridad de partidos o competiciones.

III. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y MIEMBROS HONORARIOS

21

Presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios

1.

El Congreso podrá otorgar el título de presidente, vicepresidente o miembro honorario a aquellos antiguos miembros del Consejo que se hayan distinguido por sus servicios en favor del fútbol.

2.

El Consejo propondrá los candidatos.

3.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho de voto.

IV. CONFEDERACIONES

22 Confederaciones

1.

Las federaciones miembro pertenecientes a un mismo continente han formado las siguientes confederaciones, reconocidas por la FIFA:

- a) Confederación Sudamericana de Fútbol: CONMEBOL;
- b) Confederación Asiática de Fútbol: AFC;
- c) Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol: UEFA;
- d) Confederación Africana de Fútbol: CAF;
- e) Confederación de Fútbol de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe: Concacaf;
- f) Confederación de Fútbol de Oceanía: OFC.

Tal y como se establece en los presentes Estatutos, el reconocimiento de las confederaciones por parte de la FIFA conlleva el respeto mutuo de la autoridad de cada una de las instituciones en su área de competencia institucional.

2.

En circunstancias excepcionales, la FIFA podrá permitir a una confederación aceptar como miembro a una federación que pertenezca geográficamente a otro continente y no esté afiliada a la confederación de ese continente. En ese caso, se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

3.

Los derechos y obligaciones de cada confederación serán los siguientes:

- a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;

24 IV. CONFEDERACIONES

- b) colaborar estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el art. 2 y en la organización de competiciones internacionales;
- c) organizar todas sus propias competiciones de clubes de acuerdo con el calendario internacional;
- d) organizar sus propias competiciones internacionales de acuerdo con el calendario internacional;
- e) garantizar que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de la FIFA;
- f) a petición de la FIFA, conceder a las federaciones la condición de miembro provisional. Esta condición concede a las federaciones el derecho a participar en las competiciones y congresos de la confederación.

En los estatutos y reglamentos de cada confederación, se estipulan otros derechos y deberes de los miembros provisionales. Estos no podrán participar en las competiciones o fases finales de la FIFA;

- g) cuidar de manera activa y constructiva la relación y la cooperación con la FIFA mediante reuniones consultivas y, por el bien del fútbol, debatir y resolver cualquier problema relacionado con los intereses de las confederaciones y de la FIFA;
- h) garantizar que los representantes nombrados para los órganos de la FIFA o elegidos para el Consejo cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y probidad, siempre en consonancia con estos Estatutos y con todos aquellos reglamentos de la FIFA relativos a este ámbito;
- i) constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;
- j) excepcionalmente, y con el consentimiento de la FIFA, permitir a una federación de otra confederación (o a clubes afiliados a esa federación) participar en una de sus competiciones;

- k) de manera coordinada con la FIFA, adoptar las medidas necesarias para promover el fútbol en el continente (como programas de desarrollo, organización de cursos, conferencias, etc.);
- l) constituir los órganos necesarios para cumplir los deberes que les correspondan;
- m) procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.

4.

El Consejo puede delegar otros deberes o poderes en las confederaciones tras alcanzar un acuerdo con una o varias de ellas.

5.

Los estatutos y reglamentos de las confederaciones, revisados con regularidad, se deberán presentar ante la FIFA para su aprobación.

23 Estatutos de las confederaciones

Los estatutos de las confederaciones deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo, determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

- a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;
- b) prohibición de toda forma de discriminación;
- c) independencia y prevención de injerencias políticas;
- d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);
- e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;
- f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAD por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;

26 IV. CONFEDERACIONES

- g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias —incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
- h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;
- i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;
- j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;
- k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

V. ORGANIZACIÓN

24

Órganos

1.

El Congreso es el órgano legislativo supremo.

2.

El Consejo es el órgano estratégico y supervisor.

3.

La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo.

4.

Las comisiones permanentes y especiales asesorarán y asistirán al Consejo y a la Secretaría General en el cumplimiento de sus deberes. Sus principales atribuciones se establecen en los presentes Estatutos, y su composición, funcionamiento y tareas complementarias, en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

5.

Las comisiones independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los reglamentos de la FIFA aplicables.

6.

En cumplimiento de lo estipulado por la legislación suiza, los auditores independientes llevarán a cabo las auditorías de las cuentas y de los informes financieros de la FIFA.

A. CONGRESO

25

 Congreso**1.**

Los congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios. Podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación.

2.

El Congreso ordinario se celebrará cada año. El Consejo fijará el lugar y la fecha de este congreso, y notificará esta información por escrito a las federaciones miembro al menos con cuatro meses de antelación. La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe del presidente, las cuentas anuales, incluidas las consolidadas, y el informe de auditoría.

3.

El Consejo podrá convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.

4.

El Consejo convocará un Congreso extraordinario si una quinta parte (1/5) de las federaciones miembro lo solicita mediante un escrito en el que se establecerán los temas a tratar. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud.

5.

Se notificará a las federaciones miembro el lugar, la fecha y el orden del día al menos dos meses antes de la fecha del Congreso extraordinario. No se podrá alterar el orden del día del Congreso extraordinario.

26

 Derecho de voto, delegados, observadores**1.**

Las federaciones miembro dispondrán de un voto en el Congreso y estarán representadas por sus delegados. Solo podrá votar uno de los delegados presentes. También se considerará presencia la asistencia por

teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los Congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.

2.

Los delegados deberán pertenecer a la federación miembro a la cual representan y serán nombrados por el órgano competente de la misma.

3.

Los delegados de las confederaciones podrán participar en el Congreso como observadores, sin derecho a voto.

4.

Durante su mandato, los miembros del Consejo no podrán ser nombrados delegados de su federación.

5.

El presidente presidirá el Congreso de conformidad con el Reglamento del Congreso.

27

Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales

1.

Únicamente las federaciones miembro propondrán candidaturas al cargo de presidente de la FIFA. Para dar por válida toda candidatura a la presidencia de la FIFA, será necesario que cuente con el apoyo de al menos cinco federaciones miembro. Las federaciones miembro deberán notificar por escrito a la Secretaría General de la FIFA la candidatura a la presidencia de la FIFA al menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso junto con la declaración de apoyo de al menos cinco federaciones miembro. El candidato al cargo de presidente de la FIFA deberá haber participado de forma activa en el fútbol asociación (p. ej. jugador, oficial de la FIFA, de una confederación o de una federación, etc.) durante dos de los últimos cinco años antes de ser propuesto como candidato y, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

2.

La Secretaría General notificará a las federaciones miembro los nombres de los candidatos propuestos al cargo de presidente de la FIFA al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.

3.

Sujeto al cumplimiento del apdo. 4 de este artículo, únicamente las federaciones miembro podrán proponer candidaturas al Consejo. Las respectivas confederaciones deberán recibir las candidaturas propuestas por las federaciones miembro al menos tres meses antes de inicio del congreso de su confederación en el que tendrá lugar la mencionada elección. A la conclusión del plazo de presentación tres meses estipulado en el apdo. 1, las confederaciones dispondrán de un plazo de cinco días para informar por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre todas las candidaturas que le fueron presentadas. Asimismo, deberán proporcionar a la FIFA los documentos justificativos de la presentación de las candidaturas dentro del plazo estipulado. Además, podrán presentar una única propuesta a miembro del Consejo. Si propusieran más de un candidato, quedarán invalidadas todas las propuestas. Por último, las federaciones miembro solo podrán proponer candidatos afiliados a su confederación.

4.

La elección por parte de las federaciones miembro de las candidatas al Consejo (como mínimo, una por confederación) queda estipulada en el apdo. 5 del art. 33 de estos Estatutos.

5.

De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, los integrantes del Consejo serán elegidos por las federaciones miembro con ocasión de los congresos de sus respectivas confederaciones. Todos los candidatos al Consejo deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. La FIFA supervisará la elección de los integrantes del Consejo.

6.

El Reglamento de Gobernanza de la FIFA estipulará los requisitos vigentes para las candidaturas a la presidencia y a integrante del Consejo.

7.

El Consejo podrá proponer al Congreso candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad, la Comisión de Gobernanza y de los órganos judiciales, pero deberá decidir el

número de plazas por comisión que se asignarán por confederación. Las propuestas deberán remitirse por escrito a la Secretaría General al menos cuatro meses antes del inicio del Congreso. El procedimiento correspondiente quedará recogido en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8.

Los candidatos a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales deberán superar un examen de idoneidad que, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, llevará a cabo la Comisión de Control.

28

Orden del día del Congreso ordinario

1.

El secretario general elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de las federaciones miembro. Las propuestas que deseen presentar las federaciones miembro ante el Congreso deberán enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.

2.

El orden del día del Congreso incluirá obligatoriamente los siguientes apartados:

- a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto de conformidad con los Estatutos;
- b) aprobación del orden del día;
- c) alocución del presidente;
- d) nombramiento de cinco federaciones miembro encargadas de verificar el acta;
- e) nombramiento de los escrutadores;
- f) suspensión o exclusión de una federación miembro (en caso necesario);
- g) aprobación del acta del Congreso precedente;
- h) Informe de Actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);

- i) informe de la Comisión de Auditoría y Conformidad;
- j) presentación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas, el balance anual y la auditoría correspondiente;
- k) aprobación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas y el balance anual;
- l) aprobación del presupuesto;
- m) admisión de miembros (en caso necesario);
- n) votación de las propuestas de aprobación o enmienda de los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);
- o) debate de las propuestas sometidas debidamente por las federaciones miembro o el Consejo dentro del periodo estipulado en el apdo. 1 (en caso necesario);
- p) elección de auditores (en caso necesario);
- q) elección o destitución del presidente de acuerdo con estos Estatutos (en caso necesario);
- r) a propuesta del Consejo, elección o destitución de los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones siguientes (en caso necesario):
 - Comisión Disciplinaria
 - Comisión de Ética
 - Comisión de Apelación
 - Comisión de Auditoría y Conformidad
 - Comisión de Gobernanza
- s) votación sobre la designación del país organizador de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ (en caso necesario).

3.

El orden del día del Congreso ordinario podrá alterarse siempre que tres cuartas partes (3/4) de las federaciones miembro presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

29 Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso

1.

El Congreso será responsable de aprobar y modificar los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.

2.

Toda propuesta de modificación en los Estatutos se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo. La propuesta de una federación miembro solo será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otras dos federaciones miembro.

3.

Para que el voto de una modificación en los Estatutos sea válido, será necesario contar en el Congreso con la presencia de la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros con derecho a voto.

4.

Se considerará aprobada una propuesta de enmienda a los Estatutos o estos se darán por promulgados cuando así lo aprueben tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes con derecho a voto.

5.

Toda propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo.

6.

Para aprobar una propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

30 Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias

1.

Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

2.

Cualquier otra decisión que requiera una votación se adoptará a mano alzada o mediante dispositivos electrónicos de votación. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a las federaciones miembro por orden alfabético en inglés.

3.

Para la elección del presidente, cuando solo haya un candidato, el Congreso podrá decidir elegirlo por aclamación. De lo contrario, en el caso de haber uno o dos candidatos, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos candidatos para la elección del presidente, se precisarán las dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros presentes con derecho a voto en la primera vuelta. En una segunda vuelta, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos.

4.

De conformidad con el apdo. 5 del art. 27 de los presentes Estatutos, las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo.

5.

Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes *ex officio* del Consejo.

6.

De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, cada uno de los vicepresidentes y miembros del Consejo deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

7.

Para la elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales, de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Comisión de Gobernanza, se elegirá a aquellos candidatos que reciban más votos en relación con el número de vacantes.

8.

La elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales, de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Comisión de Gobernanza podrá tener lugar en bloque. Si un mínimo de diez federaciones miembro lo solicitaran, se podrá votar por separado a un candidato determinado.

9.

Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, será suficiente la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que las elecciones, votaciones u otro tipo de decisiones sean válidas.

10.

El resto de pormenores quedarán recogido en el Reglamento del Congreso.

31 Acta

1.

El secretario general será el responsable del acta del Congreso.

2.

Las federaciones miembro designadas a tal efecto verificarán el acta del Congreso.

32 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para las federaciones miembro a los sesenta días (60) de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso estableciera otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. CONSEJO

33 Composición, elección del presidente de la FIFA, de los vicepresidentes y de los miembros integrantes del Consejo

1.

El Consejo estará formado por 37 miembros:

1 presidente, elegido por el Congreso,
8 vicepresidentes
28 miembros más.

Tras su elección en el cargo, todos los integrantes del Consejo asumirán y aceptarán la responsabilidad de actuar con fidelidad, lealtad e independencia defendiendo los intereses de la FIFA y promoviendo y fomentando el fútbol en todo el mundo.

2.

El Congreso elegirá al presidente de la FIFA por un periodo de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™. El mandato comenzará al término del Congreso en el que haya sido elegido. Nadie podrá ejercer de presidente más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

3.

Las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo en sus respectivos congresos por confederación por un periodo de cuatro años, que comenzará a la finalización del congreso en el que fueron nombrados. Los miembros integrantes del Consejo no podrán ocupar el cargo más de tres mandatos (consecutivos o no).

4.

El reparto de plazas por confederación queda como sigue:

a) CONMEBOL	vicepresidente (1)	miembros (4)
b) AFC	vicepresidente (1)	miembros (6)
c) UEFA	vicepresidentes (3)	miembros (6)
d) CAF	vicepresidente (1)	miembros (6)
e) Concacaf	vicepresidente (1)	miembros (4)
f) OFC	vicepresidente (1)	miembros (2)

5.

Para la elección del Consejo, las confederaciones velarán por presentar al menos la candidatura de una mujer. Si se diera el caso de que en una confederación no resultara elegida ninguna candidata, los miembros de la confederación deberán asumir la pérdida de la plaza asignada, que quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros integrantes del Consejo.

6.

Una misma federación miembro no podrá contar con más de un representante en el seno del Consejo.

7.

Si el presidente cesara definitivamente o no estuviera en disposición de ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente decano asumirá la autoridad y las responsabilidades del presidente hasta el Congreso siguiente. En este Congreso se elegirá, en caso necesario, un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no pudiera asumir la autoridad y las responsabilidades del presidente, las deberá asumir el siguiente vicepresidente por años de servicio.

8.

Los vicepresidentes u otros miembros integrantes del Consejo que, de forma permanente o temporal, no estén en disposición de ejercer su cargo oficial, serán reemplazados para el resto del mandato por los miembros de la confederación que los eligieron como vicepresidentes o integrantes.

34 Competencias del Consejo

1.

El Consejo definirá los objetivos de la FIFA, su dirección estratégica y sus políticas y valores, en particular en lo que se refiere a la organización y el desarrollo del fútbol a escala mundial y a todo lo relacionado con él.

2.

Por lo que respecta a cuestiones comerciales y económicas, el Consejo definirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán la concesión de los contratos comerciales de la FIFA;

- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
- los estándares, las políticas y los procedimientos por los que se regirán los costes operativos de la FIFA;
- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán el resto de cuestiones comerciales y económicas de la FIFA.

El Consejo delegará la ejecución de las cuestiones comerciales y económicas a la Secretaría General, cuya actuación estará supeditada a la autoridad y la supervisión del Consejo, ante el cual deberá rendir cuentas.

3.

El Consejo supervisará la administración general de la FIFA que llevará a cabo la Secretaría General.

4.

El Consejo aprobará el presupuesto, las cuentas anuales auditadas elaboradas por la Comisión de Finanzas y el balance anual, que se presentarán ante el Congreso para su aprobación.

5.

De conformidad con los presentes Estatutos, el Consejo nombrará a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones permanentes, a excepción de los elegidos por el Congreso.

6.

Para su posterior elección, el Consejo propondrá al Congreso a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética, la Comisión de Apelación, la Comisión de Auditoría y Conformidad y la Comisión de Gobernanza.

7.

En caso necesario, el Consejo podrá decidir sobre la creación de comisiones especiales *ad hoc*.

8.

El Consejo nombrará a los tres representantes de la FIFA que participarán, junto con su presidente, en la asamblea general del IFAB. Además, el Consejo estará autorizado a decidir el voto de los representantes de la FIFA en el IFAB.

9.

El Consejo nombrará al secretario general a partir de la propuesta del presidente. El Consejo, actuando en solitario, podrá destituir al secretario general.

10.

El Consejo decidirá el lugar de celebración y las fechas de las competiciones o fases finales de los torneos de la FIFA, así como el número de equipos participantes por confederación. La decisión del país organizador de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ recae en el Congreso, que lo elegirá mediante votación.

11.

El Consejo promulgará los diferentes reglamentos de la FIFA, en particular, el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

12.

De conformidad con los presentes Estatutos, el Consejo se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas a la FIFA que no sean responsabilidad de otros órganos.

13.

Las competencias y responsabilidades del Consejo podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

C. PRESIDENTE

35

Presidente

1.

El presidente representará a la FIFA de forma general.

2.

El presidente tendrá por objetivos promover la buena imagen de la FIFA y garantizar la protección y el progreso de los objetivos, los valores, las políticas y la dirección estratégica de la FIFA, definidos todos ellos por el Consejo.

3.

El presidente velará por mantener y fomentar relaciones cordiales entre la FIFA y las confederaciones, las federaciones miembro, las instancias políticas y los organismos internacionales.

4.

El presidente dirigirá el Congreso y las reuniones del Consejo. No tendrá derecho a voto en el Congreso, si bien tendrá un voto en el Consejo.

5.

El resto de competencias y responsabilidades del presidente podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

D. SECRETARÍA GENERAL

36

Secretaría General

1.

La Secretaría General llevará a cabo su cometido bajo la dirección del secretario general. Sus principales tareas serán las siguientes:

- de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo, organizar competiciones y todos los aspectos relativos a las mismas;
- de conformidad con los estándares, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo, negociar, ejecutar y satisfacer todos los contratos comerciales;
- ofrecer soporte administrativo a las comisiones permanentes de la FIFA, concretamente, en lo que respecta a la adjudicación de las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
- administrar todo el operativo y la gestión diaria de la FIFA, según los parámetros establecidos por el Consejo y respetando el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas;
- realizar todas aquellas labores administrativas, solicitadas y autorizadas por el Consejo, necesarias para el funcionamiento y la organización de la FIFA.

2.

Por lo que respecta al desempeño de sus funciones, la Secretaría General estará supervisada por el Consejo, ante el cual deberá rendir cuentas.

3.

Las competencias y responsabilidades de la Secretaría General podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

37

Secretario general

1.

El secretario general será el director general de la FIFA.

2.

De conformidad con el apdo. 9 del art. 34 de los presentes Estatutos, el Consejo nombrará al secretario general, al que también podrá destituir. Por su parte, el secretario general rendirá cuentas al Consejo.

3.

El secretario general podrá ser sometido a un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

4.

Las competencias y responsabilidades del secretario general podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

E. BUREAU DEL CONSEJO

38

Bureau del Consejo

1.

El Bureau del Consejo se ocupará, en el ámbito de competencias del Consejo, de todos aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Consejo. Estará constituido por un máximo de siete miembros. El presidente de la FIFA y los de las seis confederaciones serán miembros integrantes *ex officio* del Bureau del Consejo.

2.

El presidente convocará las reuniones del Bureau del Consejo. Si no pudiera convocarse una de estas reuniones en una fecha apropiada, las decisiones podrán adoptarse mediante el empleo de otras vías de comunicación. Estas decisiones entrarán en vigor con efecto inmediato. El presidente notificará sin dilación al Consejo las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo.

3.

Todas las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo deberán ser ratificadas por el Consejo en su siguiente reunión.

4.

Si el presidente no pudiera asistir a una reunión, el vicepresidente del Consejo con más años de servicio disponible para asistir a la reunión ejercerá de presidente de la misma.

5.

El presidente tendrá la potestad de nombrar al sustituto de un miembro que no pueda asistir o cuya presencia plantee un conflicto de intereses. El sustituto deberá pertenecer al Consejo y a la misma confederación que el miembro que no haya podido asistir o cuya presencia planteara un conflicto de intereses.

F. COMISIONES PERMANENTES

39

Comisiones permanentes

1.

Las comisiones permanentes son las siguientes:

- a) Comisión de Gobernanza;
- b) Comisión de Finanzas;
- c) Comisión de Desarrollo;
- d) Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA;
- e) Comisión de Grupos de Interés del Fútbol;
- f) Comisión de Federaciones Miembro;
- g) Comisión del Estatuto del Jugador;
- h) Comisión de Árbitros;
- i) Comisión de Medicina.

2.

Las comisiones permanentes rendirán cuentas ante el Consejo, al que asesorarán y apoyarán en sus diferentes ámbitos de acción.

3.

Los miembros de las comisiones permanentes podrán formar parte simultáneamente del Consejo, con excepción de i) los integrantes de la Comisión de Gobernanza, que deberán ser ajenos al Consejo de la FIFA; ii) de conformidad con el apdo. 2 del art. 41 de estos Estatutos, los miembros independientes de la Comisión de Finanzas, y iii) de conformidad con el apdo. 1 del art. 42 de estos Estatutos, los miembros independientes de la Comisión de Desarrollo.

4.

El Consejo designará a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de cada una de las comisiones permanentes a propuesta de los miembros, del presidente de la FIFA o de las confederaciones, excepto en el caso de los presidentes, vicepresidentes e integrantes de la Comisión de Gobernanza, que serán elegidos por el Congreso a propuesta del Consejo. El Consejo velará por que las comisiones permanentes cuenten con un número apropiado de representantes femeninas. Su mandato será de cuatro años, y comenzará la fecha de su nombramiento por el Consejo. Los miembros integrantes de las comisiones permanentes podrán ser destituidos en cualquier momento por el Consejo, excepto aquellos que conformen la Comisión de Gobernanza, que solo podrán ser destituidos por el Congreso.

5.

Los candidatos a las comisiones deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control. De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, los candidatos a integrar la Comisión de Gobernanza deberán pasar también un examen de idoneidad, que esta vez realizará el órgano de instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA.

6.

La composición y la estructura —lo que incluye la cualificación y el número de integrantes que deberán cumplir los criterios de independencia estipulados en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA—, así como las obligaciones y competencias específicas de las diversas comisiones se estipularán en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

7.

Los presidentes de las comisiones representarán a estas y ejecutarán su labor de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8.

En caso necesario, el Consejo y las comisiones —estas con la aprobación previa del Consejo— tendrán la potestad de crear un *bureau* o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes.

9.

Las comisiones podrán proponer modificaciones o enmiendas en su reglamento específico a la Comisión de Gobernanza, al Consejo o a ambos órganos.

40 Comisión de Gobernanza y Comisión de Control

1.

La Comisión de Gobernanza estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de doce integrantes, elegidos todos por el Congreso. No menos de la mitad de su composición, presidente y vicepresidente incluidos, deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.

Como integrantes del pleno de esta comisión, el presidente, el vicepresidente y uno de los miembros independientes de la Comisión de Gobernanza conformarán la Comisión de Control.

3.

La Comisión de Gobernanza se ocupará del buen gobierno de la FIFA en todas sus formas, además de asesorar y asistir al Consejo en este ámbito.

4.

De conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad a los candidatos a los diferentes órganos de la FIFA y a los cargos ya en activo.

5.

La Comisión de Control comprobará la independencia de los candidatos y cargos en activo de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de los órganos judiciales y de los candidatos o cargos en activo de las comisiones permanentes, que deberán cumplir con los criterios de independencia estipulados en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

6.

El Reglamento de Gobernanza de la FIFA incluye estipulaciones específicas relativas a la Comisión de Gobernanza y la Comisión de Control.

41 Comisión de Finanzas

1.

La Comisión de Finanzas estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de doce integrantes, todos ellos con la formación necesaria en materia económica.

2.

No menos de la mitad de los integrantes de la comisión, deberá cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

3.

La Comisión de Finanzas fijará la estrategia de la FIFA en cuanto a la gestión financiera y de activos y asesorará al Consejo al respecto. En particular, la Comisión de Finanzas elaborará el presupuesto de la FIFA que se presentará ante el Consejo para su aprobación, examinará las cuentas consolidadas y los balances, recomendará al Consejo sobre la conveniencia de aprobarlos, diseñará políticas, normas y directrices relativas a la estrategia global de la FIFA en materia de gestión financiera y de activos y las someterá a la aprobación del Consejo.

4.

Las responsabilidades detalladas de la Comisión de Finanzas están recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

42 Comisión de Desarrollo

1.

La Comisión de Desarrollo estará compuesta por un mínimo de tres integrantes. No menos de la mitad de ellos deberá cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.

La Comisión de Desarrollo será responsable de los programas globales de desarrollo de la FIFA. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará y supervisará las medidas de apoyo y los programas ofrecidos en este ámbito a federaciones miembro y confederaciones. En particular, analizará los mayores retos en materia de desarrollo, asesorará y prestará su apoyo al Consejo en cuanto a los programas de desarrollo destinados a las federaciones miembro, propondrá nuevas actividades de desarrollo y los presupuestos de las mismas, elaborará normativas y reglamentos para los programas de desarrollo, aprobará el enfoque temático, el tipo de actividad y la asignación de presupuestos por continente o federación miembro e impartirá las instrucciones pertinentes a la administración relativas a las decisiones de esta comisión. Además, podrá estructurarse con diferentes subcomisiones en su seno, dependiendo de las áreas de actuación.

3.

El reglamento de Gobernanza de la FIFA recoge en detalle las responsabilidades de la Comisión de Desarrollo.

43 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA tendrá la función de organizar todas las competiciones oficiales de la FIFA de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor de cada uno de los torneos, la documentación de organización y los requisitos que en esta se estipulan o a los que se hace referencia; asimismo, se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas al fútbol sala y al fútbol playa.

44 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol tendrá la función de responder a cuestiones futbolísticas, en especial aquellas referentes a su estructura y la relación entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones y la propia FIFA, así como a los aspectos relativos a los intereses del fútbol de clubes en todo el mundo; también analizará los aspectos básicos de la formación y el desarrollo técnico del fútbol.

45 Comisión de Federaciones Miembro

La Comisión de Federaciones Miembro se ocupará de las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro y de que estas cumplan con los Estatutos de la FIFA. Además, elaborará propuestas para optimizar la cooperación. Igualmente, supervisará la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro.

46 Comisión del Estatuto del Jugador

1.

La Comisión del Estatuto del Jugador se ocupará de promulgar el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, de supervisar su cumplimiento y de determinar la categoría profesional de los jugadores en las diversas competiciones de la FIFA. Su jurisdicción está estipulada en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

2.

Esta comisión se ocupará también de la labor de la Cámara de Resolución de Disputas, conforme al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

3.

Tanto la Comisión del Estatuto del Jugador como la Cámara de Resolución de Disputas podrán imponer a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

47 Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros se ocupará de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Podrá proponer al Consejo modificaciones en las Reglas de Juego. Designará además a los árbitros y árbitros asistentes de los partidos pertenecientes a las competiciones organizadas por la FIFA.

48 Comisión de Medicina

La Comisión de Medicina abordará los aspectos médicos del fútbol, incluida la lucha contra el dopaje.

VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

49

Conferencia anual de las federaciones miembro

La FIFA organizará al menos una vez al año y cubriendo los gastos una conferencia para los presidentes de las federaciones miembro o para sus principales directivos. El objetivo de dicha conferencia será abordar asuntos de gran relevancia para el mundo del fútbol, tales como el desarrollo, la integridad, la responsabilidad social, la gobernanza, los derechos humanos, el racismo, el amaño de partidos, la igualdad de género, la protección de la probidad de los deportistas, la protección de los jugadores juveniles y la seguridad.

VII. COMISIONES INDEPENDIENTES

50 Independencia institucional

Las comisiones independientes de la FIFA, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de la FIFA y de conformidad con los Estatutos y la reglamentación de la FIFA.

51 Comisión de Auditoría y Conformidad

1.

La Comisión de Auditoría y Conformidad estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes. Ninguno de ellos podrá pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA. Asimismo, todos ellos deberán tener conocimientos y experiencia en el ámbito financiero o regulatorio y legal y no podrán haber participado en decisión alguna que afectara a las operaciones de la FIFA.

2.

Tanto los candidatos a integrar la Comisión de Auditoría y Conformidad como sus miembros ya titulares deberán cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

3.

El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y a los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad por un mandato de cuatro años, que comenzará a la finalización del Congreso en el que fueron elegidos. El presidente, el vicepresidente y el resto de integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad únicamente podrán ser destituidos por el Congreso.

4.

El presidente, el vicepresidente y los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

5.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad dimitiera o pasara a estar permanentemente incapacitado para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a su sustituto por el resto de su mandato.

6.

La Comisión de Auditoría y Conformidad rendirá cuentas ante el Congreso.

7.

La Comisión de Auditoría y Conformidad asesorará, asistirá y apoyará al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos económicos y de cumplimiento del orden interno, además de hacer cumplir el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. Asimismo, supervisará las actividades de la Secretaría General de la FIFA.

8.

La Comisión de Auditoría y Conformidad examinará las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros de las comisiones de la FIFA de conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

9.

La Comisión de Auditoría y Conformidad se ocupará de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad y de revisar las cuentas anuales, las consolidadas y el informe de los auditores externos. Asimismo, esta comisión supervisará el cumplimiento de la FIFA en materia económica y de orden interno, concretamente en lo relativo a la distribución y flujo de los fondos destinados al desarrollo y, como consecuencia de dicha supervisión, recomendará a los órganos de la FIFA pertinentes las acciones que estime necesarias.

10.

La Comisión de Auditoría y Conformidad creará la Subcomisión de Honorarios, formada por los presidentes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Conformidad y un tercer miembro que designarán los dos presidentes mencionados. Este tercer miembro deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

11.

La Subcomisión de Honorarios se ocupará concretamente de definir el marco regulatorio des las remuneraciones y de determinar la retribución del presidente de la FIFA, de los integrantes del Consejo y del secretario general de la FIFA, que se harán públicas.

12.

Las competencias concretas de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Subcomisión de Honorarios, su funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

52 Órganos judiciales

1.

Los órganos judiciales de la FIFA son los siguientes:

- a) la Comisión Disciplinaria;
- b) la Comisión de Ética;
- c) la Comisión de Apelación.

2.

La Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación estarán compuestas por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros. Por su parte, los dos órganos de la Comisión de Ética estarán compuestos por un presidente, dos vicepresidentes y un número determinado de miembros, que se corresponderá con un reparto equitativo de los cargos y que tendrá en consideración a las federaciones miembro. A la hora de presentar ante el Congreso a los presidentes, vicepresidentes y otros miembros de los órganos judiciales, el Consejo deberá tener en cuenta que las mujeres estén representadas en los órganos judiciales de manera apropiada.

54 VII. COMISIONES INDEPENDIENTES

3.

Los órganos judiciales se conformarán de tal modo que todos sus miembros posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria que el desempeño del cargo requiere. El presidente y el vicepresidente de los órganos judiciales deberán contar con la titulación académica correspondiente que les acredite como juristas habilitados.

4.

El presidente y el vicepresidente de la Comisión Disciplinaria y los presidentes, vicepresidentes y miembros de ambos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir con los criterios de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

5.

El Congreso elegirá a los presidentes, a los vicepresidentes y al resto de miembros de los órganos judiciales, que no podrán formar parte de ningún otro órgano de la FIFA. Sus mandatos serán de cuatro años, y comenzarán a la finalización del Congreso en el que sean elegidos. Únicamente el Congreso podrá dispensar de sus obligaciones a presidentes, vicepresidentes y resto de integrantes de los órganos judiciales.

6.

Los presidentes, vicepresidente y resto de integrantes de los órganos judiciales podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

7.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de los órganos judiciales dimitiera o pasara a estar permanentemente incapacitado para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a su sustituto por el resto de su mandato.

8.

De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, el órgano de instrucción de la Comisión de Ética realizará los exámenes de idoneidad a los candidatos y titulares en el seno de la Comisión de Gobernanza. Asimismo, comprobará la independencia de candidatos y titulares de la Comisión de Gobernanza, que deberán cumplir con los criterios de independencia estipulados en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

9.

Las competencias decisorias de ciertas comisiones permanecerán inalteradas.

53 Comisión Disciplinaria

1.

Las competencias de la Comisión Disciplinaria se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

3.

La competencia disciplinaria para dictar suspensiones y expulsiones de federaciones miembro se reservará al Congreso y al Consejo.

4.

El Consejo será el encargado de promulgar el Código Disciplinario de la FIFA.

5.

La Comisión Disciplinaria podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

54 Comisión de Ética

1.

La Comisión de Ética se regirá por el Código Ético de la FIFA. Estará dividida en un órgano de instrucción y otro de decisión. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que el órgano de decisión pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión de Ética podrá sancionar a oficiales, jugadores, intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia. Dicha sanción deberá estar recogida en los Estatutos, el Código Ético o el Código Disciplinario de la FIFA.

3.

El Consejo será el encargado de promulgar el Código Ético de la FIFA.

4.

La Comisión de Ética podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

55

Comisión de Apelación

1.

Las competencias de la Comisión de Apelación se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código Ético de la FIFA. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión de Apelación será responsable de los recursos presentados ante los fallos de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los pertinentes reglamentos de la FIFA no establezcan como firmes.

3.

Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

56

Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son las siguientes:

1.

A personas físicas y jurídicas:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) devolución de premios.

2.

A personas físicas:

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) partido de suspensión;
- d) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer toda actividad futbolística;
- g) servicios comunitarios;
- h) formación en cumplimiento del orden interno.

3.

A personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar traspasos;
- b) partido a puerta cerrada;
- c) partido en terreno neutral;
- d) clausura del estadio;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) expulsión;
- g) derrota por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso de categoría;
- j) repetición del partido.

IX. ARBITRAJE

57

Tribunal de Arbitraje Deportivo**1.**

La FIFA reconocerá al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) con sede en Lausana (Suiza) a la hora de resolver disputas entre la FIFA y las federaciones miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

2.

El procedimiento arbitral se regirá por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD. En primer lugar, el TAD aplicará los diversos reglamentos de la FIFA y, de manera complementaria, el derecho suizo.

58

Jurisdicción del TAD**1.**

Los recursos contra los fallos adoptados en última instancia por la FIFA, especialmente por sus órganos judiciales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas, deberán interponerse ante el TAD en un plazo de 21 días tras la recepción de la decisión.

2.

Únicamente se podrá presentar recurso de apelación ante el TAD cuando se hayan agotado el resto de vías judiciales internas.

3.

El TAD no se ocupará de recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas de Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones sobre dopaje);
- c) fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la normativa de una federación o de una confederación.

4.

El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA o, en su caso, el TAD, podrá otorgar efecto suspensivo al recurso.

5.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

6.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

59 Obligaciones relativas a la resolución de disputas

1.

Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAD como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAD. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

2.

Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.

3.

Las federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente,

debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAD.

Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes; además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

X. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA

60 Ejecución de los fallos

1.

Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a acatar íntegramente las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean firmes y no estén sujetas a recurso.

2.

Se comprometerán a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.

3.

Esta obligación se aplicará igualmente a intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia.

61 Sanciones

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

XI. FINANZAS

62

Ejercicio financiero

1.

El ejercicio financiero de la FIFA tendrá carácter cuatrienal y comenzará el 1 de enero del año siguiente al de la competición o fase final de la Copa Mundial de la FIFA™.

2.

Los ingresos y gastos de la FIFA se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante todo el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FIFA será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

3.

El secretario general será el responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FIFA y sus filiales al 31 de diciembre.

63

Audidores

De conformidad con el Código Civil suizo en vigor, los auditores revisarán las cuentas y los balances anuales, incluidas las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Consejo y presentarán el correspondiente informe ante el Congreso. Serán nombrados por un periodo de tres años y su mandato podrá renovarse.

64

Cuota de miembro

1.

Las federaciones miembro abonarán su cuota el 1 de enero de cada año. La cuota anual de las nuevas federaciones miembro deberá abonarse en el plazo de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidas.

2.

El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Consejo. Esta cuota será idéntica para todas las federaciones miembro y no superará los 1000 USD.

65 Deducción

La FIFA podrá deducir una cantidad determinada de la cuenta de una federación miembro para saldar las deudas que esta pudiera tener.

66 Tasas

1.

De conformidad con los estatutos y normativas de las confederaciones, estas entidades podrán solicitar el pago de una tasa por partidos internacionales disputados por dos selecciones «A».

2.

Independientemente de la confederación a la que pertenezcan, las federaciones miembro podrán reclamar una tasa propia por los partidos que se disputen en su territorio, conforme a sus estatutos y reglamentos.

XII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

67

Derechos en competiciones y actos**1.**

La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones serán los propietarios originales de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor.

2.

El Consejo decidirá la manera y la extensión de la aplicación de estos derechos y aprobará una reglamentación especial con esta finalidad. Decidirá también en solitario si ejerce exclusivamente estos derechos o si lo hace de manera conjunta o completa con terceros.

68

Autorización de la distribución**1.**

La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones tendrán la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

2.

El Consejo aprobará una reglamentación especial con esta finalidad.

XIII. COMPETICIONES

A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA

69

Organizador de la competición

1.

El Consejo determinará la federación miembro que organizará las competiciones o fases finales de la FIFA, a excepción de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™, ya que, de conformidad con el apdo. 2 del presente artículo, será el Congreso quien lo determine.

2.

La decisión de la federación miembro organizadora de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ tendrá por objetivo garantizar las mejores condiciones de organización en el país que lo acoja. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) A partir del reglamento específico promulgado por el Consejo, que definirá detalladamente los requisitos necesarios y los criterios de selección del candidato, la Secretaría General de la FIFA abrirá un concurso de candidaturas imparcial y transparente en el que podrán participar todas aquellas federaciones miembro que reúnan los criterios estipulados.
- b) La Secretaría General de la FIFA elaborará para el Consejo un informe a su leal saber y entender sobre las candidaturas presentadas, que será de acceso público y en el que evaluará el grado de cumplimiento de los requisitos estipulados y de los criterios de selección.
- c) El Consejo estudiará este informe y, a su leal saber y entender, elegirá por votación pública un máximo de tres candidatos, que presentará al Congreso para la elección definitiva. Los resultados de cada una de las votaciones serán públicos.

- d) El Congreso seleccionará la federación miembro organizadora de la Copa Mundial de la FIFA™, elegido entre las candidaturas propuestas por el Consejo. En la primera vuelta de esta votación, será necesaria la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros presentes con derecho a voto. Si en esta primera ronda no se alcanzara la mayoría absoluta, quedará eliminada aquella candidatura que en la primera ronda hubiera conseguido el menor número de votos. En la segunda ronda o si al Congreso se presentaran menos de tres candidaturas, será suficiente obtener mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

3.

Solo se podrá determinar la federación miembro organizadora de una única Copa Mundial de la FIFA™ por Congreso.

4.

Los derechos de organización de la Copa Mundial de la FIFA™ no podrán recaer de forma consecutiva en dos federaciones miembro pertenecientes a la misma confederación.

B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

70 Calendario internacional

El Consejo, tras consultar a las confederaciones, elaborará un calendario de partidos internacionales, vinculante para confederaciones, federaciones miembro y ligas.

71 Partidos y competiciones internacionales

1.

El Consejo promulgará reglamentos para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones y entre ligas, clubes o equipos combinados. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar dichos partidos ni dichas competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro.

2.

El Consejo podrá establecer otras disposiciones para dichos partidos y competiciones.

3.

El Consejo establecerá los criterios para autorizar composiciones de equipos que no contemple el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

4.

Independientemente de las competencias de autorización especificadas en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, esta entidad podrá tomar la decisión final sobre la autorización de un partido o competición internacional.

72 Relaciones deportivas

1.

Sin la pertinente autorización de la FIFA, ni los jugadores, ni los equipos afiliados a las federaciones miembro ni los miembros provisionales de las confederaciones podrán disputar partidos o mantener relaciones deportivas ni con jugadores, ni con equipos no afiliados a miembros de la FIFA o que no sean miembros provisionales de las confederaciones.

2.

Las federaciones miembro y sus clubes no podrán disputar partidos en el territorio de otra federación miembro sin la aprobación de esta última.

73 Autorización

Las federaciones, ligas o clubes afiliados a una federación miembro solo podrán unirse a otra federación miembro o participar en competiciones en el territorio de esa federación miembro en circunstancias excepcionales. En cada caso, ambas federaciones miembro, la confederación o confederaciones correspondientes y la FIFA deberán conceder la pertinente autorización.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

74 Disolución

En el caso de que la FIFA se disolviera, sus activos se transferirían al tribunal supremo del país en el que se encuentra su sede, el cual conservará los activos en fideicomiso como «bonus pater familiae» hasta la reconstitución de la FIFA.

75 Entrada en vigor

1.

Estos Estatutos fueron adoptados en el Congreso del 18 de septiembre de 2020 y entraron en vigor inmediatamente después de su aprobación.

2.

Para los miembros de las comisiones elegidos o nombrados antes del 27 de abril de 2016, serán de aplicación las limitaciones de mandato establecidas en los arts. 33, 51 y 52 de estos Estatutos únicamente a partir de la fecha de finalización de sus mandatos respectivos.

18 de septiembre de 2020

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

I. ADMISIÓN EN LA FIFA

1 Solicitud de admisión

El Consejo podrá establecer el procedimiento de admisión en un reglamento específico.

2 Confederaciones

1.

El Consejo decidirá si una federación cumple los requisitos de admisión en la FIFA sobre la base del informe final de la confederación.

2.

En el caso de que se cumplan las condiciones de admisión, el Congreso siguiente decidirá admitir o rechazar a la federación candidata.

II. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS E INTERMEDIARIOS

3 Agentes organizadores de partidos

1.

Se permitirá la contratación de agentes organizadores de partidos.

2.

Para la organización de partidos entre equipos de una misma confederación, los agentes deberán estar reconocidos oficialmente por la confederación, es decir, poseer la correspondiente licencia. La confederación elaborará la reglamentación pertinente.

3.

Para la organización de partidos entre equipos de distintas confederaciones, los agentes deberán poseer la licencia de la FIFA. El Consejo promulgará la reglamentación pertinente.

4.

La FIFA podrá intervenir para hacer respetar los compromisos contractuales entre agentes y equipos únicamente cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) si en el partido o torneo en el que surge el litigio participan confederaciones distintas;
- b) si el agente organizador de partidos en cuestión posee la licencia de la FIFA.

4 Intermediarios

Jugadores y clubes podrán contratar los servicios de un intermediario a la hora de cerrar un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso. El Consejo promulgará el correspondiente Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios.

III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES**5 Principios****1.**

Toda persona que posea la nacionalidad permanente de un país no vinculada al lugar de residencia será seleccionable para jugar en los equipos de la federación de dicho país.

2.

Se debe distinguir entre poseer la nacionalidad de un país y ser apto para obtener la nacionalidad. Al aplicar la legislación nacional de un país, el jugador poseerá su nacionalidad si:

- a) se le otorgara automáticamente la nacionalidad (p. ej. por nacimiento) sin tener la obligación de realizar ningún otro trámite administrativo (p. ej. renunciar a la nacionalidad de otro país); o
- b) adoptara la nacionalidad de ese país sometiéndose a un proceso de naturalización.

3.

Con excepción de las condiciones estipuladas en el art. 9, aquellos jugadores que hayan participado —ya sea de forma parcial o total— con una federación en un partido de competición oficial en cualesquiera categorías o disciplinas futbolísticas no podrán participar en un partido internacional con la selección de otra federación.

4.

A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, por la frase «ha vivido (...) en el territorio de la federación» se entiende un periodo de presencia física en el territorio de dicha federación. De conformidad con la disposición pertinente, este periodo deberá definirse (en años).

- a) El periodo de presencia física no se verá interrumpido por ninguna de las circunstancias siguientes:
 - i) ausencias cortas en el extranjero por motivos personales;
 - ii) vacaciones en el extranjero fuera de la temporada futbolística;

- iii) tratamiento o rehabilitación en el extranjero por lesión o enfermedad;
 - iv) viajes al extranjero debido a actividades laborales futbolísticas.
- b) Se considerará interrumpido el periodo de presencia física —y, por tanto, se perderá el tiempo acumulado hasta ese momento— siempre que:
- i) el jugador sea transferido a un club afiliado a otra federación; o
 - ii) el jugador se ausente del país por motivos distintos a los previstos en el apdo. a) precedente.

5.

Sin perjuicio del art. 5, apdo. 4 a), a menos que concurran circunstancias excepcionales, el jugador deberá hallarse físicamente en el territorio de la federación durante al menos 183 días en un periodo de doce meses para que se considere que «ha vivido (...) en el territorio» de dicha federación ese año.

6.

A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas será de aplicación en las solicitudes de elegibilidad o de cambio de federación.

6 Nacionalidades que permiten representar a más de una federación

1.

Todo jugador que, por su nacionalidad y conforme al art. 5, sea seleccionable con más de una federación, únicamente podrá defender a una de ellas en un partido internacional si, además de poseer la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la federación;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;

76 III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES

- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
- d) el jugador ha vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación.

2.

Independientemente de lo estipulado en el apdo. 1 del presente artículo, aquellas federaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apdo. 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien modificarse de manera tal que especifique un plazo mayor. Estos acuerdos deberán someterse al Consejo de la FIFA para su aprobación.

3.

La Secretaría General de la FIFA indicará las federaciones que comparten nacionalidad y actualizará el listado de las mismas en una circular, según proceda.

7**Adopción de una nueva nacionalidad****1.**

Todo jugador que se ampare en el art.5, apdo. 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado ningún partido internacional, conforme a lo estipulado en el art. 5, apdo. 3, será seleccionable para jugar en los equipos de la nueva federación si cumple con una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la federación;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
- d) el jugador ha vivido en el territorio de la federación:
 - i) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio antes de cumplir 10 años: al menos tres años;

ii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio entre los 10 y los 18 años: al menos cinco años;

iii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio tras cumplir 18 años: al menos cinco años.

2.

El jugador que desee ampararse en el apdo. d ii), deberá:

- a) demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales; y
- b) presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

8 Apátridas

1.

Aquel jugador que:

- a) no posea nacionalidad alguna y
- b) en virtud de la legislación vigente en el país de su residencia, nunca se le vaya a otorgar la nacionalidad de dicho país,

podrá ser declarado seleccionable para jugar con los equipos de la federación en cuestión, siempre que:

- c) haya vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación; y
- d) pueda demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales.

2.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 1 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

9 Cambio de federación

1.

Un jugador podrá solicitar una única vez el cambio de la federación para la que sea seleccionable con la federación de otro país de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

2.

Únicamente se aprobará la solicitud de cambio de federación si concurren las circunstancias siguientes:

a) el jugador:

- i) ya jugó un partido de competición oficial (a excepción de partidos internacionales «A») de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;
- ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

b) el jugador:

- i) ya jugó un partido de competición oficial de cualquier categoría (a excepción de partidos internacionales «A») y disciplina futbolística con su federación actual;
- ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
- iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún los 21 años; y
- iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.

c) el jugador:

- i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

- ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier categoría y disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
 - iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún 21 años;
 - iv) jugó un máximo de tres partidos internacionales «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial;
 - v) han transcurrido al menos tres años desde que jugó el último partido internacional «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial; y
 - vi) jamás participó en ningún partido internacional «A» en la fase final de una Copa Mundial de la FIFA™ o de un torneo de confederaciones.
- d) el jugador:
- i) desea representar a otra federación que haya sido admitida como miembro de la FIFA tras jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual;
 - ii) nunca jugó ningún partido de competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, para su federación actual con posterioridad a la admisión como miembro de la FIFA de la federación a la que desea representar;
 - iii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual:
 - a. poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar, u
 - b. obtuvo la nacionalidad de la federación a la que desea representar tan pronto como fue posible después de que el país fuera reconocido por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.
 - iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.

80 III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES

e) el jugador:

- i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;
- ii) perdió la nacionalidad de manera permanente sin su consentimiento o contra su voluntad a causa de una decisión de las autoridades gubernamentales; y
- iii) ya posee la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

3.

El jugador que cambie de federación no podrá jugar para la nueva en ninguna competición en la que ya haya jugado con la anterior.

4.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 2 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

5.

El jugador:

- a) al que se le haya concedido el cambio de federación, y
- b) que no haya jugado partido alguno de competición oficial o no oficial de cualquier disciplina futbolística con su nueva federación

podrá solicitar el cambio de federación, es decir, la vuelta a su primera federación siempre que aún posea la nacionalidad del país de dicha federación.

6.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 5 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

7.

El jugador que solicite dicho cambio de conformidad con el presente artículo no será seleccionable para formar parte de los equipos de ninguna federación hasta que no se tome una decisión con respecto a su solicitud.

IV. INTEGRIDAD DEPORTIVA

10

Ascenso y descenso de categoría

1.

El derecho de los clubes a participar en campeonatos nacionales derivará, en primer lugar, de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará mediante la permanencia, el ascenso o el descenso al final de la temporada deportiva.

2.

Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de los clubes en campeonatos nacionales puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y económicos. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre la concesión de licencias.

3.

Quedan prohibidas las medidas encaminadas a favorecer la clasificación por méritos deportivos o la concesión de la licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de la razón social, de nombre o cambios en la participación accionarial, con la posible implicación de dos clubes. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre estas prohibiciones.

4.

Será responsabilidad de las federaciones miembro decidir sobre los asuntos de ámbito nacional que no puedan delegarse a las ligas. Por su parte, las confederaciones se encargarán de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una federación. Responsabilidad de la FIFA será decidir sobre los asuntos de ámbito internacional que involucren a más de una confederación.

V. REGLAS DE JUEGO**11****Modificaciones de las Reglas de Juego****1.**

La FIFA notificará a las federaciones miembro en el plazo de un mes las modificaciones y decisiones relativas a las Reglas de Juego aprobadas por el IFAB en la reunión anual ordinaria de esta instancia.

2.

Las federaciones miembro estarán obligadas a aplicar estas modificaciones y decisiones no más tarde del 1 de julio siguiente a la reunión anual ordinaria del IFAB. Sin embargo, podrán admitirse excepciones para los miembros cuya temporada futbolística no haya concluido para esa fecha.

3.

Las federaciones miembro estarán autorizadas a aplicar las modificaciones y decisiones tras su promulgación por el IFAB.

VI. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES

12

Designación de árbitros

1.

El equipo arbitral de un partido internacional (árbitro y sus asistentes) deberá pertenecer a una federación miembro neutral, a menos que se llegue a un acuerdo previo entre las federaciones miembro interesadas.

2.

El equipo arbitral designado para dirigir un encuentro internacional deberá figurar en la Lista oficial de árbitros y árbitros asistentes internacionales de la FIFA.

13

Acta arbitral

1.

En el plazo de las 48 horas posteriores a la disputa del encuentro, los árbitros que dirijan partidos internacionales de selecciones absolutas «A» deberán remitir el correspondiente informe —el acta arbitral— a la FIFA y a la federación miembro del territorio en que se haya disputado el encuentro.

2.

El acta se consignará en un formulario oficial que el árbitro recibe de la federación miembro en cuyo territorio se disputa el partido.

3.

El acta registrará todas las medidas disciplinarias impuestas y con su correspondiente justificación.

14

Gastos y remuneración

1.

El equipo arbitral (árbitros y sus asistentes) de los partidos internacionales tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

- a) una remuneración diaria;
- b) el reembolso de los gastos de viaje.

La FIFA fijará las cantidades, las clases de viaje y las jornadas remuneradas a las que tienen derecho.

2.

La federación miembro organizadora del partido abonará las cantidades estipuladas el mismo día del partido y en moneda de fácil conversión.

3.

Los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros y los asistentes de partidos internacionales correrán a cargo de la federación miembro organizadora del encuentro.

VII. DISPOSICIONES FINALES

15

Objetivos

1.

De conformidad con los Estatutos de la FIFA, la FIFA podrá garantizar la consecución y consolidación de sus objetivos únicamente con el empleo del material y los recursos humanos adecuados, sean estos propios o delegando tareas en las federaciones miembro o las confederaciones o a través de la colaboración con las confederaciones.

2.

En relación con el art. 2 g) de los Estatutos de la FIFA, este organismo emprenderá acciones principalmente —aunque no de manera exclusiva— contra aquellas actividades irregulares en los ámbitos de las apuestas, el dopaje y el racismo. Estas actividades están prohibidas y sujetas a sanciones.

16

Entrada en vigor

El presente Reglamento de Aplicación de los Estatutos fue aprobado por el Congreso celebrado el 18 septiembre 2020 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

18 septiembre 2020

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

REGLAMENTO DEL CONGRESO



REGLAMENTO DEL CONGRESO

1 Participación en el Congreso

1.

Las federaciones miembro podrán estar representadas en el Congreso por un máximo de tres delegados, quienes tendrán derecho a participar en los debates.

2.

Los nombres de los delegados, incluido el del delegado con derecho a voto, deberán facilitarse a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. La Secretaría General incluirá a estos delegados en una lista, numerados del 1 al 3. El delegado con derecho a voto recibirá el número 1. Si el delegado con derecho a voto abandonara el Congreso durante los debates, el derecho a voto recaerá en el delegado con el número 2 en la lista de miembros de la delegación. Si el segundo delegado se encontrara también ausente, el derecho a voto recaerá en el delegado número 3.

3.

La FIFA sufragará los gastos de viaje y alojamiento de tres delegados por federación miembro participante en el Congreso. El Consejo elaborará las directivas en la materia.

2 Presidencia

1.

El presidente de la FIFA presidirá el Congreso. Si el presidente no pudiera asistir, el vicepresidente presente con más años de servicio ocupará su puesto. Si ninguno de los vicepresidentes estuviera presente, el Congreso elegirá a un miembro del Consejo para que ejerza las funciones de presidente del Congreso.

2.

El presidente del Congreso velará por la estricta aplicación del presente reglamento, abrirá y cerrará las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concederá la palabra y dirigirá los debates.

3.

Será responsable de mantener el orden durante los debates. Podrá proponer las siguientes sanciones contra aquellos participantes en el Congreso que perturben la buena marcha de la sesión:

- a) llamamiento al orden;
- b) apercibimiento;
- c) exclusión de una o varias sesiones.

4.

En caso de objeción, el Congreso decidirá inmediatamente y sin deliberación.

3

Escrutadores

Al inicio de la primera reunión, el Congreso nombrará un número adecuado de escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al secretario general en la distribución y el escrutinio de las papeletas. El Consejo podrá decidir la utilización de dispositivos electrónicos para realizar el escrutinio de la votación.

4

Intérpretes

El secretario general designará a los intérpretes titulados para la interpretación simultánea a los idiomas oficiales del Congreso.

5 Debates

1.

Los debates incluidos en el orden del día se abrirán con un breve informe:

- a) del presidente del Congreso o de un miembro del Consejo elegido a tal efecto;
- b) del representante de una comisión elegido por el Consejo para rendir informe;
- c) de un delegado de la federación miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.

2.

A continuación, la presidencia abrirá el debate.

6 Oradores

1.

La palabra se concederá en el mismo orden en que se solicite. Los oradores no podrán comenzar antes de obtener el permiso pertinente, y hablarán desde la tribuna prevista a tal efecto.

2.

Los oradores no podrán hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que aquellos delegados que hayan solicitado la palabra tengan la oportunidad de hacer uso de la misma.

7 Propuestas

1.

Todas las propuestas deberán formularse y presentarse por escrito. Aquellas que no tengan relación con el objeto de la deliberación se descartarán del debate.

2.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito y entregarse al presidente del Congreso antes de someterlas a debate.

8 Mociones de procedimiento y cierre de los debates

1.

Si se presentara una moción de procedimiento, se suspendería el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.

2.

Si se presenta una moción de cierre del debate, se someterá inmediatamente a votación y sin deliberación alguna. Si se aceptara la moción, se concederá la palabra solamente a las federaciones miembro que la solicitaron antes de la votación.

3.

El presidente del Congreso será el encargado de dar por terminados los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos.

9 Votaciones

1.

En las votaciones, el voto secreto queda prohibido. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.

2.

Antes de cada votación, la presidencia o la persona que esta designe, leerá en voz alta el texto de la propuesta y expondrá al Congreso el procedimiento de votación (*quorum*). Si se presentaran objeciones, el Congreso deberá decidir de manera inmediata.

3.

La votación podrá efectuarse por llamamiento nominal si así lo solicitan al menos 15 de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto.

4.

El voto no será obligatorio.

5.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada con papeletas o mediante dispositivos electrónicos de votación.

6.

Las propuestas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Si hubiera más de dos propuestas principales, se someterán a votación de forma sucesiva. Los delegados solo podrán votar por una propuesta.

7.

Las mociones se someterán a votación antes que las enmiendas, y estas antes que la propuesta principal.

8.

Las propuestas que no obtengan votos en contra se considerarán aceptadas.

9.

La presidencia certificará el resultado de la votación y lo anunciará al Congreso.

10.

No se concederá turno de palabra alguno durante la votación y hasta que se haya anunciado el resultado.

10 Elecciones

1.

Las elecciones se harán por voto secreto, bien con papeletas, bien mediante dispositivos electrónicos que garanticen el voto secreto a la hora de su recuento (el llamado «televoter»). No se hará uso de los «televoters» en la elección del presidente de la FIFA. Asistido por los escrutadores, el secretario general dirigirá la distribución y el escrutinio de las papeletas o la distribución y el escrutinio de los dispositivos electrónicos («televoter»).

2.

Antes del escrutinio, la presidencia anunciará el número de papeletas distribuidas.

3.

Si se recolectara el mismo número de papeletas o menos que las distribuidas, la elección será válida. En caso contrario, será inválida y el procedimiento se deberá repetir inmediatamente.

4.

El presidente del Congreso anunciará el resultado de cada una de las votaciones.

5.

El secretario general colocará en sobres especiales las papeletas reunidas y contadas y lo sellará inmediatamente. La Secretaría General conservará los sobres, que destruirá transcurridos cien días de la clausura del Congreso.

11

Cálculo de mayorías

1.

En el caso de elecciones, votaciones y otras decisiones, la mayoría simple (más del 50 %) se calculará en función del número de papeletas válidas depositadas o de votos electrónicos válidos emitidos. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría simple los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, así como tampoco las abstenciones.

2.

La mayoría absoluta (más del 50 %) se calculará en función del número de federaciones miembro presentes con derecho a voto.

3.

En el caso de que a la hora de emitir el voto por un candidato o de confirmar a un miembro a un cargo determinado se hayan introducido dos o más papeletas en el mismo sobre o, en el caso de la votación electrónica, se vote más de una vez, se computará como válido el último voto emitido.

12

Entrada en vigor

El presente Reglamento del Congreso fue aprobado por el Congreso celebrado el 18 septiembre de 2020 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

18 septiembre de 2020

Por la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF)

Nota: los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a ambos sexos. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES	4
II. FUNCIONES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FIFA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS ESTRATÉGICOS	7
Conferencia anual de las federaciones miembro	7
Consejo	8
Presidente	13
Secretario general	15
Comisiones permanentes	20
– A: Reglas generales	20
– B: Reglas específicas de determinadas comisiones	25
Comisiones Independientes	39
III. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FIFA	48
Disposiciones generales	48
Presentación y proclamación de candidaturas	52
Formato de las elecciones	53
Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria	56
Función de la Comisión de Gobernanza en el proceso electoral	57
IV. ELECCIÓN DEL CONSEJO	58
V. AUDITORÍA	63
VI. DISPOSICIONES FINALES	64
ANEXO 1: EXÁMENES DE IDONEIDAD	65
ANEXO 2: DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS	70

I. INTRODUCCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

1 Finalidad y alcance

1.

El presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF) establece los principios elementales y las disposiciones específicas en relación con el gobierno corporativo de la FIFA.

2.

En particular, partiendo de los fundamentos esenciales de los Estatutos de la FIFA, establece los principios generales de la organización interna de esta entidad. Asimismo regula, dentro del marco del régimen general de competencias que disponen los Estatutos de la FIFA, los principios generales de las funciones, las competencias y las responsabilidades de determinados órganos, unidades y otras entidades de la FIFA, y de los miembros de dichos órganos y los empleados de la FIFA. Por último, rige las elecciones del Consejo y de la presidencia de la FIFA, con lo cual complementa y especifica las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA.

2 Implantación

En el ámbito de sus funciones y competencias, el Consejo, el presidente, las comisiones permanentes, las comisiones independientes y el secretario general podrán promulgar directivas, directrices, procedimientos, circulares, manuales o documentos similares para la implantación del presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA, en cumplimiento de los Estatutos de la FIFA y respetando los preceptos del presente reglamento.

3 Política de cumplimiento de la FIFA: conducta de los miembros de los órganos de la FIFA y de los empleados de la FIFA

1.

Principios generales

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de la FIFA y los empleados de la FIFA deberán hacer todo lo que resulte favorable para la consecución de los objetivos de la FIFA (v. art. 2 de los Estatutos de la FIFA) y abstenerse de aquello que pudiera desvirtuar este propósito. Tanto

dentro como fuera de la FIFA, deberán conocer y acatar toda la legislación y reglamentación vigente, así como las normas y reglamentos internos de la FIFA, incluidos el presente reglamento, las disposiciones del Código Ético de la FIFA, del Código Deontológico de la FIFA y del Código Disciplinario de la FIFA.

2.

El secretario general establecerá disposiciones especiales relativas a la conducta de los empleados de la FIFA.

4 Exámenes de idoneidad

En virtud de lo estipulado en los Estatutos de la FIFA, los miembros del Consejo (incluido el presidente), de las comisiones permanentes, de las comisiones independientes y el secretario general deberán superar exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 del presente reglamento, antes de su (re) elección o de ser (nuevamente) designados.

5 Independencia

1.

Las restricciones derivadas del requisito de independencia de los miembros de los órganos pertinentes de la FIFA son las siguientes:

2.

Se aplicarán otras disposiciones a los miembros de la Comisión de Ética de la FIFA (v. art. 34 del Código Ético de la FIFA).

3.

«Familia directa» o «familiar directo», utilizado para referirse a una persona, significa el cónyuge o la pareja de hecho de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, tías, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos, nueras, suegros o suegras y los cónyuges de estos, incluidas otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación parecida a una relación familiar, para quienes esa persona preste ayuda económica.

4.

«Relación comercial material», utilizado para referirse a una persona, significa que i) esa persona ha sido, o ii) es director o ejecutivo titular o empleado o

6 I. Introducción y disposiciones generales

posee, directa o indirectamente, el 10 % o más del patrimonio de cualquier entidad que ha efectuado pagos a la FIFA o ha recibido pagos de esta, o de una de las confederaciones, federaciones miembro, o de uno de los patrocinadores, auditores, asesores externos u otros asesores remunerados o contratistas de la FIFA, una de las confederaciones o federaciones miembro, por propiedades o servicios por un valor que, en un año, supere los 125 000 USD. Las compensaciones u otras cantidades pagadas a esa persona en su condición de miembro del Consejo o de miembro independiente no constituirán una relación comercial material en el sentido de esta disposición.

6 Publicación de honorarios

De conformidad con el art. 37, apdo. 11 b) del presente reglamento, y tal como lo establezca la Subcomisión de Honorarios, en el informe de finanzas anual de la FIFA deberán publicarse los honorarios personales que perciban cada año el presidente de la FIFA, los vicepresidentes y miembros del Consejo, el secretario general, el presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad y los costos de los órganos judiciales.

II. FUNCIONES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FIFA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS ESTRATÉGICOS

CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

7 Cumbres anuales del fútbol: conferencia anual de las federaciones miembro

1.

La conferencia anual de las federaciones miembro estipulada en los Estatutos de la FIFA, la cual es un foro de asesoramiento y consultivo, podrá celebrarse anualmente como una cumbre del fútbol sobre cuestiones estratégicas y será organizada bajo la dirección del presidente.

2.

Los presidentes de las federaciones miembro serán miembros natos de las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas. A los presidentes podrán acompañarlos algunos de los representantes principales de la dirección.

3.

Está prevista cierta flexibilidad en cuanto al formato de las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas, así como al lugar y fecha donde tendrán lugar, a fin de brindar una plataforma adecuada de debate, según los temas que se abordarán.

4.

Las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas se centrarán en debates estratégicos sobre diversos temas de suma importancia para el mundo del fútbol, tal como se estipula en los Estatutos de la FIFA, con atención especial a los siguientes ámbitos:

- a) Desarrollo del fútbol
- b) Competiciones
- c) Gobernanza
- d) Reglas de Juego
- e) Integridad del fútbol
- f) Diversidad
- g) Fútbol femenino
- h) Responsabilidad social

5.

Las conclusiones de estas reuniones constituirán un asesoramiento estratégico para el Consejo de la FIFA y el Congreso de la FIFA.

CONSEJO

8

Funciones, competencias y responsabilidades

1.

Las funciones, competencias y responsabilidades del Consejo obedecerán a las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, y a las resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FIFA (p. ej. los órganos judiciales) que les sean de aplicación.

2.

El Consejo definirá la misión, la orientación estratégica, las políticas y los valores de la FIFA, particularmente en lo referente a la organización y el desarrollo del fútbol en todo el mundo y a las cuestiones vinculadas a este ámbito. De conformidad con el art. 34 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol;
- b) definirá la estrategia general de la FIFA, incluidas las cuestiones político-deportivas y las comerciales;
- c) supervisará las actividades de las comisiones permanentes y la gestión general de la FIFA por parte de la Secretaría General;
- d) nombrará y destituirá a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes, salvo los miembros de la Comisión de Gobernanza, quienes serán elegidos por el Congreso y solo este podrá destituirlos;
- e) propondrá al Congreso para elección a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, de la Comisión de Ética, de la Comisión de Apelación, de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Comisión de Gobernanza, procurando garantizar un equilibrio de sexos;

- f) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la creación de *bureaus* o subcomisiones de las comisiones permanentes y de las comisiones *ad hoc*, así como aprobar la creación de *bureaus* o subcomisiones propuestas por las comisiones permanentes;
- g) podrá decidir la creación de una comisión electoral *ad hoc* para que asuma ciertas funciones que, en principio, corresponden a la Comisión de Gobernanza;
- h) nombrará y destituirá al secretario general a propuesta del presidente; no obstante, el Consejo también podrá destituir al secretario general sin tal propuesta, en cuyo caso el presidente tendrá, no obstante, la obligación de firmar la notificación de rescisión del contrato laboral del secretario general;
- i) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la concesión de contratos comerciales de la FIFA;
- j) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la subvenciones para el desarrollo del fútbol;
- k) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a los costos operacionales de la FIFA;
- l) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a otras cuestiones comerciales o financieras de la FIFA;
- m) aprobará el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas que se someterá al Congreso de la FIFA para su aprobación;
- n) aprobará las cuentas y los estados financieros anuales auditados, incluidos los estados financieros consolidados, elaborados por el secretario general que se someterán al Congreso para su aprobación;
- o) aprobará el informe anual que se someterá al Congreso de la FIFA para su aprobación;
- p) aprobará propuestas relativas a modificaciones del marco estructural de las filiales de la FIFA, así como aquellas relativas a la adquisición o venta de participaciones en sociedades;

- q) decidirá el lugar y las fechas de las fases finales de los torneos de la FIFA y el número de equipos participantes de cada confederación, salvo el lugar de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™;
- r) nombrará a tres representantes de la FIFA que asistirán a las reuniones generales del IFAB además del presidente; además, tendrá derecho asimismo a dirigir cómo votarán los representantes de la FIFA en el IFAB;
- s) respaldará la plena participación de mujeres en todos los niveles del fútbol, incluidos cargos de gobierno y técnicos;
- t) aprobará y promulgará los reglamentos de la FIFA.

3.

De conformidad con el art. 27, apdo. 7 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo determinará el número de plazas que se asignarán a cada confederación en la Comisión de Auditoría y Conformidad, en la Comisión de Gobernanza y en los órganos judiciales y, posteriormente, someterá por escrito propuestas de candidatos a los cargos de miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de la Comisión de Gobernanza y de los órganos judiciales a la Secretaría General al menos cuatro meses antes de la fecha de inicio del Congreso correspondiente.

4.

El Consejo se ocupará de todos los asuntos relacionados con la FIFA que, conforme a la los Estatutos de la FIFA, no recaigan en el ámbito de responsabilidad de ningún otro órgano.

5.

El Consejo no asumirá responsabilidad alguna en asuntos de carácter ejecutivo. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de tales asuntos.

9 Sesiones y toma de decisiones

1.

El Consejo se reunirá al menos tres veces al año.

2.

El presidente convocará las sesiones del Consejo con un mínimo de 14 días de antelación por correo postal o electrónico en el que se indicará la fecha, la

hora y el lugar en que tendrá lugar la sesión, así como los puntos del orden del día (que elaborará el presidente teniendo en cuenta las posibles propuestas de los otros miembros del Consejo). Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular). Los documentos necesarios para que los miembros puedan prepararse correctamente para la sesión se enviarán al menos con siete días de antelación por correo postal o electrónico. Si existen circunstancias excepcionales que lo justifique, otros documentos o nuevos documentos podrán distribuirse durante la sesión. Las sesiones del Bureau del Consejo se convocarán con carácter urgente.

3.

Con arreglo al apdo. 2 precedente, el presidente convocará una sesión a instancias de un mínimo de diecinueve (19) miembros del Consejo.

4.

De conformidad con los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento, el presidente presidirá y dirigirá las sesiones del Consejo. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros del Consejo. Si el presidente no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente decano la dirigirá en calidad de vicepresidente del Consejo. Si el vicepresidente decano no pudiese presidir la sesión, el siguiente vicepresidente en el escalafón dirigirá la sesión.

5.

Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un voto. Por regla general, las votaciones del Consejo serán públicas.

6.

El presidente firmará las decisiones del Consejo.

7.

Las sesiones del Consejo serán confidenciales.

8.

El secretario general, quien asistirá *ex officio* a las sesiones del Consejo en calidad de secretario de la sesión sin derecho a voto, levantará acta de todas las sesiones. En caso de imposibilidad por parte del secretario general, el secretario general adjunto ocupará su lugar. Por regla general, el secretario general firmará las actas.

10 **Funciones de los miembros del Consejo**

1.

Los miembros del Consejo deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.

2.

Los miembros del Consejo desempeñarán su trabajo en un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates.

3.

Los miembros del Consejo observarán en su labor en las comisiones las normas pertinentes de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA.

4.

En particular, los miembros del Consejo tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente cualquier posible conflicto de intereses).

5.

Cada año, los miembros del Consejo cumplimentarán el documento «Declaración de partes vinculadas» (incluido en el anexo 2 del presente reglamento) y enviarán una copia al presidente y otra a la Comisión de Control. Asimismo, el presidente cumplimentará esta declaración y enviará una copia al secretario general y otra a la Comisión de Control.

6.

Cada uno de los miembros del Consejo se comprometerá y asumirá la responsabilidad de ejercer sus funciones a su leal saber y entender, y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.

11

Gastos

Se reembolsarán los gastos de los miembros del Consejo según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

12

Bureau del Consejo

Las disposiciones precedentes se aplicarán también al *Bureau* del Consejo *mutatis mutandis*.

PRESIDENTE

13

Relación contractual con FIFA

Además de las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FIFA, así como del presente y otros reglamentos de la FIFA, los pormenores de la relación entre la FIFA y el presidente, especialmente las cuestiones sobre la retribución, se regirán por un contrato entre el presidente (titular) y la FIFA. La Subcomisión de Honorarios aprobará este contrato que firmarán, en nombre de la FIFA, el secretario general y una segunda persona con poder de firma e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich.

14

Cargo, funciones, competencias y responsabilidades

1.

El presidente representará de forma general a la FIFA (art. 35, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA). Presidirá el Congreso y el Consejo y coordinará las actividades de este último. Las funciones, las competencias y las responsabilidades del presidente obedecerán a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA, reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FIFA (p. ej. los órganos judiciales) que le sean de aplicación.

2.

El presidente se fijará como meta garantizar que se persiguen de manera permanente los objetivos estatutarios, la misión, la dirección estratégica, las

políticas y los valores de la FIFA y deberá fomentar una imagen positiva de esta institución. En el ejercicio de sus actividades, el presidente deberá encontrarse, y contribuir a que la FIFA esté, en vanguardia de la promoción de los siguientes principios, derechos y valores:

- a) la integridad, la ética y la deportividad;
- b) los derechos humanos y los valores humanitarios;
- c) la no-discriminación, la igualdad de género, el trato equitativo en general y la postura contra el racismo;
- d) la solidaridad y el respeto mutuo en el fútbol y en la sociedad en general;
- e) el fomento de relaciones amistosas y pacíficas en la FIFA, así como en la sociedad en general, por razones humanitarias.

3.

El presidente de la FIFA estará inscrito en el registro mercantil del cantón de Zúrich como persona con poder de firma conjunta (con otra persona).

4.

De conformidad con el art. 35 de los Estatutos de la FIFA, el presidente asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) propondrá al Consejo las directrices de la estrategia general de la FIFA; supervisará, junto con el Consejo, la implantación de dichas directrices y evaluará la labor del secretario general;
- b) preparará la labor del Consejo y del Congreso;
- c) podrá proponer el nombramiento o destitución del secretario general;
- d) contratará y despedirá a los miembros de la Oficina Presidencial;

5.

El presidente podrá delegar en el secretario general o en miembros del Consejo algunos de los deberes, competencias y responsabilidades que le han sido asignados. En tales casos, el secretario general o los miembros del Consejo rendirán informe al presidente de la FIFA.

6.

De conformidad con el art. 33, apdo. 8 de los Estatutos de la FIFA, si el presidente cesara definitiva o temporalmente de ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente decano asumirá las competencias y responsabilidades del presidente hasta el siguiente Congreso. Ese Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no pudiera asumir las competencias y responsabilidades del presidente, el siguiente vicepresidente en el escalafón las asumirá.

SECRETARIO GENERAL

15

Secretario general

1.

El secretario general será el director ejecutivo de la FIFA. Presidirá y dirigirá la Junta Directiva.

2.

Se inscribirá al secretario general en el registro mercantil del cantón de Zúrich como persona con poder de firma conjunta (con otra persona).

3.

El secretario general rendirá informe al Consejo a través de la Oficina Presidencial de la FIFA.

4.

La FIFA empleará al secretario general conforme a un contrato laboral de derecho privado. En nombre de la FIFA, su presidente y una segunda persona con poder de firma e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich firmarán el contrato de trabajo del secretario general.

5.

La organización y la estructura de la Secretaría General se regirá por directivas del secretario general.

6.

Competencias y responsabilidades

Las obligaciones, competencias y responsabilidades del secretario general obedecerán en principio a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y

demás reglamentos aplicables a su cargo, a las decisiones y resoluciones de los órganos de la FIFA aplicables al secretario general, así como a las disposiciones legales vigentes. El secretario general tendrá la responsabilidad y potestad de tomar decisiones en todos los asuntos ejecutivos y administrativos que, en virtud de los Estatutos de la FIFA, el presente reglamento o los reglamentos de otros órganos, no sean competencia de otro órgano o persona. Estará facultado para promulgar reglamentos, directivas, políticas, procedimientos, circulares, manuales o documentos similares para su implantación, en cumplimiento del ámbito de sus responsabilidades y competencias conforme a los Estatutos de la FIFA, así como de las disposiciones del presente reglamento y los reglamentos de otros órganos.

Concretamente, las funciones principales del secretario general serán las siguientes:

- a) dirigir la Secretaría General de la FIFA y, en especial, garantizar la gestión constante, puntual y correcta del trabajo ejecutivo y administrativo de la FIFA;
- b) proponer los objetivos de las divisiones de acuerdo con la estrategia general de la FIFA definida por el Consejo;
- c) aprobar la estructura organizativa de las divisiones según la propuesta de sus directores; proponer al Consejo la creación de nuevas divisiones;
- d) ejecutar, salvo disposiciones que estipulen lo contrario, las decisiones y resoluciones de los órganos de la FIFA, particularmente los acuerdos del Congreso y del Consejo, bajo la supervisión del presidente y respetando las directivas y directrices pertinentes;
- e) preparar la parte administrativa y organizativa del Congreso;
- f) designar y destituir a los directores de la FIFA; aprobar las propuestas de los directores de las divisiones sobre el nombramiento o la destitución de los subdirectores de estas; contratar y despedir al personal de la Secretaría General de la FIFA;
- g) designar o destituir a uno de los directores de división para el cargo de secretario general adjunto;

- h) establecer, en nombre de la FIFA, la autorización de miembros de órganos y empleados de la FIFA para firmar la concertación de actos jurídicos y la correspondencia que complementa el presente reglamento, cuando estas personas no estén inscritas en el registro mercantil del cantón de Zúrich.
- i) promulgar, tras consultar a los directores competentes, directrices y reglamentos para todos los empleados de la FIFA; presentar al presidente de la FIFA la estructura salarial (bonificaciones incluidas) y las prestaciones sociales de la FIFA para su aprobación;
- j) promulgar las políticas de adquisición y contratación;
- k) proponer al Consejo modificaciones de la estructura de las filiales de la FIFA, así como aquellas relativas a la adquisición o venta de participaciones en sociedades;
- l) decidir qué personas representarán a la FIFA en las filiales y sociedades con participación total o parcial de esta y proponer su destitución;
- m) garantizar que las disposiciones del art. 3 del presente reglamento también se apliquen a las filiales consolidadas de la FIFA en la medida en que lo permita la legislación vigente;
- n) designar a los responsables de los proyectos conjuntos (jefes de proyecto conjunto) y presentar los planes de proyecto correspondientes al Consejo para su aprobación;
- o) asumir la responsabilidad de gestionar y llevar correcta y fielmente la contabilidad de la FIFA; aprobar las directrices propuestas por la División de Finanzas y Servicios Corporativos; asumir la responsabilidad de la elaboración de los presupuestos anual y cuatrienal y de la elaboración de los estados financieros anuales auditados;
- p) asumir la responsabilidad de la gestión de activos y el cambio de divisas;
- q) asumir la responsabilidad de la correspondencia de la FIFA;
- r) facilitar las relaciones con las confederaciones y las federaciones miembro;
- s) asumir la responsabilidad de levantar el acta de las reuniones del Congreso, del Consejo, de las comisiones permanentes y las *ad hoc*.

7.

El presidente podrá delegar en el secretario general las siguientes funciones:

- a) rendir informe al Congreso y al Consejo;
- b) preparar las decisiones que adoptarán el Congreso y el Consejo.

8.

Asimismo, el secretario general tendrá las siguientes funciones, competencias y responsabilidades en materia de cumplimiento:

- a) supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FIFA de la ley y las normas y reglamentos de la FIFA;
- b) revisar los informes que le presente directamente el jefe de Cumplimiento;
- c) emprender las medidas oportunas en casos de incumplimiento, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los empleados de la FIFA y —en la medida en que lo permita la legislación vigente— de todos los miembros de órganos ejecutivos y empleados de las filiales consolidadas de la FIFA que no estén sujetos al Código Ético de la FIFA, excepto en el caso del propio secretario general. En este sentido, garantizará que las filiales consolidadas de la FIFA establezcan sus propias unidades de control del cumplimiento que ejerzan sus funciones, competencias y responsabilidades de conformidad con la legislación vigente; y que tales unidades de control del cumplimiento den parte a la Unidad de Cumplimiento de la FIFA en ausencia de disposiciones legales obligatorias que prescriban lo contrario;
- d) emprender las medidas oportunas, sobre la base de los informes y las propuestas de la Unidad de Cumplimiento de la FIFA, en caso de incumplimiento, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los miembros del equipo de la FIFA, excepto en el caso del propio secretario general;
- e) informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA de los resultados de su labor de supervisión del cumplimiento y los casos que sean notificados y remitidos al secretario general;

- f) informar anualmente al presidente y a la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA de las actividades que lleve a cabo en materia de cumplimiento.

9.

El secretario general podrá delegar algunas funciones en su adjunto o en los directores de divisiones por un periodo determinado. En particular, podrá delegar en su adjunto o en los directores de las divisiones de administración o de las divisiones de servicios la obligación de informar, así como la de levantar acta de las sesiones de las comisiones permanentes y de las comisiones *ad hoc*.

10.

El secretario general consultará con el presidente las decisiones principales para garantizar que la estrategia general, tal como establecida por el Consejo, se refleje en el trabajo diario de la FIFA, en particular por lo que toca al apdo. 6 c), e), f), g), k), l) y n) del presente artículo

11.

Si el secretario general tuviera la intención de apartarse de los principios y disposiciones recogidos en el presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA durante el ejercicio de sus funciones, tendrá que obtener la aprobación del Consejo antes de emprender cualquier acción.

16

Secretario general adjunto

1.

El secretario general adjunto sustituirá al secretario general si este último se ausenta o está incapacitado temporalmente para ejercer sus funciones. Asimismo, asumirá el cargo de secretario general adjunto si el secretario general renuncia o se ve temporalmente incapacitado para desempeñar sus funciones durante su mandato hasta que un nuevo secretario general sea nombrado de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento.

2.

El secretario general podrá delegar en el secretario general adjunto diversas responsabilidades en distintos ámbitos por un periodo delimitado.

17 **Unidad de Cumplimiento de la FIFA y jefe de Cumplimiento**

1.

La Unidad de Cumplimiento de la FIFA la dirigirá el jefe de Cumplimiento.

2.

La Unidad de Cumplimiento de la FIFA responderá ante el secretario general y la Comisión de Auditoría y Conformidad.

3.

El secretario general promulgará las directivas de la organización y las funciones, así como otros pormenores, de la Unidad de Cumplimiento de la FIFA y del jefe de Cumplimiento.

4.

A fin de cumplir con sus obligaciones, competencias y responsabilidades, la Unidad de Cumplimiento de la FIFA tendrá pleno derecho a acceder e inspeccionar las unidades organizativas de la FIFA.

5.

La FIFA proporcionará financiación adecuada para sufragar la contratación de consejeros, expertos o asesores externos, así como para cubrir gastos administrativos ordinarios del jefe de Cumplimiento que resulten necesarios o adecuados para cumplir sus funciones.

COMISIONES PERMANENTES

A. REGLAS GENERALES

18 **Ámbito**

1.

Las disposiciones de esta sección atañen solo a las comisiones. No obstante, se aplicarán tanto a las comisiones permanentes de la FIFA como a las subcomisiones correspondientes (si procede).

2.

Las disposiciones de la sección subsiguiente (reglas específicas para determinadas comisiones) sustituyen las disposiciones estipuladas en esta sección que aborden las mismas cuestiones.

19 Funciones y competencias del Consejo, relativas a las comisiones permanentes

1.

Además de las funciones establecidas en los Estatutos de la FIFA y en el art. 27 y ss. del presente reglamento, el Consejo podrá delegar en todo momento otras funciones en las comisiones.

2.

El Consejo podrá destituir a los miembros de comisiones en todo momento, salvo los miembros de la Comisión de Gobernanza, a quienes solo podrá destituir el Congreso. El presidente podrá presentar al Consejo las propuestas de destitución de un determinado miembro. En particular, la inasistencia reiterada a las sesiones de la comisión será motivo de destitución.

20 Duración del mandato

1.

Los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años. Será posible la renovación del mandato.

2.

Si un miembro de una comisión presentara su dimisión o quedase incapacitado para seguir en el ejercicio de sus funciones durante su mandato, o si fuera dispensado de sus funciones de acuerdo con el art. 19, apdo. 2 del presente reglamento, el Consejo nombrará, con la mayor brevedad, un sustituto para el resto del mandato.

21 Organización

1.

Las comisiones podrán trabajar con otras comisiones para abordar problemas específicos.

2.

Si es necesario, las comisiones podrán crear grupos de trabajo que se ocuparán de tareas específicas o analizarán determinados asuntos. Estos grupos de trabajo podrán incluir a expertos que no sean miembros de comisiones y sus conclusiones se darán a conocer a la comisión correspondiente.

3.

Las comisiones podrán recurrir en todo momento a especialistas para ultimar asuntos urgentes o extraordinarios de acuerdo con las políticas de adquisición y contratación pertinentes. Si en tales casos se producen gastos que excedan la cantidad de 100 000 USD, se deberá contar con la aprobación del Consejo. El presidente de la comisión en cuestión presentará la solicitud pertinente al Consejo.

4.

Con objeto de realizar su labor, las comisiones podrán recurrir al personal de la Secretaría General para que las asista y apoye.

22 Formación en materia de cumplimiento

1.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros de todas las comisiones tendrán seis meses a partir del momento en el que asuman sus cargos para asistir a una formación inicial en materia de cumplimiento.

2.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros de todas las comisiones deberán asistir a una formación complementaria en materia de cumplimiento al menos cada dos años.

23 Sesiones y toma de decisiones

1.

Las comisiones se reunirán cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran. El presidente de la comisión y el secretario general elaborarán un plan anual para fijar las fechas de las sesiones. Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular).

2.

El presidente de la comisión redactará el orden del día junto con el secretario general de la FIFA. Los miembros podrán solicitar por escrito al presidente de la comisión la inclusión de temas en el orden del día.

3.

Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:

- a) mensaje de bienvenida del presidente de la FIFA;
- b) bienvenida a los nuevos miembros por parte del presidente de la FIFA y el presidente de la comisión (si procede);
- c) observaciones del presidente de la comisión;
- d) asistencia;
- e) aprobación del orden del día;
- f) aprobación del acta de la última sesión;
- g) orden del día con los asuntos por tratar y la documentación anexa;
- h) otros asuntos;
- i) próxima sesión.

4.

El secretario general firmará el orden del día. Se enviará el orden del día y la documentación anexa a los miembros de la comisión con antelación suficiente a la sesión. Se podrá modificar el orden del día si la mayoría de miembros de la comisión presentes acuerdan tal propuesta. En cualquier momento podrán entregarse a los miembros de la comisión documentos que contengan información suplementaria sobre los asuntos por debatir.

5.

El presidente de la comisión abrirá y dirigirá las sesiones. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros de la comisión. Si no pudiera asistir a la sesión, será el vicepresidente quien la dirija. Si este tampoco pudiera asistir a la sesión, la comisión elegirá un presidente de entre los miembros presentes para dirigirla.

6.

Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. Quedan prohibidas las votaciones secretas.

7.

El secretario general firmará las decisiones de las comisiones permanentes.

8.

El secretario general, o un representante de la Secretaría General que haya nombrado este último, asistirá en calidad de administrador a las sesiones de las comisiones, aunque sin disponer de derecho de voto.

9.

Las sesiones de la comisión serán confidenciales.

10.

Se levantará acta de todas las sesiones.

24 **Funciones de los miembros de las comisiones**

1.

Los miembros de las comisiones deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.

2.

Los miembros desempeñarán su trabajo en las comisiones con un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA, examinarán la documentación que se les envió antes de la sesión y participarán activamente en los debates. Asimismo, ejercerán sus funciones a su leal saber y entender, y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.

3.

Los miembros de las comisiones observarán en su labor las normas y reglamentos de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA.

4.

En particular, los miembros de las comisiones tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente de la comisión cualquier posible conflicto de intereses).

25 Gastos

Se reembolsarán los gastos de los miembros de las comisiones según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

26 Relación con el Consejo de la FIFA

1.

Los presidentes de las comisiones representarán a estas en el trato con el Consejo y otros órganos o instituciones de la FIFA.

2.

Los presidentes de las comisiones informarán periódicamente de palabra o por escrito al Consejo de la labor de las comisiones.

B. REGLAS ESPECÍFICAS DE DETERMINADAS COMISIONES

27 Comisión de Gobernanza y Comisión de Control

1.

Composición y estructura

La Comisión de Gobernanza estará formada por un mínimo de tres y un máximo de doce (12) miembros elegidos por el Congreso. Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión, incluidos el presidente y el vicepresidente, deberá cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2.

El presidente, el vicepresidente y un miembro independiente de la Comisión de Gobernanza conformarán la Comisión de Control y seguirán siendo, al mismo tiempo, miembros del pleno de la Comisión de Gobernanza.

3.

Financiación

La FIFA proporcionará financiación adecuada para sufragar la contratación de consejeros, expertos o asesores externos, así como para cubrir gastos administrativos de la comisión que resulten necesarios o adecuados para cumplir

sus funciones. Los gastos de los miembros de la comisión se reembolsarán de acuerdo con el Reglamento de Gastos de la FIFA vigente.

4.

Competencias y responsabilidades generales

La Comisión de Gobernanza se ocupará de los todos los asuntos en materia de gobernanza y aconsejará y asistirá al Consejo en estas cuestiones. En particular, sus principales competencias y responsabilidades serán:

- a) supervisar los cambios sustanciales en la gobernanza o en la reglamentación relacionada con la gobernanza de la FIFA y la introducción de nuevos reglamentos, así como proponer enmiendas importantes en la normativa de la FIFA e introducir nuevas normativas;
- b) abordar otros temas relacionados con la gobernanza de la FIFA;
- c) asesorar en temas de responsabilidad social, derechos humanos, protección medioambiental e igualdad de género dentro del marco de la FIFA y sus actividades.

5.

Competencias y responsabilidades en el marco de procedimientos electorales

Las funciones de la Comisión de Gobernanza —o de la comisión electoral *ad hoc* correspondiente, en caso de que haya sido creada por el Consejo conforme al art. 8, apdo. 2 g) del presente reglamento— respecto a los procedimientos electorales serán, entre otras, las siguientes:

- a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones presidenciales y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;
- b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como la de disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo referente a los procedimientos electorales;
- c) impartir instrucciones sobre la aplicación de las disposiciones del presente reglamento relacionadas con dichas elecciones y, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral correspondiente;
- d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la comisión evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FIFA y del presente reglamento.

6.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Control

- a) llevar a cabo, de conformidad con el anexo 1, los exámenes de idoneidad que estipula el presente reglamento, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza o de personas que ocupen un puesto en esta comisión;
- b) comprobar la independencia de candidatos a puestos que exijan tal independencia o de personas que ocupen cargos que la requieran, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Control o de personas que ocupen un puesto en esta comisión;
- c) controlar las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros del Consejo de acuerdo con el art. 10, apdo. 5 del presente reglamento e informar al presidente de la FIFA y al Consejo de cualquier irregularidad constatada en el control.

En el cumplimiento de las funciones descritas, la Comisión de Control podrá recurrir a la ayuda de asesores y especialistas profesionales externos en la medida en que lo estime oportuno para ayudarla en su labor.

El órgano de instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA dirigirá los exámenes de idoneidad relativos a los miembros de la Comisión de Gobernanza y la comprobación de la independencia relativa a los miembros de la Comisión de Control.

28

Comisión de Finanzas

1.

Composición

- a) La Comisión de Finanzas estará formada por un mínimo de tres y un máximo de doce (12) miembros cualificados para tratar asuntos económicos.
- b) Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión de Finanzas definirá la estrategia financiera de gestión de activos y aconsejará al Consejo en este sentido. En particular, sus principales competencias y responsabilidades serán:

- a) elaborar, en colaboración con el secretario general, el presupuesto de la FIFA que se presentará al Consejo para su aprobación;
- b) analizar las cuentas y los estados financieros elaborados por el secretario general y proponer recomendaciones al Consejo sobre su aprobación o rechazo;
- c) trazar políticas, reglas y directrices sobre la estrategia general de la FIFA en cuestiones financieras y la gestión de activos y presentarlas al Consejo para su aprobación;
- d) garantizar que los presupuestos presentados para aprobación respalden el crecimiento y desarrollo del fútbol femenino;
- e) abordar otros asuntos relacionados con las finanzas de la FIFA según corresponda, salvo en cuestiones de operaciones.

29 **Comisión de Desarrollo y *Bureau* de Desarrollo**

1.

Composición de la Comisión de Desarrollo

La Comisión de Desarrollo estará formada por un mínimo de tres (3) miembros. Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Desarrollo

La Comisión de Desarrollo se encargará de los programas de desarrollo de la FIFA. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará periódicamente y supervisará las medidas de apoyo ofrecidas en este ámbito a federaciones miembro y confederaciones, así como a federaciones regionales y federaciones de determinadas zonas geográficas. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) analizar los principales retos en el campo del desarrollo, teniendo en cuenta el potencial futbolístico, el principio de solidaridad y los criterios geográficos, sociales y económicos pertinentes, y dar parte a los órganos pertinentes de la FIFA;

- b) asesorar y ayudar al Consejo en la implantación de los programas de desarrollo de la FIFA, incluyendo, entre otros ámbitos, la gobernanza, el desarrollo técnico y la administración de las federaciones miembro, las confederaciones y las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas;
- c) proponer nuevos programas, estrategias y orientaciones de desarrollo y encargarse de los temas relativos al presupuesto;
- d) confeccionar reglamentos de los programas de desarrollo de la FIFA y directrices de apoyo concreto que se brindará a las federaciones miembro, a las confederaciones y a las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas, y presentar estas directrices y reglamentos, a través de la Comisión de Gobernanza, al Consejo para su aprobación;
- e) impartir orientación estratégica para el uso de la ayuda económica a disposición de las federaciones miembro, las confederaciones y las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas;
- f) revisar y aprobar los contratos de objetivos acordados que presentaron las federaciones miembro y las confederaciones junto con la administración de la FIFA;
- g) revisar y aprobar los proyectos de desarrollo para el uso de los fondos de desarrollo presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA y los contratos de objetivos acordados, anteriormente mencionados;
- h) supervisar el desarrollo y la implantación del apoyo al desarrollo de capacidades por parte de la administración de la FIFA en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA y los contratos de objetivos acordados, anteriormente mencionados;
- i) aprobar la finalidad de los proyectos, el tipo de actividades y el reparto del presupuesto por continente o por país de nuevos programas de desarrollo y proyectos especiales;
- j) garantizar que las actividades, directrices y reglamentos de desarrollo refuercen la importancia de desarrollar y aportar recursos para el fútbol femenino, y respaldar la participación íntegra de la mujer en los cargos de gobierno, técnicos y administrativos;

- k) adoptar cualquier otra decisión sobre el reparto de fondos de desarrollo;
- l) impartir instrucciones a la administración sobre la ejecución de las decisiones de la Comisión de Desarrollo;
- m) abordar otros temas relacionados con el desarrollo.

3.

Composición del *Bureau* de Desarrollo

El *Bureau* de Desarrollo estará formado por un presidente o un vicepresidente y al menos uno de los miembros de la Comisión de Desarrollo seleccionado por el presidente o el vicepresidente.

Como mínimo la mitad de los miembros del *bureau* deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

4.

Competencias específicas y responsabilidades del *Bureau* de Desarrollo

Se convocará el *Bureau* de Desarrollo cuando sea necesario para permitir la aprobación de proyectos durante todo el año, y asumirá las obligaciones y responsabilidades de la Comisión de Desarrollo de la siguiente manera:

- a) Aprobará los contratos de objetivos acordados presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA;
- b) Aprobará solicitudes de proyectos presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA.

30

Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

1.

Composición

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA estará formada por un número adecuado de miembros.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA supervisará la organización de los siguientes torneos de la FIFA siguiendo los preceptos contenidos en los reglamentos en vigor de cada competición, la documentación de la organización correspondiente y los requisitos que se estipulen o a los que se haga referencia en ella:

- a) la Copa Mundial de la FIFA™;
- b) la Copa FIFA Confederaciones;
- c) los Torneos Olímpicos de Fútbol, teniendo en cuenta la Carta Olímpica;
- d) la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA;
- e) la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA;
- f) la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;
- g) la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA;
- h) la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA;
- i) la Copa Mundial de Futsal de la FIFA;
- j) la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA;
- k) la Copa Mundial de Clubes de la FIFA.

Además, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todos los asuntos relativos a la organización de las competiciones enumeradas; propondrá al Consejo enmiendas a los reglamentos de estas competiciones y a la documentación de la organización correspondiente y los requisitos que se estipulen o a los que se haga referencia en ella; producirá y publicará un informe oficial sobre estas competiciones y abordará otros temas relacionados con la organización de estas competiciones. Asimismo, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA podrá proponer nuevas competiciones al Consejo.

3.

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todas las cuestiones relativas al fútbol, en particular:

- a) elaborar las Reglas de Juego de Fútbol;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego de Fútbol;
- c) adoptar las decisiones necesarias para aplicar las Reglas de Juego de Fútbol;
- d) proponer al Consejo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol;
- e) abordar otros temas relacionados con el fútbol en general.

4.

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todas las cuestiones relativas al fútbol playa, en particular:

- a) elaborar las Reglas de Juego de Fútbol Playa;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego de Fútbol Playa;
- c) adoptar las decisiones necesarias para aplicar las Reglas de Juego de Fútbol Playa;
- d) proponer al Consejo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol playa;
- e) abordar otros temas relacionados con el fútbol playa en general.

5.

Adicionalmente, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA se ocupará de las estrategias globales contra el amañado de partidos a fin de proteger la integridad del fútbol. La comisión publicará el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios y supervisará su cumplimiento, así como los cambios pertinentes en el ámbito de la seguridad en los estadios.

31

Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

1.

Composición y estructura

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol estará formada por un número adecuado de miembros. Cada una de las confederaciones contará con un representante en ella. Asimismo, en esta comisión deberán estar representados todos los colectivos que integran el fútbol asociación y tienen interés en este deporte.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol asesorará y asistirá al Consejo en todos los asuntos relativos al fútbol, particularmente en lo referente a la estructura de este deporte y a cuestiones técnicas. La comisión se ocupará también de las relaciones entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones y la FIFA, así como de asuntos relativos a los intereses del fútbol de clubes en todo el mundo. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo técnico o estructural del fútbol para someterlas al juicio del Consejo;
- b) analizar las relaciones entre clubes, ligas, federaciones, confederaciones y la FIFA y proponer al Consejo las medidas que puedan mejorar la cooperación;
- c) promover el fútbol;
- d) analizar los aspectos básicos del fútbol;
- e) combatir elementos que supongan una amenaza al fútbol, particularmente a su integridad;
- f) apoyar y elaborar proyectos que beneficien a los seguidores;
- g) hacer recomendaciones para fomentar un entorno saludable en el fútbol;
- h) abordar temas de deportividad, promover el concepto de juego limpio, promover la igualdad de género en el fútbol y luchar contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo;

- i) salvaguardar las raíces del fútbol;
- j) desarrollar métodos de entrenamiento de fútbol;
- k) abordar los asuntos relacionados con los campos de fútbol;
- l) abordar otras cuestiones técnicas relativas al fútbol y otros asuntos relacionados con el fútbol en general.

3.

Las principales funciones de la comisión en relación con el fútbol de clubes son las siguientes:

- a) formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural del fútbol de clubes para someterlas al juicio del Consejo;
- b) estudiar el desarrollo del marco regulador del fútbol de clubes en todo el mundo y formular comentarios o propuestas;
- c) desarrollar directrices de buenas prácticas en la gestión del fútbol de clubes;
- d) presentar recomendaciones y propuestas para promover el crecimiento del fútbol de clubes femenino;
- e) abordar otros temas relacionados con el fútbol de clubes.

32 Comisión de Federaciones Miembro

1.

La Comisión de Federaciones Miembro estará formada por un número adecuado de miembros.

2.

La Comisión de Federaciones Miembro asesorará y apoyará al Consejo en todos los asuntos relacionados con las federaciones miembro. Se ocupará de las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro, del cumplimiento de los Estatutos de la FIFA por parte de las federaciones miembro y elaborará propuestas para lograr una cooperación óptima. Además, supervisará la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, de las confederaciones y las federaciones miembro. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) coordinar las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro;
- b) elaborar proyectos de colaboración entre la FIFA y las federaciones miembro con necesidades o problemas especiales;
- c) examinar las solicitudes de las federaciones miembro afectadas por circunstancias excepcionales para su presentación ante el Consejo;
- d) asesorar a las federaciones miembro, cuando lo soliciten, para que mejoren su organización interna, especialmente en los aspectos administrativos;
- e) elaborar documentación y organizar cursos o seminarios diseñados para mejorar los estándares de administración de las federaciones miembro, en colaboración con otras organizaciones. La FIFA tendrá la última palabra en las propuestas presentadas por estas organizaciones;
- f) presentar al Consejo el procedimiento de afiliación a la FIFA de nuevas federaciones y tramitar las solicitudes recibidas de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA en vigor;
- g) ayudar a las nuevas federaciones miembro de la FIFA a establecer y organizar su administración;
- h) investigar los problemas que surjan en las federaciones miembro y proponer las medidas necesarias al Consejo para resolver la situación;
- i) abordar otros temas relacionados con las federaciones miembro.

33 Comisión del Estatuto del Jugador

1.

Composición

Además del presidente y el vicepresidente, la composición de la Comisión del Estatuto del Jugador, por regla general, será la siguiente:

- a) representantes de las federaciones miembro: un máximo de seis miembros;
- b) representantes de los jugadores: un máximo de seis miembros;
- c) representantes de los clubes: un máximo de seis miembros.

2.

Competencias y responsabilidades

- a) La Comisión del Estatuto del Jugador establecerá y supervisará el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y determinará el estatus de los jugadores en las competiciones de la FIFA. Su jurisdicción estará regida por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- b) La Comisión del Estatuto del Jugador también será responsable del trabajo de la Cámara de Resolución de Disputas de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- c) Las funciones específicas de la Comisión del Estatuto del Jugador se estipulan en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

34 **Comisión de Árbitros**

1.

Composición y estructura

La Comisión de Árbitros estará constituida por dos subcomisiones: la Subcomisión de Competiciones y la Subcomisión de Desarrollo del Arbitraje. El presidente y el vicepresidente de la Comisión de Árbitros pertenecerán a ambas subcomisiones y ejercerán las funciones correspondientes. Además del presidente y el vicepresidente, la Subcomisión de Competiciones y la Subcomisión de Desarrollo del Arbitraje estarán compuestas cada una por el número adecuado de miembros.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego y podrá proponer al Consejo enmiendas a las Reglas de Juego. Además, nombrará a los árbitros y árbitros asistentes de los partidos de competiciones organizadas por la FIFA y asesorará y apoyará al Consejo en todos los asuntos relacionados con el arbitraje, los árbitros y los árbitros asistentes. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) poner en práctica las Reglas de Juego e interpretar su aplicación;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego;
- c) proponer al Consejo las enmiendas a las Reglas de Juego para presentarlas al International Football Association Board (IFAB);
- d) aprobar la redacción de las Reglas de Juego en las publicaciones oficiales de la FIFA;
- e) elaborar una lista de los árbitros y árbitros asistentes que pueden dirigir partidos internacionales de entre los candidatos presentados por las federaciones;
- f) designar árbitros y árbitros asistentes para partidos de competiciones organizadas por la FIFA o para otros torneos, cada vez que se le solicite hacerlo;
- g) establecer los métodos estándar de arbitraje y velar por una aplicación uniforme de las Reglas de Juego en todo el mundo;
- h) fijar criterios uniformes para supervisar a los árbitros y asistentes en el ámbito de las federaciones miembro;
- i) organizar cursos para árbitros, árbitros asistentes e instructores de árbitros;
- j) confeccionar una lista de instructores y ponentes que puedan impartir cursos destinados a árbitros;
- k) preparar y producir material didáctico sobre arbitraje, destinado a árbitros y árbitros asistentes;
- l) garantizar que todas las federaciones miembro cuenten con una comisión de árbitros y árbitros asistentes y que dicha comisión funcione correctamente;
- m) supervisar el cumplimiento por parte de las federaciones miembro del Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Federaciones Miembro de la FIFA;
- n) abordar otros temas relacionados con los árbitros y árbitros asistentes.

35

Comisión de Medicina

1.

Composición

La Comisión de Medicina estará formada por el número adecuado de miembros que deberán contar con formación en medicina deportiva, especializada en fútbol, y en conjunto deberán representar tantas ramas de la medicina deportiva como sea posible.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión de Medicina se ocupará de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol. Asesorará y ayudará al Consejo en todos los asuntos relacionados con la medicina deportiva. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) asesorar en aspectos teóricos, prácticos y clínicos de la medicina, fisiología e higiene;
- b) elaborar guías médicas destinadas a entrenadores, jugadores, árbitros y árbitros asistentes;
- c) redactar directrices que permitan a los jugadores mejorar su capacidad y condición física, así como su resistencia;
- d) formular recomendaciones a entrenadores y otros supervisores de equipo sobre el entrenamiento físico de los jugadores;
- e) redactar guías sobre la nutrición de los jugadores;
- f) elaborar directrices sobre la salud en general en el deporte que expliquen los efectos de determinadas sustancias en el cuerpo como el alcohol, la nicotina, los fármacos y las drogas;
- g) preparar instrucciones sobre los servicios médicos en partidos y torneos internacionales;
- h) investigar las lesiones durante los partidos y formular directrices para prevenir las lesiones y mejorar los tratamientos;

- i) asesorar a la Unidad Antidopaje de la FIFA a la hora de redactar el Reglamento Antidopaje de la FIFA registrando y haciendo un seguimiento de los aspectos médicos de los análisis con resultado positivo e informando al respecto a la Comisión Disciplinaria;
- j) promover el establecimiento y desarrollo de laboratorios de control de dopaje en los territorios de las federaciones miembro;
- k) abordar todos los asuntos de medicina deportiva relacionados con el fútbol.

COMISIONES INDEPENDIENTES

36

Independencia institucional

De conformidad con el art. 50 de los Estatutos de la FIFA, las comisiones independientes y cada uno de sus miembros trabajarán y cumplirán sus obligaciones con absoluta independencia, pero defendiendo siempre los intereses de la FIFA y acatando sus Estatutos y reglamentos.

37

Comisión de Auditoría y Conformidad

1.

Composición

- a) La Comisión de Auditoría y Conformidad estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que no pertenecerán a ningún otro órgano de la FIFA.
- b) Los miembros de la comisión tendrán formación y experiencia en el ámbito financiero, cuestiones reglamentarias y jurídicas y no podrán intervenir en ninguna decisión que afecte a las operaciones de la FIFA.
- c) De acuerdo con el presente reglamento, los candidatos a cargos en la Comisión de Auditoría y Conformidad se someterán a exámenes de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control. Los miembros titulares de la comisión se someterán periódicamente a otros exámenes de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control, que tendrán lugar al menos antes de una reelección o renovación del mandato.

- d) Los candidatos a un cargo en la Comisión de Auditoría y Conformidad y los miembros titulares de la comisión deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.
- e) Los miembros titulares de la comisión se someterán periódicamente a otros exámenes para confirmar su independencia, que tendrán lugar al menos antes de una reelección o renovación del mandato.

2.

Organización

- a) La comisión podrá trabajar con otras comisiones para abordar problemas específicos.
- b) La comisión establecerá una Subcomisión de Honorarios, compuesta por el presidente de la Comisión de Finanzas, el presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad y un tercer miembro que designarán conjuntamente los dos presidentes. El tercer miembro deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.
- c) La comisión podrá recurrir a la ayuda de especialistas o constituir una subcomisión en cualquier momento para abordar temas especiales o urgentes.
- d) Con objeto de realizar su labor, la comisión podrá recurrir al personal de la Secretaría General de la FIFA. Asimismo, la comisión podrá mantener el asesoramiento externo de expertos y otros asesores en la medida en que lo estime oportuno para ayudarla en su labor.
- e) Salvo que determine lo contrario mediante resolución, la comisión podrá emprender las acciones necesarias o permitidas sin que se reúnan todos los miembros si estos así lo acuerdan por escrito mediante un documento que deberán enviar junto con el acta de su sesión.

3.

Relación con otros órganos y oficiales de la FIFA

- a) El presidente de la comisión representará a la Comisión de Auditoría y Conformidad en las relaciones con otros órganos y oficiales de la FIFA. Si no pudiera representar a la comisión, el vicepresidente asumirá su representación. Si este tampoco pudiera representar a la Comisión de Auditoría y Conformidad, se encargará dicha labor al miembro que hayan designado los miembros de la comisión.

- b) El presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad se reunirá periódicamente por su cuenta con los directores pertinentes de la FIFA, el jefe de Cumplimiento de la FIFA y los auditores externos.
- c) El presidente de la comisión informará anualmente de palabra o por escrito sobre la labor de la comisión al Congreso y, a instancias del Consejo, al presidente de la FIFA y al Consejo.
- d) La comisión podrá solicitar al Consejo, a través de la Comisión de Gobernanza, que se hagan enmiendas a las disposiciones del presente artículo.

4.

Financiación

La FIFA deberá proporcionar la financiación necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de la comisión necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

5.

Sesiones y toma de decisiones

- a) La comisión se reunirá cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran. Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular).
- b) El presidente de la comisión redactará el orden del día. Los miembros podrán solicitar por escrito al presidente de la comisión la inclusión de temas en el orden del día.
- c) Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:
 - Observaciones del presidente de la comisión
 - Asistencia
 - Aprobación del orden del día
 - Aprobación del acta de la última sesión
 - Orden del día con los asuntos por tratar y la documentación anexa
 - Otros asuntos
 - Próxima sesión

- d) Se enviará el orden del día y la documentación anexa a los miembros de la comisión con antelación suficiente a la sesión. Se podrá modificar el orden del día si la mayoría de miembros de la comisión presentes así lo acuerdan. En cualquier momento podrá entregarse a los miembros la documentación que contenga información suplementaria sobre los asuntos por debatir.
- e) El presidente de la comisión dirigirá las sesiones. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros de la comisión. Si no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente la dirigirá. Si este tampoco pudiera asistir a la sesión, la comisión elegirá un presidente de entre los miembros presentes para dirigirla.
- f) Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. Quedan prohibidas las votaciones secretas.
- g) El presidente de la comisión firmará las decisiones de la Comisión de Auditoría y Conformidad.
- h) Las sesiones de la comisión serán confidenciales.
- i) Se levantará acta de todas las sesiones.
- j) La comisión revisará y aprobará el acta, que deberá remitirse al secretario general de la FIFA para su custodia. Se pondrán a disposición del Consejo copias de las actas.

6.

Obligaciones personales de los miembros de la comisión

- a) Los miembros de la comisión deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación.
- b) El Congreso podrá destituir en cualquier momento a un miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad. En particular, la inasistencia reiterada a las sesiones de la comisión será motivo de destitución.
- c) Los miembros desempeñarán su trabajo en la Comisión de Auditoría y Conformidad con un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los

documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates.

- d) Los miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad observarán en su labor las normas y reglamentos de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA que les sea de aplicación.
- e) En particular, los miembros de la comisión tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente de la comisión cualquier posible conflicto de intereses).
- f) El vicepresidente y los miembros titulares de la Comisión de Auditoría y Conformidad consultarán al presidente de la comisión antes de aceptar la oferta de incorporarse a la comisión de auditoría de otra organización o empresa.

7.

Competencias y responsabilidades generales de la Comisión de Auditoría y Conformidad

- a) La Comisión de Auditoría y Conformidad garantizará la integridad y fiabilidad de la información financiera y revisará los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados y el informe de los auditores externos.
- b) La comisión asesorará, asistirá y apoyará las cuestiones financieras y de cumplimiento, especialmente el reparto y flujo de los fondos de desarrollo y, según los resultados de tal supervisión, recomendará a los órganos pertinentes de la FIFA las medidas que estime necesarias.
- c) Como parte de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá recabar información de órganos, unidades, oficiales u otras personas en el seno de la FIFA y tendrá derecho a dirigir o autorizar controles de asuntos que recaigan en su jurisdicción. Los representantes de la comisión podrán participar, en cualquier momento y en calidad de observadores, en las sesiones y actividades de otros órganos y unidades de la FIFA. Estas competencias se atenderán a los principios de confidencialidad.
- d) El Congreso podrá delegar en cualquier momento otras funciones en la Comisión de Auditoría y Conformidad.

8.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad relativas a las operaciones de la FIFA

En relación con las operaciones de la FIFA, las principales tareas de la comisión serán:

- a) supervisar el control interno;
- b) revisar anualmente la efectividad de la evaluación de riesgos, así como de la gestión de riesgos y del control interno;
- c) revisar los informes y la efectividad de la función de auditoría interna;
- d) abordar otros temas relacionados con la supervisión de las finanzas de la FIFA;
- e) revisar los informes de los auditores externos a fin de garantizar que se tomen las medidas oportunas en caso de detectar deficiencias en los controles o procedimientos internos;
- f) revisar como mínimo cada año los aspectos tributarios, incluida la situación de las reservas del impuesto sobre la renta y las auditorías fiscales públicas, así como la evolución de este ámbito.

9.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad relativas a la información financiera

En relación con la información financiera, las principales tareas de la comisión serán:

- a) velar por la exactitud de los estados financieros y otra información financiera publicada;
- b) garantizar la conformidad con las normas de contabilidad vigentes;
- c) colaborar con los auditores externos a fin de garantizar que se preparen correctamente las auditorías de los estados financieros anuales, incluidos los estados financieros consolidados;
- d) revisar temas importantes relativos a las políticas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos o la aplicación de principios contables;

- e) facilitar a la Comisión de Finanzas y al Consejo un dictamen de auditoría sobre la aprobación de los estados financieros;
- f) supervisar y revisar las transacciones con partes vinculadas como mínimo una vez al año;
- g) revisar los informes anuales de las auditorías independientes que deberán presentar las federaciones miembro de la FIFA de acuerdo con el art. 15 k) de los Estatutos de la FIFA.

10.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad en materia de cumplimiento

En relación con el cumplimiento, las principales tareas de la comisión serán:

- a) revisar el estado de la conformidad de la FIFA con la ley y las normas y reglamentos relativos al cumplimiento;
- b) supervisar el cumplimiento de las políticas de la FIFA relativas a la responsabilidad social, los derechos humanos, la protección medioambiental y la igualdad de derechos para hombres y mujeres;
- c) revisar los informes que presente directamente el jefe de Cumplimiento a la Comisión de Auditoría y Conformidad;
- d) revisar el cumplimiento de la ley y las normas internas de la FIFA por parte de los empleados de la FIFA;
- e) revisar los procesos y procedimientos que debe seguir el secretario general para supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FIFA de las normas internas de la FIFA;
- f) revisar las normas internas de la FIFA relativas al cumplimiento desde el punto de vista de su efectividad;
- g) revisar y evaluar las cualificaciones y la independencia de los auditores externos;
- h) tener en cuenta todos los servicios ajenos a la auditoría que remitan los auditores externos y los honorarios que exijan por tales servicios. El presidente de la comisión podrá recabar información de tales servicios antes de las sesiones ordinarias de la comisión;

- i) emitir directivas sobre asuntos de cumplimiento;
- j) formular recomendaciones sobre cambios, enmiendas y modificaciones a las normas internas de la FIFA relativas al cumplimiento;
- k) revisar los principales cambios legislativos y reglamentarios que repercutan significativamente en la FIFA;
- l) abordar los casos de supuesto incumplimiento.

A fin de atender sus responsabilidades en materia de cumplimiento, la comisión recabará datos y revisará la información que le remita el secretario general con regularidad o cuando lo solicite.

11.

Subcomisión de Honorarios

Las disposiciones de los apdos. 2 a 6 precedentes se aplicarán también a la Subcomisión de Honorarios, siempre que sea necesario, y *mutatis mutandis*. En lo que respecta a las principales tareas de la comisión, estas serán las siguientes:

- a) definir las normas de retribución, que determinarán el órgano competente y el procedimiento para establecer las retribuciones y los principios y componentes de las retribuciones;
- b) fijar la retribución del presidente de la FIFA, los vicepresidentes, los miembros del Consejo y el secretario general;
- c) redactar el contrato del presidente de la FIFA. Este contrato deberá estar firmado por el presidente de la Comisión de Finanzas y el secretario general en nombre de la FIFA;
- d) aprobar el contrato del secretario general;
- e) supervisar el cumplimiento de las normas de retribución.

38

Órganos judiciales

1.

La composición, las competencias y responsabilidades y los procedimientos de los órganos judiciales de la FIFA (la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética

y la Comisión de Apelación) se establecen en los Estatutos de la FIFA, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código Ético de la FIFA.

2.

Se deberá destinar la financiación de la FIFA necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de los órganos judiciales necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros de los órganos judiciales según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

3.

De acuerdo con los Estatutos de la FIFA, los candidatos a cargos en los órganos judiciales deberán someterse a exámenes de idoneidad, conforme al anexo 1 del presente reglamento. Los miembros titulares de los órganos judiciales se someterán a exámenes de idoneidad al menos cada año o antes de su reelección o la renovación de su mandato.

4.

Los candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros titulares de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación se someterán a pruebas para confirmar su independencia, al menos cada año o antes de su reelección o la renovación de su mandato.

39 Auditores

1.

El Congreso designará a los auditores de la FIFA para un mandato de tres años. Este mandato podrá renovarse. No obstante, la persona que administra la auditoría podrá ejercer su mandato durante siete años como máximo. Esta persona solo podrá aceptar el mismo mandato después de interrumpirlo durante un periodo de tres años.

2.

Los auditores cumplirán los criterios de independencia recogidos en el art. 728 del Código de Obligaciones suizo.

III. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FIFA

DISPOSICIONES GENERALES

40 Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA deberán interpretarse conforme a la descripción provista en dicha sección.

41 Objeto de esta sección

Esta sección rige:

- la elección al cargo de presidente de la FIFA;
- las tareas especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza al respecto.

42 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta sección del presente reglamento se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, a las confederaciones, federaciones miembro, oficiales y candidatos que estén relacionados o participen en la elección al cargo de presidente.

43 Principios generales

La elección al cargo de presidente deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA, el Código Ético de la FIFA y el Código Deontológico de la FIFA, respetando

los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la accesibilidad.

44 Comisiones electorales *ad hoc*

De conformidad con el art. 88 apdo. 2 g) del presente reglamento, el Consejo podrá decidir la creación de una comisión electoral *ad hoc* para que asuma determinadas funciones electorales que, en principio, corresponden a la Comisión de Gobernanza. Si se procediera a la creación de la comisión electoral *ad hoc*, las disposiciones de esta sección relativas a la Comisión de Gobernanza se aplicarán también a la comisión electoral *ad hoc mutatis mutandis*.

45 Convocatoria de elecciones

1.

Realización de la convocatoria

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y el reglamento pertinente, el Consejo llevará a cabo la convocatoria de la elección presidencial antes del Congreso y se integrará en el orden del día del Congreso.

2.

Contenido de la convocatoria

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) el periodo electoral comprendido entre la apertura del Congreso que se celebre antes del Congreso electoral y la clausura de este último;
- b) el calendario electoral, que observará los plazos fijados en los Estatutos de la FIFA, el Reglamento del Congreso y el Reglamento de Gobernanza.

3.

Publicación de la convocatoria

La convocatoria se remitirá a las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones. Igualmente, se publicará en www.fifa.com.

46 Candidatos

1.

En el contexto del presente reglamento, los candidatos serán personas propuestas al cargo de presidente por federaciones miembro de la FIFA de conformidad con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y el art. 49 del presente reglamento.

2.

Además, los candidatos a la presidencia de la FIFA serán todas aquellas personas que, independientemente de que ya hayan sido propuestas como candidatas, se declaren candidatas o posibles candidatas al cargo de presidente de la FIFA. Si una persona participa en actos de campaña o actividades similares que den a entender que es candidata al cargo, la Comisión de Gobernanza o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* correspondiente le concederá un plazo de diez días para declarar formalmente y por escrito su intención de presentarse como candidato. En caso de que la persona responda de forma afirmativa, le será de aplicación el presente reglamento a partir del momento de la declaración. Esto se aplicará también al presidente titular. No obstante, para poder ser admitido como candidato, la persona en cuestión deberá ser propuesta como tal de conformidad con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA.

47 Candidaturas

1.

Las candidaturas y campañas electorales las llevarán a cabo los candidatos de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

2.

Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

3.

Los candidatos se abstendrán de realizar campañas electorales previamente al inicio del periodo electoral. Se entiende por campaña electoral, a efectos del presente reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos y por quienes trabajen para ellos en orden a la captación de sufragios.

4.

Los candidatos en el sentido del art. 46 del presente reglamento reconocen y se someten al calendario electoral correspondiente.

5.

Los candidatos que ejercen cargos oficiales en el seno de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA o en otras instancias del fútbol asociación podrán seguir ejerciendo dichos cargos durante la campaña electoral.

48 Criterios de selección

1.

Los candidatos al cargo de presidente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) deberán haber participado de forma directa y activa en el fútbol asociación (p. ej. como futbolistas, oficiales de la FIFA, de una confederación o de una federación miembro, etc.) al menos durante dos de los cinco años previos a la presentación de la candidatura y deberán superar el examen de idoneidad de la Comisión de Control (v. art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA);
- b) deberán ser propuestos por una federación miembro de acuerdo con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y el art. 49 del presente reglamento;
- c) deberán presentar declaraciones de apoyo de un mínimo de cinco federaciones miembro (v. art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA). Se entenderá como declaración de apoyo de una federación miembro el acto de presentación de un candidato por parte de esta. Cada federación miembro únicamente podrá presentar la declaración de apoyo a una persona. Si una federación miembro presentara la declaración de apoyo a más de una persona, todas sus declaraciones se considerarán nulas;
- d) el candidato deberá superar el examen de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control.

2.

Las federaciones miembro deberán presentar por escrito a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a la presidencia de la FIFA en los plazos estipulados en los Estatutos de la FIFA.

49 Presentación de candidaturas

1.

Las candidaturas al cargo de presidente las presentarán las federaciones miembro en el plazo establecido en el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, mediante escrito de presentación firmado por la parte interesada y dirigido a la Secretaría General de la FIFA, en el que deberán figurar sus datos personales y declaraciones de apoyo de al menos cinco federaciones miembro.

2.

La Secretaría General de la FIFA hará llegar sin demora todas las candidaturas a la Comisión de Gobernanza o —si procede— a la comisión electoral *ad hoc* pertinente, para que las evalúe y decida sobre la admisión del candidato.

50 Cómputo de plazos

Los términos y plazos contenidos en el presente reglamento se entienden referidos a días naturales.

51 Casos no previstos

La Comisión de Gobernanza de la FIFA o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente se ocupará de los casos no previstos en esta sección del presente reglamento.

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

52 Proclamación de candidaturas

1.

Tras la recepción de las candidaturas presentadas, la Comisión de Control llevará a cabo los exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 y en el plazo establecido en el art. 62 del presente reglamento, y controlará las candidaturas.

2.

Tras la recepción de los resultados de los exámenes de idoneidad por parte de la Comisión de Control, la Comisión de Gobernanza, o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente, proclamará las candidaturas admitidas.

FORMATO DE LAS ELECCIONES

53 Fecha y lugar de las elecciones

El Congreso elegirá al presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™ (v. art. 33, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA). El presidente podrá permanecer en el cargo durante un máximo de tres mandatos (sean o no consecutivos). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

54 Voto secreto

1.

Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta (v. art. 30, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA), independientemente del número de candidatos.

2.

Las elecciones presidenciales se llevarán a cabo mediante papeletas de votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).

55 Papeletas

1.

Las papeletas de votación cumplirán con el modelo oficial establecido por la Comisión de Gobernanza o —si procede— por la comisión electoral *ad hoc* pertinente; los votos emitidos con papeletas diferentes serán declarados nulos.

2.

Antes de proceder al escrutinio, el presidente del Congreso anunciará el número de papeletas de votación distribuidas (v. art. 10, apdo. 2 del Reglamento del Congreso).

54 III. Elección del presidente de la FIFA

3.

Si se recolectan las mismas o menos papeletas que las distribuidas, la elección será válida. Si el número de papeletas depositadas es superior al de las papeletas distribuidas, la votación se declarará nula y sin valor y se procederá de inmediato a votar de nuevo (v. art. 10, apdo. 3 del Reglamento del Congreso).

4.

En las papeletas figurarán los nombres de los candidatos admitidos y los votantes elegirán a un solo candidato. Se considerarán inválidas las papeletas en las que se haya elegido a más de un candidato o en las que no se haya marcado a ningún candidato.

56 Escrutadores

El Congreso nombrará un número suficiente de escrutadores al inicio de la primera sesión (v. art. 28, apdo. 2 e) de los Estatutos de la FIFA y art. 3 del Reglamento del Congreso). El secretario general, con la ayuda de los escrutadores, se encargará de repartir las papeletas de voto y de su posterior recuento (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso) y se responsabilizará igualmente de la correcta documentación de todo el proceso.

57 Elecciones

1.

Cada una de las federaciones miembro de la FIFA dispondrá de un voto en las elecciones presidenciales.

2.

Antes de que se abra la votación, los candidatos tendrán la oportunidad de presentar su programa ante el Congreso. La Comisión de Gobernanza fijará la duración del turno de palabra de los candidatos.

3.

Para elegir al presidente, si hubiera uno o dos candidatos, se requerirá una mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hubiera más de

dos candidatos, en la primera votación serán necesarios dos tercios de los votos de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. A partir de la segunda votación, se eliminará al candidato con menor número de votos hasta que queden dos candidatos.

58 Escrutinio y anuncio de los resultados

1.

El escrutinio y el anuncio de los resultados se realizarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y del Reglamento del Congreso.

2.

Inmediatamente después de la elección, el presidente electo deberá declarar si acepta el cargo. En caso afirmativo, su mandato comenzará a la conclusión del Congreso en el que haya sido elegido (v. art. 33, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA).

59 Custodia de las papeletas

El secretario general introducirá todas las papeletas recogidas y contadas en sobres dispuestos a tal efecto y los sellará de inmediato. La Secretaría General custodiará los sobres, que destruirá 100 días después de la conclusión del Congreso (v. art. 10, apdo. 5 del Reglamento del Congreso).

60 Empate

En el caso de empate, se procederá a una votación decisiva entre los candidatos con el mismo número de votos. El candidato que obtenga el mayor número de votos en esta votación resultará electo.

JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

61 Principio

1.

Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento (v. art. 46 del presente reglamento), lo estarán también a lo dispuesto en el Código Ético de la FIFA en caso de que no estén sometidos a este por otro motivo.

2.

Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento, estarán sometidos también a lo dispuesto en los Estatutos y en otras normativas de la FIFA en caso de que no estuvieran previamente sometidos a ellos por otros motivos.

3.

De acuerdo con el Código Ético de la FIFA, o el Código Disciplinario de la FIFA, según sea el caso, la Comisión de Ética o la Comisión Disciplinaria decidirá en casos de violaciones del presente reglamento.

4.

La Comisión de Gobernanza, o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente, deberá poner en conocimiento de los órganos competentes de la FIFA, por escrito y de forma fundamentada, las infracciones que contra lo dispuesto en el presente reglamento se pudieran cometer a lo largo del proceso electoral cuando esta tenga conocimiento directo o cuando sean denunciadas ante ella por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA EN EL PROCESO ELECTORAL

62 Obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza en el proceso electoral

Las obligaciones de la Comisión de Gobernanza, o —si procede— de la comisión electoral *ad hoc* pertinente, en el proceso electoral serán, entre otras, las siguientes:

- a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones presidenciales y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que en el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;
- b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo que a los procedimientos electorales se refiere;
- c) impartir instrucciones para la aplicación del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral;
- d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la Comisión de Gobernanza o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* correspondiente, evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y en el art. 48 del presente reglamento.

Las obligaciones de la Comisión de Control respecto a los procedimientos electorales deberán incluir, en particular, la realización de los exámenes de idoneidad de los candidatos al cargo de presidente en un plazo de 21 días tras la recepción de la propuesta correspondiente que remita la Secretaría General de la FIFA.

63 Recurso

Las decisiones de la Comisión de Gobernanza o —si procede— de la comisión electoral *ad hoc* correspondiente en el contexto de las elecciones podrán recurrirse directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

IV. ELECCIÓN DEL CONSEJO

64 Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA deberán interpretarse conforme a la descripción provista en dicha sección.

65 Objeto

La presente sección rige:

- las elecciones a los cargos de vicepresidentes y miembros del Consejo;
- las obligaciones y competencias de la Comisión de Gobernanza al respecto.

66 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro, oficiales y candidatos que estén relacionados o participen en la elección al cargo de vicepresidente o miembro del Consejo.

67 Principios generales

1.
Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes natos del Consejo.
2.
Con ocasión de la celebración de los congresos de sus confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA elegirán a los otros vicepresidentes y miembros del Consejo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA, el Código Ético de la FIFA y el Código

Deontológico de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la accesibilidad.

3.

En el seno del Consejo, no podrán ocupar un cargo al mismo tiempo dos o más representantes de una misma federación miembro, a menos que uno de los dos representantes designados sea una mujer, en cuyo caso se aplicará el principio de un máximo de dos representantes de la misma federación.

4.

Los miembros del Consejo podrán permanecer en el cargo durante un máximo de tres mandatos (sean o no consecutivos).

68 Candidatos

En el contexto de la presente sección, los candidatos serán personas que proponga una federación miembro para el puesto de vicepresidente o miembro del Consejo.

69 Candidaturas

1.

Las candidaturas y campañas electorales las llevarán a cabo los candidatos de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

2.

Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

70 Propuestas

1.

Solo las federaciones miembro podrán presentar candidatos al cargo de miembro del Consejo. Tales propuestas se presentarán a la confederación correspondiente.

60 IV. Elección del Consejo

2.

Cada una de las federaciones miembro tendrá derecho a presentar un candidato al cargo de miembro del Consejo. Si una federación miembro propusiera a más de una persona, todas sus propuestas se declararán nulas.

3.

Los miembros de las confederaciones se asegurarán de elegir como mínimo una mujer como miembro del Consejo. En caso de que no resultara elegida ninguna candidata para el Consejo por las federaciones miembro de una confederación, estas perderán la plaza reservada para ella, la cual quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros del Consejo.

4.

A petición de las federaciones miembro, el órgano responsable de la confederación les comunicará si una persona ya ha sido propuesta para el cargo de miembro del Consejo.

71 **Presentación de candidaturas**

1.

Las confederaciones remitirán a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a los cargos de vicepresidente o miembro del Consejo, incluidos los datos personales del candidato y el cargo que ejercerá, al menos cuatro meses antes de la fecha de apertura del congreso de la confederación.

2.

La Secretaría General de la FIFA reenviará con la mayor brevedad las candidaturas a la Comisión de Control para proceder a los exámenes de idoneidad.

72 **Criterios de idoneidad**

1.

Los candidatos cumplimentarán los exámenes de idoneidad que, de acuerdo con el anexo 1, dirigirá la Comisión de Control.

2.

La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad en el plazo de 21 días tras la recepción de las candidaturas que le remitirá la Secretaría General de la FIFA.

3.

Según los resultados de dichos exámenes, la Comisión de Control adoptará una decisión sobre la idoneidad de los candidatos propuestos.

73 Procedimiento electoral

1.

Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta (v. art 30, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA), independientemente del número de candidatos.

2.

Se podrán usar dispositivos electrónicos («televoters») (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).

3.

Cada una de las federaciones miembro tendrá el mismo número de votos en la elección.

74 Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria

1.

A partir del momento en que esta sección atañe a un candidato en particular (v. art. 68 del presente reglamento), este candidato estará sometido a lo dispuesto en el Código Ético de la FIFA, los Estatutos de la FIFA y otra normativa de la FIFA en caso de que no estuviera previamente sometido a estos por otros motivos.

2.

Las infracciones de la presente sección las juzgará el órgano pertinente de acuerdo con el Código Ético de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según sea el caso.

3.

Las posibles infracciones de las disposiciones de la presente sección que se cometiesen en el curso del proceso electoral y llegasen a conocimiento de oficiales, deberán notificarse a los órganos competentes por escrito y de forma fundamentada tan pronto como se tenga conocimiento directo de ellas o cuando les sean denunciadas por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

75 Supervisión de la elección

Personas nombradas por la Comisión de Gobernanza supervisarán las elecciones de vicepresidentes y miembros del Consejo en los congresos de las confederaciones. Las personas nombradas por la FIFA supervisarán especialmente el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

76 Recurso

Las decisiones de la Comisión de Control en el contexto electoral podrán recurrirse directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

V. AUDITORÍA

77 Auditoría de la FIFA

De conformidad con el art. 63 de los Estatutos de la FIFA, los auditores de la FIFA (v. art. 39 del presente reglamento) revisarán las cuentas y los estados financieros aprobados por el Consejo y rendirán informe al Congreso. Los auditores externos realizarán una auditoría completa, conforme a lo dispuesto en el art. 69b, apdos. 1 y 3 del Código Civil suizo. Las disposiciones del art. 727 y ss. del Código de Obligaciones suizo se aplicarán *mutatis mutandis*.

78 Auditoría de las federaciones miembro de la FIFA

1.

Todas las federaciones miembro de la FIFA se someterán a auditorías anuales e independientes de sus estados financieros. Los auditores nacionales, externos e independientes con la formación estipulada por la legislación nacional o auditores independientes cualificados que la Comisión de Auditoría y Conformidad estime apropiados llevarán a cabo las auditorías.

2.

Además, los auditores proporcionarán servicios vinculados a las auditorías sobre los fondos de desarrollo de la FIFA, conforme a instrucciones anuales que impartirá la FIFA. Las federaciones miembro entregarán los informes de auditoría a la administración de la FIFA antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio revisado.

3.

Las federaciones miembro de la FIFA facilitarán los medios de prueba que la FIFA o los auditores consideren necesarios para la auditoría.

4.

La Comisión de Auditoría y Conformidad o el jefe de Cumplimiento podrá nombrar un asesor para la federación miembro en cuestión; este asesor tendrá acceso sin restricciones a todas las cuentas, documentos, etc., que deban examinarse y que la Comisión de Auditoría y Conformidad o los auditores consideren necesarios para la auditoría.

VI. DISPOSICIONES FINALES

79 Idiomas oficiales

El presente reglamento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: alemán, español, francés e inglés. Si surgieran discrepancias en la interpretación de las disposiciones en los diferentes idiomas, el texto inglés hará fe.

80 Adopción y entrada en vigor

El presente reglamento, junto con los anexos que forman parte de él, fue aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión del 25 de junio de 2020 y entró en vigor de inmediato.

Zúrich, 25 de junio de 2020

En nombre de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

ANEXO 1 – EXÁMENES DE IDONEIDAD

1 Disposiciones generales

1.

De conformidad con las disposiciones del presente anexo, el órgano competente deberá realizar los exámenes de idoneidad de candidatos o miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a tales exámenes. Para llevar a cabo los exámenes de idoneidad, el órgano competente, cuando lo estime necesario, podrá recurrir a profesionales externos especializados.

2.

Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, tal como se describe más adelante. Antes del análisis, los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso. Si no se concede tal consentimiento, se considerará que el candidato no ha superado el examen de idoneidad.

3.

Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes. En concreto, siempre que se les conceda un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que esté en su posesión. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no esté en su posesión pero que legítimamente esté a su alcance. El incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente de la FIFA.

4.

En el contexto de la realización de los exámenes de idoneidad, el órgano competente tendrá un amplio margen de ponderación al evaluar y sopesar la información personal recabada. Un examen de idoneidad no se considerará en principio superado si se comprueba que la persona examinada ha cometido infracciones que están directamente relacionadas con el cargo que ostenta o para el que es candidata.

5.

Con arreglo a las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de idoneidad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.

6.

La información falsa o incompleta presentada en el contexto de los exámenes de idoneidad estará sujeta a sanciones que impondrá el órgano competente.

2

Proceso de análisis

1.

Comprobación de la identidad

Al inicio del análisis, se comprobará la identidad de la persona («comprobación de identidad»). Para ello, presentará una copia de su pasaporte actual al órgano responsable del examen de idoneidad. Esta comprobación consistirá en verificar y establecer los siguientes datos:

- a) nombre;
- b) dirección (lugar de residencia);
- c) país de residencia;
- d) lugar y fecha de nacimiento;
- e) nacionalidad o nacionalidades.

2.

Declaración voluntaria

Toda persona que deba someterse a un examen de idoneidad deberá presentar una declaración voluntaria, que deberá incluir el cuestionario de control debidamente cumplimentado (v. art. 3 más adelante).

3.

Información adicional

El órgano responsable de la realización del examen de idoneidad podrá llevar a cabo una investigación independiente o investigaciones a fin de obtener información importante sobre una persona determinada, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

3

Cuestionario de control

Nombre(s):	
Apellido(s):	
Fecha de nacimiento:	
Federación miembro:	
Nacionalidad(es):	
Profesión:	

1.

¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso grave o por violación de las normas de conducta estipuladas en la sección 5.ª de la parte II del Código Ético de la FIFA?

☐

No

☐

Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

2.

¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado violaciones de las normas de conducta estipuladas en la sección 5.ª de la parte II del Código Ético de la FIFA?

☐

No

☐

Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

68 Anexo 1: exámenes de idoneidad

3.

¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

☐

No

☐

Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

4.

Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código Ético de la FIFA y a aquellas de los Estatutos y otra reglamentación de la FIFA que aborda cuestiones de integridad y cumpla cabalmente con estas disposiciones. Al respecto, entiendo que el Código Ético de la FIFA se aplica igualmente a la conducta observada antes de que entrara en vigor (v. art. 3 del Código Ético de la FIFA).

5.

En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

6.

Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (v. específicamente el art. 19 del Código Ético y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA):

7.

Observaciones que puedan ser pertinentes en este contexto:

8.

Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la FIFA.

9.

Confirmando que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que lleva a cabo los exámenes de idoneidad hechos y circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen. El incumplimiento de esta disposición podrá conllevar sanciones por parte del órgano competente.

10.

Confirmando que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de idoneidad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con la petición de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que no esté en mi posesión pero que esté legítimamente a mi alcance. Confirmando que soy plenamente consciente de que el incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente.

11.

Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá solicitar directamente información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) a la confederación o a la federación miembro de la FIFA correspondiente, así como a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo o el Comité Olímpico Internacional. Al respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.

12.

Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme al art. 2, apdo. 3 del anexo 1 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

(Lugar y fecha)

(Firma)

ANEXO 2 – DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS

1 Objetivos

Los objetivos de las disposiciones de este anexo son:

- a) garantizar que los estados financieros de la FIFA contengan, en lo referente a los miembros del Consejo, la información necesaria para alertar sobre la posibilidad de que su posición financiera y sus pérdidas o beneficios se hayan visto afectados por transacciones y saldos pendientes, incluidos compromisos, con miembros del Consejo;
- b) garantizar la debida transparencia en los negocios y otras relaciones importantes de los miembros del Consejo que puedan afectar a la conducta y a las actividades de los miembros en el contexto del Consejo.

2 Obligación

1.

Con arreglo al art. 10, apdo. 5 del presente reglamento, los miembros del Consejo completarán y presentarán anualmente la declaración de partes vinculadas mediante el formulario provisto en el art. 4 de este anexo.

2.

Los miembros del Consejo presentarán dicha declaración cada año natural. Lo harán antes del 15 de enero del año siguiente.

3.

Las declaraciones de partes vinculadas se entregarán por duplicado: una copia para el presidente y otra para la Comisión de Control. El presidente entregará también dos copias de dicha declaración, una al secretario general y otra a la Comisión de Control.

3 Definiciones y aclaraciones

1.

Transacciones con partes vinculadas

Bajo el epígrafe «transacciones con partes vinculadas», los miembros del Consejo darán parte de todas las transacciones efectuadas o acordadas entre ellos, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en las que ellos hayan influido considerablemente, por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro.

El término «transacciones» cubre toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones. Incluye, además, compra y venta de bienes, servicios, propiedad u otros activos, contratos de arrendamiento, transferencias de investigación y desarrollo, transferencias en función de acuerdos relativos a licencias y financiación de actividades como préstamos y liquidación de los pasivos. La enumeración es meramente ilustrativa, sin que sea exhaustiva.

2.

Negocios y otras relaciones importantes

Bajo el epígrafe «negocios y otras relaciones importantes», los miembros del Consejo darán parte de todas sus relaciones con personas y entidades (p. ej. empresas) que puedan ser significativas en cuanto a la objetividad de sus actividades con los miembros del Consejo. Son de particular interés las relaciones que puedan ser significativas según el art. 19 del Código Ético de la FIFA (Conflicto de intereses).

Tales relaciones comprenden aquellas mantenidas con cargos en juntas directivas o negocios con empresas activas en el campo de la producción o la venta de equipamiento deportivo, mercadeo deportivo, adquisición o venta de derechos audiovisuales, o apuestas deportivas; compromisos (p. ej. ocupando cargos oficiales) en confederaciones, federaciones miembro de la FIFA o entidades afiliadas; compromisos o relaciones de negocios con filiales de la FIFA. La enumeración es meramente ilustrativa, sin que sea exhaustiva.

4

Formulario de declaración de partes vinculadas

Declaración de partes vinculadas

para los miembros del Consejo

del año:

Apellido(s):

Nombre(s):

Miembro del Consejo desde:

Parte 1: transacciones con partes vinculadas

Como miembro del Consejo, declaro por el presente documento las siguientes **transacciones con partes vinculadas, conforme al significado del art. 3, apdo. 1 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:**

Nota: especifique para cada transacción efectuada o acordada por usted, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en la que usted o un pariente cercano hayan influido considerablemente por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro:

- a) *la fecha o periodo en cuestión;*
- b) *la contraparte exacta que actuó en nombre de la FIFA o de la filial de la FIFA;*
- c) *la naturaleza y el contenido de la transacción.*

Parte 2: negocios y otras relaciones importantes

Como miembro del Consejo, declaro por el presente documento los siguientes **negocios y otras relaciones importantes, conforme al significado del art. 3, apdo. 2 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:**

Nota: especifique para cada relación:

- a) la fecha o periodo del comienzo;*
- b) la naturaleza y el contenido de la relación.*

(Lugar y fecha)

(Firma)

CÓDIGO DISCIPLINARIO

(Edición de 2019)

2 ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
1 Objeto	5
2 Ámbito de aplicación material	5
3 Ámbito de aplicación personal	5
4 Ámbito de aplicación temporal	6
5 Derecho aplicable	6
6 Medidas disciplinarias	6
7 Directivas	8
8 Responsabilidad	8
9 Decisiones arbitrales	9
10 Prescripción de las infracciones	9
TÍTULO II. INFRACCIONES	11
Capítulo 1. Infracciones de las Reglas de Juego	11
11 Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio	11
Capítulo 2. Infracciones en partidos o competiciones	11
12 Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales	11
13 Discriminación	13
14 Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido	14
15 Incumplimiento de decisiones	15
16 Orden y seguridad en los partidos	16
17 Dopaje	18
18 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol	18
Capítulo 3. Otras disposiciones	19
19 Deber de denunciar	19
20 Obligación de colaborar	19
21 Falsificación de documentos	20
22 Derrota por retirada o renuncia	20
Capítulo 4. Aplicación de las medidas disciplinarias	21
23 Ejecución de sanciones	21
24 Determinación de las medidas disciplinarias	21
25 Reincidencia	22
26 Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias	22
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	24
Capítulo 1. Disposiciones generales	24
27 Normas generales	24
28 Composición de los órganos judiciales de la FIFA	25
29 Independencia	25

30 Sesiones	26
31 Confidencialidad	26
32 Secretaría	27
33 Exención de responsabilidad	28
34 Plazos	28
35 Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio	29
36 Carga de la prueba	29
37 Testigos	29
38 Participantes anónimos en el procedimiento	30
39 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento	31
40 Informes de los oficiales de partido	31
41 Representación y asesoramiento legales	31
42 Asistencia jurídica gratuita	32
43 Idiomas de los procedimientos	33
44 Comunicación con las partes	33
45 Costas y gastos	34
46 Protestas	34
47 Efecto de las decisiones	35
48 Medidas provisionales	36
49 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)	36
Capítulo 2. Proceso decisorio	37
50 Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad	37
51 Decisiones	38
Capítulo 3. Comisión Disciplinaria	40
52 Inicio del procedimiento	40
53 Jurisdicción	40
54 Jurisdicción de los jueces únicos de la Comisión Disciplinaria	41
55 Clausura del procedimiento	42
Capítulo 4. Comisión de Apelación	42
56 Jurisdicción	42
57 Admisibilidad de los recursos de apelación	43
58 Legitimación para recurrir decisiones	44
59 Deliberaciones y toma de decisiones	44
60 Jurisdicción del presidente para actuar a título individual	45
61 Efectos de los recursos de apelación	45

4 ÍNDICE

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL	46
62 Expulsión y suspensión por partidos	46
63 Traslado de amonestaciones	47
64 Anulación de amonestaciones	48
65 Traslado de suspensiones por partidos	48
66 Ampliación de las sanciones al ámbito mundial	49
67 Revisión	51
 TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	 52
68 Idiomas oficiales	52
69 Género y número	52
70 Normas disciplinarias específicas	52
71 Códigos disciplinarios de las federaciones	52
72 Adopción y entrada en vigor	53

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1 Objeto

Este código describe las infracciones de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la FIFA, establece las sanciones que estas conllevan y regula la organización y el funcionamiento de los órganos judiciales de la FIFA responsables de adoptar decisiones, así como los procedimientos que deberán seguirse ante dichos órganos.

2 Ámbito de aplicación material

1.

El presente código es de aplicación a todos los partidos y competiciones organizados por la FIFA, así como a todos los partidos y competiciones de fútbol asociación que no pertenezcan a la jurisdicción de las confederaciones y/o las federaciones, salvo que en este código se estipule lo contrario.

2.

El presente código también se aplicará en casos de incumplimiento de los objetivos estatutarios de la FIFA, así como de cualquier norma de la FIFA, que no sean competencia de otro órgano de esta.

3 Ámbito de aplicación personal

Están sujetos a este código:

- a) las federaciones;
- b) los miembros de las federaciones, en especial los clubes;
- c) los oficiales;
- d) los jugadores;
- e) los oficiales de partido;
- f) los intermediarios;
- g) los agentes organizadores de partidos con licencia;
- h) las personas a las que la FIFA haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

4 **Ámbito de aplicación temporal**

1.

Este código se aplicará a todas las infracciones disciplinarias cometidas con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.

2.

Este código se aplicará también a todas las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor; si la normativa anterior hubiera previsto una sanción más leve para la misma infracción, será esta la que prevalecerá sobre lo que disponga el presente código.

3.

Los órganos judiciales de la FIFA no anularán los procedimientos disciplinarios iniciados contra una persona que se hallase bajo la jurisdicción de la FIFA conforme al artículo 3 en la fecha en que la presunta infracción disciplinaria fuese cometida únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo la jurisdicción de la FIFA.

5 **Derecho aplicable**

Los órganos judiciales de la FIFA basan sus decisiones:

- a) principalmente, en los Estatutos de la FIFA, así como en los reglamentos, las circulares, las directivas y las decisiones de la FIFA, además de en las Reglas de Juego; y
- b) de manera subsidiaria, en el derecho suizo y en cualquier otra ordenación jurídica aplicable a juicio del órgano judicial competente.

6 **Medidas disciplinarias**

1.

Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse tanto a personas físicas como a personas jurídicas:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) devolución de premios;
- e) retirada de un título.

2.

Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas físicas:

- a) suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
- b) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
- c) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
- d) servicios comunitarios a través del fútbol.

3.

Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) partido a puerta cerrada;
- c) partido con un número limitado de espectadores;
- d) partido en terreno neutral;
- e) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- f) anulación del resultado de un partido;
- g) deducción de puntos;
- h) descenso de categoría;
- i) exclusión de competiciones en curso o futuras;
- j) derrota por retirada o renuncia;
- k) repetición del partido;
- l) implementación de un plan de prevención.

4.

Las multas no serán inferiores a 100 CHF ni superiores a 1 000 000 CHF.

5.

Las federaciones asumirán de forma solidaria las multas impuestas a los jugadores y a los oficiales de las selecciones nacionales. Esta disposición se aplicará también a los clubes con respecto a sus jugadores y oficiales.

6.

Las medidas disciplinarias que establece el presente código pueden combinarse.

7 Directivas

1.

Las directivas exigen una conducta determinada por parte de las personas a las que se dirigen.

2.

Además de las medidas disciplinarias, los órganos judiciales de la FIFA podrán decretar directivas en las que se estipule la manera en la que debe aplicarse una medida disciplinaria, incluida la fecha y las condiciones en las que debe ejecutarse.

3.

Los órganos judiciales de la FIFA también podrán decretar una indemnización por daños y perjuicios en caso de que la responsabilidad de los daños recaiga en una federación o en un club en virtud del artículo 8 o 16 de este código.

8 Responsabilidad

1.

Salvo que el presente código disponga lo contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia. En particular, las federaciones y los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque la federación o el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte.

2.

La tentativa también es punible.

3.

Asimismo, podrá ser sancionada toda persona que participe en la comisión de una infracción o induzca a alguien a cometerla, ya sea como instigador o como cómplice.

9 Decisiones arbitrales

1.

Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son definitivas y no serán revisadas por los órganos judiciales de la FIFA.

2.

En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona penalizada), los órganos judiciales de la FIFA solo podrán revisar las consecuencias disciplinarias de dicha decisión. En los casos de confusión de identidad, podrá iniciarse un procedimiento disciplinario conforme al presente código únicamente contra la persona que haya actuado realmente de forma antirreglamentaria.

3.

Únicamente serán admisibles las protestas por una amonestación o una expulsión del terreno de juego tras doble amonestación si el error del árbitro consistió en confundir la identidad del jugador.

4.

En los casos graves de conducta incorrecta, podrán tomarse medidas disciplinarias, aunque el árbitro y sus asistentes no hayan visto lo sucedido y, por tanto, no hayan tenido la posibilidad de emprender ninguna acción.

5.

Serán de aplicación las disposiciones del presente código relativas a las protestas sobre el resultado de un partido afectado por una decisión arbitral manifiestamente antirreglamentaria.

10 Prescripción de las infracciones

1.

Se enumeran a continuación los plazos de prescripción de las infracciones:

- a) dos años para las infracciones cometidas en los partidos;
- b) diez años para las infracciones de las normas antidopaje (definidas en el Código Antidopaje de la FIFA), las infracciones relativas a las transferencias internacionales de jugadores menores de edad y la manipulación de partidos;
- c) cinco años para el resto de infracciones.

10 TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

2.

El cómputo de la prescripción comienza:

- a) el día en que el autor haya cometido la infracción;
- b) en caso de reincidencia, el día en que se haya cometido la última infracción;
- c) si la infracción hubiera tenido una cierta duración, el día en que haya cesado la misma;
- d) el día en que la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) sea firme y vinculante.

3.

Todas las diligencias tendrán como consecuencia la interrupción de los plazos de prescripción antedichos, que comenzarán nuevamente con cada una de las interrupciones.

TÍTULO II. INFRACCIONES

Capítulo 1. Infracciones de las Reglas de Juego

11

Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio

1.

Las federaciones y los clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la FIFA y los reglamentos, las directivas, las directrices, las circulares y las decisiones de la FIFA; asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad.

2.

Por ejemplo, podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo alguna de las siguientes acciones:

- a) violar las normas básicas de la conducta cívica;
- b) insultar a una persona física o jurídica de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos;
- c) servirse de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva;
- d) adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la FIFA;
- e) modificar activamente la edad de los jugadores en los documentos de identidad que estos últimos presenten en las competiciones en las que existe un límite de edad.

Capítulo 2. Infracciones en partidos o competiciones

12

Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales

1.

Los jugadores y los oficiales serán suspendidos conforme se especifica a continuación, y se les podrán imponer las multas correspondientes:

- a) un partido para los jugadores expulsados por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario;
- b) al menos un partido o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un oficial de partido;

12 TÍTULO II. INFRACCIONES

- c) al menos un partido para los oficiales expulsados por mostrar desaprobación con palabras o acciones;
- d) al menos un partido por recibir intencionalmente una tarjeta amarilla o roja, al objeto de estar suspendido para el partido siguiente y, por consiguiente, limpiar su historial de tarjetas;
- e) al menos dos partidos por juego brusco y grave;
- f) al menos dos partidos por cualquier tipo de provocación a los espectadores de un encuentro;
- g) al menos dos partidos o un periodo determinado por actuar con la intención clara de provocar que un oficial de partido tome una decisión incorrecta, o por reafirmarlo en un error de juicio, provocando así que tome una decisión incorrecta;
- h) al menos tres partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir, golpear, etc.) a un adversario u otra persona que no sea un oficial de partido;
- i) al menos cuatro partidos o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un oficial de partido;
- j) al menos diez partidos o un periodo de tiempo adecuado por intimidar o amenazar a un oficial de partido;
- k) al menos quince partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir, golpear, etc.) a un oficial de partido.

2.

La conducta incorrecta que se describe en los apartados 1 b), f), i) y j) estará también sujeta a las respectivas sanciones de este código, aunque la infracción se cometa fuera del terreno de juego (p. ej., a través de las redes sociales, etc.).

3.

Cuando la suspensión sea por partidos, solo se computarán a efectos de la ejecución de la suspensión los partidos efectivamente disputados por el equipo correspondiente. No será necesario que el jugador conste en la convocatoria del partido o competición respectivos para que se considere cumplida la suspensión por partidos.

4.

Un jugador u oficial que con ocasión de un partido (incluido el periodo previo y posterior al partido) o de una competición incite públicamente al odio o a la violencia será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante al menos seis meses, y con una multa de 5000 CHF como mínimo. Además de lo anterior, en casos gra-

ves —especialmente si la infracción se comete a través de redes sociales o medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión), o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones— la cuantía de la multa será como mínimo de 20 000 CHF.

5.

Si una selección nacional o un club se comporta de manera inadecuada (por ejemplo, si un árbitro impone durante un partido sanciones disciplinarias individuales a cinco o más jugadores, o a tres o más jugadores en el caso del fútbol), también podrán imponerse medidas disciplinarias a la federación o al club correspondientes.

6.

En todos los casos se podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

13 Discriminación

1.

Toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un país, una persona o un colectivo de personas empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias (por el medio que sea) por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón será sancionada con una suspensión que durará al menos diez partidos o un periodo determinado, o con cualquier otra medida disciplinaria adecuada.

2.

Si uno o más seguidores de una federación o un club adoptan la conducta descrita en el apartado 1, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias a la federación o al club responsable:

- a) cuando se trate de la primera infracción, la disputa de un partido con un número limitado de espectadores y una multa de al menos 20 000 CHF;
- b) cuando se trate de reincidencias o si las circunstancias del caso lo requieren, medidas disciplinarias como la implementación de un plan de prevención, una multa, la deducción de puntos, la disputa de uno o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar en un estadio

14 TÍTULO II. INFRACCIONES

determinado, una derrota por retirada o renuncia, la exclusión de una competición o el descenso de categoría.

3.

El órgano judicial competente podrá citar a las personas que hayan sido objeto directo de la presunta conducta discriminatoria para que presten oralmente o por escrito una declaración sobre la repercusión que haya tenido el incidente en sus vidas, denominada «declaración de impacto sobre la víctima».

4.

Salvo en circunstancias excepcionales, si el árbitro decreta la suspensión definitiva del partido por conducta racista y/o discriminatoria, se declarará la derrota por renuncia o retirada.

14 Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido

1.

Si un partido no puede disputarse o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable una federación o un club, se sancionará a la federación o al club con una multa de al menos 10 000 CHF. Se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido.

2.

Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias a la federación o al club en cuestión.

3.

En el supuesto de que un partido se suspenda definitivamente y se repita posteriormente en su totalidad, quedarán anuladas las amonestaciones que se hayan impuesto durante el mismo. En el caso de que se suspenda definitivamente un partido, en particular, por causas de fuerza mayor, y se deba reanudar el encuentro desde el minuto en que hubiera quedado suspendido, las amonestaciones que se hubieran impuesto antes de la suspensión seguirán siendo válidas durante el tiempo de juego restante. Si el partido no se va a repetir, se mantendrán en vigor las amonestaciones que hayan recibido los equipos.

15

Incumplimiento de decisiones

1.

En caso de impago total o parcial de una suma de dinero a un jugador, entrenador, club o a la FIFA, pese a que el pago haya sido requerido por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA o en virtud de una decisión del TAD (decisión de naturaleza económica), o en caso de incumplimiento de una decisión firme de naturaleza no económica pronunciada por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA, o por parte del TAD:

- a) se impondrá una multa por haber incumplido la decisión y, además:
- b) se concederá un plazo de gracia último y definitivo de 30 días para que abone la cuantía adeudada o, si se trata de una decisión no económica, para que la cumpla;
- c) en el caso de los clubes, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de la decisión dentro del periodo establecido, se decretará la prohibición de efectuar transferencias hasta el pago de la cantidad total adeudada o, si la decisión no es de naturaleza económica, hasta su cumplimiento. También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de efectuar transferencias, en caso de que persista el impago, de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible ejecutar o cumplir, por algún motivo, el pago o la decisión en su totalidad;
- d) por lo que respecta a las federaciones, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les podrá imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias;
- e) en lo tocante a las personas físicas, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les prohibirá ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo determinado, y se les podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

2.

En relación con las decisiones de índole económica adoptadas por un órgano, una comisión o una instancia de la FIFA, o por el TAD, el procedimiento disciplinario se iniciará únicamente a petición del acreedor o de otra parte afectada, quienes tendrán el derecho a ser informados sobre el resultado final de dicho procedimiento.

3.

Si la persona sancionada no respeta el plazo de gracia último y definitivo, la FIFA y/o la federación correspondiente (en el caso de clubes y personas físicas) deberá aplicar las sanciones impuestas. La prohibición de efectuar transferencias y la de ejercer actividades relacionadas con el fútbol podrán levantarse antes de que se hayan cumplido en su totalidad si se abonan las cantidades adeudadas. En este sentido, queda reservado el derecho a imponer otras medidas disciplinarias.

4.

El sucesor deportivo de una parte infractora también se considerará parte infractora y, por tanto, estará sujeto a las obligaciones de la presente disposición. Los criterios para decidir si una entidad puede considerarse sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

5.

Toda decisión, de naturaleza económica o no, que pronuncie un tribunal de arbitraje perteneciente a una federación o a una cámara nacional de resolución de disputas (CNRD) reconocidas por la FIFA contra un club deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria aplicable.

6.

Toda decisión, de naturaleza económica o no, que pronuncie un tribunal de arbitraje perteneciente a una federación o a una CNRD reconocidas por la FIFA contra una persona física deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión, o por la nueva federación de la persona física, en caso de que esta haya sido entre tanto inscrita (o haya firmado un contrato en el caso de un entrenador) en un club afiliado a otra federación, conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria vigente.

16

Orden y seguridad en los partidos

1.

Las federaciones y los clubes que jueguen como locales serán responsables del orden y la seguridad en los estadios y en sus inmediaciones antes,

durante y después de los partidos. Serán responsables de cualquier tipo de incidentes, y se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, salvo que puedan demostrar que no ha habido negligencia por su parte al organizar el partido. En particular, las federaciones, los clubes o los agentes organizadores de partidos con licencia deberán:

- a) evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros e indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto;
- b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, legislación nacional, convenios internacionales) y tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes;
- c) garantizar la seguridad de los oficiales de partido y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia;
- d) informar a las autoridades locales y colaborar con ellas de forma activa y eficaz;
- e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como la correcta organización de los partidos.

2.

Si uno o varios seguidores de una federación o club adoptan las conductas inadecuadas descritas a continuación, las federaciones y los clubes correspondientes serán responsables y, por ende, se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, incluso si pueden demostrar que no ha habido negligencia por su parte vinculada con la organización del partido:

- a) la invasión o la tentativa de invasión del terreno de juego;
- b) el lanzamiento de objetos;
- c) prender fuegos artificiales u otros objetos;
- d) el uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares;
- e) el empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes impropios en un evento deportivo, en particular, mensajes de naturaleza política, ideológica, religiosa u ofensiva;
- f) actos que causen daños;
- g) causar disturbios mientras suenan los himnos nacionales;
- h) cualquier otra falta de orden o disciplina observada en el estadio o en sus inmediaciones.

17 Dopaje

El dopaje se sancionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y en el presente código.

18 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

1.

Las personas que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influyan de forma ilícita o manipulen el curso de un partido o competición, su resultado o cualquier otro aspecto de los mismos, o las personas que conspiren o traten de hacerlo por el medio que sea serán sancionadas con al menos cinco años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol, así como con una multa mínima de 100 000 CHF. En los casos graves, el período de vigencia de dicha prohibición será más largo o incluso vitalicio.

2.

En caso de que un jugador u oficial adopte la conducta descrita en el apartado 1, el club o la federación a la que pertenezca el jugador u oficial podrá ser sancionado con la derrota del partido por retirada o renuncia, o podrá ser excluido de otra competición, siempre y cuando quede protegida la integridad de esta última. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias.

3.

Las personas sujetas al presente código deberán cooperar sin reservas con la FIFA, en todo momento, en su lucha contra este tipo de conductas y, por tanto, comunicarán de inmediato y de manera voluntaria a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier contacto en relación con actividades o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o de una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado precedente. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y una multa mínima de 15 000 CHF.

4.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA tendrá competencia para investigar y juzgar todas las conductas adoptadas dentro y fuera del terreno de juego relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones de fútbol.

Capítulo 3. Otras disposiciones

19 Deber de denunciar

1.

Las personas sujetas al presente código deberán comunicar inmediatamente a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier violación o tentativa de violación del mismo por parte de un tercero.

2.

Toda persona sujeta al presente código que formule una acusación infundada o irresponsable podrá ser sancionada.

20 Obligación de colaborar

1.

Las partes actuarán de buena fe durante el procedimiento.

2.

Las partes colaborarán para esclarecer los hechos y, en particular, responderán a las solicitudes de información de los órganos judiciales de la FIFA.

3.

A petición del órgano judicial, las personas sujetas al presente código facilitarán el esclarecimiento de los hechos del caso o de posibles infracciones del presente código y, en particular, presentarán las pruebas que se les requiera.

4.

Si las partes retrasan deliberadamente sus respuestas, el presidente del órgano judicial podrá, previa advertencia, imponerles medidas disciplinarias. Este mismo principio será aplicable a las personas sujetas al presente código y a los testigos.

5.

Si las partes no prestan su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, el órgano judicial tomará una decisión basándose en el expediente que obre en su poder.

21 Falsificación de documentos

1.

Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada con el fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado será sancionada con una multa y con una suspensión que dure al menos seis partidos o un periodo determinado que en ningún caso será inferior a doce meses.

2.

Se podrá responsabilizar a las federaciones o a los clubes de la falsificación de documentos cometida por sus oficiales y/o jugadores.

22 Derrota por retirada o renuncia

1.

En caso de que un jugador participe en un partido oficial para el cual no es convocable, se sancionará a su equipo con la derrota por retirada o renuncia y una multa de 6000 CHF como mínimo. Dicho jugador también podrá ser sancionado.

2.

Cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del equipo adversario en fútbol once, 5-0 en futsal y 10-0 en fútbol playa. En caso de que el equipo adversario hubiera logrado una diferencia de goles más favorable al final del partido, se mantendrá el resultado obtenido en el campo.

3.

En caso de que un jugador participe en una competición sin ser convocable, los órganos judiciales de la FIFA, velando por la integridad de la competición en cuestión, podrán imponer medidas disciplinarias, incluida la derrota por retirada o renuncia, o excluir al club o a la federación de otra competición, según lo estimen oportuno.

4.

La Comisión Disciplinaria también estará facultada para actuar de oficio.

5.

No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.

Capítulo 4. Aplicación de las medidas disciplinarias

23

Ejecución de sanciones

1.

El plazo de prescripción para la ejecución de sanciones es de cinco años.

2.

El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la decisión firme.

24

Determinación de las medidas disciplinarias

1.

Los órganos judiciales determinan el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

2.

Las medidas disciplinarias podrán limitarse a una zona geográfica, así como a una o más categorías concretas de partidos o competiciones.

3.

Al determinar las medidas disciplinarias, los órganos judiciales tendrán en consideración todos los factores relevantes del caso, incluida la asistencia y el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la contravención de una norma de la FIFA, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante.

4.

Al ejercer sus facultades discrecionales, el órgano judicial de la FIFA competente podrá rebajar una medida disciplinaria o incluso prescindir de ella.

25 Reincidencia

1.

Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:

- a) un año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos partidos;
- b) dos años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad;
- c) diez años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción;
- d) tres años desde la infracción anterior en el resto de casos.

2.

La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

3.

La reincidencia en materia de dopaje se rige por las disposiciones del Código Antidopaje de la FIFA.

26 Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias

1.

Los órganos judiciales podrán optar por suspender total o parcialmente la aplicación de una medida disciplinaria.

2.

Al suspender la aplicación de la sanción, los órganos judiciales someterán al sancionado a un periodo de prueba, con una duración de entre uno y cuatro años.

3.

Si una persona a quien se le haya suspendido una sanción cometiese una infracción de naturaleza y gravedad similares durante el periodo de prueba, los órganos judiciales revocarán la suspensión, y la sanción se ejecutará sin perjuicio de que se le imponga una sanción adicional con motivo de la nueva infracción.

4.

No podrán suspenderse las infracciones de las normas antidopaje ni las medidas disciplinarias derivadas de la manipulación de partidos.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS**Capítulo 1. Disposiciones generales****27** Normas generales**1.**

Los órganos judiciales de la FIFA tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del presente código.

2.

Las confederaciones, federaciones y otras organizaciones deportivas son responsables de investigar, procesar y sancionar las conductas mantenidas en sus respectivas jurisdicciones. En particular, las confederaciones tendrán competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a la misma confederación, siempre y cuando la competición no esté organizada por la FIFA.

3.

La FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos y las competiciones que organice, los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a distintas confederaciones; asimismo, la FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas los partidos que disputen equipos por invitación compuestos por jugadores inscritos en clubes que pertenezcan a federaciones de distintas confederaciones.

4.

Las federaciones tienen el deber de colaborar con otras federaciones reenviándoles documentos o informándoles de la existencia de los mismos, así como proporcionándoles información requerida en procedimientos disciplinarios nacionales o relacionada con estos. La falta de cooperación en este sentido podrá dar lugar a las sanciones previstas en el presente código.

5.

Las confederaciones informarán a la FIFA de las sanciones que se dicten.

6.

Los órganos judiciales de la FIFA se reservan el derecho a investigar, procesar y sancionar las infracciones graves que recaigan en el ámbito de aplicación de este código y en la jurisdicción de las confederaciones, federaciones u otras organizaciones deportivas si lo consideran adecuado en un caso determinado, en particular si la confederación, federación u organización deportiva no procesa una infracción grave en un plazo de tres meses desde el momento en que la infracción le conste a la Comisión Disciplinaria.

28

Composición de los órganos judiciales de la FIFA

1.

A los efectos del presente código, estos son los órganos judiciales de la FIFA:

- a) la Comisión Disciplinaria;
- b) la Comisión de Apelación.

2.

Los órganos judiciales estarán formados por un presidente, un vicepresidente y un número indeterminado de miembros.

3.

El Congreso elegirá, a propuesta del Consejo, a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA por un periodo de cuatro años.

29

Independencia

1.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA deberán cumplir los criterios de independencia recogidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.

Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA deben abstenerse de participar en las sesiones cuando concurren motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad o en caso de que exista un conflicto de intereses.

3.

Los miembros que se abstengan de participar en una sesión por uno de los motivos antes citados informarán de ello al presidente de inmediato.

4.

En el supuesto de que se solicite la recusación de un miembro, el presidente decidirá al respecto. En caso de que se solicite la recusación del presidente, tomará la decisión el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano que se halle presente.

30 Sesiones

1.

A instancias del presidente, el vicepresidente o, en ausencia de este, el miembro más veterano disponible y en función de la gravedad de la presunta infracción, la secretaría convocará al número de miembros que considere necesarios para cada sesión.

2.

Podrán celebrarse sesiones con un juez único.

3.

El presidente, el vicepresidente o, en ausencia de estos, el juez único, presidirán las sesiones y pronunciarán las decisiones que estén autorizados a adoptar en virtud del presente código.

31 Confidencialidad

1.

Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA están obligados a guardar secreto sobre todo cuanto se les haya dado a conocer en el ejercicio de sus funciones (antecedentes del caso, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).

2.

La FIFA podrá hacer públicas la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.

3.

Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.

4.

En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de un órgano judicial, la Comisión Disciplinaria suspenderá a dicho miembro hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

32 Secretaría

1.

La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos judiciales de la FIFA una secretaría, dotada con el soporte, la infraestructura y el personal necesarios, en la sede de la FIFA. Los órganos judiciales de la FIFA podrán contar con la asistencia de asesores jurídicos o expertos.

2.

La secretaría se encargará del trabajo administrativo y redactará las decisiones.

3.

Asimismo, la secretaría gestionará los expedientes. En este sentido, las decisiones adoptadas y sus expedientes se conservarán al menos durante diez años.

4.

La secretaría llevará un registro de amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos en el sistema central de almacenamiento de datos de la FIFA. La secretaría de la Comisión Disciplinaria informará por escrito acerca de los datos registrados a las federaciones, clubes o bien —durante las fases finales— a los jefes de delegación correspondientes (o a las personas que estos indiquen en cada competición). A fin de garantizar que los datos estén completos, las confederaciones tienen la obligación de informar a la FIFA sobre todas las sanciones impuestas en el marco de sus competiciones y que puedan tener repercusión en una competición de la FIFA o en una futura competición organizada por una confederación.

5.

La secretaría realizará de oficio las investigaciones que sean pertinentes.

33 Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, ni los miembros de los órganos judiciales de la FIFA ni la secretaría incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos disciplinarios.

34 Plazos

1.

Los plazos establecidos para las federaciones comenzarán el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

2.

Las festividades oficiales y los días no laborables estarán incluidos en los plazos. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.

3.

Los plazos que hayan de respetar otras personas distintas a las federaciones comenzarán el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación responsable de remitirlo a la parte en cuestión, a menos que el documento se haya enviado también o únicamente a la persona en cuestión o a su representante legal. En caso de que el documento se haya enviado también o únicamente a las partes o a sus representantes legales, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción del documento por parte de los interesados.

4.

Cuando un plazo venza en sábado, en domingo o en una festividad del cantón suizo de Zúrich, en el que está situada la sede de la FIFA, se trasladará al siguiente día laborable.

5.

Toda persona que no respete un plazo perderá el derecho procesal en cuestión.

6.

Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.

35 Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio

1.

Se podrá presentar cualquier medio de prueba.

2.

El órgano judicial competente apreciará las pruebas a su entera discreción.

3.

En los procedimientos disciplinarios de la FIFA se aplicará el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

36 Carga de la prueba

1.

La carga de la prueba con respecto a las infracciones disciplinarias recae en los órganos judiciales de la FIFA.

2.

En caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho. Mientras dure el procedimiento, las partes entregarán todas las pruebas y comunicarán los hechos que les consten en ese momento o que les constarían de haber actuado de manera diligente.

3.

Las infracciones de las normas antidopaje se registrarán por el Código Antidopaje de la FIFA.

37 Testigos

1.

Los testigos declararán toda la verdad y nada más que la verdad y responderán según su mejor saber y entender.

2.

Las partes serán responsables de la comparecencia de los testigos que hayan citado, y deberán pagar las costas y gastos correspondientes.

38**Participantes anónimos en el procedimiento****1.**

En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o el vicepresidente del órgano judicial competente podrá ordenar que, entre otros:

- a) no se identifique al testigo en presencia de las partes;
- b) la persona no comparezca en la audiencia;
- c) se distorsione la voz de la persona;
- d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;
- e) se interrogue a la persona por escrito;
- f) toda o parte de la información que pudiese identificar al testigo se archive en un expediente confidencial aparte.

2.

Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:

- a) las partes y sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona por escrito; y
- b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

3.

Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificar a esa persona.

39 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

1.

Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano judicial competente, o de todos los miembros del órgano judicial competente que se hallen presentes, y quedará registrada en el acta que contenga los datos personales de la persona.

2.

Esta acta no se divulgará a las partes.

3.

Las partes recibirán una notificación breve, que:

- a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión;
y
- b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

40 Informes de los oficiales de partido

Los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

41 Representación y asesoramiento legales

1.

Las partes tendrán absoluta libertad para disponer de representación legal por su propia cuenta, en cuyo caso deberá presentarse un poder notarial debidamente firmado.

2.

Asimismo, podrán ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.

42 Asistencia jurídica gratuita

1.

Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.

2.

Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.

3.

La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.

4.

En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:

- a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
- b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
- c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.

5.

El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.

6.

Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

43 Idiomas de los procedimientos

1.

Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés). Tanto los órganos judiciales de la FIFA como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.

2.

Las decisiones se dictarán en cualquiera de esos cuatro idiomas oficiales.

3.

Si el idioma empleado en la decisión no es la lengua materna del afectado, la federación a la que pertenezca dicha persona deberá ocuparse de su traducción.

44 Comunicación con las partes

1.

Las decisiones se notificarán a todas las partes.

2.

Las notificaciones de la secretaría se enviarán a la dirección de correo electrónico que las partes hayan comunicado expresamente a la secretaría y/o mediante carta certificada. Los correos electrónicos y cartas certificadas se considerarán un medio de comunicación válido y vinculante para establecer plazos y exigir su observancia.

3.

Las partes y las federaciones deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.

4.

Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean los jugadores, los clubes o los oficiales, se remitirán a la federación correspondiente, y será obligación de esta trasladar el documento a los interesados. Siempre que los documentos no hayan sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente, se entenderá que han sido válidos.

damente notificados a su destinatario final el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación. En caso de que la federación no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se podrán iniciar procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en este código.

45 Costas y gastos

1.

Las costas y gastos se impondrán a la parte que haya sido sancionada, salvo que este código establezca lo contrario.

2.

La FIFA asumirá las costas procesales ante la Comisión Disciplinaria, excepción hecha de los casos de protesta, en los cuales se impondrán a la parte cuya petición haya sido desestimada.

3.

Si ninguna de las partes fuera sancionada, las costas y los gastos correrán a cargo de la FIFA. En el supuesto de que la conducta de una de las partes genere gastos innecesarios, su pago se le podrá imponer a esta, independientemente del resultado del procedimiento.

4.

El órgano judicial que haya resuelto sobre el fondo de la cuestión decidirá acerca de la imposición de las costas y gastos. El presidente del órgano judicial correspondiente establecerá las cuantías, y no cabrá recurso alguno contra esta decisión.

5.

Cada parte asumirá sus propios gastos, incluidos los gastos derivados de sus testigos, representantes, asesores jurídicos, intérpretes y abogados, salvo en los casos recogidos por el artículo 42.

46 Protestas

1.

Las federaciones y sus clubes tendrán derecho a presentar protestas. Dichas protestas deberán presentarse ante la Comisión Disciplinaria por

escrito en un plazo de 24 horas desde el final del partido en cuestión, y deberán incluir una exposición de motivos.

2.

Este plazo de 24 horas no podrá ampliarse. En aras del desarrollo sin contratiempos de las competiciones, los reglamentos de estas podrán estipular un plazo más breve.

3.

La tasa de presentación de protestas asciende a 1000 CHF, y deberá abonarse en el momento en que se presente. Dicho importe se devolverá en caso de que la protesta sea admitida en su totalidad.

4.

Las protestas únicamente serán admisibles si tienen como objeto:

- a) la participación en un partido de un jugador no convocable por no cumplir con las condiciones definidas en la reglamentación de la FIFA correspondiente;
- b) un terreno de juego impracticable, siempre y cuando el árbitro haya sido informado en cuanto el problema se haya comunicado u observado (por escrito antes del partido, de viva voz durante el partido, por parte de uno de los capitanes en presencia del capitán del equipo adversario);
- c) un error manifiesto del árbitro según se define en el artículo 9 de este código, en cuyo caso la protesta solo podrá referirse a las consecuencias disciplinarias de dicho error.

47 Efecto de las decisiones

1.

Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.

2.

Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos automáticas tendrán efecto inmediato a partir de los siguientes encuentros, aunque la federación, el club o el jefe de la delegación correspondiente aún no hayan sido notificados.

48 Medidas provisionales

1.

El presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue estará facultado para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables, o bien por motivos de seguridad. El presidente o el miembro en quien este delegue no estará obligado a oír a las partes.

2.

Las medidas provisionales que decrete el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrán ser recurridas con arreglo a las disposiciones del presente código. A este respecto, la FIFA deberá recibir el recurso de apelación por escrito, que incluirá una exposición de motivos, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la medida recurrida. La presentación de estos recursos está exenta del pago de tasas. El presidente de la Comisión de Apelación, o el miembro en quien este delegue, decidirá al respecto en calidad de juez único, y sus decisiones serán definitivas.

3.

Las medidas provisionales tendrán una vigencia máxima de 90 días, y su duración podrá deducirse de la sanción disciplinaria definitiva. En casos excepcionales, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá extender la vigencia de una medida provisional por otros 90 días como máximo.

49 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)

Contra las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación cabrá la interposición de un recurso de apelación ante el TAD, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 de los Estatutos de la FIFA.

Capítulo 2. Proceso decisorio

50

Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad

1.

Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los órganos judiciales de la FIFA resolverán sobre la base de los expedientes.

2.

A petición debidamente motivada de una de las partes o si el presidente, su vicepresidente o el juez único competente lo consideran oportuno, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes.

3.

Salvo que este código prevea lo contrario, las partes tendrán derecho a presentar por escrito su posición, examinar el expediente del caso y solicitar copias del mismo antes de que se pronuncie la decisión.

4.

Las audiencias se grabarán y archivarán. Las partes no tendrán acceso a las grabaciones; no obstante, si una parte afirmase que, durante la audiencia, se han incumplido las normas procesales que le asistían, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá permitir que esa parte tenga acceso a la grabación. Las grabaciones se destruirán transcurridos cinco años.

5.

Los órganos judiciales de la FIFA podrán celebrar audiencias y tomar decisiones en ausencia de una o de todas las partes.

6.

En caso de que se hubieran iniciado varios procedimientos contra la misma federación, club o persona, el órgano judicial competente podrá combinar los casos y pronunciar una única decisión aplicable a todos ellos.

7.

Las audiencias de los órganos judiciales de la FIFA no estarán abiertas al público, a excepción de los casos de infracción de las normas antidopaje por parte de personas, si así lo solicita debidamente el demandado y lo aprueba el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue. En los casos de manipulación de partidos, el presi-

dente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue decidirá acerca de la audiencia pública y determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

8.

Las partes podrán admitir su responsabilidad y solicitar al órgano judicial de la FIFA competente la imposición de una sanción determinada en cualquier momento antes de que se celebre la sesión en la que se vaya a decidir sobre el caso. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tener en cuenta tales peticiones o bien adoptar la decisión que consideren adecuada en el contexto del presente código.

9.

Las notificaciones que afecten a una federación, un club o un particular (incluida la notificación de la apertura de un procedimiento contra ellos y la comunicación de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales de la FIFA) se dirigirán a la federación o al club correspondientes, los cuales a su vez informarán, según el caso, al club o al particular en persona. A tales efectos, la FIFA y los órganos judiciales de la FIFA se comunicarán mediante correos electrónicos remitidos por la secretaría.

10.

Las federaciones, los clubes y los particulares también deberán comunicarse por escrito con la FIFA a través del correo electrónico.

51 Decisiones

1.

Las decisiones las tomará el juez único o bien se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

2.

Los órganos judiciales de la FIFA podrán tomar decisiones en sesiones presenciales, por teleconferencia, por videoconferencia o utilizando cualquier otro medio.

3.

En principio, los órganos judiciales de la FIFA emitirán su veredicto y se lo notificarán a las partes sin incluir la fundamentación del mismo. Al

efectuar la notificación, informarán a las partes de que estas disponen de un plazo de diez días para solicitar por escrito la decisión motivada. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión será firme y vinculante, y se considerará que las partes han renunciado a sus derechos de apelación.

4.

Si se solicita una decisión motivada dentro del plazo estipulado en el apartado 3, el plazo para la interposición de un recurso de apelación comenzará a partir de la notificación de los motivos. Solo podrán solicitar los motivos las partes que hayan recibido la decisión.

5.

Todo recurso de apelación presentado con anterioridad a la notificación de la decisión motivada se considerará exclusivamente como una solicitud de motivación.

6.

Las decisiones en materia de dopaje incluirán siempre la fundamentación.

7.

La secretaría de la FIFA publicará las decisiones pronunciadas por los órganos judiciales de la FIFA. Cuando una decisión contenga información confidencial, la FIFA podrá decidir, de oficio o a petición de las partes, publicarla sin los nombres y datos personales o tras realizar cualquier otro tipo de cambios.

8.

Las solicitudes para recibir una decisión motivada no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto tan pronto como se notifique. La única excepción a este respecto serán las órdenes de abono de sumas de dinero.

9.

El órgano judicial competente podrá rectificar en todo momento los errores de cálculo o cualquier otro error manifiesto contenido en una decisión.

Capítulo 3. Comisión Disciplinaria

52

Inicio del procedimiento**1.**

La secretaría de la Comisión Disciplinaria iniciará los procedimientos:

- a) sobre la base de los informes o actas de los oficiales de partido;
- b) cuando se haya presentado una protesta;
- c) a instancias del Consejo de la FIFA;
- d) a instancias de la Comisión de Ética de la FIFA;
- e) sobre la base de los informes presentados por FIFA TMS;
- f) sobre la base del artículo 15 del presente código;
- g) sobre la base de la documentación remitida por las autoridades públicas;
- h) de oficio.

2.

Cualquier persona o autoridad podrá dar parte a los órganos judiciales de la FIFA de las conductas que considere contrarias a la reglamentación de la FIFA. Tales denuncias deberán formularse por escrito.

53

Jurisdicción**1.**

La Comisión Disciplinaria es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la FIFA que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano.

2.

En particular, la Comisión Disciplinaria es responsable de:

- a) sancionar las infracciones graves que no hayan advertido los oficiales de partido;
- b) rectificar errores manifiestos que pueda haber cometido un árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
- c) prolongar la duración de una suspensión por partidos impuesta de forma automática por una expulsión;
- d) pronunciar otras sanciones adicionales.

54 Jurisdicción de los jueces únicos de la Comisión Disciplinaria

1.

El presidente podrá fallar a título individual en calidad de juez único, así como delegar sus funciones en otro miembro de la Comisión Disciplinaria. En particular, el presidente o el miembro en quien este delegue y que actúe en calidad de juez único estará facultado para:

- a) decidir en casos urgentes o protestas;
- b) decidir si cabe iniciar, suspender o cerrar un procedimiento disciplinario;
- c) imponer hasta cuatro partidos de suspensión o una suspensión de hasta tres meses;
- d) imponer una multa de hasta 50 000 CHF;
- e) decretar la ampliación del ámbito de aplicación de sanciones;
- f) resolver las peticiones de recusación de los miembros de la Comisión Disciplinaria;
- g) pronunciar, modificar o anular medidas provisionales;
- h) decidir en casos relativos al artículo 15 del presente código;
- i) decidir con respecto a otras infracciones sancionables únicamente con multa.

2.

La secretaría, bajo la dirección del presidente o de su vicepresidente, se encargará de asignar los casos a los jueces únicos. Los procedimientos ante los jueces únicos se llevarán a cabo conforme al presente código.

3.

En los casos reservados al juez único, el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrá proponer una sanción sobre la base del expediente existente antes de que dé comienzo el procedimiento disciplinario. La parte afectada podrá declinar la sanción propuesta y solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario en un plazo de cinco días desde la notificación de la sanción propuesta; de no hacerlo, la sanción será firme y vinculante. En caso de que se abra un procedimiento disciplinario, la Comisión Disciplinaria, la cual no incluirá al juez único que haya propuesto la sanción, determinará la medida disciplinaria adecuada en virtud del presente código. La sanción previamente propuesta se considerará nula, y la Comisión Disciplinaria no la tendrá en cuenta.

55 Clausura del procedimiento

Los procedimientos se clausurarán cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) las partes llegan a un acuerdo;
- b) una de las partes está inmersa en un procedimiento concursal o de quiebra conforme a lo establecido en la legislación nacional;
- c) un club deja de estar afiliado a una federación;
- d) la presunta infracción no ha sido demostrada.

Capítulo 4. Comisión de Apelación

56 Jurisdicción

1.

La Comisión de Apelación es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria que no hayan sido declaradas firmes o no sean susceptibles de ser trasladadas a otro órgano en virtud de la reglamentación de la FIFA.

2.

La Comisión de Apelación también es competente para decidir sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión de Ética, conforme prevé el Código de Ética de la FIFA.

3.

Las partes deberán anunciar a la Comisión de Apelación de la FIFA su intención de recurrir la decisión, mediante escrito remitido en el plazo de tres días, a contar desde la notificación de los fundamentos de la decisión.

4.

Transcurrido el plazo para comunicar su intención de recurrir, el apelante tendrá cinco días para presentar el escrito de apelación. En él, deberán constar las peticiones del apelante, una exposición de los hechos, pruebas, un listado de los testigos propuestos (con un breve resumen del testimonio previsible) y las conclusiones del apelante. Este último no estará autorizado a presentar más documentación o pruebas una vez que haya vencido el plazo para entregar el escrito de apelación.

5.

En caso de urgencia y en las fases finales de las competiciones, el presidente podrá reducir el plazo para presentar los documentos mencionados.

6.

Los recursos de apelación están sujetos al pago de una tasa de 1000 CHF, que deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se entregue el escrito.

7.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados dará lugar a que no se admita el recurso.

57

Admisibilidad de los recursos de apelación

1.

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas ante la Comisión de Apelación, salvo que la medida disciplinaria impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) una suspensión de hasta dos partidos o dos meses (con excepción de las decisiones en materia de dopaje);
- d) multas de hasta 15 000 CHF para federaciones o clubes, o de hasta 7500 CHF en los demás casos;
- e) decisiones pronunciadas en cumplimiento del artículo 15 del presente código.

2.

Solo podrán ser recurridas las decisiones motivadas.

3.

Si la Comisión Disciplinaria combina medidas disciplinarias, solo se admitirá recurso si al menos una de ellas supera los límites mencionados. En ese caso, las instancias subsiguientes solo podrán examinar las sanciones que superen los límites.

58 Legitimación para recurrir decisiones

1.

Cualquier persona que haya sido parte en un procedimiento juzgado por la Comisión Disciplinaria podrá interponer un recurso ante la Comisión de Apelación, siempre y cuando dicha parte tenga un interés legalmente protegido que lo justifique.

2.

Las federaciones y los clubes están legitimados para recurrir las decisiones sancionadoras que tengan como objeto a sus jugadores, oficiales o miembros.

59 Deliberaciones y toma de decisiones

1.

La Comisión de Apelación deliberará a puerta cerrada.

2.

Además, durante el procedimiento de apelación, dicha comisión tendrá plena competencia para revisar cualquier hecho o cuestión jurídica.

3.

Las decisiones de la Comisión de Apelación confirmarán, modificarán o anularán las decisiones contestadas. En caso de vicio de procedimiento, la Comisión de Apelación podrá anular la decisión apelada y trasladar el caso nuevamente a la Comisión Disciplinaria para que vuelva a estudiar el caso.

4.

En caso de que únicamente haya interpuesto un recurso el acusado, la sanción no podrá incrementarse.

5.

Si, mientras el procedimiento de apelación siga pendiente, se descubriesen más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción sí podrá incrementarse.

60 Jurisdicción del presidente para actuar a título individual

El presidente (o, en su ausencia, el vicepresidente) de la Comisión Apelación podrá, a título individual:

- a) decidir en casos urgentes o protestas;
- b) decidir sobre recursos contra la decisión de ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;
- c) resolver disputas derivadas de las solicitudes de recusación de los miembros de la Comisión de Apelación;
- d) fallar sobre los recursos contra las decisiones provisionales adoptadas por el presidente de Comisión Disciplinaria;
- e) imponer, modificar o anular medidas provisionales;
- f) decidir en aquellos casos en los que la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria sea una multa de hasta 500 000 CHF o una suspensión de hasta cinco partidos (ya sea como jugador o desempeñando cualquier otra función) o de hasta doce meses;
- g) en aquellos casos en los que sea claramente inadmisibile recurrir; o
- h) a instancia de las partes.

61 Efectos de los recursos de apelación

1.

Los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas, a excepción de los requerimientos de pago.

2.

El presidente, el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano disponible podrá, tras recibir una petición fundamentada, decretar la suspensión de la ejecución.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

62

Expulsión y suspensión por partidos

1.

Si un jugador es expulsado:

- a) se quedará en el vestuario o en la sala de control de dopaje, acompañado por un escolta, hasta que se informe de los nombres de los jugadores seleccionados para el control. Podrá sentarse en las gradas, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad y ya no vista el uniforme deportivo, a menos que se le seleccione para el control de dopaje;
- b) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

2.

Si un oficial ha sido expulsado o está cumpliendo una suspensión por partidos:

- a) podrá sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;
- b) no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro —en particular, jugadores o cuerpo técnico— por ningún medio;
- c) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.

3.

Las expulsiones conllevarán automáticamente la suspensión durante el siguiente partido. Los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer adicionalmente otras suspensiones por partidos y otras medidas disciplinarias.

4.

Deberán cumplirse tanto las suspensiones automáticas por partidos como cualquier otra suspensión por partidos adicional, aunque la expulsión haya sido impuesta en un partido que con posterioridad haya sido suspendido definitivamente, anulado y/o repetido, o en el que se haya declarado la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia.

5.

Si un partido se suspendiera definitivamente o se anulase, o en él se declarase la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia (excepto si se ha producido una la violación del art. 22), la suspensión solo se considerará

cumplida en caso de que el equipo al que pertenezca el jugador suspendido no haya sido responsable de los hechos que hubieran dado lugar a la suspensión definitiva, la anulación o la declaración de derrota por retirada o renuncia.

6.

La suspensión por partidos se considerará cumplida si en un partido se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia de forma retroactiva debido a que un jugador haya participado en dicho partido a pesar de no ser convocable. Este principio se aplicará también a la suspensión por partidos impuesta al jugador que haya participado en el encuentro a pesar de no ser convocable.

63

Traslado de amonestaciones

1.

Si una persona es amonestada en dos partidos diferentes de una misma competición de la FIFA, quedará suspendida automáticamente para el siguiente partido de la competición. Estas suspensiones se deberán cumplir antes que cualquier otra suspensión. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique, o que se aplique con ciertas modificaciones durante dicha competición. Esta decisión por parte de la Comisión Disciplinaria será definitiva.

2.

Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.

3.

No obstante, las amonestaciones recibidas en una competición sí se trasladarán a la siguiente ronda de la misma. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique durante la misma. La presente disposición está sujeta al artículo 64 de este código, y a las excepciones que la FIFA pueda establecer con ocasión de sus competiciones.

4.

Quienes cometan infracciones merecedoras de expulsión (tarjeta roja directa) mantendrán el resto de amonestaciones que hayan recibido en el mismo partido.

64 Anulación de amonestaciones

1.

La Comisión Disciplinaria podrá, a su entera discreción y por propia iniciativa o a petición de una confederación, anular amonestaciones que no hayan dado lugar a expulsión; dicha decisión no será recurrible.

2.

Este tipo de anulación solo podrá realizarse una vez por competición.

65 Traslado de suspensiones por partidos

1.

Como norma general, todas las suspensiones por partidos (de jugadores u otras personas) se trasladarán de una ronda a otra de la misma competición.

2.

Las suspensiones por partidos impuestas a los jugadores por una expulsión pronunciada fuera de una competición (partido o partidos independientes) o que no se hayan cumplido durante la competición en cuyo transcurso se hubiesen impuesto (por eliminación del equipo o por tratarse del último encuentro del torneo), se cumplirán del siguiente modo:

- a) Copa Mundial de la FIFA™ y Copa Mundial Femenina de la FIFA™: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
- b) competiciones con límite de edad: en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior;
- c) Copa FIFA Confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
- d) Copa Mundial de Clubes de la FIFA: en el siguiente partido oficial del club afectado;
- e) Torneo Olímpico de Fútbol Femenino: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
- f) Torneo Olímpico de Fútbol Masculino: en el caso de los jugadores que cumplan con el límite de edad, en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a

la categoría inmediatamente superior. En el caso de los jugadores que no cumplan con el límite de edad, se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional;

- g) competencias de selecciones nacionales de las confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
- h) competencias en que se ha escogido a los equipos conforme a ciertos criterios (culturales, geográficos, históricos, etc.): a menos que el reglamento de dichas competencias estipule lo contrario, la suspensión se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
- i) partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

3.

Si una selección nacional es la anfitriona de la fase final de una competición y por ello no tiene que disputar los partidos clasificatorios y su siguiente partido oficial tendrá lugar en esa fase final, las suspensiones por partidos se trasladarán al siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.

4.

Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de varias amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competición no serán aplicables en otra.

5.

Los oficiales de los clubes y de las federaciones cumplirán las suspensiones por partidos con el club o la federación de los que formen parte.

6.

Serán únicamente las personas sancionadas, y nadie más, quienes cumplan las suspensiones por partidos que se deban trasladar a otra competición, independientemente de que la situación de dicha persona haya cambiado —de jugador a oficial o viceversa—.

66

Ampliación de las sanciones al ámbito mundial

1.

Cuando la infracción cometida se califique de grave, en particular, aunque no exclusivamente, en casos de discriminación, manipulación de partidos y

competiciones, conducta incorrecta hacia los oficiales de partido o falsificación de documentos, las federaciones, confederaciones y otras entidades deportivas organizadoras de competiciones deberán solicitar a la Comisión Disciplinaria la extensión al ámbito mundial de las sanciones que hayan impuesto.

2.

La FIFA adoptará de forma automática toda sanción legalmente vinculante derivada de casos de dopaje e impuesta por otra federación deportiva nacional o internacional, organización nacional antidopaje o cualquier otra autoridad estatal que cumpla los principios de derecho fundamentales y, siempre que se satisfagan las condiciones descritas en el presente documento y en el artículo 71 del Código Antidopaje de la FIFA, la sanción será reconocida automáticamente por todas las confederaciones y federaciones miembro.

3.

La solicitud deberá presentarse por escrito, junto con una copia auténtica de la decisión. En ella deberá figurar el nombre y la dirección de la persona sancionada, así como el club y la federación a la que pertenece.

4.

Si la Comisión Disciplinaria comprobase que las federaciones, las confederaciones o las organizaciones deportivas no han solicitado ampliar al ámbito internacional las sanciones, podrá adoptar la decisión que proceda de oficio.

5.

Se aprobarán las ampliaciones de sanciones al ámbito mundial en los siguientes casos si:

- a) la persona sancionada ha sido citada como procede;
- b) dicha persona ha podido ejercer su derecho de defensa (con la excepción de las medidas cautelares);
- c) se le ha comunicado la decisión de manera adecuada;
- d) la decisión se atiene a la reglamentación de la FIFA;
- e) la ampliación de la sanción no entra en conflicto con el orden público o las normas básicas de conducta.

6.

En principio, el presidente de la Comisión Disciplinaria adoptará la decisión basándose únicamente en el expediente, sin deliberar y sin audiencia de las partes.

7.

Excepcionalmente, el presidente podrá citar a las partes.

8.

El presidente se limitará a verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo. No revisará los fundamentos de la decisión.

9.

El presidente concederá o denegará la solicitud de ampliación del ámbito de la sanción.

10.

La sanción impuesta por la federación o confederación tendrá en todas y cada una de las federaciones miembro de la FIFA, las confederaciones y la propia FIFA los mismos efectos que si hubiera sido impuesta por cualquiera de ellas.

11.

Si una decisión que aún no es firme se amplía al ámbito mundial, toda decisión en materia de ampliación deberá concordar con el resultado de la decisión vigente adoptada por una federación o confederación.

67 Revisión

1.

Si, tras la adopción de la decisión definitiva, una de las partes averigua o descubre hechos o pruebas que podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte pero que, a pesar de la debida diligencia, no pudo presentar a tiempo, podrá solicitar la revisión ante el órgano judicial competente.

2.

La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los diez días posteriores al momento en que se hayan constatado los motivos que justifiquen la revisión.

3.

El plazo de prescripción para presentar la solicitud de revisión es de un año a partir de que la decisión sea firme y vinculante.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

68 Idiomas oficiales

1.

Este código se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés).

2.

En caso de discrepancia entre los cuatro textos, prevalecerá la versión inglesa.

69 Género y número

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

70 Normas disciplinarias específicas

Podrán aplicarse normas disciplinarias específicas durante las fases finales de las competiciones de la FIFA. Se deberán comunicar dichas normas a las federaciones o a los clubes participantes antes del primer partido de la competición final como muy tarde.

71 Códigos disciplinarios de las federaciones

1.

En aras de la armonización en materia disciplinaria, las federaciones deberán adaptar sus propias disposiciones disciplinarias a los principios del presente código. El artículo 62, apartado 3 del presente código se considera de obligado cumplimiento en las competiciones nacionales.

2.

A petición de la FIFA, las federaciones deberán remitirle una copia de su reglamentación actualizada.

3.

Las federaciones también garantizarán que no forme parte de la dirección de clubes o federaciones ninguna persona que esté siendo procesada por actos contrarios a la dignidad propia de su posición, o que haya sido condenados penalmente en los cinco años precedentes.

72 Adopción y entrada en vigor

1.

El Consejo de la FIFA adoptó este código en su sesión del 3 de junio de 2019 en París, y entró en vigor el 15 de julio de 2019.

2.

Solo podrán imponerse medidas disciplinarias por el incumplimiento de una decisión firme del TAD pronunciada en el contexto de un procedimiento ordinario en caso de que dicho procedimiento del TAD haya comenzado con posterioridad a la entrada en vigor del presente código.

París, 3 de junio de 2019

En nombre del Consejo de la FIFA:

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FIFA

Edición de 2020



Artículo	Página
PREÁMBULO	6
DEFINICIONES	7
PARTE I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
1 Ámbito de aplicación material	9
2 Ámbito de aplicación personal	9
3 Ámbito de aplicación temporal	10
4 Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia	10
5 División de la Comisión de Ética, división del procedimiento	10
PARTE II. DERECHO MATERIAL	11
Sección 1: Base para la imposición de sanciones	11
6 Base para la imposición de sanciones	11
Sección 2: Medidas disciplinarias	11
7 Medidas generales	11
8 Suspensión de sanciones	12
Sección 3: Determinación de la sanción	12
9 Normas generales	12
10 Reincidencia	13
11 Concurso de infracciones	13
Sección 4: Prescripción	13
12 Prescripción de las infracciones	13
Sección 5: Normas de conducta	14
Subsección 1: Deberes	14
13 Deberes generales	14
14 Deber de neutralidad	15
15 Deber de lealtad	15
16 Deber de confidencialidad	16
17 Deber de denunciar	16
18 Deber de cooperación	17
Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales	18
19 Conflicto de intereses	18
20 Ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios	19

Artículo	Página
21 Comisiones	20
22 Discriminación y difamación	20
23 Protección de la integridad física y mental	21
Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar	21
24 Falsificación de documentos	22
25 Abuso de cargo	22
26 Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares	22
Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos y manipulación de partidos	23
27 Cohecho y corrupción	23
28 Apropiación indebida y malversación de fondos	24
29 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol	25
PARTE III. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO	26
Capítulo I: Organización	26
Sección 1: Competencia de la Comisión de Ética	26
30 Competencia de la Comisión de Ética	26
Sección 2: Normas comunes de los órganos de instrucción y de decisión	26
31 Composición de los órganos de instrucción y de decisión	26
32 Suplencia	26
33 Secretarías	27
34 Independencia	27
35 Recusación	28
36 Confidencialidad	29
Capítulo II: Procedimiento	30
Sección 1: Normas procedimentales	30
Subsección 1: Normas generales	30
37 Partes	30
38 Representación jurídica	30
38bis Asistencia jurídica gratuita	30
39 Falta de cooperación	31
40 Idiomas de los procedimientos	32
41 Notificación de decisiones y otros documentos	32
42 Efecto de las decisiones	33

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
Subsección 2: Presentación de pruebas	34
43 Medios de prueba	34
44 Participantes anónimos en el procedimiento	34
45 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento	35
46 Medios de prueba inadmisibles	36
47 Libre apreciación de las pruebas	36
48 Estándar probatorio	36
49 Carga de la prueba	36
Subsección 3: Plazos	36
50 Inicio y fin de los plazos	36
51 Cumplimiento	37
52 Ampliación	37
Subsección 4: Suspensión del procedimiento	38
53 Suspensión o continuación del procedimiento	38
Subsección 5: Costas procesales	38
54 Costas procesales	38
55 Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución	38
56 Costas procesales en caso de sanción	39
57 Indemnización	39
Sección 2: Procedimiento de instrucción	40
Subsección 1: Procedimiento preliminar	40
58 Derecho a denunciar	40
59 Investigaciones preliminares	40
60 Apertura del procedimiento de instrucción	41
Subsección 2: Inicio y dirección del procedimiento	41
61 Inicio de la instrucción	41
62 Obligaciones y competencias del órgano de instrucción	41
63 Dirección del procedimiento	42
64 Competencias del jefe de instrucción	43
Subsección 3: Cierre de la instrucción	44
65 Cierre de la instrucción	44
66 Informe final	44
67 Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo	44

Artículo	Página
Sección 3: Procedimiento de decisión	45
Subsección 1: Inicio y dirección del procedimiento	45
68 Obligaciones y competencias del órgano de decisión	45
69 Procedimiento de decisión	46
70 Competencias del presidente del órgano de decisión para actuar a título individual	46
71 Derecho a ser oído	47
72 Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba	47
Subsección 2: Composición del panel, audiencias	47
73 Composición del panel	47
74 Audiencias: principios generales	48
75 Audiencias: procedimiento	49
Subsección 3: Deliberaciones, decisiones	50
76 Deliberaciones	50
77 Toma de decisiones	50
78 Fundamentación de la decisión	51
79 Forma y contenido de las decisiones	51
80 Ejecución de las decisiones	52
Sección 4: Apelación y revisión	52
81 Comisión de Apelación	52
82 Tribunal de Arbitraje Deportivo	52
83 Revisión	53
Sección 5: Sanciones provisionales	53
84 Condiciones, jurisdicción y procedimiento	53
85 Duración de las sanciones provisionales	54
PARTE IV. DISPOSICIONES FINALES	55
86 Exención de responsabilidad	55
87 Idiomas oficiales	55
88 Adopción y entrada en vigor	55

El presente Código de Ética se adoptó en la sesión del Consejo de la FIFA celebrada el 25 de junio de 2020 a partir de las propuestas formuladas por la Comisión de Ética. Entró en vigor el 13 de julio de 2020.

6 Preámbulo

La FIFA tiene la gran responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del fútbol en todo el mundo. Por tal motivo, se esfuerza constantemente por proteger la imagen del fútbol, y sobre todo la propia, para evitar que métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarios a los principios éticos puedan ponerla en peligro o perjudicarla. En este sentido, el presente código refleja los principios del Código de Conducta de la FIFA, el cual define los valores esenciales de comportamiento y conducta en el seno de la FIFA, así como en sus relaciones públicas. La conducta de las personas sujetas al presente código deberá reflejar que estas se adhieren en todo momento a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes; asimismo, dichas personas deberán renunciar a todo acto o actividad que perjudique dichos principios y objetivos. Respetarán, como máxima, el deber de lealtad hacia la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes, y deberán representar a estas entidades y comportarse hacia ellas con honestidad, dignidad, decencia e integridad. Asimismo, deberán respetar el valor esencial del juego limpio en todo aspecto de sus funciones y asumir su responsabilidad social y medioambiental.

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

1. **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
2. **Oficial:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, de las confederaciones, federaciones miembro, ligas o clubes, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).
3. **Agente organizador de partidos:** persona jurídica o física con licencia de la FIFA para organizar partidos, conforme a la reglamentación de la FIFA pertinente.
4. **Intermediario:** persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o de manera gratuita, representa a jugadores y/o a clubes durante la negociación de contratos laborales, o representa a clubes durante la negociación de contratos de transferencia.
5. **Jugador:** todo futbolista con licencia de una federación.
6. **Parte vinculada:** los terceros relacionados con personas sujetas al presente código se considerarán partes vinculadas si cumplen uno o varios de los siguientes criterios:
 - a) representantes y empleados;
 - b) cónyuges y concubinos;
 - c) personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
 - d) otros miembros de la familia con los que tengan una relación estrecha hasta tercer grado de parentesco;

8 Definiciones

- e) entidades legales, sociedades y cualquier otra institución fiduciaria, si la persona sujeta al presente código o la persona que recibe un beneficio indebido:
 - i. ejerce un cargo directivo en dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - ii. controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - iii. es beneficiaria de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - iv. presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria, independientemente de que exista un contrato formal.
- 7. **Eventos de la FIFA:** cualquier evento, incluidos, pero no exclusivamente, el Congreso de la FIFA, sesiones del Consejo o de las comisiones, las competiciones de la FIFA y cualquier otro acto que recaiga dentro de las competencias de la FIFA o esté organizado por esta.
- 8. **Comisión de Ética:** las referencias a la Comisión de Ética en el presente código comprenden el órgano de instrucción y el órgano de decisión.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa. También es de aplicación la sección de definiciones de los Estatutos de la FIFA.

1

Ámbito de aplicación material

1.

El presente código se aplicará a aquellas conductas —que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego— que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos que se corresponda con lo estipulado en el art. 2 de este código.

2.

Las confederaciones y federaciones miembro deberán incorporar las normas de conducta definidas en la parte II, sección 5 del presente código (arts. 13-29) a sus respectivos reglamentos en vigor, a menos que dicho sistema sancionador ya esté incluido dentro de sus respectivos reglamentos actualmente vigentes. Los principios del sistema sancionador a los que se hace referencia en la parte II, sección 5 del presente Código (arts. 13-29), se utilizarán como guía de requisitos mínimos por las confederaciones y las asociaciones miembro.

2

Ámbito de aplicación personal

1.

El presente código se aplicará a todos los oficiales y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los intermediarios, según las condiciones que fija el art. 1 del mismo.

2.

La Comisión de Ética está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que se produjo, al margen de si la persona siga estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

3 Ámbito de aplicación temporal

El presente código se aplica con independencia del momento en el cual se produjo la conducta, incluso si fue antes de la publicación del mismo. Una persona podrá ser sancionada por incumplir el presente código solo si la conducta pertinente ha contravenido el código aplicable en el momento en el que se ha producido. La sanción no podrá exceder la sanción máxima prevista según el código aplicable en ese momento.

4 Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia

1.

El presente código rige todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.

2.

Si hubiere lagunas legales con respecto a las normas procedimentales, y en caso de que se planteen dudas sobre la interpretación del código, la Comisión de Ética decidirá de acuerdo con la costumbre de la FIFA.

3.

En el contexto general de su actividad, la Comisión de Ética podrá recurrir a los precedentes y principios establecidos en la doctrina y jurisprudencia deportiva.

5 División de la Comisión de Ética, división del procedimiento

1.

La Comisión de Ética cuenta con un órgano de instrucción y un órgano de decisión.

2.

Los procedimientos de la Comisión de Ética constarán de un procedimiento de instrucción y un procedimiento de decisión.

Sección 1: Base para la imposición de sanciones

6 Base para la imposición de sanciones

1.

La Comisión de Ética podrá imponer las sanciones previstas en el presente código, en el Código Disciplinario de la FIFA y en los Estatutos de la FIFA.

2.

Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

Sección 2: Medidas disciplinarias

7 Tipos de sanciones

1.

Las infracciones del presente código o de otras normas o reglamentación de la FIFA cometidas por las personas sujetas a él son punibles con una o más de las siguientes sanciones:

- a)** advertencia;
- b)** apercibimiento;
- c)** programa de formación en cumplimiento;
- d)** devolución de premios;
- e)** multa;
- f)** servicios comunitarios;
- g)** partido de suspensión;
- h)** prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
- i)** prohibición de acceso a estadios;
- j)** prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol.

2.

También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA en relación con cada sanción.

8 Suspensión de sanciones

1.

A petición de la parte afectada, el órgano de decisión podrá decidir suspender una sanción impuesta en virtud del art. 7 j) del presente código. El periodo de prueba durará entre uno y cinco años.

2.

Si en el transcurso del periodo de prueba fijado, la persona favorecida por la suspensión de su sanción volviese a infringir el código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

Sección 3: Determinación de la sanción

9 Normas generales

1.

Al imponer una sanción, la Comisión de Ética deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluida la naturaleza de la infracción; el interés sustancial en impedir conductas similares; la ayuda y cooperación del infractor con la Comisión de Ética; el motivo; las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse de manera proporcional cuando la persona sujeta al presente código atenúe su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida.

2.

Si concurren circunstancias atenuantes, y si se considera oportuno habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la Comisión de Ética podrá optar por una sanción menor al mínimo establecido o imponer sanciones alternativas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7, apdo. 1 del presente código.

3.

Salvo que este código disponga lo contrario, la Comisión de Ética determinará el alcance y duración de la sanción.

4.

Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.

5.

La Comisión de Ética podrá recomendar al órgano responsable de la FIFA el compartir información sobre un caso con las autoridades públicas competentes.

10 Reincidencia

La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este código.

11 Concurso de infracciones

Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción —salvo si ese trata de una sanción económica— prevista para la infracción más grave, la cual se incrementará hasta un tercio según sea oportuno, en función de las circunstancias específicas.

Sección 4: Prescripción

12 Prescripción de las infracciones

1.

Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los cinco años.

2.

Las infracciones relativas al cohecho y a la corrupción (artículo 27), la apropiación indebida y malversación de fondos (artículo 28) y la protección de la integridad física y mental (artículo 23) prescriben a los diez años.

3.

El plazo de prescripción se ampliará, cuando proceda, en la mitad de su duración en el caso de haberse iniciado una investigación formal antes de que este haya finalizado.

4.

El plazo de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente código durante dicho procedimiento.

5.

En caso de reincidencia, el plazo de prescripción descrito anteriormente no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.

Sección 5: Normas de conducta**Subsección 1: Deberes**

13

Deberes generales

1.

Las personas sujetas al presente código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.

2.

Las personas sujetas a este código deberán respetar el marco regulador de la FIFA en la medida en que les afecte.

3.

Las personas sujetas a este código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FIFA y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.

4.

Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en las secciones siguientes.

5.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

14 Deber de neutralidad

1.

En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente código, además de observar las normas generales del art. 13, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes y, en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

2.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

15 Deber de lealtad

1.

Las personas sujetas al presente código tienen una obligación fiduciaria hacia la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes.

2.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

16

Deber de confidencialidad

1.

Dependiendo de la función que ejerzan, las personas sujetas al presente código deberán tratar como confidencial o secreta la información de esta índole que se les comunique en el ejercicio de sus funciones, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial y sea conforme a los principios de la FIFA.

2.

La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia aun después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente código.

3.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

17

Deber de denunciar

1.

Las personas sujetas al presente código deberán comunicar cualquier contravención del presente código sobre la que tengan conocimiento directamente por escrito a la secretaría y/o al presidente del órgano de instrucción de la Comisión de Ética.

2.

La falta de esta comunicación será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

18

Deber de cooperación

1.

Las personas sujetas al presente código asistirán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión de Ética en todo momento, sin importar si están involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma. Esto exige, entre otros deberes, cumplir plenamente con las solicitudes de la Comisión de Ética, incluyendo, entre otras, las peticiones de clarificación de hechos; prestar testimonio oral o escrito; presentar información, documentos u otro material, y revelar información sobre sus ingresos y transacciones financieras, si la Comisión de Ética lo considerase oportuno.

2.

Cuando la Comisión de Ética requiera que una persona sujeta a este código coopere en un caso concreto, dicha persona, independientemente de que esté involucrada en el asunto como parte, testigo o de alguna otra forma, deberá tratar la información que se le proporcione y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que la Comisión de Ética le solicite lo contrario.

3.

Las personas sujetas al presente código no emprenderán acción alguna que, en apariencia o de hecho, tenga como objeto obstaculizar, evadir o interferir en un procedimiento en curso de la Comisión de Ética, o susceptible de iniciarse.

4.

Las personas sujetas al presente código no deberán ocultar los hechos sustanciales, prestar declaraciones o testimonios falsos o que induzcan a error o presentar información u otro material incompleto, falso o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión de Ética en curso o susceptible de iniciarse.

5.

Las personas sujetas al presente código no acosarán, intimidarán, amenazarán ni tomarán represalias contra persona alguna por motivos vinculados a su asistencia o cooperación con la Comisión de Ética, sea esta potencial, real o supuesta.

6.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales

19

Conflicto de intereses

1.

Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código.

2.

Antes de su elección, nombramiento o contratación, las personas sujetas al presente código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar.

3.

Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente código ejerza sus funciones.

4.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

20 Ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios

1.

Las personas sujetas al presente código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la FIFA o ajenas a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas, según la definición de este código, en caso de que dichos obsequios o beneficios:

- a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
- b) no se ofrezcan o acepten como medio de influencia para que personas sujetas a este código lleven a cabo o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión;
- c) no se ofrezcan o acepten en contravención de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este código;
- d) no generen beneficios económicos indebidos u otras ventajas;
- e) no causen un conflicto de intereses.

Todo obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios estará prohibido.

2.

En caso de duda, no se aceptarán ni se entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán obsequios u otros beneficios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no aceptarán ni entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán a ninguna persona de la FIFA o ajena a esta, o por mediación de un intermediario, dinero en efectivo ni de ninguna otra forma. Si rechazar el obsequio o beneficio pudiera ofender a la persona que lo ofrece por motivos culturales, las personas sujetas a este código podrán aceptar el obsequio o beneficio en nombre de su respectiva organización y deberán informar de ello y entregarlo a la entidad competente de inmediato, según proceda.

3.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio indebido deberá devolverse, si procede. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

21 Comisiones

1.

Salvo que así esté establecido en un contrato comercial legítimo, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.

2.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

22 Discriminación y difamación

1.

Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón.

2.

Las personas sujetas a este código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la FIFA o sobre cualquier otra persona sujeta a este código en el contexto de los eventos de la FIFA.

3.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

23

Protección de la integridad física y mental

1.

Las personas sujetas al presente código deberán proteger, respetar y salvaguardar la integridad y la dignidad de los demás.

2.

Las personas sujetas al presente código no utilizarán gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros al odio y a la violencia.

3.

Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso y cualesquiera otras agresiones destinadas a aislar o excluir a una persona o perjudicar su dignidad.

4.

En particular, están prohibidas las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación.

5.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. En los casos de explotación o abusos sexuales, en casos graves y en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de diez años.

Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar

24 Falsificación de documentos

1.

Está prohibido que las personas sujetas al presente código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos o empleen documentos falsos.

2.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

25 Abuso de cargo

1.

Las personas sujetas al presente código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales.

2.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad del beneficio o ventaja recibida.

26 Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares

1.

Las personas sujetas a este código tienen prohibido participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.

2.

Se prohíbe a las personas sujetas al presente código tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código y/o sus partes vinculadas.

3.

Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de tres años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa.

Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos y manipulación de partidos

27

Cohecho y corrupción

1.

Las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de la FIFA o ajena a esta. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta o en colaboración con terceros. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones o sobre el que tengan poder de decisión.

2.

Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

3.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de la ventaja recibida.

28

Apropiación indebida y malversación de fondos

1.

Las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la FIFA, las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

2.

Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

3.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. La cantidad de fondos apropiados de manera indebida se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida.

29 Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

1.

Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Ética cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol.

2.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA será competente para juzgar toda conducta relacionada con la manipulación de partidos o de competiciones, dentro o fuera del terreno de juego.

3.

El órgano de instrucción comunicará a la Comisión Disciplinaria la información obtenida durante las investigaciones que pudiera guardar relación con una violación del presente artículo por parte de personas sujetas a este código.

Sección 1: Competencia de la Comisión de Ética

30

Competencia de la Comisión de Ética**1.**

La Comisión de Ética tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas sujetas al presente código, en los casos en los que dicha conducta:

- a) haya sido cometida por una persona elegida o nombrada por la FIFA para ejercer una función, o para que se encargue de realizarla;
- b) afecte directamente las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia la FIFA; o
- c) esté relacionada con el uso de los fondos de la FIFA.

2.

Cuando dicha conducta afecte a una confederación, a una o a varias federaciones de la misma confederación y no esté directamente relacionada con la actividad de la FIFA, la Comisión de Ética solo estará facultada para investigar y juzgar el caso cuando la conducta no haya sido investigada y juzgada y/o no quepa esperar que vaya a ser investigada y juzgada por los órganos judiciales competentes de las federaciones o la confederación en cuestión. En particular, si, en los tres meses posteriores a la fecha en la que fue de conocimiento de la Comisión de Ética el asunto, no se ha llevado a cabo un procedimiento de manera adecuada a nivel nacional y/o a nivel de la confederación, la Comisión de Ética tendrá derecho a investigar y juzgar dicho asunto.

Sección 2: Normas comunes de los órganos de instrucción y de decisión

31

Composición de los órganos de instrucción y de decisión

La composición de los órganos de instrucción y de decisión se establecerá en consonancia con los Estatutos de la FIFA.

32

Suplencia

En caso de impedimento del presidente de uno de los órganos (por circunstancias personales o de hecho), lo sustituirá uno de los vicepresidentes. En caso de que los vicepresidentes tampoco puedan realizar dichas funciones, actuará

como presidente un miembro del órgano correspondiente, que será elegido en función de su antigüedad.

33 Secretarías

1.

La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos de instrucción y de decisión una secretaría, dotada con el personal necesario, de la cual será responsable el director de la Secretaría de las Comisiones Independientes. La secretaría de cada órgano será responsable del archivo de los expedientes de procedimiento, que se preservarán durante al menos diez años.

2.

Bajo la autoridad del presidente del órgano de instrucción o del jefe de instrucción, la secretaría del órgano de instrucción se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de instrucción en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas, informes definitivos y otros documentos solicitados por los miembros del órgano de instrucción.

3.

Bajo la autoridad del presidente del órgano de decisión, la secretaría del órgano de decisión se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de decisión en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas y otros documentos solicitados por el presidente del órgano de decisión.

34 Independencia

1.

Los miembros de la Comisión de Ética gestionarán sus investigaciones y procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta independencia y evitarán toda influencia de terceros.

2.

Los miembros de la Comisión de Ética y sus parientes cercanos no podrán pertenecer a ningún otro órgano judicial de la FIFA, al Consejo ni a ninguna otra comisión permanente de la FIFA.

3.

Los miembros de la Comisión de Ética no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA ni desempeñar cargos relacionados con la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro, salvo el de miembro de los órganos judiciales de la FIFA, de las confederaciones o del ámbito nacional.

35 Recusación

1.

Los miembros de la Comisión de Ética deberán abstenerse de participar en una investigación o procedimiento decisorio cuando concurran motivos de peso que ponga en entredicho su imparcialidad.

2.

Lo anterior se aplicará, en particular, a los siguientes casos:

- a)** si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el resultado del caso;
- b)** si un miembro es parcial o tiene prejuicios personales respecto a una parte; o tiene conocimiento personal de primera mano de hechos probatorios que hayan sido cuestionados en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado de otra forma que no sea como miembro del procedimiento en cuestión; o si un pariente cercano del miembro en cuestión es una de las partes implicadas o forma parte del procedimiento o tiene algún otro interés que pudiera verse sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad;
- c)** si el miembro posee la misma nacionalidad que la parte investigada o encausada;
- d)** si el miembro ya ha tratado el caso asumiendo una función que no fuera la de miembro de la Comisión de Ética.

3.

Los miembros que se abstengan de participar informarán al presidente de inmediato.

4.

La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión de Ética que se considere parcial deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación; de lo contrario, se considerará que se renuncia a la posibilidad de presentar dicha solicitud. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.

5.

El presidente del órgano en cuestión decidirá sobre la validez de las solicitudes de recusación en caso de que el miembro en cuestión no se abstenga por sí mismo. En el caso de que se solicite la recusación del presidente, decidirá al respecto la Comisión de Apelación de la FIFA.

36 Confidencialidad

1.

En cumplimiento del Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA, los miembros de la Comisión de Ética y de las secretarías deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.

2.

Sin perjuicio del apdo. 1 anterior, si se considera necesario y siempre y cuando se realice de una forma apropiada, el órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en curso o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores. Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y los derechos de la personalidad de los interesados.

3.

El órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar, de una forma apropiada y/o a través de la página FIFA.com, los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el presidente del órgano de decisión podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el presidente del órgano de decisión de naturaleza confidencial.

4.

Si un miembro de la Comisión de Ética incumpliese el presente artículo, será suspendido por decisión de la mayoría del resto de miembros del órgano correspondiente hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

Sección 1: Normas procedimentales**Subsección 1: Normas generales**

37

 Partes

Solo los encausados se consideran partes.

38

 Representación jurídica

1.

En su relación con la Comisión de Ética, las partes y otras personas sujetas al presente código podrán disponer de representación legal por su cuenta.

2.

Las partes y otras personas sujetas al presente código podrán elegir libremente a su asesor o representante legal.

3.

La Comisión de Ética podrá solicitar que los representantes de las partes y otras personas sujetas al presente código presenten un poder notarial debidamente firmado.

4.

La Comisión de Ética podrá limitar el número de representantes legales de una parte si se considera que su cantidad es excesiva.

38bis

 Asistencia jurídica gratuita

1.

Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.

2.

Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.

3.

La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.

4.

En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:

- a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
- b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
- c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.

5.

El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.

6.

Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

39 Falta de cooperación

1.

Si las partes u otras personas sujetas a este código no cooperan de alguna manera o responden con dilación a alguna de las peticiones de la Comisión de Ética, el presidente del órgano correspondiente podrá, previa advertencia, acusarles de haber violado el art. 18 del mismo.

2.

Si las partes no prestaran su cooperación, el órgano de instrucción y el órgano de decisión podrán, al preparar un informe final o al tomar una decisión, respectivamente, a partir del expediente que obre en su poder, tener en cuenta este comportamiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir el art. 18 del presente código.

40 Idiomas de los procedimientos

1.

Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son los idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés). Tanto la Comisión de Ética como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.

2.

En caso necesario, la FIFA pondrá a disposición servicios de interpretación.

3.

Las decisiones se tomarán en el idioma empleado durante el procedimiento. En la medida de lo posible, se intentará usar el idioma de las partes.

41 Notificación de decisiones y otros documentos

1.

Las decisiones y otro tipo de documentos se notificarán por correo electrónico. A continuación, podrá enviarse una carta certificada.

2.

Las decisiones se notificarán a todas las partes.

3.

Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean las personas sujetas a este código, podrán ser remitidas directamente a la persona y/o a la federación correspondiente, con la condición de que la misma remita o reenvíe dichos documentos a los destinatarios previstos. Se entenderá que los documentos han sido válidamente notificados a su destinatario final transcurridos cuatro días de la notificación a la federación, siempre que no hubiesen sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente.

4.

Las decisiones se notificarán mediante su publicación en la página web de la FIFA cuando:

- a)** la parte en cuestión se halle en paradero desconocido y no pueda localizarse pese a haber realizado una búsqueda razonable;
- b)** sea imposible notificarlas o ello generaría inconveniencias excepcionales; o
- c)** una parte no ha informado sobre el medio para contactar con ella a pesar de habersele ordenado que lo hiciera.

5.

Se considerará que la decisión se ha notificado a través de FIFA.com en la fecha de su publicación.

42 Efecto de las decisiones

1.

Las decisiones de la Comisión de Ética entrarán en vigor en el momento de su notificación.

2.

La Comisión de Ética está facultada para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos.

Subsección 2: Presentación de pruebas

43

Medios de prueba

1.

Se podrá presentar cualquier medio de prueba.

2.

En particular, se consideran medios de prueba:

- a)** documentos;
- b)** informes de oficiales;
- c)** declaraciones de las partes;
- d)** declaraciones de testigos;
- e)** grabaciones de audio o vídeo;
- f)** informes periciales;
- g)** cualquier otro medio de prueba pertinente.

3.

Durante el procedimiento de instrucción, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en vídeo.

44

Participantes anónimos en el procedimiento

1.

En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de ética abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente del órgano competente o su vicepresidente podrá ordenar que, entre otros:

- a)** no se identifique a la persona en presencia de las partes;
- b)** la persona no comparezca en la audiencia;
- c)** se distorsione la voz de la persona;
- d)** se interroge a la persona fuera de la sala de audiencias;
- e)** el presidente o el vicepresidente del órgano competente interroge a la persona por escrito;
- f)** toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.

2.

Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:

- a)** las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona, al menos por escrito; y
- b)** los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.

3.

Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se le haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición o cualquier información que pudiese identificarla.

45 Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

1.

Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos que prevé el art. 44 a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano competente, o de todos los miembros del órgano juntos, y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales de la persona.

2.

Esta acta no se divulgará a las partes.

3.

Las partes recibirán una notificación breve, que:

- a)** confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión; y
- b)** no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

46 Medios de prueba inadmisibles

Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

47 Libre apreciación de las pruebas

La Comisión de Ética apreciará libremente las pruebas.

48 Estándar probatorio

Los miembros de la Comisión de Ética juzgarán y decidirán sobre la base del estándar de satisfacción suficiente.

49 Carga de la prueba

La carga de la prueba en relación con las infracciones del código recae en la Comisión de Ética.

Subsección 3: Plazos

50 Inicio y fin de los plazos

1.

Los plazos comunicados a una parte directamente o al representante designado por ella comenzarán al día siguiente de recibir la notificación.

2.

Cuando un documento se envíe a una persona a través de la respectiva federación miembro y no se envíe también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará a contar cuatro días después de la recepción del documento por parte de la federación responsable de reenviarlo. En caso de que el documento se haya enviado también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará al día siguiente de la recepción del documento en cuestión.

3.

Si el último día del plazo cayera en día festivo reconocido en el lugar del domicilio de la parte a la que se ha fijado el plazo, el plazo expirará el siguiente día hábil.

51 Cumplimiento

1.

Solo se considerarán respetados los plazos si la acción requerida se cumple antes de que venza el plazo.

2.

El documento deberá presentarse por correo electrónico a la dirección indicada en el escrito enviado por la secretaría correspondiente, a la atención del órgano competente antes de la media noche del día en que venza el plazo.

3.

Las costas y los gastos impuestos a las partes se considerarán satisfechos dentro de plazo si la orden de pago irrevocable ha sido abonada en la cuenta de la FIFA a más tardar a las doce de la noche del último día del plazo.

52 Ampliación

1.

Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.

2.

Los plazos fijados por la Comisión de Ética podrán ampliarse previa solicitud fundamentada. Podrán ampliarse una segunda vez solo cuando concurren circunstancias excepcionales.

3.

En el caso de que se rechazara la solicitud de ampliación del plazo, se podrán conceder al solicitante dos días adicionales. En casos urgentes, se podrá comunicar la denegación de la ampliación de forma oral.

Subsección 4: Suspensión del procedimiento

53 Suspensión o continuación del procedimiento

1.

En el caso de que una persona sujeta al presente código cese en sus funciones, la Comisión de Ética mantendrá su competencia para continuar el procedimiento de instrucción y/o adoptar una decisión.

2.

En el caso de que una persona sujeta al presente código cese en sus funciones, el órgano de instrucción podrá abrir y llevar a cabo las investigaciones y redactar un informe final que entregará al órgano de decisión. El órgano de decisión podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo del asunto e imponer las sanciones adecuadas.

Subsección 5: Costas procesales

54 Costas procesales

Las costas procesales se componen de los costos y gastos generados por la Comisión de Ética en relación con los procedimientos de instrucción y de decisión.

55 Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución

1.

Salvo disposición contraria, en el caso de clausura del procedimiento o absolución, las costas procesales correrán a cargo de la FIFA.

2.

En el caso de clausura del procedimiento o absolución, el pago total o parcial de las costas procesales podrá imponerse a una de las partes si, de manera culpable, es responsable de haber iniciado el procedimiento o haber dificultado su desarrollo.

56 Costas procesales en caso de sanción

1.

Las costas se impondrán a la parte que haya sido sancionada.

2.

Si se sanciona a varias partes, las costas se impondrán de manera proporcional, según el grado de culpabilidad de cada parte.

3.

La FIFA podrá asumir parte de las costas procesales, en particular los gastos derivados del procedimiento de instrucción, según corresponda en función de la imposición de sanciones.

4.

En circunstancias excepcionales, las costas procesales podrán rebajarse o condonarse, en particular, teniendo en consideración las condiciones económicas de las partes.

57 Indemnización

En los procedimientos de la Comisión de Ética, no se concederán indemnizaciones.

Sección 2: Procedimiento de instrucción**Subsección 1: Procedimiento preliminar**

58

Derecho a denunciar**1.**

Cualquier persona puede denunciar ante la secretaría del órgano de instrucción posibles contravenciones del presente código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo las pruebas disponibles. La secretaría comunicará al presidente del órgano de instrucción las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones.

2.

La presentación de una denuncia no da derecho a la instrucción de un procedimiento.

3.

Cualquier persona sujeta al presente código que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este código será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

59

Investigaciones preliminares**1.**

A petición del presidente del órgano de instrucción, la secretaría del órgano de instrucción someterá los expedientes adjuntos a la denuncia a una primera evaluación.

2.

La secretaría del órgano de instrucción podrá emprender investigaciones preliminares respecto de una posible contravención del presente código basándose en una denuncia presentada y actuará siguiendo instrucciones del presidente del órgano de instrucción. Ello incluirá, en particular, la recopilación de información escrita, la solicitud de documentos y la obtención de testimonios.

3.

El presidente del órgano de instrucción podrá iniciar en todo momento investigaciones preliminares a discreción y por su cuenta.

60 Apertura del procedimiento de instrucción

1.

Si, sobre la base de la investigación preliminar, se considera que se trata de un caso prima facie, el presidente del órgano de instrucción abrirá un procedimiento de instrucción. Dicho órgano analizará por igual las circunstancias agravantes y las atenuantes.

2.

Se notificará a las partes la apertura del procedimiento de instrucción y la presunta contravención de las normas. Por motivos de seguridad, o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo del procedimiento, se podrán hacer excepciones concretas a esta disposición.

3.

El presidente del órgano de instrucción informará con regularidad a este órgano sobre los casos que no hayan sido abiertos.

Subsección 2: Inicio y dirección del procedimiento

61 Inicio de la instrucción

1.

El presidente del órgano de instrucción decidirá sobre el inicio de la instrucción.

2.

No tendrán que comunicarse los fundamentos de dicha decisión, que además será irrevocable.

62 Obligaciones y competencias del órgano de instrucción

1.

El órgano de instrucción podrá, a su entera discreción, investigar las posibles contravenciones del presente código de oficio o basándose en denuncias.

2.

Si el órgano de instrucción considera que no hay caso prima facie, no incoará un procedimiento de instrucción y cerrará el caso. Además de la clausura interna del procedimiento, el órgano de instrucción podrá i) enviar un escrito a la parte interesada recordándole sus obligaciones y/o ii) enviar un escrito a la parte interesada informándole de que no existen motivos para considerar que se ha incumplido el código. El órgano de instrucción podrá pronunciarse en este sentido cuando lo considere oportuno.

3.

Una vez completada la investigación, el órgano de instrucción redactará un informe final sobre el procedimiento en el que especificará las normas concretas que han sido infringidas y que precisan de un fallo por parte del órgano de decisión. El informe se trasladará junto con el expediente de investigación al órgano de decisión. Si se celebra una audiencia, uno o más miembros del órgano de instrucción podrán presentar el caso ante el órgano de decisión.

4.

Si se cierra el procedimiento, el órgano de instrucción podrá reabrir la investigación si se llegan a conocer nuevos hechos o pruebas que hagan suponer una posible infracción.

5.

En el marco del procedimiento de instrucción, el órgano de instrucción podrá también investigar contravenciones del Código Disciplinario de la FIFA relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

63 Dirección del procedimiento

El presidente del órgano de instrucción dirigirá el procedimiento como jefe de la investigación o delegará esta función formalmente en un vicepresidente o en un miembro del órgano de instrucción. Esta persona se denominará jefe de instrucción.

64 Competencias del jefe de instrucción

1.

En colaboración con la secretaría, el jefe de instrucción investigará mediante requerimientos por escrito o interrogando —oralmente o por escrito— a las partes y los testigos. Podrá realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, podrá verificar la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.

2.

Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, podrá solicitar a otro miembro de dicho órgano que le asista. Cuando el jefe de instrucción no sea el presidente del órgano de instrucción, aquel podrá solicitar a este último que asigne el caso a más miembros del órgano de instrucción para que lleven a cabo la investigación con él. El presidente también podrá, cuando sea el caso, asignar el caso a más miembros a su entera discreción.

3.

Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, este podrá, cuando se presenten casos complejos, confiar las diligencias a terceros que actúen bajo su dirección. Las diligencias de dichos terceros deberán estar claramente definidas. Cuando el jefe de instrucción no sea el presidente del órgano de instrucción, aquel podrá presentar la solicitud que corresponda al presidente.

4.

Si las partes y otras personas sujetas al presente código se muestran reacias a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, el jefe de instrucción podrá solicitar al presidente del órgano de instrucción la imposición de una advertencia y, en caso de reincidencia, la imposición de medidas disciplinarias, incluida la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol por un periodo de hasta 90 días. Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, decidirá el vicepresidente.

Subsección 3: Cierre de la instrucción

65 Cierre de la instrucción

Si el jefe de instrucción considera que el resultado de la instrucción es suficientemente concluyente, comunicará a las partes la terminación de la misma y trasladará el informe final junto con los expedientes correspondientes al órgano de decisión.

66 Informe final

1.

El informe final contendrá los hechos y las pruebas relevantes recopilados, y en él se mencionarán las normas que hayan podido ser infringidas.

2.

El informe final deberá estar firmado por el presidente del órgano de instrucción. Si el jefe de instrucción no ha sido el presidente del órgano de instrucción, aquel también deberá firmar el informe.

67 Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo

1.

En cualquier momento de la investigación, como tarde hasta que el órgano de instrucción esté a punto de tomar una decisión o antes de que se celebre la audiencia conforme a lo dispuesto en el art. 74 del presente código, las partes podrán llegar a un acuerdo con el presidente del órgano de instrucción para aplicar una sanción de mutuo acuerdo.

2.

Si el presidente del órgano de decisión considera que el acuerdo cumple con lo dispuesto en el presente código y conlleva una aplicación adecuada de la sanción pactada, el acuerdo tendrá efecto de inmediato, y la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida.

3.

Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de 15 días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

4.

Si se acuerda como sanción la participación en un programa de formación en cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

5.

Si el acuerdo quedase revocado, el órgano de decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de 60 días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el presidente del órgano de instrucción negocien un nuevo acuerdo.

6.

No será posible negociar sanciones relativas a infracciones de cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos y manipulación de partidos o competiciones de fútbol.

Sección 3: Procedimiento de decisión**Subsección 1: Inicio y dirección del procedimiento****68****Obligaciones y competencias del órgano de decisión****1.**

El presidente del órgano de decisión examinará, con la ayuda de la secretaría, el informe final y los expedientes.

2.

Si el presidente del órgano de decisión estima que no existen pruebas suficientes para proceder, podrá cerrar el caso e informar a la parte como corresponde.

3.

Si el presidente del órgano de decisión considera que es preciso tomar una decisión sobre el caso, seguirá adelante con el procedimiento y solicitará que la secretaría envíe una copia del informe final y los expedientes a las partes implicadas.

69 Procedimiento de decisión

1.

El presidente del órgano de decisión comunicará a todas las partes implicadas que el caso se decidirá, ya sea basándose en el informe del órgano de instrucción y los expedientes de investigación o —a petición de cualquiera de las partes— sobre la base de una audiencia que se celebrará en un momento posterior.

2.

De no solicitarse una audiencia, el presidente del órgano de decisión comunicará a las partes del procedimiento y al órgano de instrucción que el caso se resolverá a partir de los documentos existentes y presentados, y fijará un plazo final para presentar sus respectivas peticiones finales.

3.

Si se celebra una audiencia, la secretaría del órgano de decisión informará a todas las partes afectadas al respecto, y les remitirá una orden procesal con la normativa de la audiencia que fije el presidente del órgano de decisión.

4.

Todas las partes y sus representantes, según lo dispuesto en el art. 38 par. 4 del presente código, así como los representantes del órgano de instrucción, tendrán derecho a asistir a la audiencia para debatir y presentar verbalmente sus respectivas peticiones.

5.

En el marco del procedimiento de decisión, el órgano de decisión podrá también resolver sobre contravenciones del Código Disciplinario de la FIFA relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

70 Competencias del presidente del órgano de decisión para actuar a título individual

1.

El presidente del órgano de decisión podrá adoptar decisiones a título individual únicamente en los casos relacionados con sanciones pecuniarias o cuando proceda imponer como sanción una advertencia, un apercibimiento o la participación en un programa de formación en cumplimiento.

2.

El presidente del órgano de decisión también es responsable de ratificar la sanción negociada entre las partes y el órgano de instrucción, dado el caso.

71 Derecho a ser oído

Antes de que el órgano de decisión emita una decisión firme, las partes tendrán derecho a presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas que vaya a considerar el órgano de decisión para pronunciarse. Estos derechos se podrán restringir en circunstancias excepcionales, como en caso de que se necesite preservar la confidencialidad de determinados asuntos, proteger a testigos o si es necesario para establecer los elementos del procedimiento.

72 Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba

1.

De conformidad con el los arts. 46 y 47 y otras disposiciones pertinentes del código, el presidente del órgano de decisión podrá desestimar las mociones fundamentadas de admisión de pruebas presentadas por las partes.

2.

Se notificará a las partes si su moción ha sido rechazada con un resumen de los fundamentos de la decisión. La desestimación no admitirá recurso.

Subsección 2: Composición del panel, audiencias

73 Composición del panel

1.

El presidente del órgano de decisión decidirá sobre la composición y el número de miembros que integrarán el panel y les entregará los expedientes. Se informará a las partes sobre la composición del panel.

2.

Las decisiones del panel se considerarán legalmente válidas cuando estén presentes como mínimo tres de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.

74 Audiencias: principios generales

1.

Las audiencias se realizarán a puerta cerrada y en presencia de la parte solicitante.

2.

Las audiencias del órgano de decisión no estarán abiertas al público, salvo que así lo solicite debidamente el demandado. El presidente, o la persona en quien este delegue determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

3.

Si una parte se comporta de manera inapropiada tras la presentación del informe final, el órgano de instrucción podrá incluir el hecho en sus alegatos finales. Para ello, el órgano de instrucción podrá presentar los hechos y las pruebas pertinentes, indicar la norma que ha podido ser infringida y recomendar al órgano de decisión las medidas oportunas. La parte aludida tendrá derecho a responder a estos nuevos cargos durante la audiencia. De no celebrarse una audiencia, el órgano de instrucción podrá enviar una recomendación en un plazo de dos días tras el posicionamiento de la parte, la cual tendrá derecho a presentar una réplica por escrito dentro del plazo fijado por el órgano de decisión.

4.

De no celebrarse una audiencia, el presidente fijará la fecha de las deliberaciones, así como el número de miembros y la composición del panel. Las partes serán informadas al respecto.

75

Audiencias: procedimiento

1.

El presidente del órgano de decisión dirigirá la audiencia de la forma que considere oportuna, siempre y cuando lo haga conforme a los preceptos del presente código.

2.

Será responsabilidad de las partes garantizar la comparecencia de los testigos citados y sufragar los costes y gastos asociados con dicha comparecencia de las partes y los testigos.

3.

Los testigos solicitados por las partes y/o el órgano de instrucción deberán presentarse personalmente.

4.

Siempre que sea posible, la audiencia se desarrollará conforme a la siguiente secuencia:

- a)** testimonio de los testigos convocados por la parte acusada y aprobados por el órgano de decisión;
- b)** testimonio de los testigos convocados por el órgano de instrucción y aprobados por el órgano de decisión;
- c)** testimonio de los testigos convocados por el órgano de decisión;
- d)** alegatos finales del órgano de instrucción;
- e)** alegatos finales del representante legal, si lo hubiera, de la parte acusada;
- f)** réplica del órgano de instrucción y las partes, dado el caso;
- g)** última oportunidad de hablar para la parte acusada.

5.

De manera excepcional, y en caso de que los viajes y las reuniones estén restringidos o sea recomendable evitarlos por motivos de seguridad o de salud públicas, el presidente del órgano de decisión (o el vicepresidente/presidente en funciones de un determinado procedimiento) podrá optar por convocar una audiencia por videoconferencia.

Subsección 3: Deliberaciones, decisiones

76

Deliberaciones

1.

Al término de la audiencia, el órgano de decisión se retirará a deliberar a puerta cerrada.

2.

Cuando lo permitan las circunstancias, la deliberación y la toma de decisiones podrán realizarse a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema similar.

3.

Salvo en circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción.

4.

El presidente decidirá el orden en el que se discutirán las cuestiones que se vayan a tratar.

5.

El órgano de decisión no está obligado a seguir la valoración jurídica de los hechos presentada por el órgano de instrucción. En particular, el órgano de decisión podrá ampliar o limitar las contravenciones señaladas por el órgano de instrucción.

6.

Los miembros presentes intervendrán según el orden que establezca el presidente, el cual lo hará siempre en último lugar.

7.

Las deliberaciones deberán llevarse a cabo en presencia de un miembro de la secretaría.

77

Toma de decisiones

1.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

2.

Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.

3.

En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

78 Fundamentación de la decisión

1.

El órgano de decisión comunicará su decisión en su totalidad y por escrito.

2.

En casos urgentes, o si se produjera cualquier otra circunstancia especial, el órgano de decisión podrá notificar únicamente el fallo de la decisión a la parte en cuestión, que será aplicable de inmediato. La decisión completa se notificará por escrito en un plazo de 60 días.

79 Forma y contenido de las decisiones

1.

La decisión deberá contener:

- a)** la composición del panel;
- b)** la identidad de las partes;
- c)** la fecha de la decisión;
- d)** un resumen de los hechos;
- e)** los fundamentos de la decisión;
- f)** las disposiciones normativas en las que se basa la decisión;
- g)** el fallo;
- h)** la indicación de las vías de recurso.

2.

El presidente firmará las decisiones y el secretario las comunicará.

80 Ejecución de las decisiones

La responsabilidad de garantizar que las decisiones adoptadas y notificadas por la Comisión de Ética se ejecutan adecuadamente conforme a los Estatutos de la FIFA recae en las federaciones miembro, así como en los oficiales del fútbol competentes.

Sección 4: Apelación y revisión

81 Comisión de Apelación

1.

Si una parte tiene un interés legalmente protegido que justifique la modificación o la cancelación de la decisión, podrá interponer un recurso de apelación ante la Comisión de Apelación con respecto a cualquier decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria relacionada con infracciones del art. 29 del presente código.

2.

El Código Disciplinario de la FIFA recoge otras disposiciones referentes a la interposición de recursos y el desarrollo del procedimiento ante la Comisión de Apelación (v. art. 125 y ss.).

82 Tribunal de Arbitraje Deportivo

1.

El órgano de decisión constituye, en principio, la última instancia, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), conforme a los Estatutos de la FIFA.

2.

Estas decisiones también podrán ser recurridas ante el TAD por parte del jefe de instrucción.

83 Revisión

1.

El órgano de instrucción de la Comisión de Ética podrá reabrir un caso cerrado tras la adopción de una decisión firme y vinculante si una de las partes descubre hechos relevantes o pruebas que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no habría sido posible presentar antes y podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte. De reabrirse el caso, serán de aplicación las disposiciones que regulan los procedimientos de instrucción.

2.

La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los diez días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión; en caso contrario, no se tendrá en consideración.

3.

El plazo de prescripción para presentar una revisión es de un año a partir de la entrada en vigor de la decisión.

Sección 5: Sanciones provisionales

84 Condiciones, jurisdicción y procedimiento

1.

En cualquier momento de la investigación, el presidente del órgano de instrucción o el jefe de instrucción podrán imponer sanciones provisionales a fin de garantizar que nadie obstaculice el procedimiento de instrucción, o en caso de que aparentemente se haya cometido una infracción del código y no sea posible decidir sobre el fondo del asunto con la celeridad suficiente.

2.

La parte interesada podrá interponer un recurso de apelación contra las sanciones provisionales ante el presidente del órgano de decisión en un plazo de cinco días desde la notificación de las mismas.

3.

El presidente del órgano de decisión resolverá sobre dicho recurso sin demora a partir del expediente, o bien optará por oír a las partes interesadas o sus representantes.

85

Duración de las sanciones provisionales

1.

Las sanciones provisionales podrán durar como máximo 90 días. En circunstancias excepcionales, las sanciones provisionales podrán ser ampliadas por el presidente del órgano de decisión, a petición del presidente del órgano de instrucción, por un periodo adicional que no superará los 90 días.

2.

El tiempo cumplido de una sanción provisional se tendrá en consideración en la decisión firme.

86 Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de negligencia grave o dolo, no se podrá exigir responsabilidad personal a los miembros de la Comisión de Ética y tampoco a los empleados de las secretarías de acciones relacionadas con los procedimientos.

87 Idiomas oficiales

1.

El presente código se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés).

2.

En caso de discrepancia entre los cuatro textos, prevalecerá la versión inglesa.

88 Adopción y entrada en vigor

1.

El Consejo de la FIFA adoptó este código el 25 de junio de 2020.

2.

Entró en vigor el 13 de julio de 2020.

3.

Las normas procesales promulgadas mediante el presente código entrarán en vigor de inmediato y se aplicarán a todos los procedimientos para los cuales no se haya abierto formalmente un procedimiento de decisión en la fecha estipulada en el apdo. 2 de este artículo.

4.

La disposición del art. 34, apdo. 3 relativa a los miembros titulares de la Comisión de Ética entrará en vigor al final de sus respectivos mandatos.

Zurigo, 25 de junio de 2020

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente

Secretaria general

REGLAMENTO ANTIDOPAJE DE LA FIFA

Edición 2019

NOTA IMPORTANTE:

El nuevo Reglamento Antidopaje de la FIFA (edición 2020) entrará en vigor el 1 de enero de 2021. Este Reglamento puede ser consultado en el siguiente enlace

[VER](#)



1. Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni INFANTINO
 Secretaria general: Fatma SAMOURA
 Dirección: FIFA-Strasse 20
 apdo. de correos
 8044 Zúrich (Suiza)
 Teléfono: +41 (0)43 222 7777
 Internet: FIFA.com

2. Comisión de Medicina

Presidente: D'HOOGHE Michel (Bélgica)
 Miembros: AHMED Hosny Abdelrahman (Egipto)
 CHIAMPAS George (Estados Unidos)
 DOHI Michiko (Japón)
 FORSSBLAD Magnus (Suecia)
 FULCHER Mark (Nueva Zelanda)
 HERRERO Helena (España)
 MARTINEZ QUIJADA Gerinaldo (Panamá)
 SINGH Gurcharan Dato' (Malasia)
 VILLANI Donato (Argentina)
 ZERGUINI Yacine (Argelia)

3. Grupo de Asesoramiento para la concesión de autorizaciones de uso terapéutico (AUT) de la FIFA

DOHI Michiko (Japón)
 SINGH Gurcharan Dato' (Malasia)
 Otros expertos de ser necesario

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
PREFACIO/OBJETIVO	9
OBSERVACIONES PRELIMINARES	
I. Definiciones e interpretación	10
II. Disposiciones generales	21
1 Ámbito de aplicación: derecho sustantivo y vigencia	21
2 Obligaciones de las federaciones y de las confederaciones	21
3 Obligaciones especiales de los jugadores y los equipos	22
4 Jurisdicción de la FIFA para realizar controles	23
5 Definición de dopaje	24
TÍTULO PRIMERO: DERECHO SUSTANTIVO	
III. Infracciones de las normas antidopaje	25
6 Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador	25
7 Uso o intento de uso de sustancias prohibidas o métodos prohibidos	26
8 Negativa o resistencia a una toma de muestras	26
9 Incumplimiento de paradero	26
10 Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje	26
11 Posesión de una sustancia prohibida o un método prohibido	27
12 Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido	27
13 Administración o intento de administración de cualquier sustancia prohibida o método prohibido	27
14 Complicidad	28
15 Asociación prohibida	28
IV. Lista de prohibiciones y autorizaciones de uso terapéutico	30
16 Sustancias y métodos prohibidos identificados en la lista de prohibiciones	30
17 Determinación por parte de la AMA de la lista de prohibiciones	30
18 Autorizaciones de uso terapéutico (AUT)	31

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
V. Sanciones individuales	33
Sección 1: Imposición de un periodo de suspensión	33
19 Suspensión por presencia, uso o intento de uso, o posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos	33
20 Suspensión por otras infracciones de las normas antidopaje	34
Sección 2: Eliminación o reducción del periodo de suspensión	36
21 Eliminación del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia	36
22 Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia significativa	36
23 Eliminación o reducción del periodo de suspensión u otras consecuencias por razones diferentes a la culpa	37
Sección 3: Ampliación del periodo de suspensión e infracciones múltiples	40
24 Infracciones múltiples	40
Sección 4: Disposiciones comunes relativas a las sanciones individuales	42
25 Anulación de resultados en competiciones posteriores a la recogida de muestras o a la comisión de una infracción de las normas antidopaje	42
26 Costas del TAD y premio en metálico obtenido fraudulentamente	42
27 Consecuencias económicas	42
28 Inicio del periodo de suspensión	43
29 Estatus durante una suspensión	45
30 Publicación automática de la sanción	46
VI. Consecuencias para los equipos	47
31 Controles dirigidos del equipo	47
32 Sanción al club o a la federación	47
VII. Suspensión provisional	48
33 Jurisdicción	48
34 Suspensión provisional obligatoria tras un resultado analítico adverso	48
35 Suspensión provisional optativa basada en un resultado analítico adverso por sustancias específicas, productos contaminados u otras infracciones de las normas antidopaje	49
36 Suspensión provisional voluntaria	49
37 Notificación	49
38 Resultado negativo de la muestra «B»	50

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
VIII. Plazo de prescripción	51
39 Plazo de prescripción	51
TÍTULO SEGUNDO: CONTROLES Y NORMAS PROCEDIMENTALES	
IX. Controles	52
Sección 1: Controles	52
40 Normas generales para la realización de controles	52
41 Plan de distribución de los controles	53
42 Selección de jugadores para la realización de controles	55
43 Personal a cargo de la toma de muestras: oficiales de control de dopaje de la FIFA, asistentes y escoltas	55
44 Incumplimiento del control de dopaje	57
45 Información acerca del paradero	58
Sección 2: Análisis de las muestras	59
46 Uso de laboratorios acreditados y aprobados	59
47 Normas para el análisis de las muestras y su comunicación	59
48 Segundo análisis de las muestras	60
49 Propiedad	60
50 Consultas	60
Sección 3: Gestión de resultados	61
51 Gestión del proceso	61
52 Revisión inicial de resultados analíticos adversos o anómalos y notificación	61
53 Análisis de la muestra «B» en el caso de un resultado analítico adverso	63
54 Revisión de resultados anómalos o adversos en el pasaporte	65
55 Revisión de incumplimientos de paradero	65
56 Revisión de otras infracciones de las normas antidopaje	65
57 Retirada del deporte	66
58 Regreso a la competición de un jugador retirado	66
X. Normas procedimentales	68
Sección 1: Disposiciones generales	68
59 Jurisdicción	68
60 Envío de decisiones y otros documentos	68
61 Forma de las decisiones	69

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
Sección 2: Juicio justo	70
62 Derecho a un juicio justo	70
63 Principios relativos al juicio	70
64 Consideraciones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA	70
65 Procedimiento en una competición	71
Sección 3: Prueba de dopaje	72
66 Carga y grado de la prueba	72
67 Métodos para establecer hechos y presunciones	72
Sección 4: Confidencialidad y comunicación	74
68 Información relativa a posibles infracciones de las normas antidopaje	74
69 Divulgación pública	75
70 Información sobre el paradero y los controles	76
71 Protección de datos	76
Sección 5: Reconocimiento	77
72 Aplicación y reconocimiento de las decisiones	77
73 Reconocimiento por parte de las federaciones y confederaciones	77
Sección 6: Apelaciones	78
74 Decisiones sujetas a apelación	78
75 Apelaciones de las decisiones relativas a infracciones de las normas antidopaje, consecuencias, suspensiones provisionales, reconocimiento de las decisiones y jurisdicción	78
76 Vencimiento del plazo establecido para emitir una decisión	81
77 Apelaciones relativas a las AUT	81
78 Notificación de las decisiones de apelación	82
79 Apelaciones de las decisiones adoptadas en virtud del art. (Sanciones y costes impuestos a organismos deportivos)	83
80 Plazo de presentación de apelaciones	82
81 Derecho de la FIFA a no agotar las vías internas	84
82 Recursos contra decisiones sobre la concesión o denegación de autorizaciones de uso terapéutico	84
83 Sanciones y costes impuestos a organismos deportivos	84

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
DISPOSICIONES FINALES	85
84 Idiomas oficiales	85
85 Otros reglamentos	85
86 Enmienda e interpretación del Reglamento Antidopaje	85
ANEXOS	
A. Lista de prohibiciones	88
B. Autorización de uso terapéutico (AUT)	89
C. Paradero	92
D. Procedimiento del control	108
E. Formularios	123
F. Lista de laboratorios acreditados por la AMA	125

Federaciones internacionales como la FIFA y el COI han sido precursoras de la lucha contra el dopaje en el deporte. Desde 1970, la FIFA lleva a cabo con regularidad controles de dopaje para garantizar que todos los partidos de sus competiciones internacionales reflejen la fuerza real de los equipos contendientes.

Los objetivos fundamentales de los controles de dopaje son:

- a) preservar y defender la ética deportiva;
- b) proteger la integridad física y psíquica de los jugadores;
- c) ofrecer las mismas oportunidades a todos los competidores.

La FIFA y su Comisión de Medicina demuestran su responsabilidad en la lucha contra el dopaje mediante estrictas disposiciones antidopaje, la recopilación continua de datos y apoyo a la investigación promovida por expertos. La Comisión de Medicina de la FIFA es igualmente responsable de llevar a cabo los controles de dopaje en todas las competiciones de la FIFA y fuera de ellas, así como de aprobar las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico (AUT); la dirección y la gestión de los controles de dopaje las delega en la Unidad Antidopaje de la FIFA, la cual coordina a los oficiales de control de dopaje. No obstante, delega la evaluación y aprobación de dichas solicitudes en el Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA. La FIFA se guía por una estrategia que basa toda decisión y norma en las características específicas del fútbol, las pruebas científicas y el análisis de estadísticas de dopaje validadas.

La FIFA ha aceptado el Código Mundial Antidopaje 2015 y ha incorporado las disposiciones aplicables de este código al presente reglamento. Por consiguiente, en caso de duda, se utilizarán los comentarios que acompañan a algunas de las disposiciones del Código Mundial Antidopaje 2015 y los estándares internacionales para interpretar, siempre que corresponda, el presente reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR

1. **ADAMS:** siglas en inglés del sistema de gestión y administración antidopaje (Anti-Doping Administration and Management System), una herramienta en línea para la gestión de bases de datos que sirve para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la AMA en sus actividades contra el dopaje en combinación con la legislación relativa a la protección de datos.
2. **Administración:** proporcionar, obtener, supervisar, facilitar o participar de otro modo en el uso o intento de uso por parte de otra persona de una sustancia prohibida o un método prohibido. Sin embargo, esta definición no incluye las acciones de buena fe por parte del personal médico en las que se utilicen sustancias prohibidas o métodos prohibidos con fines terapéuticos genuinos y legales o por otra razón aceptable, ni tampoco acciones en las que se utilicen sustancias prohibidas permitidas en controles fuera de competición, a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que dichas sustancias no se están utilizando con un fin terapéutico genuino y legal o que el objetivo es mejorar el rendimiento deportivo.
3. **Resultado analítico adverso:** informe por parte de un laboratorio u otra entidad aprobada por la AMA que, de conformidad con el Estándar Internacional para los Laboratorios y otros documentos técnicos relacionados con este último, detecte en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores (incluidas grandes cantidades de sustancias endógenas) o indicios del uso de un método prohibido.
4. **Resultado analítico adverso en el pasaporte:** informe identificado como un resultado adverso en el pasaporte tal y como se describe en los estándares internacionales correspondientes.
5. **Organización antidopaje:** signatario que es responsable de adoptar normas para iniciar, poner en práctica o garantizar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de control antidopaje. Incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras organizaciones responsables de grandes acontecimientos deportivos que realizan controles en acontecimientos de los que sean responsables, a la AMA, a las federaciones internacionales y a las organizaciones nacionales antidopaje.

6. **Federación:** federación de fútbol afiliada a la FIFA. Hace referencia a un miembro de la FIFA, a menos que se deduzca un significado diferente por el contexto.
7. **Intento:** conducta voluntaria que constituye un paso sustancial en el curso de una acción planificada cuyo objetivo es la comisión de una infracción de las normas antidopaje. No obstante, no habrá infracción de las normas antidopaje basada únicamente en este intento de cometer la infracción si la persona renuncia a este antes de ser descubierta por un tercero no implicado en el intento.
8. **Resultado anómalo:** informe emitido por un laboratorio u otra entidad acreditada por la AMA que, según el Estándar Internacional para los Laboratorios o los documentos técnicos relacionados con este último, requiere una investigación más detallada antes de decidir sobre la existencia de un resultado analítico adverso.
9. **Resultado anómalo en el pasaporte:** informe identificado como un resultado anómalo en el pasaporte tal y como se describe en los estándares internacionales correspondientes.
10. **TAD:** Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).
11. **Cadena de custodia:** serie de individuos u organizaciones responsables de las muestras desde su suministro hasta la llegada al laboratorio para su análisis.
12. **Escolta:** oficial capacitado y autorizado por la FIFA para realizar labores específicas que comprenden una o varias de las siguientes: acompañar y vigilar al jugador seleccionado para la toma de muestras hasta su llegada a la sala del control de dopaje o presenciar y comprobar la entrega de la muestra si ha sido capacitado para ello.
13. **Código:** Código Mundial Antidopaje.
14. **Competición:** una serie de partidos de fútbol dirigidos por un solo órgano rector (p. ej., los Juegos Olímpicos, la Copa Mundial de la FIFA™). El término «competición» en la terminología oficial de la FIFA se corresponde con el término «evento» del Código Mundial Antidopaje.

15. **Periodo de competición:** tiempo transcurrido entre el principio y el final de una competición, según lo establezca el organismo responsable de dicha competición.
16. **Confederación:** agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen a un mismo continente o a una entidad geográfica comparable.
17. **Producto contaminado:** producto que contiene una sustancia prohibida no indicada en la etiqueta del producto ni en información que pueda obtenerse de internet realizando una búsqueda simple.
18. **Control de dopaje:** todos los pasos y procesos desde la planificación de controles hasta la última disposición de una apelación, incluidos todos los pasos y procesos intermedios, como facilitar información sobre el paradero, la toma y la gestión de muestras, los análisis de laboratorio, las autorizaciones de uso terapéutico, la gestión de los resultados y las vistas.
19. **Culpabilidad:** todo incumplimiento de una obligación o ausencia de la atención adecuada a una situación concreta. Entre los factores que deben tomarse en consideración al evaluar el grado de culpabilidad de un jugador u otra persona están, por ejemplo, su experiencia, si se trata de un menor, consideraciones especiales como la discapacidad, el grado de riesgo que debería haber percibido y el grado de atención e investigación prestado por el jugador en relación con el que debería haber sido el nivel de riesgo percibido. Al evaluar el grado de culpabilidad del jugador u otra persona, las circunstancias que se tengan en cuenta deberán ser específicas y pertinentes para explicar la desviación del jugador u otra persona con respecto a las pautas de conducta previstas. Así, por ejemplo, el hecho de que un jugador pierda la ocasión de ganar grandes sumas de dinero durante un periodo de suspensión, el hecho de que su carrera esté llegando a su fin, o la programación del calendario deportivo no serían factores pertinentes a la hora de reducir el periodo de suspensión en virtud del art. 22, apdos. 1 o 2 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia significativa).
20. **Unidad Antidopaje de la FIFA:** órgano funcional en el que la Comisión de Medicina de la FIFA delega la dirección y administración de los controles de dopaje.

21. **Comisión Disciplinaria de la FIFA:** órgano jurisdiccional de la FIFA, establecido en los Estatutos de la FIFA, competente para sancionar las violaciones de los reglamentos de la FIFA que no sean jurisdicción de otro órgano.
22. **Oficial de control de dopaje de la FIFA:** persona encargada de realizar la toma de muestras en nombre de la FIFA. El oficial de control de dopaje de la FIFA deberá ser médico titulado. Si la legislación nacional permite a personal no médico recolectar muestras de fluidos corporales (con todas las consecuencias, incluida la confidencialidad de acuerdo con la ética médica y el juramento hipocrático), se puede solicitar a la Unidad Antidopaje de la FIFA que autorice una excepción.
23. **Reglamentación de la FIFA:** Estatutos, reglamentos, directrices y circulares de la FIFA, las Reglas de Juego de Fútbol Playa y las Reglas de Juego de Fútbol publicadas por la FIFA, así como las Reglas de Juego del International Football Association Board.
24. **Consecuencias económicas:** sanción económica impuesta por una infracción de una norma antidopaje o con el fin de recuperar los costes asociados con dicha infracción.
25. **En competición:** periodo que comienza 24 horas antes del inicio de un partido o del primer partido de una competición y termina 24 horas después de la conclusión de la toma de muestras que se realiza después del pitido final del partido en cuestión o del partido final de la competición.
26. **Suspensión:** prohibición impuesta a un jugador o a otra persona durante un periodo determinado de competir, desempeñar cualquier actividad u obtener ayuda económica, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
27. **Competición internacional:** competición en la que el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, una federación internacional, un organizador de grandes acontecimientos deportivos u otra organización deportiva internacional actúa como organismo responsable de la competición o nombra a delegados técnicos para la competición (la expresión «competición internacional» en la terminología oficial de la FIFA corresponde a «acontecimiento deportivo» en el Código Mundial Antidopaje).

28. **Jugador de nivel internacional:** jugadores designados por la FIFA o una confederación como integrantes de un grupo de control registrado de la FIFA o de la confederación y jugadores que compiten en torneos internacionales (según defina este concepto este reglamento) o en torneos que sean responsabilidad de una confederación.
29. **Estándar internacional:** norma adoptada por la AMA en apoyo del Código. El respeto del estándar internacional (en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo) bastará para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en el estándar internacional. Entre los estándares internacionales se incluirá cualquier documento técnico publicado de acuerdo con el estándar internacional.
30. **Organizaciones responsables de grandes acontecimientos deportivos:** asociaciones continentales de comités olímpicos nacionales y otras organizaciones multidisciplinarias internacionales que funcionan como organismo competente de un acontecimiento deportivo o competición regional, continental o internacional.
31. **Marcador:** compuesto, grupo de compuestos o parámetro(s) biológico(s) que indican el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.
32. **Partido:** un solo partido de fútbol. «Partido» en la terminología oficial de la FIFA se corresponde con el término «competición» del Código Mundial Antidopaje.
33. **Oficiales de partido:** el árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, los comisarios de partido, el asesor de árbitros, la persona a cargo de la seguridad y otras personas nombradas por la FIFA para asumir la responsabilidad de los asuntos relacionados con los partidos.
34. **Comisión de Medicina:** comisión permanente de la FIFA, incorporada a los Estatutos de la FIFA, que se ocupa de todos los aspectos médicos del fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje.
35. **Federación miembro:** federación o asociación de fútbol admitida en la FIFA por el Congreso de este organismo.
36. **Metabolito:** cualquier sustancia producida por un proceso de biotransformación.

37. **Menor:** persona física que no ha cumplido 18 años.
38. **Organización nacional antidopaje (ONAD):** entidad o entidades designadas por cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de las normas antidopaje, la toma de muestras, la gestión de los resultados y la celebración de las vistas en el ámbito nacional. Si la autoridad pública competente no ha hecho tal designación, esta entidad será el Comité Olímpico Nacional del país o un representante suyo, como la federación.
39. **Competición nacional:** competición deportiva en la que pueden participar jugadores de nivel internacional o nacional y que no es una competición internacional.
40. **Jugador de nivel nacional:** jugador que compite a nivel nacional, según defina este concepto cada organización nacional antidopaje de conformidad con el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.
41. **Comité Olímpico Nacional:** organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional. El término «Comité Olímpico Nacional» incluirá también a la confederación nacional de deporte en aquellos países en los que esta asuma las responsabilidades típicas del Comité Olímpico Nacional en el área del control de dopaje.
42. **Ausencia de culpa o de negligencia:** demostración por parte de un jugador de que ignoraba, no sospechaba o no podía haber sabido o sospechado razonablemente, incluso aplicando la mayor diligencia, que había usado o se le había administrado una sustancia o método prohibido o que había incumplido de otra forma una norma antidopaje. Excepto en el caso de un menor, para toda infracción del art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador), el jugador deberá demostrar también la forma en la que la sustancia prohibida entró en su organismo.
43. **Ausencia de culpa o de negligencia significativa:** demostración por parte del jugador de que en vista del conjunto de circunstancias, y teniendo en cuenta los criterios de ausencia de culpa o de negligencia, su culpa o negligencia no era significativa con respecto a la infracción cometida. Excepto en el caso de un menor, para toda infracción del art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o

marcadores en la muestra de un jugador), el jugador deberá demostrar también la forma en la que la sustancia prohibida entró en su organismo.

44. **Oficial:** todo miembro de una junta o comisión, los árbitros y árbitros asistentes, los entrenadores y toda persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos de la FIFA, de una confederación, una federación, una liga o un club, así como toda persona que tenga la obligación de cumplir los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores).
45. **Fuera de competición:** todo periodo no comprendido dentro de una competición.
46. **Participante:** todo jugador o personal de apoyo.
47. **Persona:** una persona física, una organización u otra entidad.
48. **Jugador:** todo futbolista que ha obtenido una licencia de una federación.
49. **Pasaporte biológico:** programa y métodos de recogida y cotejo de datos descrito en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones y el Estándar Internacional para los Laboratorios.
50. **Personal de apoyo a los jugadores:** todo director técnico, entrenador, representante, preparador físico, director deportivo, agente, personal del equipo, oficial, personal médico o paramédico, padre, madre u otra persona que trabaje con jugadores, trate con ellos o los ayude a que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.
51. **Posesión:** posesión física o sobrentendida (que solo se determinará si la persona ejerce un control exclusivo de la sustancia o método prohibido o del lugar en el que se encuentre la sustancia o método prohibido); sin embargo, si la persona no ejerce un control exclusivo de la sustancia o método prohibido o del lugar en el que se encuentre la sustancia o método prohibido, la posesión sobrentendida solo se considerará si la persona tuviera conocimiento de la presencia de la sustancia o método prohibido y tuviera la intención de ejercer un control sobre dicha sustancia o dicho método. Por lo tanto, no podrá haber infracción de las normas antidopaje sobre la base de la mera posesión si, antes de recibir cualquier notificación que le comunique una infracción de las normas antidopaje, la persona ha tomado medidas concretas que demuestren que nunca tuvo la intención de estar en posesión de una

sustancia o método prohibido y que ha renunciado a dicha posesión, declarándolo explícitamente ante una organización antidopaje. Sin perjuicio de cualquier otra afirmación en contrario recogida en esta definición, la compra (incluso por medios electrónicos o de otra índole) de una sustancia o método prohibido constituye posesión por parte de la persona que realice dicha compra.

- 52. **Lista de prohibiciones:** lista publicada por la AMA que identifica las sustancias y métodos prohibidos.
- 53. **Método prohibido:** todo método descrito como tal en la lista de prohibiciones.
- 54. **Sustancia prohibida:** toda sustancia, o clase de sustancias, descrita como tal en la lista de prohibiciones.
- 55. **Vista provisional:** audiencia sumaria y anticipada antes de la celebración de la vista prevista en el presente reglamento que informa al jugador y garantiza la oportunidad de aportar su versión, ya sea por escrito o de forma oral.
- 56. **Suspensión provisional:** prohibición temporal que se impone a un jugador u otra persona de participar en cualquier competición hasta que se dicte la decisión definitiva en la vista que prevé el presente reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA.
- 57. **Divulgar o informar públicamente:** revelar o difundir información al público en general o a otras personas que no sean aquellas susceptibles de recibir notificación conforme a lo dispuesto en este reglamento.
- 58. **Organización regional antidopaje:** entidad regional designada por países miembros para coordinar y gestionar las áreas delegadas de sus programas nacionales antidopaje, entre las que se pueden incluir la adopción e implantación de las normas antidopaje, la planificación y recogida de muestras, la gestión de resultados, la revisión de las AUT, la realización de vistas orales y la aplicación de programas educativos en el ámbito regional.
- 59. **Grupo registrado de control:** grupo de jugadores a los que la FIFA, las federaciones o las ONAD asignan prioridad y que están sujetos a controles en competición y fuera de competición en el marco de la planificación de controles de la FIFA, la federación o la ONAD.

60. **Muestra:** todo material biológico recogido con fines de control del dopaje.
61. **Signatarios:** entidades firmantes del Código que aceptan cumplir con lo dispuesto en él de acuerdo con lo previsto en el art. 23 del Código de la AMA de 2015.
62. **Sustancia específica:** véase el art. 16, apdo. 2 (Sustancias y métodos prohibidos que recoge la lista de prohibiciones).
63. **Responsabilidad objetiva:** norma que establece que, de conformidad con los arts. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador) y 7 (Uso o intento de uso de sustancias prohibidas o métodos prohibidos), no es necesario que la organización nacional antidopaje demuestre el uso intencionado, culpa, negligencia o uso consciente por parte del jugador a fin de determinar la existencia de una infracción de las normas antidopaje.
64. **Ayuda sustancial:** a efectos de este reglamento, una persona que proporcione ayuda sustancial deberá: 1) revelar por completo mediante una declaración escrita y firmada toda la información que posea en relación con las infracciones de las normas antidopaje, y 2) colaborar plenamente en la investigación y las decisiones que se tomen sobre cualquier caso relacionado con esa información, lo que incluye, por ejemplo, testificar durante una vista si así se lo exige una organización antidopaje o panel de expertos. Asimismo, la información facilitada debe ser creíble y constituir una parte importante del caso abierto o, en caso de no haberse iniciado este, debe haber proporcionado un fundamento suficiente sobre el cual podría haberse tramitado un caso.
65. **Peso específico adecuado para el análisis:** peso específico calculado en 1.005 o superior mediante un refractómetro, o en 1.010 o superior con tiritas de medición.
66. **Falsificar:** manipular con fines ilegítimos o de una manera ilegítima; ejercer una influencia incorrecta en un resultado; interferir ilegítimamente, obstruir, engañar o participar en cualquier acto fraudulento para alterar los resultados o para evitar que se produzcan los procedimientos normales.
67. **Controles dirigidos:** selección de determinados jugadores para los controles sobre la base de criterios establecidos en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.

68. **Actividad del equipo:** toda actividad deportiva (p. ej. entrenamiento, viajes, sesiones tácticas) realizadas colectivamente con el equipo del jugador o cualquier otra actividad supervisada por el equipo (p. ej. tratamiento por parte de un médico de equipo).
69. **Control:** partes del proceso del control de dopaje que comprenden la planificación de distribución de controles, la toma, gestión y transporte de muestras y su envío al laboratorio.
70. **Tráfico:** la venta, entrega, transporte, envío, reparto o distribución (o posesión con cualquiera de estos fines) a cualquier tercero de una sustancia o método prohibido (ya sea físicamente o por medios electrónicos o de otra índole) por parte de un jugador, el personal de apoyo al jugador o cualquier otra persona sometida a la jurisdicción de una organización antidopaje; no obstante, esta definición no incluye las acciones de buena fe que realice el personal médico en relación con una sustancia prohibida utilizada para propósitos terapéuticos genuinos y legales u otra justificación aceptable, y no incluirá acciones relacionadas con sustancias prohibidas que no estén prohibidas fuera de competición, a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que la finalidad de dichas sustancias prohibidas no sea para propósitos terapéuticos genuinos y legales o que el objetivo sea mejorar el rendimiento deportivo.
71. **AUT:** autorización de uso terapéutico, tal y como se describe en el art. 18 (Autorizaciones de uso terapéutico [AUT]).
72. **Convención de la UNESCO:** Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte adoptada durante la 33.ª sesión de la Asamblea General de la UNESCO el 19 de octubre de 2005 que incluye todas y cada una de las enmiendas adoptadas por los Estados Partes firmantes de la Convención y por la Conferencia de las Partes signatarias de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.
73. **Uso:** la utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una sustancia prohibida o de un método prohibido.
74. **AMA:** Agencia Mundial Antidopaje

Toda referencia a los órganos competentes de la FIFA en este reglamento se aplicará al órgano equivalente en la federación o confederación.

Las palabras utilizadas en singular incluyen también su plural y viceversa.

Las expresiones «incluye», «particularmente», «por ejemplo» o expresiones similares deben entenderse como términos amplios que no se limitan a los ejemplos citados.

El uso de la palabra «días» incluye todos los días de la semana, no solo los laborables.

A menos que se indique lo contrario, las menciones a «capítulos», «secciones», «artículos» o «apartados» se refieren a capítulos, secciones, artículos o apartados de este reglamento.

Para simplificar la lectura, el uso del género masculino en este reglamento equivaldrá tanto a hombres como a mujeres.

Todos los anexos que se han adjuntado a este reglamento forman parte integral de él.

Los títulos y subtítulos empleados en el presente reglamento sirven para su consulta y no se deberán considerar como parte de su fondo, no afectarán de ninguna manera al lenguaje de las disposiciones a las que hacen referencia.

Todos los términos definidos en el capítulo I tendrán el significado atribuido en él.

1 **Ámbito de aplicación: derecho sustantivo y vigencia**

1.

El presente reglamento se aplicará a la FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones, así como a jugadores, clubes, personal de apoyo al jugador, oficiales de partido, oficiales y otras personas que participen en actividades, partidos o competiciones organizadas por la FIFA o sus federaciones en virtud de su acuerdo, calidad de miembro, afiliación, autorización, acreditación o participación.

2.

El presente reglamento se aplicará a todos los controles de dopaje que se realicen en la jurisdicción de la FIFA o, en su caso, de las federaciones.

3.

El presente reglamento se aplica a los hechos acaecidos después de su entrada en vigor. Se aplica igualmente a hechos anteriores si tales hechos favorecen en el mismo grado o resultan más favorables para su autor y si las autoridades competentes de la FIFA se pronuncian sobre estos hechos con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento. Sin embargo, el reglamento que rige el procedimiento se aplicará inmediatamente tras la entrada en vigor del presente reglamento. En caso de conflicto, prevalecerá lo estipulado en el art. 86 (Enmiendas e interpretación del Reglamento Antidopaje).

2 **Obligaciones de las federaciones y de las confederaciones**

1.

Todas las federaciones se comprometerán a cumplir con el presente reglamento, que se incorporará, directamente o por referencia, a las normas de cada federación. Cada federación incluirá en sus normas el reglamento procedimental necesario para implantar eficazmente el Reglamento Antidopaje de la FIFA y cualquier cambio que pueda hacerse en este último. En caso de discrepancias entre este reglamento y la normativa de una federación miembro o una confederación, el presente reglamento prevalecerá y será de aplicación al caso en cuestión.

2.

Con la firma de la «Declaración de consentimiento del control de dopaje», todas las confederaciones se comprometen a cumplir con el presente reglamento. En cuanto al área de competencia de las confederaciones, toda referencia a las federaciones en el presente reglamento se entenderá, siempre que corresponda, como una referencia a las confederaciones.

3.

Las normas de cada federación deberán establecer específicamente que el presente reglamento es vinculante para todos los jugadores, clubes, personal de apoyo al jugador, oficiales y otras personas en la jurisdicción de la federación.

4.

Cada federación asume la responsabilidad de recoger muestras para el control de dopaje en las competiciones nacionales y de iniciar y dirigir los controles fuera de competición de sus jugadores, así como de asegurarse de que todos los controles de sus jugadores y la gestión de resultados de tales controles en el ámbito nacional cumplan con el presente reglamento. En lo que concierne a esta serie de responsabilidades, toda referencia a la FIFA en el presente reglamento se entenderá, siempre que corresponda, como una referencia a la federación en cuestión.

5.

Se reconoce que en algunos países la federación dirigirá los controles y el proceso de gestión de resultados, mientras que, en otros, algunas o todas las responsabilidades de la federación podrán delegarse o asignarse a una organización nacional antidopaje (ONAD). En lo que respecta a estos países, toda referencia a la federación en el presente reglamento se entenderá, siempre que corresponda, como una referencia a la ONAD. La confederación o la federación informará a la FIFA de toda infracción de las normas antidopaje y de las decisiones adoptadas por la ONAD proporcionando la documentación debidamente traducida a un idioma oficial de la FIFA.

3 Obligaciones especiales de los jugadores y los equipos

1.

Tanto los jugadores como otras personas, organizaciones y entidades serán responsables de conocer lo que constituye una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la lista de prohibiciones.

2.

Los jugadores tendrán la obligación de someterse a controles de dopaje, tal y como se establece en el presente reglamento. En concreto, el jugador seleccionado por el oficial responsable para un control de dopaje, ya sea como resultado de un control dirigido o de un sorteo, tendrá la obligación de entregar una muestra de orina y, si se solicita, una muestra de sangre, y deberá someterse a cualquier examen médico que el oficial responsable del control estime necesario, y cooperará con este último a este respecto.

3.

Los derechos del jugador comprenden el derecho a:

- a) estar acompañado por el médico del equipo u otro representante;
- b) estar informado y solicitar información adicional sobre el proceso de la toma de muestras.

4.

Las obligaciones del jugador comprenden la obligación de:

- a) permanecer en todo momento bajo la custodia directa del oficial de control de dopaje de la FIFA o de la escolta desde el momento en que se produce la notificación hasta la toma de la muestra;
- b) cumplir con el procedimiento de la toma de muestras (se deberá advertir al jugador de las posibles consecuencias en caso de incumplimiento);
- c) presentarse de inmediato a un control, a menos que existan razones válidas para un retraso, tal y como se determina en el anexo D.

5.

Todo jugador o equipo que haya sido seleccionado para ser incluido en el grupo de control registrado, nacional o internacional, tiene la obligación de informar acerca de su paradero, tal y como se establece en el anexo C. Los jugadores podrán delegar la disposición sobre su paradero en un representante designado del equipo. Sin perjuicio de lo anterior, los jugadores seguirán siendo responsables de completar y precisar la información sobre su paradero. El incumplimiento de esta disposición podrá tener consecuencias para el infractor, las cuales se indican en el art. 9 del presente reglamento así como en su anexo C.

4 Jurisdicción de la FIFA para realizar controles

1.

La FIFA tiene jurisdicción sobre todos los clubes, así como sobre sus jugadores, que son miembros de federaciones o que disputan un partido o competición organizado por la FIFA.

2.

La FIFA centrará los controles previstos en el presente reglamento en jugadores del grupo internacional de control registrado (GICR) y en jugadores que compiten o se preparan para competir en partidos o competiciones organizados por la FIFA.

5 Definición de dopaje

1.

El presente reglamento prohíbe estrictamente el dopaje.

2.

El dopaje se define como la concurrencia de una o más infracciones de las normas antidopaje según se especifican en el presente reglamento.

3.

Tanto los jugadores como otras personas serán responsables de conocer los supuestos que constituyen una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la lista de prohibiciones.

TÍTULO PRIMERO: DERECHO SUSTANTIVO

El propósito de los arts. 6-15 es especificar las circunstancias y conductas que constituyen infracciones de las normas antidopaje. Las audiencias en los casos de dopaje se basarán en la suposición de que una o más de estas normas concretas han sido vulneradas.

Los siguientes casos se consideran infracciones de las normas antidopaje:

6 Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador

1.

Todo jugador tiene el deber personal de asegurarse de que ninguna sustancia prohibida entra en su cuerpo. Los jugadores son responsables de toda sustancia prohibida, o sus metabolitos o marcadores, que esté presente en las muestras obtenidas de su cuerpo. Por tanto, no es necesario demostrar intención, falta, negligencia o conocimiento en el uso por parte del jugador para establecer una infracción de las normas antidopaje de acuerdo con el art. 6.

2.

De conformidad con el art. 6, será prueba suficiente de infracción de las normas antidopaje cualquiera de las circunstancias siguientes: presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra «A» del jugador cuando este renuncie al análisis de la muestra «B» y esta no se analice; o bien, cuando la muestra «B» del jugador se analice y dicho análisis confirme la presencia de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores encontrados en la muestra «A» del jugador; o bien cuando la muestra «B» se divida en dos frascos y el análisis del segundo frasco confirme la presencia de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores detectados en el primer frasco.

3.

Con excepción de aquellas sustancias para las cuales se establece un límite cuantitativo en la lista de prohibiciones, la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida o sus metabolitos o marcadores en una muestra de un jugador constituye una infracción de las normas antidopaje.

4.

Como excepción a la regla general del art. 6, la lista de prohibiciones o los estándares internacionales podrán prever criterios especiales para la evaluación de sustancias prohibidas que puedan ser producidas también de manera endógena.

7 Uso o intento de uso de sustancias prohibidas o métodos prohibidos

1.

Todo jugador tiene el deber personal de asegurarse de que ninguna sustancia prohibida entra en su cuerpo y de que no se utiliza ningún método prohibido. Por tanto, no es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del jugador para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje por el uso de una sustancia prohibida o método prohibido.

2.

El éxito o fracaso en el uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido no es una cuestión determinante. Es suficiente que se utilizase, o se intentase utilizar, una sustancia prohibida o un método prohibido para que se cometa una infracción de las normas antidopaje.

8 Negativa o resistencia a una toma de muestras

Negarse o resistirse, sin justificación válida, a la toma de muestras tras una notificación hecha conforme a las normas de dopaje aplicables o evitar de cualquier otra forma la toma de muestras.

9 Incumplimiento de paradero

En el caso de un jugador que forma parte del grupo de control registrado, no presentarse a un control o no informar sobre su paradero un total de tres veces en un periodo de doce meses, tal y como se define en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.

10 Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje

Toda conducta que altere el proceso de control del dopaje pero que no se halle incluida de otra manera en la definición de métodos prohibidos. El término manipulación incluirá, entre otras cosas, obstaculizar o intentar

obstaculizar la labor de un oficial de control de dopaje, proporcionar información fraudulenta a una organización antidopaje o intimidar o intentar intimidar a un posible testigo.

11 Posesión de una sustancia prohibida o un método prohibido

1.

La posesión por parte de un jugador en competición de cualquier sustancia o método prohibido, o bien la posesión fuera de competición por parte del jugador de cualquier sustancia prohibida o método prohibido que esté expresamente prohibido fuera de competición, salvo que el jugador demuestre que esta posesión es debida a una autorización de uso terapéutico (AUT) otorgada conforme a lo dispuesto en el art. 18 (Autorizaciones de uso terapéutico [AUT]) o a otra justificación aceptable.

2.

La posesión por parte del personal de apoyo a los jugadores en competición de cualquier sustancia prohibida o método prohibido, o bien la posesión fuera de competición por parte del personal de apoyo a los jugadores de cualquier sustancia prohibida o método prohibido que esté expresamente prohibido fuera de competición en relación con un jugador, competición o entrenamiento, salvo que el personal de apoyo a los jugadores demuestre que esta posesión se debe a una autorización de uso terapéutico otorgada a un jugador conforme a lo dispuesto en el art. 18 (Autorización de uso terapéutico [AUT]) o a otra justificación aceptable.

12 Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido

Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia o método prohibido.

13 Administración o intento de administración de cualquier sustancia prohibida o método prohibido

Administración o intento de administración de una sustancia prohibida o método prohibido a un jugador en competición o administración o intento de administración a un jugador fuera de competición de una sustancia prohibida o método prohibido fuera de competición.

14 Complicidad

Asistir, alentar, ayudar, incitar, colaborar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad intencionada en relación con una infracción de las normas antidopaje o cualquier intento de infracción de las normas antidopaje o infracción del art. 29, apdo. 1 (Prohibición de participación durante una suspensión) por parte de otra persona.

15 Asociación prohibida

La asociación de un jugador u otra persona sujeta a la autoridad de la FIFA, en calidad de profesional o de persona vinculada al deporte, con un miembro del personal de apoyo a jugadores que:

1.

si está sujeto a la autoridad de una organización antidopaje, esté cumpliendo un periodo de suspensión;

2.

si no está sujeto a la autoridad de una organización antidopaje, y cuando la suspensión no ha sido abordada en un proceso de gestión de resultados contemplado en el Código Mundial Antidopaje, haya sido condenado o hallado culpable en un procedimiento penal, disciplinario o profesional por haber incurrido en conductas que habrían constituido una infracción de las normas antidopaje si se hubieran aplicado a dicha persona las normas ajustadas al Código Mundial Antidopaje. La incapacitación de dicha persona se mantendrá en vigor durante un periodo de seis años desde la adopción de la decisión penal, disciplinaria o profesional o mientras se encuentre vigente la sanción penal, disciplinaria o profesional;

3.

esté actuando como encubridor o intermediario de una persona descrita en el art. 15, apdos. 1 o 2 (Asociación prohibida).

Para que se aplique el art. 15, es necesario que el jugador u otra persona haya recibido, de la FIFA u otra organización antidopaje con jurisdicción sobre el jugador u otra persona o de la AMA, una notificación por escrito de la incapacitación del miembro de personal de apoyo a jugadores y de las posibles consecuencias de la asociación prohibida, y que el jugador u otra

persona pueda evitar de forma razonable dicha asociación. La organización antidopaje hará además todo lo razonablemente posible para informar al miembro del personal de apoyo a jugadores que constituye el objeto de la notificación remitida al jugador u otra persona de que puede, en el plazo de 15 días, presentarse ante la organización antidopaje para explicar que los criterios descritos en el art. 15, apdos. 1 y 2 no le son aplicables. (Sin perjuicio de lo establecido en el art. 39 [Plazo de prescripción], este artículo se aplica incluso cuando la conducta de incapacitación del miembro del personal de apoyo a jugadores se produjo antes de la fecha de entrada en vigor prevista en el art. 86, apdo. 6 [Enmiendas e interpretación del Reglamento Antidopaje]).

Corresponderá al jugador u otra persona demostrar que cualquier asociación con el miembro del personal de apoyo a jugadores descrita en el art. 15, apdos. 1 o 2 carece de carácter profesional o no está relacionada con el deporte.

Si la FIFA tiene conocimiento de miembros de personal de apoyo a jugadores que cumplan los criterios descritos en el art. 15, apdos. 1, 2 o 3, remitirá dicha información a la AMA.

16 Sustancias y métodos prohibidos identificados en la lista de prohibiciones

1.

Sustancias prohibidas y métodos prohibidos

Salvo que la FIFA indique algo diferente, la lista de prohibiciones y sus revisiones entrarán en vigor en virtud del Reglamento Antidopaje de la FIFA tres meses después de que la AMA la publique. Todo los jugadores u otras personas estarán sujetos a la lista de prohibiciones, y a sus posibles actualizaciones, a partir de la fecha en que entre en vigor, sin más trámite. Es responsabilidad de todos los jugadores u otras personas conocer la versión más actual de la lista.

2.

Sustancias específicas

A efectos de la aplicación de los arts. 19 a 30 (Sanciones individuales), todas las sustancias prohibidas se considerarán «sustancias específicas», excepto las pertenecientes a la categoría de sustancias anabolizantes y hormonas, así como aquellos estimulantes y moduladores y antagonistas hormonales identificados como tales en la lista de prohibiciones. La categoría de sustancias específicas no incluirá los métodos prohibidos.

17 Determinación por parte de la AMA de la lista de prohibiciones

La determinación por parte de la AMA de las sustancias prohibidas y los métodos prohibidos que se incluirán en la lista de prohibiciones, así como la clasificación de las sustancias en las categorías de dicha lista, es definitiva y no podrá ser rebatida por ningún jugador u otra persona basándose en el hecho de que la sustancia o método no sea un agente enmascarante o no tenga el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, represente un riesgo para la salud o vulnere el espíritu del deporte.

18

Autorizaciones de uso terapéutico (AUT)

1.

La presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores, o el uso o intento de uso, posesión o administración o intento de administración de una sustancia prohibida o método prohibido no se considerarán una infracción de las normas antidopaje si obedecen a las disposiciones de una AUT otorgada de conformidad con el Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico.

2.

Todo jugador que consulte a un médico que le prescriba un tratamiento o medicación por motivos terapéuticos deberá preguntar si la prescripción contiene sustancias prohibidas o métodos prohibidos. De ser así, el jugador deberá solicitar un tratamiento alternativo.

3.

Si no existe un tratamiento alternativo, el jugador que posea un problema médico documentado y requiera el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido deberá primero solicitar una autorización de uso terapéutico (AUT). No obstante, las AUT se conceden solo en casos en los que exista de manera clara y convincente la necesidad clínica y siempre que el jugador no obtenga ninguna ventaja competitiva.

4.

La solicitud y la aprobación de las AUT se realiza conforme a un estricto procedimiento, tal y como se establece en el Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico de la AMA y en la Política de la FIFA con respecto a las AUT.

5.

Los jugadores que han sido incluidos en el grupo internacional de control registrado de la FIFA solo podrán obtener AUT de acuerdo con las normas establecidas por la FIFA. La FIFA publica una lista de aquellas competiciones internacionales en las que se requiere una AUT de la FIFA. El anexo B incluye información detallada acerca del proceso de solicitud. Se deberá informar a la federación del jugador y a la AMA de las AUT concedidas por la FIFA en virtud de estas normas.

6.

Los jugadores que han sido identificados o incluidos en un grupo nacional de control registrado deberán solicitar una AUT a su ONAD o a otro organismo que haya sido designado por su federación para conceder AUT o que tenga la autoridad pertinente para conceder AUT en el territorio de la federación en cuestión. En todo caso, las federaciones asumirán la responsabilidad de notificar sin demora la concesión de cualquier AUT conforme a esta reglamentación a la FIFA y a la AMA.

7.

Caducidad, cancelación, retirada o anulación de una AUT

- a) Una AUT concedida en virtud de este reglamento: a) caducará automáticamente al finalizar el periodo para el que se otorgó, sin ser necesaria ninguna notificación ni otra formalidad; b) podrá cancelarse si el jugador no cumple de inmediato con los requisitos o condiciones establecidos por el Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA en el momento de conceder la AUT; c) podrá ser retirada por el Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA si se establece que no se cumplen los criterios para conceder una AUT; y d) podrá anularse tras la revisión de la AMA o tras una apelación.
- b) En estos casos, si se produjera el uso, la posesión o administración de una sustancia prohibida o método prohibido antes de la fecha de caducidad, cancelación, retirada o anulación de la AUT, el jugador no sufriría ningún tipo de consecuencias. La revisión de acuerdo con este reglamento de un resultado analítico adverso posterior tendrá en cuenta si dicho resultado es congruente con el uso de la sustancia prohibida o método prohibido anterior a esa fecha, en cuyo caso no se considerará una infracción de las normas antidopaje.

Sección 1: Imposición de un periodo de suspensión

19 Suspensión por presencia, uso o intento de uso, o posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos

El periodo de suspensión impuesto por una infracción de los arts. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador), 7 (Uso o intento de uso de sustancias prohibidas o métodos prohibidos) u 11 (Posesión de una sustancia prohibida o un método prohibido) será el siguiente, sujeto a una posible reducción o eliminación en virtud de los arts. 21 (Eliminación del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia), 22 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia significativa) o 23 (Eliminación o reducción del periodo de suspensión u otras consecuencias por razones diferentes a la culpa):

1.

El periodo de suspensión será de cuatro años cuando:

- a) la infracción de las normas antidopaje no incluya una sustancia específica, salvo que el jugador u otra persona pueda demostrar que la infracción no fue intencionada;
- b) la infracción de las normas antidopaje incluya una sustancia específica y la FIFA pueda demostrar que la infracción fue intencionada.

2.

Si no es de aplicación el art. 19, apdo. 1, el periodo de suspensión será de dos años.

3.

El término «intencionada» utilizado en los arts. 19 (Suspensión por presencia, uso o intento de uso, o posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos) y 20 (Suspensión por otras infracciones de las normas antidopaje) sirve para identificar a los jugadores que engañan. El término, por lo tanto, implica que el jugador u otra persona incurrió en una conducta aun sabiendo que constituía una infracción de las normas antidopaje o que existía un riesgo significativo de que así fuera, e hizo caso omiso de ese riesgo. En el caso de una infracción de las normas antidopaje que resulte de un resultado analítico adverso por una sustancia prohibida solo en competición, se presupondrá que no es intencionada, salvo prueba de lo contrario, si se trata de una sustancia específica y el jugador puede

demostrar que usó la sustancia prohibida fuera de competición. Una infracción de las normas antidopaje que resulte de un resultado analítico adverso por una sustancia prohibida solo en competición no se considerará intencionada si la sustancia no es una sustancia específica y el deportista puede demostrar que la utilizó fuera de competición en un contexto no relacionado con actividades deportivas.

20 Suspensión por otras infracciones de las normas antidopaje

El periodo de suspensión para las infracciones de las normas antidopaje distintas de las reflejadas en el art. 19 (Suspensión por presencia, uso o intento de uso, o posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos) será el siguiente a menos que se apliquen los arts. 22 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia significativa) o 23 (Eliminación o reducción del periodo de suspensión u otras consecuencias por razones diferentes a la culpa):

1.

Para las infracciones de los arts. 8 (Negativa o resistencia a una toma de muestras) o 10 (Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del procedimiento de control de dopaje), el periodo de suspensión será de cuatro años, salvo que, en caso de incumplir la obligación de someterse a la toma de muestras, el jugador pueda demostrar que la infracción no fue intencionada (según se define en el art. 19, apdo. 3), en cuyo caso el periodo de suspensión será de dos años.

2.

Para las infracciones del art. 9 (Incumplimiento de paradero), el periodo de suspensión será de dos años, con la posibilidad de reducción hasta un mínimo de un año, dependiendo del grado de culpabilidad del jugador. La flexibilidad entre dos años y un año de suspensión que prevé este artículo no se podrá aplicar a los jugadores que, por motivo de sus cambios de paradero de última hora u otras conductas, generen sospechas serias de que intentan evitar someterse a los controles.

3.

Para las infracciones de los arts. 12 (Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido) o 13 (Administración o intento de administración de cualquier sustancia prohibida o método prohibido), el periodo de suspensión será de un mínimo de cuatro años y un máximo de suspensión de por vida, dependiendo de la gravedad de la infracción. Una infracción de los arts. 12 o 13 en la que esté involucrado un menor será considerada especialmente grave y, si la comete un miembro del personal de apoyo a los jugadores y se trata de una infracción que no esté relacionada con sustancias específicas, conllevará la suspensión de por vida del miembro del personal de apoyo a los jugadores. Además, las infracciones graves de los arts. 12 o 13 que también puedan vulnerar leyes y normativas no deportivas se comunicarán a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes.

4.

Para las infracciones del art. 14 (Complicidad), el periodo de suspensión será de un mínimo de dos años hasta un máximo de cuatro años, dependiendo del grado de culpabilidad del jugador u otra persona y de otras circunstancias del caso.

5.

Para las infracciones del art. 15 (Asociación prohibida), el periodo de suspensión será de dos años, con la posibilidad de reducción hasta un mínimo de un año, dependiendo del grado de culpabilidad del jugador u otra persona y de otras circunstancias del caso.

Sección 2: Eliminación o reducción del periodo de suspensión

21 Eliminación del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia

Cuando un jugador demuestre en un caso concreto que no existe conducta culpable o negligente, se revocará la suspensión aplicable.

22 Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia significativa

1.

Reducción de las sanciones para sustancias específicas o productos contaminados por infracciones de los arts. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador), 7 (Uso o intento de uso de sustancias prohibidas o métodos prohibidos) u 11 (Posesión de una sustancia prohibida o un método prohibido).

a) Sustancias específicas

Cuando la infracción de las normas antidopaje incluya una sustancia específica y el jugador u otra persona pueda demostrar ausencia de culpa o de negligencia significativa, la sanción consistirá, como mínimo, en una amonestación y ningún periodo de suspensión y, como máximo, en dos años de suspensión, dependiendo del grado de culpabilidad del jugador u otra persona.

b) Productos contaminados

Cuando el jugador u otra persona pueda demostrar ausencia de culpa o de negligencia significativa y que la sustancia prohibida detectada procedía de un producto contaminado, la sanción consistirá, como mínimo, en una amonestación y ningún periodo de suspensión y, como máximo, en dos años de suspensión, dependiendo del grado de culpabilidad del jugador u otra persona.

2.

Aplicación del principio de ausencia de culpa o de negligencia más allá del art. 22, apdo. 1

Si un jugador u otra persona demuestran, en un caso concreto en el que no sea aplicable el art. 22, apdo. 1, que hay ausencia de culpa o de negligencia significativa por su parte, sujeto a una reducción adicional o

eliminación según se prevé en el art. 23, el periodo de suspensión aplicable podrá reducirse sobre la base del grado de culpabilidad del jugador u otra persona, pero la suspensión reducida no podrá ser inferior a la mitad del periodo de suspensión aplicable en caso contrario. Cuando el periodo de suspensión aplicable sea de por vida, el periodo de suspensión reducido aplicado en virtud de este artículo no deberá ser inferior a ocho años.

23 Eliminación o reducción del periodo de suspensión u otras consecuencias por razones diferentes a la culpa

Este artículo también se aplicará a sustancias específicas y productos contaminados.

1.

Ayuda sustancial para el descubrimiento o la demostración de infracciones de las normas antidopaje

- a) Antes de que se dicte una sentencia final de apelación en virtud de este reglamento o de que venza el plazo para presentar un recurso, la FIFA podrá suprimir una parte del periodo de suspensión impuesto en casos concretos en los que sea responsable de la gestión de los resultados y un jugador haya proporcionado una ayuda sustancial a una organización antidopaje, una autoridad penal o un organismo disciplinario profesional que permita: i) a la organización antidopaje descubrir o tramitar una infracción de las normas antidopaje cometida por otra persona o ii) a una autoridad penal u organismo disciplinario profesional descubrir o tramitar un delito o un incumplimiento de las normas profesionales cometido por otra persona y que la ayuda facilitada por la persona que ha proporcionado la ayuda sustancial se ponga a disposición de la FIFA. Tras una sentencia firme en relación con un recurso de apelación en virtud de este reglamento o en caso de que venza el plazo para presentar un recurso de apelación, la FIFA solo podrá reducir el periodo de suspensión que sería aplicable con la autorización de la AMA. El grado en que puede reducirse el periodo de suspensión que hubiera sido de aplicación se basará en la gravedad de la infracción de las normas antidopaje cometida por el jugador u otra persona, y en la relevancia de la ayuda sustancial que hayan proporcionado el jugador u otra persona con el fin de erradicar el dopaje en el deporte. No puede reducirse el periodo de suspensión en más de tres cuartas partes. Cuando el periodo de suspensión aplicable sea de por vida, el periodo de suspensión reducido aplicado en virtud de este artículo no deberá ser inferior a ocho años. Si el jugador u otra

persona no ofrecen la ayuda sustancial en la que se basó la suspensión del periodo de suspensión, la FIFA restablecerá el periodo de suspensión original. La decisión de la FIFA de restablecer o no un periodo de suspensión podrá ser recurrida por cualquier persona con derecho de apelación en virtud de este reglamento.

- b) Para alentar a los jugadores y otras personas a ofrecer ayuda sustancial a las organizaciones antidopaje, a petición de la organización antidopaje que lleva a cabo la gestión de los resultados o a petición del jugador u otra persona que ha cometido, o ha sido acusado de cometer, una infracción de las normas antidopaje, la AMA podrá aceptar, en cualquier fase del proceso de gestión de los resultados, incluso tras emitirse una sentencia de apelación de acuerdo con el presente reglamento, lo que considere una suspensión adecuada del periodo de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo y otras consecuencias. En circunstancias excepcionales, la AMA podrá acordar suspensiones del periodo de suspensión y otras consecuencias por ayuda sustancial superiores a las previstas en este artículo, o incluso no establecer ningún periodo de suspensión ni la devolución del dinero del premio o el pago de multas o costas. La aprobación de la AMA estará sujeta al restablecimiento de la sanción, conforme a lo previsto en este artículo. Sin perjuicio de la sección 6 del capítulo X (Apelaciones), las decisiones de la AMA en el contexto de este artículo no podrán ser recurridas por ninguna otra organización antidopaje.
- c) Si la FIFA suspende cualquier parte de una sanción aplicable a consecuencia de la existencia de ayuda sustancial, deberá notificarlo a las otras organizaciones antidopaje con derecho de apelación en virtud del presente reglamento. En circunstancias especiales en las que la AMA determine que esto sería en el mejor interés para la lucha contra el dopaje, podrá autorizar a una organización antidopaje para que suscriba acuerdos de confidencialidad que limiten o retrasen la divulgación del acuerdo de ayuda sustancial o la naturaleza de la ayuda sustancial que se está ofreciendo.

2.

Confesión de una infracción de las normas antidopaje en ausencia de otras pruebas

En caso de que un jugador u otra persona admitan voluntariamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA haber cometido una infracción de las normas antidopaje antes de haber recibido la notificación de recogida de una muestra que podría demostrar dicha infracción (o, en caso de infracción de

las normas antidopaje distinta a lo establecido en el art. 6 [Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador], antes de recibir el primer aviso de la infracción admitida según la sección 3 del capítulo IX [Gestión de resultados]) y que dicha confesión sea la única prueba fiable de infracción en el momento de la confesión, podrá reducirse el periodo de suspensión, pero no podrá ser inferior a la mitad del periodo de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo.

3.

Confesión inmediata de una infracción de las normas antidopaje tras ser acusado de una infracción sancionable en virtud del art. 19, apdo. 1 (Suspensión por presencia, uso o intento de uso, o posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos) o del art. 20, apdo. 1 (Suspensión por otras infracciones de las normas antidopaje).

En el caso de que un jugador u otra persona que pudiera estar sujeta a una sanción de cuatro años en virtud del art. 19, apdo. 1 o del art. 20, apdo. 1 (por evitar o rechazar la recogida de muestras o por manipular la recogida de muestras) confiese inmediatamente la existencia de la infracción de las normas antidopaje tras ser acusada por la FIFA, y previa aprobación tanto de la AMA como de la FIFA, podrá ver reducido su periodo de suspensión hasta un mínimo de dos años, dependiendo de la gravedad de la infracción y del grado de culpabilidad del jugador u otra persona.

4.

Aplicación de causas múltiples para la reducción de una sanción

En caso de que un jugador u otra persona demuestren su derecho a una reducción de la sanción en virtud de más de una disposición de los arts. 21 (Eliminación del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia), 22 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia significativa) o 23 (Eliminación o reducción del periodo de suspensión u otras consecuencias por razones diferentes a la culpa), antes de aplicar cualquier reducción o suspensión en virtud del art. 23, el periodo de suspensión que de otra forma se habría aplicado se establecerá de acuerdo con los arts. 19 (Suspensión por presencia, uso o intento de uso, o posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos), 20 (Suspensión por otras infracciones de las normas antidopaje), 21 y 22. Si el jugador u otra persona demuestran su derecho a una reducción o a la eliminación de la suspensión de acuerdo con el art. 23, podrá reducirse o revocarse la suspensión, pero no podrá ser inferior a una cuarta parte de la duración de la suspensión que se habría aplicado de otro modo.

Sección 3: Ampliación del periodo de suspensión e infracciones múltiples

24 Infracciones múltiples

1.

Cuando un jugador u otra persona cometa una segunda infracción de una norma antidopaje, el periodo de suspensión será el más largo de entre los siguientes:

- a) seis meses;
- b) la mitad de la suspensión impuesta por la primera infracción de una norma antidopaje sin tener en cuenta ninguna posible reducción en virtud del art. 23 (Eliminación o reducción del periodo de suspensión u otras consecuencias por razones diferentes a la culpa);
- c) el doble del periodo de suspensión que se aplicaría a la segunda infracción de una norma antidopaje si se tratase como una primera infracción, sin tener en cuenta ninguna posible reducción en virtud del art. 23.

El periodo de suspensión establecido podrá reducirse aplicando el art. 23.

2.

Una tercera infracción de una norma antidopaje siempre dará lugar a la suspensión de por vida, salvo si esta tercera infracción reúne las condiciones de eliminación o reducción del periodo de suspensión establecidas en los arts. 21 (Eliminación del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia) o 22 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia significativa), o supone una infracción del art. 9 (Incumplimiento de paradero). En estos casos concretos, el periodo de suspensión será desde ocho años hasta la inhabilitación de por vida.

3.

Una infracción de las normas antidopaje para la cual el jugador u otra persona haya demostrado la ausencia de culpa o de negligencia no se considerará como una infracción a los efectos de este artículo.

4.**Normas adicionales para ciertas infracciones potencialmente múltiples**

- a) Con objeto de imponer sanciones en virtud del art. 24 (Infracciones múltiples), una infracción de una norma antidopaje solo se considerará segunda infracción si la FIFA demuestra que el jugador u otra persona ha cometido una segunda infracción de una norma antidopaje tras haber recibido notificación de la primera en virtud de la sección 3 del capítulo IX (Gestión de resultados) o después de que la FIFA se haya esforzado razonablemente para presentar esa notificación. Si la FIFA no consigue demostrar este hecho, las infracciones deben considerarse en su conjunto como una infracción única y primera, y la sanción impuesta se basará en la infracción que conlleve la sanción más severa.
- b) Si tras imponer una sanción por la primera infracción de una norma antidopaje, la FIFA descubre hechos relativos a una infracción de una norma antidopaje por parte del jugador u otra persona cometida antes de la notificación correspondiente a la primera infracción, la FIFA impondrá una sanción adicional basada en la sanción que se le podría haber impuesto si ambas infracciones hubieran sido establecidas al mismo tiempo. Los resultados obtenidos en todas las competiciones que se remonten a la primera infracción supondrán la anulación según establece el art. 25 (Anulación de resultados en competiciones posteriores a la recogida de muestras o a la comisión de una infracción de las normas antidopaje).

5.**Múltiples infracciones de las normas antidopaje durante un periodo de diez años**

A efectos del art. 24 (Infracciones múltiples), cada infracción de las normas antidopaje deberá haberse producido dentro de un mismo periodo de diez años para poder considerarlas infracciones múltiples.

Sección 4: Disposiciones comunes relativas a las sanciones individuales

25 Anulación de resultados en competiciones posteriores a la recogida de muestras o a la comisión de una infracción de las normas antidopaje

Además de la anulación de los resultados obtenidos en la competición durante la cual se haya detectado una muestra positiva en virtud de este reglamento, todos los demás resultados obtenidos en competición desde la fecha de recogida de la muestra positiva (en competición o fuera de competición) o desde la fecha en que haya tenido lugar otra infracción de las normas antidopaje serán anulados, con todas las consecuencias que se deriven de ello, incluida la retirada de todas las medallas, puntos y premios, hasta el inicio de cualquier suspensión provisional o suspensión, salvo que existan razones de equidad que exijan lo contrario.

26 Costas del TAD y premio en metálico obtenido fraudulentamente

La prioridad para el reembolso será la siguiente: en primer lugar se abonarán las costas del TAD y, en segundo lugar, se devolverán los gastos de la FIFA.

27 Consecuencias económicas

1.

De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer sanciones económicas por infracciones de las normas antidopaje.

2.

Sin embargo, esta clase de sanciones no servirán como base para reducir el periodo de suspensión o de otra sanción que se pueda aplicar en virtud de este reglamento.

Devolución del premio en metálico u otras ayudas económicas

3.

Como condición para ser rehabilitado después de haberse comprobado que ha cometido una infracción de una norma antidopaje, el jugador deberá devolver en primer lugar la totalidad del dinero del premio o cualquier

otro apoyo económico que hubiera obtenido de organizaciones deportivas desde la fecha en que se tomó la muestra positiva o en la que ocurrió la infracción de las normas antidopaje hasta el comienzo de cualquier suspensión provisional o periodo de suspensión.

4.

El importe del premio conseguido fraudulentamente se destinará a sufragar los gastos de la toma de muestras y la gestión de resultados del caso.

28 Inicio del periodo de suspensión

Excepto en los casos establecidos a continuación, el periodo de suspensión empezará en la fecha en que se comunique la resolución de suspensión al jugador u otra persona afectados.

1.

Retrasos no atribuibles al jugador o a otra persona

En caso de producirse un retraso importante en el proceso de la vista o en otros aspectos del control de dopaje no atribuibles al jugador, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir que el periodo de suspensión comience en una fecha anterior, incluso en la fecha de la toma de la muestra en cuestión o en la fecha en que se haya cometido una infracción posterior de las normas antidopaje. Todos los resultados deportivos obtenidos durante el periodo de suspensión quedarán anulados, incluso de forma retroactiva.

2.

Confesión inmediata

En caso de que el jugador u otra persona confiese de inmediato (lo cual, en todos los casos en que se trate de un jugador significa antes de que el jugador vuelva a competir) la infracción de la norma antidopaje tras haberle sido comunicada por la FIFA, el periodo de suspensión podrá comenzar desde la fecha de la toma de la muestra o desde aquella en que se haya cometido otra infracción posterior de las normas antidopaje. No obstante, en los casos en que se aplique este artículo, el jugador u otra persona deberá cumplir, como mínimo, la mitad del periodo de suspensión, contado a partir de la fecha en que el jugador u otra persona acepte la imposición de la sanción, desde la fecha de la resolución del procedimiento por la que se impone la sanción o desde la fecha en que se haya impuesto la sanción. Este artículo no será de aplicación cuando el periodo de

suspensión ya se haya reducido en virtud del art. 23, apdo. 3 (Eliminación o reducción del periodo de suspensión u otras consecuencias por razones diferentes a la culpa).

3.

Deducciones por suspensiones provisionales o periodos de suspensión ya cumplidos

- a) Si se impone una suspensión provisional al jugador u otra persona y la respeta, dicho periodo de suspensión provisional podrá deducirse de cualquier otro que se le imponga definitivamente. Si se cumple un periodo de suspensión en virtud de una sentencia después apelada, el tiempo cumplido se deducirá del posible periodo de suspensión impuesto al jugador u otra persona tras la apelación.
- b) Si un jugador u otra persona acepta voluntariamente por escrito una suspensión provisional impuesta por la FIFA y se abstiene de competir a partir de entonces, dicho periodo de suspensión provisional voluntaria adoptada por el jugador se deducirá de cualquier periodo de suspensión que se le imponga definitivamente. Cada parte involucrada que deba recibir notificaciones de la existencia de una posible infracción de las normas antidopaje según el art. 68 (Información relativa a posibles infracciones de las normas antidopaje) recibirá de inmediato una copia de la aceptación voluntaria de la suspensión provisional por parte del jugador.
- c) No se deducirá ninguna fracción del periodo de suspensión por cualquier periodo antes de la entrada en vigor de la suspensión provisional impuesta o voluntaria, independientemente de si el jugador ha decidido no competir o ha sido suspendido por su club o federación.
- d) Si se impone a un equipo un periodo de suspensión, salvo que la equidad exija otra cosa, dicho periodo se iniciará en la fecha de la decisión definitiva de la audiencia que imponga la suspensión o, en caso de renunciarse a la audiencia, en la fecha en que sea aceptada o impuesta de otro modo la suspensión. Todo periodo de suspensión provisional de un equipo (sea impuesto o voluntariamente aceptado) podrá deducirse del periodo de suspensión total que deba cumplirse.

29 Estatus durante una suspensión

1.

Prohibición de participación durante una suspensión

Durante el periodo de suspensión, ningún jugador u otra persona podrá participar, en calidad alguna, en ninguna competición o actividad (que no sea de formación antidopaje autorizada o programas de rehabilitación) autorizada u organizada por la FIFA o una federación, club o cualquier otra organización miembro de una federación, ni en competiciones autorizadas u organizadas por una liga profesional u organizador de competiciones nacionales o internacionales, ni en una actividad deportiva de élite o nacional financiada por un organismo gubernamental..

Un jugador u otra persona a la que se le imponga una suspensión de más de cuatro años podrá, tras cuatro años de suspensión, participar en eventos deportivos locales que no estén aprobados por la FIFA ni sean jurisdicción de esta, de las federaciones o confederaciones, pero solo si el evento deportivo local no se desarrolla a un nivel en el que el jugador u otra persona sea susceptible de clasificarse directa o indirectamente para un campeonato nacional o evento internacional (o de acumular puntos para su clasificación) y no conlleve que el jugador u otra persona trabaje en calidad alguna con menores.

Los jugadores u otras personas a las que se les imponga un periodo de suspensión seguirán siendo objeto de controles.

2.

Regreso a los entrenamientos

Como excepción al art. 29, apdo. 1, un jugador podrá regresar al entrenamiento con un equipo o al uso de las instalaciones de un club u otra organización miembro de la federación miembro de la FIFA durante: 1) los últimos dos meses del periodo de suspensión del jugador, o 2) el último cuarto del periodo de suspensión impuesto.

3.

Violación de la prohibición de participación durante el periodo de suspensión

En caso de que el jugador u otra persona a la que se haya impuesto una suspensión infrinja la prohibición de participar durante el periodo de suspensión descrito en el art. 29, apdo. 1, se añadirá al final del periodo de suspensión original un nuevo periodo de suspensión con una duración igual a la del periodo original. El nuevo periodo de suspensión podrá reducirse basándose en el grado de culpabilidad del jugador u otra persona y otras circunstancias del caso. La decisión sobre si el jugador u otra persona ha vulnerado la prohibición de participar y sobre si es apropiado hacer un ajuste la tomará la FIFA. Tal y como se estipula en este reglamento, esta decisión podrá apelarse.

Si un miembro del personal de apoyo a los jugadores u otra persona ayuda de forma sustancial a una persona a infringir la prohibición de participar durante el periodo de suspensión, la FIFA podrá imponer sanciones por infringir el art. 14 (Complicidad) al haber prestado dicha ayuda.

4.

Retirada de las ayudas económicas durante el periodo de suspensión

Asimismo, en caso de cometerse una infracción de las normas antidopaje distinta a una sanción reducida según se describe en el art. 21 (Eliminación del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia) o en el art. 22 (Reducción del periodo de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia significativa), la persona implicada se verá privada de la totalidad o parte de las ayudas económicas o de otras ventajas relacionadas con su práctica deportiva procedentes de la FIFA, sus federaciones o las confederaciones.

30

Publicación automática de la sanción

Una sanción conllevará la publicación (divulgación pública) de la misma según lo dispuesto en el presente reglamento.

31 Controles dirigidos del equipo

Cuando se haya notificado a más de un miembro de un equipo una infracción de una norma antidopaje en virtud de la sección 3 del capítulo IX (Gestión de resultados) en el marco de una competición, el órgano responsable de la misma realizará los controles dirigidos del equipo durante el periodo de celebración de la competición.

32 Sanción al club o a la federación

1.

Si más de dos miembros de un equipo han cometido una infracción de una norma antidopaje durante el periodo de celebración de una competición, la Comisión Disciplinaria de la FIFA, en caso de que la FIFA sea el órgano rector de la competición, o de lo contrario la federación en cuestión, impondrá las sanciones adecuadas a la federación o al club al que pertenezcan los miembros del equipo, además de otras consecuencias individuales para los jugadores que hayan cometido la infracción.

2.

Son aplicables las sanciones previstas en el Código Disciplinario de la FIFA.

33 Jurisdicción

1.

Cuando se compruebe que se ha cometido una infracción de las normas antidopaje en el marco de un control realizado por la FIFA, el presidente de la Comisión Disciplinaria de la FIFA será el responsable de imponer la suspensión provisional correspondiente.

2.

A efectos de este capítulo, toda referencia al presidente de la Comisión Disciplinaria de la FIFA deberá entenderse, siempre que corresponda, como la persona u órgano correspondiente de la federación y toda referencia al jugador deberá entenderse, siempre que corresponda, como cualquier miembro del personal de apoyo del jugador u otra persona.

34 Suspensión provisional obligatoria tras un resultado analítico adverso

1.

En el caso de un resultado analítico adverso por una sustancia prohibida o método prohibido que no sean una sustancia específica, se impondrá de inmediato una suspensión provisional tras la revisión y notificación establecidas en el art. 52 (Revisión inicial de resultados analíticos adversos o anómalos y notificación).

2.

La suspensión provisional podrá levantarse si el jugador demuestra a la Comisión Disciplinaria de la FIFA que es probable que la infracción se debiera a un producto contaminado.

3.

Una suspensión provisional no se impondrá a menos que el jugador reciba:

- la oportunidad de celebrar una audiencia preliminar a la imposición de la suspensión provisional, o en el momento oportuno tras la imposición de dicha suspensión provisional; o bien
- una oportunidad para que se celebre una audiencia expedita inmediatamente después de la imposición de una suspensión provisional.

35 Suspensión provisional optativa basada en un resultado analítico adverso por sustancias específicas, productos contaminados u otras infracciones de las normas antidopaje

1.

En el caso de un resultado analítico adverso por una sustancia específica o cualquier otra infracción de las normas antidopaje, se podrá imponer una suspensión provisional.

2.

Una suspensión provisional no se impondrá a menos que el jugador reciba: a) la oportunidad de celebrar una audiencia preliminar a la imposición de la suspensión provisional, o en el momento oportuno tras la imposición de dicha suspensión provisional; o bien b) una oportunidad para que se celebre una audiencia expedita inmediatamente después de la imposición de una suspensión provisional.

36 Suspensión provisional voluntaria

1.

Como alternativa, el jugador u otra persona podrá aceptar voluntariamente la suspensión provisional, siempre que lo confirme por escrito al presidente de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

2.

Una suspensión provisional voluntaria no entrará en vigor hasta la fecha en que la FIFA reciba la confirmación por escrito del jugador u otra persona. Por tanto, la federación correspondiente deberá enviar sin dilación una copia de la aceptación voluntaria del jugador u otra persona de una suspensión provisional si ha sido dirigida a la persona u órgano correspondiente de la federación.

37 Notificación

1.

Se notificará de inmediato a un jugador u otra persona que haya sido suspendido provisionalmente, tal y como está previsto en el Código Disciplinario de la FIFA y el Reglamento Antidopaje de la FIFA.

2.

En cualquier caso en el que una federación imponga o rechace la imposición de una suspensión provisional o en el que un jugador u otra persona acepte una suspensión voluntaria, la federación informará inmediatamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA de este hecho.

38

Resultado negativo de la muestra «B»

1.

Si se impone una suspensión provisional sobre la base de un resultado analítico adverso y un posterior análisis de la muestra «B» no confirma los resultados del análisis de la muestra «A», el jugador dejará de estar sujeto a una suspensión provisional como consecuencia de la infracción del art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador).

2.

En casos en los que el jugador o equipo sea excluido de una competición por infracción del art. 6 (Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un jugador), y el análisis subsiguiente de la muestra «B» no confirme el resultado del análisis de la muestra «A», siempre que ello no interfiera en la competición y que aún sea posible reintegrar al jugador o a su equipo, el jugador o el equipo en cuestión podrán seguir participando en la competición.

3.

En relación con el apartado anterior, en los demás casos en los que la rehabilitación afecte a la competición, el jugador o el equipo dejará de disputar la competición y se abstendrá de reclamar una indemnización o compensación por daños y perjuicios.

39 Plazo de prescripción

No se podrá tomar medida alguna contra un jugador u otra persona por infringir una norma antidopaje descrita en el presente reglamento, a menos que se le informe de la infracción según lo dispuesto en este reglamento dentro de un plazo de diez años desde la fecha en la que se haya cometido la infracción de la que se le acusa.

TÍTULO SEGUNDO: CONTROLES Y NORMAS PROCEDIMENTALES**Sección 1: Controles**

40

Normas generales para la realización de controles**1.**

En el marco de este reglamento, todo jugador podrá ser sometido a controles en competición, en cualquiera de los partidos en que compite, y a controles fuera de competición, en cualquier momento y lugar, ya sea por parte de la FIFA o bien de la federación correspondiente. Los controles comprenden pruebas de orina y de sangre.

2.

En el ámbito de su jurisdicción, la FIFA podrá delegar los controles establecidos en el presente reglamento en cualquier federación, confederación, la AMA, organismo gubernamental, ONAD o terceros que la FIFA considere cualificados para este fin. En tal caso, toda referencia a la Unidad Antidopaje de la FIFA o al oficial FIFA del control de dopaje se entenderá, siempre que corresponda, como una referencia a la parte o persona que recibió el mandato.

3.

Una sola organización será responsable de ordenar y dirigir los controles en competición.

- a) En las competiciones internacionales, la organización internacional que actúa como organismo responsable del partido o la competición dirigirá la toma de muestras.
- b) En las competiciones nacionales, la organización nacional antidopaje del país dirigirá la toma de muestras.
- c) Si una organización antidopaje no es responsable de ordenar y dirigir los controles de una competición, pero, no obstante, está autorizada para realizar controles adicionales durante el periodo de competición, deberá primero establecer contacto con el organismo responsable del partido o la competición para obtener el permiso pertinente. Si la organización antidopaje no está satisfecha con la respuesta recibida del organismo responsable, podrá solicitar permiso a la AMA para realizar controles adicionales y determinar cómo se van a coordinar

dichos controles. La AMA no concederá la aprobación sin antes discutir detenidamente el tema con el organismo responsable.

4.

Además de la FIFA y la federación correspondiente, las siguientes organizaciones tendrán la responsabilidad de organizar y dirigir controles fuera de competición:

- a) la AMA;
- b) el COI para los Juegos Olímpicos;
- c) la ONAD del país o territorio en el que los jugadores están presentes.

5.

El control individual de jugadores se realizará sin previo aviso. Para los controles en competición, el número de jugadores por controlar se conocerá de antemano, pero no se informará a los jugadores hasta que se produzca la notificación.

41 Plan de distribución de los controles

1.

La Unidad Antidopaje de la FIFA concebirá un plan de distribución para la realización de controles eficaces en competición y fuera de competición de todos los jugadores en la jurisdicción de la FIFA, incluidos, entre otros, los jugadores del grupo internacional de control registrado.

2.

Al concebir su plan de la distribución de controles, la Unidad Antidopaje de la FIFA tendrá en cuenta el riesgo del dopaje en el fútbol que se fundamente en:

- a) los resultados positivos de la base de datos del control de dopaje de la FIFA y las correspondientes sustancias detectadas;
- b) las estadísticas de la AMA;
- c) la historia del dopaje en el fútbol;

- d) el calendario de competiciones, incluidos los descansos de temporada;
- e) el número de jugadores;
- f) las exigencias físicas del fútbol;
- g) las investigaciones.

3.

Además, la Unidad Antidopaje de la FIFA considerará las actividades antidopaje de las federaciones miembro de la FIFA y las confederaciones, la fuerza del programa nacional antidopaje del país en cuestión, y los resultados de anteriores ciclos de planificación de la distribución de controles. De acuerdo con esta revisión periódica, se procederá a actualizar el plan en caso necesario, particularmente en lo que respecta a los méritos relativos de los controles en el fútbol fuera de competición y en competición.

4.

La coordinación de los controles y el número de muestras tomadas se determinarán por el tipo de recogida de muestras, incluidas las muestras de orina y sangre fuera de competición y en competición, para garantizar un grado óptimo de disuasión y detección del dopaje en el fútbol.

5.

El personal de apoyo al jugador o cualquier otra persona con un conflicto de intereses no participará en la planificación de la distribución de los controles de sus jugadores ni en el proceso de selección de jugadores para controles.

6.

La Unidad Antidopaje de la FIFA llevará un registro de los datos sobre la planificación de la distribución de controles a fin de coordinar las actividades relacionadas con los controles con otras organizaciones antidopaje.

7.

La cadena de custodia de las muestras garantizará que las muestras y los formularios de la documentación correspondiente lleguen juntos al laboratorio.

42 Selección de jugadores para la realización de controles

1.

A la hora de ejecutar el plan de distribución de los controles, la Unidad Antidopaje de la FIFA seleccionará a jugadores para la toma de muestras mediante métodos de selección y controles dirigidos, según sea apropiado.

2.

Los controles dirigidos se basarán en una evaluación juiciosa de los riesgos del dopaje y el uso más eficaz de los recursos para asegurar una óptima disuasión y detección. En el fútbol, como deporte de equipo, los controles dirigidos se realizarán principalmente para detectar el dopaje sistemático en un mismo equipo. Si más de un jugador de un equipo ha dado positivo, se realizarán controles dirigidos de todos los jugadores. Para jugadores individuales, se puede realizar el control dirigido debido a un comportamiento que denote dopaje, parámetros biológicos anómalos (parámetros sanguíneos, perfiles esteroideos, etc.), lesiones, el incumplimiento reiterado de la obligación de informar sobre su paradero, el historial de controles del jugador y la rehabilitación del jugador tras un periodo de suspensión.

3.

Los controles que no son dirigidos se determinarán por selección aleatoria, según el procedimiento de control de dopaje de la FIFA (anexo D). En competición, el oficial de control de dopaje de la FIFA estará autorizado para seleccionar a jugadores adicionales para la toma de muestras, p. ej. a causa de un comportamiento que denote dopaje. Fuera de competición, el oficial de control de dopaje de la FIFA observará las instrucciones para la selección de jugadores, tal y como se proporciona en el formulario de autorización correspondiente de la Unidad Antidopaje de la FIFA.

43 Personal a cargo de la toma de muestras: oficiales de control de dopaje de la FIFA, asistentes y escoltas

1.

La Unidad Antidopaje de la FIFA y la comisión organizadora de la competición en cuestión designarán a un oficial de control de dopaje de la FIFA acreditado para realizar los controles en competición de los partidos en cuestión.

2.

La Unidad Antidopaje de la FIFA designará igualmente a los oficiales de control de dopaje de la FIFA responsables de los controles de dopaje fuera de competición, tal y como esté definido en el plan de distribución.

3.

El oficial de control de dopaje de la FIFA deberá haber recibido una formación específica. Asumirá la responsabilidad de todo el procedimiento de control de dopaje, incluida la toma de muestras de sangre, y del envío inmediato de las muestras de orina al laboratorio correspondiente, así como de las copias de todos los formularios a la FIFA. La FIFA le entregará todo el material necesario para cumplir su cometido.

4.

La Unidad Antidopaje de la FIFA también podrá nombrar uno o varios asistentes de oficial de control de dopaje de la FIFA, de ser necesario, p. ej. cuando se disputen dos partidos en una misma jornada y en el mismo estadio. Además, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá contar con el apoyo de escoltas.

5.

El oficial FIFA del control de dopaje podrá delegar en su asistente el procedimiento de la toma de muestra de orina, o partes del mismo. La toma de muestras de sangre no podrá delegarse a menos que el asistente sea un médico. Sin embargo, si la legislación nacional permite a personal no médico recolectar muestras de fluidos corporales (con todas las consecuencias, incluida la confidencialidad de acuerdo con la ética médica y el juramento hipocrático), se puede solicitar a la Unidad Antidopaje de la FIFA que autorice una excepción para el asistente. En el caso de que se produzca una delegación, toda referencia al oficial de control de dopaje de la FIFA se entenderá, siempre que corresponda, como una referencia al asistente.

6.

El resto del personal a cargo de la toma de muestras, aparte del oficial de control de dopaje de la FIFA, deberá haber recibido una formación específica a sus tareas, no tendrá un conflicto de intereses con respecto al resultado de la toma de muestras para la cual ha sido nombrado y no será menor de edad.

7.

Todo el personal encargado de la toma de muestras deberá tener una identificación oficial que proveerá la FIFA, o bien la organización

antidopaje o el órgano competente correspondiente autorizados por la FIFA. El requisito mínimo de identificación será un documento oficial que mencione a la FIFA o a la organización antidopaje autorizada por la FIFA en la cual se ha dado la autorización a la persona. En el caso de los oficiales de control de dopaje de la FIFA, este documento deberá incluir su nombre, fotografía y fecha de expiración.

44 Incumplimiento del control de dopaje

1.

Cuando un miembro del personal encargado de la toma de muestras observe un hecho antes, durante o después de la toma de muestras que pueda conducir a la determinación del incumplimiento, deberá comunicarlo de inmediato al oficial de control de dopaje de la FIFA.

2.

El oficial de control de dopaje de la FIFA procederá a:

- a) informar al jugador u otra parte implicada de las consecuencias del posible incumplimiento;
- b) completar la toma de muestras del jugador, siempre que sea posible;
- c) presentar a la Unidad Antidopaje de la FIFA un informe detallado por escrito de cualquier posible incumplimiento.

3.

La Unidad Antidopaje de la FIFA procederá a:

- a) informar por escrito al jugador u otra parte implicada del posible incumplimiento y brindarle la oportunidad de responder;
- b) iniciar una investigación del posible incumplimiento sobre la base de toda la información y documentación pertinentes;
- c) documentar el proceso de evaluación;
- d) poner la decisión definitiva a disposición de otras organizaciones antidopaje, de acuerdo con la sección 4 del capítulo X (Confidencialidad y comunicación).

4.

Si la Unidad Antidopaje de la FIFA determina que se ha producido un posible incumplimiento, procederá a:

- a) notificar por escrito y sin demora al jugador u otra parte las posibles consecuencias, es decir, que un posible incumplimiento será investigado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA o su equivalente en el ámbito de la federación, y que se tomarán las medidas pertinentes, de conformidad con el presente reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA;
- b) notificar a la Comisión Disciplinaria de la FIFA todos los hechos pertinentes.

5.

Cualquier información adicional necesaria sobre el posible incumplimiento se obtendrá de las fuentes correspondientes, incluido el jugador u otra parte, y se registrará tan pronto como sea posible.

6.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA investigará el posible incumplimiento y adoptará las medidas pertinentes, de conformidad con el presente reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA.

7.

La Unidad Antidopaje de la FIFA establecerá un sistema para garantizar que los resultados de su investigación del posible incumplimiento se tengan en cuenta en los resultados de la gestión del caso y, si procede, en la planificación y los controles dirigidos.

45

Información acerca del paradero

Las disposiciones que los jugadores deben cumplir en cuanto a la información acerca de su paradero se especifican en el anexo C de este reglamento.

Sección 2: Análisis de las muestras

46

Uso de laboratorios acreditados y aprobados

1.

El análisis de las muestras se realizará en laboratorios acreditados por la AMA o autorizados de cualquier otra manera por la AMA (v. anexo F). La elección del laboratorio acreditado por la AMA (o de cualquier otro laboratorio o método) para realizar el análisis de las muestras la hará exclusivamente la Unidad Antidopaje de la FIFA.

2.

Las muestras se analizarán para detectar sustancias y métodos prohibidos identificados en la lista de prohibiciones y cualquier otra sustancia cuya detección haya solicitado la AMA conforme a lo dispuesto en su programa de vigilancia, o para ayudar a la FIFA a elaborar un perfil de los parámetros relevantes de la orina, la sangre u otra matriz, incluidos los perfiles de ADN o del genoma, o para otros fines antidopaje legítimos. Se podrán recopilar muestras y almacenarlas para analizarlas más adelante.

3.

No podrá utilizarse ninguna muestra con un fin diferente a los dispuestos en el apartado anterior sin el consentimiento por escrito del jugador. Además, en las muestras que se utilicen con fines distintos a los que establece el apartado anterior se retirará cualquier medio de identificación, de manera que no pueda asociarse a ningún jugador en particular.

47

Normas para el análisis de las muestras y su comunicación

1.

Los laboratorios analizarán las muestras del control del dopaje y comunicarán sus resultados de acuerdo con el Estándar Internacional para los Laboratorios. El jefe del laboratorio comunicará inmediatamente el resultado de los análisis por fax o correo electrónico encriptado a la Unidad Antidopaje de la FIFA.

2.

La Unidad Antidopaje de la FIFA podrá solicitar a los laboratorios que analicen las muestras utilizando un menú de pruebas más amplio que el descrito en el documento técnico de la AMA.

3.

La Unidad Antidopaje de la FIFA podrá solicitar a los laboratorios que analicen las muestras utilizando un menú de pruebas más restringido que el descrito en el documento técnico de la AMA únicamente si la Unidad Antidopaje de la FIFA aporta una explicación satisfactoria a la AMA de que, dadas las circunstancias descritas en el plan de distribución de los controles, es apropiado realizar análisis menos exhaustivos.

4.

Conforme a lo previsto en el Estándar Internacional para los Laboratorios, estos, por su propia iniciativa y cuenta, podrán analizar las muestras en busca de sustancias o métodos prohibidos no incluidos en el menú de análisis de la muestra descrito en el documento técnico de la AMA o especificado por la autoridad responsable de los controles. Los resultados de este análisis serán comunicados a la FIFA.

48 Segundo análisis de las muestras

Toda muestra se podrá almacenar y volver a analizar para detectar sustancias y métodos prohibidos y otras sustancias conforme a lo establecido en el presente capítulo y exclusivamente bajo la dirección de la FIFA. Las circunstancias y condiciones para un segundo análisis de las muestras cumplirán los requisitos del Estándar Internacional para los Laboratorios y el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.

49 Propiedad

Todas las muestras entregadas por jugadores en controles de dopaje dirigidos bajo la responsabilidad de la FIFA se convertirán de inmediato en propiedad de la FIFA.

50 Consultas

Si en cualquier etapa surgen preguntas o problemas relacionados con el análisis o la interpretación de los resultados de una muestra, la persona responsable del análisis en el laboratorio podrá consultar a la Unidad Antidopaje de la FIFA.

Sección 3: Gestión de resultados

51

Gestión del proceso

1.

Tras la notificación de un resultado analítico adverso u otra infracción de las normas antidopaje de acuerdo con el presente reglamento, el asunto se trasladará al procedimiento de gestión de resultados que se establece a continuación.

2.

En el caso de un jugador controlado por la FIFA, la Unidad Antidopaje de la FIFA dirigirá el procedimiento de gestión de resultados. En los demás casos, lo dirigirá la persona u órgano correspondiente de la federación del jugador. En todo momento, se podrá solicitar ayuda o información a la Unidad Antidopaje de la FIFA acerca del proceso de gestión de resultados.

3.

Para los fines de este apartado, toda referencia a la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá entenderse, siempre que corresponda, como la persona u órgano correspondiente de la federación y toda referencia al jugador deberá entenderse, siempre que corresponda, como cualquier personal de apoyo u otra persona.

52

Revisión inicial de resultados analíticos adversos o anómalos y notificación

1.

Tras obtener un resultado analítico adverso o anómalo de una muestra «A», la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá iniciar una revisión con el fin de determinar si:

- a) se ha concedido o se va a conceder al jugador una AUT de la sustancia prohibida;
- b) si existe alguna desviación aparente con respecto a lo establecido en el Estándar Internacional para los Laboratorios, el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones o en otra disposición del presente reglamento que pueda restar autoridad a la validez del resultado.

2.

Si la revisión inicial de un resultado analítico adverso no determina la existencia de una autorización de uso terapéutico, o el derecho a obtenerla, o una desviación que haya causado el resultado analítico adverso, la Unidad Antidopaje de la FIFA notificará de inmediato y confidencialmente al Secretario General de la FIFA, al presidente de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, al presidente de la Comisión de Medicina de la FIFA y a la federación o club del jugador el resultado positivo de la muestra «A». Al mismo tiempo, se notificará al jugador en la forma prevista en el presente artículo.

3.

Si una revisión inicial de un resultado anómalo no determina la existencia de una autorización de uso terapéutico o una aparente desviación que haya causado el resultado anómalo, la Unidad Antidopaje de la FIFA llevará a cabo la investigación correspondiente. Una vez concluida la investigación, se notificará al jugador (tal y como se prevé más adelante), al club, a la federación afectada y a la AMA si el resultado anómalo se tramitará como un resultado analítico adverso.

4.

En el caso de un resultado analítico adverso, se notificará de inmediato al jugador (v. art. 60 [Envío de decisiones y otros documentos] y capítulo X, sección 4 [Confidencialidad y comunicación]):

- a) el resultado analítico adverso;
- b) la norma antidopaje infringida;
- c) su derecho a solicitar de inmediato el análisis de la muestra «B» (contranálisis) y, en caso de que dicha solicitud no se produzca dentro del plazo fijado por el presente reglamento, el hecho de que podrá estimarse que se ha renunciado al análisis de la muestra «B». Al mismo tiempo, se comunicará al jugador que, si solicita el análisis de la muestra «B», deberá hacerse cargo de los gastos de laboratorio, a menos que la muestra «B» no confirme el resultado de la muestra «A», en cuyo caso la FIFA se hará cargo de dichos gastos.
- d) el hecho de que el análisis de la muestra «B» podrá realizarse a solicitud de la FIFA, independientemente de la decisión del jugador al respecto;
- e) la fecha, hora y el lugar previstos para el análisis de la muestra «B» si el jugador o la FIFA opta por solicitar el análisis de la muestra «B»;

- f) la posibilidad de que el jugador o su representante estén presentes durante la apertura y el análisis de la muestra «B»;
- g) el derecho del jugador a solicitar copias del informe analítico de las muestras «A» y «B», que incluya la información requerida en el Estándar Internacional para los Laboratorios.

5.

No se informará de un resultado anómalo hasta que haya concluido la investigación según lo previsto en este artículo, a menos que se dé una de las siguientes circunstancias:

- a) Si la FIFA determina que la muestra «B» debe analizarse antes de concluir su investigación en virtud del art. 52, apdo. 4, la FIFA podrá analizar la muestra «B» tras comunicar dicha circunstancia al jugador; en el aviso se incluirá una descripción del resultado anómalo y de los datos especificados en el art. 52, apdo. 4 letras c) a g).
- b) Si la FIFA recibe una solicitud, ya sea del organizador de grandes acontecimientos deportivos poco antes de la celebración de uno de estos o bien de una organización deportiva responsable de la selección de miembros de un equipo para una competición internacional con una fecha límite inminente, para revelar si algún jugador de los incluidos en una lista proporcionada por el organizador de la competición o la organización deportiva tiene algún resultado anómalo pendiente, la FIFA indicará la existencia de este tipo de jugador tras comunicar al jugador la existencia del resultado anómalo.

53 **Análisis de la muestra «B» en el caso de un resultado analítico adverso**

1.

El jugador tendrá derecho a solicitar un segundo análisis, utilizando la muestra «B», en un plazo de 12 horas (en competición) o 48 horas (fuera de competición) después de recibir la notificación. La solicitud del análisis de la muestra «B» no tendrá repercusión en la suspensión provisional del jugador.

2.

El jugador podrá aceptar el resultado analítico de la muestra «A» renunciando a su derecho a solicitar el análisis de la muestra «B». La Unidad

Antidopaje de la FIFA, no obstante, podrá solicitar en cualquier momento el análisis de la muestra «B» si estima que dicho análisis será pertinente a la hora de considerar el caso del jugador.

3.

La Unidad Antidopaje de la FIFA comunicará de inmediato la solicitud de análisis de la muestra «B» al jefe del laboratorio que custodia la muestra «B». El análisis de la muestra «B» se debe llevar a cabo en un plazo no superior a 48 horas después de la solicitud de la FIFA, o tan pronto como sea posible.

- a) El hecho de que el laboratorio deberá estar preparado para llevar a cabo el análisis de la muestra «B» dentro del plazo fijado constituye un requisito que se establecerá en el acuerdo entre la FIFA y el laboratorio correspondiente antes del partido o competición en el que se realizarán los controles.
- b) Si el laboratorio no puede realizar el análisis de la muestra «B» dentro del plazo fijado por motivos técnicos o logísticos, el análisis se realizará en la primera fecha que el laboratorio tenga disponible. Esto no se considerará una desviación del Estándar Internacional para los Laboratorios susceptible de invalidar el procedimiento y los resultados analíticos. No se aceptará ningún otro motivo para cambiar la fecha del análisis de la muestra «B».

4.

Se permitirá que el jugador o su representante estén presentes durante la apertura de la muestra «B» y durante todo el procedimiento del análisis. También podrá estar presente durante todo el análisis un representante de la federación o del club del jugador, así como un representante de la FIFA.

5.

Los resultados de la muestra «B» se enviarán de inmediato, por fax confidencial o correo electrónico encriptado, a la Unidad Antidopaje de la FIFA. Tras recibir el informe del laboratorio, la Unidad Antidopaje de la FIFA realizará las investigaciones que pueda exigir la lista de prohibiciones. Después de concluir esta investigación, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá notificar de inmediato los resultados al jugador y si la FIFA infiere, o sigue alegando, que el jugador ha violado una de las normas antidopaje.

54 Revisión de resultados anómalos o adversos en el pasaporte

La revisión de resultados anómalos o adversos en el pasaporte se realizará tal y como estipula el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones y el Estándar Internacional para los Laboratorios. En el momento en que la FIFA considere que se ha producido una infracción de una norma antidopaje, comunicará inmediatamente al jugador (y, al mismo tiempo, a la organización nacional antidopaje que corresponda al jugador y a la AMA) la norma antidopaje infringida y los fundamentos de la infracción.

55 Revisión de incumplimientos de paradero

Con respecto a los jugadores que informan acerca de su paradero a la FIFA en virtud del anexo I del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, la FIFA revisará los posibles incumplimientos de la obligación de informar acerca del paradero y de presentarse a controles conforme a lo previsto en el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones. En el momento en que la FIFA considere que se ha producido una infracción de una norma antidopaje en virtud del art. 9 (Incumplimiento de paradero), comunicará inmediatamente al jugador (y, al mismo tiempo, a la organización nacional antidopaje que corresponda al jugador y a la AMA) la norma antidopaje infringida y los fundamentos de la infracción.

56 Revisión de otras infracciones de las normas antidopaje

1.

En el caso de cualquier posible infracción de las normas antidopaje en la que no exista un resultado analítico adverso ni un resultado anómalo, la Unidad Antidopaje de la FIFA realizará toda investigación sobre la base de los hechos del caso que estime necesarios.

2.

En el momento en que la Unidad Antidopaje de la FIFA tenga motivos para pensar que se ha cometido una infracción de las normas antidopaje, comunicará sin demora al jugador, a la federación y club del jugador y a la AMA la norma antidopaje que aparentemente se ha infringido, y los fundamentos de la infracción.

3.

Se deberá brindar al jugador la oportunidad de dar una explicación en respuesta a la infracción de las normas antidopaje que se alega que ha cometido dentro de un plazo fijado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

57**Retirada del deporte****1.**

Si un jugador u otra persona se retira en el transcurso de un procedimiento de gestión de resultados, la FIFA mantiene la autoridad para llevarlo a término.

2.

Si un jugador u otra persona se retiran antes de que dé comienzo un proceso de gestión de resultados y la FIFA posee jurisdicción sobre la gestión de los resultados del deportista u otra persona en el momento en que cometió la infracción de las normas antidopaje, la FIFA tendrá potestad para llevar a cabo la gestión de los resultados vinculados a dicha infracción.

58**Regreso a la competición de un jugador retirado****1.**

Si un jugador de nivel internacional o nacional incluido en un grupo de control registrado se retira y desea posteriormente regresar a la participación activa en el deporte, no podrá participar en competiciones internacionales o nacionales hasta que se haya puesto a disposición de las autoridades para la realización de controles notificando por escrito a la FIFA y a la organización nacional antidopaje con una antelación de seis meses. La AMA, tras consultarlo con la FIFA y la organización nacional antidopaje pertinente, podrá conceder una exención de la obligación de informar por escrito con seis meses de antelación si la estricta aplicación de esta disposición es manifiestamente injusta para el jugador. Esta decisión no podrá ser recurrida.

2.

Si un jugador se retira del deporte mientras se encuentra en un periodo de suspensión y desea posteriormente volver a competir, no podrá disputar competiciones internacionales o nacionales hasta que se haya puesto a disposición de las autoridades para la realización de controles notificando por escrito con seis meses de antelación (o con una antelación equivalente al periodo de suspensión pendiente en la fecha de retirada del deportista, si este fuera superior a seis meses) a la FIFA y a su organización nacional antidopaje. La FIFA podrá conceder una exención de la obligación de informar por escrito con seis meses de antelación si la estricta aplicación de esta disposición es manifiestamente injusta para el jugador. Esta decisión no podrá ser recurrida.

3.

Si un jugador se retira en el transcurso de un procedimiento de gestión de resultados, la FIFA mantiene la autoridad para llevarlo a término.

4.

Si un jugador se retira antes de que dé comienzo un proceso de gestión de resultados, la organización antidopaje que posea jurisdicción sobre la gestión de resultados del jugador en el momento en que el jugador cometiera la infracción de las normas antidopaje tendrá potestad para llevar a cabo la gestión de resultados.

Sección 1: Disposiciones generales

59 Jurisdicción

1.

Cuando se sostenga que se ha cometido una infracción de una norma antidopaje en relación con cualquier control realizado por la FIFA, el caso se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA. En cualquier otro caso, se trasladará al tribunal de expertos correspondiente de una confederación o federación.

2.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA decidirá las sanciones adecuadas, de conformidad con el presente reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA.

3.

En el caso de un jugador que ha sido controlado por la FIFA, la FIFA tendrá el derecho exclusivo a publicar los resultados y las medidas pertinentes.

4.

Para los fines del capítulo X, toda referencia a la Comisión Disciplinaria de la FIFA deberá entenderse, siempre que corresponda, como el tribunal correspondiente de la federación y toda referencia al jugador deberá entenderse, siempre que corresponda, como cualquier personal de apoyo al jugador u otra persona.

60 Envío de decisiones y otros documentos

Las decisiones y otros documentos destinados a jugadores, clubes, oficiales de partido y oficiales se enviarán a la federación en cuestión a condición de que esta los remita de inmediato a las partes correspondientes. Se entenderá que los documentos han sido debidamente notificados o comunicados al último destinatario transcurridos cuatro días de haberse efectuado dicha notificación o comunicación a la federación, siempre que no se hayan enviado únicamente a la parte correspondiente.

61

Forma de las decisiones

1.

Las decisiones notificadas por fax, correo certificado o correo electrónico serán legalmente vinculantes.

2.

En circunstancias excepcionales, se podrá comunicar exclusivamente la parte dispositiva de la decisión. La fundamentación de la decisión se remitirá por escrito y de forma íntegra. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de esta última notificación.

Sección 2: Juicio justo

62

Derecho a un juicio justo

Todo jugador u otra persona que haya sido acusado de infringir las normas antidopaje tendrá derecho a solicitar ser oído por la Comisión Disciplinaria de la FIFA antes de que se tome una decisión de acuerdo con el presente reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA.

63

Principios relativos al juicio

La Comisión Disciplinaria de la FIFA será justa e imparcial y la vista respetará los siguientes derechos del jugador u otra persona:

- a) el derecho a contar con un abogado defensor y un intérprete a su costa;
- b) el derecho a ser informado de manera adecuada y oportuna sobre la infracción de la norma antidopaje que se alega que ha cometido;
- c) el derecho a responder a las acusaciones sobre la infracción de la norma antidopaje y a las consecuencias que se deriven;
- d) el derecho a presentar pruebas, incluido el derecho a llamar y cuestionar a testigos;
- e) el derecho a una sentencia escrita, razonada y en un plazo razonable que incluya específicamente una explicación del motivo por el que se le impone un periodo de suspensión.

64

Consideraciones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

1.

En la audiencia, la Comisión Disciplinaria de la FIFA considerará primero si se ha cometido o no una infracción de una norma antidopaje.

2.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá llegar a una conclusión negativa en contra del jugador sobre el que se sostenga que ha cometido una infracción de una norma antidopaje, basándose en el rechazo por parte del jugador, tras efectuarse una solicitud con antelación razonable a la fecha de celebración de la audiencia, a comparecer en esta última (ya sea en persona o por teléfono, según lo indique la Comisión Disciplinaria de la FIFA) y a responder a las preguntas de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

3.

Si la Comisión Disciplinaria de la FIFA considera que se ha cometido una infracción de una norma antidopaje, considerará las medidas apropiadas, conforme a los arts. 19 (Suspensión por presencia, uso, o posesión de sustancias prohibidas o métodos prohibidos) y 20 (Suspensión por otras infracciones de las normas antidopaje), antes de proceder a la imposición de cualquier periodo de suspensión. Se dará al jugador la oportunidad de demostrar si existen circunstancias específicas o excepcionales en su caso que justifiquen la reducción de la sanción correspondiente.

4.

En caso de no celebrarse la audiencia, la Comisión Disciplinaria de la FIFA juzgará si se cometió o no una infracción de una norma antidopaje y, si es el caso, considerará las medidas apropiadas según el contenido del expediente, y tomará una decisión fundamentada en la que se expliquen las medidas adoptadas.

65 Procedimiento en una competición

El presidente de la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá acelerar el procedimiento en una competición. Podrá celebrar la vista él solo o adoptar otras medidas a discreción, particularmente en el caso de que la resolución sobre una infracción de una norma antidopaje pueda afectar a la participación de un jugador en la competición.

Sección 3: Prueba de dopaje

66 Carga y grado de la prueba

1.

La FIFA tiene el deber de demostrar que se ha cometido la infracción de una norma antidopaje. El grado de la prueba dependerá de si la FIFA ha establecido la infracción de las normas antidopaje de modo que convenza a la Comisión Disciplinaria, teniendo en cuenta la seriedad de la afirmación que se hace. El grado de la prueba, en todo caso, deberá ser mayor que el de un justo equilibrio de probabilidades, pero inferior a la prueba más allá de cualquier duda razonable.

2.

Cuando este reglamento haga recaer en el jugador u otra persona que supuestamente haya cometido una infracción de las normas antidopaje la carga de invertir tal presunción o de establecer la existencia de circunstancias o hechos específicos, el grado de la prueba deberá ser el justo equilibrio de probabilidades.

67 Métodos para establecer hechos y presunciones

1.

Los hechos relacionados con la infracción de las normas antidopaje pueden establecerse de cualquier manera fiable, incluida la confesión.

2.

En los casos de dopaje se aplicarán las siguientes reglas sobre la carga de la prueba:

- a) Se presupone la validez científica de los métodos analíticos o límites de decisión aprobados por la AMA que hayan sido objeto de revisión entre pares y de consulta a la comunidad científica. Un jugador u otra persona que quiera rebatir esta presunción de validez científica deberá, como condición previa a esta recusación, notificar a la AMA dicho desacuerdo y los fundamentos del mismo. El TAD, por iniciativa propia, también podrá informar a la AMA de este tipo de recusación. A petición de la AMA, el panel del TAD designará al experto científico que considere adecuado para asesorar al panel en su evaluación de la recusación. Dentro del plazo de diez días desde la recepción en la AMA de la notificación y del expediente del TAD, la AMA también tendrá derecho a intervenir como parte, comparecer en calidad de *amicus curiae* o aportar pruebas en el procedimiento.

- b) Se presupone que los laboratorios acreditados por la AMA, y otros laboratorios aprobados por la AMA, han realizado los análisis de muestras y han aplicado los procedimientos de custodia de conformidad con el Estándar Internacional para los Laboratorios. El jugador u otra persona podrá rebatir esta presunción demostrando que se produjo una desviación de lo estipulado en el Estándar Internacional para los Laboratorios que podría haber causado razonablemente el resultado analítico adverso. Si el jugador u otra persona logra rebatir la presunción anterior demostrando que se ha producido una desviación de lo estipulado en el Estándar Internacional para los Laboratorios que podría haber causado razonablemente el resultado analítico adverso, recaerá entonces sobre la FIFA la carga de demostrar que esa desviación no pudo ser el origen del resultado analítico adverso.
- c) Toda desviación con respecto a cualquier otro estándar internacional o cualquier otra norma o política antidopaje prevista en el Código de la AMA o en este reglamento que no haya causado un resultado analítico adverso u otras infracciones de las normas antidopaje no invalidará las pruebas o resultados. Si el jugador u otra persona demuestra que una desviación con respecto a otro estándar internacional u otra norma o política antidopaje podría haber causado razonablemente una infracción de las normas antidopaje basada en un resultado analítico adverso u otra infracción de las normas antidopaje, recaerá entonces sobre la FIFA la carga de establecer que esa desviación no se encuentra en el origen del resultado analítico adverso o en el origen de la infracción de la norma antidopaje.
- d) Los hechos demostrados mediante la sentencia de un tribunal o un comité disciplinario profesional con jurisdicción competente que no se halle pendiente de apelación constituirán una prueba irrefutable contra el jugador u otra persona a la que afecte la sentencia sobre tales hechos, a menos que el jugador u otra persona demuestren que dicha sentencia contraviene los principios de la justicia natural.
- e) El tribunal de expertos de una vista sobre una infracción de las normas antidopaje puede extraer una conclusión negativa en contra del jugador u otra persona sobre la que se sostenga que ha cometido una infracción de las normas antidopaje basándose en el rechazo por parte del jugador u otra persona, tras efectuarse una solicitud con una antelación razonable a la fecha de celebración de la vista, a comparecer en esta última (ya sea en persona o telefónicamente, según indique el tribunal de expertos) y a responder a las preguntas del tribunal o la FIFA.

Sección 4: Confidencialidad y comunicación

68 Información relativa a posibles infracciones de las normas antidopaje

1.

Se notificará al jugador u otra persona, tal y como se establece en la sección 3 del capítulo IX (Gestión de resultados).

2.

La organización antidopaje responsable de gestionar los resultados deberá informar a la federación del jugador, la ONAD, la FIFA y la AMA inmediatamente después de que se complete el proceso descrito en los arts. 52 (Revisión inicial de resultados analíticos adversos o anómalos y notificación), 54 (Revisión de resultados anómalos o adversos en el pasaporte), 55 (Revisión de incumplimientos de paradero) y 56 (Revisión de otras infracciones de las normas antidopaje).

3.

La notificación incluirá: el nombre, país, deporte, club y nivel competitivo del jugador, si el control se ha realizado en competición o fuera de competición, la fecha de la toma de la muestra y el resultado analítico comunicado por el laboratorio.

4.

Se informará periódicamente a las mismas personas y organizaciones antidopaje del estado del procedimiento, de su evolución y de los resultados de los procesos emprendidos en virtud de la sección 3 del capítulo IX (Gestión de resultados), del capítulo VII (Suspensión provisional) y de las secciones 2 y 6 del capítulo X (Juicio justo y apelaciones), y estas mismas personas y organizaciones antidopaje recibirán inmediatamente una explicación o resolución fundamentada y por escrito en la que se les comunique la resolución del asunto.

5.

Se notificará a la FIFA de acuerdo con el art. 37 (Notificación) de la decisión del tribunal de expertos conforme a las secciones 2 y 6 del capítulo X (Juicio justo y apelaciones).

6.

Las organizaciones a las que está destinada esta información no podrán revelarla más allá de las personas que deban conocerla (que incluiría al personal correspondiente del comité olímpico nacional, la federación y el club) hasta que la FIFA o la federación en cuestión, según la responsabilidad de la gestión de

resultados, la haga pública o se niegue a hacerla pública, según lo dispuesto en el art. 69 (Divulgación pública).

7.

Una organización antidopaje que declare o reciba aviso de un incumplimiento del deber de informar sobre el paradero con respecto a un jugador no revelará esa información más allá de las personas que necesiten saberla, a menos que, y hasta que se compruebe que el jugador ha cometido una infracción de una norma antidopaje según el art. 9 (Incumplimiento de paradero) sobre la base de dicho incumplimiento del deber de informar sobre su paradero. Las personas que tengan que conocer esta información mantendrán la confidencialidad hasta el mismo momento.

69 Divulgación pública

1.

Ninguna organización antidopaje ni laboratorio acreditado por la AMA, ni el personal de ninguna de estas entidades, hará públicamente comentarios sobre los datos concretos de un caso pendiente (que no sean una descripción general del proceso y de sus aspectos científicos), salvo en respuesta a comentarios públicos atribuidos al jugador, otra persona o a sus representantes.

2.

Solamente después de que se haya determinado, en el marco de una vista celebrada conforme la sección 2 del capítulo X (Juicio justo), que ha ocurrido una infracción de una norma antidopaje, o cuando se haya renunciado a la celebración de esa vista, o no se haya rebatido a tiempo la acusación de que se ha producido una infracción de una norma antidopaje, la FIFA o la federación en cuestión, según la responsabilidad de la gestión de resultados, divulgará públicamente la naturaleza de esa infracción, incluyendo la norma antidopaje vulnerada, el nombre del jugador u otra persona que ha cometido la infracción, la sustancia o método prohibido involucrado y las sanciones impuestas, de acuerdo con su política de comunicación. La FIFA o la federación implicada podrán asimismo comunicar públicamente las decisiones de apelación sobre la infracción de las normas antidopaje y también remitirán todas las decisiones de la vista y de apelación a la AMA.

3.

En los casos en los que se demuestre, tras una apelación, que el jugador u otra persona no han cometido ninguna infracción de las normas antidopaje,

la decisión podrá revelarse públicamente solo con el consentimiento del jugador u otra persona sobre la que verse dicha decisión. La FIFA o la federación revelará públicamente la decisión de manera íntegra o redactada de una manera con la que esté de acuerdo el jugador u otra persona.

4.

A efectos de este artículo, la publicación se realizará como mínimo exhibiendo la información necesaria en el sitio web de la FIFA o de la federación.

70 Información sobre el paradero y los controles

1.

La información sobre el paradero de jugadores que hayan sido identificados por la FIFA para ser incluidos en el grupo internacional de control registrado se podrá comunicar a la AMA y a otras organizaciones antidopaje que tengan jurisdicción para controlar al jugador a través del sistema ADAMS siempre que sea posible, conforme a lo dispuesto en el artículo correspondiente del Código Mundial Antidopaje. Esta información será estrictamente confidencial en todo momento, y se usará únicamente a efectos de planificación, coordinación o realización de los controles; será destruida cuando ya no sea útil para estos fines.

2.

La FIFA podrá comunicar todos los controles en competición y fuera de competición de jugadores del grupo de control registrado al centro de información de la AMA. Esta información se pondrá a disposición del jugador, de la federación del jugador, del comité olímpico nacional, de la ONAD y del Comité Olímpico Internacional.

3.

La FIFA deberá, al menos una vez al año, publicar un informe estadístico general acerca de sus actividades de control antidopaje y proporcionará una copia a la AMA.

71 Protección de datos

La información personal sobre jugadores o terceros que se obtenga, almacene, procese o divulgue a la hora de llevar a cabo las obligaciones dispuestas en este reglamento deberá manejarse cumpliendo en todo

momento la legislación aplicable sobre la confidencialidad y protección de datos, el Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA, así como el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal publicado por la AMA.

Sección 5: Reconocimiento

72 Aplicación y reconocimiento de las decisiones

1.

Sin perjuicio del derecho de apelación dispuesto en este reglamento, la FIFA y sus federaciones reconocerán y respetarán las medidas, los controles, los resultados de vistas o cualquier otra decisión definitiva dictada por un signatario del Código Mundial Antidopaje en la medida en que sean conformes con lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y correspondan al ámbito de competencias del signatario.

2.

La FIFA y sus federaciones aceptarán las medidas adoptadas por otros organismos que no hayan aceptado el Código Mundial Antidopaje si las normas de esos otros organismos son compatibles con el Código Mundial Antidopaje.

73 Reconocimiento por parte de las federaciones y confederaciones

1.

Cuando la FIFA, una federación o una confederación haya realizado controles de dopaje de acuerdo con el presente reglamento, toda federación y confederación reconocerá los resultados de dichos controles de dopaje.

2.

En el caso de que la FIFA o una federación hayan tomado decisiones sobre la infracción del presente reglamento, toda federación y confederación reconocerá esas decisiones y tomará las medidas necesarias para su ejecución.

Sección 6: Apelaciones**74 Decisiones sujetas a apelación**

Las decisiones adoptadas en aplicación de este reglamento podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en los arts. 75 a 80 o a otras disposiciones de este reglamento, el Código Mundial Antidopaje o los estándares internacionales. Las decisiones que se recurran seguirán vigentes durante el procedimiento de apelación salvo que la instancia de apelación decida lo contrario. Antes de la apertura del proceso de apelación, deberán haberse agotado todas las posibilidades de revisión de la decisión previstas en las normas de la organización antidopaje, siempre y cuando esos procedimientos respeten los principios indicados en el art. 75, apdo. 2 (Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas) (excepto lo dispuesto en el art. 74, apdo. 3 [Derecho de la AMA a no agotar las vías internas]).

1.**Inexistencia de limitación en el ámbito de aplicación de la revisión**

El ámbito de aplicación de la revisión incluye todos los aspectos pertinentes al asunto, sin que se limite a los asuntos vistos o al ámbito de aplicación aplicado ante la instancia responsable de la decisión inicial.

2.**El TAD no estará obligado por los resultados que estén siendo objeto de apelación**

Para adoptar su decisión, el TAD no tiene obligación de someterse al criterio del órgano cuya decisión está siendo objeto de apelación.

3.**Derecho de la AMA a no agotar las vías internas**

En caso de que la AMA tenga derecho a apelar según los arts. 74 a 80 y ninguna otra parte haya apelado una decisión final dentro del procedimiento de la FIFA, la AMA podrá apelar dicha decisión directamente ante el TAD sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de la FIFA.

75 Apelaciones de las decisiones relativas a infracciones de las normas antidopaje, consecuencias, suspensiones provisionales, reconocimiento de las decisiones y jurisdicción

Las siguientes decisiones podrán recurrirse conforme a lo estipulado en los arts. 75 a 80: una decisión relativa a una infracción de las normas antidopaje,

una decisión que imponga o no imponga consecuencias como resultado de una infracción de las normas antidopaje o una decisión que establezca que no se ha cometido ninguna infracción de las normas antidopaje; una decisión que establezca que un procedimiento abierto por una infracción de las normas antidopaje no va a poder continuar por motivos de procedimiento (incluida, por ejemplo, por causa de prescripción); una decisión de la AMA de no conceder una excepción al requisito de notificación con una antelación de seis meses para que un jugador retirado pueda regresar a la competición de acuerdo con el art. 58 (Regreso a la competición de un jugador retirado); una decisión de la AMA de cesión de la gestión de resultados prevista en el art. 7.1 del Código Mundial Antidopaje 2015 de la AMA; una decisión de la FIFA de no continuar con el procesamiento de un resultado analítico adverso o un resultado anómalo como infracción de las normas antidopaje o de no continuar tramitando una infracción de las normas antidopaje tras efectuar una investigación con arreglo a este reglamento; una decisión de imponer una suspensión provisional tras una audiencia preliminar o por incumplimiento del capítulo VII por parte de la FIFA; una decisión relativa a la falta de jurisdicción de la FIFA para decidir en relación con una supuesta infracción de las normas antidopaje o sus consecuencias; una decisión de revocar, o no revocar, un periodo de suspensión o de restablecer, o no restablecer, un periodo de suspensión revocado en virtud del art. 23, apdo. 1 (Ayuda sustancial para el descubrimiento o la demostración de infracción de las normas antidopaje); una decisión adoptada en virtud del art. 29, apdo. 3 (Violación de la prohibición de participación durante el periodo de suspensión); y una decisión de la FIFA de no reconocer la decisión de otra organización antidopaje conforme al art. 72 (Aplicación y reconocimiento de las decisiones).

1.

Apelaciones relativas a jugadores de nivel internacional o a competiciones internacionales

En los casos derivados de una participación en una competición internacional o en los casos en los que estén implicados jugadores de nivel internacional, la decisión final del proceso de la FIFA, la confederación o la federación se podrá recurrir únicamente ante el TAD.

2.

Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas

En los casos en los que no sea aplicable el art. 75, apdo. 1 (Apelaciones relativas a jugadores de nivel internacional o a competiciones internacionales), la decisión podrá recurrirse ante una instancia nacional independiente e imparcial establecida conforme a los reglamentos de la organización nacional antidopaje y que tenga jurisdicción sobre el jugador u otra persona. Las normas para este tipo de recursos deberán respetar los principios siguientes:

audiencia en un plazo razonable; derecho a ser oído por un tribunal de expertos justo e imparcial; derecho del jugador u otra persona de ser representado por un abogado cuyas costas correrán de su cuenta; derecho a una decisión motivada y por escrito en un plazo razonable. Si la organización nacional antidopaje no cuenta con una instancia de este tipo, la decisión podrá recurrirse ante el TAD de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

3.

Personas con derecho a recurrir

En los casos descritos en el art. 75, apdo. 1 (Apelaciones relativas a jugadores de nivel internacional o a competencias internacionales), las partes siguientes tendrán derecho a recurrir al TAD: a) el jugador u otra persona sobre la que verse la decisión que se vaya a apelar; b) la parte contraria en el procedimiento en el que la decisión se haya dictado; c) la FIFA; d) la organización antidopaje del país de residencia de la persona o de los países de donde sea ciudadana o posea licencia la persona; e) el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional, si procede, y cuando la decisión pueda tener un efecto sobre los Juegos Olímpicos o los Juegos Paralímpicos, en concreto las decisiones que afecten a la posibilidad de participar en ellos; y f) la AMA.

En los casos previstos en el art. 75, apdo. 2 (Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas), las partes con derecho a recurso ante la instancia nacional de apelación serán las previstas en las normas de la organización nacional antidopaje, pero incluirán como mínimo las siguientes: a) el jugador u otra persona sobre la que verse la decisión que se vaya a apelar; b) la parte contraria en el procedimiento en el que la decisión se haya dictado; c) la FIFA; d) la organización antidopaje del país de residencia de la persona; e) el Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional, si procede, y cuando la decisión pueda tener un efecto sobre los Juegos Olímpicos o los Juegos Paralímpicos, en concreto las decisiones que afecten a la posibilidad de participar en ellos; y f) la AMA. Para los casos dispuestos en el art. 75, apdo. 2 (Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas), la AMA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y la FIFA podrán recurrir ante el TAD una decisión dictada por una instancia de apelación nacional. Cualquiera de las partes que interponga una apelación tendrá derecho a recibir asistencia por parte del TAD para obtener toda la información pertinente de la organización antidopaje cuya decisión está siendo recurrida, y dicha información deberá facilitarse si el TAD así lo ordena.

No obstante cualquier disposición prevista en el presente reglamento, la única persona autorizada a recurrir una suspensión provisional es el jugador o la persona a la que se imponga la suspensión provisional.

4.**Apelaciones cruzadas y apelaciones subsiguientes**

La posibilidad de recurrir en apelación cruzada o en apelación subsiguiente se encuentra específicamente permitida en los casos presentados ante el TAD de conformidad con el Código Mundial Antidopaje. Cualquiera de las partes con derecho a recurrir en virtud de la sección sobre apelaciones de este reglamento debe presentar una apelación cruzada o una apelación subsiguiente, a más tardar, con la respuesta de la parte.

76 Vencimiento del plazo establecido para emitir una decisión

1.

Si, en un caso en particular, la FIFA no toma una decisión sobre si se ha cometido una infracción de las normas antidopaje dentro de un plazo razonable establecido por la AMA, esta podrá optar por recurrir directamente al TAD, como si la FIFA hubiera dictaminado que no ha existido infracción de las normas antidopaje. Si el tribunal de expertos del TAD determina que sí ha existido tal infracción y que la AMA ha actuado razonablemente al decidirse por recurrir directamente al TAD, la FIFA reembolsará a la AMA las costas procesales y de los abogados correspondientes a este recurso.

2.

Si, en un caso en particular, una federación miembro o una confederación no toma una decisión sobre si se ha cometido una infracción de las normas antidopaje dentro de un plazo razonable establecido por la FIFA, esta podrá optar recurrir directamente al TAD, como si la federación miembro o la confederación hubiera establecido que no ha existido infracción de las normas antidopaje. Si el tribunal de expertos del TAD determina que sí ha existido tal infracción y que la FIFA ha actuado razonablemente al decidirse por recurrir directamente al TAD, la federación miembro o la confederación reembolsará a la FIFA las costas procesales y de los abogados correspondientes a este recurso.

77 Apelaciones relativas a las AUT

Las decisiones relativas a las AUT podrán ser recurridas únicamente conforme a lo contemplado en el art. 18 (Autorizaciones de uso terapéutico [AUT]) y en el art. 82 (Recursos contra decisiones sobre la concesión o denegación de autorizaciones de uso terapéutico).

78 Notificación de las decisiones de apelación

Toda organización antidopaje que intervenga como parte en una apelación deberá remitir inmediatamente la decisión de apelación al jugador y a las otras organizaciones antidopaje que habrían tenido derecho a recurrir en virtud del art. 75, apdo. 3 (Personas con derecho a recurrir) tal y como se estipula en este reglamento.

79 Apelaciones de las decisiones adoptadas en virtud del artículo 83 (Sanciones y costes impuestos a organismos deportivos)

Las federaciones miembro podrán apelar las decisiones de la FIFA conforme al art. 83 (Sanciones y costes impuestos a organismos deportivos) exclusivamente ante el TAD.

80 Plazo de presentación de apelaciones

1.

1.1 Apelaciones ante el TAD

El plazo para presentar apelaciones ante el TAD será de 21 días a partir de la fecha en que la parte que recurre reciba la fundamentación de la decisión en una lengua oficial de la FIFA. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones en el caso de apelaciones presentadas por una parte con derecho a recurrir pero sin ser una de las partes del procedimiento que llevó a la apelación de la decisión:

- a) En un plazo de 15 días a partir de la notificación de la decisión, la parte o partes tendrán derecho a solicitar, al órgano que emitió la decisión, una copia del expediente del caso traducida a una lengua oficial de la FIFA.
- b) Si se presenta esa solicitud en el plazo de 15 días, la parte solicitante contará con 21 días a partir de la fecha de recepción del expediente para presentar un recurso ante el TAD.

1.2 Sin menoscabo de lo anterior, el plazo de presentación de apelaciones por parte de la AMA vencerá el último de los:

- a) veintiún días posteriores al último día en el que cualquiera de las otras partes que intervengan en el caso pueda haber apelado, o bien
- b) veintiún días posteriores a la recepción por parte de la AMA del expediente completo relacionado con la decisión.

2.

Apelaciones en virtud del art. 75, apdo. 2 (Apelaciones relativas a otros jugadores u otras personas)

El plazo para presentar una apelación ante una instancia independiente e imparcial conforme a los reglamentos establecidos por la organización nacional antidopaje se estipulará en esos mismos reglamentos.

Sin menoscabo de lo anterior, el plazo de presentación de apelaciones o intervenciones presentadas por la AMA vencerá el último de los:

- a) Veintiún días después del último día en el que cualquiera de las otras partes que intervengan en el caso pueda haber apelado, o bien
- b) Veintiún días después de la recepción por parte de la AMA del expediente completo relacionado con la decisión.

3.

- a) En los casos en los que, en virtud de este capítulo, la FIFA apele ante el TAD una decisión de una federación, una organización antidopaje o una confederación, la legislación aplicable al procedimiento será la reglamentación de la FIFA, en concreto, los Estatutos de la FIFA, el Reglamento Antidopaje de la FIFA y el Código Disciplinario de la FIFA.
- b) En los que casos en que, en virtud de este capítulo, la FIFA apele ante el TAD la decisión de una federación, una organización antidopaje o una confederación, los plazos estipulados en el art. 80, apdo. 1.1 empezarán en el momento en que la Unidad Antidopaje de la FIFA (antidoping@fifa.org) reciba la documentación pertinente.

4.

Los plazos fijados comenzarán a partir del día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

81 Derecho de la FIFA a no agotar las vías internas

En caso de que la FIFA tenga derecho a apelar según el presente capítulo y ninguna otra parte haya apelado una decisión final dentro del procedimiento gestionado por la organización antidopaje, la FIFA podrá apelar dicha decisión directamente ante el TAD sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de la organización antidopaje.

82 Recursos contra decisiones sobre la concesión o denegación de autorizaciones de uso terapéutico

1.

La AMA, a solicitud del jugador o por iniciativa propia, podrá revisar la concesión o denegación de una AUT por parte de la FIFA. Solo el jugador o la FIFA podrán recurrir ante el TAD las decisiones de la AMA que revoquen la concesión o denegación de una AUT.

2.

Los jugadores podrán recurrir ante el TAD y ante la instancia nacional de apelación descrita en este reglamento, las decisiones de la FIFA, las federaciones y la ONAD que denieguen autorizaciones de uso terapéutico, que no sean revocadas por la AMA. Si la instancia nacional revoca la decisión de denegar una autorización de uso terapéutico, la AMA podrá recurrir esa decisión ante el TAD.

3.

Cuando la FIFA, una federación o una ONAD no emprenda acción alguna en un plazo razonable ante una solicitud de autorización de uso terapéutico recibida, la indecisión podrá considerarse una denegación a efectos de los derechos de apelación recogidos en este artículo.

83 Sanciones y costes impuestos a organismos deportivos

1.

FIFA tiene autoridad para retirar todo o parte del apoyo económico o de otra índole a federaciones miembro que no cumplan el presente reglamento.

2.

Las federaciones miembro tendrán la obligación de reembolsar a la FIFA todos los costes (incluidos, entre otros, los honorarios del laboratorio, las costas del

juicio y los gastos de viaje) derivados de una infracción de este reglamento cometida por un jugador u otra persona afiliada a la federación miembro.

84 Idiomas oficiales

1.

Este reglamento está disponible en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés).

2.

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés, español o alemán del reglamento, prevalecerá el texto inglés.

85 Otros reglamentos

Se aplicarán además las disposiciones del Código Disciplinario de la FIFA y de los demás reglamentos de la FIFA.

86 Enmienda e interpretación del Reglamento Antidopaje

1.

Los casos no previstos en el presente reglamento y los casos de fuerza mayor serán resueltos por la comisión de la FIFA correspondiente, cuya decisión será definitiva.

2.

Este reglamento se implantará e interpretará conforme al derecho suizo y de acuerdo con el Código Disciplinario, los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

3.

La FIFA podrá modificar este reglamento.

4.

Este reglamento se implantará e interpretará como un documento independiente y autónomo, y no con referencia a leyes o estatutos existentes.

5.

Los títulos utilizados en las distintas partes y artículos de este reglamento

tienen como propósito únicamente facilitar su lectura, y no se podrán considerar como parte sustancial del reglamento, ni podrán afectar de forma alguna al texto de la disposición a la que se refieren.

6.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 26 de octubre de 2018 y entra en vigor el 14 de enero de 2019 («fecha de entrada en vigor»). El reglamento no se aplicará con carácter retroactivo a las causas pendientes antes de la fecha de entrada en vigor; sin embargo, en los supuestos descritos a continuación se atenderá a las disposiciones siguientes:

- a) Las infracciones de las normas antidopaje que sucedan con anterioridad a la fecha de entrada en vigor se considerarán «primeras infracciones» o «segundas infracciones» a efectos de determinar las sanciones en virtud de los arts. 6 a 15 por infracciones que sucedan después de la fecha de entrada en vigor.
- b) Los periodos retroactivos en los cuales es posible contemplar infracciones anteriores a efectos de las infracciones múltiples previstas en el art. 24., apdo. 5 (Múltiples infracciones de las normas antidopaje durante un periodo de diez años) y el plazo de prescripción del art. 39 (Plazo de prescripción) constituyen normas de procedimiento y, salvo que el plazo de prescripción haya vencido antes de la fecha de entrada en vigor, deben ser aplicadas retroactivamente. Con respecto a los casos de infracción de las normas antidopaje que estén pendientes en la fecha de entrada en vigor y los casos de infracción de las normas antidopaje presentados tras la fecha de entrada en vigor y basados en una infracción de las normas producida antes de la fecha de entrada en vigor, los casos se regirán de acuerdo con las normas antidopaje esenciales que estuvieran vigentes en el momento en que se produjo la supuesta infracción de las normas antidopaje, a menos que el tribunal de expertos que instruya el caso considere que puede aplicarse el principio de *lex mitior* dadas las circunstancias que lo acompañan.
- c) Todo incumplimiento de paradero según el art. 9 (ya sea por no informar del paradero o por no presentarse a un control, según define el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones) anterior a la fecha de entrada en vigor deberá instruirse y podrá ser contabilizado, antes de que prescriba, de acuerdo con el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, pero se considerará prescrito 12 meses después de que suceda.

- d) Con respecto a los casos en los que se haya emitido una decisión definitiva que determine la existencia de una infracción de las normas antidopaje antes de la fecha de entrada en vigor, pero el jugador u otra persona sigan sujetos a un periodo de suspensión desde la fecha de entrada en vigor, el jugador u otra persona podrán solicitar a la organización antidopaje con responsabilidad sobre la gestión de los resultados de la infracción de las normas antidopaje que estudie una reducción del periodo de suspensión en vista de este reglamento. Dicha solicitud deberá presentarse antes de que venza el periodo de suspensión. Las decisiones adoptadas podrán apelarse en virtud del art. 75 (Apelaciones de las decisiones relativas a infracciones de las normas antidopaje, consecuencias, suspensiones provisionales, reconocimiento de las decisiones y jurisdicción). Este reglamento no será de aplicación para ningún caso en el que se haya emitido una decisión definitiva sobre una infracción de las normas antidopaje y haya vencido el periodo de suspensión.
- e) A efectos de la evaluación del periodo de suspensión por una segunda infracción en virtud del art. 24, apdo. 1 (Infracciones múltiples), si la sanción correspondiente a la primera infracción fue determinada de conformidad con las normas vigentes antes de la fecha de entrada en vigor, deberá aplicarse el periodo de suspensión que se habría impuesto para dicha primera infracción si hubiera sido aplicable este reglamento.

7.

Con arreglo al presente reglamento, las infracciones cometidas en virtud de las normas vigentes antes de la fecha de entrada en vigor se considerarán infracciones anteriores a efectos de determinar las sanciones en caso de sanciones múltiples.

Zúrich, octubre de 2018

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

Véase la lista de prohibiciones publicada por la AMA disponible en www.wada-ama.org.

1.

En representación de la Comisión de Medicina de la FIFA, el Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA revisará las solicitudes de AUT.

2.

Se concederá la AUT solo en estricto cumplimiento de los siguientes criterios, que podrá revisar el Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA conforme al Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico y serán publicados en la política de la FIFA con respecto a las AUT:

- a) El jugador podrá solicitar la AUT dentro del plazo estipulado en la política de la FIFA con respecto a las AUT en vigor.
- b) La sustancia prohibida o método prohibido es necesario para el tratamiento de un problema médico agudo o crónico y el jugador sufriría un marcado deterioro de su salud si tuviese que retirarse la sustancia prohibida o el método prohibido.
- c) El uso terapéutico de la sustancia prohibida o método prohibido no causaría una mejora adicional en el rendimiento que no fuese igual a la que podría esperarse en caso de un retorno del jugador a un estado de salud normal tras el tratamiento de un problema médico legítimo.
- d) No existe alternativa terapéutica razonable para el uso de la sustancia prohibida o método prohibido.
- e) La necesidad de usar la sustancia prohibida o método prohibido no puede ser consecuencia, total o parcial, de un uso previo, sin una AUT de la FIFA, de la sustancia o método que estaba prohibido durante su uso.

3.

El Grupo de Asesoramiento AUT anulará la AUT si:

- a) el jugador no cumple de inmediato con los requisitos o condiciones impuestos por el Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA;
- b) ha expirado el plazo para el cual se concedió la AUT;
- c) se informa al jugador de que el Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA ha retirado la AUT; o
- d) la AMA o el TAD ha revocado una decisión que concede una AUT.

4.

La solicitud de una AUT no se aprobará retroactivamente salvo en casos en que:

- a) hubiese sido necesario un tratamiento de urgencia o un tratamiento de un problema médico urgente, o
- b) por circunstancias excepcionales, no hubiese habido tiempo suficiente o una oportunidad para presentar la solicitud, o para que el Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA evaluase la solicitud antes del control de dopaje.

5.**Confidencialidad**

- a) La información personal que la FIFA obtenga, almacene, procese, divulgue o retenga durante el trámite de una AUT cumple el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal.
- b) En la solicitud de una AUT, el jugador deberá dar su consentimiento por escrito para la transmisión de toda la información relacionada con su solicitud a todas las comisiones o comités de autorizaciones de uso terapéutico que sean competentes conforme al Código Mundial Antidopaje para revisar el expediente y, según sea necesario, a otros especialistas científicos o médicos independientes, o al personal correspondiente que participe en la administración, la revisión o la apelación de las AUT, y a la AMA. De conformidad con lo estipulado en el Código Mundial Antidopaje, también deberá dar su consentimiento por escrito para que la decisión del Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA se distribuya a los organismos antidopaje y federaciones miembro que corresponda.
- c) Si es necesaria la asistencia de expertos externos e independientes, los detalles de la solicitud se entregarán sin que se identifique al jugador en cuestión.
- d) Los miembros del Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA, los expertos independientes y el personal de la Oficina Médica de la FIFA y de la Unidad Antidopaje de la FIFA realizarán sus actividades con absoluta confidencialidad y firmarán acuerdos de confidencialidad. En particular, mantendrán en secreto la siguiente información:

- i. La información médica y los datos suministrados por el jugador y el médico o médicos involucrados en la atención médica del jugador.
 - ii. Los datos de la solicitud, incluido el nombre del médico o médicos involucrados en el trámite.
- e) En caso de que el jugador desee revocar el derecho del Grupo de Asesoramiento AUT de la FIFA o de cualquier comisión o comité de autorización de uso terapéutico a obtener información médica en su nombre, el jugador deberá notificar por escrito a su médico. A consecuencia de dicha decisión, el jugador no recibirá la aprobación para una AUT ni la renovación de una AUT existente.

6.

Si un jugador ya cuenta con una AUT concedida por su ONAD para la sustancia o método en cuestión y si esa AUT cumple con los criterios establecidos en el Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico, la FIFA la reconocerá. Si la FIFA considera que la AUT no cumple los criterios y se niega a reconocerla, deberá notificar de inmediato al jugador y su ONAD y aportar sus razones. El jugador y la ONAD contarán con 21 días de plazo desde la notificación para presentar el asunto ante la AMA para que esta lo revise. En este caso, hasta el momento en que la AMA tome una decisión, la AUT concedida por la ONAD se mantiene válida para controles en competición y fuera de competición nacionales (pero no para competiciones internacionales). Si el asunto no se presenta ante la AMA, la AUT perderá completamente su validez una vez finalizado el plazo de 21 días.

7.

Si la FIFA acepta la solicitud del jugador, deberá notificar de ello a este y también a su ONAD, y si esta última considera que la AUT no cumple con los criterios establecidos en el Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico, contará con 21 días de plazo desde la notificación para presentar el asunto ante la AMA para que esta lo revise. Si la ONAD refiere el asunto a la AMA, hasta el momento en que la AMA tome una decisión, la AUT concedida por la ONAD se mantiene válida para controles en competición y fuera de competición internacionales (pero no para competiciones nacionales). Si la ONAD no refiere el asunto a la AMA, la AUT pasará a ser válida también en competiciones nacionales una vez finalizado el plazo de 21 días.

1 Grupo de control registrado

1.

La FIFA creará un grupo de control registrado en el ámbito internacional. La responsabilidad de establecer un grupo de control registrado en el ámbito nacional recae en la ONAD o en la federación en cuestión.

2.

El grupo de control registrado de la FIFA (GCR) comprende tres categorías de grupos, cada uno con requisitos específicos sobre el paradero del jugador:

- a) El grupo internacional de control registrado de la FIFA (GICR) incluye jugadores de nivel internacional que están suspendidos provisionalmente o suspendidos por una decisión de un órgano de la FIFA o que han sido clasificados como jugadores de alto riesgo o han sido designados por la Unidad Antidopaje de la FIFA por cualquier otro motivo. La Unidad Antidopaje de la FIFA convocará a cada uno de estos jugadores y lo notificará a través de la federación correspondiente. No es necesario dar explicaciones sobre esta citación.
- b) El grupo de control de élite (GCE) incluye clubes o federaciones de élite que compiten en el ámbito de una confederación y esta última especificará cuáles son. Los controles y la gestión de resultados de este grupo se delegan en la confederación en cuestión. En consecuencia, el reglamento antidopaje de la confederación se aplicará con respecto al GCE, en lugar de los arts. 2 al 9 del presente anexo.
- c) El grupo de control de precompetición de la FIFA (GCPC) incluye las selecciones nacionales que participan en la competición o en las competiciones seleccionadas por la FIFA durante la fase de preparación de seis meses previa a la competición o las competiciones. Se informará de su selección a los equipos correspondientes.

3.

La federación correspondiente deberá comunicar de inmediato y por escrito a los jugadores que ha designado la FIFA para incluirlos en el GICR, así como a los clubes y selecciones nacionales del GCE o del GCPC:

- a) su inclusión en el GICR, GCE o el GCPC (según sea el caso);

- b) el requisito consiguiente de proporcionar información exacta y exhaustiva sobre su paradero; y
- c) sobre las consecuencias en caso de incumplimiento de dicho requisito.

La federación correspondiente deberá asegurarse de que sus jugadores o equipos proporcionen información exacta y exhaustiva sobre su paradero, tal como lo establece el presente reglamento.

4.

Los jugadores que anuncien su retirada del deporte y ya no figuren en el GICR o en el GCE no podrán volver a competir a menos que:

- a) notifiquen a la federación correspondiente con, al menos, seis meses de antelación antes de la fecha en la que prevean volver a competir;
- b) satisfagan los mismos requisitos de paradero que se exigen a los jugadores del GICR o GCE; y
- c) estén disponibles para controles sin previo aviso fuera de competición en cualquier momento antes de que vuelvan a competir.

5.

Los jugadores que cumplan un periodo de suspensión permanecerán en el grupo de control correspondiente hasta que termine el periodo de la suspensión, a menos que hayan sido designados para el GICR.

6.

Los jugadores lesionados o que no pueden jugar por otro motivo permanecerán en el grupo de control correspondiente y podrán estar sujetos a controles dirigidos, a menos que hayan sido designados para el GICR.

7.

La FIFA revisará y actualizará periódicamente, según sea necesario, los criterios para la inclusión de jugadores, clubes y selecciones nacionales en los grupos de control. En caso de cambios, se deberá informar de ellos a los jugadores (en el caso del GICR), los clubes y equipos correspondientes (en el caso del GCE y del GCPC) a través de su federación miembro o confederación.

2 Obligación de indicar su paradero

1.

Todo jugador (GICR) o selección nacional (GCPC) que figure en un grupo de control tiene la obligación de proporcionar información exacta y exhaustiva sobre su paradero de la manera que se establece en el art. 3 de este anexo.

2.

Un jugador de una selección nacional que figure en el GCPC podrá delegar en su federación la tarea de realizar algunas o todas diligencias necesarias para proporcionar la información sobre su paradero estipuladas en el art. 3 de este anexo, para que las realice, por ejemplo el seleccionador o administrador. Se supone que esta delegación de responsabilidades es válida para todas las diligencias correspondientes a la obligación de presentar la información sobre el paradero del jugador, a menos que el jugador lo haya determinado de otra manera o según se estipula en el apdo. 3 del presente artículo. No servirá de defensa ante un incumplimiento de la obligación de indicar su paradero alegar que el jugador había delegado esta obligación en un tercero ni que dicho tercero no cumplió los requisitos vigentes.

3.

Un jugador de una selección nacional del GCPC que esté cumpliendo un periodo de suspensión, que esté lesionado o que haya informado de su retirada del deporte deberá proporcionar directamente información sobre su paradero a la federación correspondiente durante el tiempo que permanezca en el GCPC.

3 Requisitos relativos al paradero

1.

a) GICR:

Mediante el formulario de la FIFA, los jugadores deberán proporcionar la información sobre su paradero a la federación correspondiente para los días que queden del trimestre en curso en un plazo de diez días tras recibir la notificación de su designación y, posteriormente, para todos los días de un trimestre (antes del 25 de diciembre, 25 de marzo, 25 de junio y 25 de septiembre). La federación deberá presentar los informes trimestrales y sus actualizaciones a la Unidad Antidopaje de la FIFA antes del 30 de diciembre, 30 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre.

Además, todos los jugadores deberán comunicar por escrito a la Unidad Antidopaje de la FIFA la fecha en que termina el periodo de suspensión o rehabilitación, tan pronto como esto suceda.

b) GCPC:

Mediante el formulario de la FIFA, las federaciones miembro correspondientes deberán presentar información relativa al paradero correspondiente a todos los días de las actividades de la selección durante el periodo de seis meses anterior a la competición designada.

2.

Se deberá proporcionar, como mínimo, la siguiente información:

GICR:

- a) nombre del jugador y del equipo correspondiente;
- b) dirección completa, dirección electrónica y número de fax para notificaciones oficiales;
- c) confirmación específica del consentimiento del jugador para compartir la información presentada sobre su paradero con otras organizaciones antidopaje que tengan la autoridad para controlarlo;
- d) para cada día durante el periodo correspondiente, la dirección completa del lugar donde residirá el jugador (p. ej. residencia habitual, alojamiento temporal, hotel, etc.);
- e) para cada día durante el periodo correspondiente, las horas de las actividades regulares cotidianas, junto con el lugar en el que se realizan y otros detalles necesarios para localizar al jugador durante las horas citadas; y
- f) para cada día durante el periodo correspondiente, un periodo específico de 60 minutos, entre las 6 y las 23 h, en el que el jugador esté disponible y pueda someterse a un control en un lugar específico.

GCPC:

- a) nombre de la selección;
- b) dirección completa, dirección electrónica y número de fax para notificaciones oficiales;

- c) confirmación específica del consentimiento del jugador para compartir la información presentada sobre su paradero con otras organizaciones antidopaje que tengan la autoridad para controlarlo;
- d) para cada día de actividad con la selección durante el periodo correspondiente, la dirección completa del lugar donde residirá la selección (p. ej. alojamiento temporal, hotel, etc.);
- e) el horario de competición de la selección para el periodo correspondiente, incluido el nombre y la dirección de cada lugar en el que está programado que la selección compita durante dicho periodo y la fecha o fechas para las que se ha programado que compita en dichos lugares; y
- f) para todos los días de actividades de la selección durante el periodo correspondiente, la hora u horas de toda actividad colectiva (p. ej. entrenamiento) o individual supervisada por la selección (p. ej. tratamiento médico) y cualquier otra actividad regular, si procede, junto con el lugar en el que se realizará y otros datos necesarios para localizar al equipo durante las horas citadas.

3.

GICR: Es responsabilidad del jugador asegurarse de que toda la información proporcionada sobre su paradero es exacta y suficientemente detallada para permitir que la Unidad Antidopaje de la FIFA lo localice para controlarlo en un día determinado durante el periodo correspondiente, incluido pero no limitado al periodo de 60 minutos especificado para ese día en la información proporcionada.

GCPG: Es responsabilidad de la federación miembro asegurarse de que toda la información proporcionada sobre su ubicación es exacta y suficientemente detallada para permitir que la Unidad Antidopaje de la FIFA localice a la selección para realizar controles en cualquier día de actividades de la selección durante el periodo correspondiente.

4.

Si se da un cambio de circunstancias que implique que la información proporcionada anteriormente por el jugador o la selección deje de ser exacta o completa, se deberá actualizar la información sobre el paradero de modo que vuelva a ser exacta y exhaustiva.

Dicha actualización debe realizarse tan pronto como sea posible y, en el caso del GICR, antes del periodo de 60 minutos especificado en la información para ese día. El incumplimiento de esta disposición conllevará las consecuencias que se establecen más adelante.

4 Disponibilidad para la realización de controles

1.

Los jugadores del GICR deberán estar presentes y disponibles para un control todos los días del periodo en cuestión durante los 60 minutos especificados para ese día en la información sobre su paradero y en el lugar especificado en la información para ese periodo.

2.

Una selección del GCPC debe estar presente y disponible para un control en cualquier día actividades en el periodo en cuestión, a la hora y en el lugar que ha especificado para las actividades en la información sobre su paradero. Si se le localiza para un control, todo el equipo deberá permanecer hasta que se haya completado la toma de muestras.

5 Responsabilidad por incumplimiento de informar sobre el paradero o controles no realizados

1.

Todo jugador del GICR será en última instancia y en todo momento responsable de proporcionar información exacta y exhaustiva sobre su paradero, tal y como se exige en el presente reglamento.

2.

Los jugadores del GICR tienen la responsabilidad de garantizar su disponibilidad para controles en el lugar determinado durante el periodo de 60 minutos especificado para ese día en la información sobre su paradero. Si no se puede realizar el control durante esos 60 minutos, se responsabilizará al jugador del control fallido conforme al art. 9 (Incumplimiento de paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, sujeto a los requisitos estipulados en el art. 8, apdo. 2 del presente anexo.

3.

Si se modifica la información solicitada después de proporcionar la información sobre el paradero, se deberá proporcionar información actualizada, de acuerdo con lo estipulado en art. 3, apdo. 4 del presente anexo, a fin de que la información sobre el paradero sea siempre exacta. Si no se actualiza la información y, en consecuencia, no se puede someter al jugador a un control durante el periodo de 60 minutos, se responsabilizará al jugador del control fallido conforme al art. 9 (Incumplimiento de paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, sujeto a los requisitos estipulados en el art. 8, apdo. 2 del presente anexo.

4.

Las federaciones miembro del GCPC tienen la responsabilidad de proporcionar información exacta y completa sobre el paradero de su selección, tal y como se establece en el presente reglamento, y de garantizar que su selección esté disponible para controles a la hora y en el lugar especificados para las actividades del equipo en la información sobre su paradero. Si la federación incumple los requisitos vigentes sobre su paradero, estará sujeta a las sanciones previstas en el Código Disciplinario de la FIFA para ese tipo de infracción.

6 Infracción de las normas antidopaje

1.

Se estimará que un jugador del GICR ha cometido una infracción de las normas antidopaje, conforme al art. 9 (Incumplimiento de paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, si vulnera un total de tres veces las disposiciones sobre su paradero (lo cual puede darse combinando incumplimientos al proporcionar información o controles fallidos que sumen en total tres infracciones) en un periodo de doce meses, independientemente de cuál haya sido el organismo antidopaje que haya dado a conocer los incumplimientos sobre el paradero en cuestión.

2.

El periodo de 12 meses comienza a contar a partir de la fecha en que se produce el incumplimiento sobre el paradero por parte del jugador. Este periodo no se ve afectado por la toma de muestras que se haya realizado al jugador en el periodo de 12 meses. No obstante, si un jugador que ha cometido un incumplimiento sobre su paradero no comete dos incumplimientos más de este tipo en un periodo de 12 meses después del

primer incumplimiento, este «expirará» al final de ese periodo de 12 meses a los efectos de lo estipulado en el art. 8 del presente anexo.

3.

Si un jugador se retira de la competición, pero regresa posteriormente a ella, no se tendrá en cuenta el periodo en que no estuvo disponible para controles fuera de competición para calcular el periodo de 12 meses.

4.

Todo jugador que proporcione información fraudulenta sobre su paradero, ya sea en relación con su ubicación durante el periodo específico diario de 60 minutos, o en relación con su paradero fuera de ese periodo, o de cualquier otra forma, cometerá una infracción de las normas antidopaje, conforme al art. 8 (Negativa o resistencia a una toma de muestras) o al art. 10 (Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones.

5.

Si una federación no proporciona a la FIFA información exacta y completa sobre el paradero de un jugador registrado en la selección de la federación, la Unidad Antidopaje de la FIFA trasladará a la federación a una evaluación por incumplimiento. Se aplicarán por analogía las disposiciones del art. 7 del presente anexo. Si, a consecuencia de dicha evaluación, la Unidad Antidopaje de la FIFA concluye que el jugador o la federación no ha cumplido su obligación de proporcionar información sobre el paradero del jugador, la Unidad Antidopaje de la FIFA notificará este hecho a la federación y presentará el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, la cual decidirá las sanciones adecuadas, de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

7 Gestión de resultados con respecto al incumplimiento de proporcionar información

El proceso de la gestión de resultados con respecto a un aparente incumplimiento de proporcionar información será el siguiente:

1.

Se podrá declarar que un jugador ha cometido un incumplimiento de proporcionar información solo cuando la Unidad Antidopaje de la FIFA, tras haber realizado el procedimiento de gestión de resultados descrito más adelante, pueda demostrar cada uno de los siguientes puntos:

- a) que se notificó debidamente al jugador:
 - i. que fue elegido para el GICR;
 - ii. sobre el consiguiente requisito de proporcionar información exacta y completa; y
 - iii. sobre las consecuencias que afrontaría en caso de incumplimiento de dicho requisito.
- b) que el jugador incumplió dicho requisito dentro del plazo aplicable;
- c) que, en caso de un segundo o tercer incumplimiento de proporcionar información durante el mismo trimestre, se avisó al jugador del incumplimiento previo de proporcionar información de acuerdo con la disposición establecida en el art.7, apdo. 2 del presente anexo y no rectificó dicho incumplimiento dentro del plazo especificado en dicho aviso; y
- d) que su incumplimiento fue, como mínimo, negligente. A estos efectos, se supondrá que el jugador ha cometido el incumplimiento por negligencia, tras probar que se le notificó el requisito, pero no lo cumplió. Solo el jugador podrá refutar esta presunción, si establece que ningún comportamiento negligente por su parte causó o contribuyó al incumplimiento.

2.

Si aparentemente se han satisfecho los criterios establecidos en el art. 7, apdo. 1 del presente anexo, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá, en un plazo no superior a catorce días después de la fecha en que se descubrió el supuesto incumplimiento, notificar el hecho al jugador en cuestión de la manera establecida en la primera sección del capítulo X (Disposiciones generales) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, y lo invitará a responder en un plazo de catorce días a partir del recibo de la notificación. En la notificación, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá comunicar al jugador:

- a) que, con objeto de evitar otro incumplimiento, deberá proporcionar la información sobre su paradero en un plazo fijado por la Unidad Antidopaje de la FIFA. El plazo deberá fijarse como mínimo 24 horas después del recibo de la notificación y como máximo a fines del mes en el que se recibe la notificación;
- b) que, a menos que el jugador convenza a la Unidad Antidopaje de la FIFA de que no se ha cometido ningún incumplimiento en proporcionar la información, se registrará un presunto incumplimiento sobre el paradero en contra del jugador;

- c) si se ha imputado al jugador cualquier otro incumplimiento sobre su paradero en el periodo de doce meses anterior a este presunto incumplimiento sobre su paradero; y
- d) las consecuencias que afrontará el jugador si un tribunal de expertos confirma el presunto incumplimiento sobre su paradero.

3.

En el caso de que el jugador impugne el aparente incumplimiento de la obligación de informar, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá volver a considerar si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 1 del presente artículo. La Unidad Antidopaje de la FIFA deberá avisar al jugador, por carta que enviará a más tardar catorce días tras el recibo de la respuesta del jugador, si mantiene o no que ha habido un incumplimiento al no proporcionar información sobre su paradero.

4.

Si no se recibe respuesta alguna del jugador dentro del plazo estipulado, o si la Unidad Antidopaje de la FIFA mantiene que ha habido un incumplimiento al no proporcionar información sobre el paradero, la Unidad Antidopaje de la FIFA notificará al jugador que se ha registrado un presunto incumplimiento sobre el paradero en su contra. Al mismo tiempo, la Unidad Antidopaje de la FIFA comunicará al jugador que él tiene derecho a una revisión administrativa de la decisión.

5.

En el caso de que el jugador la solicite, la revisión administrativa estará a cargo de una persona que designará la Unidad Antidopaje de la FIFA y que no haya participado en la evaluación previa del presunto incumplimiento de proporcionar información sobre el paradero. La revisión se fundamentará solamente en la documentación presentada por escrito y tendrá en consideración si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 1 del presente artículo. Esta revisión se realizará en un plazo de catorce días tras el recibo de la solicitud del jugador y se comunicará la decisión al jugador por carta que se enviará a más tardar siete días después de que la decisión haya sido adoptada.

6.

Si después de realizar dicha revisión se tiene la impresión de que no se han cumplido los requisitos establecidos en el apdo. 1 del presente artículo, el presunto incumplimiento de proporcionar información sobre el paradero no se tratará como un incumplimiento para ningún fin. Se deberá notificar esta decisión al jugador.

7.

Si el jugador no solicita una revisión administrativa del presunto incumplimiento de proporcionar información sobre su paradero dentro del plazo fijado, o si la revisión administrativa llega a la conclusión de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el apdo. 1 del presente artículo, la Unidad Antidopaje de la FIFA procederá al registro de un presunto incumplimiento de proporcionar información en contra del jugador y notificará al jugador, a la AMA y a las organizaciones antidopaje que corresponda dicho presunto incumplimiento de proporcionar información, así como la fecha en que se produjo, tal y como se establece en el art. 68, apdo. 7 del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

8.

Toda notificación que se envíe al jugador de acuerdo con el presente artículo, en la cual se comunique al jugador la decisión de que no ha habido un incumplimiento de proporcionar información, también se deberá enviar a la AMA y a cualquier otra parte o partes con derecho a recurrir, de conformidad con el capítulo X del Reglamento Antidopaje de la FIFA. La AMA y dicha parte o partes podrán recurrir esta decisión de acuerdo con el citado capítulo.

8

Gestión de resultados con respecto a un control fallido

El proceso de la gestión de resultados con respecto a un supuesto control no realizado será el siguiente:

1.

El oficial de control de dopaje de la FIFA enviará un informe del control fallido a la Unidad Antidopaje de la FIFA. Expondrá los detalles de la toma de muestras que se intentó realizar, incluida la fecha en que se intentó, el lugar visitado, las horas exactas de llegada y salida del lugar, las medidas tomadas en el lugar para tratar de encontrar al jugador, incluidos los pormenores de cualquier contacto establecido con terceros, así como cualquier otro detalle importante sobre la toma de muestras que se intentó realizar.

2.

Se podrá declarar que un jugador incurre en un control fallido solo cuando la Unidad Antidopaje de la FIFA pueda demostrar lo siguiente:

- a) que, cuando se avisó al jugador que había sido elegido para incluirlo en el GICR, se le notificó su responsabilidad en el caso de un control fallido

si no estuviese disponible para el control durante el periodo de 60 minutos especificado en la información sobre su paradero y en el lugar especificado para dicho periodo;

- b) que un oficial de control de dopaje de la FIFA intentó controlar al jugador en un día determinado del trimestre, durante el periodo de 60 minutos especificado en la información sobre el paradero del jugador para ese día y visitó el lugar especificado para dicho periodo;
- c) que durante dicho periodo especificado de 60 minutos, el oficial de control de dopaje de la FIFA hizo todo lo razonable en tales circunstancias para tratar de localizar al jugador, con excepción de dar previo aviso al jugador del control;
- d) que, si procede, se han cumplido las disposiciones establecidas en el apdo. 3 del presente artículo; y
- e) que el incumplimiento del jugador al no estar disponible para el control en el lugar especificado durante el periodo especificado de 60 minutos fue, como mínimo, un acto negligente. A estos efectos, se supondrá que el jugador ha sido negligente tras la prueba de los puntos que se establecen en el presente apartado. Solamente el jugador podrá refutar la presunción al fundamentar que no ha habido un comportamiento negligente de su parte que haya causado o contribuido a que él:
 - no haya estado disponible para el control en dicho lugar y en dicho periodo; y
 - no haya actualizado la información más reciente sobre su paradero para avisar de un lugar diferente donde habría estado disponible para un control durante el periodo especificado de 60 minutos en el día en cuestión.

3.

Con objeto de hacer justicia al jugador en el caso de que se haya intentado infructuosamente controlar a un jugador durante uno de los periodos de 60 minutos especificado en la información sobre su paradero, cualquier subsiguiente intento de realizar un control de ese jugador solo podrá contarse como un control fallido en contra del jugador, si dicho subsiguiente intento se realiza después de que se haya notificado al jugador el primer intento infructuoso, de acuerdo con el apdo. 4 del presente artículo.

4.

Si aparentemente se han satisfecho los criterios establecidos en el apdo. 2 del presente artículo, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá, en un plazo no superior a catorce días después de la fecha del intento infructuoso de un control, notificar el hecho al jugador de la manera establecida en la primera sección del capítulo X (Disposiciones generales) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, y lo invitará a responder en un plazo de catorce días a partir del recibo de la notificación. En la notificación, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá comunicar al jugador:

- a) que, a menos que el jugador convenza a la Unidad Antidopaje de la FIFA de que no se ha habido ningún control fallido, se registrará un presunto control fallido en contra del jugador;
- b) si se ha imputado al jugador cualquier otro incumplimiento sobre su paradero en el periodo de doce meses anterior a este presunto control fallido; y
- c) las consecuencias que afrontará el jugador si un tribunal de expertos confirma el presunto control fallido.

5.

En el caso de que el jugador impugne el aparente control fallido, la Unidad Antidopaje de la FIFA deberá evaluar si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 2 del presente artículo. La Unidad Antidopaje de la FIFA deberá avisar al jugador por carta, que enviará a más tardar catorce días tras recibir la respuesta del jugador, si mantiene o no que ha habido un control fallido.

6.

Si no se recibe respuesta alguna del jugador dentro del plazo estipulado, o si la Unidad Antidopaje de la FIFA mantiene que ha habido un control fallido, la Unidad Antidopaje de la FIFA notificará al jugador que se ha registrado un presunto control fallido en su contra. Al mismo tiempo, la Unidad Antidopaje de la FIFA comunicará al jugador que él tiene derecho a una revisión administrativa del presunto control fallido. El informe sobre el intento infructuoso debe enviarse al jugador en esta fase, en caso de que no haya sido enviado anteriormente.

7.

En el caso de que el jugador la solicite, tal revisión administrativa estará a cargo de una persona que designará la Unidad Antidopaje de la FIFA y que no haya participado en la evaluación previa del presunto control no realizado. La revisión se fundamentará solamente en la documentación

presentada por escrito y tendrá en consideración si se han cumplido todos los requisitos estipulados en el apdo. 2 del presente artículo. En caso necesario, se podrá solicitar al oficial de control de dopaje de la FIFA correspondiente que facilite más información a la persona designada. Esta revisión se realizará en un plazo de catorce días tras el recibo de la solicitud del jugador y se comunicará la decisión al jugador por carta que se enviará a más tardar siete días después de que la decisión haya sido adoptada.

8.

Si después de realizar dicha revisión se tiene la impresión de que no se han cumplido los requisitos establecidos en el apdo. 2 del presente artículo, el presunto control fallido no se tratará como tal. Se deberá notificar esta decisión al jugador.

9.

Si el jugador no solicita una revisión administrativa del presunto control fallido dentro del plazo fijado, o si la revisión administrativa llega a la conclusión de que se han cumplidos todos los requisitos establecidos en el apdo. 2 del presente artículo, la Unidad Antidopaje de la FIFA procederá al registro de un presunto control fallido en contra del jugador y notificará al jugador, a la AMA y a las organizaciones antidopaje que corresponda dicho presunto control fallido, así como la fecha en que se produjo, tal y como se establece en el art. 68, apdo. 7 (Información relativa a posibles infracciones de las normas antidopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

10.

Toda notificación que se envíe al jugador de acuerdo con el presente artículo, en la cual se comunique la decisión de que no ha habido un control fallido, también se deberá enviar a la AMA y a cualquier otra parte o partes con derecho a recurrir, de conformidad con el capítulo X (Normas procedimentales) del Reglamento Antidopaje de la FIFA. La AMA y dicha parte o partes podrán recurrir esta decisión de acuerdo con el citado capítulo.

9 Responsabilidad de emprender procedimientos

1.

La Unidad Antidopaje de la FIFA llevará un registro de todos los presuntos incumplimientos de proporcionar información sobre el paradero con respecto a cada jugador de su GICR. En el caso de que se alegue que uno de esos jugadores ha cometido tres (3) incumplimientos de informar sobre

su paradero en un periodo de 12 meses, la responsabilidad de emprender procedimientos en contra del jugador, conforme al art. 9 (Incumplimiento de paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, será como sigue:

- a) la FIFA será responsable si dos o más de dichos incumplimientos de informar sobre el paradero fueron imputados por la FIFA o, si dichos incumplimientos fueron imputados por tres diferentes organizaciones antidopaje, siempre que el jugador en cuestión haya sido registrado en el GICR en la fecha del tercer incumplimiento de informar sobre el paradero;
- b) la federación o la ONAD será responsable si dos o más de dichos incumplimientos de informar sobre el paradero fueron imputados por una de ellas o, si dichos incumplimientos fueron imputados por tres diferentes organizaciones antidopaje, siempre que el jugador en cuestión haya sido incluido en el grupo nacional de control registrado en la fecha del tercer incumplimiento de informar sobre el paradero. En este caso, las referencias a la FIFA o su Comisión Disciplinaria se entenderán, siempre que corresponda, como referencias a la federación o a la ONAD o al grupo de expertos correspondiente.

2.

La FIFA tendrá derecho a recibir dicha información adicional sobre el presunto incumplimiento de informar sobre el paradero de cualquier otra organización antidopaje a fin de evaluar el valor de la prueba de tal presunto incumplimiento y para emprender procedimientos, conforme al art. 9 (Incumplimiento de paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA basándose en ello. Si la FIFA decide de buena fe que la prueba en relación con dicho presunto incumplimiento de informar sobre el paradero es insuficiente para sustentar tales procedimientos, conforme al art. 9 del Reglamento Antidopaje de la FIFA, podrá declinar emprender procedimientos sobre la base de tales presuntos incumplimientos de informar sobre el paradero. Toda decisión de la asociación antidopaje responsable de que un incumplimiento declarado de informar sobre el paradero sea desestimado por falta de suficientes pruebas será comunicado a las otras organizaciones antidopaje y a la AMA, sin perjuicio del derecho de apelación de la AMA, de acuerdo con el capítulo X (Normas procedimentales) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, y en ningún caso afectará la validez de los otros incumplimientos de informar sobre el paradero, imputados al jugador en cuestión.

3.

Asimismo, la FIFA debería considerar, de buena fe, si se debería imponer o no una suspensión provisional al jugador mientras esté pendiente la decisión del procedimiento, de acuerdo con el capítulo VI (Suspensión provisional) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

4.

Aquel jugador al que se le impute haber cometido una infracción de las normas antidopaje de conformidad con el art. 9 (Incumplimiento de paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA tendrá derecho a que tal acusación se determine en una audiencia probatoria completa, de acuerdo con la segunda sección del capítulo X (Juicio justo) del presente reglamento.

5.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA no estará vinculada a ninguna decisión adoptada durante el proceso de gestión de resultados, ni a la adecuación de ninguna explicación ofrecida para un incumplimiento de informar sobre el paradero o de cualquier otro modo. En vez de ello, la carga recaerá en la organización antidopaje responsable de abrir los procedimientos para establecer todos los elementos necesarios de cada presunto incumplimiento de informar sobre el paradero.

6.

Si la Comisión Disciplinaria de la FIFA decide que se han demostrado uno o dos presuntos incumplimientos de informar sobre el paradero según la norma requerida, pero que el tercer presunto incumplimiento de informar sobre el paradero no lo ha sido, se fallará que no ha ocurrido ninguna infracción del art. 9 (Incumplimiento de paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA. No obstante, si el jugador comete uno o dos incumplimientos más de informar sobre su paradero dentro del periodo de doce meses correspondiente, se podrá iniciar un nuevo procedimiento basado en una combinación de los incumplimientos de informar sobre el paradero establecidos a la satisfacción del tribunal de expertos en procedimientos anteriores (de acuerdo con el art. 68, apdo. 3 (Información relativa a posibles infracciones de las normas antidopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA) y los incumplimientos de informar sobre su paradero que hayan sido cometidos posteriormente por el jugador.

7.

Si la FIFA no inicia un procedimiento en contra de un jugador en virtud del art. 9 (Incumplimiento de paradero) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, en un plazo de 30 días después de que la AMA reciba notificación de un presunto tercer incumplimiento de informar sobre el paradero de un jugador en cualquier periodo de doce meses, se estimará que la FIFA ha decidido que no se cometió ninguna infracción de las normas antidopaje, a los efectos de iniciar los derechos de apelación estipulados en el capítulo X (Normas procedimentales) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

1 Requisitos para la notificación a jugadores

1.

Al establecer el primer contacto con el jugador seleccionado, la FIFA, el oficial de control de dopaje de la FIFA y/o el escolta, según corresponda, se cerciorará de que se notifica al jugador y/o a un tercero (de ser necesario, conforme al art. 4, apdo. 3 del presente anexo):

- a) que se solicitará al jugador que se someta a la toma de muestras;
- b) que la toma de muestras se hará bajo la autoridad de la FIFA;
- c) el tipo de toma de muestras y las condiciones que deben cumplirse antes de la toma de muestras;
- d) los derechos del jugador, que comprenden el derecho a:
 - i. tener un representante y, si está disponible, un intérprete;
 - ii. pedir información adicional sobre el procedimiento de toma de muestras;
 - iii. solicitar un retraso para presentarse en la sala de control de dopaje por motivos válidos;
- e) las obligaciones del jugador, que comprenden la obligación de:
 - i. permanecer a la vista del oficial de control de dopaje de la FIFA y/o del escolta en todo momento, desde el primer contacto con el jugador hasta que finalice el procedimiento de toma de muestras;
 - ii. identificarse como es debido;
 - iii. cumplir con el procedimiento de la toma de muestras (se deberá advertir al jugador de las posibles consecuencias en caso de incumplimiento conforme al art. 44 del Reglamento Antidopaje de la FIFA); y
 - iv. presentarse de inmediato para someterse a la toma de muestras, salvo que tenga razones válidas para retrasarse.
- f) la ubicación de la sala de control de dopaje;
- g) que si el jugador decide ingerir alimentos o líquidos antes de entregar una muestra lo hará bajo su propio riesgo;

- h) que no se hidrate de manera excesiva, debido a que esto puede retardar la producción de una muestra adecuada; y
- i) que cualquier muestra de orina que entregue el jugador al personal a cargo de la toma de muestras deberá ser la primera orina del jugador después de haber sido notificado sobre el control de dopaje, esto es, el jugador no deberá orinar en la ducha o en otra parte antes de entregar la muestra al personal a cargo de la toma de muestras.

2.

En el momento de ponerse en contacto con el jugador, el oficial de control de dopaje de la FIFA y/o el escolta deberán:

- a) mantener en custodia al jugador, desde el momento en que se produce el primer encuentro con el jugador hasta que concluya la toma de muestras;
- b) identificarse ante el jugador; y
- c) confirmar la identidad del jugador.

3.

El oficial de control de dopaje de la FIFA y/o el escolta entregarán al jugador la sección correspondiente del formulario de control de dopaje para que acepte y reconozca la notificación con su firma. Si el jugador se niega a firmar y aceptar que ha sido notificado, o evade la notificación, el oficial de control de dopaje de la FIFA y/o el escolta deberán, si es posible, informar al jugador de las consecuencias que puede tener el hecho de que se rehúse a dar las muestras o incumpla la normativa. Si el escolta debe ocuparse del asunto y no el oficial de control de dopaje de la FIFA, comunicará de inmediato todos los hechos pertinentes al oficial de control de dopaje de la FIFA, quien, a su vez, los transmitirá a la Unidad Antidopaje de la FIFA. Siempre que sea posible, el oficial de control de dopaje de la FIFA procederá a la toma de muestras. El oficial de control de dopaje de la FIFA documentará los hechos e informará sobre las circunstancias a la Unidad Antidopaje de la FIFA. La FIFA seguirá el procedimiento estipulado en el art. 44 (Incumplimiento del control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

4.

La FIFA podrá adaptar el procedimiento descrito en este anexo a las necesidades particulares de la competición y la disciplina futbolística, especialmente del fútbol playa, el futsal y la FIFA eWorld Cup.

2 Procedimiento de controles sin previo aviso en competición

1.

En principio, se seleccionan para el control a dos jugadores de cada equipo, ya sea por sorteo o por indicación de la Unidad Antidopaje de la FIFA de un control dirigido. Se podrá convocar a más jugadores a la toma de muestras (de acuerdo con el art. 2, apdos. 3 y 4 del presente anexo). En el caso de competiciones con un número menor de jugadores, p. ej. fútbol playa o futsal, se controlará como mínimo a un jugador por equipo.

2.

Se notificará a los jugadores sin previo aviso, salvo en los casos en que se aplique el art. 4, apdo. 3 del presente anexo.

Preparativos de la toma de muestras

3.

Si uno de los dos jugadores seleccionados sufre una lesión antes de que termine el partido, el oficial de control de dopaje de la FIFA decidirá si la lesión es suficientemente grave para impedir que el jugador se someta al control de dopaje. Si decide que la lesión es suficientemente grave, procederá a realizar un sorteo para sustituir al jugador lesionado.

4.

Además, el oficial de control de dopaje de la FIFA se reserva el derecho a ordenar que se convoque a más jugadores a un control de dopaje antes, durante o después del partido. No es necesario dar explicaciones para esta convocatoria.

Notificación a los jugadores

5.

Si un jugador es sancionado con tarjeta roja durante el partido, el oficial de control de dopaje de la FIFA decidirá si será custodiado por escoltas a la sala del control de dopaje o a los vestuarios de su equipo o al área en la tribuna adjudicada a su equipo, donde presenciara el partido hasta que se conozcan los nombres de los jugadores seleccionados para el

control de dopaje, a fin de que esté disponible en caso de que tenga que someterse al control inmediatamente después del partido. El jugador podrá ofrecerse voluntariamente a dar una muestra a fin de que pueda irse tras el procedimiento. No obstante, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá aceptar o rechazar la oferta sin justificación alguna.

3 Procedimiento para controles sin previo aviso fuera de competición durante las actividades de equipo

Preparativos para la toma de muestras

1.

La FIFA o la confederación correspondiente realiza controles de dopaje sin previo aviso a los equipos de acuerdo con la información sobre el paradero del equipo consignada en el grupo de control de elite de la FIFA (GCE) y en el grupo de control de precompetición (GCPC). De acuerdo con el plan de distribución de controles, la Unidad Antidopaje de la FIFA selecciona a los equipos para controles.

2.

Si después de un número razonable de intentos el oficial de control de dopaje de la FIFA no puede establecer contacto con el equipo mediante la información sobre el paradero del equipo facilitada, el asunto se comunicará cuanto antes a la Unidad Antidopaje de la FIFA, tal y como se establece en el anexo C. La Unidad Antidopaje de la FIFA comprobará si ha habido incumplimiento con respecto al paradero conforme a lo estipulado en el anexo C.

3.

Si el oficial de control de dopaje de la FIFA ha localizado al equipo, se identificará ante el jefe de la delegación o ante otro representante autorizado del equipo o club en cuestión mediante su credencial de oficial de control de dopaje de la FIFA y mostrará la documentación para realizar el control correspondiente. Asimismo, discutirá el procedimiento del control de dopaje con dicha persona y, si corresponde, con el médico del equipo.

4.

El jefe o el representante autorizado de la delegación del equipo o club en cuestión entregará al oficial de control de dopaje de la FIFA una lista actualizada de los jugadores, incluidos aquellos que estén ausentes en el momento de realizar el control de dopaje. Se deberá dar al oficial de control de dopaje de la FIFA la razón de la ausencia de un jugador, así

como la hora prevista de llegada o de regreso al lugar donde se realizan las actividades del equipo de los jugadores ausentes. El oficial de control de dopaje de la FIFA decidirá si se incluirá a los jugadores ausentes en el sorteo del control de dopaje. Además, comunicará esta información a la Unidad Antidopaje de la FIFA, la cual se encargará de evaluar si ha habido un incumplimiento con respecto a la notificación del paradero conforme a lo estipulado en el anexo C.

5.

Los jugadores que se someterán a la toma de muestras han sido elegidos por el oficial de control de dopaje de la FIFA o por indicación de la Unidad Antidopaje de la FIFA de un control dirigido.

Notificación a los jugadores

6.

El oficial de control de dopaje de la FIFA y el oficial o el médico del equipo presente firmarán el formulario del control de dopaje. El oficial de control de dopaje de la FIFA notificará al jugador al respecto. El oficial de control de dopaje de la FIFA:

- a) se identificará ante el jugador mostrando su autorización como oficial de control de dopaje de la FIFA y la asignación del control correspondiente;
- b) pedirá al jugador que muestre una identificación y confirmará la identidad del jugador para asegurarse de que el jugador que será notificado es el mismo jugador que ha sido seleccionado para el control de dopaje. Se documentará y comunicará a la Unidad Antidopaje de la FIFA el método empleado para la identificación del jugador o el incumplimiento por parte del jugador. En tal caso, la Unidad Antidopaje de la FIFA decidirá si resulta pertinente informar sobre la situación como un incumplimiento, tal como lo estipula el art. 44 (Incumplimiento del control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

4 Procedimiento para controles sin previo aviso de determinados jugadores fuera de competición

1.

La FIFA realiza controles de dopaje sin previo aviso a jugadores de acuerdo con la información sobre el paradero de determinados jugadores consignada en el GICR. De acuerdo con el plan de distribución de controles, la Unidad Antidopaje de la FIFA selecciona a determinados jugadores mediante métodos aleatorios o dirigidos.

2.

Para la toma de muestras sin previo aviso fuera de competición, se deberá realizar un número razonable de intentos de notificar a los jugadores su selección para toma de muestras. El oficial de control de dopaje de la FIFA documentará todos los intentos de notificación que haya hecho en ese periodo.

3.

Cuando el jugador sea menor de edad, o en situaciones en las que se requiera un intérprete y este último esté disponible, el oficial de control de dopaje de la FIFA considerará si se debe notificar a terceros antes de dar la notificación del control al jugador. Si las circunstancias lo exigen, sobre todo en situaciones difíciles en las que no se pueda identificar a un jugador en el campo, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá solicitar la asistencia de terceros para notificar al jugador.

4.

Se deberá cumplir el procedimiento de identificación establecido en el art. 3, apdo. 6 del presente anexo. El oficial de control de dopaje de la FIFA informará al jugador de sus derechos:

- a) tener un representante y, si está disponible, un intérprete;
- b) solicitar información complementaria sobre el proceso de toma de muestras;
- c) solicitar, por razones válidas, un aplazamiento del plazo para presentarse en la sala de control de dopaje (tal y como se estipula en el art. 5 del presente anexo); y
- d) solicitar modificaciones por incapacidad;

Le informará asimismo de sus responsabilidades:

- a) presentarse al control, en el plazo de una hora, a menos que haya razones válidas para una demora;
- b) permanecer bajo vigilancia, como se establece en el art. 5 del presente anexo; y
- c) permanecer bajo vigilancia directa del oficial de control de dopaje de la FIFA hasta que haya concluido el procedimiento de la toma de muestras.

5.

Si el oficial de control de dopaje de la FIFA no puede establecer contacto con el jugador después de un número razonable de intentos realizados mediante la información sobre el paradero facilitada por el jugador, el asunto se comunicará a la Unidad Antidopaje de la FIFA cuanto antes, tal y como se establece en el art. 8, apdo. 1 del anexo C (Gestión de resultados con respecto a un control fallido). La Unidad Antidopaje de la FIFA procederá entonces a evaluar si se ha cometido un incumplimiento relativo al paradero del jugador, conforme al anexo C.

5 Plazo para presentarse al control

1.

Desde el momento en que ha recibido la notificación hasta el momento en que salga de la sala del control de dopaje después de la toma de muestras, el jugador estará bajo custodia en todo momento.

2.

Para los controles en competición, cada federación y/o equipo garantizará que los jugadores seleccionados para someterse a un control de dopaje sigan a la escolta hacia la sala del control de dopaje directamente desde el terreno de juego, tan pronto haya terminado el partido. En el caso de controles sin previo aviso fuera de competición, el jugador deberá presentarse en el plazo de una hora en la sala del control de dopaje después de haber recibido la notificación.

3.

Cuando lo juzgue oportuno, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá considerar las posibles peticiones de terceros o solicitudes del jugador para retrasar el momento de presentarse en la sala de control de dopaje y podrá conceder el permiso para ello tras la recepción y aceptación de la notificación, y/o abandonar temporalmente la sala de control de dopaje después de haber llegado a ella, y podrá conceder tal permiso si se mantiene en custodia directa al jugador durante el tiempo que comprenda el retraso. Por ejemplo, un retraso para presentarse y/o salir temporalmente de la sala de control de dopaje podrá permitirse para las siguientes actividades:

Para controles en competición:

- a) participar en la ceremonia de entrega de trofeos;
- b) cumplir compromisos con la prensa (p. ej. entrevistas breves, pero ninguna rueda de prensa);
- c) recibir un tratamiento médico necesario;
- d) otras circunstancias razonables a juicio del oficial de control de dopaje y de conformidad con las instrucciones dadas por la FIFA

Para controles fuera de competición:

- a) localizar a un representante;
- b) terminar una sesión de entrenamiento;
- c) recibir un tratamiento médico necesario;
- d) obtener una identificación con fotografía;
- e) otras circunstancias razonables a juicio del oficial de control de dopaje y de conformidad con las instrucciones dadas por la FIFA.

4.

El oficial de control de dopaje de la FIFA documentará los motivos que hayan ocasionado el retraso para presentarse en la sala del control de dopaje y/o los motivos para abandonarla solo en el caso de que dichos motivos requieran una investigación por parte de la FIFA. Cualquier incumplimiento por parte del jugador de permanecer permanentemente bajo custodia deberá igualmente documentarse y podrá ser investigado como incumplimiento conforme al art. 44 del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

5.

El oficial de control de dopaje de la FIFA denegará la solicitud del jugador para llegar con retraso si no es posible que esté continuamente bajo custodia.

6.

En caso de que durante la custodia del jugador el oficial de control de dopaje de la FIFA observe un hecho que posiblemente pueda comprometer el control, deberá comunicarlo y documentar las circunstancias. Si el oficial de control de dopaje de la FIFA lo estima conveniente, acatará las disposiciones del art. 44 (Incumplimiento del control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA o considerará si resulta adecuado tomar otra muestra del jugador.

6 Sala de control de dopaje

1.

La sala de control de dopaje deberá garantizar la privacidad del jugador. Durante los controles en competición, esta dependencia siempre deberá usarse exclusivamente como sala de control de dopaje durante la toma de muestras, y durante los controles sin previo aviso, siempre que sea posible. El oficial de control de dopaje de la FIFA anotará los hechos significativos que difieran de estos criterios.

2.

Durante los controles de dopaje en competición podrán tener acceso a la sala del control de dopaje únicamente las siguientes personas:

- a) los jugadores seleccionados para el control;

- b) el representante del jugador;
- c) el oficial de control de dopaje de la FIFA;
- d) el asistente o asistentes acreditados del oficial de control de dopaje de la FIFA;
- e) un oficial local, a solicitud;
- f) el comisario de partido de la FIFA, a solicitud;
- g) el coordinador general de la FIFA, a solicitud;
- h) un intérprete autorizado por la FIFA, a solicitud;
- i) un observador independiente autorizado por la FIFA.

3.

Durante los controles de dopaje sin previo aviso durante las actividades del equipo podrán tener acceso a la sala de control de dopaje únicamente las siguientes personas:

- a) el jugador o jugadores seleccionados para el control;
- b) una persona que acompañe al jugador o jugadores, preferiblemente el médico del equipo;
- c) el oficial de control de dopaje de la FIFA;
- d) el asistente o asistentes acreditados del oficial de control de dopaje de la FIFA;
- e) un intérprete autorizado por la FIFA, si así se requiere.

4.

En el caso de controles de dopaje sin previo aviso de determinados jugadores, podrán tener acceso a la sala del control de dopaje únicamente las siguientes personas:

- a) el jugador seleccionado para el control;

- b) una persona que acompañe al jugador o un testigo designado por el jugador;
- c) el oficial de control de dopaje de la FIFA.

5.

Los jugadores seleccionados para el control permanecerán en el área de espera de la sala de control de dopaje hasta que estén listos para entregar muestras. En competición, tendrán a su disposición bebidas sin alcohol, en botellas de plástico cerradas y precintadas, algunas de las cuales se colocarán en el refrigerador de la sala de control de dopaje.

6.

Durante los controles en competición, las cuerpos de seguridad local tomarán las medidas necesarias para que ninguna persona, aparte de las autorizadas en el apdo. 2 del presente artículo, entre en la sala de control de dopaje. La entrada a la sala del control de dopaje estará vigilada constantemente. La delegación del equipo se encargará de la seguridad durante los controles de dopaje fuera de competición. El oficial de control de dopaje de la FIFA se reserva el derecho de vetar la entrada de personas no autorizadas a la sala de control de dopaje.

7.

En circunstancias excepcionales, el oficial de control de dopaje de la FIFA podrá autorizar que un jugador salga de la sala de control de dopaje, siempre que haya acordado con él las siguientes condiciones:

- a) el objeto de la salida del jugador de la sala de control de dopaje;
- b) la hora de regreso (o el regreso después de terminar la actividad acordada);
- c) que el jugador deberá estar permanentemente bajo custodia.

El oficial de control de dopaje de la FIFA anotará la hora de salida y de regreso del jugador.

7 Gestión de la toma de muestras

La toma de muestra de orina y sangre deberá realizarse de acuerdo con la normativa de la AMA, en particular el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones.

8 Requisitos para la toma de muestras

1.

El oficial de control de dopaje de la FIFA consignará en el formulario de control de dopaje todo comportamiento por parte del jugador y/o personas asociadas al jugador o irregularidades que puedan poner en peligro la toma de muestras. Si se estima necesario, la Unidad Antidopaje de la FIFA investigará cualquier posible incumplimiento, tal como se establece en el art. 44 (Incumplimiento del control de dopaje) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

2.

El oficial de control de dopaje de la FIFA brindará al jugador la oportunidad de consignar por escrito cualquier preocupación que pueda tener respecto al procedimiento de la toma de muestras.

3.

En el proceso de toma de muestras se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- a) la fecha, hora y tipo de convocatoria al control de dopaje (sin previo aviso, con previo aviso, en competición o fuera de competición);
- b) la competición/el lugar, la fecha y la hora de la entrega de la muestra;
- c) el nombre y el número del jugador;
- d) el nombre del equipo del jugador;
- e) el nombre del médico del jugador y/o de la persona que lo acompaña (durante las actividades del equipo);

- f) el número de código de la muestra;
- g) la información de laboratorio requerida sobre la muestra;
- h) los medicamentos y suplementos ingeridos y datos sobre transfusiones sanguíneas recientes (si procede), según lo declarado por el médico del equipo o el jugador;
- i) cualquier posible irregularidad en los procedimientos;
- j) comentarios o preocupaciones del jugador con respecto al proceso de toma de muestras, si los hay;
- k) el nombre y la firma del médico del jugador y/o de la persona que lo acompaña (si procede);
- l) el nombre y la firma del jugador;
- m) el nombre y la firma del oficial de control de dopaje de la FIFA.

4.

En el momento de finalizar la toma de muestras, el jugador y el oficial de control de dopaje de la FIFA firmarán la documentación pertinente para manifestar que refleja fielmente los pormenores del proceso de toma de muestras, incluida cualquier preocupación del jugador. Durante las actividades del equipo, el médico del jugador y/o la persona que lo acompaña firmarán la documentación como testigos del proceso. En un control individual, la persona que acompaña al jugador o el testigo, si procede, firmará la documentación.

5.

El oficial de control de dopaje de la FIFA entregará al jugador una copia del formulario de la toma de muestras firmada por el jugador.

9 Gestión posterior al control

1.

La Unidad Antidopaje de la FIFA definirá los criterios para garantizar que toda muestra sea almacenada de forma que se proteja su integridad, identidad y seguridad hasta que sea transportada de la sala del control de dopaje al laboratorio. El oficial de control de dopaje de la FIFA velará por que todas las muestras se almacenen de acuerdo con estos criterios.

2.

La Unidad Antidopaje de la FIFA desarrollará un sistema para garantizar que toda la documentación de una muestra se complete íntegramente y su manipulación sea segura.

3.

La Unidad Antidopaje de la FIFA garantizará que las instrucciones sobre el tipo de análisis que se va a realizar se estipulen en el acuerdo con el laboratorio que ha sido elegido conforme a la segunda sección del capítulo IX (Análisis de las muestras) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

10 Transporte de las muestras y documentación

1.

La Unidad Antidopaje de la FIFA autorizará un sistema de transporte que garantice que las muestras y la documentación se trasladen de forma que se proteja su integridad, identidad y seguridad.

2.

Las muestras se transportarán al laboratorio elegido conforme a la segunda sección del capítulo IX (Análisis de las muestras) del Reglamento Antidopaje de la FIFA, utilizando para ello el medio de transporte autorizado por la FIFA y tan pronto como sea posible después de haber concluido la toma de muestras. Las muestras se transportarán de tal forma que se reduzca al mínimo su degradación debido a diversos factores como retrasos y variaciones extremas de temperatura.

3.

La documentación que identifique al jugador no se incluirá en las muestras o en la documentación enviada al laboratorio seleccionado conforme a la segunda sección del capítulo IX (Análisis de las muestras) del Reglamento Antidopaje de la FIFA.

4.

El oficial de control de dopaje de la FIFA enviará la documentación de la toma de muestras a la Unidad Antidopaje de la FIFA mediante el servicio de mensajería que la FIFA haya autorizado y tan pronto como sea posible después de haber concluido el proceso de toma de muestras.

5.

La Unidad Antidopaje de la FIFA verificará la cadena de custodia en caso de que no se confirme en el destino previsto el recibo de todas las muestras con la documentación que las acompaña o de la documentación del proceso de toma de muestras, o si la integridad o identidad de una muestra se ha podido quedar comprometida durante el transporte. En este caso, la Unidad Antidopaje de la FIFA considerará la anulación de la muestra.

6.

Tal y como se establece en el capítulo VIII del Reglamento Antidopaje de la FIFA, este organismo almacenará la documentación relacionada con la toma de muestras y/o una infracción de las normas antidopaje un mínimo de diez años.

Formulario de control de dopaje

FORMULARIO DE CONTROL DE DOPAJE



Test autorizado por: FIFA · Entidad de la toma de muestras: FIFA · Autoridad gestora de los resultados: FIFA

COMPETICIÓN: _____

1. DATOS DEL JUGADOR

Nombre: _____ N.º: _____ Fecha de nacimiento:

Partido/sede: _____ N.º de partido: _____ Equipo: _____

2. NOTIFICACIÓN AL JUGADOR SELECCIONADO

Orina ☐ Sangre ☐ Fecha Hora de notificación: : Hora de llegada al control de dopaje: :

Nombre del representante del equipo/jugador: _____ Firma del representante del equipo/jugador: _____

Nombre del oficial de control de dopaje: _____ Firma del oficial de control de dopaje: _____

El jugador cuyo nombre figura en esta sección ha sido seleccionado para someterse a un control de dopaje. Deberá presentarse en la sala del control de dopaje inmediatamente después del partido. Podrá acompañarle una persona (médico, entrenador o delegado del equipo). Confirmando haber recibido y leído la presente notificación, incluidos los derechos y deberes del jugador al dorso de la copia 1. Doy mi conformidad a la toma de muestras del modo solicitado y entiendo que no poder facilitar la muestra o negarme a hacerlo podrá constituir una infracción del reglamento antidopaje.

Firma del jugador: _____

3a. INFORMACIÓN PARA EL ANÁLISIS

En competición ☐ Fuera de competición ☐ Hombre ☐ Mujer ☐

Suero sanguíneo A/B: Fecha: Hora: :

Total sangre A/B: Fecha: Hora: :

Orina A/B: ml S/G Fecha: Hora: :

Muestra parcial de orina: n.º ml Iniciales jugador n.º ml Iniciales jugador

Muestra suplementaria A/B: ml S/G Fecha: Hora: :

3b. DECLARACIÓN DE MEDICAMENTOS

Incluya todos los medicamentos y suplementos que haya tomado durante los últimos 7 días y las transfusiones de sangre que haya recibido en los últimos tres meses

Diagnóstico	Sustancia	Dosis	Método de administración	Inicio y duración del tratamiento

Consentimiento: con el fin de combatir el dopaje en el deporte, firmo este documento y doy mi consentimiento a que se haga uso de mi muestra con fines científicos. Una vez finalizados los análisis, en lugar de ser eliminada, la muestra podrá utilizarla un laboratorio acreditado por la AMA para realizar investigaciones relacionadas con la lucha contra el dopaje, siempre y cuando la muestra no pueda identificarse como mía. ☐ Sí ☐ No

4. CONFIRMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PRUEBAS DE SANGRE Y ORINA

Observaciones: _____

Formulario suplementario utilizado ☐

Nombre del responsable de la extracción de sangre: _____ Firma del responsable de la extracción de sangre: _____

Nombre del oficial de control de dopaje: _____ Firma del oficial de control de dopaje: _____

Nombre del representante del equipo/jugador: _____ Firma del representante del equipo/jugador: _____

Declaro que los datos que he facilitado en el presente documento son correctos. Declaro igualmente que la muestra se ha extraído de conformidad con el procedimiento pertinente. De conformidad con la normativa vigente, como el reglamento pertinente y el Reglamento Antidopaje de la FIFA, doy mi consentimiento a que se comparta con los órganos correspondientes, por ejemplo, la AMA o federaciones deportivas internacionales, continentales o nacionales) toda la información relativa al control de dopaje, incluyendo, entre otros, los resultados de los análisis y las posibles sanciones. Por último, confirmo haber leído y entendido el texto al dorso y doy mi consentimiento al tratamiento de los datos relativos al control de dopaje por medio de ADAMS o de otro medio adecuado.

Firma de: _____

Lugar: _____

Hora: : Fecha:

Original: Unidad Antidopaje de la FIFA (blanco) **Copia 1:** citación (rosa) **Copia 2:** coordinador general de la FIFA (verde) **Copia 3:** copia para el jugador (rosa) **Copia 4:** laboratorio (azul)

Fédération Internationale de Football Association FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos CH-8044 Zürich Suiza Tel.: +41 (0)43 222 7777 www.FIFA.com

10.18 ALP 200 mod/kadon



Formulario suplementario de control de dopaje

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO DEL JUGADOR

La Fédération Internationale de Football (FIFA), FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich (Suiza) me ha solicitado leer el presente formulario con el fin de tener claro que los datos relativos al presente control de dopaje, entre los que se incluyen los datos personales, el pasaporte biológico y todos aquellos relativos al proceso, como la planificación de la distribución de las pruebas, la recogida y la manipulación de las muestras, los análisis de laboratorio, la gestión de los resultados o las sanciones, podrán ser procesados y almacenados de la forma estipulada en el presente formulario y podrán ser utilizados en programas antidopaje para la detección, disuasión o prevención del dopaje de conformidad con el Reglamento Antidopaje de la FIFA, el Código Mundial Antidopaje (el «CMA») y los estándares internacionales de la AMA.

CONFIRMACIÓN

- Con la firma del presente documento, manifiesto que he sido informado y acepto que:
- estoy sujeto a las disposiciones del Reglamento Antidopaje de la FIFA, el CMA y los estándares internacionales publicados por la Agencia Mundial Antidopaje («AMA»), en su versión actualizada;
 - mis datos relativos a este control de dopaje, tal como se detallan en el presente formulario, se utilizarán en el marco de los programas antidopaje recogidos en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA. La FIFA podrá hacer uso de los datos relativos a este control de dopaje con fines científicos, en cuyo caso eliminará o modificará todos aquellos datos personales que permitiesen identificarme antes de compartirlos con otros investigadores o de hacer públicos los resultados;
 - la FIFA será la responsable principal de garantizar la protección de mis datos, además se comprometo a respetar el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA;
 - con arreglo a los estándares internacionales mencionados y en virtud de la legislación vigente, poseo ciertos derechos sobre los datos relativos a este control de dopaje, como los de tener acceso o corregir datos erróneos y recurrir judicialmente en caso de tratamiento ilegal de los datos, tal como se especifica más adelante;
 - la FIFA utilizará, tratará y almacenará mis datos vinculados al control de dopaje mediante el sistema de gestión y administración antidopaje de la AMA («ADAMS») y/u otros medios internos de la FIFA (el «sistema FIFA»). La FIFA divulgará y transferirá, a través del sistema ADAMS, mis datos vinculados al control de dopaje a destinatarios autorizados a recibir información conforme al Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA (tales como las organizaciones antidopaje [«OAD»], las organizaciones nacionales antidopaje [«ONAD»], las federaciones deportivas nacionales o internacionales, los organizadores de grandes torneos y la AMA), lo que podrá incluir la creación de perfiles en línea y la introducción de datos relativos al control de dopaje, el paradero y las autorizaciones de uso terapéutico («AUT») en sistemas similares de los organismos antidopaje adheridos a la AMA con el fin de compartir la información;
 - declaro que soy responsable de garantizar que la información introducida en el sistema ADAMS —tanto si la he introducido yo como si lo ha hecho alguien en mi nombre— es veraz y actual;
 - la FIFA trabajará únicamente con laboratorios reconocidos por la AMA y con otros aprobados por esta, que también podrán procesar mis datos de los resultados de análisis de laboratorio; no obstante, solo podrán acceder a datos anonimizados y cifrados;
 - las personas o entidades que reciban mis datos podrán estar ubicadas fuera de mi país de residencia, incluidos Suiza y Canadá. En otros países, la legislación sobre protección de datos y privacidad podría no ser equivalente a la de mi país;
 - según estipule la legislación local aplicable a la protección de datos, toda disputa emanada del presente formulario o toda decisión tomada en virtud del Reglamento Antidopaje de la FIFA se presentará exclusivamente ante los órganos estipulados en el citado reglamento, incluido el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Además, acepto lo siguiente:

FINALIDAD DEL SISTEMA ADAMS

El sistema ADAMS permite a las OAD, como la FIFA y la AMA, realizar la coordinación y la armonización de programas antidopaje efectivos, además de cumplir las obligaciones correspondientes que se desprenden del CMA. Los sistemas ADAMS y FIFA pueden emplearse para programar controles en competición y fuera de competición y al gestionar los datos de estos controles, incluidos datos sobre las AUT, sobre el paradero, los controles de dopaje, los datos de pasaportes biológicos de deportistas e información relacionada con sanciones impuestas a deportistas. La FIFA y la AMA cuentan con el apoyo de dichos sistemas para cumplir con las responsabilidades que les confiere el CMA, especialmente en lo que se refiere a los controles fuera de competición, el examen de las AUT y sus implicaciones relativas a los procedimientos que se aplican a las infracciones de las normas antidopaje.

LEGALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS

La comunidad internacional respalda la lucha contra el dopaje en el deporte, y más de 180 países han ratificado la Convención internacional contra el dopaje en deporte 2005 de la UNESCO («la convención»), la cual avala la labor de la AMA y tiene por objeto garantizar la eficacia de la implantación del CMA. El sistema antidopaje del ámbito mundial conforme al CMA, y tal como se refleja en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, es necesario para proteger la salud, la moral, la educación cultural y física y el principio de la deportividad, y también para erradicar el fraude en el deporte y proteger su futuro. Las medidas antidopaje adoptadas por la FIFA y el tratamiento de mis datos forman parte de la lucha mundial contra el dopaje en el deporte y la labor de promoción de los objetivos citados y se justifican para llevar a cabo esta importante labor en el interés público, y perseguir los objetivos de interés general que establece la convención, el CMA y el Reglamento Antidopaje de la FIFA.

CATEGORÍAS DE LOS DATOS RECABADOS

El sistema ADAMS y el sistema FIFA podrán contener las siguientes categorías de datos: mi perfil individual de ADAMS con datos personales de mi identidad (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, deporte(s) y disciplina(s) en las que compito, organizaciones y/o federaciones deportivas a las que pertenezco, una indicación de si compito en el ámbito internacional o nacional y si se me considera un deportista de nivel nacional o internacional conforme a las normas de mi federación internacional y/u ONAD); datos relativos a mi paradero, la planificación de la distribución de controles (para grupos de control en los que figuro); datos relativos a mi AUT, dado el caso; datos relacionados con el control de dopaje (planificación de la distribución de controles, la toma y la gestión de muestras, los análisis de laboratorio, la gestión de los resultados, las audiencias y los recursos); y datos relacionados con el pasaporte biológico de deportista. Algunos de los datos mencionados pueden ser datos personales protegidos por las leyes nacionales de protección de datos o las leyes de privacidad del lugar donde residio y conformes a los estándares internacionales de la AMA.

DIVULGACIÓN

Otras organizaciones, particularmente las organizaciones antidopaje que utilizan el sistema ADAMS, podrán ver una parte de mi perfil creado en el sistema ADAMS para garantizar que solo se cree un único perfil de deportista de mi persona. Dado el caso, la FIFA y la AMA podrán dar acceso a otras

OAD y a proveedores de servicios a algunos de mis datos almacenados en el sistema ADAMS, a fin de permitirles que administren sus programas antidopaje. Además, la AMA podrá acceder y procesar algunos de mis datos en el sistema ADAMS (p. ej., datos de AUT, resultados de laboratorio, pasaporte biológico del deportista, sanciones y paradero) a fin de cumplir las responsabilidades estipuladas en el CMA. La FIFA, la AMA y las organizaciones enumeradas solo divulgarán mis datos a personas autorizadas de su personal en la medida en que los necesiten; cada una de las organizaciones que usan y acceden al sistema ADAMS pueden hacerlo para cumplir las responsabilidades y obligaciones que emanan del Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA, principalmente el establecimiento de programas antidopaje, y garantizar el uso adecuado de información compartida, tal y como estipulan el Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

A través del sistema ADAMS, mis datos pueden ponerse a disposición de personas o entidades que se ubiquen fuera del país donde residio, ya que podrán compartirse con la AMA, establecida en Suiza y Canadá, y con las OAD del país donde está registrada mi federación nacional y con la confederación correspondiente, con el fin de permitirles que lleven a cabo sus programas antidopaje y cumplan las obligaciones que establece el CMA. Las leyes de protección de datos y de privacidad de estos países pueden diferir de aquellas de mi país. En todo caso, las OAD deberán cumplir con el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA.

MIS DERECHOS

Tengo ciertos derechos al amparo de la legislación aplicable y el Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA. Siempre y cuando se den las condiciones legales, se incluyen los derechos siguientes: a) el derecho a ser informado sobre el tratamiento de mis datos personales; b) el derecho de acceso a mis datos personales procesados en el sistema ADAMS, así como a recibir una copia de estos; c) el derecho a rectificar mis datos personales tratados en el sistema ADAMS, en caso de que estos sean erróneos o incompletos; d) el derecho al olvido, es decir, el derecho a que se eliminen mis datos personales tratados en el sistema ADAMS cuando no sean útiles para los fines previstos; e) el derecho a restringir o evitar el tratamiento de mis datos personales, por ejemplo, si deseo refutar la exactitud de los datos personales o si estos ya no se necesitan; f) el derecho a obtener una copia de mis datos personales procesados en el sistema ADAMS; g) el derecho a oponerme a que la FIFA procese mis datos personales con fines particulares si la FIFA no puede demostrar que existan motivos legítimos de peso para su tratamiento. Además, tomo nota de que los datos personales procesados por la FIFA no están sujetos a la toma de decisiones y creación de perfiles de forma automática.

Acepto que, de acuerdo con el CMA, la FIFA tiene competencias limitadas para eliminar o modificar mis datos personales. No obstante, en caso de que la FIFA no fuera capaz de cumplir con mi solicitud de eliminar o modificar mis datos personales, tendré que ejercer mis derechos ante la AMA y/o la OAD de mi federación nacional.

CONTACTO

En el caso de que se dieran las condiciones para presentar una reclamación por el uso de mis datos personales o si tuviera dudas o preguntas relacionadas con el tratamiento de mis datos personales, podrá ponerme en contacto con la FIFA en antidoping@fifa.org. Si se presenta una reclamación o se plantean dudas, la FIFA hará cuanto esté en su mano para solventarlas. Si no estoy satisfecho con la respuesta de la FIFA, podré contactar con la AMA y/o la OAD del país de mi federación nacional. Para más información, podré consultar la NOTA INFORMATIVA PARA DEPORTISTAS en el portal de la AMA, sujeta siempre a cambios sin previo aviso.

DISPUTAS

Si la consulta no pudiera resolverse, tengo derecho a presentar una reclamación ante las autoridades competentes en materia de protección de datos, de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable a mi persona.

SEGURIDAD

Hago de mi conocimiento que el sistema ADAMS dispone de un eficiente dispositivo de seguridad en Suiza y Canadá. Asimismo, se han usado en el sistema ADAMS rigurosos medios tecnológicos y se han adoptado medidas organizativas para garantizar la seguridad de los datos tratados. Por otra parte, la FIFA, la AMA y las OAD han implantado resguardos contractuales e internos que garantizan tanto la seguridad como la confidencialidad de mis datos.

CONSERVACIÓN DE DATOS

Entiendo que puede ser necesario conservar mis datos en el sistema ADAMS o en sistema FIFA durante un mínimo de diez años. Por ejemplo, si se utiliza el sistema ADAMS para AUT, los formularios de este uso se almacenarán electrónicamente en el sistema ADAMS durante diez años como mínimo. Estos diez años representan el periodo en el que se puede emprender una acción por una violación de la normativa antidopaje conforme al CMA. Cuando las normas antidopaje aplicables no exijan que mis datos se conserven durante diez años, estos se eliminarán en periodo adecuado más corto. Para más información sobre la conservación de datos, puedo consultar el anexo del Estándar Internacional para la Protección de la Privacidad y la Información Personal de la AMA.

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Con el presente documento, eximo a la FIFA y a los laboratorios acreditados de todo tipo de reclamaciones, demandas, responsabilidades, daños, costos y gastos que pudieran originarse durante el procesamiento de los datos relativos a este control de dopaje mediante el ADAMS u otros medios como el sistema FIFA.

RENUNCIA AL CONSENTIMIENTO

Entiendo que con mi participación en el fútbol asociación se sobreentiende mi disposición voluntaria a la hora de someterme a los procedimientos propios del control de dopaje estipulados en la normativa correspondiente, como el Reglamento Antidopaje de la FIFA, y, por consiguiente, al tratamiento de los datos relativos a este control de dopaje, tal y como se establece en el presente documento.

Entiendo igualmente que mi negativa a los procedimientos antidopaje y a consentir el procesamiento de los datos relativos a este control de dopaje podrá ser considerada como una violación de la normativa correspondiente, incluidos el código y el Reglamento Antidopaje de la FIFA, lo cual podría conllevar sanciones disciplinarias contra mi persona, como la descalificación de una competición, la invalidación de los resultados de competiciones precedentes o la imposición de un periodo de inhabilitación ante una posible convocatoria.

DECLARACIÓN

Con la firma del presente documento, declaro conocer y respetar la normativa correspondiente, como el Reglamento Antidopaje de la FIFA y el CMA.

La administración de la FIFA podrá enmendar el apéndice E en de vez en cuando.



Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Edición de agosto de 2020

(incluye las modificaciones transitorias por la COVID-19)

2 Índice

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores	4
Definiciones	5
I. Disposición preliminar	
1 Ámbito de aplicación	9
II. Estatuto de jugadores	
2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales	11
3 Reasunción de la calidad de aficionado	11
4 Cese de actividades	11
III. Inscripción de jugadores	
5 Inscripción	12
5 bis Transferencia puente	13
6 Periodos de inscripción	13
7 Pasaporte del jugador	15
8 Solicitud de inscripción	15
9 Certificado de transferencia internacional	15
10 Préstamo de profesionales	16
11 Jugadores no inscritos	16
12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias	17
12 bis Deudas vencidas	17
IV. Estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes	
13 Cumplimiento de contratos	19
14 Rescisión de contratos por causa justificada	19
14 bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes	19
15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada	20
16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada	20
17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada	20
18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes	23
V. Influencia de terceros y propiedad de los derechos económicos de jugadores	
18 bis Influencia de terceros en los clubes	24
18 ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros	25



Artículo	Página
VI. Transferencias internacionales de menores de edad	
19 Protección de menores	26
19 bis Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias	29
VII. Indemnización por formación y mecanismo de solidaridad	
20 Indemnización por formación	30
21 Mecanismo de solidaridad	30
VIII. Jurisdicción	
22 Competencia de la FIFA	31
23 Comisión del Estatuto del Jugador	32
24 Cámara de Resolución de Disputas (CRD)	32
24 bis Ejecución de decisiones monetarias	33
25 Reglamento de procedimiento	34
IX. Disposiciones finales	
26 Disposiciones transitorias	36
27 Casos no previstos	36
28 Idiomas oficiales	37
29 Entrada en vigor	37
Anexo 1: Liberación de jugadores para equipos representativos de las asociaciones	38
Anexo 2: Procedimiento que rige la solicitud de la primera inscripción y la transferencia internacional de menores de edad	49
Anexo 3: Sistema de correlación de transferencias	54
Anexo 3a: Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS	69
Anexo 4: Indemnización por formación	73
Anexo 5: Mecanismo de solidaridad	78
Anexo 6: Procedimiento que rige las reclamaciones de indemnización por formación (art. 20) y del mecanismo de solidaridad (art. 21)	80
Anexo 7: Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol	87

4 Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores

En conformidad con el art. 5 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo de la FIFA ha promulgado el presente reglamento y sus anexos, que forman parte integral del mismo.

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

1.

Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.

2.

Club anterior: el club que el jugador abandona.

3.

Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.

4.

Nuevo club: el club al que cambia el jugador.

5.

Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.

6.

Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.

7.

Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.

8.

Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.

9.

Temporada: una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente.

6 Definiciones

10.

Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.

11.

Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.

12.

Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.

13.

Transfer Matching System (TMS): El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

14.

Tercero: parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.

15.

El fútbol de once jugadores es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.

16.

El futsal es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.

17.

Inscripción: acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:

- fecha de inicio de la inscripción (formato: dd/mm/aaaa);
- nombre completo (todos los nombres y apellidos) del jugador;

- fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento);
- tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once/futsal/fútbol playa);
- nombre del club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);
- categoría de formación del club en el momento de la inscripción;
- FIFA ID del jugador;
- FIFA ID de la asociación.

18.

Sistema electrónico de registro de jugadores: sistema informático en línea en el que se registra la inscripción (tal como se define en esta sección) de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar conectado al Sistema FIFA Connect a través de su interfaz de programación automatizada (API), a fin de intercambiar información electrónicamente. A través de la API del Sistema FIFA Connect, el sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de doce años y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID.

19.

Sistema FIFA Connect: sistema informático concebido e implementado por la FIFA que emite la FIFA ID y contiene la API que ofrece la interfaz técnica entre los sistemas electrónicos de transferencias nacionales, los sistemas electrónicos de registro de jugadores y el TMS, a fin de lograr el intercambio electrónico de información.

20.

FIFA ID: identificación única en el ámbito mundial que asigna el Sistema FIFA Connect a cada club, asociación y jugador.

21.

Transferencia internacional: traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.

22.

Transferencia nacional: cambio de un jugador de un club de una asociación para jugar en un club nuevo y diferente de la misma asociación.

8 Definiciones

23.

Sistema electrónico de transferencias nacionales: sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias (v. anexo 3). Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento y FIFA ID del jugador, su estatus (aficionado o profesional, conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar conectado al sistema electrónico de registro de la asociación y a la API del Sistema FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.

24.

Transferencia puente: dos transferencias consecutivas del mismo jugador — nacionales o internacionales— vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.

También se hace referencia a la sección «Definiciones» en los Estatutos de la FIFA.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

1

Ámbito de aplicación

1.

Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2.

La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes afiliados a la asociación correspondiente que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Una transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nula.

3.

a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: art. 2 – 8, 10, 11, 12 bis, 18, 18 bis, 18 ter, 19 y 19 bis.

b) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:

– art. 13: el principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;

– art. 14: el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;

10 I. Disposición preliminar

- art. 15: el principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
- art. 16: el principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada;
- art. 17, apdos. 1 y 2: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
- art. 17, apdos. 3 – 5: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.

4.

El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1.

Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.

2.

Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

3 Reasunción de la calidad de aficionado

1.

Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.

2.

No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al art. 20.

4 Cese de actividades

1.

El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.

2.

Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

12 III. Inscripción de jugadores

5 Inscripción

1.

Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2 del presente reglamento. Solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con una FIFA ID son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2.

Un jugador solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas (v. anexo 3).

3.

Un jugador solo puede estar inscrito en un club.

4.

Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes, sujeto a las siguientes excepciones temporales. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

i. Durante el siguiente periodo, los jugadores podrán inscribirse en un máximo de tres clubes y jugar partidos oficiales en tres clubes en la misma temporada:

a) en el caso de las asociaciones cuyas temporadas se disputan en dos años diferentes: las temporadas 2019/2020 y 2020/2021; y

- b) en el caso de las asociaciones cuyas temporadas se disputan en un solo año: la temporada 2020.

5.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

5bis

Transferencia puente

1.

Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.

2.

Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador —nacionales o internacionales— en un plazo de dieciséis semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.

3.

De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

6

Periodos de inscripción

1.

Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Las asociaciones podrán fijar distintos periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga

14 III. Inscripción de jugadores

en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 22.

- i. Como una excepción temporal a esta regla, un profesional cuyo contrato ha expirado o ha terminado como resultado de la COVID-19 tiene el derecho de ser inscrito por una asociación fuera de un período de inscripción, independientemente de la fecha de vencimiento o terminación.

2.

El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada, sujeto a las siguientes excepciones temporales. Este periodo no deberá durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS, al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3). La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

- i. Para las asociaciones cuyas temporadas se disputan en dos años diferentes, el primer período de inscripción de la temporada 2020/21 puede solaparse con la finalización de la temporada 2019/20 por un máximo de 4 semanas.
- ii. Durante el tiempo en que el «primer periodo de inscripción» de la temporada 2020/21 se solape con los últimos encuentros de la temporada 2019/20:
 - a) se permite el traspaso de jugadores entre clubes. Estos jugadores estarán autorizados a disputar únicamente competiciones nacionales con su nuevo club en la temporada 2020/21;
 - b) se permite la contratación de jugadores sin contrato. Estos jugadores estarán autorizados a disputar únicamente competiciones nacionales con su nuevo club durante la temporada 2020/21.

3.

Los jugadores solo podrán inscribirse —sujetos a la excepción y a la excepción transitoria previstas en el art. 6, apdo. 1— si el club presenta una solicitud válida a través del sistema electrónico de registro de jugadores a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.

4.

Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

7 Pasaporte del jugador

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños.

8 Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

9 Certificado de transferencia internacional

1.

Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, «el CTI») de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3, art. 8, y en el anexo 3a del presente reglamento.

16 III. Inscripción de jugadores

2.

Está prohibido que las asociaciones soliciten la expedición del CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos de prueba.

3.

La nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.

4.

Los jugadores menores de 10 años no necesitan el CTI.

10 Préstamo de profesionales

1.

Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

2.

De acuerdo con el art. 5, apdo. 4, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción.

3.

El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

11 Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal.

Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la asociación correspondiente o el

organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias

1.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

2.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS toda sanción disciplinaria pendiente.

12 bis Deudas vencidas

1.

Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.

2.

De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.

3.

Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

18 III. Inscripción de jugadores

4.

En el ámbito de sus competencias (v. art. 22 en relación con los arts. 23 y 24), la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos;

5.

Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6.

La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7.

La prohibición de inscribir nuevos jugadores contemplada en el apdo. 4 d) anterior, podrá suspenderse. En este supuesto, el órgano competente someterá al club sancionado a un periodo de prueba cuya duración podrá ser de entre seis meses a dos años.

8.

Si durante el transcurso del periodo de prueba fijado, el club favorecido por la suspensión cometiera una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción por la que se le prohíbe inscribir nuevos jugadores volverá a aplicarse, sin perjuicio de que se añada a la sanción impuesta por la nueva infracción.

9.

En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art. 17.

13

Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

14

Rescisión de contratos por causa justificada

1.

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

2.

Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).

14bis

Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1.

En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2.

En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del jugador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apartado 1 precedente.

20 IV. Estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes

3.

Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada.

17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1.

En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios

que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.

Teniendo en cuenta los principios mencionados, la indemnización debida a un jugador se calculará como sigue:

- i. En caso de que el jugador no haya firmado un nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por regla general, la indemnización será equivalente al valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente.
- ii. En caso de que el jugador hubiera firmado un nuevo contrato antes de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el jugador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.
- iii. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los puntos i. y ii. precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

2.

El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.

3.

Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo

22 IV. Estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes

protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada. El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el club en el que está registrado el jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

4.

Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas al club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del próximo periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el art. 6, apdo. 1 del presente reglamento con el fin de anticipadamente inscribir a nuevos jugadores.

5.

Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

1.

Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.

2.

La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

3.

Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

4.

La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.

5.

Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.

6.

Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

18 bis

Influencia de terceros en los clubes

1.

Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

2.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

18 ter

Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

1.

Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.

2.

La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

3.

Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.

4.

La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

5.

A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente —incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.

6.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

19

Protección de menores

1.

Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.

2.

Se permiten las siguientes cinco excepciones:

- a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
- b) La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:
 - i. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales (v. artículo 4 del anexo 4).
 - ii. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
 - iii. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).
 - iv. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.
- c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

- d) El jugador debe huir del país del que es natural por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político, sin sus padres y, por tanto, se le permite residir al menos temporalmente en el país de destino.
- e) El jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del jugador en el nuevo club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho y/o económica con un club profesional.

3.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez y que no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

4.

Se aplicarán los siguientes principios generales procedimentales:

- a) Toda transferencia internacional conforme al apartado 2, toda primera inscripción conforme al apartado 3, así como las primeras inscripciones de jugadores extranjeros menores que hayan vivido de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo en el país donde desean inscribirse, están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto si el jugador menor en cuestión ha cumplido diez años. La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador a instancias de su club afiliado. Se concederá a la asociación anterior la oportunidad de presentar su postura. Toda asociación que solicite la expedición del CTI y/o realizar la primera inscripción deberá solicitar primero esta aprobación.
- b) Si el jugador menor en cuestión no ha cumplido diez años, la asociación que desee inscribir al jugador —a instancias de su club afiliado— será responsable de comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en el apartado 2 del presente artículo o a la regla de cinco años (v. apartados 3 y 4 a)). Tales comprobaciones deberán hacerse antes de la inscripción.

28 VI. Transferencias internacionales de menores de edad

- c) En circunstancias especiales, las asociaciones miembros podrán presentar por escrito a la subcomisión una solicitud a través del sistema de correlación de transferencias (TMS) que conceda una exención limitada para menores («ELM»). En caso de que se conceda, la ELM eximirá a la asociación miembro, conforme a términos y condiciones específicos y solo para jugadores menores aficionados que vayan a ser inscritos en clubes exclusivamente aficionados, de la obligación de presentar una solicitud formal de aprobación a través del TMS ante la subcomisión, conforme al apartado 4 a) precedente y al anexo 2 del presente reglamento. En ese caso, antes de solicitar el CTI y/o la primera inscripción, la asociación en cuestión deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones de aplicación estipuladas en el apartado 2 del presente artículo o en la regla de cinco años (v. apartados 3 y 4 a)).
- d) De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones en cualquier caso de violación de esta disposición. Igualmente, podrán imponerse sanciones, si procede, a la asociación que expidió el CTI sin la aprobación previa de la subcomisión y a los clubes involucrados en la transferencia de un menor de edad.

5.

El procedimiento de solicitud a la subcomisión de toda primera inscripción y transferencia internacional de menores de edad se describe en el anexo 2 del presente reglamento.

19 bis Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1.

Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad.

2.

Cada asociación deberá asegurarse de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club:

- a) se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien
- b) notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia.

3.

Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes o academias.

4.

Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

5.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.

6.

El art. 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

20 Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento. Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino.

21 Mecanismo de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.

22

Competencia de la FIFA

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

- a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;
- b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes;
- c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional, a menos que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional;
- d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas;
- e) disputas relacionadas con la indemnización por formación (artículo 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones;
- f) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d) y e).

23 Comisión del Estatuto del Jugador

1.

La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22, letras c) y f), así como sobre cualquier otra disputa que surja de la aplicación del presente reglamento, sujeta al art. 24.

2.

La Comisión del Estatuto del Jugador no tendrá competencia alguna para conocer de disputas contractuales que impliquen a intermediarios.

3.

En caso de incertidumbre respecto a la jurisdicción de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la Cámara de Resolución de Disputas, el presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá a qué órgano corresponde la jurisdicción.

4.

La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único. En casos urgentes o en los que no surjan asuntos difíciles de hecho o de derecho y en decisiones sobre la inscripción provisional de un jugador en relación con una autorización de inscripción del ámbito internacional de acuerdo con el anexo 3, art. 8 y el anexo 3a, puede decidir como juez único el presidente de la comisión u otra persona que este designe y que debe ser miembro de la comisión. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. En el caso de la cesión internacional de un jugador, la asociación anterior será escuchada tras la recepción de la solicitud del CTI (v. anexo 3, art. 8.2, apdos. 3 y 4). Las decisiones del juez único o de la Comisión del Estatuto del Jugador pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

24 Cámara de Resolución de Disputas

1.

La Cámara de Resolución de Disputas (CRD) decidirá sobre cualquier disputa conforme al art. 22 a), b), d) y e), salvo si se trata de la expedición de un CTI.

2.

La CRD decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser

resuelto por un juez único de la CRD. Los miembros de la CRD designarán a un juez de la CRD para los clubes y a uno para los jugadores de entre sus miembros. El juez de la CRD decidirá en los casos siguientes:

- i. todas las disputas en las que el valor en litigio no sea mayor de CHF 200,000;
- ii. disputas sobre el cálculo de la indemnización por formación carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD;
- iii. disputas sobre la contribución de solidaridad carentes de cuestiones complejas de hecho o de derecho o en las que exista una jurisprudencia clara y establecida de la CRD.

Las disputas a las que se refieren los puntos ii. y iii. de este párrafo también podrán ser resueltas por el presidente y el vicepresidente actuando como jueces únicos.

El juez de la CRD, así como el presidente o el vicepresidente de la CRD (según el caso), tiene la obligación de someter asuntos fundamentales a la cámara. La composición de la cámara será paritaria, con igual número de representantes del club y del jugador, salvo en los casos que pueda decidir un juez de la CRD. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones de la o del juez de la CRD pueden recurrirse ante el TAD.

3.

Todas las demandas relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad tramitadas a través del TMS (v. anexo 6) deberán ser resueltas por la subcomisión de la CRD.

24bis Ejecución de decisiones monetarias

1.

Al ordenar a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), la Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único o el juez de la CRD (según sea el caso) también deberá disponer sobre las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

34 VIII. Jurisdicción

2.

Tales consecuencias deberán figurar en la parte dispositiva de la decisión y serán las siguientes:

Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de tres periodos de inscripción completos y consecutivos;

Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de seis meses.

3.

La prohibición o la restricción se levantará antes de que finalice el plazo establecido una vez que se hayan abonado las cantidades adeudadas.

4.

La prohibición o la restricción será aplicable cuando las cantidades adeudadas no se abonen en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el acreedor haya comunicado al deudor los datos bancarios necesarios para efectuar el pago, siempre y cuando la decisión relevante sea firme y vinculante.

25 Reglamento de procedimiento

1.

Por regla general, el juez único decidirá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una demanda válida y la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas dentro de 60 días. El proceso deberá regirse por el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

2.

Las costas procesales máximas ante un juez único y la Comisión del Estatuto del Jugador, así como ante la CRD, incluido el juez de la CRD, en relación con disputas

concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, serán en cuantía de 25 000 CHF y, por regla general, corren a cargo de la parte condenada. La repartición de las costas se explicará en la decisión. Los procesos ante la CRD y el juez de la CRD en relación con litigios entre clubes y jugadores concernientes a la preservación de la estabilidad contractual, así como litigios laborales internacionales entre un club y un jugador, están exentos de costas.

3.

En los procesos disciplinarios por violación del presente reglamento se aplicará, salvo que se estipule lo contrario en el presente reglamento, el Código Disciplinario de la FIFA.

4.

Si existe motivo para sospechar que un caso merece una acción disciplinaria, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) deberá trasladar el expediente a la Comisión Disciplinaria junto con la solicitud de incoar un proceso disciplinario, conforme al Código Disciplinario de la FIFA.

5.

La Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) no tratarán ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.

6.

Al adoptar sus decisiones, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) aplicarán el presente reglamento y tendrán en cuenta todos los acuerdos pertinentes, la legislación o acuerdos colectivos que existan en el ámbito nacional, así como las características del deporte.

7.

El procedimiento detallado de la resolución de disputas que se deriva de la aplicación del presente reglamento se detallará en el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

26 Disposiciones transitorias

1.

Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.

2.

En principio, cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento. Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:

- a) disputas relacionadas con la indemnización por formación;
- b) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad;
- c) disputas jurídico-laborales basadas en un contrato firmado antes del 1 de septiembre de 2001.

Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.

3.

Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art. 1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación. No obstante, cada asociación miembro implementará el art. 1, apdo. 3 a.

27 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

28 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés, alemán y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

29 Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 24 de agosto de 2020 y entró en vigor de inmediato.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como resultado de la pandemia de COVID-19 se revisarán periódicamente y se eliminarán según convenga.

Zúrich, 24 de agosto de 2020

Por el Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

Enmiendas temporales:

1.

Las enmiendas temporales se aplican a los siguientes periodos internacionales en el calendario internacional de partidos correspondiente:

- i fútbol masculino: 31 de agosto de 2020 a 8 de septiembre de 2020;
- ii fútbol femenino: 14-22 de septiembre de 2020.

2.

Las disposiciones relativas a la liberación de jugadores a las selecciones nacionales en el anexo 1 abajo mencionadas se aplicarán normalmente, salvo si:

- i existe un periodo obligatorio de cuarentena o autoaislamiento de al menos cinco (5) días a la llegada en:
 - a) el territorio donde se encuentra el club obligado a liberar al jugador a la selección nacional; o
 - b) el territorio en el que se va a celebrar el partido de la selección nacional; o
- ii existe una restricción de viaje a o desde uno de esos dos territorios (apartados a. o b. indicados arriba); y
- iii las autoridades competentes no han concedido una exención específica relativa a las mencionadas decisiones a los jugadores de una selección nacional.

3.

Todos los participantes en partidos durante los periodos internacionales deben respetar los protocolos de salud y seguridad establecidos por el organizador de la competición correspondiente.

1 Principios para el fútbol masculino

1.

Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.

2.

En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.

3.

Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los periodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.

4.

Un periodo internacional es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente (sujeto a las excepciones temporales siguientes), reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos (sujeto a las excepciones temporales siguientes), independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

i Durante los periodos internacionales de octubre y noviembre de 2020, en el caso de las federaciones afiliadas a la UEFA:

a) se amplían un día los periodos internacionales; y

b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.

ii Durante el periodo internacional de junio de 2021, en el caso de las federaciones afiliadas a la AFC, la CAF, la Concacaf y la OFC:

a) se amplía siete días el periodo internacional; y

b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de cuatro partidos.

5.

Los equipos representativos disputarán los dos partidos (con las excepciones temporales establecidas en el apartado 4 de este artículo) durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.

6.

No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Consejo de la FIFA puede confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.

7.

Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional, con las excepciones temporales siguientes. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.

i Durante los periodos internacionales de octubre y noviembre de 2020 y junio de 2021, los jugadores emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana siguiente a la fecha de finalización del periodo internacional.

8.

Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el

9.

Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

10.

Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá, a petición expresa, el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días;

11.

En el caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá decidir:

- a) reducir aún más el periodo de liberación
- b) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.

1 bis Principios para el fútbol femenino

1.

Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes

2.

La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario

internacional femenino (v. apdo. 3 y 4 siguientes), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas —siempre que la federación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora— y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino.

3.

Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino válido por un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del cuatrienio (v. apdo. 4), así como las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino y los periodos bloqueados para los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino. Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán a los respectivos periodos bloqueados las fechas de los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino deberán disputarse en los periodos bloqueados respectivos; además, las confederaciones deberán notificar a la FIFA por escrito y un mínimo de dos años antes las fechas de sus campeonatos de selecciones femeninas absolutas o de la ronda final de torneos clasificatorios.

4.

Existen tres tipos de periodos internacionales:

- a) El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).
- b) El tipo II hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para los torneos amistosos y partidos clasificatorios de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer

jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles).

- c) El tipo III hace referencia al periodo de trece días que comienza el lunes por la mañana y termina el sábado por la noche de la semana siguiente, reservado exclusivamente para los partidos clasificatorios de los campeonatos por confederaciones de selecciones absolutas. En estos periodos de tipo III, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles/sábado).

5.

No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.

6.

Durante los tres tipos de periodos internacionales, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles (tipo I), la mañana del siguiente jueves (tipo II) o la mañana del domingo siguiente (tipo III), a la conclusión del periodo internacional. En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo. En el caso de los clasificatorios, el número máximo de días de duración de la cesión —entre el lunes de incorporación y el día de vuelta al club— será de 16. En el caso de las otras fases finales recogidas en los apartados 2 y 3, las jugadoras se cederán para integrarse en su selección a más tardar la mañana del lunes de la semana precedente a la semana de inicio de la fase final en cuestión y la federación las liberará la mañana del día posterior al último partido de su selección en el torneo.

7.

Los clubes y federaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.

8.

Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este

plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

9.

Si una jugadora no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional en dos días;
- b) fase final de un torneo internacional: cinco días.

10.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, entre otras:

- a) multas;
- b) reducción del periodo de cesión;
- c) prohibición de convocar a la jugadora o jugadoras a actividades subsiguientes de la selección.

1^{er} Principios del fútbol

1.

Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.

2.

La cesión de los jugadores, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional de fútbol (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y de los campeonatos de selecciones

nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.

3.

Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cinco años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cinco años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de fútbol, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.

4.

Existen dos tipos de periodos internacionales:

- a) El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.
- b) El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.

5.

No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de fútbol.

6.

Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá

permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del decimocuarto día previo al inicio del Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.

7.

Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.

8.

Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.

9.

Si un jugador no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá, a petición expresa, el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:

- a) periodo internacional: dos días
- b) fase final de un torneo internacional: cinco días

10.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, entre otras:

- a) multas
- b) reducción del periodo de cesión
- c) prohibición de asistencia a posteriores convocatorias con su selección.

2 Disposiciones financieras y seguros

1.

Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.

2.

La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3.

El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

4.

La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3 Convocatoria de jugadores

1.

Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.

2.

La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la

convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.

3.

La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

- a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
- b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4 Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5 Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, más un periodo adicional de cinco días.

6 Medidas disciplinarias

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario.

Procedimiento que rige la solicitud de la primera inscripción y la transferencia internacional de menores de edad (art. 19, apdo. 4)

1 Principios

1.

Las solicitudes de primera inscripción de jugadores menores de edad conforme al art. 19, apdo. 3 y la transferencia internacional de jugadores menores de edad conforme al art. 19, apdo. 2 se deberán realizar y gestionar a través del TMS.

2.

Sin perjuicio de las siguientes disposiciones, el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA se aplicará al procedimiento de aprobación. Queda reservada cualquier diferencia mínima que pueda producirse como resultado del proceso computarizado.

2 Obligación de las asociaciones miembro

1.

Todas las asociaciones miembro se obligan a examinar la pestaña «Menores» en el TMS a intervalos regulares de un máximo de tres días y a comprobar en particular cualquier consulta o petición de que manifiesten su postura.

2.

Las asociaciones miembro asumirán plenamente la responsabilidad de perjuicios procesales que resulten del incumplimiento del apdo. 1.

3 Composición de la subcomisión

1.

La subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador se compone del presidente y del vicepresidente de la Comisión del Estatuto del Jugador, así como de nueve miembros.

2.

Dada la naturaleza urgente de las solicitudes correspondientes, como norma general todos los miembros de la subcomisión dictarán resoluciones en calidad de jueces únicos. No obstante, la subcomisión también podrá dictar resoluciones con tres o más miembros.

4 Conducta durante el procedimiento

1.

Todas las partes involucradas en el procedimiento actuarán conforme al principio de buena fe.

2.

Todas las partes involucradas en el proceso se obligan a decir la verdad a la subcomisión. Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que proporcione datos inexactos o falsos a la subcomisión o abuse del uso del TMS con fines ilegítimos. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de que se constaten infracciones, tales como la falsificación de documentos.

3.

La subcomisión podrá recurrir a todos los medios a su disposición para garantizar el cumplimiento de estos principios.

4.

El departamento de TMS correspondiente investigará los casos relacionados con las obligaciones de las partes establecidas en el presente anexo. Todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes habrán de cumplir con la obtención y provisión de la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obre en su poder pero que tengan derecho a obtener. El incumplimiento ante las solicitudes del departamento de TMS correspondiente puede conducir a sanciones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

5

Iniciación del procedimiento, presentación de documentos

1.

La asociación responsable solicitará en el TMS la aprobación de la primera inscripción (art. 19, apdo. 3) o de la transferencia internacional (art. 19, apdo. 2). No se atenderán las solicitudes referentes a lo anteriormente mencionado que se realicen por otros medios.

2.

Según los hechos del caso, la solicitud que presente la asociación en el TMS irá obligatoriamente acompañada de documentos de la siguiente lista:

- Copia de un documento que certifique la identidad y nacionalidad del jugador
- Copia de un documento que certifique la identidad y nacionalidad de los padres del jugador
- Copia de un documento que certifique la fecha de nacimiento (certificado de nacimiento) del jugador
- Contrato de trabajo del jugador
- Contrato de trabajo de los padres del jugador / otros documentos que demuestren el motivo escogido
- Permiso de trabajo del jugador
- Permiso de trabajo de los padres del jugador
- Copia de un documento que certifique la residencia del jugador
- Copia de un documento que certifique la residencia de los padres del jugador
- Documentación de formación académica
- Documentación de capacitación futbolística
- Documentación de alojamiento / cuidado
- Autorización de los padres
- Prueba de que se cumple la regla de la distancia de 50 km
- Prueba del consentimiento de la asociación contraria
- Petición de aprobación de la primera inscripción / transferencia internacional

3.

En caso de que falte un documento obligatorio, o si no se presenta una traducción o confirmación oficial conforme al art. 7, el solicitante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. Las solicitudes solo se tramitarán si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas

las traducciones o confirmaciones oficiales han sido introducidas correctamente conforme a lo estipulado en el art. 7.

4.

El solicitante podrá adjuntar a la solicitud otros documentos que estime necesarios. La subcomisión podrá exigir en cualquier momento otros documentos al solicitante.

6 Postura, omisión de una postura

1.

En relación con la solicitud de aprobación de una transferencia internacional, se pondrán a disposición de la asociación anterior, en el TMS, todos los documentos no confidenciales, y se invitará a dicha asociación a manifestar su postura dentro de un plazo de siete días a través del TMS.

2.

La asociación anterior también podrá presentar cualquier documento que estime relevante a través del TMS.

3.

En caso de que no se manifieste una postura, la subcomisión decidirá basándose en los documentos a su disposición.

7 Idioma de los documentos

Si un documento no está disponible en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA, la asociación presentará una copia del documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA o una confirmación oficial de la asociación concerniente que resuma los hechos pertinentes de cada documento en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de demora, la subcomisión tendrá derecho a desestimar dicho documento, bajo reserva de lo establecido en el art. 5, apdo. 3.

8 Plazos

1.

Se fijarán plazos legalmente vinculantes a través del TMS.

2.

La introducción de peticiones en el TMS deberá efectuarse a más tardar el último día del plazo fijado que corresponda al huso horario del lugar donde se localiza la asociación respectiva.

9 Notificación de decisiones, recurso legal

1.

La subcomisión notificará legalmente su decisión a la(s) respectiva(s) asociación(es) a través del TMS. En el momento en que se cargue en el TMS, la notificación se considerará efectuada y vinculante.

2.

Se notificará a las asociaciones en cuestión la parte dispositiva de la decisión. Al mismo tiempo, se les informará a la(s) asociación(es) que, en un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación, podrán solicitar, por escrito a través del TMS, el fundamento íntegro de la decisión; en su defecto, la decisión se considerará firme y vinculante. Si una asociación solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a la(s) asociación(es) a través del TMS. El plazo para interponer recurso comenzará a partir de la fecha de notificación de la decisión fundamentada.

Sistema de correlación de transferencias

1

Ámbito de aplicación

1.

El sistema de correlación de transferencias (TMS, v. punto n.º 13 de la sección «Definiciones») ha sido concebido para garantizar que las autoridades del fútbol dispongan de más datos sobre las transferencias internacionales de jugadores. De esta manera, aumentará la transparencia de las transacciones individuales, lo cual, a su vez, mejorará la credibilidad y el prestigio del sistema de transferencias en su conjunto.

2.

El TMS está diseñado para distinguir claramente entre los diversos pagos relativos a las transferencias internacionales de jugadores. Todos estos pagos deberán reflejarse en el sistema, puesto que es la única manera de dar transparencia al seguimiento de las transacciones de dinero concernientes a estas transferencias. Al mismo tiempo, el sistema obligará a las asociaciones a garantizar que, en efecto, se transfiere a un jugador real y no a un jugador ficticio cuya transferencia se utiliza para fines ilícitos, como el blanqueo de dinero.

3.

El TMS ayuda a salvaguardar la protección de los menores de edad. Si un jugador menor de edad se inscribe por primera vez en un país del cual no es ciudadano o está implicado en una transferencia internacional, una subcomisión nombrada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto deberá dar su aprobación (v. art. 19, apdo. 4). La solicitud de aprobación de la asociación que desea inscribir al menor sobre la base del art. 19, apdos. 2 y 3 y el consiguiente proceso de toma de decisiones se llevarán a cabo a través del TMS (v. anexo 2).

4.

Dentro del ámbito del presente anexo (v. anexo 3, art. 1, apdo. 5), el TMS es el medio a través del cual se solicita y entrega el CTI.

5.

El uso del TMS es requisito obligatorio para toda transferencia internacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once, y toda inscripción de estos jugadores que se realice sin utilizar el TMS se considerará nula. En los siguientes artículos del presente anexo, el término

«jugador» se referirá a jugadores y jugadoras de fútbol once. El término «transferencia internacional» se referirá en este anexo exclusivamente a la transferencia de dichos jugadores entre asociaciones.

6.

Toda transferencia internacional en el marco del fútbol once deberá introducirse en el TMS . Si la nueva asociación inscribe al jugador como aficionado, el club o los clubes que tengan una cuenta en el TMS deberán introducir la orden de transferencia, o bien la asociación, en el caso de que un club no tenga una cuenta en el TMS.

2 Sistema

1.

El TMS dota a asociaciones y clubes de un sistema de almacenamiento de datos basado en la web que administra y hace el seguimiento de las transferencias internacionales.

2.

Según el tipo de orden, deberá introducirse información diferente.

3.

En caso de que se realice una transferencia internacional sin existir acuerdo de transferencia alguno, el nuevo club deberá enviar información específica y cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia. A continuación, el trámite se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 abajo).

4.

En caso de que se realice una transferencia internacional mediante acuerdo de transferencia, los dos clubes involucrados deberán, de forma independiente el uno del otro, enviar información y, cuando proceda, cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia, tan pronto como el acuerdo de transferencia se haya concretado.

5.

En el caso descrito en el apartado precedente, el proceso solo se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 abajo) una vez que los clubes hayan alcanzado dicho acuerdo.

3 Usuarios

1.

Todos los usuarios deberán actuar de buena fe.

2.

Todos los usuarios deberán entrar diariamente al TMS a intervalos regulares y prestar especial atención a cualquier pregunta o solicitud de declaración.

3.

Los usuarios son responsables de asegurarse de que disponen del equipo necesario para cumplir con sus obligaciones.

3.1 Clubes

1.

Es responsabilidad de los clubes introducir y confirmar las órdenes de transferencia en el TMS y, cuando proceda, garantizar que la información solicitada coincida. Esto incluye también cargar en el sistema los documentos requeridos.

2.

Es responsabilidad de los clubes contar con la capacitación y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones. Con este fin, los clubes nombrarán responsables del TMS capacitados para trabajar con el sistema y, de ser necesario, se encargarán de capacitar a una persona que sustituya al responsable del TMS de manera que los clubes estén siempre en condiciones de cumplir sus obligaciones en el TMS. El departamento de TMS correspondiente y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas. Asimismo, el art. 5.3 del presente anexo se aplica en conexión con el presente artículo.

3.2 Asociaciones

1.

Las asociaciones son responsables de mantener al día los datos de la temporada e inscripción, si procede, por separado para jugadores y jugadoras, así como los de su club (incluyendo en particular la categorización de clubes en relación con la indemnización por formación). Además, son responsables de llevar a cabo el proceso del CTI electrónico (v. art. 8 más adelante) y, cuando proceda, de confirmar la baja en la inscripción de un jugador en su asociación.

2.

Es responsabilidad de las asociaciones contar con la capacitación y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones. Con este fin, las asociaciones nombrarán un responsable del TMS y, al menos, otro usuario que esté capacitado para trabajar con el sistema. Las asociaciones se encargarán de capacitar al sustituto del responsable del TMS, de ser necesario, de manera que las asociaciones estén siempre en condiciones de cumplir sus obligaciones en el TMS. El departamento de TMS correspondiente y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas.

3.3 Secretaría General de la FIFA

Los diversos departamentos competentes de la Secretaría General de la FIFA son responsables de:

- a) introducir las sanciones deportivas correspondientes y gestionar posibles objeciones a contravenciones reglamentarias;
- b) introducir las sanciones disciplinarias correspondientes;
- c) introducir las suspensiones a asociaciones.

3.4 Confidencialidad y acceso

1.

Las asociaciones y los clubes tratarán con absoluta confidencialidad los datos obtenidos al acceder al TMS y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar en todo momento la absoluta confidencialidad de los mismos. Asimismo, las asociaciones y los clubes harán uso de la información confidencial exclusivamente con el fin de cerrar los traspasos de jugadores en que estén directamente implicados.

2.

Tanto las asociaciones como los clubes garantizarán que se limite el acceso al TMS a los usuarios autorizados. Asimismo, las asociaciones y los clubes seleccionarán, instruirán y controlarán a los usuarios autorizados con el mayor rigor posible.

4 Obligaciones de los clubes

1.

En lo relativo a la comunicación con las partes, tal y como se establece en el art. 9 bis del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto

del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, los clubes deberán cerciorarse de que sus datos de contacto, es decir, la dirección postal, el teléfono y la dirección de correo electrónico son válidos y están actualizados en todo momento.

2.

Los clubes se obligan a usar el TMS para tramitar transferencias internacionales de jugadores.

3.

Al crear órdenes de transferencia, los clubes y, si procede, las asociaciones (v. anexo 3, art. 1, apdo. 6) proporcionarán los siguientes datos obligatorios, según proceda:

- Tipo de orden (contratar jugador o liberar jugador);
- Indicar si la transferencia es permanente o en préstamo
- Indicar si existe acuerdo de transferencia con el club anterior
- Indicar si la transferencia corresponde a un intercambio de jugadores
- En caso de derivarse de una orden de préstamo anterior, indicar si:
 - regresa del préstamo;
 - el préstamo se prolonga; o
 - el préstamo se convierte en transferencia permanente.
- Nombre del jugador, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento
- Club anterior del jugador
- Asociación anterior del jugador
- Fecha del acuerdo de transferencia
- Fechas de inicio y finalización del acuerdo de préstamo
- Nombre del intermediario del club y comisión
- Fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el club anterior
- Motivo de la terminación del contrato del jugador con el club anterior
- Fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el nuevo club
- Remuneración fija del jugador estipulada en el contrato del jugador con el nuevo club
- Nombre del intermediario del jugador
- Indicar si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:
 - pago fijo por la transferencia, incluidas las cuotas, de haberlas;
 - todo pago abonado en ejecución de una cláusula del contrato del jugador con su club anterior que estipule alguna compensación por la terminación del contrato;
 - pago variable por la transferencia, incluidas las condiciones;
 - primas de reventa
 - contribución de solidaridad;

- indemnización por formación.
- Moneda (o monedas) en que se efectúa el pago
- Cantidades, fechas de pago y beneficiarios de cada uno de los tipos de pago mencionados
- Datos bancarios propios (nombre o código del banco; número de cuenta o IBAN; domicilio del banco; titular de la cuenta)
- Declaración de pagos a terceros y la influencia de estos
- Declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros;
- Estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club anterior;
- Estatus del jugador (aficionado o profesional) en el nuevo club.

4.

Los clubes deberán cargar en el TMS al menos los documentos obligatorios que respalden la información introducida en el sistema (v. anexo 3, art. 8.2, apdo. 1) y confirmar la orden pertinente.

5.

Asimismo, cuando surjan excepciones de correlación, los clubes las resolverán con la participación del otro club involucrado.

6.

Solo será posible iniciar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que el club/es haya cumplido con sus obligaciones, descritas en los apartados precedentes.

7.

Los clubes deberán declarar en el TMS todos los pagos que efectúen. Este principio se aplica también a los pagos efectuados por el nuevo club al club anterior del jugador sobre la base de cláusulas contractuales contenidas en el contrato del jugador con su club anterior, a pesar de que no se haya suscrito acuerdo de transferencia alguno. Al declarar la ejecución de un pago, el club que lo realiza deberá cargar un comprobante de la transferencia de dinero en el TMS.

5 Obligaciones de las asociaciones

Las asociaciones deberán utilizar el TMS en el contexto de transferencias internacionales de jugadores.

5.1 Datos clave

1.

Las fechas de inicio y finalización de los dos periodos de inscripción y de la temporada deben introducirse en el TMS, si procede por separado para jugadores y jugadoras, así como los posibles periodos de inscripción de competiciones en las que solo participen aficionados (v. art. 6, apdo. 4 del presente reglamento), con al menos 12 meses de antelación a su entrada en vigor, sujeto a las siguientes excepciones temporales citadas a continuación. En circunstancias excepcionales, las asociaciones podrán enmendar o modificar las fechas de sus periodos de inscripción antes de que comiencen. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas. Los periodos de inscripción se ajustarán siempre a lo dispuesto en el art. 6, apdo. 2.

- i. Las asociaciones cuyas temporadas se disputan en dos años diferentes (temporadas 2019/2020 y 2020/2021) y las asociaciones cuyas temporadas se disputan en un solo año (temporada 2020), pueden, en cualquier etapa:
 - a) solicitar ampliar o enmendar la fecha de inicio y finalización de su temporada;
 - b) solicitar ampliar o enmendar sus periodos de inscripción que ya han comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el artículo 6, párrafo 2;
 - c) solicitar enmendar o aplazar sus periodos de inscripción que no hayan comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el artículo 6, párrafo 2.
- ii. Cualquier solicitud de este tipo será evaluada por la administración de la FIFA y estará sujeta a las directrices establecidas según las preguntas frecuentes sobre cuestiones regulatorias al fútbol debido a la COVID-19.

2.

Las asociaciones se encargarán de mantener actualizados y de que sean válidos en todo momento los datos de la dirección, el teléfono, la dirección electrónica y la categoría de formación del club (v. anexo 4, art. 4).

3.

Las asociaciones garantizarán que todos los clubes afiliados y todos los jugadores registrados actualmente en la asociación dispongan de una FIFA ID.

5.2 Información sobre las transferencias

1.

Al introducir órdenes de transferencia, los clubes especificarán el jugador de que se trata (v. art. 4, apdo. 2 del presente anexo). El TMS contiene datos de numerosos jugadores que han participado en torneos de la FIFA. Si los datos del jugador en cuestión no se encuentran en el TMS, los clubes deberán introducirlos como parte de la orden de transferencia. Solo será posible proceder a solicitar el CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que la asociación anterior del jugador haya verificado, corregido, en caso necesario, y confirmado los datos del jugador. La asociación anterior rechazará al jugador si los datos de su identidad no pueden confirmarse en su totalidad al contrastarlos con sus archivos de registro. La verificación de los datos del jugador deberá proceder sin demora.

2.

La nueva asociación deberá ejecutar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 2 del presente anexo) a su debido tiempo.

3.

La asociación anterior deberá ejecutar el procedimiento en relación con la respuesta al CTI y la baja en la inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdos. 3 y 4 del presente anexo) a su debido tiempo.

4.

En caso de que reciba el CTI, la nueva asociación deberá introducir y confirmar la fecha de inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo).

5.

En caso de que se rechace la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 7 del presente anexo), la nueva asociación deberá aceptar o presentar una objeción al rechazo, según corresponda.

6.

Cuando se trate de inscripciones provisionales (v. art. 8.2, apdo. 6 del presente anexo) o de autorizaciones de inscripción provisional emitidas por el juez único después de que la nueva asociación haya impugnado el rechazo (v. art. 23, apdo. 3), la nueva asociación deberá introducir y confirmar la información de la inscripción.

5.3 Formación de los clubes

A fin de garantizar que todos los clubes afiliados son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con este anexo, la formación continua es responsabilidad de la asociación en cuestión.

6 Función de la Secretaría General de la FIFA

1.

Prevía solicitud por parte de la asociación afectada a través del TMS, el departamento correspondiente gestionará las excepciones de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto al órgano decisorio competente, es decir, a la Comisión del Estatuto del Jugador, su juez único, la CRD o un juez de la CRD, según sea el caso, para que adopte una decisión, excepto en el caso de la llamada «confirmación del jugador», que debe gestionar la asociación respectiva (véase art. 5.2, apdo. 1 del presente anexo).

2.

Se remitirá a la asociación o a las asociaciones afectadas una notificación legal de la evaluación del departamento correspondiente o la decisión del órgano decisorio competente a través del TMS. En el momento en que se cargue en el TMS, la notificación se considerará efectuada. Estas notificaciones de evaluaciones o decisiones serán legalmente vinculantes.

3.

Prevía solicitud, el departamento correspondiente gestionará los avisos de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto al órgano decisorio competente para su decisión.

4.

Dentro del marco de los procedimientos que engloba la aplicación de este reglamento, la FIFA podrá utilizar cualquier documento o prueba generado en el TMS, o que se encuentre en el TMS, o que haya obtenido el departamento del TMS correspondiente, sobre la base de su facultad para investigar (v. anexo 3, art. 7, apdo. 3) a fin de evaluar apropiadamente el asunto de que se trate.

5.

El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones deportivas que tengan relevancia para el TMS.

6.

El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones disciplinarias que tengan relevancia para el TMS.

7.

El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones a asociaciones que tengan relevancia para el TMS.

7 Función de la FIFA

1.

Es responsabilidad de la FIFA garantizar que el sistema esté disponible y sea accesible. Asimismo, la FIFA y el departamento de TMS correspondiente gestionarán el acceso de los usuarios y establecerán los criterios que determinan a quién se autoriza el uso del sistema.

2.

A fin de garantizar que todas las asociaciones afiliadas son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con el presente anexo, la formación continua y el apoyo de las asociaciones miembro son responsabilidad del departamento de TMS correspondiente.

3.

A fin de garantizar que tanto los clubes como las asociaciones cumplen con sus obligaciones con arreglo al presente anexo, el departamento de TMS correspondiente investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales. Todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder pero que legalmente estuvieran en derecho de obtener. El incumplimiento ante las solicitudes del departamento de TMS correspondiente puede conducir a sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

8 Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones

8.1 Principios

1.

Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación únicamente podrá inscribirse en un club afiliado a otra asociación una vez que la asociación anterior haya entregado el CTI y la nueva asociación haya confirmado la recepción del mismo. El CTI se tramitará exclusivamente a través del TMS. No se reconocerá ningún CTI que no haya sido creado por el TMS.

2.

La nueva asociación solicitará el CTI en el TMS a más tardar el último día de su periodo de inscripción correspondiente.

3.

La asociación anterior cargará en el TMS una copia del pasaporte del jugador (v. art. 7) al crear el CTI para la nueva asociación.

4.

Al crear el CTI a favor de la nueva asociación, la asociación anterior deberá cargar una copia de cualquier documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas a un jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12).

8.2 Creación del CTI para un jugador

1.

El club que desea inscribir al jugador introducirá y confirmará en el TMS todos los datos que permitan a la nueva asociación solicitar el CTI, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación (v. art. 4, apdo. 4 del presente anexo). Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club cargará en el TMS al menos los siguientes documentos:

- copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional, si procede;
- copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;
- copia de un documento que certifique la identidad, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento del jugador, tal como el pasaporte o el carnet de identidad;
- copia de un documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador y motivo de la terminación
- prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros.

Cuando se declare la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros (v. art. 4, apdo. 2 del presente anexo), el club anterior cargará una copia del correspondiente acuerdo con terceros. Los documentos se cargarán en el formato que requiera el departamento correspondiente de la FIFA.

Si se solicitase explícitamente, los documentos o algún fragmento de estos que no estén disponibles en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés) se cargarán en el TMS junto con su traducción a uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, el documento en cuestión podrá ser descartado.

2.

Tras recibir notificación en el sistema de que la orden de transferencia está esperando la solicitud del CTI, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior, a través del TMS, la entrega del CTI del jugador («solicitud del CTI»).

3.

En el caso de la transferencia internacional de un jugador que tenía el estatus de profesional en su club anterior, tras recibir la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador profesional que confirmen si el contrato del jugador profesional ha vencido, si la rescisión anticipada ha sido de común acuerdo o si existe algún conflicto contractual.

4.

En un plazo de siete días tras la fecha de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, eligiendo lo más apropiado en el TMS:

- a) entregar el CTI a la nueva asociación e introducir la fecha de la baja del jugador; o
- b) rechazar la solicitud del CTI e indicar en el TMS el motivo del rechazo, el cual puede ser que el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o que no ha habido acuerdo mutuo sobre la rescisión anticipada del mismo.

Al mismo tiempo, la asociación anterior deberá cargar en el TMS una declaración debidamente firmada en uno de los cuatro idiomas (alemán, español, francés o inglés) que respalde su argumentación para el rechazo del CTI.

Esta última posibilidad solo se aplica a las transferencias internacionales de jugadores que tuvieran el estatus de profesional en sus clubes anteriores.

5.

Tras la entrega del CTI, la nueva asociación acusará el recibo y completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS.

6.

Si, transcurridos siete días desde la solicitud del CTI, la nueva asociación no ha recibido respuesta, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). La nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo).

7.

La asociación anterior no entregará el CTI de un jugador profesional si surge un conflicto contractual entre el club anterior y el jugador profesional sobre la base de las circunstancias establecidas en el art. 8.2, apdo. 4 b) del presente anexo. En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTI (v. art. 8.2, apdos. 3 y 4 del presente anexo). En caso de que el órgano competente autorice la inscripción provisional (v. art. 23, apdo. 4), la nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo). Asimismo, el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin perjuicio del fondo de cualquier disputa contractual.

8.

Un jugador no es elegible para jugar partidos oficiales con su nuevo club hasta que la nueva asociación haya:

- a) introducido y confirmado la fecha de inscripción del jugador en el TMS tras la recepción del CTI del jugador (v. art. 5.2, apdo. 4 del presente anexo); o
- b) completado en el TMS la información sobre la inscripción del jugador tras no haber recibido respuesta a la solicitud del CTI del jugador en un plazo de siete días tras la solicitud del CTI o tras la autorización de la FIFA para inscribir provisionalmente al jugador (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo).

8.3 Préstamo de jugadores profesionales

1.

Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación, así como a su regreso del préstamo al club original, si procede.

2.

Al solicitar la inscripción de un jugador profesional en calidad de préstamo, el nuevo club deberá cargar en el TMS una copia del contrato de préstamo con el club anterior, y de ser posible también firmado por el jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo). Las condiciones del contrato de préstamo deberán reflejarse en el TMS.

3.

Las prolongaciones de préstamos y las transferencias permanentes derivadas de préstamos también deberán introducirse en el TMS a su debido tiempo.

9 Sanciones

9.1 Disposiciones generales

1.

Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que viole cualquiera de las disposiciones del presente anexo.

2.

Asimismo, se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que introduzca datos inexactos o falsos en el sistema o abuse del TMS con fines ilegítimos.

3.

Las asociaciones y clubes son responsables de sus acciones y de la información que introducen los responsables del TMS de cada asociación y club.

9.2 Competencia

1.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA es responsable de imponer sanciones según el Código Disciplinario de la FIFA.

2.

La FIFA podrá iniciar procedimientos sancionadores, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes implicadas.

3.

El departamento correspondiente de la FIFA también podrá instruir procedimientos sancionadores por iniciativa propia en caso de incumplimiento de las obligaciones que recaen en su jurisdicción, específicamente con respecto al procedimiento de sanción administrativa establecido (v. circulares n.º 1478 y

1609 de la FIFA) y cuando así lo autorice la Comisión Disciplinaria de la FIFA en infracciones concretas.

9.3 Sanciones a asociaciones

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a las asociaciones que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- exclusión de una competición;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

9.4 Sanciones a clubes

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a los clubes que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- anulación del resultado de un partido;
- derrota por renuncia o retirada;
- exclusión de una competición;
- deducción de puntos;
- descenso a la categoría inferior;
- prohibición de efectuar transferencias;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

10 Plazos

En lo referente a los procedimientos e investigaciones efectuadas por el departamento de TMS, se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través del TMS o por correo electrónico a la dirección indicada en el TMS por las partes.

Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS

1 Ámbito

El presente anexo regula el procedimiento para la transferencia internacional de todos los jugadores de fútbol.

2 Principios

1.

Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación no será elegible para jugar por un club afiliado a otra asociación a menos que el CTI haya sido expedido por la asociación anterior y recibido por la nueva asociación, conforme a las normas establecidas más adelante. Se utilizarán los formularios especiales previstos por la FIFA o formularios con una redacción similar.

2.

La última fecha para solicitar la expedición del CTI es el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación.

3.

La asociación que expide el CTI adjuntará una copia del pasaporte del jugador.

3 Expedición del CTI para un jugador profesional

1.

El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador profesional durante uno de los periodos de inscripción fijados por esta asociación. La solicitud debe ir acompañada de una copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional. Asimismo, se deberá entregar a la nueva asociación una copia del contrato de transferencia firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede. Un jugador profesional no es elegible para jugar partidos oficiales para su nuevo club hasta que la asociación anterior no haya expedido el CTI y la nueva asociación lo haya recibido.

2.

Tras la recepción de la solicitud, la nueva asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador profesional (la «solicitud del CTI»). Una asociación que reciba el CTI de otra asociación sin haberlo solicitado no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes.

3.

Tras el recibo de la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador que confirmen si el contrato ha vencido, si la cancelación prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato.

4.

En el transcurso de los 7 días siguientes a la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, ya sea:

- a) expedir el CTI a la nueva asociación; o bien
- b) informar a la nueva asociación de que el CTI no puede expedirse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido consentimiento mutuo sobre la rescisión prematura del mismo.

5.

Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, deberá inscribir inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

6.

La asociación anterior no expedirá el CTI si ha surgido una disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional. En tal caso el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tienen derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La FIFA decidirá sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En todo caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la expedición del CTI. La expedición del CTI se hará sin perjuicio de la indemnización por rescisión del contrato. La FIFA podrá tomar medidas provisionales en circunstancias excepcionales.

7.

La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTI enviado por telefax hasta el final de la temporada en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTI original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.

8.

Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores profesionales que al cambiar a su nuevo club reasumen la calidad de aficionados.

4 Expedición del CTI para un jugador aficionado

1.

El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador aficionado durante uno de los periodos de inscripción fijados por esa asociación.

2.

Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador (la «solicitud del CTI»).

3.

La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los siete días posteriores al recibo de la solicitud del CTI.

4.

Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

5.

Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatuto de profesionales.

5 Préstamo de jugadores

1.

Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación.

2.

Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTI.

3.

Transcurrido el periodo de préstamo, el CTI se devolverá, a solicitud, a la asociación del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

Indemnización por formación

1 Objetivo

1.

La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final de la temporada en la que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2.

La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2 Pago de la indemnización por formación

1.

Se debe una indemnización por formación:

- i. cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o
- ii. cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato)

antes de finalizar la temporada de su 23.º cumpleaños.

2.

No se debe una indemnización por formación:

- i. si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores); o
- ii. si el jugador es transferido a un club de la 4.^a categoría; o
- iii. si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3 Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1.

En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorratea, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2.

En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva asociación.

3.

Una asociación tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4 Costos de formación

1.

A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

2.

Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3, art. 5.1, apdo. 2).

5 Cálculo de la indemnización por formación

1.

Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

2.

En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir de la temporada del 12.º cumpleaños del jugador a la temporada de su 21.º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

3.

Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro temporadas, se basará en los costos de formación y educación de clubes de la 4.ª categoría.

4.

La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6

Disposiciones especiales para la UE/EEE

1.

En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:

- a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.
- b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.

2.

En el territorio de la UE/EEE, la temporada final de formación puede realizarse antes de la temporada en la que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.

3.

Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente, sujeto a la siguiente excepción temporal. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

- i. La oferta del contrato puede hacerse por correo electrónico, siempre que el antiguo club reciba la confirmación del jugador de que ha recibido una copia de dicha oferta y puede proporcionar dicha confirmación en caso de cualquier disputa.

7 Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

Mecanismo de solidaridad

1 Contribución de solidaridad

1.

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- Temporada del 12.º cumpleaños: 5% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 13.º cumpleaños: 5% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 14.º cumpleaños: 5% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 15.º cumpleaños: 5% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 16.º cumpleaños: 10% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 17.º cumpleaños: 10% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 18.º cumpleaños: 10% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 19.º cumpleaños: 10% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 20.º cumpleaños: 10% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 21.º cumpleaños: 10% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 22.º cumpleaños: 10% del 5 % de cualquier indemnización
- Temporada del 23.º cumpleaños: 10% del 5 % de cualquier indemnización

2.

Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos:

- i. se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas;
- ii. se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta.

2 Procedimiento de pago

1.

El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.

2.

Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

3.

Una asociación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4.

La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

Procedimiento que rige las reclamaciones de indemnización por formación (art. 20) y del mecanismo de solidaridad (art. 21)

1 Principios

1.

Todas las reclamaciones relacionadas con la indemnización por formación, sobre la base del artículo 20, y con el mecanismo de solidaridad, sobre la base del artículo 21, se presentarán y tramitarán a través del TMS. Corresponderá al club que disponga de una cuenta en el TMS introducir la reclamación en el sistema. En caso de que el club carezca de cuenta en el TMS, esta tarea recaerá en la asociación correspondiente.

2.

A menos que las disposiciones detalladas a continuación establezcan lo contrario, el proceso de reclamación se registrará por el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas, sujeto a ligeras divergencias que puedan surgir al tratarse de un proceso computarizado.

2 Obligaciones de los clubes y las asociaciones miembro

1.

Todos los clubes y las asociaciones miembro comprobarán la pestaña «Reclamaciones» del TMS con regularidad, al menos cada tercer día, y prestarán especial atención a las peticiones o solicitudes de declaración.

2.

Los clubes profesionales y las asociaciones miembro serán enteramente responsables de las desventajas de carácter procesal que puedan surgir del incumplimiento del apartado 1 precedente.

3 Composición de la subcomisión

La subcomisión designada por la Cámara de Resolución de Disputas se compone por miembros de la Cámara de Resolución de Disputas y, por regla general, todos los miembros de la subcomisión dictarán resoluciones en calidad de jueces únicos.

4 Conducta durante el proceso

1.

Todas las partes involucradas en el procedimiento actuarán conforme al principio de buena fe.

2.

Todas las partes involucradas en el proceso están obligadas a decir la verdad a la subcomisión. Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que proporcione datos inexactos o falsos a la subcomisión o abuse del TMS con fines ilegítimos. De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones en caso de que se constaten infracciones, tales como la falsificación de documentos.

3.

La subcomisión podrá recurrir a todos los medios a su disposición para garantizar el cumplimiento de estos principios.

4.

El departamento de TMS correspondiente investigará los casos relacionados con las obligaciones de las partes establecidas en el presente anexo. Todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes habrán de cumplir con la obtención y provisión de la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obre en su poder pero que esté a su alcance. De no atenderse a estas solicitudes, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones.

5 Iniciación del procedimiento, presentación de documentos relativa a la reclamación de indemnización por formación

1.

De conformidad con el artículo 1.1. de este anexo, será la parte correspondiente quien introduzca en el TMS la solicitud de la indemnización por formación (v. art. 20 y anexo 4). No se atenderán las solicitudes que se realicen por otros medios.

2.

Dependiendo de las particularidades de la reclamación en cuestión, el demandante introducirá en el TMS ya sea personalmente o, en caso de que no disponga de una cuenta del TMS, a través de su asociación, los documentos obligatorios de la siguiente lista:

- la identidad de las partes;
- una presentación detallada de los hechos, así como los motivos de la reclamación;
- la cantidad reclamada;
- la categoría del demandado (I, II, III o IV);
- la confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva (p. ej. del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente) durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en el club demandante;
- el historial completo de la carrera deportiva (todos los pasaportes deportivos del jugador [v. art. 7] de las asociaciones involucradas), incluidos la fecha de nacimiento del jugador, todos los clubes en los que haya estado inscrito desde la temporada de su 12.º cumpleaños hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, así como la indicación del estatus del jugador (aficionado o profesional) en todos los clubes;
- información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la primera inscripción del jugador como profesional (si procede);
- información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la transferencia base de la reclamación (si esta se basa en una transferencia subsiguiente de un jugador profesional);
- prueba de que se ha pagado el anticipo de costas procesales o de que no es necesario pagarlo;
- confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a la categoría del club demandante (si el jugador se traslada dentro del territorio de la UE/EEE, v. anexo 4, artículo 6);

- pruebas documentales relacionadas con el anexo 4, artículo 6, apartado 3 (si el jugador se traslada dentro del territorio de la UE/EEE, v. anexo 4, artículo 6);
- pruebas documentales relacionadas con el anexo 4, artículo 3, apartado 3 (si el demandante es una asociación);
- poder de representación (si procede).

3.

En caso de que falte algún documento obligatorio, o si no se presenta una traducción conforme al artículo 8 de este anexo, el demandante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. La reclamación solo se tramitará si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas las traducciones han sido introducidas correctamente conforme al artículo 8 de este anexo.

4.

Asimismo, el demandante podrá adjuntar a la reclamación cualquier otro documento que estime necesario. La subcomisión podrá solicitar más documentos al demandante en todo momento.

5.

Las reclamaciones de clubes aficionados que no tengan acceso al TMS las presentará la asociación correspondiente.

6 **Iniciación del procedimiento, presentación de documentos relativa a la reclamación del mecanismo de solidaridad**

1.

De conformidad con el artículo 1.1. de este anexo, será la parte correspondiente quien introduzca en el TMS la solicitud de la contribución de solidaridad (v. art. 21 y anexo 5). No se atenderán las solicitudes que se realicen por otros medios.

2.

Dependiendo de las particularidades de la reclamación en cuestión, el demandante introducirá en el TMS ya sea personalmente o, en caso de que no disponga de una cuenta del TMS, a través de su asociación, los documentos obligatorios de la siguiente lista:

- la identidad de las partes;
- una presentación detallada de los hechos, así como los motivos de la reclamación;

- información acerca de la fecha exacta (día/mes/año) de la transferencia base de la reclamación;
- información acerca de los clubes implicados en la transferencia base de la reclamación;
- el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;
- la confirmación oficial de la asociación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva (p. ej. del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente) durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en el club demandante;
- la confirmación escrita de la asociación correspondiente con respecto a las fechas exactas de inscripción del jugador en el club demandante, es decir, de qué fecha (día/mes/año) a qué fecha (día/mes/año), teniendo en cuenta posibles interrupciones, así como la fecha de nacimiento del jugador y la indicación del estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club demandante;
- la cantidad por la que el jugador fue supuestamente transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha;
- prueba de que se ha pagado el anticipo de costas procesales o de que no es necesario pagarlo;
- pruebas documentales relacionadas con el anexo 5, artículo 2, apartado 3 (si el demandante es una asociación);
- poder de representación (si procede).

3.

En caso de que falte algún documento obligatorio, o si no se presenta una traducción conforme al artículo 8 de este anexo, el demandante recibirá la notificación correspondiente a través del TMS. La reclamación solo se tramitará si se han presentado todos los documentos obligatorios, o si todas las traducciones han sido introducidas correctamente conforme al artículo 8 de este anexo.

4.

Asimismo, el demandante podrá adjuntar a la reclamación cualquier otro documento que estime necesario. La subcomisión podrá solicitar más documentos al demandante en todo momento.

5.

Las reclamaciones de clubes aficionados que no tengan acceso al TMS las presentará la asociación correspondiente.

7 Notificación de la reclamación al demandado

1.

Una vez que se hayan presentado todos los documentos obligatorios (v. artículos 5 y 6 de este anexo) y siempre que no existan motivos para desestimar la reclamación, esta (incluidos todos los documentos) se enviará al demandado a través del TMS. El demandado dispondrá de 20 días a partir de la fecha en que se envíe la reclamación a través del TMS para cargar su declaración de respuesta (incluidos los elementos de prueba, si procede). Asimismo, el demandado tendrá acceso a toda la documentación que figure en el expediente del TMS. La documentación y su contenido se tratarán con carácter confidencial y únicamente se utilizarán en el marco del presente procedimiento. La subcomisión podrá solicitar documentos adicionales al demandado en todo momento.

2.

Solo se mantendrá un segundo intercambio de correspondencia en casos excepcionales. De ser así, este segundo intercambio de correspondencia se procesará a través del TMS.

3.

En caso de no recibir la declaración de respuesta en el plazo de 20 días, se tomará una decisión sobre la base de los documentos que consten en el expediente.

8 Idioma de los documentos

Todos los documentos se enviarán en su versión original y, de ser necesario, debidamente traducidos a uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, la subcomisión tendrá derecho a desestimar el documento en cuestión.

9 Plazos

1.

Los plazos fijados a través del TMS serán legalmente válidos.

2.

La introducción de escritos en el TMS deberá efectuarse, a más tardar, el último día del plazo fijado correspondiente al huso horario del lugar donde se localiza la asociación respectiva.

10 Notificación de resoluciones, recurso legal

1.

La subcomisión notificará legalmente su decisión a todas las partes involucradas, ya sea directamente o a través de su asociación, a través del TMS. En el momento en que se cargue en el TMS, la notificación se considerará efectuada y legalmente vinculante.

2.

Se notificará a las partes en cuestión la parte dispositiva de la decisión, ya sea directamente o a través de su asociación. Al mismo tiempo, se les comunicará que, en un plazo de 10 días tras la notificación, podrán solicitar por escrito a través del TMS el fundamento íntegro de la decisión; en su defecto, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de apelar. Si una de las partes solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes a través del TMS, ya sea directamente o a través de la asociación. El plazo para interponer recurso comienza tras la notificación de la decisión fundamentada.

Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal

1 Principio

El presente anexo forma parte del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores como anexo 7.

2 Ámbito de aplicación

1.

El Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de futsal, su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2.

El Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores se aplica sin reservas a los jugadores de futsal, salvo que este anexo 7 prevea alguna disposición especial aplicable al futsal.

3.

La transferencia de jugadores de futsal entre clubes pertenecientes a una misma asociación está sujeta a un reglamento específico redactado por la asociación conforme al artículo 1 del presente reglamento.

4.

Las siguientes disposiciones del presente reglamento son obligatorias para el futsal en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 - 8, 10, 11, 12bis, 18, 18bis, 18ter, 19 y 19bis.

5.

Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deben considerarse los principios contenidos en el artículo 1, apartado 3, letra b) del presente reglamento.

3 Liberación y elegibilidad para los equipos representativos de una asociación

1.

Las disposiciones incluidas en el anexo 1 del presente reglamento son vinculantes.

2.

Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

4 Inscripción

1.

Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2.

Un jugador puede estar inscrito en un solo club de futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol de once jugadores. No es necesario que el club de futsal o el club de fútbol de once jugadores pertenezcan a las misma asociación.

3.

Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de futsal durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes de futsal pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club de futsal durante la temporada que corresponda, siempre que haya

cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2). En el apdo. 3 del art. 5 del presente reglamento se especifica el número de clubes de fútbol once en el que un mismo jugador pueda haber estado inscrito durante una temporada.

5 Certificado de transferencia internacional para el futsal

1.

Un jugador de futsal inscrito en una asociación podrá registrarse en un club de futsal de otra asociación solo cuando esta haya recibido un certificado de transferencia internacional para el futsal (en adelante: CTIF) de la asociación anterior. Se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTIF remitirá una copia a la FIFA. El procedimiento administrativo para la expedición de un certificado de transferencia internacional (CTI) para el fútbol de once jugadores se aplica también a la expedición de un CTIF. El procedimiento correspondiente está definido en el anexo 3a del presente reglamento. El CTIF debe distinguirse del CTI de once jugadores.

2.

Los jugadores menores de 10 años no necesitan un CTIF.

6 Aplicación de sanciones disciplinarias

1.

Una suspensión de partidos (artículo 20, apartados 1 y 2 del Código Disciplinario de la FIFA) impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de futsal o en relación con un partido de futsal, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de futsal. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol de once jugadores solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol de once jugadores.

2.

Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de fútbol como en su club de fútbol de once jugadores, indistintamente de que haya sido cometida en el fútbol o en el fútbol de once jugadores.

3.

En el caso en que un jugador esté inscrito en un club de fútbol y en un club de fútbol de once jugadores que pertenecen a dos asociaciones distintas, la asociación en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda asociación en la que pueda estar inscrito el jugador.

4.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior debe informar por escrito a la nueva de la existencia de sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

5.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación por escrito toda sanción disciplinaria pendiente.

7 Cumplimiento de contratos

1.

Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol de once jugadores solo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de futsal si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol de once jugadores. Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de futsal solo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de fútbol de once jugadores si tiene la autorización por escrito de su club de futsal.

2.

Las disposiciones aplicables al mantenimiento de la estabilidad contractual se establecen en los artículos 13-18 del presente reglamento.

8 Protección de menores de edad

La transferencia internacional de un jugador solo se permite cuando este ha alcanzado, como mínimo, la edad de 18 años. Las excepciones a esta regla se establecen en el artículo 19 del presente reglamento.

9 Indemnización por formación

Las disposiciones relativas a la indemnización por formación, según el artículo 20 y el anexo 4 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de futsal.

10 Mecanismo de solidaridad

Las disposiciones relativas al mecanismo de solidaridad, según el artículo 21 y el anexo 5 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de futsal.

11 Competencias de la FIFA

1.

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar todos los casos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento.

2.

La Comisión del Estatuto del Jugador o el juez único deciden sobre cualquier disputa conforme al artículo 23 del presente reglamento.

3.

La Cámara de Resolución de Disputas (CRD) o el juez de la CRD decide sobre cualquier disputa conforme al artículo 24 del presente reglamento.

4.

Las decisiones de los órganos mencionados pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

12 Casos no previstos

Los casos no previstos por el presente anexo reglamento los regula el presente reglamento.

13 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés, español y alemán del presente reglamento, el texto inglés hará fe.

Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA

Edición de junio de 2020

(incluye las modificaciones transitorias por la COVID-19)

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
I. DISPOSICIONES GENERALES	
1. Ámbito de aplicación	44
2. Derecho material aplicable	44
3. Competencias	44
4. Composición	45
5. Principios generales	45
II. REGLAS PROCEDIMENTALES	
6. Partes	47
7. Abstención y solicitud de recusación	47
8. Forma de procedimiento	48
9. Peticiones y argumentos	48
9bis Comunicación con las partes	50
10. Lugar de las sesiones	50
11. Audiencia	51
12. Procedimiento probatorio	51
13. Propuestas de la administración	52
14. Decisiones	52
15. Decisiones sin fundamento íntegro	53
16. Plazos	54
17. Anticipo de costas procesales	56
18. Costas procesales	57
19. Notificación	58
20. Publicación	58
III. DISPOSICIONES FINALES	
21. Entrada en vigor	59
ANEXO A	
1. Costas procesales	60

I. DISPOSICIONES GENERALES

En conformidad con el artículo 34, apartado 12 de los Estatutos de la FIFA, se promulga el siguiente reglamento de procedimiento:

1 Ámbito de aplicación

1.

Los procesos ante la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas (en adelante, «la CRD») de la FIFA se rigen por lo estipulado en el presente reglamento de procedimiento.

2.

Aquellas disposiciones divergentes a las del presente reglamento en los Estatutos o en otros reglamentos de la FIFA prevalecerán sobre las disposiciones del presente reglamento.

2 Derecho material aplicable

En el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales y la aplicación de derecho, la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD aplicarán los Estatutos y reglamentos de la FIFA, considerando los acuerdos, leyes y/o convenios colectivos nacionales, así como las características del deporte.

3 Competencias

1.

La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD examinan su competencia jurisdiccional, especialmente en virtud de lo estipulado en los artículos 22 a 24 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. En caso de duda respecto a la competencia entre la Comisión para el Estatuto del Jugador y la CRD, el Presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá al respecto.

2.

El nombramiento y la competencia atribuida al juez único en el seno de la Comisión del Estatuto del Jugador y al juez de la CRD se desprenden de los artículos 23, apartado 4 y 24, apartado 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

3.

Salvo disposición contraria, el procedimiento ante el juez único o ante el juez de la CRD está igualmente sujeto al presente reglamento.

4 Composición

El presidente, el vicepresidente y los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD serán nombrados por el Consejo de la FIFA. Los 26 miembros de la CRD, compuesta a partes iguales por representantes de jugadores y representantes de clubes, serán nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores y de los clubes o las ligas.

5 Principios generales

1.

La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD dirigirán el procedimiento y supervisarán la observancia de las reglas procedimentales.

2.

Todas las partes de los procesos deberán actuar conforme al principio de buena fe.

3.

Todas las partes de un proceso que comparezcan ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD se obligan a decir la verdad.

4.

Solo se admitirá una demanda formulada ante la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD si existe una razón legítima que la justifique.

5.

La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD determinarán los hechos según su leal saber y entender. Tanto las partes del proceso como, en general, las personas sujetas a los reglamentos de la FIFA, están obligadas a colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

6.

La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD deberán actuar en el desempeño de sus funciones con el debido celo.

7.

Los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD no podrán ejercer funciones diversas en un mismo asunto. Deberán abstenerse de intentar influir en otros órganos, y se obligan a guardar el más estricto secreto en relación con cualquier información que conozcan en virtud del ejercicio de su cargo y que no esté expresada en la resolución que se adopte. En particular, tienen la obligación de mantener el secreto de las deliberaciones.

8.

Bajo reserva de disposiciones que indiquen lo contrario, se otorgará a las partes de un proceso el derecho a ser oídas, el derecho a presentar pruebas, el derecho a que se revisen las pruebas relevantes para la decisión, el derecho a consultar los expedientes y el derecho a que se fundamente la decisión.

II. REGLAS PROCEDIMENTALES

6 Partes

1.

Las partes son los miembros de la FIFA, los clubes, los jugadores, los entrenadores o los agentes organizadores de partidos titulares de una licencia.

2.

Las partes podrán designar a una persona que las represente. A tal representante se le exigirá la presentación de un poder por escrito otorgado por la parte representada. Si se ordena la comparecencia de una parte, la parte deberá comparecer.

3.

Se enviará a la parte que haya solicitado iniciar un procedimiento la confirmación por escrito de la recepción de la solicitud. Se notificará sin demora a las partes afectadas la apertura del procedimiento.

7 Abstención y solicitud de recusación

1.

Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador o de la CRD deberá abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que tenga un interés personal o directo. El miembro de que se trate se obliga a revelar, con suficiente antelación, las razones de su abstención.

2.

Un miembro de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD puede ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad. La solicitud de recusación debe presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación, so pena de que caduque el derecho a formularla. La solicitud debe fundamentarse y justificarse, siempre que sea posible, con medios probatorios. Si el miembro afectado rechaza las acusaciones, la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD juzgará en ausencia del miembro recusado.

3.

Si la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD no pudieran ejercer sus funciones a causa de recusaciones, el Consejo de la FIFA adoptará decisiones definitivas sobre las recusaciones y, si fuera necesario, designará una comisión especial para tratar los hechos materiales del caso.

8 Forma de procedimiento

Por regla general, todos los procedimientos se realizarán por escrito.

9 Peticiones y argumentos

1.

Las peticiones se harán en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA y se presentarán a través de los medios de comunicación establecidos en este reglamento (v. art. 9bis) con la siguiente información:

- a) nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica de las partes;
- b) dado el caso, nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica del representante legal, así como el poder de representación;
- c) demanda o petición;
- d) descripción de los hechos que justifique demanda o petición, así como de las pruebas;
- e) documentos relevantes para el litigio, como, por ejemplo, contratos y correspondencia previa en el idioma original relacionada con el litigio, así como, dado el caso, la correspondiente traducción en una de las lenguas oficiales de la FIFA (pruebas);
- f) nombre, apellidos, dirección postal y dirección electrónica de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio (pruebas);
- g) cuantía del litigio, siempre que se trate de un litigio patrimonial (excepto en el caso de aquellas reclamaciones relacionadas con el mecanismo de solidaridad);
- h) comprobante de pago del anticipo de costas procesales, siempre que se trate de un procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador o del juez único (v. art. 17);
- i) fecha y firma autenticada.

2.

Una petición presentada por las partes que no cumpla los requisitos citados se devolverá para ser rectificada. Si se recibe una petición incompleta, la administración de la FIFA solicitará que la parte en cuestión la complete. Si la petición no se completa en el plazo concedido a tal efecto, se considerará que la petición se ha retirado. Las peticiones con contenido inapropiado o inadmisibles se rechazarán de inmediato.

3.

Una vez que la petición esté completa, se trasladará a la parte contraria o a la parte afectada por ella con un plazo para presentar su posición o respuesta. Si en dicho plazo no se presentara una posición o respuesta, se resolverá sobre la base de la documentación contenida en el expediente. Los documentos presentados fuera de plazo no se tendrán en cuenta. Las partes deberán presentar todos los hechos y argumentos jurídicos junto con todas las pruebas sobre las cuales estos se fundamentan, en el idioma original, y, si procede, traducidos a una de las lenguas oficiales. En caso de que la parte contraria desee presentar una contrademanda, deberá hacerlo dentro del mismo plazo aplicable a la respuesta y su petición deberá contener todos los elementos descritos en el apdo. 1 anterior. Solamente en casos excepcionales podrá acordarse una segunda notificación.

4.

Las partes no estarán autorizadas a complementar o modificar sus peticiones o argumentos ni a presentar nuevas pruebas materiales o documentales sobre las que fundamentar su argumentación una vez se les haya notificado el cierre de la investigación.

La administración de la FIFA podrá solicitar posiciones y/o documentos adicionales en cualquier momento.

5.

En ausencia de datos de contacto directos, todos los documentos cuyos destinatarios sean parte en una disputa, en particular clubes, se remitirán a la federación correspondiente, siendo obligación de ésta trasladar el documento inmediatamente a la parte pertinente. Se entenderá que los documentos han sido correctamente comunicados al destinatario final, transcurridos cuatro días desde la comunicación a la federación. En caso de que la federación no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se podrán iniciar procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.

9bis Comunicación con las partes

1.

Como principio general, toda la comunicación con las partes durante el procedimiento se realizará por correo electrónico. Las notificaciones por correo electrónico se considerarán un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y exigir su observancia. Alternativamente, la entrega de documentación podrá efectuarse por correo ordinario o mensajería. Por el contrario, la entrega de documentación por fax no tendrá efectos legales.

2.

La entrega de documentación por correo electrónico podrá realizarse a través de psdfifa@fifa.org. Solo tendrán efecto legal los documentos presentados en formato PDF que contengan fecha y una firma vinculante.

3.

La FIFA enviará por correo electrónico a las partes del procedimiento los documentos que estas le hayan facilitado o hayan introducido en el sistema de correlación de transferencias (TMS; v. art. 4, apdo. 1 del anexo 3 y art. 5, apdo. 2 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores). El correo electrónico que introduzcan las federaciones y los clubes en el TMS se considerará un medio de comunicación válido y vinculante. Las partes y las federaciones deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.

4.

Las partes están obligadas a cumplir las instrucciones especificadas en los documentos enviados por la FIFA a la dirección de correo electrónico que estas le hayan facilitado o hayan indicado en el TMS.

10 Lugar de las sesiones

Las sesiones y deliberaciones de la Comisión del Estatuto del Jugador (incluido el juez único) y la CRD (incluido el juez de la CRD) tendrán lugar en la sede de la FIFA, en la ciudad de Zúrich, Suiza. Se reserva el derecho de hacer excepciones.

11 Audiencia

1.

Si concurren circunstancias que lo justifiquen, puede citarse a las partes para ser oídas. El presidente asumirá la responsabilidad de levantar el acta de la audiencia y designará a un actuario. Las partes, los testigos y los peritos deberán firmar sus declaraciones.

2.

Previa petición con suficiente antelación, la FIFA facilitará los servicios de un intérprete, corriendo los gastos a cargo de la parte que lo solicite.

12 Procedimiento probatorio

1.

Las pruebas son las declaraciones de las partes, las de los testigos, los documentos, los informes periciales y, en general, cualesquiera otras que resulten pertinentes.

2.

Solamente habrá lugar a las pruebas relacionadas con el litigio que se trate.

3.

La existencia de un supuesto hecho debe ser probada por la parte que deriva algún derecho de él. Durante el procedimiento, las partes deberán presentar todas las pruebas y comunicarán los hechos de los cuales tuvieran conocimiento en ese momento o debieran haber conocido si hubieran actuado con la debida diligencia.

4.

La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD pueden tener en cuenta pruebas no aportadas por las partes.

5.

La Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD podrán utilizar documentación o pruebas generadas por o contenidas en el TMS (de conformidad con el art. 6, apdo. 3 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).

6.

Si se estimara sumamente elevado el costo de la práctica de una prueba solicitada, podrá supeditarse su admisión a que la parte que la hubiese instado abone por anticipado y en el plazo que se fije los gastos que conlleve la misma.

7.

Regirá el principio de la libre apreciación de la prueba, ponderando como elementos de juicio la actitud de las partes en el transcurso del proceso, particularmente la falta de comparecencia a una citación personal, la negación a responder preguntas y la retención de pruebas solicitadas.

13 Propuestas de la administración

1.

En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja, o en los que exista una clara jurisprudencia de la CRD, la administración de la FIFA (a través del Departamento del Estatuto del Jugador) podrá presentar a las partes propuestas por escrito, relativas a las cuantías adeudadas y su cálculo, sin que esto constituya un precedente en un litigio concreto. Al mismo tiempo, se notificará a las partes que podrán solicitar una decisión formal del gremio competente en un plazo de quince días tras la recepción de la notificación; en su defecto la propuesta se considerará aceptada y vinculante.

2.

Si una parte solicita una decisión oficial, el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

14 Decisiones

1.

Las decisiones en el seno de la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD se adoptarán por mayoría simple de votos tras deliberaciones a puerta cerrada. Cada miembro presente, así como el presidente, tendrá un voto. No se permiten las abstenciones. En caso de igualdad de votos, el voto del presidente será decisorio. Las decisiones podrán adoptarse también a través de una circular.

2.

Las decisiones se notificarán por escrito.

3.

La Secretaría General de la FIFA está facultada para notificar la decisión en nombre y por encargo de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD.

4.

Las decisiones fundamentadas deberán contener, al menos:

- a) la fecha de la decisión (en el caso de decisiones a través de circular, la fecha en que finalizó el proceso de circulares);
- b) los nombres de las partes y, dado el caso, de sus representantes;
- c) los nombres de los miembros del órgano jurisdiccional que intervienen en la decisión;
- d) las peticiones o demandas formuladas por las partes;
- e) una exposición sucinta de los hechos;
- f) los fundamentos de la decisión;
- g) el resultado de la apreciación de las pruebas;
- h) el fallo.

5.

Los errores evidentes en las decisiones podrán ser rectificadas por el órgano jurisdiccional de oficio o bien a solicitud.

6.

Nunca podrá derivarse perjuicio para ninguna de las partes a consecuencia de la notificación errónea de una decisión.

15 Decisiones sin fundamento íntegro

1.

Como práctica general y a menos que se disponga algo diferente, la Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único y el juez de la CRD notificarán solamente el fallo de la decisión (sin el fundamento íntegro).

2.

Tras la notificación del fallo, las partes tendrán derecho a solicitar el fundamento íntegro de la decisión en el plazo de diez naturales a partir del momento de dicha notificación. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de apelación.

3.

Si una parte solicita el fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar a partir de la fecha de notificación de la decisión fundamentada a las partes.

4.

En caso de que se deban pagar costas procesales, el fundamento íntegro de la decisión solo se notificará a la parte que lo solicitó una vez que se hayan abonado las correspondientes costas procesales. Si las costas procesales no se pagan en el plazo de veinte días a partir de la notificación del fallo, se considerará que la solicitud del fundamento íntegro se ha retirado. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte correspondiente ha renunciado a su derecho de apelación.

5.

Las decisiones que conlleven sanciones deportivas se notificarán exclusivamente de forma fundamentada. Sin perjuicio del contenido del apdo. 1 anterior, la Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único y el juez de la CRD podrán, a su entera discreción, decidir notificar la decisión con el fundamento íntegro.

16 Plazos

1.

Las actuaciones procesales deben realizarse dentro del plazo establecido por el presente reglamento o por el órgano que adopta la decisión.

2.

Un plazo se considera cumplido cuando la actuación requerida se ha llevado a cabo antes de la medianoche —hora local en el lugar del domicilio de la parte o, en caso de que tenga un representante legal, en el lugar donde este último tenga su domicilio— del último día del plazo fijado.

3.

Se considerará que están dentro de plazo los documentos que, erróneamente, se envíen puntualmente por correo ordinario o mensajero a una oficina de la FIFA que no sea la que corresponda. Su traslado a la instancia competente tiene lugar de oficio.

4.

La prueba del cumplimiento del plazo debe aportarla el remitente.

5.

Cuando el presente reglamento no establezca las consecuencias derivadas del incumplimiento de un plazo, estas serán determinadas por la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD. Las advertencias no excederán de las que sean estrictamente necesarias para la buena marcha del procedimiento.

6.

El día de inicio de un plazo no se incluirá en el cómputo del plazo.

7.

Se interrumpen los plazos del periodo comprendido entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, ambos inclusive, así como del comprendido entre cinco días antes y después de un Congreso ordinario o extraordinario de la FIFA. Durante la competición final de la Copa Mundial se interrumpen todos los plazos si así lo decide, de oficio, o bien a solicitud de parte, un órgano jurisdiccional.

8.

Si el último día del plazo convenido coincide con un día feriado o un día no laborable en el país donde la parte que tiene que entregar un documento tenga su domicilio particular, dicho plazo se prolongará al término del siguiente día laboral.

9.

Los plazos determinados reglamentariamente no son susceptibles de prórroga.

10.

Los plazos fijados por la Comisión del Estatuto del Jugador y la CRD no deberán ser inferiores a cinco días ni superiores a veinte días. En casos urgentes, los plazos podrán reducirse.

11.

Si se presenta una solicitud argumentada antes del vencimiento del plazo, se podrá conceder una prórroga de un máximo de diez días, en una única ocasión, sujeto a la siguiente excepción temporal:

- i. si la solicitud argumentada se basa en circunstancias relacionadas con la pandemia de la COVID-19, se concederán un máximo de 15 días.

12.

El plazo para interponer recurso se computará a partir de la fecha de la notificación de la decisión fundamentada.

17

Anticipo de costas procesales

1.

En relación con procedimientos de la Comisión del Estatuto del Jugador y del juez único (salvo procedimientos concernientes a la inscripción provisional de jugadores), se recaudará un anticipo de costas procesales (v. art. 18), sujeto a la siguiente excepción temporal:

- i. en el caso de las demandas o contrademandas iniciadas entre el 10 de junio y el 31 de diciembre de 2020 (ambos incluidos), no se requerirá el pago del anticipo de costas procesales.

2.

La parte demandante o la parte contrademandante que presente la demanda o la contrademanda deberá sufragar el anticipo de costas procesales.

3.

El adelanto de las costas se calcula de conformidad con el valor de la reclamación de la siguiente manera:

Cuantía en litigio	Anticipo
hasta 50 000 CHF	1 000 CHF
hasta 100 000 CHF	2 000 CHF
hasta 150 000 CHF	3 000 CHF
hasta 200 000 CHF	4 000 CHF
a partir de 200 001 CHF	5 000 CHF

El anticipo de costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria con una referencia clara a las partes litigantes.

UBS Zürich

Número de cuenta 366.677.01U (Estatuto del Jugador)

Número Clearing 230

IBAN: CH27 0023 0230 3666 7701U

SWIFT: UBSWCHZH80A

4.

Si una parte no ha sufragado el anticipo de costas procesales en el momento de presentar la demanda o la contrademanda, la administración de la FIFA fijará un plazo de hasta diez días para que pague dicho anticipo, con la amonestación de que, en caso de incumplimiento, no se tratará la demanda o la contrademanda.

5.

El anticipo de costas procesales pagado de acuerdo con los apartados anteriores de este artículo será considerado debidamente en la decisión sobre las costas procesales, conforme al art. 18.

18 Costas procesales

1.

Podrá imponerse en concepto de costas, en relación con el procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y del juez único (salvo en el procedimiento de la inscripción provisional de jugadores), así como en el procedimiento de la CRD concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, hasta un importe máximo de 25 000 CHF. Las costas podrán distribuirse proporcionalmente entre las partes. En circunstancias especiales, la FIFA puede asumir las costas. Si alguna de las partes originara gastos innecesarios a consecuencia de su actuación, se le podrán imponer gastos, independientemente del resultado del proceso, sujeto a las siguientes excepciones temporales:

- i. en el caso de las demandas o contrademandas iniciadas entre el 10 de junio y el 31 de diciembre de 2020 (ambos incluidos), no se aplicarán costas procesales;
- ii. en el caso de las demandas o contrademandas iniciadas antes del 10 de junio de 2020 sobre las que no se haya tomado una decisión todavía, el importe máximo de las costas procesales será equivalente a cualquier anticipo de costas procesales que se haya abonado.

2.

En los procesos de la CRD en relación con litigios entre clubes y jugadores concernientes a la preservación de la estabilidad contractual, así como litigios laborales internacionales entre un club y un jugador no habrá lugar a imposición de costas.

3.

Si una parte renuncia al fundamento tras la notificación de la decisión en la parte dispositiva (v. art. 15), se prescindirá de las costas.

4.

En los procesos de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD no se concederá ninguna indemnización procesal.

19 Notificación

1.

Las decisiones se notificarán directamente a las partes, y se enviará una copia a las federaciones competentes.

2.

Se considera efectuada la notificación a partir del momento en el que la decisión se comunique a la parte interesada, al menos por correo electrónico. La notificación a un representante se entenderá como si se hubiera hecho a una parte.

3.

En ausencia de datos de contacto directos, las decisiones cuyos destinatarios sean parte en una disputa, en particular clubes, se remitirán a la federación correspondiente, siendo obligación de ésta trasladar inmediatamente la decisión a la parte pertinente. Se entenderá que las decisiones han sido correctamente comunicadas al destinatario final, transcurridos cuatro días desde la comunicación a la federación. En caso de que la federación no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se podrán iniciar procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.

20 Publicación

La administración de la FIFA podrá publicar las decisiones pronunciadas por la Comisión del Estatuto del Jugador o la CRD. En caso de que las decisiones contengan información confidencial, la FIFA podrá decidir publicar una versión anonimizada o redactada de la decisión, a instancia de parte dentro de un plazo de cinco días a partir de la notificación de la decisión fundamentada.

III. DISPOSICIONES FINALES

21 Entrada en vigor

El presente reglamento de procedimiento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 10 de junio de 2020 y entra en vigor el de forma inmediata.

Las enmiendas transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA a causa de la pandemia de la COVID-19 serán consecuentemente revisadas y retiradas de manera periódica.

Zúrich, 10 de junio de 2020

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

ANEXO A

1 Costas procesales

Las costas a abonar conforme a lo estipulado en este reglamento se rigen por el siguiente esquema:

Cuantía en litigio	Costas procesales
hasta 50 000 CHF	hasta 5 000 CHF
hasta 100 000 CHF	hasta 10 000 CHF
hasta 150 000 CHF	hasta 15 000 CHF
hasta 200 000 CHF	hasta 20 000 CHF
a partir de 200 001 CHF	hasta 25 000 CHF

REGLAMENTO

sobre las relaciones con intermediarios



<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
Reglamento sobre las relaciones con intermediarios	
Definición de intermediario	4
Preámbulo	4
1 Ámbito de aplicación	5
2 Principios generales	6
3 Registro de los intermediarios	7
4 Requisitos para el registro	8
5 Contrato de representación	9
6 Comunicación y publicación de información	10
7 Pagos a intermediarios	11
8 Conflicto de intereses	13
9 Sanciones	14
10 Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones	15
11 Disposiciones transitorias	16
Anexo 1	
Declaración de intermediario para personas físicas	17
Anexo 2	
Declaración de intermediario para personas jurídicas	20

Definición de intermediario

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

Preámbulo

La FIFA asume la responsabilidad de mejorar constantemente el fútbol y de salvaguardar su integridad en todo el mundo. En este contexto, su objetivo primordial es promover y velar por que los preceptos éticos rijan las relaciones que mantienen los clubes, los futbolistas y terceras partes, satisfaciendo de esta manera los requisitos del buen gobierno y acatando a la vez los principios de responsabilidad financiera. Concretamente, la FIFA considera insoslayable el deber de proteger a los jugadores y a los clubes de caer en prácticas o circunstancias contrarias a los preceptos éticos, o bien ilegales, cuando contratan los servicios de intermediarios con el fin de negociar contratos laborales entre jugadores y clubes o cerrar acuerdos de traspaso entre clubes. A la luz de estas consideraciones, y con el fin de afrontar como es debido la realidad cambiante vinculada a las relaciones actuales entre los futbolistas y los clubes, así como para propiciar el control y la transparencia de los traspasos de jugadores, la FIFA ha promulgado el presente reglamento de conformidad con el artículo 4 del Reglamento sobre la Aplicación de los Estatutos de la FIFA. El presente reglamento estipula las normas y los requisitos mínimos que deberán implantar las asociaciones en el ámbito nacional. Las asociaciones podrán añadir otras normativas.

1

Ámbito de aplicación

1.

Las disposiciones del presente reglamento se dirigen a asociaciones en relación con jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

- a) negociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o
- b) cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

2.

Se exige a las asociaciones implantar y aplicar al menos estas normas y requisitos mínimos de acuerdo con las funciones que les asigna el presente reglamento, en el marco de las disposiciones obligatorias de la legislación vigente y de otras leyes nacionales a las que estén sujetas las asociaciones. Los principios establecidos en estas disposiciones se incorporarán a los reglamentos elaborados por las asociaciones.

3.

Las asociaciones se reservan el derecho a establecer otras disposiciones que se sumen a las normas y requisitos mínimos.

4.

Las posibles disposiciones complementarias no afectarán a la validez de los contratos laborales ni de los acuerdos de traspaso correspondientes.

2 Principios generales

1.

Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso.

2.

Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes harán todo lo posible por garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.

3.

De conformidad con el art. 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar registrado.

4.

Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales —tal y como se les define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA— en calidad de intermediarios.

3 Registro de los intermediarios

1.

De conformidad con el art. 6, apdo. 3 y con el fin de lograr transparencia, se solicitará a las asociaciones que pongan en marcha un sistema público de registro de intermediarios, en el que estos deberán figurar cada vez que participan en una transacción específica (v. apdos. 2 y 3)

2.

En el marco de dicho sistema de registro, y de conformidad con los anexos 1 y 2 del presente reglamento, las asociaciones deberán exigir a los jugadores y clubes que contraten los servicios de un intermediario, como mínimo, la presentación de la declaración de intermediario. Las asociaciones podrán recabar más información o documentación.

3.

Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 a) deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo, como mínimo, la declaración de intermediario y cualquier otra documentación solicitada por la asociación. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la asociación de su club.

4.

Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 b) deberá remitir a la asociación del club para el que ha firmado el contrato de trabajo, como mínimo, la declaración de intermediario, acompañada de cualquier otra documentación solicitada por la asociación. Si el club que libera al jugador contrata los servicios de un intermediario, deberá remitir igualmente la copia de la declaración de intermediario a su asociación.

5.

La citada notificación por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el art. 1, apdo. 1 del presente reglamento.

4 Requisitos para el registro

1.

Además de la información facilitada a la asociación por el jugador o el club de acuerdo con el art. 3, y antes de proceder al registro del intermediario, la asociación deberá tener constancia al menos de que el intermediario involucrado goza de una reputación intachable.

2.

Si el intermediario es una persona jurídica, la asociación a cargo del registro de la transacción también deberá tener constancia de que los representantes de la entidad jurídica en dicha transacción gozan de una reputación intachable.

3.

Asimismo, las asociaciones deberán tener constancia de que, en el ejercicio de sus actividades, el intermediario contratado por el club o por el jugador no mantiene ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiese crear un conflicto de intereses. Los intermediarios no podrán dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculada a sus actividades.

4.

Se considerará que las asociaciones han cumplido las obligaciones de los apartados 1 al 3 precedentes cuando reciban del intermediario en cuestión la declaración de intermediario debidamente firmada, según consta en los anexos 1 o 2 del presente reglamento.

5.

Cuando se lleve a cabo el registro del jugador, la asociación deberá tener en su poder el contrato de representación que el intermediario suscribe con el jugador o el club (v. art. 5).

5 Contrato de representación

1.

Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de su relación jurídica con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el art.1, apdo.1 del presente reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.

2.

Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades. El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes: los nombres de las partes, el alcance de los servicios, la duración de la relación jurídica, el monto de la remuneración adeudada al intermediario, las condiciones generales de pago, la fecha de la firma, las cláusulas de rescisión y la firma de las partes. Si el jugador es menor de edad, su tutor también deberá firmar el contrato de representación, de conformidad con la legislación del país en el que el jugador tenga su residencia.

6 Comunicación y publicación de información

1.

Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a su asociación (v. art. 3, apdos. 2 y 3) los pormenores de todas las remuneraciones o pagos acordados de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario. A petición de los órganos competentes de las ligas, asociaciones, confederaciones y de la FIFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones; se excluye el contrato de representación, cuya divulgación es obligatoria, de acuerdo con el artículo 4, apdo. 5 del presente reglamento. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.

2.

Al objeto de inscribir al jugador, todos los contratos mencionados deberán anexarse, según sea el caso, al acuerdo de traspaso o al contrato de trabajo. Los clubes y los jugadores garantizarán que todo acuerdo de traspaso o contrato de trabajo concertado con un intermediario por sus servicios contiene el nombre y la firma de este. En el caso de que el jugador o el club no recurran a los servicios de intermediarios en sus negociaciones, la documentación pertinente de la transacción correspondiente deberá contener una cláusula específica al efecto.

3.

A fines de marzo de cada año, las asociaciones harán de dominio público, por ejemplo, en sus sitios web oficiales, los nombres de todos los intermediarios que han registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado. Asimismo, las asociaciones deberán publicar la cantidad total de las remuneraciones o pagos que sus jugadores y clubes afiliados hayan efectuado hasta la fecha a todos los intermediarios. Los datos que se publicarán serán el total de las cifras consolidadas de todos los jugadores y clubes.

4.

Las asociaciones también podrán poner a disposición de sus jugadores y clubes afiliados toda información en relación con las transacciones que hayan contravenido estas disposiciones y que sea relevante para las irregularidades en cuestión.

7 Pagos a intermediarios

1.

La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador se calculará sobre el ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

2.

Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente. Si así se ha acordado, la remuneración podrá hacerse en varios pagos.

3.

Teniendo en cuenta la reglamentación nacional pertinente y las disposiciones obligatorias de leyes nacionales e internacionales, y a modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

- a) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.
- b) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del posible ingreso bruto base que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.
- c) La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de traspaso no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la posible suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador.

4.

Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

5.

De conformidad con el art. 7, apdo. 6 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.

6.

Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.

7.

Está prohibido que los oficiales, en el sentido del punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.

8.

Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

8 Conflicto de intereses

1.

Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán hacer todo lo que esté en su mano para tener la certeza de que no existen conflictos de intereses ni hay riesgo de que existan para los jugadores y los clubes o para los intermediarios.

2.

No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

3.

Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apdo. 2 precedente, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito qué parte (el jugador o el club) remunerará al intermediario. Las partes notificarán dicho acuerdo a la asociación correspondiente y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al proceso de registro (v. artículos 3 y 4).

9 Sanciones

1.

Las asociaciones asumen la responsabilidad de imponer sanciones a las partes bajo su jurisdicción que contravengan las disposiciones del presente reglamento, sus estatutos o sus reglamentos.

2.

Las asociaciones se obligan a publicar y a notificar a la FIFA las sanciones impuestas a intermediarios. A su vez, la Comisión Disciplinaria de la FIFA decidirá si las sanciones se ampliarán al ámbito mundial, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

10

Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones

1.

La FIFA supervisará la implantación correcta, por parte de las asociaciones, de las normas y requisitos mínimos y podrá adoptar las medidas adecuadas si no se acatan los principios pertinentes.

2.

De conformidad con el Código Ético de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA será el órgano competente para tratar estos asuntos.

11 Disposiciones transitorias

1.

El presente reglamento, aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 21 de marzo de 2014, sustituye al Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, enmendado por última vez el 29 de octubre de 2007, y entra en vigor el 1 de abril de 2015.

2.

Con la entrada en vigor del presente reglamento, prescribe el sistema de concesión de licencias, las cuales caducan de inmediato y deberán devolverse a las asociaciones que las expidieron.

Zúrich, 21 de marzo de 2014

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente:
Joseph S. Blatter

Secretario General:
Jérôme Valcke

Declaración de intermediario para personas físicas

Nombre(s):

Apellido(s):

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad(es):

Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo, _____
(Nombre completo y apellidos del intermediario)

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro previsible.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.
5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.
10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.
11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.
12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.

13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

(Lugar y fecha)

(Firma)

Declaración de intermediario para personas jurídicas

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad)

Dirección de la empresa (incl. teléfono/fax, c. e. y sitio web):

en lo sucesivo, «la empresa»

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad):

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá cumplimentar una declaración de intermediario)

Yo, _____
(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica)

legalmente autorizado para representar a la empresa

POR LA PRESENTE DECLARO:

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se describe en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro previsible.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente.

Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de intermediario.

5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad..
6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.

10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.
11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.
12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.
13. Observaciones que puedan ser relevantes:

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

(Lugar y fecha)

(Firma)

REGLAMENTO

de Partidos Internacionales





Artículo	Página
Definiciones	68
1 Objeto	69
2 Ámbito	69
3 Objetivo	69
4 Deberes de las asociaciones miembro	70
5 Nombre de partidos internacionales o torneos	71
6 Autorización	71
7 Partidos internacionales de 1.º nivel	72
8 Partidos internacionales de 2.º nivel	73
9 Partidos internacionales de 3.º nivel	73
10 Autorización de partidos y torneos internacionales de 1.º nivel	74
11 Autorización de partidos y torneos internacionales de 2.º nivel	75
12 Informe	75
13 Tasas y estado de cuentas	76
14 Sanciones	77
15 Idiomas oficiales	77
16 Disposiciones transitorias y entrada en vigor	77
Anexos	78

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos presentados a continuación se definen de la siguiente manera:

1. Club: equipo que representa a un club afiliado directa o indirectamente a una asociación miembro.
2. Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen a un mismo continente o a una entidad geográfica comparable.
3. Equipo propio: equipo en el que figuran jugadores inscritos en varios clubes afiliados a la misma asociación miembro (p. ej., representando a una liga de una asociación miembro o a una asociación regional).
4. Partido internacional: partido disputado entre dos equipos de dos asociaciones miembro, o partido en el que participa un equipo combinado. A efectos de obtener la autorización, aquellos partidos o torneos entre dos equipos pertenecientes a la misma asociación miembro, pero disputados en terceros países, serán considerados partidos o torneos internacionales.
5. Partido internacional "A": partido disputado por las primeras selecciones nacionales de dos asociaciones miembro (selección nacional "A").
6. Asociación miembro: federación o asociación admitida en la FIFA por el Congreso de este organismo.
7. Selección nacional: equipo que representa a una asociación miembro.
8. Equipo combinado: equipo convocado para una única ocasión y compuesto por jugadores en activo inscritos en clubes de primera división que no están afiliados a la misma asociación miembro.
9. Tercer país: el territorio de un miembro en el que debe jugarse un partido o competición, al cual no está afiliado ninguno de los equipos que participan en dicho partido o competición.

N. B.: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos sexos. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

De conformidad con los arts. 77, 82, 83 y 84 de los Estatutos de la FIFA en vigor desde el 31 de julio de 2013, el Comité Ejecutivo de la FIFA ha promulgado el presente reglamento.

1 Objeto

El presente reglamento establece las autorizaciones, notificaciones y otros requisitos necesarios para organizar este tipo de partidos o torneos entre equipos de diferentes asociaciones, entre equipos pertenecientes a la misma asociación miembro pero disputados en un tercer país, o entre equipos o jugadores no afiliados a un miembro o a un miembro provisional de las confederaciones, tal y como se estipula en el art. 83, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA en vigor desde el 31 de julio de 2013.

2 Ámbito

1.

Este reglamento se aplica a todos los partidos y torneos internacionales, salvo a aquellos incluidos en competiciones organizadas por la FIFA o por una o más confederaciones, o a partidos y competiciones incluidos en el artículo 84 de los Estatutos de la FIFA del 31 de julio de 2013.

2.

Este reglamento tiene validez tanto para el fútbol asociación, como para el fútbol sala y el fútbol playa.

3.

De modo excepcional, los partidos o torneos internacionales que autorice el Comité Ejecutivo de la FIFA no estarán sujetos al presente reglamento.

3 Objetivo

El objetivo del presente reglamento es proteger la integridad del fútbol creando un marco que permita a las asociaciones miembro, a las confederaciones y a la FIFA supervisar los partidos y torneos internacionales. De esta manera, las asociaciones miembro, las confederaciones y la FIFA podrán promover la integridad, los principios éticos y la deportividad con miras a prevenir que se empleen métodos o se lleven a cabo prácticas que puedan poner en peligro la integridad de los partidos, los torneos, los futbolistas, los oficiales y las asociaciones miembro o dar lugar a abusos en el ámbito deportivo.

4 Deberes de las asociaciones miembro

1.

Las asociaciones miembro deberán elaborar un reglamento propio sobre el procedimiento de autorización y notificación de partidos internacionales, el cual deberá cumplir íntegramente con el presente reglamento y con el de la respectiva confederación.

2.

Las asociaciones miembro deberán garantizar que sus miembros respeten el presente reglamento, el de su confederación y el suyo propio.

3.

Las asociaciones miembro cuya selección nacional, club o equipo propio participe en un partido o torneo internacional serán responsables de obtener la autorización de la confederación, tal y como se establece en el presente reglamento.

4.

Las asociaciones miembro en cuyo territorio se vaya a disputar un partido o torneo internacional tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, y en caso necesario, serán responsables de obtener la autorización definitiva de la FIFA y de las confederaciones a las que estén afiliadas.

5.

Las asociaciones miembro informarán a las otras asociaciones participantes, a las confederaciones y a la FIFA sobre todos aquellos partidos organizados y disputados en su territorio para los que no se solicitó o concedió autorización alguna.

6.

Las asociaciones miembro deberán responder a cualquier petición escrita relativa a la solicitud de autorización de otra asociación miembro, de una confederación o de la FIFA, en un plazo no superior a siete días de su recepción.

7.

Si, por el motivo que fuere, se cambiara a los árbitros designados para dirigir un partido internacional, se informará a los equipos participantes y se documentarán de forma adecuada las razones del cambio mediante un informe firmado por un oficial de la asociación miembro con potestad para ello; posteriormente, se enviará el informe a las asociaciones participantes, a la confederación o confederaciones y a la FIFA.

8.

Todo aquel que presente solicitudes de autorización y la documentación pertinente deberá garantizar y confirmar la veracidad y autenticidad de la información facilitada.

9.

Las asociaciones miembro en cuyo territorio se dispute un partido internacional "A" deberán recaudar todas las tasas correspondientes y preparar el estado de cuentas del partido; enviarán este último a la FIFA y a la confederación o confederaciones correspondientes, y transferirán las cantidades pertinentes.

5 Nombre de partidos o torneos internacionales

1.

El nombre utilizado para partidos y torneos internacionales no puede coincidir con las designaciones oficiales ya existentes de cualquiera de los torneos de la FIFA, las confederaciones o las asociaciones miembro.

2.

La FIFA y las confederaciones se reservan el derecho de aprobar los nombres de los torneos.

6 Autorización

1.

En virtud del presente reglamento, solo la FIFA, las confederaciones y las asociaciones miembro podrán autorizar partidos internacionales.

2.

Deberán autorizar todos los partidos internacionales tanto las asociaciones miembro cuyas selecciones o clubes afiliados los disputen como la asociación miembro en cuyo territorio se disputa dicho partido. Los partidos en los que participe un equipo combinado deberán autorizarlos las asociaciones miembro en las que están inscritos los jugadores que los disputan.

3.

Cada equipo participante en un partido internacional será responsable de solicitar la autorización a la asociación miembro a la que pertenezca. A su vez, la

asociación miembro será responsable de solicitar la autorización a la confederación a la que esté afiliada. Las asociaciones miembro a las que pertenecen los equipos participantes entregarán las autorizaciones a la asociación miembro anfitriona a fin de que esta pueda tramitar la solicitud definitiva de autorización dentro de los plazos estipulados en el presente reglamento.

4.

La FIFA y las confederaciones podrán rechazar aquellas peticiones que no cumplan con el presente reglamento.

5.

La Secretaría General de la FIFA se encargará de autorizar o rechazar las peticiones; sus decisiones serán firmes y vinculantes.

6.

La autorización no supone responsabilidad alguna por parte de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones miembro, en caso de que posteriormente se emprendan acciones judiciales.

7.

De conformidad con lo estipulado en el art. 83, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA vigentes desde el 31 de julio de 2013, la Secretaría General de la FIFA, en principio, o en circunstancias excepcionales el Comité Ejecutivo de la FIFA, asumirá la responsabilidad de la FIFA de autorizar o rechazar partidos o torneos en los que participen jugadores o equipos que no están afiliados a las asociaciones miembro o a los miembros provisionales de las confederaciones.

7 Partidos internacionales de 1.º nivel

1.

En el contexto del presente reglamento, se entiende por partidos internacionales de primer nivel aquellos en los que los dos equipos participantes son las selecciones nacionales "A" de las dos asociaciones miembro en liza o aquellos en los que al menos uno de ellos es un equipo combinado.

2.

La FIFA, las confederaciones y las asociaciones miembro participantes autorizarán los partidos internacionales de primer nivel. El anexo A contiene un resumen de las autorizaciones necesarias para un partido internacional de este nivel.

3.

Aquellos torneos con al menos un partido internacional de primer nivel se catalogarán como torneos de primer nivel.

8

Partidos internacionales de 2.º nivel

1.

En el contexto del presente reglamento, se entiende por partidos internacionales de segundo nivel aquellos en los que uno de los equipos es una selección nacional "A" u otra selección nacional, un equipo propio o el primer equipo de un club integrado en la primera división de una asociación miembro.

2.

Las confederaciones y asociaciones miembro participantes autorizarán los partidos internacionales de segundo nivel. El anexo B contiene un resumen de las autorizaciones necesarias para un partido internacional de este nivel.

3.

Aquellos torneos en los que no se dispute un partido internacional de primer nivel pero con al menos uno de segundo nivel, se catalogarán como torneos de segundo nivel.

9

Partidos internacionales de 3.º nivel

1.

En el contexto del presente reglamento, se entiende por partidos internacionales de tercer nivel aquellos no incluidos en los niveles primero y segundo.

2.

Las confederaciones elaborarán el reglamento relativo a partidos internacionales de tercer nivel.

3.

Aquellos torneos en los que no se disputen partidos internacionales de primer o de segundo nivel, se catalogarán como torneos de tercer nivel.

10 Autorización de partidos y torneos internacionales de 1.º nivel

1.

Procedimiento para partidos internacionales "A"

Las asociaciones miembro cuyas selecciones nacionales "A" participen en partidos internacionales "A", así como las asociaciones miembro en cuyo territorio esté prevista la disputa de un partido internacional de esta categoría, deberán presentar las solicitudes de autorización ante la confederación o confederaciones a las que estén afiliadas, al menos 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido internacional "A". Tras la recepción de las autorizaciones, las asociaciones miembro deberán hacerlas llegar a la asociación miembro en la que está previsto el partido internacional "A". La asociación miembro en cuyo territorio se jugará el partido internacional "A" deberá presentar ante la FIFA la solicitud definitiva de autorización al menos 14 días antes de la primera fecha propuesta para el partido. Las solicitudes de autorización para participar u organizar partidos internacionales "A" deberán presentarse rellenando los formularios oficiales de la FIFA que figuran en el anexo C. La asociación organizadora deberá verificar que tanto el árbitro designado como sus asistentes forman parte de la Lista FIFA de árbitros y asistentes internacionales en vigor. La FIFA tendrá la potestad discrecional de cambiar a los árbitros previamente designados. Una vez confirmada la autorización, la FIFA deberá notificar al respecto a la asociación miembro organizadora y a las confederaciones participantes.

Los torneos en los que se dispute un partido internacional "A" se autorizarán conforme al procedimiento para partidos internacionales "A".

2.

Procedimiento para partidos de equipos combinados

El organizador de un partido o torneo internacional en el que participe un equipo combinado solicitará la autorización a cada asociación miembro en la que estén inscritos los jugadores que participan en el partido o torneo, así como a las confederaciones correspondientes, al menos 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. Una vez recibidas, el organizador entregará las autorizaciones a la asociación miembro anfitriona, la cual presentará ante la FIFA la solicitud definitiva de autorización al menos 14 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. La solicitud de autorización deberá presentarse mediante el formulario oficial de la FIFA que figura en el anexo C.

11 Autorización de partidos y torneos internacionales de 2.º nivel

1.

Procedimiento para partidos o torneos en los que participan equipos de una sola confederación que disputan partidos en su propia confederación
Estos partidos se autorizarán de acuerdo con el reglamento vigente de la confederación correspondiente. Una vez concedida la autorización, la confederación anfitriona deberá notificar el partido o torneo a la asociación miembro anfitriona y a la FIFA.

2.

Procedimiento para partidos o torneos en los que participan equipos de más de una confederación o equipos de una sola confederación que disputan partidos en el territorio de otra confederación

Los equipos participantes deberán solicitar la autorización a la asociación miembro a la que pertenecen, la cual, a su vez, solicitará la autorización a la confederación a la que esté afiliada al menos 21 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. Tras la recepción de las autorizaciones, los equipos participantes deberán hacerlas llegar a la asociación miembro en cuyo territorio está previsto el partido o el torneo internacional. La asociación miembro en cuyo territorio está previsto disputarse el partido o el torneo internacional deberá presentar ante la confederación anfitriona la solicitud definitiva de autorización, en la que se incluirán todas las autorizaciones de las asociaciones miembro participantes y sus confederaciones al menos 14 días antes de la primera fecha propuesta para el partido o torneo. Las solicitudes de autorización para participar u organizar partidos o torneos internacionales de segundo nivel deberán presentarse mediante los formularios oficiales de la FIFA que figuran en el anexo C. La confederación anfitriona y la FIFA tendrán la potestad discrecional de cambiar a los árbitros previamente designados. Tras confirmar la autorización, la confederación anfitriona deberá notificar el partido o torneo a la asociación miembro anfitriona, a la FIFA y a las confederaciones no anfitrionas.

12 Informe

Las asociaciones miembro en cuyo territorio se dispute un partido internacional "A" deberán presentar ante la Secretaría General de la FIFA un informe de dicho partido y la lista de jugadores en el plazo de las 48 horas posteriores a su disputa. A tal efecto, disponen del correspondiente formulario en el

anexo D, que deberán rellenar en su integridad y firmar. Este informe y la lista de jugadores se suma al informe que el árbitro de cada partido internacional "A" envía a la FIFA y a la asociación miembro en cuyo territorio se disputa el partido, conforme a lo estipulado en el art. 12, apdo. 1 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA.

13 Tasas y estado de cuentas

1.

Tasas de la FIFA

- a) Las asociaciones miembro deberán rellenar el correspondiente estado de cuentas y pagar a la FIFA la tasa por partidos internacionales "A" , incluidos los que se disputan en los Torneos Olímpicos de Fútbol.
- b) Aquellas asociaciones miembro en cuyo territorio se haya disputado el partido deberán rellenar el estado de cuentas y pagar la tasa correspondiente.
- c) La tasa que se debe pagar a la FIFA por partido equivaldrá al 2 % de la recaudación bruta (venta de entradas, derechos publicitarios en radio y televisión, derechos audiovisuales, etc.) derivada de dichos partidos. La citada tasa deberá cumplir los siguientes principios:
 - i) la tasa recaudada por la FIFA por partidos jugados en el territorio de una confederación a la que pertenecen las dos asociaciones miembro que disputaron el partido será únicamente del 1 %; el otro 1 % irá directamente a la confederación correspondiente;
 - ii) la tasa por partidos jugados por dos asociaciones afiliadas a diferentes confederaciones en el territorio de una de estas se pagará a la FIFA, organismo que devolverá el 0.5 % a cada una de las confederaciones que corresponda;
 - iii) la tasa por partidos jugados por dos asociaciones afiliadas a diferentes confederaciones en el territorio de una tercera confederación, será únicamente del 1 %; el otro 1 % irá directamente a la confederación en la que se dispute el partido;
- d) El estado de cuentas deberá incluir las cifras completas que reflejen los ingresos totales, además de las tasas o cargos deducidos. La cantidad total deducida no deberá superar el 30 % de la recaudación bruta.
- e) Independientemente de los resultados económicos del partido, la contribución mínima que deberá pagarse a la FIFA es de 500 CHF.
- f) El estado de cuentas y la cantidad adeudada se entregarán a la FIFA durante los 60 días posteriores a la fecha del partido. Para el primero, deberá completarse el formulario oficial de la FIFA incluido en el anexo E.

2.

Tasas de confederaciones y asociaciones miembro

- a) En virtud de sus propios estatutos y reglamentos, las confederaciones y las asociaciones miembro podrán solicitar el pago de una tasa propia independiente a la de la FIFA.
- b) Las confederaciones y las asociaciones miembro deberán hacer público el listado de tasas aplicables a los partidos internacionales, así como el procedimiento y los plazos para sufragar dichas tasas.

14 Sanciones

Todas las violaciones del presente reglamento se sancionarán de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA y los Estatutos de la FIFA.

15 Idiomas oficiales

1.

El presente reglamento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: alemán, español, francés e inglés.

2.

En caso de discrepancia entre los cuatro textos, el texto inglés hará fe.

16 Disposiciones transitorias y entrada en vigor

1.

Las disposiciones del presente reglamento referentes al pago de tasas por parte de las asociaciones miembro a la FIFA en concepto de partidos internacionales "A" (v. art. 4, apdo. 9, art. 13, apdo. 1 y anexo E) se anularán a partir del 1 de enero de 2015.

2.

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 21 de marzo de 2014 y entra en vigor el 1 de mayo de 2014.

A

Partidos internacionales de 1.º nivel

Tipo de equipo	Tipo de partido/torneo
Selección nacional "A"	Solo partidos internacionales "A" ("A" contra "A")
Equipo combinado	En todos los casos

	Autorización de la asociación anfitriona	Autorización de la asociación miembro a la que pertenecen los equipos	Autorización de la confederación o confederaciones	Autorización de las asociaciones a las que pertenecen los jugadores	Autorización de la FIFA
	X	X	X		
	X		X	X	X

B Partidos internacionales de 2.º nivel

Tipo de equipo	Tipo de partido/torneo	
Selección nacional "A"	Partidos que no son solo de selecciones "A" ("A" contra otro equipo)	Una sola confederación
		Varias confederaciones
Otras selecciones o equipo propio	En todos los casos	Una sola confederación
		Varias confederaciones
Primer equipo de clubes pertenecientes a la primera división	En todos los casos	Una sola confederación
		Varias confederaciones

Importante

- Rgto. de la conf.:

procedimiento de autorización/notificación estipulado en el reglamento de la confederación.
- Caso de una sola confederación:

equipos de una sola confederación que disputan partidos en su propia confederación.
- Caso de varias confederaciones:

equipos de más de una confederación o equipos de una sola confederación que disputan partidos en el territorio de otra confederación.

	Autorización de la asociación anfitriona	Autorización de la asociación o asociaciones a las que pertenecen los equipos	Autorización de la(s) otra(s) confederación o confederaciones	Autorización de la confederación anfitriona	Con autorización, la confederación anfitriona informa a la asociación anfitriona, a la FIFA y a la(s) otra(s) confederación o confederaciones
	X	X		Rgto. de la conf.	X
	X	X	X	X	X
	X	X		Rgto. de la conf.	X
	X	X	X	X	X
	X	X		Rgto. de la conf.	X
	X	X	X	X	X

Formulario de solicitud de la FIFA para organizar partidos o torneos internacionales de 1.º nivel

Preámbulo:

De conformidad con el art. 4, apdo. 4, y sujeto a las condiciones estipuladas en los arts. 6, 7 y 10 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, la asociación miembro en cuyo territorio se vaya a disputar un partido o torneo internacional de 1.º nivel deberá obtener la previa autorización de la FIFA y de la confederación a la que está afiliada.

El solicitante es miembro de la FIFA y desea organizar un partido o torneo internacional de 1.º nivel dentro de sus fronteras. Por ello, el solicitante

.....

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA, en adelante, "el solicitante")

envía la siguiente

Solicitud de autorización para partidos o torneos de 1.º nivel

al objeto de organizar el siguiente partido o torneo internacional de 1.º nivel:

Descripción

.....

(Descripción o nombre del partido o torneo internacional de 1.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos y el reglamento de la competición).

organizado por:

Nombre:

.....

(Nombre de la persona o entidad responsable de la promoción y organización del partido o torneo internacional de 1.º nivel, como por ejemplo las asociaciones miembro de la FIFA o los agentes organizadores de partidos de la FIFA. Si se trata de un agente de partidos de terceros, marcar la casilla correspondiente).

☐

Posee licencia de la FIFA

o

☐

No posee licencia de la FIFA

Equipos:

1.
2.

(Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Fecha:

(Fecha en que se disputará el partido internacional de 1.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Árbitros

1.
2.
3.

(Nombres, apellidos y nacionalidades del árbitro y los árbitros asistentes, conforme a la Lista FIFA de árbitros internacionales. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, confeccionar una lista de todos los árbitros y árbitros asistentes en el calendario de partidos. Si por algún motivo se sustituye a dichos árbitros, se deberá dar parte a los equipos participantes y se deberán documentar los motivos en un informe que firmará una persona autorizada para ello de la asociación miembro, que los remitirá a la confederación o confederaciones y a la FIFA.)

Árbitros designados por:

Asociación miembro:

Responsable:
(Lista del **nombre o los nombres** de la(s) persona(s) responsable(s) de la designación y asignación de los árbitros que figuran en la lista).

Estadio

(Nombre y ubicación del estadio que albergará el partido internacional de 1.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Al enviar estos documentos a la FIFA a fin obtener la autorización definitiva para un partido internacional "A" o torneo, la asociación miembro anfitriona deberá adjuntar lo siguiente:

- El formulario de solicitud para participar en un partido o torneo internacional de cada asociación miembro participante.
- La autorización de cada una de las confederaciones que corresponda.

Al enviar estos documentos a la FIFA a fin obtener la autorización definitiva para un partido internacional en el que participa un equipo combinado, la asociación miembro anfitriona deberá adjuntar lo siguiente:

- La autorización de las asociaciones miembro a las que pertenecen los jugadores
- La autorización de cada una de las confederaciones que corresponda

El abajo firmante confirma haber cumplido expresamente con los requisitos del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA para organizar partidos o torneos internacionales de 1.^{er} nivel:

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del solicitante)

.....

(Firma del solicitante)

Formulario de solicitud de la FIFA para organizar partidos o torneos internacionales de 2.º nivel

(necesario en el caso de partidos o torneos con más de una confederación participante)

Preámbulo:

De conformidad con el art. 4, apdo. 4, y sujeto a las condiciones estipuladas en los arts. 6, 8 y 11 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, la asociación miembro en cuyo territorio se vaya a disputar un partido o torneo internacional de 2.º nivel deberá obtener la previa autorización de la FIFA y de la confederación a la que está afiliada.

El solicitante es miembro de la FIFA y desea organizar un partido o torneo internacional de 2.º nivel dentro de sus fronteras. Por ello, el solicitante

.....,

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA, en adelante, "el solicitante")

envía la siguiente

Solicitud de autorización para partidos o torneos internacionales de 2.º nivel

al objeto de organizar el siguiente partido o torneo internacional de 2.º nivel:

Descripción

.....

(Descripción o nombre del partido o torneo internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

organizado por:

Nombre:

.....

(Nombre de la persona o entidad responsable de la promoción y organización del partido o torneo internacional de 2.º nivel, como por ejemplo las asociaciones miembro de la FIFA o los agentes organizadores de partidos de la FIFA. Si se trata de un agente de partidos de terceros, marcar la casilla correspondiente).

☐

Posee licencia de la FIFA

o

☐

No posee licencia de la FIFA

Equipos:

1.

2.

(Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Fecha:

(Fecha en que se disputará el partido internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

Árbitros

1.

2.

3.

(Nombres, apellidos y nacionalidades del árbitro y los árbitros asistentes, conforme a la Lista FIFA de árbitros internacionales. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, confeccionar una lista de todos los árbitros y árbitros asistentes en el calendario de partidos. Si por algún motivo se sustituye a dichos árbitros, se deberá dar parte a los equipos participantes y se deberán documentar los motivos en un informe que firmará una persona de la asociación miembro autorizada para ello, que los remitirá a la confederación o confederaciones y a la FIFA.)

Árbitros designados por:

Asociación miembro:

Responsable:

(Lista del **nombre o los nombres** de la(s) persona(s) responsable(s) de la designación y asignación de los árbitros que figuran en la lista).

Estadio

(Nombre y ubicación del estadio que albergará el partido internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberá adjuntar el calendario de partidos).

El abajo firmante confirma haber cumplido expresamente con los requisitos del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA para organizar partidos o torneos internacionales de 2.º nivel con más de una confederación participante (marcar la casilla correspondiente):

☐

La asociación miembro organizadora envía con la presente el formulario de solicitud para participar en un partido o torneo internacional destinado a todas las asociaciones miembro participantes.

☐

La asociación miembro organizadora envía con la presente la autorización de las confederaciones que no son anfitrionas

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del solicitante)

.....

(Firma del solicitante)

Formulario de solicitud para participar en partidos o torneos internacionales de 1.º nivel

Preámbulo:

De conformidad con el art. 6, apdo. 2 y el art. 7 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, todos los partidos internacionales deberán contar con la autorización de las asociaciones miembros a las que están afiliados los equipos participantes.

El solicitante es miembro de la FIFA y desea participar en un partido o torneo internacional. Por ello, el solicitante

.....,

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA, en adelante, "el solicitante")

envía la siguiente

Solicitud de autorización para partidos o torneos internacionales de 1.º nivel

al objeto de participar en el siguiente partido o torneo internacional:

Descripción:

.....

(Descripción o nombre del partido o torneo internacional de 1.º nivel.)

organizado por:

Nombre:

.....

(Nombre de la persona o entidad responsable de la promoción y organización del partido o torneo internacional de 1.º nivel, como por ejemplo las asociaciones miembro de la FIFA o los agentes organizadores de partidos de la FIFA).

en el territorio de

Asociación miembro:

.....

(Nombre del miembro de la FIFA en cuyo territorio se disputará el partido o torneo internacional de 1.º nivel).

Equipos:

1.

2.

(Equipos participantes en el partido internacional de 1.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, deberá incluir únicamente a su equipo).

Fecha(s):

(Fecha en la que se disputará el partido internacional de 1.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberán indicar las fechas).

Jefe de delegación:

.....
.....
.....

(Nombre y señas del jefe de delegación. Este será una persona física que se hará responsable de la delegación oficial de cada uno de los equipos de la asociación miembro que participa en el partido o torneo internacional).

El presente formulario se enviará a la confederación a la que está afiliada la asociación miembro al menos 21 días antes de la fecha en que se disputará el partido o torneo internacional en cuestión.

Si la confederación concede la autorización a la asociación miembro, esta la remitirá junto con el presente formulario a la asociación miembro en cuyo territorio está prevista la disputa del partido o torneo internacional.

Por la presente, el abajo firmante se compromete a cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del solicitante)

.....

(Firma del solicitante)

Formulario de solicitud para participar en partidos o torneos internacionales de 2.º nivel

(necesario en el caso de partidos o torneos con más de una confederación participante)

Preámbulo:

De conformidad con el art. 6, apdo. 2 y el art. 8 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, todos los partidos internacionales deberán contar con la autorización de las asociaciones miembro a las que están afiliados los equipos participantes.

El solicitante es miembro de la FIFA y uno de sus equipos o clubes afiliados desea participar en un partido o torneo internacional. Por ello, el solicitante

.....,

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA, en adelante, "el solicitante")

envía la siguiente

Solicitud de autorización para partidos o torneos internacionales de 2.º nivel

al objeto de que uno de sus equipos afiliados participe en el siguiente partido o torneo internacional:

Descripción:

(Descripción o nombre del partido o torneo internacional de 2.º nivel.)

organizado por:

Nombre:

(Nombre de la persona o entidad responsable de la promoción y organización del partido o torneo internacional de 2.º nivel, como por ejemplo las asociaciones miembro de la FIFA o los agentes organizadores de partidos de la FIFA).

en el territorio de

Asociación miembro:

(Nombre del miembro de la FIFA en cuyo territorio se disputará el partido o torneo internacional de 2.º nivel).

Equipos: 1.

2.

(Equipos participantes en el partido internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, deberá incluir únicamente a sus equipos o clubes afiliados).

Fecha:

(Fecha en la que se disputará el partido internacional de 2.º nivel. Si la presente solicitud se refiere a un torneo, se deberán indicar las fechas).

**Jefe de
delegación:**

.....
.....
.....
.....

(Nombre y señas del jefe de delegación. Este será una persona física que se hará responsable de la delegación oficial de cada uno de los equipos de la asociación miembro que participa en el partido o torneo internacional).

El presente formulario se enviará a la confederación a la que está afiliado el miembro al menos 21 días antes de la fecha en que se disputará el partido o torneo internacional en cuestión.

Si la confederación concede la autorización a la asociación miembro, esta la remitirá junto con el presente formulario a la asociación miembro en cuyo territorio está prevista la disputa del partido o torneo internacional.

Por la presente, el abajo firmante se compromete a cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del solicitante)

.....

(Firma del solicitante)

Formulario de informe

Preámbulo:

De conformidad con el art. 12 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, el miembro en cuyo territorio se haya disputado un partido internacional "A" deberá enviar un informe a la Secretaría General de la FIFA en un plazo de 48 horas.

Por consiguiente, el presente

Informe

se pone en conocimiento de la Secretaría General de la FIFA.

Descripción:

.....

(Descripción/nombre del partido internacional "A")

Fecha:

.....

(Fecha en que se disputó el partido internacional "A")

organizado por:

Nombre:

.....

(Entidad responsable de la promoción y organización del partido internacional "A")

entre los

Equipos

1.

2.

(Equipos participantes en el partido internacional "A")

Resultado:

.....

(Resultado del partido internacional "A")

Árbitro

.....

.....

(Nombre y nacionalidad del árbitro)

Árbitros

1.

asistentes

2.

3.

4.

(Nombre y nacionalidad de los árbitros asistentes)

El abajo firmante confirma que lo anteriormente expuesto es fiel a los hechos. Además, a fin de satisfacer las condiciones del art. 12 del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, el abajo firmante confirma que se adjuntan los siguientes documentos (marcar la casilla correspondiente):

☐

La lista de los jugadores de los equipos

☐

El informe del árbitro firmado

.....

(Nombre de la asociación miembro de la FIFA)

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Nombre y cargo del firmante)

.....

(Firma)

FIFA®
For the Game. For the World.



RECEIPT DECLARATION FORM

FEUILLE DE RECETTES

HOJA DE INGRESOS

EINNAHME-ERKLÄRUNG

1	TEAM A _____ (HOME TEAM)		TEAM B _____ (VISITING TEAM)	
2	PLAYED IN / JOUE A / JUGADO EN / GESPIELT IN _____ (CITY - VILLE - CIUDAD - STADT)			
3	STADIUM / SUR LE TERRAIN DE / ESTADIO / STADION _____ (DATE - DATE - FECHA - DATUM)			
4	NUMBER OF SPECTATORS / NOMBRE DE SPECTATEURS / NÚMERO DE ESPECTADORES / ANZAHL ZUSCHAUER _____ (TIME - HEURE - HORA - ZEIT)			
5	GROSS RECEIPTS / RECETTES BRUTES INGRESOS BRUTOS / BRUTTOEINNAHMEN			
5.1	TICKET SALES / BILLETS D'ENTREE / VENTA DE ENTRADAS / EINTRITTSKARTEN			
	NUMBER NOMBRE NÚMERO ANZAHL		PRICE PRIX UNITAIRE PRECIO UNITARIO EINHEITSPREIS	TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL
			=	+
			=	+
			=	+
			=	+
			=	+
			=	+
			=	+
5.2	TELEVISION FEE / DROITS DE TELEVISION / DERECHOS DE TELEVISIÓN / FERNSEHEINNAHMEN			+
5.3	ADVERTISING / PUBLICITE / PUBLICIDAD / WERBUNG			+
5.4	OTHERS / AUTRES / OTROS / ANDERE			+
5.5	TOTAL IN LOCAL CURRENCY / EN MONNAIE LOCALE EN MONEDA LOCAL / IN LOKALER WÄHRUNG			=

Fédération Internationale de Football Association

FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland Tel: +41-(0)43-222 7777 Fax +41-(0)43-222 7878 www.FIFA.com

6	TAXES AND HIRE OF THE STADIUM / TAXES ET LOCATION DU STADE IMPUESTOS Y ALQUILER DEL ESTADIO / STEUERN UND STADIONMIETE		
6.1	TAXES (STATE, LOCAL) TAXES (GOUVERNEMENTALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES) IMPUESTOS (GUBERNAMENTALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES) STEUERN (STAAT, PROVINZ, GEMEINDE)		+
6.2	HIRE OF THE STADIUM LOCATION DU STADE ALQUILER DEL ESTADIO STADIONMIETE		+
6.3	TOTAL IN LOCAL CURRENCY / EN MONNAIE LOCALE EN MONEDA LOCAL / IN LOKALER WÄHRUNG (TOTAL 30% MAXIMUM / TOTAL 30% AU MAXIMUM / TOTAL 30 % MÁXIMO / TOTAL 30% MAXIMUM)		=
7	NET RECEIPTS / RECETTES NETTES INGRESOS NETOS / NETTOEINNAHMEN		
7.1	TOTAL GROSS RECEIPTS / TOTAL RECETTES BRUTES TOTAL INGRESOS BRUTOS / TOTAL BRUTTO-EINNAHMEN = Section 5.5		+
7.2	LESS / MOINS / MENOS / ABZÜGLICH TOTAL TAXES AND HIRE / TOTAL TAXES ET LOCATION TOTAL IMPUESTOS Y AQUILER / TOTAL STEUERN UND MIETE = Section 6.3		-
7.3	TOTAL IN LOCAL CURRENCY / EN MONNAIE LOCALE EN MONEDA LOCAL / IN LOKALER WÄHRUNG		=
8	LEVY DUE TO FIFA (see below) POURCENTAGE DÛ A LA FIFA PORCENTAJE ADEUDADO A LA FIFA SPIELABGABE AN DIE FIFA	IN LOCAL CURRENCY EN MONNAIE LOCALE EN MONEDA LOCAL IN LOKALER WÄHRUNG	IN SWISS FRANCS EN FRANCS SUISSES EN FRANCOSES SUIZOS IN SCHWEIZER FRANKEN
FOR MATCHES BETWEEN TEAMS FROM THE SAME CONFEDERATION THE LEVY DUE IS 1% (MIN. CHF 500). FOR MATCHES BETWEEN TEAMS FROM TWO DIFFERENT CONFEDERATIONS THE LEVY DUE IS 2% (MIN. CHF 500). THE LEVIES DUE TO FIFA AND THE CONFEDERATIONS SHALL BE PAID WITHIN 60 DAYS OF THE MATCH AT THE OFFICIAL RATE OF EXCHANGE ON THE DAY THE PAYMENT IS DUE. THE UNDERSIGNED GENERAL SECRETARY OF THE ORGANISING ASSOCIATION CERTIFIES WITH HIS SIGNATURE THAT THE DECLARATIONS CONTAINED IN THIS RECEIPT FORM ARE CORRECT AND COMPLETE AND THAT HE WILL REMIT THE AMOUNT OF PERCENTAGE DUE TO FIFA TO THEIR UBS ACCOUNT, ZURICH. POUR LES MATCHES ENTRE EQUIPES D'UNE MEME CONFEDERATION, LE POURCENTAGE DÛ EST DE 1% (MIN. CHF 500.-). POUR LES MATCHES ENTRE EQUIPES DE DEUX CONFEDERATIONS DIFFERENTES, LE POURCENTAGE DÛ EST DE 2% (MIN. CHF 500.-). LE POURCENTAGE DÛ A LA FIFA ET AUX CONFEDERATIONS SERA ACQUITTE DANS UN DELAI DE 60 JOURS APRES LE MATCH AU COURS DU CHANGE OFFICIEL DU JOUR OÙ LE MONTANT EST DÛ. LE SOUSSIGNE, SECRETAIRE GENERAL DE L'ASSOCIATION ORGANISATRICE, CERTIFIE PAR SA SIGNATURE QUE LES DECLARATIONS FIGURANT SUR CETTE FEUILLE DE RECETTES SONT EXACTES ET COMPLETES ET IL S'ENGAGE A FAIRE VIRER LE MONTANT DU POURCENTAGE DÛ A LA FIFA SUR SON COMPTE AUPRES DE L'UBS, ZURICH. POR PARTIDOS DE EQUIPOS DE LA MISMA CONFEDERACIÓN SE ABONA UN PORCENTAJE DEL 1 % (MÍN. 500 CHF) POR PARTIDOS DE EQUIPOS DE DOS CONFEDERACIONES SE ABONA UN PORCENTAJE DEL 2 % (MÍN. 500 CHF). LOS PORCENTAJES QUE SE DEBEN A LA FIFA Y A LAS CONFEDERACIONES SE PAGARÁN EN UN PLAZO DE 60 DÍAS DESPUÉS DEL PARTIDO AL TIPO DE CAMBIO OFICIAL DEL DÍA EN QUE SE DEBE EFECTUAR EL PAGO. EL QUE SUBSCRIBE, SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL ORGANIZADORA, CERTIFICA CON SU FIRMA QUE LAS DECLARACIONES QUE CONTIENE ESTA HOJA DE INGRESOS SON EXACTAS Y COMPLETAS Y SE COMPROMETE A REMITIR EL IMPORTE DEL PORCENTAJE A LA CUENTA DE LA FIFA EN EL UBS, ZURICH. FÜR SPIELE ZWISCHEN TEAMS DERSELBEN KONFÖDERATION BELÄUFT SICH DIE ABGABE AUF 1 % (MIND. CHF 500), FÜR SPIELE ZWISCHEN TEAMS VERSCHIEDENER KONFÖDERATIONEN AUF 2 % (MIND. CHF 500). DIE ABGABE AN DIE FIFA UND DIE KONFÖDERATIONEN IST INNERHALB VON 60 TAGEN NACH DEM SPIEL ZUM OFFIZIELLEN KURS DES FÄLLIGKEITSDATUMS ZAHLBAR. DER UNTERZEICHNETE GENERALSEKRETÄR DES ORGANISIERENDEN VERBANDES BESCHEINIGT DURCH UNTERSCHRIFT, DASS DIE ANGABEN IN DIESER EINNAHME-ERKLÄRUNG RICHTIG UND VOLLSTÄNDIG SIND, UND ER VERPFLICHTET SICH, DEN BETRAG DES PROZENTSATZES AUF DAS KONTO BEI DER UBS IN ZÜRICH EINZUZAHLEN.			
9	DATE DATE FECHA DATUM	SIGNATURE OF THE GENERAL SECRETARY SIGNATURE DU SECRETAIRE GENERAL FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL UNTERSCHRIFT DES GENERALSEKRETÄRS	

Fédération Internationale de Football Association

FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zurich Switzerland Tel: +41-(0)43-222 7777 Fax +41-(0)43-222 7878 www.FIFA.com



Reglamento de agentes organizadores de partidos

Reglamento de agentes organizadores de partidos

IDIOMAS

INGLÉS	1 - 11
FRANCÉS	13 - 23
ESPAÑOL	25 - 35
ALEMÁN	37 - 47

ÍNDICE

Reglamento de agentes organizadores de partidos	29
Preámbulo	30
I. Principios	30
II. Licencia FIFA	30
III. Derechos y obligaciones vinculados a la licencia FIFA	32
IV. Disputas	33
V. Cesación de la actividad	34
VI. Disposiciones transitorias	34
VII. Disposiciones finales	34

Reglamento de agentes organizadores de partidos

El Comité Ejecutivo de la FIFA, en su reunión del 17 de diciembre de 2002, promulgó el presente reglamento en conformidad con el art. 16 § 3 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA.

Para simplificar la redacción, el uso del género masculino en las siguientes disposiciones corresponde tanto a mujeres como a hombres.

Preámbulo

- ¹ El presente reglamento trata sobre la actividad de los agentes que organizan partidos entre equipos pertenecientes a confederaciones distintas.
- ² Cada confederación que haga uso de su derecho a instaurar una licencia propia (cf. art. 3 § 2) procurará que su reglamentación se base en las directrices del presente reglamento. Los principios que se estipulan en los arts. 4, 8, 9, 12, 16, 17, 19 y 24 son igualmente obligatorios para las confederaciones.

I. Principios

Art. 1

Se permite recurrir a agentes para la organización de partidos (cf. art. 16 § 1 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA).

Art. 2

Para la organización de partidos entre equipos procedentes de confederaciones diferentes, los agentes deberán estar en posesión de una licencia expedida por la FIFA (cf. art. 16 § 3 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA).

Art. 3

- ¹ Para la organización de partidos entre equipos procedentes de la misma confederación, los agentes deberán estar reconocidos oficialmente por la confederación en cuestión (cf. art. 16 § 2 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA).
- ² Las confederaciones pueden prever la instauración de una licencia propia.
- ³ Si una confederación ha hecho uso de esta competencia, un agente domiciliado o que tenga su oficina principal en su territorio podrá solicitar ser agente de la FIFA sólo después de haber obtenido la licencia de esta confederación.
- ⁴ Si las confederaciones no han previsto la instauración de una licencia, el agente podrá obtener la licencia de la FIFA.

II. Licencia FIFA

Art. 4

- ¹ Toda persona que desee obtener la licencia FIFA para organizar partidos deberá dirigir una solicitud por escrito a la secretaría general de la FIFA.
- ² Sólo podrán solicitar licencias las personas físicas. No se aceptarán solicitudes de compañías o clubes.

Art. 5

- ¹ Se adjuntará a la solicitud un atestado de la asociación nacional del territorio en el cual el candidato a agente tiene su domicilio u oficina principal y según el cual
 - a) el candidato goza de buena reputación;
 - b) no presenta ninguna objeción a que el candidato ejerza la actividad de agente organizador de partidos.
- ² El examen de la candidatura es responsabilidad de la asociación nacional.

Art. 6

En su solicitud, el candidato a agente deberá declarar formalmente que conoce a fondo los términos del presente reglamento, así como los del art. 16 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA, y que acepta las condiciones que en ellos se detallan.

Art. 7

Si se cumplen las condiciones arriba mencionadas, la secretaría general de la FIFA someterá la candidatura a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

Art. 8

¹ Una vez que la solicitud haya sido aprobada por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, el candidato deberá contratar un seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión con una compañía de seguros de su país.

El candidato que tenga su domicilio u oficina principal en el territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) podrá contratar la póliza de seguro requerida con una compañía de seguros de cualquier país de la UE o del EEE.

A continuación, el candidato deberá enviar la póliza de seguros a la secretaría general de la FIFA.

² La finalidad del seguro es cubrir toda demanda de indemnización de cualquier socio contractual de un agente, surgida de las actividades consuetudinarias del agente, y que, en opinión de la FIFA, contravengan los principios del presente reglamento (cf. art. 20). La póliza deberá redactarse de modo que cubra todos los riesgos relacionados con la actividad de un agente.

³ El montante mínimo cubierto por la póliza de seguros será de CHF 200,000 o su equivalente en otra moneda. Cada agente podrá aumentar, si así lo desea, el valor de la póliza, a fin de que corresponda a su volumen de negocios.

⁴ La póliza de seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión deberá cubrir igualmente toda demanda presentada después del vencimiento de la póliza para incidentes ocurridos durante la vigencia de la misma.

⁵ El agente deberá renovar la póliza de seguros inmediatamente después de su vencimiento, y enviar automáticamente los documentos pertinentes a la secretaría general de la FIFA.

Art. 9

¹ Si el candidato no puede contratar, bajo ningún concepto, una póliza de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión en su país de acuerdo con las estipulaciones del art. 8, podrá depositar un aval bancario irrevocable, emitido por un banco suizo, de CHF 100,000.

² Únicamente la FIFA tendrá acceso a dicho aval, cuya finalidad es la misma que la del seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión (cf. art. 8 § 2). El importe del aval (CHF 100,000) no representa el límite máximo de la suma que pueda adeudarse a una parte que reclame una indemnización.

³ Si la suma del aval se reduce a causa de un pago del banco, consecuencia de una demanda por daños y perjuicios contra el agente, se suspenderá la licencia del agente hasta que se restituya el montante original del aval (CHF 100,000).

Art. 10

Una vez en posesión de la póliza del seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión o, en casos excepcionales, del aval bancario, la secretaría general de la FIFA expedirá la licencia.

Art. 11

Se aplicarán a la licencia los derechos y las obligaciones que figuran en el capítulo III.

Art. 12

La licencia de agente es personal e intransferible. No es una propiedad comercial que pueda ser negociada, prestada o vendida.

III. Derechos y obligaciones vinculados a la licencia FIFA

Art. 13

La licencia FIFA para la organización de partidos confiere a su titular el derecho exclusivo a organizar partidos amistosos o torneos entre equipos nacionales o clubes de confederaciones distintas.

Art. 14

Es responsabilidad de los clubes dirigirse a sus asociaciones nacionales para obtener la autorización necesaria para organizar uno o varios partidos que enfrenten a dos clubes de asociaciones nacionales.

Art. 15

Si no existe un acuerdo entre clubes o asociaciones nacionales, estas últimas deberán, en principio, permitir únicamente partidos organizados por agentes autorizados.

Art. 16

El club, la asociación nacional o la persona que el agente pretende representar deberán – a petición – confirmar este mandato por escrito, al igual que los compromisos contraídos en su nombre.

Art. 17

Los compromisos contraídos por un agente o en favor de un agente deberán extenderse por escrito en dos ejemplares, en forma de contrato firmado por todas las partes interesadas.

Art. 18

¹ Un contrato extendido en el sentido del art. 17 deberá contener entre otras, so pena de nulidad, disposiciones relativas a:

- a) los gastos de viaje, alojamiento y manutención de las partes contratantes;
- b) la indemnización total neta (deducción hecha de todos los gastos, tasas e impuestos) que se adeuda a las partes contratantes;

- c) las condiciones aplicables en caso de anulación del partido o los partidos por causas de fuerza mayor;
 - d) las condiciones aplicables en caso de no alineación de un jugador cuya presencia en el terreno haya sido convenida contractualmente (comprendidos los casos de fuerza mayor);
 - e) el hecho de que las partes tengan conocimiento del presente reglamento y se comprometan a respetar sus disposiciones.
- ² Los contratos en los que no se incluya una o varias de las anteriores disposiciones serán nulos y sin valor.

Art. 19

- ¹ Los honorarios percibidos por el agente no podrán, en ningún caso, sobrepasar el 25% del monto que haya negociado a favor del club o asociación nacional que represente. Las cláusulas contractuales que estipulen una comisión superior a este porcentaje serán nulas y sin valor, aunque no afectarán a la validez del contrato como tal.
- ² Si el contrato acordado entre el agente y su mandante no contiene indicaciones sobre la comisión a pagar, el agente tendrá derecho al pago de una indemnización de un 10% de la suma que haya negociado en favor del club o de la asociación nacional.

Art. 20

- ¹ La FIFA sólo podrá intervenir para hacer respetar los compromisos contraídos entre agentes y equipos vinculados contractualmente si se cumplen las dos condiciones previstas en el art. 16 § 4 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA.
- ² Si una de las partes contractuales puede probar haber sufrido daños por culpa de un agente, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá decidir indemnizar a la parte interesada por medio del seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión o, en casos excepcionales, del aval bancario depositado por el agente (cf. arts. 8 y 9).
- ³ En caso de que se reiteren los problemas con un agente, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá decidir la retirada de la licencia.
- ⁴ Toda asociación nacional o club que no respete los compromisos contraídos o no observe las presentes disposiciones será sancionado de acuerdo con los estatutos y reglamentos en vigor.

Art. 21

El órgano supervisor de la FIFA encargado de tomar decisiones para todo asunto relacionado con la aplicación del presente reglamento es la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

IV. Disputas

Art. 22

- ¹ En caso de disputa entre un agente y una asociación nacional, un club u otro agente, la reclamación deberá enviarse a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA para consideración y decisión.
- ² Las confederaciones que hayan hecho uso de su derecho a instaurar una licencia propia (cf. art. 3) son responsables de las disputas entre un agente y una asociación

nacional, un club u otro agente, siempre que las partes estén inscritas en la confederación. En este caso, la confederación en cuestión deberá ocuparse del caso y adoptar una decisión.

- ³ La Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA no se ocupará de las disputas descritas en el presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde el incidente que originó la disputa y, en cualquier caso, seis meses después de que el agente haya finalizado su actividad como agente.

V. Cesación de la actividad

Art. 23

- ¹ Todo agente que cese en su actividad deberá devolver su licencia.
- ² El agente no podrá cancelar su póliza de seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión hasta que no haya finalizado su actividad (la licencia haya sido restituida o retirada). No obstante, el agente deberá garantizar que toda demanda de indemnización presentada después de la cesación de su actividad y originada durante su actividad como agente esté cubierta por el seguro (cf. art. 8 § 4).

VI. Disposiciones transitorias

Art. 24

Todo agente que haya depositado un aval bancario en un banco suizo en conformidad con el art. 8 de la Reglamentación relativa a los agentes organizadores de partidos del 2 de mayo de 1995, podrá solicitar a la FIFA la liberación del aval mediante la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión. La póliza deberá haber sido emitida por una compañía de seguros en el país del agente en cuestión.

El agente que tenga su domicilio u oficina principal en el territorio de la UE o del EEE podrá contratar la póliza de seguro requerida con una compañía de seguros de cualquier país de la UE o del EEE.

Art. 25

Toda disputa entre un agente y una asociación nacional, un club u otro agente, sometida a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tratará de acuerdo con la Reglamentación relativa a los agentes organizadores de partidos del 2 de mayo de 1995.

VII. Disposiciones finales

Art. 26

Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán tratados por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

Art. 27

El presente reglamento se aprobó el 13 de junio de 1991 y fue modificado el 31 de mayo de 1995 y el 17 de diciembre de 2002. En su nueva versión entra en vigor el 1º de marzo de 2003.

Madrid/ Zúrich, 17 de diciembre de 2002

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Urs Linsi

Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes

ÍNDICE

Artículo	Página
Definiciones	6
I. Disposiciones generales	
1 Introducción	9
1.1 Objetivos del Sistema de concesión de licencias de clubes	10
II. Reglamento de la FIFA para la concesión de licencias de clubes	
2 Procedimiento	11
2.1 Gradación de criterios	11
2.1.1 Principio	11
2.2 Implantación del sistema de concesión de licencias	11
2.2.1 Principio	11
2.2.2 Implantación en el ámbito de la confederación	11
2.2.3 Existencia de una base legal en los estatutos de la confederación	12
2.2.4 Incorporación del reglamento de la FIFA a un reglamento de la confederación	12
2.2.5 Implantación en el ámbito nacional	12
2.2.6 Existencia de una base legal en los estatutos de la asociación miembro	12
2.2.7 Normas relativas a las sanciones previstas por el Sistema nacional de concesión de licencias de clubes	13
2.2.8 Incorporación del reglamento de la confederación a un reglamento nacional	13
2.2.9 Aplicación del sistema a los solicitantes de la licencia	14
2.2.10 Posibilidad de que la asociación nacional delegue el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada	15
2.3 Instancias de la confederación	15
3 Cedente de la licencia	15
3.1 Introducción	15

Artículo	Página
3.2 Definición de cedente de la licencia	15
3.2.1 Principio	15
3.2.2 Instancias de decisión	16
3.2.3 Órgano de primera instancia (OPI)	16
3.2.4 Instancia de apelación (IA)	17
3.2.5 Procedimiento de adopción de decisiones	18
4 Solicitante de la licencia y licencia	18
4.1 Introducción	18
4.2 Solicitantes de la licencia	19
4.2.1 Autoridad para definir a los solicitantes de la licencia	19
4.3 Definición de solicitantes de la licencia	19
4.3.1 Principio	19
4.4 Licencia	20
4.4.1 Principio	20
4.5 Aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes para participar en las competiciones de clubes de la confederación	21
4.5.1 Principio	21
4.5.2 Procedimiento	22
5 Núcleo del procedimiento	22
5.1 Introducción	22
5.1.1 Principio	22
6 Criterios deportivos	23
6.1 Introducción	23
6.2 Objetivos	23
6.3 Beneficios para los clubes	23

ÍNDICE

Artículo	Página
6.4 Criterios	24
6.4.1 Criterios "A"	24
7 Criterios de infraestructura	25
7.1 Introducción	25
7.2 Objetivos	25
7.3 Beneficios para los clubes	26
7.4 Criterios	26
7.4.1 Criterios "A"	26
7.4.2 Criterios "B"	28
7.4.3 Criterios "C"	29
8 Criterios administrativos y de personal	31
8.1 Introducción	31
8.2 Objetivos	32
8.3 Beneficios para los clubes	32
8.4 Criterios	33
8.4.1 Criterios "A"	33
8.4.2 Criterios "B"	36
9 Criterios jurídicos	37
9.1 Introducción	37
9.2 Criterios	37
9.2.1 Criterios "A"	37
10 Criterios financieros	40
10.1 Introducción	40
10.2 Objetivos	40
10.3 Beneficios	40
10.4 Criterios	41

Artículo	Página
III. Disposiciones finales	
11 Obligaciones	46
12 Controles puntuales y sanciones por parte de las confederaciones	46
13 Controles puntuales y sanciones por parte de la FIFA	47
14 Textos divergentes	47
15 Aprobación y entrada en vigor	48

DEFINICIONES

Definición	
Beneficios de empleados	Toda forma de contraprestación concedida por una empresa a cambio de los servicios prestados por los empleados.
Cedente de la licencia	Órgano que gestiona el sistema de licencias y concede la licencia
Control	Poder para administrar las políticas financieras y operativas de una entidad a fin de obtener beneficios de sus actividades.
Criterios	Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros). Cada categoría está dividida en tres grados de la A a la C (obligatorio y recomendación de mejor práctica).
Estadio	La sede de un partido de competición, incluyendo –entre otros– todas las propiedades e instalaciones próximas a dicho estadio (por ejemplo, oficinas, áreas de hospitalidad, centros de prensa y centros de acreditación).
Estado financiero anual	Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.

Definición	
Licencia	Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciatario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes de la confederación.
Licenciatario	Solicitante de la licencia al que le ha sido concedida una licencia por parte del cedente de la licencia.
Normas de contabilidad	Los principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad a la hora de preparar y presentar sus estados financieros.
Núcleo del proceso	Requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento como base para la expedición de la licencia a un solicitante.
Obligación o deber	Indica una obligación de hacer algo (es decir, obligatorio)
Parte relacionada	Una parte está relacionada con una entidad si: a) directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, dicha parte: i) controla la entidad, está controlada por ella, o está sometida a un control conjunto con ella (ello incluye la empresa matriz, filiales y sucursales); ii) tiene una participación en la entidad que le concede influencia significativa sobre ella; o iii) ejerce el control conjunto sobre la entidad;

DEFINICIONES

	b) es una empresa asociada a la entidad; c) es una empresa conjunta en la que la entidad es un socio; d) es uno de los principales dirigentes de la entidad o de su empresa matriz; e) es un miembro cercano de la familia de cualquier persona a la que se refieren los apartados a) o d); f) es una entidad que, directa o indirectamente, está controlada por cualquier persona a la que se refieren los apartados d) o e), o sobre la que ésta ejerce un control conjunto, o tiene una notable influencia o posee un derecho de voto significativo; o g) es un plan de beneficios posterior al empleo para los trabajadores de la entidad, o de cualquier entidad que sea una parte relacionada con la entidad.
Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia	Fecha en la que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información pertinente relacionada con su solicitud de licencia.
Poder	Indica la discreción de una parte para hacer algo (es decir, opcional antes que obligatorio)
Reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes	Documento de trabajo que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado. Incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de la FIFA y la confederación, así como cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.
Solicitante de la licencia	Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Introducción

Este Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencias de Clubes (en adelante, el “reglamento de la FIFA”) es el documento de trabajo básico para que las confederaciones y asociaciones miembro elaboren a partir de él su reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes (en adelante, el “reglamento nacional”). Incorpora requisitos y directrices mínimas y ha sido concebido de acuerdo con los principios elaborados por el *Task Force* de la FIFA For the Good of the Game.

Este reglamento de la FIFA está dividido en dos secciones principales. La primera sección trata de la asociación miembro como el cedente de la licencia, explica sus funciones, define al solicitante de la licencia y a las instancias que otorgan la licencia, así como el núcleo del proceso que ha de aplicarse.

La segunda sección está dirigida a los clubes de la asociación miembro. Las cinco categorías de criterios mínimos se describen en cinco capítulos, que son los siguientes: criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros. Los criterios están divididos en tres grados distintos (“A”, “B” y “C”).

Se invita a las confederaciones y las asociaciones miembro a:

- a) leer y comprender este reglamento de la FIFA;
- b) decidir si el sistema de concesión de licencias de clubes se aplica al contexto nacional (qué divisiones o clubes y qué criterios);
- c) tener en cuenta la legislación nacional, estatutos y reglamentos;
- d) adaptar su propia estructura y correspondiente organización de acuerdo con los requisitos mínimos relativos al núcleo del proceso y otros procedimientos;
- e) considerar el aumento de los criterios mínimos establecidos en este documento, y su ampliación o la adición de otros criterios, de acuerdo con las necesidades concretas y el nivel de calidad existente en las competiciones nacionales o de la confederación;
- f) establecer un plan de trabajo para la implantación del reglamento de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional y de la confederación.

Cada reglamento nacional tendrá que ser autorizado por la confederación correspondiente.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1

Objetivos del sistema de concesión de licencias de clubes

El Sistema de concesión de licencias de clubes tiene los siguientes objetivos generales de acuerdo con la decisión adoptada en el Congreso de la FIFA celebrado en Múnich en 2006:

- Salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de clubes;
- Mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol;
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- Promover la transparencia financiera de los clubes;
- Promover la transparencia en la propiedad de los clubes;
- Promover la transparencia en el control de los clubes.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

Artículo 2 Procedimiento

2.1 Gradación de criterios

2.1.1 Principio

2.1.1.1 Los criterios descritos en este reglamento de la FIFA están clasificados en tres categorías.

2.1.1.2 Las distintas categorías se han definido del siguiente modo:

- Criterios "A" – "Obligatorios": Si el solicitante de una licencia no cumple cualquiera de los criterios A, no se le puede conceder una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación.
- Criterios "B" – "Obligatorios": Si el solicitante de una licencia no cumple cualquiera de los criterios B será sancionado tal y como determine el cedente de la licencia pero todavía podrá obtener una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación.
- Criterios "C" – "de mejor práctica": Los criterios C son recomendaciones de mejor práctica. El incumplimiento de cualquiera de los criterios C no acarreará sanción ni la denegación de la licencia. Algunos criterios C pueden convertirse en criterios "Obligatorios" en una etapa posterior.

2.2 Implantación del sistema de concesión de licencias

2.2.1 Principio

2.2.1.1 El reglamento de la FIFA ha de transformarse en un reglamento de la confederación para la concesión de licencias de clubes (en adelante, "reglamento de la confederación") que deberá establecer posteriormente los criterios mínimos que han de incorporarse al reglamento nacional.

2.2.2 Implantación en el ámbito de la confederación

2.2.2.1 La implantación del sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito de la confederación incluye los siguientes puntos:

- existencia de una base legal en los estatutos;
- incorporación de los principios del reglamento de la FIFA al reglamento de la confederación.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

2.2.3 *Existencia de una base legal en los estatutos de la confederación*

2.2.3.1 Para la implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, cada confederación debe tener una base legal en sus estatutos que describa el objetivo del sistema y la autoridad competente y contenga una referencia a un reglamento más detallado.

2.2.4 *Incorporación del reglamento de la FIFA a un reglamento de la confederación*

2.2.4.1 Cada confederación incluirá los principios y criterios mínimos establecidos en este reglamento de la FIFA en un reglamento de la confederación.

2.2.4.2 El reglamento de la FIFA está estructurado y redactado de modo tal que la confederación puede usar su texto completo como documento modelo. La confederación tiene libertad para aumentar los requisitos mínimos o ampliar los criterios establecidos por este reglamento a efectos de participación en las competiciones de clubes de la confederación.

2.2.5 *Implantación en el ámbito nacional*

2.2.5.1 La implantación del sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional incluye los siguientes puntos y procedimientos:

- a) existencia de una base legal en los estatutos;
- b) establecimiento de normas relativas a las sanciones del Sistema nacional de concesión de licencias de clubes;
- c) incorporación de los criterios mínimos establecidos en el reglamento de la confederación a un reglamento nacional, incluyendo la excepción y el proceso de acreditación;
- d) decisión sobre la aplicación del sistema de concesión de licencias a sus solicitantes de licencias;
- e) posibilidad de que las asociaciones miembro deleguen en una liga afiliada la responsabilidad de la concesión de licencias de clubes.

2.2.6 *Existencia de una base legal en los estatutos de la asociación miembro*

2.2.6.1 Para la implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, cada asociación miembro debe contar con una base legal en sus estatutos que describa el objetivo del sistema y la autoridad competente e incluya una referencia a un reglamento más detallado.

- 2.2.6.2 Como alternativa, el sistema de concesión de licencias de clubes también puede basarse en un contrato entre el club y la asociación miembro.
- 2.2.7 *Normas relativas a las sanciones previstas por el sistema nacional de concesión de licencias de clubes*
- 2.2.7.1 Para garantizar un adecuado proceso de evaluación, la asociación miembro:
- a) Establecerá un catálogo de sanciones aplicables al sistema de concesión de licencias de clubes (p. ej., por el incumplimiento de los criterios B). Corresponde a los órganos pertinentes que concedan las licencias establecer las sanciones aplicables a los solicitantes de la licencia o el licenciatario.
El catálogo de sanciones puede incluir una amonestación, una multa, y la obligación de presentar pruebas del cumplimiento de ciertas condiciones en un plazo determinado, etc.
Si el sistema de concesión de licencias de clubes se aplica también a la participación en las competiciones nacionales, el catálogo de sanciones puede incluir además la deducción de puntos, la prohibición de firmar nuevos contratos de transferencia o contratos de jugadores, la obligación de presentar ciertas garantías, etc. Además, el cedente de la licencia puede sancionar al club antes del comienzo de la temporada y durante el transcurso de ésta.
 - b) Se remitirá al reglamento disciplinario nacional en caso de violación de la propia reglamentación relativa a la concesión de licencias (p. ej. envío de documentos falsificados, incumplimiento de los plazos, sanciones contra personas físicas, etc.).
- 2.2.8 *Incorporación del reglamento de la confederación a un reglamento nacional*
- 2.2.8.1 Cada asociación miembro define las partes implicadas (cedente de la licencia, solicitante de la licencia, órganos de adopción de decisiones), sus derechos y obligaciones, los criterios y los procedimientos necesarios de conformidad con el reglamento de la confederación para la participación en las competiciones de clubes de la confederación.
- 2.2.8.2 La transformación del reglamento de la confederación en un reglamento nacional incluye los siguientes procedimientos que requieren la aprobación de la confederación:

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

- a) Política y procedimiento de excepción, dado que una asociación miembro puede solicitar excepciones de ciertos criterios;
- b) Proceso de acreditación, dado que las confederaciones tienen que aprobar cada reglamento nacional.

Tanto el proceso de excepción como el de acreditación han de ser establecidos por la confederación correspondiente. La confederación tiene que fijar también los plazos correspondientes.

2.2.8.3 La asociación miembro tiene libertad para aumentar los requisitos mínimos o ampliar los criterios establecidos por el reglamento de la confederación a efectos de la participación en las competiciones de clubes de la confederación y/o nacionales. La asociación miembro también puede incluir criterios adicionales que no estuvieran incluidos en el reglamento de la confederación. Una vez introducidos por la asociación miembro en su reglamento nacional, los criterios adicionales o cualquier requisito mínimo aumentado o ampliado se aplicarán, cambiando lo que corresponde cambiar, para participar en la competición de clubes de la confederación. La asociación miembro también puede adaptar la redacción de su reglamento para la concesión de licencias de clubes de acuerdo con:

- a) los objetivos y prioridades de las asociaciones miembro;
- b) los estatutos y reglamento de la asociación miembro;
- c) la legislación nacional;
- d) la flexibilidad concedida por la confederación.

2.2.9 *Aplicación del sistema a los solicitantes de la licencia*

2.2.9.1 La asociación miembro tiene que decidir a qué clubes se aplica el sistema. Como mínimo, el sistema de concesión de licencias de clubes debe aplicarse sólo a los clubes de primera división que se clasifiquen para las competiciones de clubes de la confederación por sus méritos deportivos. Es mejor práctica aplicar el sistema de concesión de licencias de clubes a todos los clubes de primera división de la asociación miembro.

2.2.9.2 La asociación miembro también puede decidir la aplicación del sistema a la participación no sólo en las competiciones de la confederación, sino también para la participación en las competiciones nacionales (primera división y divisiones inferiores). Con ello se mejorarán los niveles de calidad sobre una base más amplia para el campeonato nacional y las competiciones de clubes de la confederación y se tratará con igualdad a los clubes pertenecientes a la misma división.

- 2.2.10 *Posibilidad de que la asociación miembro delegue el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada*
- 2.2.10.1 La asociación miembro puede delegar el sistema de concesión de licencias de clubes en una liga afiliada, siempre que lo apruebe el Comité Ejecutivo de la confederación.
- 2.2.10.2 La asociación miembro, como miembro de la FIFA y de la confederación, es responsable ante la FIFA y la confederación de la correcta implantación del sistema de concesión de licencias de clubes, con independencia de que haya o no delegación.

2.3 **Instancias de la confederación**

La confederación indicará las instancias mediante las cuales la confederación actuará en relación con el sistema de concesión de licencias de clubes.

Artículo **3** **Cedente de la licencia**

3.1 **Introducción**

Este capítulo define al cedente de la licencia y a las instancias de decisión.

3.2 **Definición de cedente de la licencia**

- 3.2.1 *Principio*
- 3.2.1.1 El cedente de la licencia es la asociación miembro.
- 3.2.1.2 El cedente de la licencia regula el sistema de concesión de licencias, designa las correspondientes instancias de concesión de las licencias y establece los procedimientos necesarios.
- 3.2.1.3 El cedente de la licencia garantiza al licenciatario la plena confidencialidad sobre todas las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia durante el proceso de concesión de la licencia. Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por el cedente de la licencia debe firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

3.2.2 *Instancias de decisión*

3.2.2.1 El cedente de la licencia establecerá una administración apropiada y designará para ella miembros calificados.

3.2.2.2 El cedente de la licencia establecerá dos instancias de decisión, cuyos nombres determinará:

- a) órgano de primera instancia (OPI)
- b) instancia de apelación (IA)

3.2.2.3 Las instancias de decisión serán independientes una de la otra. Recibirán apoyo administrativo de parte de la administración del cedente de la licencia. Sus miembros se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de la licencia o si hubiera un conflicto de intereses.

A este respecto, la independencia de un miembro puede no estar garantizada si él/ella o cualquier miembro de su familia (cónyuge, hijos, padres, hermanos) es miembro, accionista, socio, patrocinador o asesor, etc. del solicitante de la licencia, siendo la lista anterior ilustrativa y no exhaustiva.

3.2.3 *Órgano de primera instancia (OPI)*

3.2.3.1 El OPI decide sobre la concesión de la licencia al solicitante sobre la base de los documentos presentados y de acuerdo con el reglamento nacional y el plazo de presentación fijado por el cedente de la licencia.

3.2.3.2 Salvo que esté dispuesto de otro modo en los estatutos, el comité ejecutivo de la asociación miembro decide la composición de este órgano.

3.2.3.3 El cedente de la licencia establece el quórum del OPI. El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El presidente dispone de voto de calidad.

3.2.3.4 La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la licencia.

3.2.3.5 Los miembros del OPI no pueden pertenecer simultáneamente a un órgano jurisdiccional estatutario del cedente de la licencia y deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones.

3.2.3.6 El cedente de la licencia puede designar como miembros del OPI a personal de administración de la asociación miembro y de la liga afiliada a ella, con la excepción del Gerente de la concesión de licencia que no puede ser miembro del OPI.

- 3.2.3.7 El Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide si los miembros del OPI se eligen o se designan.
- 3.2.4 *Instancia de apelación (IA)*
- 3.2.4.1 La IA decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una licencia.
- 3.2.4.2 Los recursos de apelación sólo pueden ser interpuestos por
- a) el solicitante de la licencia, que ha recibido la negativa del OPI;
 - b) el cedente de la licencia, cuya instancia competente ha de ser definida (p. ej., el Gerente de la concesión de licencia).
- 3.2.4.3 La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la licencia o el cedente de la licencia en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el presidente de la IA. No se tendrá en cuenta ninguna otra prueba remitida a la IA en una etapa posterior.
- 3.2.4.4 La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la licencia.
- 3.2.4.5 La asociación miembro decidirá si el sistema de concesión de licencias de clubes está bajo la jurisdicción de un tribunal arbitral especificado en sus estatutos. A este respecto, se prestará particular atención a los correspondientes plazos de inscripción en las competiciones de clubes de la confederación.
- 3.2.4.6 Salvo que esté dispuesto de otro modo en los Estatutos, el Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide la composición de la IA.
- 3.2.4.7 El cedente de la licencia establece el quórum para las decisiones de la IA. El quórum ha de ser de tres miembros como mínimo. El presidente dispone de voto de calidad.
- 3.2.4.8 Los miembros de la administración de la asociación miembro y su liga afiliada no pueden ser miembros de la IA.
- 3.2.4.9 Los miembros de la IA no pueden ser simultáneamente miembros de ningún otro órgano judicial estatutario o comisión del cedente de la licencia.
- 3.2.4.10 El Comité Ejecutivo de la asociación miembro decide si los miembros del OPI se eligen o se designan.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

3.2.5 *Procedimiento de adopción de decisiones*

3.2.5.1 El cedente de la licencia definirá las normas procedimentales relacionadas con la adopción de decisiones en el reglamento nacional o en un reglamento específico (cf. 5.1.1). Dichas normas regularán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) plazos (p. ej. plazos de presentación)
- b) salvaguarda del principio de igualdad de tratamiento
- c) representación (p. ej. representación legal)
- d) derecho de audiencia (p. e. convocatoria, audiencia)
- e) idiomas oficiales
- f) plazo de presentación de una demanda (p. ej. cálculo, conformidad, interrupción, extensión)
- g) plazo para interponer un recurso de apelación
- h) efecto del recurso de apelación
- i) tipo de pruebas solicitadas
- j) carga de la prueba (p. ej., la carga de la prueba corresponde al solicitante de la licencia)
- k) decisión (por escrito y fundamentada, etc.)
- l) motivo de la reclamación
- m) contenido y forma de la petición
- n) deliberación y audiencias
- o) costas procesales y tarifa administrativa y depósito.

Artículo 4 **Solicitante de la licencia y licencia**

4.1 **Introducción**

Este capítulo define la entidad jurídica que debe solicitar la licencia y la licencia para participar en competiciones de clubes nacionales y/o de la confederación.

La entidad jurídica que solicita una licencia es denominada solicitante de la licencia. El solicitante de la licencia se convierte en un licenciario cuando se le concede una licencia por parte del cedente de la licencia. A efectos de este capítulo sólo se usará el término solicitante de la licencia.

4.2 Solicitantes de la licencia

4.2.1 *Poder para definir a los solicitantes de la licencia*

4.2.1.1 El cedente de la licencia define a los solicitantes de la licencia de acuerdo con los estatutos y el reglamento de la asociación miembro, las siguientes disposiciones y la legislación nacional. El procedimiento puede regularse en el reglamento de concesión de licencias y/o los estatutos de la asociación miembro y/u otros reglamentos nacionales concretos. Han de tenerse en cuenta, además, los estatutos de la FIFA y los de la confederación, así como los reglamentos correspondientes (p. ej. el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA).

4.3 Definición de solicitantes de la licencia

4.3.1 *Principio*

4.3.1.1 El solicitante de la licencia se define como la entidad jurídica plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competiciones de clubes nacionales e internacionales y que es miembro de la asociación miembro

4.3.1.2 El estatuto de un club de fútbol (profesional, semiprofesional o aficionado) no es relevante para la expedición de la licencia.

4.3.1.3 La forma jurídica de un club de fútbol no es relevante para la expedición de una licencia de conformidad con los estatutos y la legislación nacionales.

4.3.1.4 Sólo un miembro registrado puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia.

4.3.1.5 El solicitante de la licencia es completamente responsable de la participación en competiciones futbolísticas nacionales e internacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de licencia.

4.3.1.6 En particular, el solicitante de la licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

- a) que todos los jugadores estén inscritos en la asociación miembro y/o su liga afiliada y, en el caso de los jugadores profesionales, que tengan un contrato de trabajo por escrito con el miembro registrado (véanse los artículos 2 y 5 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA);
- b) que en los libros de contabilidad del miembro registrado dé cuenta de todas las remuneraciones pagadas a los jugadores en virtud de obligaciones contractuales o legales y de todos los ingresos procedentes de la venta de entradas;

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

- c) que el solicitante de la licencia sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscritos que participan en las competiciones nacionales e internacionales;
- d) que se facilite al cedente de la licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, establecidos en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente;
- e) que se facilite al cedente de la licencia información sobre la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe acerca de qué información deportiva, de infraestructura, de personal y administración, jurídica y financiera se pide que aporte(n). Por su parte, el cedente de la licencia debe evaluar, al respecto de cada solicitante de licencia, si la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe es (son) apropiada(s) a efectos de la concesión de licencia de clubes.

4.3.1.7 Además de las disposiciones obligatorias anteriormente citadas, se recomienda que el solicitante de la licencia:

- a) tenga su sede legal en el territorio de la asociación miembro y juegue sus partidos en casa sólo en dicho territorio. La asociación miembro puede definir excepciones, sujetas a la aprobación de la FIFA y la confederación;
- b) tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales;
- c) no acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

4.4 **Licencia**

4.4.1 *Principio*

4.4.1.1 Las licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones del reglamento nacional autorizado.

4.4.1.2 El cedente de la licencia debe invitar a los clubes de fútbol a presentar una solicitud para la obtención de una licencia en su debido plazo y por escrito. El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar por escrito su solicitud al cedente de la licencia. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias.

- 4.4.1.3 La asociación miembro sólo puede conceder una licencia para participar en las competiciones de clubes nacionales o de la confederación de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en el reglamento nacional dentro del plazo fijado y que se hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos.
- 4.4.1.4 Una licencia vence sin aviso previo al final de la temporada para la que se expidió.
- 4.4.1.5 Una licencia puede ser retirada durante una temporada por las instancias nacionales de decisión si:
- por cualquier motivo un licenciatario se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable (si un licenciatario se declara insolvente pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es rescatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse);
 - ya no se cumple con alguna de las condiciones necesarias para la expedición de la licencia; o
 - el licenciatario infringe alguna de sus obligaciones según el reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes.
- 4.4.1.6 Tan pronto como se prevea la retirada de una licencia la asociación miembro debe informar a la confederación.
- 4.4.1.7 Una licencia no puede transferirse.

4.5 **Aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes para participar en las competiciones de clubes de la confederación**

- 4.5.1 *Principio*
- 4.5.1.1 Si un club se clasifica por sus resultados deportivos para participar en una competición de clubes de la confederación, pero no se ha sometido al proceso nacional de concesión de licencias o se ha sometido a un proceso de concesión de licencias inferior o no equivalente al que es de aplicación para los clubes de primera división por pertenecer a una división distinta de la primera división, la asociación miembro puede –en nombre del club– solicitar la aplicación a título extraordinario del sistema de concesión de licencias de clubes.
- 4.5.1.2 En la práctica, dicho club puede, por ejemplo, jugando en una división distinta de la primera división, ser el ganador o el finalista de la competición principal de copa o de la copa de la liga nacional.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

4.5.1.3 Basándose en dicha aplicación a título extraordinario, la confederación puede conceder permiso especial para participar en la correspondiente competición de clubes. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto y para la temporada de que se trate.

4.5.2 *Procedimiento*

La confederación define el procedimiento correspondiente.

Artículo 5 Núcleo del procedimiento

5.1 **Introducción**

Este capítulo define el proceso de evaluación (en adelante, “núcleo del procedimiento”) del sistema de concesión de licencias de clubes.

5.1.1 *Principio*

El núcleo del procedimiento describe los requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar los criterios descritos en este reglamento de la FIFA (criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros) y, de este modo, controlar la expedición de una licencia a un solicitante de licencia.

El núcleo del procedimiento debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- deben definirse y comunicarse claramente los plazos de presentación de la documentación relativa a la concesión de la licencia;
- el cumplimiento de cada grupo de criterios por parte de los solicitantes de licencia ha de ser verificado por parte de personal convenientemente calificado que actúe en representación del cedente de la licencia;
- el proceso de adopción de decisiones debe basarse en un procedimiento de dos etapas (es decir, primera instancia y apelación);
- los órganos de decisión deben cumplir los requisitos de calificación, independencia y confidencialidad;
- el cedente de la licencia remitirá a la confederación la lista de clubes poseedores de licencia dentro del plazo fijado. La confederación remitirá a la FIFA, a petición de ésta, la lista de clubes poseedores de licencia.

Artículo 6 Criterios deportivos

6.1 Introducción

Es absolutamente necesario para poder garantizar el futuro del fútbol contar con una base amplia de futbolistas con la motivación y las aptitudes necesarias para poder llegar a ser futbolistas profesionales. Por tanto, es importante fomentar los programas de desarrollo juvenil y atraer hacia el fútbol a más chicos y chicas mejor formados que no sólo jueguen al fútbol sino que sean también aficionados.

6.2 Objetivos

Los objetivos de los criterios deportivos son que:

- los solicitantes de la licencia inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad;
- los solicitantes de la licencia apoyen la formación futbolística y no futbolística de sus jóvenes jugadores;
- los solicitantes de la licencia impulsen la atención médica de sus jóvenes jugadores;
- los solicitantes de la licencia practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

6.3 Beneficios para los clubes

La ventaja principal de los criterios deportivos es “producir” todos los años talentos futbolísticos para el primer equipo del club. Normalmente se adaptan más fácil y rápidamente al primer equipo porque ya han entrenado a veces con él, conocen sus tácticas y hablan el mismo lenguaje. Sólo les falta experiencia.

En virtud del sistema de transferencias de la FIFA, los clubes que han entrenado a jugadores menores de 23 años y que son transferidos internacionalmente reciben una indemnización financiera. De este modo, los clubes obtienen una remuneración por su inversión si entrenan a jugadores jóvenes. Los programas para mejorar las relaciones y el respeto entre los entrenadores, oficiales, jugadores y árbitros apoyan la idea de la deportividad dentro y fuera del terreno de juego. La imagen de clubes y jugadores mejorará y, por otra parte, se reducirán las multas por sanciones disciplinarias.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

6.4 Criterios

6.4.1 Criterios "A"

Nº	Grado	Descripción
S.01	A	Programa aprobado de desarrollo juvenil El solicitante de la licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por el cedente de la licencia. Este programa de formación debe incluir, al menos, lo siguiente: a) objetivos y filosofía del desarrollo juvenil; b) organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles etc.); c) personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas; d) infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras); e) recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del solicitante de la licencia, jugadores o comunidad local, etc.); f) programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas); g) programa de formación sobre las Reglas de Juego; h) apoyo médico a los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos); El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del solicitante de la licencia a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.
S.02	A	Equipos juveniles El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de su entidad jurídica o afiliados a su entidad jurídica: a) al menos <i>un</i> equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 15 y los 21 años; b) al menos <i>un</i> equipo juvenil en la franja de edad comprendida entre los 10 y los 14 años;

Artículo 7 Criterios de infraestructura

7.1 Introducción

Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- Reglas de Juego
- Publicación de la FIFA “Estadios de Fútbol” – Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o renovación de estadios de fútbol

Basándose en estos documentos y en una larga experiencia se han establecido unos rigurosos requisitos mínimos, que se describen en las páginas siguientes. Como los criterios de infraestructura deberían considerarse inversiones a largo plazo, se incluyen algunas recomendaciones que han de tenerse en cuenta si se va a construir o renovar un estadio a corto plazo (de uno a tres años). Muy probablemente, estas recomendaciones serán en su momento requisitos esenciales para los estadios. Por tanto, se agradecería que las recomendaciones se incorporaran ya a la planificación del estadio o se comenzara ya mismo a adaptarlo a ellas para mejorar voluntariamente su grado de calidad.

A la hora de establecer los requisitos de los estadios y su seguridad ha de tenerse también en cuenta la legislación nacional.

7.2 Objetivos

Los objetivos de los criterios de infraestructura son que los solicitantes de licencia dispongan de:

- un estadio aprobado para los partidos de competición del club lo que ofrece a los espectadores y a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación estadios bien equipados, seguros y confortables;
- instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadores, que les ayuden a mejorar su habilidad técnica.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

7.3 Beneficios para los clubes

Es sabido que hoy en día la gente sólo sigue los eventos que son atractivos, entretenidos y por los que merece la pena gastarse una cierta cantidad de dinero. Un encuentro entre dos equipos de fútbol ya no es suficiente para atraer público a un estadio de fútbol para presenciar un partido en directo. Por tanto, todo club, junto con el propietario del estadio y la comunidad local, debería intentar ofrecer un estadio cuya visita sea atractiva, que sea seguro, fácilmente accesible en automóvil (incluido estacionamiento) y/o en transporte público, que tenga asientos confortables con una buena vista del terreno de juego, disponga de zonas VIP limpias y de tiendas, esté equipado con servicios higiénicos y espaciosos para ambos sexos, que ofrezca instalaciones de comunicación (megafonía y una pantalla de video) y, finalmente, brinde también un fútbol interesante y emocionante en el terreno de juego.

Por último, la comodidad de un estadio es un elemento importante para tener a una multitud que apoye a su equipo en el terreno de juego.

7.4 Criterios

7.4.1 Criterios "A"

Nº	Grado	Descripción
I.01	A	Estadio – Certificación El estadio debe estar certificado. La certificación se define de acuerdo con la legislación nacional o local y debe incluir disposiciones relativas a la seguridad y el plan de evacuación. Si dicha legislación no existe, el cedente de la licencia establece el contenido del certificado del estadio y el procedimiento en estrecha colaboración con el/los organismo/s apropiados (p. ej. autoridades locales de seguridad, hospital local, cuerpo de bomberos, policía, etc.). El certificado expedido por el organismo adecuado no puede tener más de dos años de antigüedad al comienzo de la temporada de competición del nuevo club

I.02	A	Estadio – Sala de control Cada estadio debe tener una sala de control que garantice una vista general del interior del estadio de acuerdo con las disposiciones de la legislación aplicable o los requisitos del cedente de la licencia, tras haber consultado al organismo civil adecuado (p. ej., policía local).
I.03	A	Estadio – Capacidad La capacidad mínima del estadio... (se ha de fijar según la demanda media en el campeonato nacional).
I.04	A	Estadio – Disponibilidad El solicitante de la licencia debe disponer de un estadio para jugar competiciones de clubes. <i>Alternativa 1:</i> El solicitante de la licencia es el propietario legal del estadio. <i>Alternativa 2:</i> El solicitante de la licencia puede facilitar un contrato escrito con el propietario de un estadio o con propietarios de distintos estadios que usará en el territorio de la asociación miembro. Este contrato garantiza el uso del estadio para los partidos en casa de la temporada siguiente, para la que el club está clasificado en términos deportivos.
I.05	A	Estadio – Iluminación con focos Para partidos nocturnos, el estadio debe estar equipado con una instalación de focos que cumpla con los valores normales establecidos por la confederación.
I.06	A	Estadio – Áreas de espectadores Cada tribuna del estadio ha de poderse dividir en sectores separados de acuerdo con los requisitos de las autoridades locales de seguridad o, en caso de no existir dichos requisitos, con los del cedente de la licencia.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

I.07	A	Estadio – Salas de primeros auxilios y sala de control de dopaje del estadio Cada estadio tiene que estar equipado con sala(s) de primeros auxilios para atender a los espectadores que necesiten asistencia médica. Esto debe hacerse de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local, o el cedente de la licencia fijará el número exacto, tamaño y ubicación de la(s) sala(s) de primeros auxilios tras consultar con el organismo civil apropiado (p. ej., autoridades locales sanitarias y de seguridad,). La sala de control de dopaje ha de estar cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos y no debe ser accesible ni al público ni a los medios de comunicación.
I.08	A	Terreno de juego – Requisitos El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego y ser: <i>Alternativa 1:</i> de césped natural <i>Alternativa 2:</i> de césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA), sujeto a las correspondientes aprobaciones.

7.4.2 Criterios “B”

Nº	Grado	Descripción
I.09	B	Estadio – Normas básicas de procedimiento Cada estadio debe publicar unas normas básicas del estadio y fijarlas en el estadio de modo que los espectadores puedan leerlas. Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre: • derecho de admisión • abandono o aplazamiento de eventos • descripción de las prohibiciones y las multas, tales como invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje soez o abusivo, actitud racista, etc. • restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, estandartes, etc. • normas de asiento • causas de expulsión del terreno • análisis de riesgo específico para el estadio

I.10	B	Instalaciones de entrenamiento – Accesibilidad para el club El club ha de poder acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año. <i>Alternativa 1:</i> El solicitante de la licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento. <i>Alternativa 2:</i> El solicitante de la licencia puede facilitar contrato(s) escrito(s) con el/los propietario(s) de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club que participen en un campeonato aprobado por la asociación nacional o regional.
I.11	B	Estadio – Instalaciones sanitarias Cada estadio debe ofrecer servicios higiénicos suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o los requisitos del cedente de la licencia. Estos servicios deben contar con lavabos con, al menos, agua fría, y una cantidad abundante de toallas y/o secadores de manos. Deben ser higiénicos y estar limpios, y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

7.4.3 Criterios “C”

Nº	Grado	Descripción
I.12	C	Estadio – Asientos individuales El estadio ha de estar equipado con asientos individuales que han de: • estar fijados (p. ej. al suelo); • estar separados de los otros; • ser confortables (anatómicos); • estar numerados y • tener un respaldo de una altura mínima de 30 cm medida desde el asiento.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

I.13	C	Estadio – Asientos cubiertos El cedente de la licencia fija el número mínimo de asientos individuales que han de estar cubiertos.
I.14	C	Estadio – Acomodación de seguidores del equipo visitante Al menos el 5% (cinco por ciento) de la capacidad total certificada del estadio ha de ponerse a disposición para ubicar a los seguidores del equipo visitante en un área separada. Esta disposición está sujeta a las decisiones de los organismos competentes del cedente de la licencia y/o la autoridad local de seguridad (partidos de alto riesgo, etc.).
I.15	C	Estadio – Señalización y orientación Todas las señales públicas de orientación colocadas en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible. En los accesos al estadio y en sus alrededores debe haber una señalización clara y comprensible, así como en el interior del estadio para señalar el camino a los distintos sectores.
I.16	C	Estadio – Instalaciones para la prensa y los medios de comunicación Debe haber instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación (sala de trabajo y sala de conferencias de prensa). El cedente de la licencia establece el contenido de esta disposición de acuerdo con las necesidades reales de sus medios, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones y tras haber consultado con los órganos correspondientes que se ocupan de los medios de comunicación (p. ej. Comisión de Medios): • entradas al estadio específicas para los medios o entradas si hay un acceso separado para fotógrafos y personal de TV. • mostrador de recepción o una habitación donde puedan recogerse las acreditaciones tardías o la información a los medios. • asientos de prensa permanentes, equipados con escritorios, suficientemente grandes para acomodar una computadora portátil, un bloc de notas y un teléfono.

- corriente eléctrica y conexiones de teléfono o módem en cada puesto de trabajo.
- sala de trabajo para los medios de comunicación con capacidad para un mínimo de ... personas, (salvo que se faciliten instalaciones separadas), incluyendo fotógrafos (se ha de establecer de acuerdo con la demanda media en el campeonato nacional).
- servicios higiénicos para ambos sexos.
- sala de conferencias de prensa con un número adecuado de ... asientos (se ha de fijar de acuerdo con la demanda media en el campeonato nacional).
- sala de conferencias de prensa equipada con sistema de sonido y caja de separación de canales (split box).
- los fotógrafos con equipo pesado tendrán a su disposición espacios de aparcamiento tan cercanos como sea posible al punto de acceso y/o un punto de descarga para bajar el equipo de los vehículos.
- el cedente de la licencia fija un número mínimo de asientos en la cabina de prensa de acuerdo con la demanda media en su campeonato nacional.

I.17 C

Estadio – Espectadores con discapacidad

El cedente de la licencia fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores discapacitados y a las personas que les acompañen.

Artículo 8 Criterios administrativos y de personal

8.1 Introducción

Hoy en día un club de fútbol no es sólo un club deportivo, sino que también está en contacto con otras partes. Los miembros, los seguidores, los medios de comunicación, los patrocinadores, los proveedores, los socios comerciales, la comunidad local y, ya en algunos casos, los accionistas del club de fútbol están cada vez más implicados e interesados en la evolución y los resultados de un club de fútbol.

Por tanto, se debería buscar el apoyo de especialistas procedentes de diversas áreas económicas (p. ej. mercadotecnia, finanzas, espectácu-

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

lo, medios de comunicación). Ellos pueden compartir su experiencia y conocimiento con los clubes de fútbol actuales para satisfacer mejor las necesidades y las exigencias de quienes participan en el fútbol y deben ser tratados como clientes. Los clubes de fútbol ya operan en un entorno competitivo en el terreno deportivo, pero están implicados cada vez más también en una competición económica. Los clubes deben reforzar su rentabilidad a largo plazo. Los clubes de fútbol deberían buscar nuevas y distintas fuentes de ingresos además de las ya existentes (TV, ingresos por taquillas, patrocinio) para conseguir mayor independencia del éxito deportivo del club y tener más posibilidades de funcionar como entidades con éxito en el terreno financiero.

A este respecto, los clubes de fútbol necesitan el consejo de otros profesionales, personas experimentadas, con buena formación e innovadoras que pueden aportar al club sus distintos conocimientos y experiencias y ayudarlo a satisfacer las necesidades adicionales y las exigencias del fútbol actual.

8.2 **Objetivos**

Los objetivos de los criterios administrativos y de personal son que:

- los solicitantes de licencia hagan una gestión de manera profesional;
- los solicitantes de licencia tengan a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia;
- los jugadores del primer equipo y de los otros equipos sean entrenados por entrenadores calificados y cuenten con el apoyo del cuerpo médico necesario.

8.3 **Beneficios para los clubes**

Una plantilla profesional, bien formada y con experiencia es un elemento clave para la gestión eficaz de un club de fútbol. La profesionalidad en todos los niveles y en todos los campos no implica que quienes soliciten una licencia sólo deban contratar empleados a tiempo completo. El centro de interés ha de estar en la profesionalidad con que cumplan su función las personas designadas para ello. Cada criterio incluido en esta sección es verdaderamente importante para una gestión del club exitosa y sin problemas, y todo club podría o debería poder permitirse este funcionamiento en términos financieros. La profesionalidad mejorará también si los clubes definen perfiles claros para estas funciones, que incluyan las principales actividades y responsabilidades (capacidad

técnica, financiera y poder de decisión, en su caso) y los requisitos del trabajo (formación, experiencia laboral, conocimientos técnicos, conocimientos de nuevas tecnologías, aptitudes humanas, competencia en idiomas y otras, incluido los conocimientos futbolísticos).

Depende de los órganos de decisión del solicitante de la licencia la búsqueda de personas que satisfagan los requisitos establecidos y la contratación de aquellos candidatos que se adecuen al perfil definido (p. ej. trabajador a tiempo completo, a tiempo parcial, voluntario).

Los entrenadores calificados son la base de un alto nivel de formación en los equipos deportivos. Para lograr este objetivo, los solicitantes de licencia necesitan el apoyo de la asociación miembro para establecer un programa de formación de entrenadores. Para mejorar la formación futbolística de los equipos juveniles, así como la del primer equipo en todos los aspectos (técnico, táctico y psíquico), se necesitan entrenadores formados y calificados. Todo jugador joven que sueña con convertirse en futbolista profesional tiene derecho a disponer de los entrenadores mejor calificados desde su infancia. Otros conocimientos (p. ej. formación psicológica, formación sobre medios de comunicación, habilidades sociales, conocimiento de idiomas) son necesarios y deben lograrse mediante una formación concreta organizada por la asociación miembro con vistas a la expedición de la licencia de entrenador. Esto no es sólo deseable sino imprescindible.

8.4 Criterios

8.4.1 Criterios "A"

Nº	Grado	Descripción
P.01	A	Secretaría del club El solicitante de la licencia debe disponer de espacios de oficina para gestionar la administración. Debe disponerse de la superficie requerida de oficina(s) y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, fax, acceso a internet y correo electrónico. El solicitante de la licencia debe haber designado el número suficiente de personal calificado de secretaría según las necesidades que plantee la gestión diaria de su negocio. También debe garantizar que la oficina esté abierta para comunicarse con el cedente de la licencia y el público.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

P.02	A	Director general El solicitante de la licencia debe haber designado un director general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas). La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.
P.03	A	Responsable de finanzas El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.04	A	Oficial de seguridad El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de seguridad calificado (diplomado o con experiencia) a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.05	A	Médico y fisioterapeuta El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta responsables del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos. El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias, contar con una certificación expedida por ellas y estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.
P.06	A	Primer entrenador del primer equipo El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones futbolísticas del primer equipo. El primer entrenador debe:

- a) estar en posesión de la licencia de entrenador del nivel más alto que pueda obtenerse en la asociación miembro del territorio en el que está situado el solicitante de la licencia o de cualquier diploma extranjero equivalente a la licencia y que esté reconocido como tal por la confederación, o
 - b) haber ya comenzado el curso de formación exigido, reconocido por la asociación miembro, que le permita obtener el diploma exigido tal y como se define antes en a), o
 - c) estar en posesión de un "reconocimiento de competencia" expedido por la asociación miembro si el jefe del programa de desarrollo juvenil cuenta al menos con cinco años de experiencia práctica como jefe del programa de desarrollo juvenil en cualquier club de 1ª o 2ª división de la asociación. El primer entrenador debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.
- La designación del primer entrenador tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

P.07 A

Jefe del programa de desarrollo juvenil

El solicitante de la licencia debe haber designado un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

El jefe del programa de desarrollo juvenil debe:

- a) estar en posesión de la licencia de entrenador del segundo nivel más alto que pueda obtenerse en la asociación miembro del territorio en el que está situado el solicitante de la licencia, o
- b) haber ya comenzado el curso de formación exigido, reconocido por la asociación miembro, que le permita obtener el diploma exigido tal y como se define antes en a), o
- c) estar en posesión de un "reconocimiento de competencia" expedido por la asociación miembro si cuenta al menos con dos años de experiencia práctica como jefe del programa de desarrollo juvenil en cualquier club de 1ª o 2ª división de la asociación. El jefe de desarrollo juvenil debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga.

La designación del jefe de desarrollo juvenil tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

P.08	A	Entrenadores juveniles El solicitante de la licencia debe haber designado para cada equipo juvenil al menos un entrenador responsable de este equipo juvenil en todas las cuestiones futbolísticas (cf. S.02). El entrenador juvenil debe estar en posesión de la calificación mínima definida por el cedente de la licencia. Debe estar debidamente registrado en la asociación miembro o la liga. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.
P.09	A	Organización de seguridad – Servicio de orden El solicitante de la licencia debe haber establecido una organización de seguridad para los partidos disputados en casa mediante la contratación de agentes de un servicio de orden. A estos efectos, debe: a) contratar a los agentes del servicio de orden; o b) firmar un contrato escrito con el propietario del estadio que proporcione los agentes del servicio de orden; o c) firmar un contrato escrito con una empresa de seguridad externa que proporcione los agentes del servicio de orden. El solicitante de la licencia debe facilitar agentes de un servicio de orden debidamente calificados (internos o externos).

8.4.2 Criterios "B"

Nº	Grado	Descripción
P.10	B	Derechos y obligaciones Los derechos y obligaciones de los miembros de la plantilla del solicitante de la licencia definidos de P.01 a P.09 deben definirse por escrito

P.11	B	Obligación de notificar los cambios significativos Cualquier hecho que haya sucedido con posterioridad al envío de la documentación de la licencia que suponga un cambio significativo comparado con la información previamente enviada y esté relacionado con los criterios P.01 al P.08, ha de ser notificado al cedente de la licencia dentro del plazo fijado.

Artículo 9 Criterios jurídicos

9.1 Introducción

Este capítulo define los criterios jurídicos mínimos para los solicitantes de la licencia.

Es de capital importancia que se proteja la integridad deportiva de las competiciones de clubes. A estos efectos, la FIFA y las confederaciones se reservan el derecho de intervenir y adoptar las medidas oportunas en cualquier situación en la que resulte que la misma persona física o jurídica está en posición de influir sobre la gestión, la administración y/o la actuación deportiva de más de un club que participe en la misma competición.

9.2 Criterios

9.2.1 Criterios "A"

Nº	Grado	Descripción
L.01	A	Declaración relativa a la participación en competiciones de clubes El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que confirme que: a) reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la FIFA, la confederación, la asociación miembro y, en caso de existir, la liga nacional; b) reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana) para cualquier disputa

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

- de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a las confederaciones.
- c) reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y los estatutos de la confederación;
 - d) jugará en el ámbito nacional en competiciones reconocidas y respaldadas por la asociación miembro (p. ej. campeonato nacional, copa nacional);
 - e) participará en el ámbito continental en competiciones reconocidas por la confederación. Para evitar cualquier duda, esta disposición no se refiere a los partidos amistosos;
 - f) se compromete a acatar y a respetar las disposiciones y condiciones del reglamento nacional;
 - g) todos los documentos enviados están completos y son correctos;
 - h) autoriza a la autoridad competente en la concesión de licencias de clubes a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
 - i) reconoce que la confederación se reserva el derecho a realizar controles de puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
 - j) reconoce que la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la confederación no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia.

L.02 A

Estatutos y Extracto de registro

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- a) copia de los estatutos vigentes;
- b) un extracto de un registro público (p. ej. registro de

comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida)

L.03 A

Propiedad y control de clubes

El solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del club y que confirme lo siguiente:

Que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

- a) posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición;
- b) posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- c) tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- d) es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate que participa en la misma competición;
- e) es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- f) está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición;
- g) tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

Esta declaración debe realizarla un signatario autorizado no más de tres meses antes del vencimiento del plazo de presentación al cedente de la licencia (cf. F.01).

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

Artículo 10 Criterios financieros

10.1 Introducción

La preparación y presentación del informe de estado financiero por parte de las entidades difiere de un país a otro debido a la variedad de circunstancias sociales, económicas y legales, así como al hecho de que los distintos países tienen en mente a distintos usuarios de los estados financieros al establecer sus requisitos nacionales.

La FIFA reconoce que la implantación de los criterios financieros dentro del reglamento nacional constituye un desafío para muchas asociaciones miembro y clubes.

10.2 Objetivos

Los criterios financieros están destinados principalmente a:

- mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes;
- aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes;
- dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.

10.3 Beneficios

La puesta en práctica de los criterios financieros ayudará a que a corto y a largo plazo mejoren los clubes, los cedentes de licencias y la familia del fútbol en general.

Para la familia del fútbol en general, los criterios financieros deberían ayudar a:

- salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones;
- aumentar la transparencia y la credibilidad de las operaciones financieras de los clubes;
- mejorar la confianza en la probidad de la industria futbolística;
- crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas del juego; y
- sentar las bases de una competición justa, porque la competición no sólo es la de los equipos en el terreno de juego.

Para los cedentes de licencia, los criterios financieros deberían ayudar a:

- mejorar su comprensión de la posición y perspectivas financieras de sus clubes miembro;
- animar a los clubes a pagar puntualmente las deudas a los acreedores;
- aumentar la transparencia en el flujo monetario de los clubes;
- aumentar su capacidad de ser previsores en la ayuda a los clubes en cuestiones financieras; y
- proporcionar un punto de partida para la comparación entre clubes, en el ámbito nacional, para los cedentes de licencia y los clubes que deseen desarrollar este aspecto.

Para los clubes, los criterios financieros deberían ayudar a:

- mejorar el nivel y la calidad de la gestión y planificación financiera;
- permitir una mejora en la toma de decisiones de gestión;
- aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre quienes tienen intereses en él;
- mejorar la estabilidad financiera; y
- mejorar la capacidad de generar ingresos y la gestión de costes.

10.4

Criterios

Cada cedente de licencia tiene que garantizar que los clubes que se clasifican para las competiciones de clubes cumplen los siguientes criterios mínimos. Para su puesta en práctica en el reglamento nacional para la concesión de licencias de clubes el cedente de la licencia podrá concebir criterios adicionales, exigencias de información y procedimientos de evaluación.

Nº	Grado	Descripción
F.01	A	Estado financiero anual – Auditado Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se deberá preparar y someter a una auditoría por parte de auditores independientes el informe del estado financiero anual que incluya un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias y documentos, basado en la legislación nacional sobre sociedades anónimas. El estado financiero anual debe incluir la siguiente información mínima en relación con el balance de contabilidad

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

Activo circulante

- i) efectivo y equivalente de caja;
- ii) saldos deudores de las transferencias de jugadores;
- iii) saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas;
- iv) saldos deudores – otros;
- v) inventarios.

Activo no circulante

- vi) activos fijos materiales;
- vii) activos inmateriales – jugadores;
- viii) activos inmateriales – otros;
- ix) inversiones.

Pasivo circulante

- x) adelantos en cuenta corriente y préstamos;
- xi) saldos acreedores de las transferencias de jugadores;
- xii) saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas;
- xiii) saldos acreedores – otros;
- xiv) obligaciones fiscales;
- xv) provisiones a corto plazo.

Pasivo no circulante

- xvi) préstamos bancarios y otros préstamos
- xvii) otras obligaciones a largo plazo;
- xviii) obligaciones fiscales;
- xix) provisiones a largo plazo.

Activo/pasivo neto

- xx) activo/pasivo neto.

Fondos propios

- xxi) acciones de tesorería;
- xxii) capital emitido y reservas.

Los requisitos mínimos que ha contener la cuenta de pérdidas y ganancias son los siguientes

Ingresos

- i) ingresos por taquilla;
- ii) patrocinio y publicidad;
- iii) derechos de difusión;
- iv) comerciales;
- v) otros ingresos de explotación.

Gastos

- vi) costo de ventas/materiales;
- vii) beneficios de empleados;
- viii) depreciación y amortización;
- ix) depreciación de activos fijos;
- x) otros gastos operativos.

Otros

- xi) pérdida/beneficio sobre la venta de activos;
- xii) costos financieros;
- xiii) costos fiscales;
- xiv) pérdida o beneficio después de impuestos.

Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:

a) Normas de contabilidad

La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.

b) Parte que ejerce el control

Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.

II. REGLAMENTO DE LA FIFA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

c) *Propietario final*

Debe informarse sobre quién es/son el/los propietario(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/de los propietario(s) final(es) que controlan a dicho tercero.

d) *Transacciones con partes vinculadas*

Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del periodo, necesarios para la comprensión del posible efecto de la relación en el estado financiero.

e) *Otras informaciones*

Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado de flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

F.02 A

Ausencia de deudas pendientes con clubes de fútbol resultantes de actividades de transferencia

El solicitante de la licencia debe demostrar que no tiene deudas pendientes (p. ej. decisiones firmes de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, el Tribunal de Arbitraje Deportivo) contraídas con clubes de fútbol y resultantes de actividades de transferencia al 31 de diciembre del año anterior a la temporada para la que se solicita la licencia, salvo que al 31 de marzo siguiente se hayan satisfecho por completo, diferido por mutuo acuerdo con el acreedor o sean objeto de disputa obviamente no infundada sometida a la autoridad competente.

F.03

A

Ausencia de deudas pendientes con el personal y las administraciones sociales/fiscales

El solicitante de la licencia debe demostrar que, al respecto de las obligaciones contractuales y legales con su personal actual y del pasado (incluyendo a todos los jugadores profesionales de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y al Director general (P.02), el Responsable de finanzas (P.03), el Responsable de seguridad (P.04), el Médico y el Fisioterapeuta (P.05), el Primer entrenador del primer equipo (P.06), el Jefe del programa de desarrollo juvenil (P.07) y los entrenadores juveniles (P.08), la lista es exhaustiva) no tiene deudas pendientes con el personal y las administraciones sociales o fiscales al 31 de diciembre del año anterior a la temporada para la que se solicita la licencia, salvo que al 31 de marzo siguiente se hayan satisfecho por completo, diferido por mutuo acuerdo con el acreedor, o sean objeto de disputa obviamente no infundada sometida a la autoridad competente.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11 Obligaciones

1. La confederación establecerá un reglamento de la confederación para la temporada 2009/2010, a más tardar.
2. Las asociaciones miembro convertirán entonces el reglamento de la confederación en un reglamento nacional e implantarán el sistema de concesión de licencias de clubes en el ámbito nacional para la temporada 2010/2011, a más tardar.
3. La confederación apoyará a las asociaciones en el establecimiento, desarrollo y ejecución a escala nacional del sistema de concesión de licencias de clubes.

Artículo 12 Controles puntuales y Sanciones por parte de las confederaciones

1. La confederación pondrá en marcha un procedimiento de controles puntuales y realizará controles puntuales con el cedente de la licencia para garantizar que la licencia se concedió correctamente en el momento de adoptar su decisión firme.
2. La FIFA tiene derecho a pedir a la confederación que realice un control puntual concreto.
3. A petición de la FIFA, la confederación enviará a la FIFA informes exhaustivos sobre el resultado de los controles puntuales.
4. Si la confederación se percata de que un cedente de la licencia ha expedido una licencia que contravenga el reglamento nacional de la respectiva asociación será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la confederación de acuerdo con el código disciplinario de la confederación u otro reglamento aplicable.
5. La FIFA y las confederaciones cooperarán mutuamente.

Artículo 13 Controles puntuales y sanciones por parte de la FIFA

1. En caso de que una confederación no ponga en marcha un procedimiento de controles puntuales, no realice controles puntuales con el cedente de la licencia o no envíe, a petición de la FIFA, informes exhaustivos a la FIFA sobre el resultado de los controles puntuales, la FIFA dará a la confederación un plazo para hacerlo. Si la confederación no respeta este plazo, la FIFA tiene derecho a realizar directamente los controles puntuales. El cedente de la licencia está obligado a colaborar en ello con la FIFA y a facilitar a la FIFA pleno acceso a los expedientes.
2. Si la FIFA se percata de que un cedente de la licencia expide una licencia que contravenga el reglamento nacional, la FIFA informa a la confederación correspondiente para que sancione a la asociación de que se trate de acuerdo con el art. 12. En caso de que la confederación no actúe ni imponga sanciones, la FIFA establece un plazo para que la confederación lo haga. Si la confederación no respeta dicho plazo, la Comisión Disciplinaria de la FIFA tiene derecho a sancionar directamente a la asociación de que se trate de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

Artículo 14 Textos divergentes

El reglamento de la FIFA se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (inglés, francés, alemán y español). En caso de cualquier discrepancia entre los cuatro textos, el texto inglés hará fe.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo **15** Aprobación y entrada en vigor

Este reglamento ha sido adaptado por el Comité Ejecutivo el 29 de octubre de 2007 y entra en vigor el 1º de enero de 2008.

Zúrich, 29 de octubre de 2007

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Jérôme Valcke

Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios

Página Artículo

2 **ÍNDICE**

6 **DEFINICIONES**

PREÁMBULO

12 Preámbulo

I. DISPOSICIONES GENERALES

13 1. Ámbito de aplicación

13 2. Principios básicos

II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

15 3. Definiciones y requisitos

15 4. Responsabilidad

17 5. Personal

18 6. Planificación de la seguridad en los estadios

19 7. Evaluaciones de riesgo del estadio

21 8. Reglamento sobre la seguridad del público

22 9. Planes de contingencia del estadio

23 10. Planes de emergencia del estadio

24 11. Terrorismo

25 12. Registro de documentación

III. CUERPO AUXILIAR DE SEGURIDAD

27 13. Cuerpo auxiliar de seguridad

28 14. Plan operativo del cuerpo auxiliar de seguridad

29 15. Acuerdo sobre las tareas del cuerpo auxiliar de seguridad

30 16. Obligaciones del cuerpo auxiliar de seguridad

32 17. Código de conducta del cuerpo auxiliar de seguridad

33 18. Identificación del cuerpo auxiliar de seguridad

34 19. Cuerpo auxiliar de seguridad junto al terreno de juego

35 20. Comunicación con el cuerpo auxiliar de seguridad

36 21. Formación del cuerpo auxiliar de seguridad

Página Artículo

IV. AFORO DE SEGURIDAD DE UN ESTADIO

38	22. Principios básicos
38	23. Cálculo del aforo de seguridad
41	24. Certificado de seguridad

V. MEDIDAS TÉCNICAS Y ESTRUCTURALES

42	25. Control de acceso
43	26. Entradas
45	27. Acreditación
46	28. Acceso para la policía y otros cuerpos
46	29. Controles de seguridad
48	30. Zonas del estadio
49	31. Perímetro del estadio, torniquetes y puntos de control
50	32. Terreno de juego
51	33. Disposiciones especiales de seguridad para equipos, oficiales y personalidades
52	34. Áreas de espectadores
54	35. Estructuras desmontables
55	36. Centro de control de seguridad del estadio
58	37. Sistemas del centro de control de seguridad del estadio
61	38. Salas para el cuerpo auxiliar de seguridad y la policía
61	39. Suministro eléctrico e iluminación de emergencia y seguridad
63	40. Pantallas gigantes (videomarcadores)
63	41. Circuito cerrado de televisión (CCTV)
65	42. Sistema de megafonía
67	43. Empleo del sistema de megafonía
68	44. Locutor del estadio

VI. CONTROL DE MULTITUDES

70	45. Aglomeraciones
71	46. Código de conducta del estadio
71	47. Señalización de seguridad
72	48. Señalización de información
73	49. Vallas y carteles publicitarios
73	50. Bebidas alcohólicas

Página Artículo

VII. SERVICIOS DE EMERGENCIA

75	51. Servicios de extinción de incendios
75	52. Reducción de riesgos de incendio
78	53. Sistemas de alarma y detección de incendios
79	54. Instalaciones y equipos de extinción
80	55. Sensibilización y formación del personal
80	56. Evacuación de emergencia y lugares seguros
81	57. Evacuación de emergencia de espectadores discapacitados
82	58. Servicios de asistencia médica

VIII. OTRAS MEDIDAS

83	59. Televisión y medios informativos
86	60. Prevención de conductas provocadoras y agresivas
87	61. Prohibición de acceso al estadio
88	62. Partidos de alto riesgo
90	63. Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA
90	64. Copa Mundial de Fútbol de la FIFA

IX. DISPOSICIONES FINALES

91	65. Disposiciones administrativas
91	66. Contravenciones
91	67. Casos imprevistos
91	68. Textos divergentes
92	69. Fecha de entrada en vigor

Página Artículo

93 X. ANEXOS

ANEXOS A

- 94 Requisitos del oficial nacional de seguridad
- 94 Requisitos del asesor sénior nacional de seguridad
- 95 Requisitos del oficial de seguridad del estadio

ANEXOS B

- 96 Protección contra el terrorismo

ANEXOS C

- 101 Contenido recomendado para un código de conducta del estadio

ANEXOS D

- 105 Áreas y zonas en un estadio

ANEXOS E

- 108 Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA

ANEXOS F

- 112 Copas Mundiales de Fútbol de la FIFA

6 DEFINICIONES

Asesor sénior nacional de seguridad: v. definición del art. 5.

Asociación: asociación de fútbol reconocida por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.

Asociación miembro: asociación que ha sido admitida por el Congreso como miembro de pleno derecho de la FIFA.

Autoridad del estadio: entidad legal (empresa privada o entidad pública) es responsable de la gestión y el control operativo permanentes y al más alto nivel de un estadio utilizado para un torneo; es también la entidad que concede el derecho legal a usar el estadio para el dicho torneo y que se menciona como tal en el contrato de alquiler del estadio.

Capacidad máxima de seguridad: número total de espectadores que puede albergar de forma segura un estadio o un sector del mismo.

Centro de control de seguridad del estadio: sala o sector dentro del estadio desde el cual se supervisa y dirige el operativo de seguridad.

Ceremonia de entrega de premios: la ceremonia que tiene lugar inmediatamente después de concluir la final de la competición, durante la cual se hace entrega del trofeo o de las medallas de la competición o de otros premios.

Ceremonia inaugural: ceremonia que se realiza inmediatamente antes del primer partido de la competición.

COL: Comité Organizador Local

Competición oficial: competición para selecciones nacionales organizada por la FIFA o por una confederación.

Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico comparable).

Cuerpo auxiliar de seguridad: v. definición del art. 13

Día de partido: día en que se disputa un partido.

Equipo de gestión de seguridad: v. definición del art. 3.

Equipo de gestión de seguridad del estadio: v. definición del art. 3.

Estadio: todo recinto en el que se juega un partido. Comprende todas las instalaciones del estadio (a las que solo se puede acceder con la acreditación correspondiente) dentro de la valla perimétrica exterior y los días de partido o aquellos en los que se llevan a cabo sesiones de entrenamiento oficiales en el estadio, también el espacio aéreo por encima de ellas. El término estadio incluye todos los estacionamientos, áreas VIP/VVIP y de servicio preferente (hospitalidad), áreas de prensa, de los concesionarios de venta de comidas y bebidas, de publicidad, los edificios, el césped, el terreno de juego, el centro de transmisiones, el de prensa, los graderíos y los sectores por debajo de estos.

Estadio únicamente con asientos: estadio que cuenta solamente con plazas de asiento, o aquel en el que los sectores con localidades de pie están cerrados al público.

Estructura desmontable: toda construcción temporal en un estadio; pueden ser gradas, sectores de pie, áreas de servicios preferentes, plataformas para la ceremonia de entrega de premios e instalaciones para la prensa.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Jefe del cuerpo auxiliar de seguridad: responsable del despliegue y la dirección de los efectivos del cuerpo auxiliar de seguridad.

Jugador: todo futbolista inscrito en una asociación.

8 DEFINICIONES

Lugar de seguridad razonable: lugar dentro de un edificio o de una estructura que ofrece protección contra los efectos del fuego y el humo durante un tiempo limitado. Se trata, habitualmente, de un corredor o una escalera con una resistencia al fuego de 30 minutos como mínimo (a menos que las normas de protección contra incendios del país anfitrión estipulen otra cosa), por los cuales las personas pueden continuar su evacuación hacia un lugar seguro.

Lugar seguro: lugar alejado del edificio en el que las personas no están inmediatamente expuestas a los efectos del fuego.

Manual de operaciones: manual que dispone la forma en que funciona diariamente un estadio. Puede incluir, entre otros, el plan operativo del cuerpo auxiliar de seguridad, el plan médico, el programa de medidas de mantenimiento preventivo, la evaluación del riesgo de incendio, los procedimientos a seguir el día del torneo, los planes de contingencia, los cálculos de capacidad, los planos de ubicación así como detalles de los equipos y dispositivos de seguridad.

Oficial: miembro de una junta o de una comisión, árbitro o árbitro asistente, entrenador o cualquier persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos en la FIFA, en una confederación, una asociación, una liga o un club.

Oficial de seguridad del estadio: v. definición del art. 5.

Oficial nacional de seguridad: v. definición del art. 5.

Organizador: v. "organizador del torneo".

Organizador del partido: organización o grupo responsable de la realización de un partido de la FIFA (v. "Organizador del torneo").

Organizador del torneo: entidad que organiza el torneo de la FIFA; puede ser el COL, una asociación, la confederación o cualquier otra entidad.

Pabellón polideportivo: por lo general, edificio multifuncional con canchas de fútbol que se utiliza para la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA. En este reglamento, toda referencia a un estadio incluye también los pabellones polideportivos utilizados para las Copas Mundiales de Fútbol de la FIFA.

País anfitrión: país en el que se disputa un torneo de la FIFA.

Partido: todo partido de fútbol jugado en su integridad (inclusive repeticiones, prórrogas y tandas de penaltis) que se disputa como parte de la competición.

Perímetro exterior: perímetro que se encuentra fuera del perímetro interior y al cual, los días de partido, solamente pueden acceder el personal acreditado y los poseedores de entradas.

Perímetro interior: perímetro que se encuentra inmediatamente alrededor del edificio del estadio y en el que, por regla general, están ubicados los torniquetes. Este perímetro puede comprender también los muros del estadio.

Persona competente: se considera que una persona es competente para su cargo si cuenta con suficiente formación y experiencia para satisfacer los criterios de competencia profesional que son necesarios en un determinado país para desempeñar las tareas propias de su función.

Plan de contingencia: lo elabora la dirección del estadio y define las medidas que se deben tomar en caso de incidentes en el estadio que puedan afectar a la seguridad de los espectadores o perturbar el desarrollo normal de las operaciones. También se conoce como plan de contingencia del estadio.

Plan de emergencia: elaborado y puesto en práctica por los servicios de emergencia para hacer frente a un grave incidente que se produce en el estadio mismo o en sus inmediaciones. Se denomina también plan de actuación en caso de emergencia o plan de actuación en caso de incidentes graves.

10 DEFINICIONES

Salida: escalera, pasillo, corredor, rampa, vomitorio, puerta o cualquier otra vía de paso utilizada para abandonar el estadio y sus locales.

STC: centro de venta de entradas del estadio (por sus siglas en inglés)

TCP: punto de control de entradas (por sus siglas en inglés).

Términos y condiciones generales para la utilización de las entradas: términos y condiciones establecidos por la FIFA que se aplican al uso de las entradas y que estipulan las reglas aplicables a todos los poseedores de las mismas.

Terreno de juego: superficie de juego cuyas dimensiones respetan las medidas estipuladas en las Reglas de Juego y en la que se disputan todos los partidos dentro del estadio; incluye también las áreas ubicadas inmediatamente detrás de las líneas de meta y de banda.

Torneo: v. "torneo de la FIFA".

Torneo de la FIFA: sin perjuicio de las disposiciones del presente reglamento, cualquier partido, torneo o competición que se disputa bajo la gestión operativa directa de la FIFA.

Zona de espectadores: asientos, balcones, palcos privados con y sin servicios de preferencia, etc., desde los cuales se puede ver el partido.

Zonas de libre acceso: área de un recinto o estructura en el recinto prevista para ser usada por el público y que incluye todas las áreas de circulación, explanadas y zonas de espectadores.

Zona mixta: área designada por la FIFA o por la asociación que se encuentra entre los vestuarios de los jugadores y la zona reservada para los autobuses de los equipos, en la que los periodistas pueden entrevistas a los futbolistas.

Vomitorio: aberturas de acceso en las gradas que comunica directamente las zonas de libre acceso con las explanadas o vías de entrada, salida o evacuación de emergencia.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural.

12 PREÁMBULO

Preámbulo

Este reglamento define las tareas y obligaciones referentes a la seguridad en los estadios que los organizadores de un torneo de la FIFA deberán cumplir antes, durante y después de un partido.

Este reglamento contiene además las medidas de seguridad mínimas que los organizadores y las autoridades de un estadio deberán adoptar para garantizar el orden y la seguridad.

El COL u otros organizadores, asociaciones y clubes o autoridades de los estadios deberán tomar todas las medidas razonables y necesarias para garantizar la seguridad en los estadios. Asimismo, todos ellos serán responsables del comportamiento y la competencia de las personas a las que confían la organización de un torneo de la FIFA.

1

Ámbito de aplicación

1. Las asociaciones anfitrionas de competiciones de la FIFA (incluidos los partidos de la competición preliminar y final) deberán aplicar este reglamento cuando la FIFA gestione directamente estos torneos.
2. Además, la FIFA recomienda que este reglamento se utilice a modo de directriz para todos los partidos internacionales de acuerdo con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.
3. Si una asociación o una confederación organizan un torneo administrado y regido de conformidad con su propio reglamento de competición, dicha asociación o confederación aplicará su propio reglamento de seguridad y el presente reglamento servirá únicamente de referencia.
4. Este reglamento establece los requisitos básicos; no obstante, si el reglamento de seguridad de la confederación o asociación respectiva fuese más estricto o más exhaustivo con algunos o todos los principios estipulados en el presente reglamento, dicho reglamento deberá prevalecer.

2

Principios básicos

1. Para la seguridad efectiva de un estadio, se deben considerar en igual medida los aspectos de diseño y de gestión del estadio. La publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos* deberá servir de guía para la construcción y la reforma de estadios y usarse como referencia para todos los torneos de la FIFA, junto con la versión actualizada de este reglamento.
2. Un estadio podrá albergar un torneo de la FIFA únicamente si su estructura y sus instalaciones técnicas satisfacen los requisitos de seguridad del país anfitrión y si cuenta con un certificado de seguridad expedido por la autoridad competente.

14 I. DISPOSICIONES GENERALES

- 3.** Se deberán respetar y cumplir la reglamentación, las disposiciones y las directrices administrativas sobre la construcción y las instalaciones técnicas de un estadio.
- 4.** El aforo máximo de un estadio no deberá exceder la capacidad máxima de seguridad aprobada para dicho estadio.

3

Definiciones y requisitos

1. A los efectos del presente reglamento, el equipo de gestión de seguridad se define como las personas designadas por la asociación, el organizador del torneo y el país anfitrión como responsables de todos los aspectos de seguridad en un torneo de la FIFA. La composición exacta de este equipo dependerá de la magnitud y del tipo de torneo, pero el equipo siempre estará bajo las órdenes del oficial nacional de seguridad y del asesor sénior nacional de seguridad, como se define más adelante. También se deberá solicitar asesoramiento y asistencia a los representantes de las autoridades pertinentes y partes interesadas, como los bomberos o los servicios médicos y de emergencias. Se deberá otorgar al equipo de gestión un mandato oficial que estipule las vías de comunicación los niveles de responsabilidad y las tareas.
2. Además, todo estadio utilizado para un torneo de la FIFA deberá contar con un equipo de gestión de la seguridad del estadio, dirigido por el oficial de seguridad del estadio, como se define más adelante, y el comandante en jefe de la policía local, responsable de las operaciones policiales en el estadio y sus alrededores.

4

Responsabilidad

1. Las asociaciones se encargarán de designar a un oficial nacional de seguridad competente para el cargo, como se define más adelante.
2. Las asociaciones, a través del oficial nacional de seguridad y del equipo de gestión de la seguridad del estadio, como se definen más adelante, son las responsables de garantizar la seguridad de todos los espectadores, jugadores, oficiales, personalidades VIP/VVIP así como de todas las otras personas que se encuentran en un estadio en el que se celebra un torneo de la FIFA.

16 II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

3. Si la asociación, el organizador del torneo o la autoridad del estadio no disponen de autoridad legal para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, deberán colaborar con los órganos competentes del país anfitrión a fin de garantizar su aplicación. En caso de no aplicarse alguna de las disposiciones del Reglamento de Seguridad de la FIFA, se deberá informar inmediatamente a la asociación, la cual a su vez deberá informar a la FIFA.

4. La asociación deberá garantizar que el equipo de gestión de la seguridad del estadio es consciente de sus obligaciones y de que las comprende en su totalidad. Este equipo deberá conocer:

- a)** los requisitos para obtener el certificado de seguridad del estadio que debe ser expedido por la autoridad competente;
- b)** los requisitos para obtener el certificado de seguridad para todas las estructuras desmontables;
- c)** el reglamento de seguridad en los estadios de la asociación/la confederación/el país anfitrión;
- d)** el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios;
- e)** la publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos*;
- f)** el Manual de Medicina de Urgencia en el Fútbol del Centro de Evaluación e Investigación Médica de la FIFA (F-MARC);
- g)** la normativa de protección de incendios del país anfitrión;
- h)** las leyes sobre la seguridad y la salud en el trabajo del país anfitrión;
- i)** la legislación sobre personas discapacitadas del país anfitrión;
- j)** las leyes y directivas del país anfitrión sobre protección civil;

- k) los requisitos de los seguros, dado el caso;
- l) cualesquiera otras leyes del país anfitrión que puedan tener implicaciones importantes para la seguridad;
- m) cualesquiera otros reglamentos o disposiciones del estadio que puedan tener implicaciones importantes para la seguridad.

5

Personal

Se deberán ocupar como mínimo los cargos siguientes para asegurar que los equipos de gestión de seguridad y de gestión de la seguridad del estadio estén convenientemente dotados. Toda la información sobre los requisitos, competencias y estatus de estos cargos figura en el **Anexo A**.

a) Oficial nacional de seguridad

- i) Las asociaciones miembro deberán nombrar a un oficial nacional de seguridad. Esta persona deberá tener experiencia con las autoridades públicas y la policía y conocimientos sobre organización de torneos, vigilancia del público y seguridad en torneos.
- ii) El oficial nacional de seguridad es el responsable de desarrollar, coordinar y poner en práctica el concepto de seguridad durante todo el torneo de la FIFA, inclusive en los lugares de entrenamiento, los hoteles oficiales, los nudos de comunicaciones, etc.
- iii) El oficial nacional de seguridad es el responsable de la formación e instrucción continuas de todos los oficiales de seguridad en los estadios empleados en los torneos. El oficial nacional de seguridad deberá presidir también todas las reuniones informativas, desarrollar un programa de formación e instrucción y orientar y asesorar a los oficiales de seguridad en los estadios.

b) Asesor sénior nacional de seguridad

Toda organización miembro, junto con las autoridades nacionales de su país, deberá nombrar a un asesor sénior nacional de seguridad, el cual deberá ser un agente de escala superior de la policía en activo. Aunque no se trata de un cargo a tiempo completo, esta función es un vínculo muy importante entre el organizador del torneo y las autoridades locales y nacionales en todas las fases de un torneo de la FIFA, desde la planificación inicial hasta la conclusión.

c) Oficial de seguridad del estadio

El organizador del torneo deberá nombrar, previa consulta con el oficial nacional de seguridad, a un oficial de seguridad competente para cada uno de los estadios utilizados en una competición de la FIFA. El oficial de seguridad del estadio será el responsable de todos los asuntos relacionados con la seguridad del estadio.

6

Planificación de la seguridad en los estadios

Durante los preparativos para albergar un torneo de la FIFA, el equipo de gestión de seguridad del estadio deberá:

- a)** elaborar un documento sobre la estrategia de seguridad para el público (v. art. 8);
- b)** elaborar los planes de contingencia para el estadio, escritos y probados (v. art. 9);
- c)** disponer con las autoridades locales los procedimientos a seguir en caso de incidentes graves y emergencias (v. art. 10);
- d)** acordar con las autoridades el grado de protección policial y de apoyo de otros cuerpos;

- e) aprobar los procedimientos de ubicación del público en el estadio, incluidos los espectadores discapacitados, ancianos, familias y niños y, en caso necesario, los aficionados de los equipos visitantes.

7

Evaluaciones de riesgo del estadio

1. El oficial de seguridad del estadio es responsable de efectuar las evaluaciones de riesgo para todos los partidos y los actos complementarios como la ceremonia inaugural y la de entrega de premios. Para ello, consultará a las autoridades locales y, en caso necesario, también nacionales, así como a todos los servicios de emergencia pertinentes, como p. ej. los servicios de bomberos, de protección civil y de ambulancias.
2. La evaluación de riesgo comprenderá los siguientes pasos, cada uno de los cuales deberá estar documentado:
 - a) Enumerar los riesgos a los que podrían estar expuestos los espectadores, los invitados VIP/VVIP, los jugadores y oficiales del partido o cualquier otra persona que se encuentre en el estadio.
 - b) Determinar las personas que podrían verse afectadas y en qué forma.
 - c) Evaluar los riesgos y decisión de las medidas de precaución que deben tomarse.
 - d) Documentar las conclusiones y aplicar las medidas necesarias para reducir o mitigar los riesgos.
 - e) Analizar de manera permanente las medidas adoptadas y corregir o adaptar dichas medidas en caso necesario.

20 II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

3. En la evaluación de riesgo se deberán tomar en cuenta los siguientes factores:

- a)** las tensiones políticas nacionales o locales o entre las aficiones de los equipos;
- b)** las amenazas terroristas reconocidas por las autoridades locales y nacionales;
- c)** la rivalidad histórica entre determinados equipos o sus seguidores;
- d)** la probabilidad de que lleguen al estadio aficionados sin entradas o el número de entradas falsificadas que cabe esperar;
- e)** la necesidad de separar a grupos de aficionados y el número de grupos que habrá que separar;
- f)** los aficionados conocidos por utilizar material pirotécnico u cualquier otro objeto peligroso, incluidos los punteros láser;
- g)** posibilidad de lenguaje, pancartas o comportamientos racistas o agresivos;
- h)** el trazado y el tamaño del estadio, incluidas los actos de patrocinio y de venta autorizada;
- i)** el número de espectadores previsto;
- j)** la familiaridad de los espectadores con el estadio;
- k)** el comportamiento previsible del público, inclusive la probabilidad de una invasión de campo, de actos violentos o de que algunos espectadores permanezcan de pie en los sectores de asientos;
- l)** la rapidez prevista del paso del público por los puntos de control de acceso, incluida la necesidad de efectuar cacheos;

- m)** las actividades complementarias, como las ceremonias de apertura, de clausura y de entrega de premios;
- n)** las instalaciones destinadas a servicios preferentes (hospitalidad);
- o)** la hora y duración de los partidos.

8

Reglamento sobre la seguridad del público

- 1.** La asociación anfitriona deberá elaborar un reglamento de seguridad o un manual de seguridad que contemple también las medidas de protección contra el terrorismo de acuerdo con las leyes y la normativa nacionales.
- 2.** Con arreglo a lo anterior, el oficial nacional de seguridad y el equipo de gestión de seguridad del estadio redactarán para el estadio un reglamento sobre la seguridad del público, que se entregará a todas las partes interesadas. En dicho documento se estipulará claramente:
 - a)** la estrategia de seguridad del país anfitrión y del organizador del torneo;
 - b)** la persona responsable en última instancia de la seguridad en el estadio;
 - c)** las personas en las que se delega la responsabilidad;
 - d)** la cadena de mando y la vía jerárquica;
 - e)** la forma de aplicar y comunicar la estrategia de seguridad;
 - f)** las principales partes interesadas.

9

Planes de contingencia del estadio

1. El equipo de gestión de la seguridad del estadio, junto con los especialistas y organizaciones pertinentes, deberá evaluar el riesgo de que se produzcan incidentes en el estadio que pudieran afectar a la seguridad de los espectadores o perturbar el desarrollo normal de las actividades. De acuerdo con las autoridades locales, se elaborarán planes de contingencia que determinen las medidas específicas o la movilización de especialistas o de recursos adicionales.

2. Se recomienda elaborar planes de contingencia para:

a) Incendios.

b) Ataques terroristas:

- i) amenazas de bombas o atentado real con explosivos;
- ii) paquetes sospechosos;
- iii) tiroteos;
- iv) ataques aéreos;
- v) atentados suicidas con bombas;
- vi) ataques con agentes químicos, biológicos, radiológicos o atómicos.

c) Edificios y servicios:

- i) daños a edificios;
- ii) apagones o fallos en el suministro eléctrico;
- iii) fallos de ascensores o escaleras mecánicas (en su caso);
- iv) fugas de gas o incidentes con sustancias peligrosas.

d) Averías en los equipos y dispositivos de seguridad:

- i) torniquetes o sistemas de registro del número de espectadores que acceden al estadio;
- ii) mecanismo automático de los torniquetes (acceso fluido del público o imposibilidad de acceso);
- iii) circuito cerrado de televisión;
- iv) sistema de megafonía;

- v) pantallas gigantes (videomarcadores);
- vi) sistemas de comunicación de seguridad;
- vii) sistemas de alarma y detección de incendios u otros sistemas de protección contra incendios.

e) Control de multitudes:

- i) aglomeraciones o avalanchas;
- ii) invasión o incursión en el terreno de juego;
- iii) retraso en la llegada o al inicio del encuentro;
- iv) bloqueo, inclusive el cierre progresivo de los torniquetes;
- v) desórdenes en el estadio;
- vi) falsificación de entradas y reventa ilegal;
- vii) agolpamiento de gente en el estadio o en un sector del mismo.

f) Evacuación de emergencia (por sectores o de todo el estadio).

g) Condiciones meteorológicas adversas (tormenta con aparato eléctrico, riadas, fuertes ráfagas de viento, huracanes).

h) Catástrofes naturales (terremotos, erupciones volcánicas).

i) Estrategia a seguir en caso de anulación, aplazamiento o retraso de un partido.

10 Planes de emergencia del estadio

1. Los servicios de emergencia locales deberán elaborar un plan de emergencia (también llamado plan de procedimientos de emergencia o plan de actuación en caso de incidentes graves) para proceder en caso de que se produzcan incidentes graves en el estadio o en sus inmediaciones. El asesor sénior nacional de seguridad será el responsable de garantizar el cumplimiento de este requisito.

2. El oficial de seguridad del estadio consultará a la policía, los servicios de bomberos y ambulancias, la autoridad sanitaria local, las autoridades gubernamentales locales y el organizador del torneo, a fin de elaborar un plan de acción concertado para todas las emergencias posibles.
3. Si bien los planes de contingencia son elaborados por el equipo de gestión de la seguridad del estadio y los planes de emergencia por los servicios de emergencia locales, ambos planes deberán ser compatibles.

11 Terrorismo

1. Los torneos de la FIFA están expuestos a amenazas mayores que las que podrían existir normalmente en el país anfitrión, y estas incluyen también acciones terroristas. En la planificación de todo torneo de la FIFA se habrá de tener muy en cuenta esta amenaza y se garantizará el pleno respaldo de las autoridades nacionales y locales competentes. Se deberá consultar a las autoridades pertinentes nacionales o, si fuera necesario, internacionales, para recibir el asesoramiento de especialistas en la materia.
2. El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá aplicar unas medidas de prevención elementales como parte de sus “tareas domésticas” diarias. Como mínimo, personal con la formación necesaria deberá registrar el estadio (incluidas las áreas ubicadas dentro del perímetro exterior) antes de que se autorice su uso para el torneo. Después del registro, personal de seguridad competente deberá vigilar el estadio para impedir el acceso de personas no autorizadas. Además, se registrarán todos los vehículos y personas que accedan a un estadio.
3. El asesor sénior nacional de seguridad será responsable de orientar y asesorar sobre todas las cuestiones relacionadas con el terrorismo.
4. En el **Anexo B** se indican a modo de orientación las medidas elementales de protección contra el terrorismo y de registro de un estadio.

12

Registro de documentación

- 1.** El oficial de seguridad del estadio será el responsable de controlar y archivar toda la documentación sobre la seguridad de los partidos. Deberá documentar en detalle lo siguiente:
- a)** Todas las inspecciones previas al torneo, con una lista de todas las deficiencias constatadas o requisitos adicionales, junto con el correspondiente plan de medidas para cubrir estos requisitos.
 - b)** Todos los cursos de instrucción impartidos antes del torneo a los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o a otro personal del estadio, así como los comprobantes de aptitud disponibles.
 - c)** Las cifras de espectadores en cada partido, si es posible, desglosadas por estadios y categorías de entradas.
 - d)** El plan de asistencia médica por escrito.
 - e)** Si se produce un accidente o un incidente durante el torneo, un informe por escrito completo que describa en detalle lo ocurrido, las medidas tomadas y por quién, así como todas las medidas de seguimiento requeridas; en caso de intervención policial, o si la policía debió asumir el control del estadio, se deberá incluir en la documentación el atestado policial correspondiente.
 - f)** Todas las medidas de primeros auxilios o atención médica, manteniendo el secreto médico profesional sobre la identidad de las personas tratadas.
 - g)** Todos los simulacros de emergencias, ejercicios de evacuación y pruebas del plan de contingencia realizados.
 - h)** Cualquier movimiento significativo de una construcción dentro del estadio, o de la estructura misma del estadio.

26 II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

- i)** Todos los casos de incendio y activación de las alarmas de incendio.
- j)** Todas las fallas de los sistemas de comunicación o emergencia.
- k)** Todos los casos de falsificación de entradas o de reventa ilegal el día del partido y las medidas tomadas.
- l)** Todas las detenciones efectuadas en el estadio o expulsiones de espectadores.

La lista anterior debe servir solamente de guía y no pretende ser exhaustiva.

2. Todos los documentos deberán conservarse como mínimo dos años después de cada partido o durante más tiempo, si así lo exigen las leyes aplicables del país anfitrión. Los registros se deberán poner a disposición de los inspectores de la FIFA en respuesta a la correspondiente petición.

13

Cuerpo auxiliar de seguridad

- 1.** A los efectos de este reglamento, un miembro del cuerpo auxiliar de seguridad es toda persona empleada, contratada o voluntaria que asiste en el estadio para gestionar la seguridad del público, las personalidades invitadas, los jugadores, los oficiales o cualquier otra persona que se encuentra en el estadio. No se consideran miembros del cuerpo auxiliar de seguridad según esta definición aquellos de la seguridad de determinadas personas, ni los miembros de las fuerzas policiales responsables del mantenimiento de la ley y el orden público.
- 2.** En algunos torneos, el personal militar o policial podrá asumir las funciones del cuerpo auxiliar de seguridad, tal y como se define en el párrafo anterior. En tales circunstancias, el personal encargado de cumplir las funciones del cuerpo auxiliar de seguridad deberá atenerse a los principios estipulados en este reglamento.
- 3.** Además de estar en buena forma física, los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán tener la madurez y el temperamento necesarios para llevar a cabo las tareas que les corresponden.
- 4.** Salvo que las leyes del país anfitrión dispongan otra cosa, los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán tener como mínimo 18 años.
- 5.** Todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán recibir la correspondiente formación sobre sus funciones y responsabilidades antes del inicio de cada torneo de la FIFA. De acuerdo con el art. 21, la formación, cualificación y titulación de los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deben ajustarse a las normas establecidas por el país anfitrión/la asociación anfitriona.

14

Plan operativo del cuerpo auxiliar de seguridad

1. El jefe del cuerpo auxiliar de seguridad deberá elaborar un plan operativo para sus efectivos; dicho plan deberá ser aprobado por el oficial de seguridad del estadio tomando en cuenta los resultados de la evaluación de riesgos. A modo de orientación, se recomienda prever las siguientes categorías para el cuerpo auxiliar de seguridad:

a) Personal de supervisión:

oficial de seguridad adjunto, jefes del cuerpo auxiliar de seguridad y supervisores.

b) Puestos fijos:

puntos de control del público, salidas, torniquetes, áreas de actividades, accesos en los perímetros del estadio, escaleras/escaleras mecánicas, zonas de acceso restringido (según el plan de sectores de la FIFA) y otras áreas y puntos estratégicos.

c) Puestos móviles:

se recomienda contar con un miembro del cuerpo auxiliar de seguridad por cada 250 espectadores para un partido de bajo riesgo. Esta proporción debería aumentarse a un efectivo por cada 100 espectadores previstos allí donde la evaluación del riesgo muestre la necesidad de contar con más fuerzas de seguridad.

d) Personal especializado:

para los sectores ocupados por niños, espectadores discapacitados y en las instalaciones dedicadas a los servicios preferentes.

e) Personal extra:

para actos específicos, como las ceremonias de apertura y de entrega de premios.

2. Otro personal que también debería incluirse en el plan general son:

- a) vigilantes de los aparcamientos;
- b) operadores de los torniquetes;
- c) personal de cacheo (personas y vehículos).

NOTA: para esto último se deberá contar con suficiente personal femenino para el número de espectadoras previsto.

15 Acuerdo sobre las tareas del cuerpo auxiliar de seguridad

1. El equipo de gestión de la seguridad, la asociación anfitriona, el organizador del torneo y las autoridades pertinentes deberán definir de común acuerdo las tareas y atribuciones del cuerpo auxiliar de seguridad antes del inicio de un torneo de la FIFA. Dicho acuerdo deberá contemplar:

- a) la facultad para arrestar o detener a personas;
- b) la facultad para expulsar a personas del estadio y los procedimientos a seguir en dichos casos;
- c) la facultad para confiscar objetos prohibidos o cualquier objeto peligroso;
- d) los procedimientos para escoltar a espectadores a los centros de venta de entradas/puntos de control de entradas del estadio;
- e) la facultad para registrar vehículos y personas a su acceso al estadio y los procedimientos a seguir en dichos casos;
- f) los procedimientos de intervención en caso de venta o utilización de entradas falsificadas o de reventa ilegal;

30 III. CUERPO AUXILIAR DE SEGURIDAD

- g)** los procedimientos de intervención en caso actividades publicitarias de marketing parásito o ilícito;
- h)** los procedimientos de intervención en caso de distribución no autorizada de mercancías o de venta de artículos no autorizados dentro de las zonas de exclusión acordadas;
- i)** la entrada ilícita o no autorizada a las zonas de acceso restringido;
- j)** las líneas de comunicación;
- k)** la cadena de mando;
- l)** los requisitos de formación, titulación y acreditación.

2. Las atribuciones conferidas al cuerpo auxiliar de seguridad deberán estar en conformidad con las leyes y reglamentos del país anfitrión.

16 Obligaciones del cuerpo auxiliar de seguridad

El cuerpo auxiliar de seguridad deberá ocuparse básicamente del cumplimiento de las medidas de seguridad y el reglamento del estadio. Sus obligaciones son las siguientes:

- a)** Conocer sus tareas y responsabilidades para contribuir a la seguridad del público, los oficiales, jugadores, personalidades invitadas, otros miembros del cuerpo de seguridad, ellos mismos y cualquier otra persona que se encuentre en el estadio.
- b)** Ocuparse de la seguridad en el estadio y no de mirar el partido o cualquier otra actividad.
- c)** Efectuar los controles de seguridad según las órdenes del equipo de gestión de la seguridad del estadio.

- d)** Controlar los accesos al estadio y guiar a los espectadores que entran, salen o se encuentran en el estadio, para garantizar la circulación fluida del público hacia y desde las zonas de libre acceso.
- e)** Impedir el acceso no autorizado a zonas de acceso restringido, en particular a las zonas 1 y 2 definidas más adelante, de toda persona que no disponga de la acreditación adecuada o de autorización para hacerlo.
- f)** Asegurar que los espectadores ocupen las localidades que les corresponden según sus entradas (es decir, el asiento correcto indicado en la entrada).
- g)** Garantizar que todas las entradas y salidas, así como las salidas y vías de evacuación de emergencia, permanezcan siempre despejadas y sin obstáculos.
- h)** Salvo que se disponga lo contrario, impedir el acceso al estadio con objetos prohibidos y retirar dichos objetos si los encuentran en el estadio.
- i)** Proteger a los jugadores y árbitros cuando llegan y salen del estadio o mientras están en el terreno de juego.
- j)** Observar la afluencia de público e informar al respecto, a fin de garantizar la dispersión segura de las personas y prevenir congestiones y aglomeraciones.
- k)** Asistir a los servicios de emergencia en caso requerido.
- l)** Prestar primeros auxilios en caso necesario.
- m)** Reaccionar en caso de incidentes y situaciones de emergencia, alertando del peligro y tomando las medidas inmediatamente necesarias de acuerdo con los planes de emergencia y contingencia del estadio.
- n)** En una emergencia cumplir las tareas ordenadas por el centro de control de seguridad del estadio.

- o)** Con arreglo a las disposiciones de las autoridades nacionales/locales y las leyes del país anfitrión, negar el acceso o expulsar a todas las personas que no puedan probar su derecho a estar en el estadio, que violen el código de conducta del estadio, que representen un peligro debido a su consumo de bebidas alcohólicas o drogas, a las que se les haya prohibido acceder a este estadio o que se opongan a ser revisadas.

Esta lista debe servir solamente de orientación y no sustituye la instrucción formal de los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad.

17 Código de conducta del cuerpo auxiliar de seguridad

Durante los torneos, los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad son a menudo las únicas personas de contacto entre las autoridades del estadio y el público. Por eso es muy importante establecer un código oficial de conducta para todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad en todos los estadios. El código de conducta deberá incluir las siguientes reglas:

- a)** Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deben ser siempre corteses, solícitos y serviciales con todos los espectadores, independientemente del equipo del que estos sean aficionados.
- b)** Los miembros del cuerpo auxiliar deben ir vestidos con pulcritud en todo momento. Su aspecto exterior debe ser siempre limpio y aseado.
- c)** No se contrata ni emplea al personal del cuerpo auxiliar de seguridad para mirar el partido; sus efectivos deben concentrarse en sus tareas y responsabilidades en todo momento.
- d)** Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad nunca deben:
 - i) llevar prendas que puedan identificarles como seguidores de un determinado equipo o que resulten ofensivas, mientras desempeñan sus funciones;

- ii) participar en la celebración o reaccionar de forma demasiado efusiva;
- iii) mostrar preferencia por alguno de los equipos;
- iv) comer, beber o fumar a la vista del público;
- v) consumir bebidas alcohólicas antes o durante el torneo;
- vi) usar un lenguaje o realizar gestos obscenos, ofensivos o intimidatorios.

18 Identificación del cuerpo auxiliar de seguridad

1. Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán llevar un uniforme fácilmente reconocible en cualquier circunstancia. Como mínimo, deberán vestir chaquetas o petos apropiados con las palabras "STEWARD" ("cuerpo auxiliar de seguridad" en inglés), que se puedan ver y distinguir a distancia y en medio de la multitud.
2. El personal del cuerpo auxiliar de seguridad no vestirá uniformes patrocinados o con marcas comerciales, de acuerdo con lo estipulado por las directrices de mercadotecnia de la FIFA.
3. Se evitará que los petos utilizados por los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad junto al terreno de juego puedan confundirse con los de la FIFA que lleven los jugadores, recogebalones y otras personas. Los colores definitivos del uniforme se decidirán en la reunión de coordinación previa a cada partido, a la que también deberá asistir el oficial de seguridad del estadio.
4. Todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán llevar su acreditación bien a la vista en todo momento durante el desempeño de sus funciones.

19

Cuerpo auxiliar de seguridad junto al terreno de juego

Para proteger a los jugadores y árbitros y para mantener el orden público, podría ser necesario apostar algunos miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o policías alrededor del perímetro del campo. En ese caso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a)** Es probable que los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o policías desplegados alrededor del terreno de juego aparezcan en la televisión y, por eso, su comportamiento y aspecto exterior deberán ser siempre impecables.
- b)** No deberán llevar ni usar armas de fuego ni pistolas de gases lacrimógenos.
- c)** Durante el partido, todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad y los agentes de policía deberán hacerse notar lo menos posible. Esto significa, por ejemplo, que:
 - i) deberán ubicarse entre las vallas publicitarias y las tribunas;
 - ii) para no obstruir la vista de los espectadores ni la visión de las cámaras, permanecerán sentados en sillas (si es posible), salvo cuando, debido al comportamiento del público o a un peligro inminente, deban tomar una posición acordada de antemano en el caso de incidentes;
 - iii) no deberán llevar un equipo que les confiera un aspecto agresivo (como cascos, máscaras, escudos, etc.), salvo cuando el comportamiento del público o un peligro inminente requiera utilizar tal equipo y el uso de este haya sido acordado de antemano para el caso de incidentes.
- d)** El número de efectivos del cuerpo auxiliar de seguridad o de policías junto al terreno de juego dependerá de la evaluación de riesgos del partido, del comportamiento previsto del público y de la probabilidad de una invasión de campo, pero deberá ser lo más bajo posible.

e) Si existe un alto riesgo de invasión del terreno de juego o de desórdenes y se necesita un mayor número de agentes de policía o de efectivos del cuerpo auxiliar de seguridad, se permitirá a estos ocupar las primeras filas en el estadio. En este caso, se deberá prestar atención a no poner a la venta las entradas para los asientos ocupados por los agentes de policía o miembros del cuerpo auxiliar de seguridad.

20 Comunicación con el cuerpo auxiliar de seguridad

- 1.** Las operaciones del cuerpo auxiliar de seguridad se coordinarán desde el centro de control de seguridad del estadio a través de medios de comunicación robustos y eficaces con los efectivos.
- 2.** Los medios de comunicación más eficientes en estos casos son los transmisores-receptores de radio. Se proveerán auriculares para garantizar que los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad puedan oír los mensajes a pesar del ruido de fondo en el estadio. Se deberá comprobar que en el estadio no haya “puntos muertos” para las radiocomunicaciones.
- 3.** Se deberá disponer de medios de comunicación secundarios o alternativos, como interfonos, teléfonos fijos o “mensajeros”, para transmitir los mensajes si fallan los medios de comunicación primarios.
- 4.** Los teléfonos móviles comerciales no pueden considerarse como medios de comunicación primarios o secundarios, pues sus redes a menudo se sobrecargan cuando se produce un incidente y, por lo tanto, no son seguros y fiables.

21

Formación del cuerpo auxiliar de seguridad

1. El organizador del torneo es el responsable de que todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad reciban una formación apropiada y estén capacitados para desempeñar sus tareas normales y cumplir sus funciones en casos de emergencia.
2. La formación estará a cargo de personas o entidades competentes, las cuales también deberán evaluar las aptitudes del personal del cuerpo auxiliar de seguridad para el desempeño de sus tareas. Los cursos de formación deberán incluir los siguientes temas:
 - a) tareas y responsabilidades del cuerpo auxiliar de seguridad;
 - b) código de conducta del cuerpo auxiliar de seguridad;
 - c) código de conducta del estadio y objetos prohibidos;
 - d) derechos legales y facultades del cuerpo auxiliar de seguridad;
 - e) técnicas de cacheo (con arreglo a las leyes y reglamentos del país anfitrión);
 - f) control de entradas y acreditaciones y controles contra falsificaciones (específicos del torneo de la FIFA);
 - g) arrestos y detenciones (con arreglo a las leyes y reglamentos del país anfitrión);
 - h) procedimientos de expulsión del estadio;
 - i) primeros auxilios en casos de emergencia;
 - j) medidas básicas de extinción de incendios y cómo proceder en caso de alarma de incendio;

- k)** sectores del estadio (específico del torneo de la FIFA);
 - l)** dinámica y control de multitudes;
 - m)** uso del CCTV (solo para operadores de CCTV y supervisores);
 - n)** comunicaciones;
 - o)** planes de contingencia del estadio y el papel del cuerpo auxiliar de seguridad en una emergencia.
- 3.** Los supervisores deberán recibir más formación para desarrollar sus aptitudes y competencias, especialmente en caso de incidentes imprevistos.
 - 4.** La formación del personal del cuerpo auxiliar de seguridad debe ajustarse a las disposiciones de carácter obligatorio del país anfitrión.

22 Principios básicos

1. El cálculo exacto del aforo de seguridad de un estadio es una condición previa fundamental para garantizar la seguridad en el estadio. Los estadios abarrotados de gente siguen cobrándose víctimas y heridos graves, y esto es algo inaceptable para la FIFA.
2. Con arreglo a las disposiciones del art. 34, al calcular el aforo de seguridad de un estadio se debe considerar cada sector del estadio por separado.

23 Cálculo del aforo de seguridad

Para determinar el aforo de seguridad de un estadio únicamente con localidades de asiento, se debe calcular lo siguiente:

1. Capacidad neta de espectadores (A)

Es el número de personas que puede albergar un estadio de forma segura y que va determinado por el número real de asientos al que se restan aquellos que no se pueden usar porque:

- a) tienen una vista reducida o están bloqueados por objetos o personas (por ejemplo, cámaras, carteles publicitarios o verjas);
- b) están rotos o faltan;
- c) no se encuentran disponibles, por ejemplo por estar reservados para el personal de seguridad o formar parte de un plan de separación de grupos de aficionados;
- d) no cumplen las especificaciones de la publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos* en cuanto a la profundidad de las filas de asientos, la anchura de los asientos o el espacio libre entre las filas.

2. Capacidad de acceso al estadio (B)

Es el número de personas que en una hora pueden pasar por los torniquetes u otros puntos de entrada controlados. Los principales factores que influyen en la rapidez del acceso son:

- a) el número y la distribución de los torniquetes/puntos de entrada;
- b) la idoneidad de las señales de orientación y las comunicaciones, así como la familiaridad del público con el diseño del estadio;
- c) la división por categorías de entradas, incluidos los requisitos especiales como los accesos para discapacitados;
- d) la construcción, el tipo y el estado de los torniquetes/puntos de entrada;
- e) el tipo de registro de personas requerido.

3. Capacidad de salida (C)

Es el número de personas que puedan abandonar la zona de espectadores de forma segura en condiciones normales, dentro de un lapso razonable de tiempo de no más de 10 minutos. Los siguientes factores pueden afectar a la capacidad de salida:

- a) el número, el tamaño y la distribución de las puertas de salida;
- b) la idoneidad de las señales de orientación y las comunicaciones, así como la familiaridad del público con el diseño del estadio;
- c) la anchura y distribución de escaleras, escaleras mecánicas y pasillos;
- d) los lugares de paso estrecho;
- e) los obstáculos.

4. Capacidad de evacuación de emergencia (D)

a) Viene determinada por el tiempo de evacuación de emergencia, el cual depende en parte del nivel de riesgo y de las rutas de evacuación de emergencia existentes hacia lugares seguros y los lugares que ofrezcan una seguridad razonable. Diversos factores, como el tipo de construcción y los materiales utilizados en el estadio, influirán en este cálculo, pues el fuego es uno de los mayores riesgos a tener en cuenta. Si existe, por ejemplo, un alto riesgo de incendio debido al tipo de construcción del estadio, el tiempo de evacuación deberá ser más corto.

b) La capacidad de evacuación de emergencia es el número de personas que pueden utilizar las rutas de evacuación de forma segura y alcanzar un lugar seguro o un lugar que ofrezca una seguridad razonable dentro del tiempo de evacuación de emergencia determinado.

c) Nota: el terreno de juego solo puede considerarse como un lugar que ofrece una seguridad razonable y, por lo tanto, si una o más vías de evacuación de emergencia pasan por allí, será necesario considerar la forma de evacuar seguidamente al público del terreno de juego hacia un lugar seguro.

5. Aforo de seguridad total

Después de calcular todo lo anterior, el aforo de seguridad total de un sector de un estadio se determinará tomando la cifra más baja de los anteriores A, B, C o D. Tras calcular todos los sectores del estadio, incluidos los palcos de honor, los palcos cerrado con servicios preferentes y las zonas VIP/VIP, se puede establecer el aforo de seguridad total del estadio.

24

Certificado de seguridad

- 1.** Las autoridades nacionales o locales competentes (dependiendo de las leyes y normas del país anfitrión) son las responsables de certificar la capacidad máxima de seguridad de un estadio que vaya a ser utilizado para un torneo de la FIFA. Tras considerar los factores arriba indicados, deberán extender un certificado oficial de seguridad que establezca claramente la capacidad máxima de seguridad del estadio tomando en cuenta los diferentes sectores y categorías y confirmando que la estructura del estadio es apta para el fin previsto.
- 2.** Una vez determinada la capacidad máxima de seguridad de un estadio, no se admitirá bajo ninguna circunstancia un número de espectadores mayor sin obtener previamente la autorización escrita de las autoridades competentes que han expedido el certificado de seguridad.
- 3.** Con arreglo al reglamento de la competición correspondiente de la FIFA, un certificado de seguridad no deberá tener más de dos años y deberá ser revisado y extendido nuevamente en los siguientes casos:
 - a)** si se han hecho cambios estructurales en el estadio;
 - b)** si se ha modificado la capacidad del estadio;
 - c)** si se han construido estructuras desmontables en el interior del estadio o bien dentro del perímetro exterior;
 - d)** si se ha producido un incidente en el estadio con un saldo de muertos y heridos graves.

25

Control de acceso

1. Los días de partido, únicamente las personas con una autorización podrán acceder al estadio. Las autorizaciones de acceso son:

- a)** las entradas;
- b)** las acreditaciones y, en su caso, los dispositivos de acreditación suplementaria (SAD, por sus siglas en inglés);
- c)** otros permisos de acceso, tal y como se definen en este reglamento.

2. En torneos de la FIFA, las acreditaciones oficiales se entregarán previamente y entrarán en vigor antes del inicio del torneo, tal y como lo especifique el reglamento de la competición correspondiente de la FIFA. Después de entregar las acreditaciones, solo se permitirá acceder a los estadios a aquellas personas que posean una acreditación o un permiso válidos (excepto los días de partido, en los que se utilizarán entradas).

3. A aquellas personas que no cuenten con una acreditación o entrada válida, se les negará el acceso o se les acompañará a la salida del estadio.

4. Todos los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad, el personal de seguridad y de gestión de la seguridad del estadio y los agentes de policía son responsables de garantizar que solo ingresen al estadio aquellas personas autorizadas para estar allí, inclusive el público, los oficiales y el personal.

5. En las zonas de acceso restringido (por ejemplo, las zonas de los jugadores, el terreno de juego, las zonas de prensa, las áreas de servicios preferentes, etc.) se apostará a miembros del cuerpo auxiliar de seguridad u otro personal de seguridad apropiado para que controlen el acceso según el plan de acreditaciones y sectores del estadio.

26 Entradas

1. En las entradas deberá figurar la siguiente información:

- a)** la fecha, la hora y el lugar del partido;
- b)** en su caso, también el número de partido;
- c)** si es posible, alguna información sobre los equipos;
- d)** el sector, el bloque, la fila y el número de asiento;
- e)** los lugares de acceso al estadio (si procede);
- f)** un plano del estadio, en el dorso de la entrada;
- g)** si es posible, el nombre del titular/comprador de la entrada.

2. La venta de entradas deberá estar sujeta a un control estricto. Si es necesario separar a grupos de aficionados, la venta de entradas deberá organizarse de manera que los aficionados de los dos equipos rivales se asignen a diferentes zonas de estadio, separadas entre sí.

3. La comisión organizadora de la FIFA para el respectivo torneo de la FIFA decidirá acerca del número de entradas que se asignará a las asociaciones participantes y a la asociación anfitriona.

4. Allí donde proceda, cada organización tomará todas las medidas razonables para garantizar que las entradas que le fueron asignadas se pongan a disposición únicamente de sus propios aficionados. Las asociaciones deberán llevar un registro de las entradas vendidas con el nombre, la dirección y los datos de contacto de las personas a las que se entreguen entradas.

44 V. MEDIDAS TÉCNICAS Y ESTRUCTURALES

- 5.** Para evitar falsificaciones, las entradas deberán protegerse con los elementos de seguridad que se consideren necesarios. Ante la menor sospecha de que pueda haber en circulación entradas falsificadas, se deberá informar inmediatamente a la policía.
- 6.** El día del partido no se podrán vender entradas en el estadio. Si fuera necesario vender entradas los días en que se disputen partidos, se escogerá para ello un lugar fuera del estadio y a cierta distancia del perímetro exterior, para que no se produzcan aglomeraciones frente las puertas de entrada y en las vías de acceso al estadio. Además, será necesaria la aprobación previa de la FIFA, la policía, el equipo de gestión de la seguridad del estadio y de las autoridades públicas pertinentes.
- 7.** El número de entradas a la venta no deberá exceder el aforo de seguridad del estadio.
- 8.** Se deberá poner en práctica un sistema para contar el número de espectadores que entran al estadio por cada torniquete/entrada; los datos actualizados del flujo de público y del número de personas que ya se encuentran dentro del estadio deben enviarse regularmente al centro de control de seguridad del estadio. Todo sistema de conteo también debe registrar el número de personalidades VIP/VVIP que se encuentran en las instalaciones de servicios preferentes del estadio.
- 9.** El precio de las entradas para los seguidores del equipo visitante no deberá ser más alto que el de las entradas de una categoría equivalente vendidas a los seguidores del equipo anfitrión.

27

Acreditación

1. Las personas que posean una acreditación podrán acceder a determinados estadios y a determinados sectores en los estadios, incluida toda zona de acceso restringido. La acreditación deberá ser otorgada por la FIFA o el COL a personas que desempeñen funciones específicas en un torneo de la FIFA.
2. En la medida de lo posible, las tarjetas de acreditación deberán ser a prueba de falsificaciones y estar protegidas contra un uso múltiple.
3. Las acreditaciones no son transferibles.
4. Los permisos deberán limitar el acceso a zonas específicas y claramente delimitadas dentro de un estadio y a determinados estadios.
5. Se limitará al mínimo absolutamente necesario el número de pases de "acceso a todas las zonas", y los derechos de acceso deberán basarse en las exigencias de trabajo.
6. La acreditación no debe ser considerada como una entrada para ver el partido como espectador ni da derecho a ocupar un asiento que normalmente tiene asignada una entrada.
7. Como parte del proceso de acreditación, las autoridades del país anfitrión deberán realizar un control de seguridad/antecedentes penales.
8. Las autoridades del país anfitrión podrán negarse a otorgar una acreditación por razones de seguridad sin necesidad de consultar al organizador del torneo o a la FIFA.
9. Se deberá prever la posibilidad de retirar (temporal o permanentemente) una acreditación si su titular actúa afectando a la seguridad de otras personas, ha cometido o se sospecha que ha cometido un acto delictivo, se comporta de una manera que afecta al desarrollo normal del torneo o viola el código de conducta del estadio.

28 Acceso para la policía y otros cuerpos

1. De acuerdo con el concepto de seguridad acordado y los planes de acreditación aprobados, los distintivos de identificación de los miembros de la policía o de otros servicios oficiales (incluidos los servicios de bomberos y ambulancias) que permiten a estas personas desempeñar sus tareas en el estadio también serán considerados como permisos válidos según los arts. 25 y 27, a condición de que dichas personas lleven uniforme y puedan identificarse claramente.
2. A los agentes de la policía y otros miembros de los servicios de seguridad no uniformados se les deberá otorgar una acreditación apropiada para las tareas que deban realizar.
3. Los miembros de la policía y de otros servicios de emergencia no deberán ocupar asientos que normalmente tienen asignadas entradas.

29 Controles de seguridad

1. Deberán efectuarse controles de seguridad de personas y vehículos en las entradas dentro de los perímetros interno y externo del estadio, así como en los puntos de acceso a las zonas no autorizadas al público en general. En estos controles de seguridad se verificará que:
 - a) se posea una entrada o una acreditación válidas u otra forma de autorización que autorice a acceder al estadio;
 - b) no se lleven armas ni otros objetos prohibidos que, según el código de conducta (v. **Anexo C**), no están permitidos en el estadio, salvo aquellos requeridos por el personal acreditado y las autoridades para cumplir sus funciones oficiales;

- c)** no se lleven otros objetos peligrosos que, por razones legales, están prohibidos dentro del estadio, incluidos punteros láser o pancartas insultantes o racistas;
- d)** no se intente pasar bebidas alcohólicas no permitidas, sustancias estupefacientes o drogas, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad del estadio;
- e)** no se encuentren bajo el efecto del alcohol u otras sustancias estupefacientes o drogas;
- f)** se esté autorizado para acceder a determinadas zonas de acceso restringido o zonas controladas;
- g)** se cumplan los términos y condiciones de utilización de las entradas, el reglamento de ventas en el estadio y el código de conducta del estadio.

2. En los puntos de control se podrá registrar a las personas y sus pertenencias.

3. Todos los vehículos que accedan al del perímetro exterior del estadio deberán someterse a un control de seguridad y un registro. Se recomienda efectuar este control en un lugar previsto especialmente para este fin, a una distancia razonablemente segura del estadio. La ubicación de todos estos puestos de registro deberá determinarse en una evaluación de riesgos efectuada por la policía o la autoridad pertinente.

4. La identidad de una persona que acceda al estadio con acreditación se comprobará comparando la fotografía en su tarjeta de identificación. También se verificarán los permisos de acceso al estadio y a determinadas zonas. Dado que la acreditación no es un documento de identidad, se podrá pedir a las personas acreditadas que presenten un documento de identidad aceptable antes de permitirles el acceso.

48 V. MEDIDAS TÉCNICAS Y ESTRUCTURALES

5. Puesto que el personal del cuerpo auxiliar de seguridad no está autorizado a registrar por la fuerza a ninguna persona en los puntos de acceso al estadio, podrá denegar el acceso al estadio a toda persona que se niegue a ser registrada.
6. Si en un cacheo se detectan objetos peligrosos o prohibidos, estos serán entregados a la policía o guardados en un lugar conveniente hasta que se pueda deshacer de ellos.
7. Si una persona renuncia a su derecho de propiedad o posesión de un objeto prohibido en el estadio y, por tanto, no debe ser puesta bajo custodia policial por no haber cometido ningún delito, el objeto confiscado se guardará en lugar seguro hasta que se pueda deshacer de él.
8. Si en el control de seguridad se detecta a alguna persona alcoholizada o bajo la influencia de otras sustancias estupefacientes, no se le permitirá acceder al estadio.

30 Zonas del estadio

1. Para los torneos de la FIFA, todos los estadios se dividirán en zonas específicas que se asegurarán tomando las medidas de control de acceso necesarias mediante el uso de acreditaciones. De esta forma, se garantizará la seguridad dentro de estas áreas de acceso restringido permitiendo que accedan a ellas únicamente las personas con permisos válidos. Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o los agentes de la policía u otro personal de seguridad apropiado deberán controlar el acceso a determinadas zonas y áreas específicas para evitar el acceso no autorizado.
2. Es imprescindible que el oficial de seguridad del estadio participe en la elaboración del plan de sectores del estadio, en lo posible asumiendo la dirección de esta tarea. En el **Anexo D** se presenta una guía de orientación básica sobre las zonas y áreas de los estadios en torneos de la FIFA.

31

Perímetro del estadio, torniquetes y puntos de control

- 1.** Un muro o cerco de como mínimo 2,5 m de altura, difícil de escalar, franquear, derribar o desmontar, deberá rodear el perímetro exterior del estadio. Su objetivo es impedir el acceso de intrusos en el estadio. Las cercas perimétricas deberán protegerse con videovigilancia por CCTV o puestos de seguridad, o con ambos medios.
- 2.** Las entradas y salidas dentro y fuera del estadio deberán estar vigiladas permanentemente durante el partido y concebirse de manera que se garantice una circulación ordenada y fluida de peatones y vehículos dentro y fuera del estadio, tomando en cuenta los requisitos especiales indicados a continuación para invitados VIP/VVIP, jugadores y árbitros y las necesidades de los servicios de emergencia.
- 3.** Todas las puertas de acceso deberán abrirse y cerrarse rápidamente sin representar un peligro y ser capaces de resistir la presión de las masas. Una vez abiertas, se las deberá asegurar para impedir que se cierren. Además, dispondrán de cerraduras resistentes al fuego.
- 4.** En todos los torniquetes y puntos de acceso deberá ser posible efectuar un control eficiente de las entradas o las tarjetas de acreditación y registrar el número de espectadores que acceden al estadio.
- 5.** Los torniquetes y puntos de control deberán encontrarse dentro del perímetro interno, ser resistentes al fuego y capaces de soportar la presión de las masas.
- 6.** En las entradas se deberá disponer de dispositivos para el registro de personas y objetos y de un lugar seguro para guardar temporalmente los objetos confiscados.
- 7.** Los perímetros del estadio deberán estar permanentemente protegidos durante un torneo de la FIFA, inclusive los días en que no se disputen partidos.

32

Terreno de juego

1. Aunque se recomienda retirar las vallas periféricas y las pantallas de separación alrededor del terreno de juego en los estadios de fútbol y la FIFA se opone al uso de vallas y pantallas difícilmente franqueables, se reconoce que existen lugares en los que las autoridades locales insisten en instalar este tipo de barreras.

2. Se deberá proteger el terreno de juego para impedir el acceso de toda persona no autorizada. Si el acceso no autorizado no puede ser controlado por el cuerpo auxiliar de seguridad o la policía, la dirección del estadio podrá instalar una valla, un foso infranqueable o una combinación de ambos. No deberá usarse alambre de púas ni alambre concertina. Si existe una barrera física o una valla, se deberá tener en cuenta el campo visual de los espectadores. La decisión de utilizar una barrera física y, en este caso, del tipo de barrera empleada, deberá considerarse en una evaluación de riesgos oficial, y el uso de dichas barreras no deberá representar un riesgo o peligro para el público o los jugadores.

3. Todo vallado perimetral alrededor del terreno de juego deberá tener puertas o portones de salida de emergencia. Si el sector de espectadores está separado del terreno de juego por un foso, a la altura de las puertas de salida de emergencia deberá haber puentes de conexión. Solo se permitirán excepciones a esta disposición si la autoridad local las aprueba expresamente en el certificado de seguridad, y a condición de que existan vías de evacuación alternativas adecuadas que tengan en cuenta todas las contingencias de emergencia. Todos los puntos de acceso al terreno de juego deberán estar vigilados permanentemente por miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o policías.

4. Todas las puertas de salida de emergencia deberán abrirse y cerrarse fácil y rápidamente hacia el terreno de juego y encontrarse a la altura de las escaleras de los diferentes sectores de espectadores. Las vías de evacuación hacia el terreno de juego deberán estar libres de vallas publicitarias u otros objetos. Las vallas publicitarias deberán concebirse de manera que no constituyan un obstáculo.

5. Las salidas de emergencia deberán tener una puerta y como mínimo dos metros de ancho, ser de un color diferente de su entorno y fácilmente reconocibles. Siempre que haya espectadores en el estadio, todas las salidas de emergencia deberán estar permanentemente atendidas por personal y nunca bajo llave.
6. Si existe un mecanismo de apertura por control remoto, cada puerta deberá tener también un dispositivo de apertura manual para que se pueda abrir inmediatamente a mano en una emergencia.
7. Se deberá proteger del público a los jugadores y árbitros a su entrada y salida del terreno de juego, así como durante el partido.

33 Disposiciones especiales de seguridad para equipos, oficiales y personalidades

1. Las rutas de acceso al estadio y las entradas y salidas de los jugadores, árbitros y personalidades (invitados VIP/VVIP) estarán totalmente separadas de las del público.
2. Los lugares de llegada y partida de los equipos, árbitros y personalidades, así como los estacionamientos para sus vehículos, deberán estar protegidos en todo momento, y no se permitirá el acceso a ellos por parte del público y personas no autorizadas.
3. En colaboración con la policía local/nacional, el organizador del torneo deberá garantizar en todo momento la seguridad de los equipos participantes, sus oficiales, las personalidades y los árbitros de los partidos de la FIFA.

34

Áreas de espectadores

1. Observaciones generales

- a) La publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos* es una guía de orientación sobre las especificaciones para la ubicación del público en el estadio.
- b) Los tres torneos principales de la FIFA (la Copa Mundial de la FIFA y sus competiciones preliminares, la Copa FIFA Confederaciones y la Copa Mundial de Clubes de la FIFA) deberán disputarse en estadios únicamente con asientos. Con arreglo a los respectivos reglamentos de otras competiciones de la FIFA, en estas se podrán autorizar lugares de pie o permitir el uso de asientos que no cumplan los requisitos especificados en la publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos*, a condición de obtener previamente la autorización escrita de las autoridades locales pertinentes y de la FIFA, tras una inspección del estadio.
- c) Las áreas de espectadores se subdividirán en sectores que deberán ser claramente reconocibles por el público y el personal del estadio.
- d) La señalización (con diagramas) deberá ser clara y estar bien a la vista, para que los espectadores y el personal del estadio puedan orientarse con facilidad en el estadio y encontrar todas las instalaciones y los asientos en el estadio.
- e) El público deberá poder acceder fácilmente a los aseos y puestos de venta de comidas y bebidas en todos los sectores del estadio.

2. Zonas de espectadores discapacitados

Los estadios deberán contar con zonas accesibles para los espectadores discapacitados, desde las cuales estos puedan ver el partido. Estas zonas

deberán disponer de vías de acceso y evacuación convenientes que tengan en cuenta las necesidades específicas de estos espectadores.

3. Calidad de las localidades

Es importante ofrecer a los espectadores localidades seguras y adecuadas que les permitan ver el partido sentados. El público deberá tener una vista libre y despejada de todo el terreno de juego. Se tomará nota de todos los asientos con vista limitada, y el oficial de seguridad del estadio, de acuerdo con la FIFA, deberá evaluar si dichos asientos se deben tener en cuenta para el cálculo de la capacidad de espectadores del estadio. La vista puede estar limitada por diversas causas, entre ellas:

- a)** ángulos de visión inadecuados;
- b)** columnas o estructuras del techo;
- c)** paredes laterales, pantallas o voladizos de las tribunas;
- d)** barandas en pasillos;
- e)** barreras o vallas de separación (temporales o permanentes);
- f)** estructuras como reflectores, tableros electrónicos o plataformas para cámaras;
- g)** vallas y carteles publicitarios;
- h)** personal de los medios informativos (como fotógrafos o camarógrafos), personal del cuerpo auxiliar de seguridad u otro personal;
- i)** banquillos de los sustitutos/equipos y oficiales del partido.

35 Estructuras desmontables

- 1.** Se deberá evitar en lo posible el uso de estructuras desmontables, como tribunas provisionales y plataformas para la ceremonia de entrega de premios. El uso de tribunas provisionales solo deberá considerarse si no se dispone de otras opciones, y después de que las autoridades locales hayan inspeccionado previamente la construcción y la hayan aprobado, expidiendo el certificado de seguridad correspondiente conforme al cual la FIFA llevará a cabo su propia inspección.
- 2.** Para las estructuras desmontables se deberá efectuar un análisis exhaustivo de riesgos, y estas construcciones únicamente se podrán usar si se ha extendido el certificado de seguridad correspondiente.
- 3.** Las estructuras desmontables deberán tener una construcción robusta, estable, tridimensional y concebirse para resistir las cargas máximas durante el tiempo necesario más un margen de seguridad adecuado. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a)** Las estructuras desmontables están expuestas al riesgo de daños accidentales, de retirada o modificación no autorizadas y de una utilización incorrecta. Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán vigilar la circulación y el comportamiento de los espectadores alrededor de estas estructuras para garantizar que nadie pueda escalarlas o pasar por debajo de ellas, o bien actuar de una forma que pueda dañar la estructura o afectar a su estabilidad.
 - b)** Las estructuras desmontables deberán ser suficientemente robustas para que un daño accidental no las afecte en tal medida que las haga venirse abajo.
 - c)** Tras evaluar la estabilidad general de la estructura, se deberán instalar los estabilizadores o anclajes necesarios para garantizar la resistencia que impida que vuelque o se escorde en exceso.

- d)** Los pasillos deberán contar con superficies antideslizantes, sin peligro de tropiezos.
- e)** Pasillos, escaleras y plataformas deberán estar provistos de barandillas de un metro de altura que impidan las caídas.
- f)** Si la estructura está construida con materiales inflamables como, por ejemplo, madera, se deberán tomar medidas adicionales de prevención de incendios.
- g)** Se deberá observar la situación en caso de condiciones meteorológicas adversas, especialmente de fuertes vientos. Si dichas condiciones afectaran a la seguridad o estabilidad de la estructura, esta se deberá dejar de usar inmediatamente.
- h)** Las estructuras desmontables no deberán obstruir las salidas o vías de circulación existentes.
- i)** Para la construcción de una estructura temporal se deberán tener en cuenta los ángulos de visión de otras localidades de espectadores.

36 Centro de control de seguridad del estadio

1. Objetivo y concepción

- a)** Todo estadio deberá tener un centro de control de seguridad. Este es el lugar desde el cual las personas responsables de la seguridad en el estadio pueden supervisar, controlar y asignar los recursos para reaccionar ante cualquier situación que surja antes, durante y después de un partido. Sus principales funciones son:
 - i) Permitir al equipo de gestión de la seguridad del estadio vigilar la seguridad de las personas que se encuentran en el estadio y sus inmediaciones.

56 V. MEDIDAS TÉCNICAS Y ESTRUCTURALES

- ii) Coordinar los procedimientos para reaccionar ante incidentes específicos.
- iii) Poner determinados dispositivos de supervisión a disposición de los servicios de emergencia en caso necesario.
- iv) Vigilar el orden público.
- v) Asistir a la dirección del estadio en la realización del torneo.

b) El centro de control de seguridad del estadio debe encontrarse en un sector seguro del estadio desde el cual se tenga una vista completa de todo el interior del estadio. El tamaño, el diseño y el equipamiento del centro de control de seguridad del estadio deberán concebirse para contar con espacio suficiente para todo el equipamiento y personal necesarios para la gestión eficiente de la seguridad en el estadio. Cuando la dirección del estadio proyecte el centro de control de seguridad del estadio, deberá consultar también a la policía, el cuerpo de bomberos y otras autoridades civiles.

c) El centro de control de seguridad del estadio y todo el equipamiento de seguridad deberán tener un sistema de suministro ininterrumpido.

2. Personal

a) La dotación exacta de personal del centro de control de seguridad del estadio variará en función de factores locales como las estructuras de las autoridades civiles y la policía. Los requisitos mínimos de personal son los siguientes:

- i) el oficial de seguridad del estadio;
- ii) un comandante de policía responsable de todas las operaciones policiales en el estadio y sus inmediaciones (puede necesitarse más de un comandante, dependiendo de la estructura del estadio);
- iii) un representante de los servicios de asistencia médica;
- iv) un comandante de bomberos responsable de todos los equipos de extinción de incendios en el estadio y sus inmediaciones;
- v) el jefe del cuerpo auxiliar de seguridad;
- vi) operadores del sistema de CCTV;
- vii) técnicos de telecomunicaciones y encargados del registro de datos;
- viii) el coordinador de la gestión de entradas.

b) Cuando alguna de estas personas no se encuentre en el centro de control de seguridad del estadio por alguna razón, deberá remplazarla una persona adecuada que se mantenga en contacto directo con su superior en todo momento.

c) El centro de control de seguridad del estadio deberá estar totalmente operativo y dotado de todo su personal antes de que se abran las puertas de acceso al público, y seguirá operando hasta que se vacíe el estadio y se vuelva a la normalidad de los días sin partidos.

3. Planos, mapas y documentación del estadio

En el centro de control de seguridad del estadio se deberán conservar copias de los siguientes documentos, como mínimo:

- a)** todos los planes de contingencia;
- b)** planes de emergencia;
- c)** Planes operativos del cuerpo auxiliar de seguridad;
- d)** planes operativos del personal de seguridad;
- e)** planes de asistencia médica;
- f)** planes de acceso y salida;
- g)** planos a gran escala del estadio, incluidos planos detallados (que muestren las instalaciones importantes) y planos de los alrededores;
- h)** posiciones de las cámaras del sistema de CCTV;
- i)** código de conducta del estadio;
- j)** todos los reglamentos y normas relevantes aplicables;
- k)** datos de contacto de todas las partes interesadas.

37

Sistemas del centro de control de seguridad del estadio

En el centro de control de seguridad del estadio se deberán integrar totalmente los siguientes sistemas:

1. Dispositivo de interrupción del sistema de megafonía

La cabina del locutor del estadio no debe encontrarse directamente en el centro de control de seguridad del estadio, pero sí cerca de este para poder difundir mensajes de emergencia o seguridad. El centro de control de seguridad del estadio deberá tener un dispositivo que permita interrumpir el sistema de megafonía para que el personal de seguridad pueda usar con prioridad este sistema en caso de emergencia.

2. Panel de control del sistema de detección de incendios

Este panel electrónico es el elemento de control del sistema de vigilancia, detección y alarma de incendio del estadio. Deberá operarlo una persona debidamente titulada, en comunicación directa con el comandante del cuerpo de bomberos.

3. Panel de control de la iluminación del terreno de juego

Este panel controla el equipo de iluminación del terreno de juego. Si se apagan de imprevisto los reflectores que iluminan el terreno de juego, el panel de control permitirá activar el interruptor de corriente desde el centro de control de seguridad del estadio para restablecer la iluminación del campo.

4. Sistema de control de la pantalla gigante (videomarcador) (si procede)

El sistema de control de la pantalla gigante se compone de una consola de mando y de monitores que permiten al operador controlar la indicación del tiempo de juego y del marcador, las repeticiones y el resto de oferta visual de entretenimiento en la pantalla gigante. También deberá permitir la visualización de mensajes de texto en caso de emergencia para dar instrucciones e informar al público y al personal del estadio. Al igual que el locutor del sistema de

megafonía, tampoco el jefe de operadores de la pantalla gigante debe tener su lugar de trabajo en el centro de control de seguridad del estadio, sino en un local aparte pero cercano, en el que pueda recibir rápidamente los mensajes del centro de control de seguridad del estadio. La dirección del estadio deberá considerar la posibilidad de disponer en el centro de control de seguridad del estadio de un dispositivo de conexión que permita al personal de seguridad usar la pantalla para enviar mensajes en caso necesario.

5. Monitores de CCTV

En el centro de control de seguridad del estadio deberá haber un número suficiente de monitores y sistemas de control de CCTV que permitan vigilar y controlar las cámaras de forma eficiente. Además, el sistema deberá contar con dispositivos de videograbación (DVR) con capacidad suficiente para registrar y guardar imágenes durante 60 días como mínimo.

6. Comunicaciones

Se deberá contar con un sistema de comunicación integral y fiable para todos los aspectos de la seguridad en el estadio. Cuando se producen incidentes, las redes de telefonía móvil comerciales suelen sobrecargarse y, por lo tanto, no son medios de comunicación fiables y seguros. Para estos fines se instalarán en el centro de control de seguridad del estadio los siguientes sistemas:

- a)** línea de telefonía fija con discado directo externo (es decir, no a través de una centralita);
- b)** interfono o líneas fijas internas entre el centro de control de seguridad del estadio y otros lugares y personas clave del estadio como:
 - i) el locutor del sistema de megafonía;
 - ii) el operador de la pantalla gigante;
 - iii) las entradas;
 - iv) las salas de primeros auxilios;
 - v) las salas de detención y custodia de la policía;
 - vi) los vestuarios de los jugadores y árbitros;
 - vii) la oficina del Coordinador General de la FIFA;

60 V. MEDIDAS TÉCNICAS Y ESTRUCTURALES

c) red de radiocomunicación para todo el servicio de seguridad*;

d) infraestructura de Internet/datos.

*La experiencia ha mostrado que para el uso de transmisores-receptores de radio en el estadio se necesitan auriculares para contrarrestar los altos niveles de ruido durante un partido y garantizar la transmisión efectiva de los mensajes.

7. Sistema de registro del número espectadores que acceden al estadio

En las puertas de entrada al estadio se deberá instalar un sistema para registrar el número de espectadores que acceden al estadio. Lo ideal sería disponer de un sistema automatizado, pero sea cual sea el método adoptado, esta información deberá recopilarse en el centro de control de seguridad del estadio en intervalos regulares cada 15 minutos desde que se abren las puertas hasta el inicio del partido y 30 minutos más, para que el equipo de seguridad pueda evaluar la afluencia de público y la capacidad del estadio. En estadios en los que se juegue más de un partido el mismo día, el registro deberá continuar hasta 30 minutos después del inicio del último encuentro.

8. Sistema de suministro eléctrico ininterrumpido

a) Todos los sistemas eléctricos arriba indicados deberán tener un sistema de suministro eléctrico ininterrumpido, formado por un equipo que suministra corriente de emergencia cuando falla una fuente de alimentación, por lo general, la red. Un sistema de suministro eléctrico ininterrumpido se diferencia de un grupo electrógeno auxiliar o de emergencia o de un generador de reserva en que ofrece una protección instantánea o casi instantánea en caso de corte del suministro eléctrico, por medio de una o varias baterías conectadas y de un circuito electrónico asociado para los dispositivos (usuarios) de baja potencia. La autonomía de las baterías de la mayoría de estos sistemas es relativamente reducida, por lo general de solo 15 minutos para las baterías más pequeñas, pero este tiempo es suficiente para conectar una fuente de energía auxiliar o apagar debidamente los equipos protegidos.

b) Si el centro de control de seguridad del estadio no contara con alguno o ninguno de los equipos mencionados, se deberán tomar las medidas apropiadas para garantizar la comunicación directa entre el centro de control de seguridad y los usuarios de los sistemas.

38 Salas para el cuerpo auxiliar de seguridad y la policía

1. Se pondrán a disposición de la policía y del cuerpo auxiliar de seguridad salas de reunión, información y almacenamiento, así como suficientes estacionamientos para todos los vehículos necesarios para sus tareas operacionales.
2. La policía deberá disponer también de locales de detención en un sector seguro y apropiado del estadio.
3. Todas estas instalaciones deberán ser de acceso fácil pero controlado.

39 Suministro eléctrico e iluminación de emergencia y seguridad

1. El sistema de iluminación de emergencia y seguridad deberá:
 - a)** suministrar un nivel de iluminación suficiente para permitir ver los peligros y obstáculos;
 - b)** suministrar suficientes niveles de iluminación para garantizar el funcionamiento eficaz del CCTV;
 - c)** evitar los deslumbramientos o titileos que puedan ocultar o provocar peligros;
 - d)** evitar los reflejos que puedan afectar negativamente a la seguridad;

62 V. MEDIDAS TÉCNICAS Y ESTRUCTURALES

- e)** estar adaptado a su entorno (espacios exteriores/interiores);
- f)** instalarse en un lugar en el que no represente un riesgo de incendio;
- g)** ser seguro para los usuarios (no exponerlos, por ejemplo, al riesgo de quemaduras);
- h)** estar instalado de una forma que facilite su mantenimiento y reparación.

2. Cuando los partidos se disputen con luz natural insuficiente, se deberán iluminar las siguientes áreas:

- a)** todas las entradas y salidas en los perímetros exterior e interior de estadio, los sectores de torniquetes y los que se encuentran cerca de las entradas y salidas, los estacionamientos y las rutas que conducen de los transportes públicos al estadio;
- b)** los caminos/sectores entre los perímetros exterior e interior y las zonas de libre acceso;
- c)** las áreas de espectadores y de los medios informativos;
- d)** las escaleras, explanadas y vomitorios dentro del estadio;
- e)** los aseos;
- f)** las zonas de los puestos de venta de comidas y bebidas.

3. Una evaluación cuidadosa del servicio de suministro público es fundamental para garantizar el funcionamiento en todo momento de los equipos de iluminación de emergencia y seguridad. Además de un servicio redundante, el estadio deberá tener fuentes de alimentación auxiliares/de reserva para alimentación de emergencia en caso de cortes de suministro. Esto es imprescindible para todos los equipos de seguridad.

4. Para más información sobre la alimentación eléctrica y la iluminación de emergencia, la dirección del estadio puede consultar la publicación de la FIFA *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos*.

40 Pantallas gigantes (videomarcadores)

1. Si un estadio cuenta con una pantalla gigante de vídeo, esta podrá usarse antes, durante y después del partido, siempre y cuando se cumplan estrictamente los reglamentos e instrucciones pertinentes de la FIFA.
2. Bajo la dirección del centro de control de seguridad del estadio, se podrán transmitir mensajes de seguridad o de emergencia a través de la pantalla gigante. Cuando la pantalla gigante se use para estos fines, se recomienda utilizar solamente mensajes preparados de antemano.

41 Circuito cerrado de televisión (CCTV)

1. Todos los estadios deberán equiparse con sistemas de videovigilancia por circuito cerrado de televisión (CCTV) adecuados y efectivos, con monitores y consolas de control en el centro de control de seguridad del estadio. Las pantallas deberán ubicarse en los lugares adecuados para cubrir las siguientes áreas:

- a) todas las entradas y salidas;
- b) las vías de acceso al estadio;
- c) las zonas de libre acceso para los espectadores en el estadio;
- d) las escaleras y corredores;
- e) las zonas de los puestos de venta de comidas y bebidas;

64 V. MEDIDAS TÉCNICAS Y ESTRUCTURALES

- f)** el centro de transmisiones;
- g)** los lugares de llegada y partida de los jugadores y árbitros;
- h)** los corredores que conducen a los vestuarios de los jugadores y árbitros;
- i)** la entrada de los jugadores al campo;
- j)** otras instalaciones importantes, entre ellas, los generadores eléctricos en el estadio.

2. La función principal del sistema de CCTV es la de permitir al personal del centro de control de seguridad del estadio detectar todos los incidentes o problemas potenciales, ayudar a evaluar la situación e informar de los procedimientos a seguir y las reacciones. Pero el sistema de CCTV no reemplaza al cuerpo auxiliar de seguridad ni a la gestión de seguridad.

3. La función secundaria del sistema de CCTV es hacer grabaciones que puedan utilizarse en las investigaciones efectuadas después de un incidente o como elementos de prueba.

4. El personal que opera el sistema deberá recibir una formación adecuada y, cuando sea necesario, estar cualificado para la operación de sistemas de videovigilancia por CCTV. También deberá contar con experiencia y formación sobre la interpretación, el uso y el almacenamiento de datos.

5. Será necesario un sistema de suministro ininterrumpido para garantizar la operación del sistema de CCTV en todo momento, incluso en caso de cortes de suministro. Todo sistema de este tipo deberá tener la capacidad suficiente para permitir que el sistema de CCTV continúe funcionando a plena carga durante tres horas en un caso de emergencia como, por ejemplo, un incendio o un apagón.

6. Las grabaciones del CCTV se deberán conservar durante un periodo de 60 días después de un partido. Si se produce un incidente durante el partido, las grabaciones deberán guardarse en un lugar seguro durante dos años en un formato que permita volver a verlas cada vez que sea necesario.

42 Sistema de megafonía

1. El sistema de megafonía es la principal forma de comunicación directa entre la dirección del estadio y el público. También se puede utilizar como medio de comunicación entre la dirección y el personal del estadio en caso de incidentes o cuando es necesario transmitir avisos a todos los presentes.

2. Estos son, a modo de orientación, los requisitos que debe cumplir todo sistema de megafonía:

a) Inteligibilidad

El sistema deberá ser inteligible para que los mensajes transmitidos puedan ser oídos en condiciones aceptables (incluso en emergencias) por todas las personas de audición normal en cualquier parte del estadio a la que tenga acceso el público, incluso por aquellas personas que esperan para entrar al estadio.

b) Activación por zonas

Lo mejor sería contar con un sistema de megafonía que permitiera enviar mensajes a determinadas zonas o sectores específicos, tanto fuera como dentro del estadio, inclusive al terreno de juego.

c) Dispositivo de interrupción

- i) Aunque no se recomienda que el sistema de megafonía se opere normalmente desde el centro de control de seguridad del estadio, es imprescindible que este disponga de un dispositivo para interrumpir el sistema y transmitir por él mensajes de seguridad y emergencia.

- ii) Los mensajes (incluso los mensajes codificados) se deberán preparar con anticipación y especificar en los planes de emergencia y contingencia del estadio. Todo el personal del estadio responsable de tomar medidas en caso de emergencia deberá conocer todos estos mensajes.
- iii) Si existen zonas del estadio en las que se puede bajar el volumen del sistema de megafonía (como los palcos o salones de hospitalidad), el sistema deberá concebirse de manera que sea posible acceder automáticamente al control del volumen para difundir los mensajes de emergencia también en dichas zonas.

d) Sistema de alimentación de emergencia

La alimentación de emergencia para el sistema de megafonía deberá tener la capacidad suficiente para permitir que el sistema continúe funcionando a plena carga durante tres horas en casos de emergencia como, por ejemplo, un incendio o una interrupción del suministro eléctrico.

e) Megáfonos de reserva

En caso de fallo del sistema de megafonía por cualquier razón, se deberá disponer de megáfonos que puedan utilizar los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad y la policía en todo el recinto del estadio para dar instrucciones y guiar a los espectadores.

f) Inspecciones y pruebas

El sistema de megafonía deberá someterse a un control de sistema completo dos semanas antes del inicio de un torneo de la FIFA y 24 horas antes del inicio de un partido, para garantizar que funciona perfectamente.

43

Empleo del sistema de megafonía

Es importante que el sistema de megafonía sea operado por alguien competente y con la debida formación. Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Instalación de una cabina especial

- i) Se insiste en que el locutor del sistema de megafonía no tenga su puesto de operación en el centro de control de seguridad del estadio aunque, como se ha indicado anteriormente, deberá ser posible que el personal del centro de control de seguridad del estadio pueda interrumpir el sistema y transmitir a través de él los mensajes pertinentes en casos de emergencia.
- ii) La cabina del locutor deberá tener una buena vista del terreno de juego y estar conectada con el centro de control de seguridad del estadio por teléfono o interfono (línea fija). Lo ideal sería que esta conexión incluya también una luz roja bien visible para que el locutor pueda ver inmediatamente si alguna persona del centro de control de seguridad del estadio intenta comunicarse con él.
- iii) La ubicación ideal de la cabina del locutor del sistema de megafonía es directamente al lado del centro de control de seguridad del estadio, con una ventana o puerta de comunicación entre ambos locales.
- iv) Sea cual sea el lugar elegido, es imprescindible que los mensajes para el público se puedan oír claramente en el centro de control de seguridad del estadio.

b) Señal previa a un mensaje

Los mensajes importantes relacionados con la seguridad del público deberán ir precedidos siempre por una señal acústica fuerte y nítida para llamar la atención del público.

c) Tono y contenido de los mensajes

En una situación de emergencia, es imprescindible facilitar una información clara y precisa al público y al personal lo más pronto posible. Los mensajes deberán ser positivos y formularse de manera que las personas a las que van dirigidos sepan con certeza lo que deben hacer. Deberán redactarse de antemano, tras consultar con la policía, los bomberos, los equipos de atención médica y el oficial de seguridad del estadio.

d) Idiomas

Todos los mensajes al público para casos de emergencia deberán transmitirse en los idiomas de los equipos participantes y en el idioma del país anfitrión (si es diferente).

Para evitar confusiones, se recomienda grabar antes del torneo las traducciones de los mensajes de seguridad determinados de antemano.

44 Locutor del estadio

1. Se deberá instruir convenientemente al locutor del estadio y poner a su disposición los textos ya redactados de los mensajes que deben transmitirse a través del sistema de megafonía.

2. Los diferentes textos previstos para las circunstancias indicadas a continuación se deberán redactar de antemano y poner a disposición del locutor y de la policía:

- a)** aglomeración de gente en el área de espectadores frente a las puertas de entrada;
- b)** espectadores esperando para acceder al estadio al inicio del partido;
- c)** decisión del árbitro de aplazar el partido;
- d)** enfrentamientos entre grupos de aficionados violentos;

- e)** invasión del terreno de juego por uno o más espectadores;
- f)** detección de objetos posiblemente explosivos o inflamables;
- g)** peligro de ataque con objetos explosivos o inflamables;
- h)** posible peligro a causa de condiciones climáticas adversas o por defectos en la construcción del estadio;
- i)** peligro debido a reacciones de pánico de los espectadores.

45

Aglomeraciones

- 1.** Pueden formarse aglomeraciones peligrosas si un nutrido grupo de personas consigue entrar por la fuerza a un estadio que ya está repleto o casi lleno, por ejemplo escalando o derribando las vallas perimétricas, puertas y portones o barreras de torniquetes. Para evitar este riesgo, las paredes, vallas y puertas deberán tener la altura apropiada, ser suficientemente resistentes y no escalables, y además tendrán que estar vigiladas por CCTV, por el cuerpo auxiliar de seguridad o la policía.
- 2.** Las zonas de los torniquetes deberán estar siempre vigiladas por el cuerpo auxiliar de seguridad o la policía. Para los partidos en los que se prevén aglomeraciones de público, será necesario contar con recursos adicionales.
- 3.** Deberán elaborarse planes de contingencia para actuar en situaciones en las que se formen aglomeraciones de personas esperando fuera del perímetro exterior del estadio. El conocimiento del estadio y de los patrones de comportamiento habitual del público en el lugar se deberán tener en cuenta para elaborar estos planes de contingencia.
- 4.** Se hace hincapié en que la apertura de entradas adicionales o de entradas raramente utilizadas podría provocar un desplazamiento súbito e incontrolado de la multitud con riesgo de aplastamientos. Si los planes de contingencia del estadio para la gestión de la multitud fuera del estadio contemplan la apertura de entradas adicionales, también se deberán prever medidas adecuadas para evitar los desplazamientos incontrolados de la masa. También se deberá asegurar que, incluso en tales circunstancias, sea posible contar exactamente el número de personas que ingresan al estadio y se disponga de suficientes miembros del cuerpo auxiliar de seguridad para dispersar a las personas una vez que se encuentran dentro del estadio.
- 5.** Bajo ningún concepto se deberá permitir el acceso incontrolado del público al estadio.

46 Código de conducta del estadio

1. Para todos los estadios se deberá elaborar, en colaboración con las autoridades locales y del estadio, un código de conducta que cumpla las disposiciones legales del país anfitrión y de la FIFA. El código se colocará en diferentes lugares del estadio a la vista del público.
2. El código de conducta deberá ponerse a disposición del público en tantas formas como sea necesario, para que los espectadores tomen conocimiento de él, por ejemplo por medio folletos, páginas de internet, anuncios públicos, etc.
3. El código de conducta del estadio debe contener reglas para reducir el riesgo de que el comportamiento de los espectadores pueda afectar a la seguridad y el orden público. Si se violan dichas reglas, los infractores podrán ser sancionados de acuerdo con las leyes aplicables del país anfitrión, con medidas que pueden incluir también la expulsión del estadio.
4. El **Anexo C** contiene una guía de orientación para la elaboración de un código de conducta del estadio.

47 Señalización de seguridad

1. Existen cinco categorías de señales de seguridad y estas deberán tener el formato estandarizado de las señales utilizadas en el país anfitrión. Estas cinco categorías son:
 - a) **Señales de prohibición:** por ejemplo, "No fumar".
 - b) **Señales de advertencia:** por ejemplo, "Techo bajo" o "Peldaños de altura irregular".
 - c) **Señales de obligación:** por ejemplo, "los espectadores deben poseer una entrada válida".

d) Señales de emergencia: por ejemplo, salidas de emergencia o salas de primeros auxilios.

e) Señales del equipo de extinción de incendios: por ejemplo, mangueras, extintores.

2. Todas las señales de estas categorías deberán estar bien visibles y ser fácilmente comprensibles. Allí donde haya poca luz natural, será necesario instalar una iluminación artificial o utilizar señales emitidas con material reflectante.

3. En la medida de lo posible, las señales deberán utilizar pictogramas para que también las entiendan aquellas personas que no saben leer o no comprenden el idioma local.

48 Señalización de información

1. Se utiliza para comunicar determinada información relacionada al estadio o al torneo o determinadas restricciones específicas. Forman parte de ella:

a) Planos del estadio: unos planos simplificados del estadio se colocarán en los lugares convenientes, como las puertas principales de acceso y, dado el caso, allí donde puedan ser una ayuda para los espectadores. Los planos deberán mostrar toda la información codificada en colores en relación con las entradas y requisitos de acceso.

b) Reglamento del estadio/código de conducta del estadio, con una lista de los objetos prohibidos.

c) Señales de orientación, tanto dentro como fuera del recinto del estadio.

d) Indicaciones de los sectores, filas y asientos.

2. Para las señales de estas categorías no se deberán usar colores llamativos que puedan llevar a confundirlas con las señales de seguridad.

49 Vallas y carteles publicitarios

1. Los signos y carteles publicitarios deberán ubicarse en lugares que no distraigan la atención de las señales de seguridad o información ni las tapen, por ejemplo, por encontrarse demasiado cerca de estas. Tampoco deben obstruir el campo visual ni tener los mismos colores predominantes que las señales de seguridad o información.
2. Los carteles publicitarios no deberán limitar el paso de los espectadores ni obstruir las entradas y salidas.

50 Bebidas alcohólicas

1. La reglamentación del consumo de alcohol es esencial para la FIFA. Si se permite la posesión, venta, distribución y el consumo de alcohol en un partido, el organizador de dicho partido deberá tomar todas las medidas razonables para garantizar que el consumo de alcohol no impida a los espectadores disfrutar del partido en total seguridad. Deberán preverse las siguientes medidas mínimas, a menos que las leyes del país anfitrión dispongan otra cosa:
 - a) Permitir la venta o distribución de bebidas alcohólicas solamente al personal autorizado.
 - b) Prohibir que personas no autorizadas estén en posesión y distribuyan bebidas alcohólicas en las instalaciones del estadio (perímetro exterior de seguridad) o dentro del estadio.
 - c) Prohibir la entrada al estadio de cualquier persona que parezca estar en estado de ebriedad.
 - d) Prohibir la posesión y distribución de latas, botellas de vidrio u otros recipientes cerrados que puedan ser lanzados como proyectiles y ocasionar lesiones.

74 VI. CONTROL DE MULTITUDES

2. La FIFA, las confederaciones y las asociaciones se reservan el derecho a imponer más restricciones a la posesión, venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en los partidos, incluso a determinar el tipo de bebidas alcohólicas permitidas, dado el caso, o a prohibir totalmente el alcohol, tal como parezca apropiado según las circunstancias.

51 Servicios de extinción de incendios

1. El equipo de gestión de la seguridad en el estadio deberá planificar, organizar, controlar, supervisar y revisar las medidas necesarias de prevención y protección contra incendios y documentar estas disposiciones por escrito.
2. Las leyes y los reglamentos de protección contra incendios del país anfitrión deberán observarse y cumplirse en todos los estadios.
3. Es imprescindible que una persona o autoridad competente evalúe el riesgo de incendio. Si se estima que el riesgo de incendio en un estadio o en un sector de un estadio es de medio a alto, se limitará la capacidad de dicho sector al número de espectadores que puedan abandonar el lugar de forma segura en el tiempo apropiado.

52 Reducción de riesgos de incendio

Se deberán tomar las siguientes medidas y adoptar las siguientes prácticas para tratar de reducir al mínimo el riesgo de incendio:

a) Fuentes de ignición

La evaluación del riesgo de incendio deberá reconocer todas las posibles fuentes de ignición existentes en el estadio. En la medida de lo posible, se las retirará o cambiará de lugar. Si esto no fuera posible, la fuente de ignición deberá mantenerse lejos de materiales combustibles, guardarse de forma adecuada o controlar periódicamente. Las fuentes de ignición de incendios pueden ser, entre otras:

- i) los aparatos de cocción;
- ii) las calderas de la calefacción central;
- iii) los radiadores;
- iv) las fuentes de iluminación;
- v) ciertos aparatos eléctricos, especialmente aquellos que no reciben el mantenimiento adecuado;
- vi) las zonas de fumadores.

b) Fumadores

- i) El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá garantizar que, si se permite fumar dentro del perímetro interior del estadio, esto no aumente el riesgo de incendio. Para ello se podrán designar áreas de fumadores en puntos controlados, las cuales deberán estar equipadas con ceniceros apropiados y extintores.
- ii) El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá adoptar y hacer cumplir estrictas reglas para los fumadores en el estadio, se trate tanto del público como del personal. Para contribuir al cumplimiento de esta disposición, se utilizará la señalización adecuada, así como el sistema de megafonía para informar al público.
- iii) En sectores del estadio contruidos con materiales combustibles o inflamables, o que contienen dichos materiales, deberá estar estrictamente prohibido fumar.

c) Bengalas y fuegos artificiales

- i) El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá adoptar y hacer cumplir estrictas reglas que prohíban a los espectadores el uso de bengalas, fuegos artificiales u otro tipo de material pirotécnico en el estadio. Esto se estipulará claramente en el código de conducta del estadio.
- ii) Todas las actividades del torneo que incluyan el uso de pirotecnia se deberán incluir en la evaluación de riesgos, debiéndose elaborar un plan oficial que tendrá que ser aprobado por el cuerpo de bomberos y las autoridades locales.

d) Espacios huecos

Los espacios huecos bajo los asientos o bajo el suelo mismo se utilizan con frecuencia como almacén no autorizado de materiales combustibles. También pueden acumular basura o desechos. Todos los espacios huecos se deberán inspeccionar antes del torneo como parte de la evaluación de riesgos y poner en orden para impedir que constituyan un peligro.

e) Basura y desechos

Deberá evitarse la acumulación de basura y desechos (como folletos, programas o envases de comidas y bebidas). Para ello se instalarán suficientes cestos en todo el estadio y se tomarán las medidas necesarias para vaciarlos frecuentemente durante todo el partido.

f) Áreas con alto riesgo de incendio

Las áreas con alto riesgo de incendio deberán estar separadas de todas las zonas de libre acceso por medio de una construcción con una resistencia al fuego de como mínimo 30 minutos. Estas áreas pueden ser, entre otras:

- i) las cocinas;
- ii) los locales de comidas;
- iii) las áreas de servicios de atención preferente;
- iv) las salas de calderas, los lugares de almacenamiento de fuel y los depósitos de almacenamiento en general;
- v) los aparcamientos cerrados o subterráneos.

En estos lugares se instalarán equipos de extinción de incendios, tomando en cuenta los tipos de extintores requeridos, como extintores de CO₂, agua, etc.

g) Instalaciones de los servicios de comidas y bebidas

En la medida de lo posible, estas instalaciones deberán alojarse en estructuras permanentes. Todas las instalaciones móviles o temporales de los servicios de restauración se deberán incluir en la evaluación del riesgo de incendio.

h) Almacenamiento de combustibles y fuentes de energía

Se prestará especial atención al almacenamiento seguro de todos los combustibles y fuentes de energía utilizados para la calefacción o para cocinar, en particular las bombonas de gas licuado.

i) Materiales peligrosos

Si es necesario utilizar materiales peligrosos como combustibles (en recipientes o en depósitos de fuel y máquinas), abonos, herbicidas, pinturas o bombonas de gas para usos médicos y deben conservarse en las instalaciones utilizadas por el público o sus inmediaciones, se deberán almacenar en lugares resistentes al fuego y con un control de acceso apropiado.

j) Estructuras desmontables y actividades complementarias

Todas las instalaciones temporales se deberán incluir en la evaluación del riesgo de incendio. Toda actividad complementaria no contemplada en el análisis global de los riesgos de incendio deberá evaluarse en un análisis de riesgos específico del lugar.

53 Sistemas de alarma y detección de incendios

1. Se deberá prever la instalación de un sistema automático de detección de incendios en todas las zonas con alto riesgo de incendio y también en todos los sectores no utilizados expuestos a un riesgo de incendio normal. Este sistema deberá:

- a)** dar automáticamente la alarma de incendio indicando el lugar del incendio;
- b)** si el panel de advertencia no está ubicado en el centro de control de seguridad del estadio, contar allí con un panel de repetición;
- c)** ser diseñado, instalado, puesto en servicio, mantenido y probado por profesionales competentes.

2. Cualquiera que sea el sistema de alarma o detección instalado, siempre se deberá informar inmediatamente al cuerpo de bomberos en caso de alarma de incendio.

3. Los procedimientos para avisar al cuerpo de bomberos deberán formar parte de los planes de contingencia del estadio y se deberá instruir al personal en consecuencia.

54 Instalaciones y equipos de extinción

Todos los estadios deben estar provistos de equipos necesarios para combatir el fuego. Para determinar el tipo de instalaciones, el nivel de protección necesario y la ubicación de dichos equipos se consultará al cuerpo de bomberos o a la autoridad responsable de hacer cumplir la normativa de prevención de incendios. Para los equipos de extinción se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a)** Según convenga, las mangueras deberán ofrecer la protección necesaria en toda la zona del piso y estar instaladas en un lugar adecuado junto a las entradas, salidas y escaleras.
- b)** Si no se dispone de mangueras, se deberá instalar un número suficiente de extintores portátiles que garanticen una cobertura suficiente. Su número y tipo dependerán del tamaño del edificio, de su disposición, de las barreras cortafuegos existentes y del riesgo de incendio.
- c)** En todos los locales de comidas y bebidas se dispondrá de mantas ignífugas y extintores apropiados.
- d)** Los extintores portátiles se ubicarán en lugares protegidos de los actos de vandalismo pero fácilmente accesibles para el personal en caso necesario.
- e)** Todos los equipos de extinción se deberán inspeccionar periódicamente y deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento.

55 Sensibilización y formación del personal

El organizador del torneo es responsable de garantizar que todo el personal que trabaja en estadio sea consciente de la necesidad de protección contra los incendios, incluso de la posibilidad de incendios premeditados. Se deberá instruir al personal para que proceda del siguiente modo en caso de incendio:

- a)** Dar la alarma e informar al centro de control de seguridad del estadio de inmediato.
- b)** Salvar vidas e impedir que otras personas resulten heridas, sin poner en riesgo su propia vida.
- c)** Siempre y cuando sea posible hacerlo de modo seguro, tratar de apagar el fuego o evitar su propagación.
- d)** Ayudar a la evacuación segura del sector, del estadio o del área afectados.

56 Evacuación de emergencia y lugares seguros

- 1.** El tiempo de evacuación de emergencia junto con el número de personas se usan para determinar la capacidad del sistema de evacuación de emergencia desde las zonas de libre acceso y zonas de espectadores a un lugar seguro o un lugar que ofrezca una seguridad razonable en caso de emergencia.
- 2.** Para la evaluación de los riesgos de incendio se deberán tener en cuenta la disponibilidad y ubicación de uno o varios lugares seguros o que ofrezcan una seguridad razonable.
- 3.** Un lugar seguro puede ser una calle, una vía de paso o un espacio abierto al lado o incluso dentro de los límites del estadio.

4. En un estadio de grandes dimensiones, también podrá ser necesario designar uno o varios lugares que ofrezcan una “seguridad razonable”, en los que la gente pueda ponerse a salvo de los efectos del fuego durante 30 minutos o más (salvo que las leyes del país anfitrión dispongan otra cosa) y disponer así de más tiempo para trasladarse directamente a un lugar seguro. Lugares que ofrecen una seguridad razonable podrían ser:

- a)** una vía de evacuación protegida a lo largo de todo su recorrido por una construcción con una resistencia al fuego de 30 minutos, salvo que las leyes del país anfitrión dispongan otra cosa;
- b)** una escalera al aire libre protegida para impedir que el fuego se propague arriba o abajo de ella;
- c)** el terreno de juego.

5. Las vías de evacuación de emergencia, una dentro y otra fuera del estadio, se deberán determinar conjuntamente con la policía, el cuerpo auxiliar de seguridad, el cuerpo de bomberos y los servicios de primeros auxilios y de emergencia. La vía de evacuación externa deberá tener dos carriles, ser transitable por vehículos y deberá permanecer despejada en todo momento.

6. El terreno de juego dispondrá como mínimo de una vía de acceso para vehículos.

7. Si se determina que el terreno de juego debe usarse como lugar de seguridad razonable, se deberá prever un método para retirar de allí después al público evacuado y llevarlo a un lugar seguro fuera del estadio.

57 Evacuación de emergencia de espectadores discapacitados

Los planes de contingencia para evacuaciones de emergencia deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de los espectadores discapacitados.

58

Servicios de asistencia médica

1. Todo estadio deberá garantizar la disponibilidad de servicios médicos y de primeros auxilios adecuados y cualificados para todos los espectadores, incluidos los invitados VIP/VVIP, además de las instalaciones médicas para los jugadores y árbitros.
2. Para evaluar la necesidad de servicios médicos, el organizador del torneo deberá encargar la realización de un análisis de riesgos médicos a una persona, un grupo de personas o una organización competentes.
3. La asistencia médica deberá cumplir la legislación nacional relevante para la prestación de servicios médicos en espectáculos públicos o torneos deportivos donde se congreguen grandes multitudes. Para más información y orientación sobre el tema, la dirección del estadio puede consultar las publicaciones de la FIFA:
 - a) Centro de Evaluación e Investigación Médica de la FIFA (F-MARC):
Manual de Medicina de Urgencia en el Fútbol;
 - b) *Estadios de fútbol. Recomendaciones técnicas y requisitos.*

59

Televisión y medios informativos

1. Observaciones generales

a) El oficial de seguridad del estadio es el responsable de garantizar que las actividades de los representantes de la televisión y los medios informativos no interfieran en las operaciones de seguridad de estadio.

b) Las compañías de prensa, radio y televisión, junto con la emisora local, deberán presentar al oficial de seguridad del estadio una evaluación de riesgos para sus instalaciones. Además, el oficial de seguridad del estadio deberá procurar que todas las instalaciones de los medios y la televisión, permanentes o temporales, se incluyan en la evaluación global de riesgos del estadio.

c) El oficial de seguridad del estadio es el responsable de garantizar el grado de seguridad apropiado para evitar el acceso no autorizado a los centros de transmisiones y otras instalaciones de la televisión y la prensa, de acuerdo con la emisora local. También deberá procurar que todos los equipos de televisión y prensa dentro del recinto del estadio estén protegidos contra robo, actos de vandalismo o cualquier otro riesgo. A modo de orientación, se indican a continuación los niveles de seguridad requeridos y los principios que se deben aplicar:

- i) **Nivel A:** desde el momento en que se inician los trabajos de instalación de los equipos de transmisión en un estadio (por ejemplo, tendido de cables, construcciones temporales, etc.), se deberá garantizar la vigilancia necesaria en todo momento para evitar toda manipulación indebida, deliberada o accidental, de equipos e instalaciones.
- ii) **Nivel B:** desde el momento en que comienza la instalación de todos los equipos técnicos y oficinas en el estadio, se deberá garantizar las 24 horas la seguridad del centro de transmisiones. Además, las áreas de transmisión en el estadio se deberán incluir en el plan global de seguridad del estadio.

iii) **Nivel C:** el día del partido y la víspera (o los días en que se realicen sesiones de entrenamiento de los equipos o actividades similares), se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para garantizar una vigilancia total y evitar la manipulación deliberada o accidental de las instalaciones por personas no autorizadas.

d) El estacionamiento de los representantes de prensa y televisión y los centros de transmisiones deberán estar separados del público y tener niveles de iluminación apropiados.

2. Planificación previa al torneo para los medios informativos y la televisión

a) En la planificación y las reuniones informativas previas al torneo se deberán proponer las medidas para los programas de entretenimiento y ceremonias antes del partido, en el descanso y después del partido. Se recomienda nombrar a un coordinador de seguridad para las actividades de los medios informativos y la televisión.

b) Si alguna de las instalaciones de los medios o la TV obstruyera la vista de asientos en algunos sectores de espectadores, no se venderán entradas para dichos sectores y no se permitirá al público acceder a ellos durante el torneo.

c) El oficial de seguridad del estadio deberá instruir al personal de prensa y televisión que no esté familiarizado con los procedimientos de actuación en caso de emergencia. Este aspecto es particularmente importante para todos los que trabajan junto al terreno de juego o las posiciones de cámaras remotas.

3. Inspecciones de las instalaciones de los medios informativos y la televisión antes del torneo

El oficial de seguridad del estadio deberá tener en cuenta lo siguiente:

i) Los vehículos de los medios y la televisión no deberán aparcarse en lugares que obstruyan el acceso y la salida del estadio.

- ii) No deberán tenderse cables a lo largo o a través de pasillos o corredores; los cables no deberán representar un obstáculo para el desplazamiento de los espectadores. Si se deben tender cables delante de las salidas laterales del terreno de juego, los cables deberán enterrarse o instalarse en conductos de cables.
- iii) Si se instalan plataformas para cámaras sobre los sectores de espectadores, se tomarán las medidas de protección necesarias contra la caída de objetos, por ejemplo, mediante la colocación de redes, etc.
- iv) Cuando se instalen cámaras o torres de cámaras en las áreas de espectadores, o si su ubicación limitara los campos de visión, los asientos bloqueados deberán tomarse en cuenta en la capacidad total de este sector del estadio. La dirección del estadio también deberá garantizar que no se vendan entradas para dichos asientos.
- v) Lo mismo tendrá validez con los sistemas de altavoces y otras instalaciones de los medios informativos, como pantallas de vídeo, plataformas, etc.
- vi) El volumen de los sistemas de altavoces no deberá ahogar el sonido de los aparatos de radiocomunicación del cuerpo auxiliar de seguridad y la policía o del sistema de megafonía. Se deberá disponer de un sistema (normalmente en el centro de control de seguridad del estadio) que permita anular la salida de los altavoces en caso necesario.

4. Identificación del personal de prensa y televisión

- a)** Todo el personal de los medios y la televisión, en particular el que por sus funciones deba trabajar alrededor del terreno de juego o tener acceso a otras áreas de acceso restringido, tendrá que poder ser claramente identificado como tal. Su ropa no debe permitir que se le confunda con los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad ni otro personal de seguridad.
- b)** Sea cual sea su función o el lugar donde trabaje, todo el personal de los medios y la televisión deberá estar correctamente acreditado.

60

Prevención de conductas provocadoras y agresivas

1. Acción política

Se prohíbe terminantemente la promoción o el anuncio por cualquier medio de mensajes políticos o religiosos o cualquier otro acto político o religioso en el estadio o sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos.

2. Racismo, provocaciones y comportamientos agresivos

a) El organizador del torneo, en colaboración con las fuerzas de seguridad locales, deberá garantizar que los aficionados no se comporten de forma agresiva o provocadora en el estadio o en sus inmediaciones. Esto incluye, por ejemplo, niveles inaceptables de provocación o agresión verbal hacia los jugadores, árbitros o seguidores del equipo adversario, comportamientos racistas o el despliegue de pancartas o banderas con insultos o lemas provocadores. Si se produjeran situaciones de esta índole, el organizador del torneo o las fuerzas de seguridad deberán intervenir mediante el sistema de megafonía y retirar de inmediato el material ofensivo. Los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad deberán informar a la policía acerca de graves casos de mal comportamiento e insultos racistas, para que se pueda expulsar del estadio a los infractores.

b) Asimismo, todas las asociaciones y clubes tienen la obligación de observar los reglamentos pertinentes de la FIFA y de aplicar todas las medidas a su alcance para impedir este tipo de conductas.

c) Como consecuencia de todo caso grave de mal comportamiento o conductas racistas, el infractor será expulsado del estadio tal como lo estipula el código de conducta del estadio. Si se comete un delito civil o penal, se deberá informar de inmediato a la policía para que esta pueda tomar las medidas apropiadas.

3. Oficial de enlace con los aficionados

- a) Todas las asociaciones tendrán un oficial de enlace con los aficionados.
- b) Será el responsable de garantizar que se tomen todas las medidas para impedir que los seguidores de su asociación adopten un comportamiento que constituya un riesgo para la seguridad dentro y fuera del estadio. El oficial de enlace con los aficionados también hará todo lo posible por determinar y eliminar las tendencias violentas y erradicar o al menos reducir los prejuicios existentes entre los hinchas.
- c) El oficial de enlace con los aficionados deberá tomar las siguientes medidas para alcanzar estos objetivos:
 - i) Dialogar con los espectadores y divulgar información.
 - ii) Mezclarse entre los aficionados y fomentar comportamientos sensibiles y adecuados.
 - iii) Asistir al cuerpo auxiliar de seguridad y la policía cuando deban tratar con hinchas rebeldes.

61

Prohibición de acceso al estadio

1. Las autoridades competentes se reservan el derecho a imponer una prohibición de acceso al estadio u otras sanciones y de iniciar acciones legales contra cualquier persona identificada cuyo comportamiento dentro o fuera del estadio afecte o represente un peligro para la seguridad del torneo o de otras personas.
2. Las autoridades competentes se reservan el derecho de imponer sanciones e iniciar acciones legales contra cualquier persona identificada que no respete el código de conducta del estadio y cuyo comportamiento viole las leyes locales.
3. Las autoridades competentes deberán colaborar, intercambiar y contrastar cualquier información de la que dispongan antes de cada torneo, contribuyendo así a la aplicación plena y eficaz de las prohibiciones de acceso a los estadios en el campo de jurisdicción del organizador.

4. La prohibición de acceso al estadio solo podrá ser anulada por la entidad que la haya impuesto.

62 Partidos de alto riesgo

1. La asociación anfitriona es la principal responsable de clasificar los partidos y de determinar si un encuentro debe ser considerado de alto riesgo. Esta decisión se deberá tomar lo más pronto posible, tras consultar previamente a las partes interesadas pertinentes y, en particular, al asesor sénior nacional de seguridad. La asociación deberá informar inmediatamente de su decisión a la Secretaría General de la FIFA. En casos excepcionales, la Secretaría General de la FIFA o la confederación respectiva podrán clasificar un partido como encuentro de alto riesgo, basándose en sus propias informaciones.

2. En partidos de alto riesgo se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a)** Separar estrictamente a los aficionados, asignándoles otros sectores que los indicados en la entrada (separación forzosa).
- b)** Crear y reservar sectores libres entre los sectores de espectadores considerados "peligrosos".
- c)** Aumentar el número de miembros del cuerpo auxiliar de seguridad o de efectivos policiales, sobre todo en las entrada y salida en los sectores de los espectadores, alrededor del terreno de juego y entre los grupos de aficionados rivales.
- d)** Asignar miembros del cuerpo auxiliar de seguridad a la asociación o club visitante para que acompañen a los aficionados en los trayectos entre el aeropuerto, la estación de trenes, el puerto o las estaciones de autobuses/tranvías y el estadio, pudiéndose requerir también los servicios de la policía en caso necesario.

- e)** Nombrar a un locutor de la asociación o club visitante.
- f)** Retener a los espectadores en el estadio tras la finalización del partido hasta que se pueda garantizar el orden fuera del estadio. En estos casos, se observarán los siguientes principios:
 - i) Poco antes del final del partido, se anunciará la decisión de retener a un grupo de aficionados a través del sistema de megafonía y en el idioma del grupo de aficionados correspondiente.
 - ii) El organizador del torneo deberá garantizar que durante el periodo de retención los aficionados tengan acceso a comidas, bebidas y aseos.
 - iii) Si fuera posible, se ofrecerá a los aficionados un programa de entretenimiento (música, pantalla gigante, etc.) para acortar la espera y tranquilizar los ánimos.
 - iv) Se informará regularmente a los aficionados acerca del tiempo que posiblemente todavía tengan que esperar hasta que se les permita abandonar el estadio.

3. Aunque la FIFA puede decidir en todo momento nombrar a un oficial de seguridad de la FIFA para sus partidos, siempre se designará a un oficial de seguridad de la FIFA para todos los partidos de alto riesgo.

4. Las asociaciones, las confederaciones y los organizadores del torneo deberán facilitar a la división de Seguridad de la FIFA toda información que pueda ser relevante en relación con actividades ilegales, apuestas clandestinas y partidos amañados. La división de Seguridad de la FIFA está autorizada a designar a uno o varios investigadores para cada partido o torneo en caso de sospecha de actividades ilegales, apuestas clandestinas o manipulación del partido, sin informar de ello previamente a la asociación, la confederación o el organizador del torneo. Las asociaciones deberán cooperar plenamente con la FIFA en relación con lo anterior y, cuando se requiera, pondrán a disposición uno o varios investigadores para asistir al partido y realizar las entrevistas necesarias.

63 Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA

1. Los artículos de este reglamento también se aplican a las Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA, con excepción de aquellos artículos o partes del reglamento indicados en el **Anexo E**.
2. Se reconoce que ciertos aspectos relacionados con la seguridad son específicos de los requisitos de las Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA. En el **Anexo E** se facilita más información sobre los requisitos adicionales o mínimos.

64 Copa Mundial de Fútbol de la FIFA

1. Los artículos de este reglamento también se aplican a las Copas Mundiales de Fútbol de la FIFA, con excepción de aquellos artículos o partes del reglamento indicados en el **Anexo F**.
2. Se reconoce que ciertos aspectos relacionados con la seguridad son específicos de los requisitos de las Copas Mundiales de Fútbol de la FIFA. En el **Anexo F** se facilita más información sobre los requisitos adicionales o mínimos.

65 Disposiciones administrativas

Si un estadio no cumple con los requisitos estructurales, técnicos, organizativos y operativos establecidos en este reglamento, pudiendo ello ocasionar graves problemas de seguridad o desórdenes, se podrá prohibir la organización de torneos de la FIFA en dicho estadio.

66 Contravenciones

Toda contravención de este reglamento está sujeta a medidas disciplinarias según el Código Disciplinario de la FIFA, a condición de que el presente reglamento pueda aplicarse de conformidad con el art. 1 de este último.

67 Casos imprevistos

Todo asunto que no contemple el presente reglamento será competencia de los órganos pertinentes de la FIFA. Sus decisiones son definitivas.

68 Textos divergentes

El reglamento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: inglés, francés, alemán y español.

En caso de cualquier discrepancia entre los cuatro textos, el texto inglés hará fe.

69 Fecha de entrada en vigor

El Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó este reglamento el 14 de diciembre de 2012. Este reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Tokio, 14 de diciembre de 2012

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente:
Joseph S. Blatter

Secretario General:
Jérôme Valcke

Anexo A	Requisitos del oficial nacional de seguridad, el asesor sénior nacional de seguridad y el oficial de seguridad del estadio
Anexo B	Protección contra el terrorismo
Anexo C	Contenido recomendado de un código de conducta del estadio
Anexo D	Áreas y zonas de los estadios
Anexo E	Recomendaciones para las Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA
Anexo F	Recomendaciones para las Copas Mundiales de Fútbol de la FIFA

Agradecimientos

La FIFA agradece el apoyo prestado por la Sports Grounds Safety Authority y su permiso para la reproducción, en caso necesario, de las recomendaciones contenidas en la *Guide to Safety at Sports Grounds* (Manual de seguridad para recintos deportivos).

Requisitos del oficial nacional de seguridad

Para desempeñar debidamente sus tareas, el oficial nacional de seguridad debe cumplir los siguientes requisitos:

Competencia

Se considera que una persona es competente para ejercer el cargo de oficial nacional de seguridad si cuenta con suficiente formación, experiencia y conocimientos para asumir plenamente sus tareas y responsabilidades.

Estatus

Durante los torneos de la FIFA, el oficial nacional de seguridad asumirá la responsabilidad global de todas las cuestiones de seguridad en relación con el torneo, junto con el comandante de la policía/asesor sénior nacional de seguridad. En los días sin partidos, se le considerará el principal asesor de la asociación miembro para todas las cuestiones de seguridad en los estadios de fútbol y sedes de torneos de la FIFA.

El oficial nacional de seguridad será el responsable de garantizar que todos los oficiales de seguridad de los estadios nombrados para torneos de la FIFA cuenten con la formación y las aptitudes necesarias. Facilitará información y asesoramiento para garantizar que todos los estadios utilizados para un torneo de la FIFA cumplan los estándares mínimos de seguridad de la FIFA.

Requisitos del asesor sénior nacional de seguridad

Para desempeñar debidamente sus tareas, el asesor sénior nacional de seguridad debe cumplir los siguientes requisitos:

Competencia

La persona que ocupe el cargo de asesor sénior nacional de seguridad deberá ser un agente de policía veterano con experiencia y conocimientos sobre la realización de torneos deportivos.

Estatus

El asesor sénior nacional de seguridad no ocupará un cargo a tiempo completo, pero deberá mantener un contacto frecuente con el oficial nacional de seguridad. Durante los torneos tendrá a su cargo todas las cuestiones de seguridad que conciernen a la policía u otros cuerpos pertinentes y colaborará con el oficial nacional de seguridad para garantizar un contacto permanente entre las autoridades y los organizadores del torneo.

El asesor sénior nacional de seguridad desempeñará un papel clave colaborando en la planificación y preparación de un torneo de la FIFA y poniendo a disposición los recursos necesarios para establecer la infraestructura de seguridad, junto con las autoridades competentes. También supervisará la puesta en práctica de los principales planes de contingencia.

Requisitos del oficial de seguridad del estadio

Para desempeñar debidamente sus tareas, el oficial de seguridad del estadio debe cumplir los siguientes requisitos:

Competencia

Se considera que una persona es competente para ejercer el cargo de oficial de seguridad del estadio si cuenta con suficiente formación, experiencia y conocimientos para asumir plenamente sus tareas y responsabilidades.

Estatus

El oficial de seguridad del estadio asumirá el control general de todo lo relacionado con la gestión operativa de la seguridad los días de partido, junto con el comandante de la policía en el estadio. Los días sin partidos será considerado como el principal asesor de la dirección del estadio para todas las cuestiones relacionadas con la seguridad.

Aunque el oficial de seguridad de un estadio puede ser contratado a tiempo parcial, no deberá estar presente en el estadio los días de los partidos en que no haya participado en la planificación de la seguridad en dicho estadio.

Protección contra el terrorismo

Los torneos de la FIFA están en la mira de individuos o grupos terroristas, independientemente de la capacidad intrínseca del país anfitrión. El terrorismo puede manifestarse de diversas formas, no solamente mediante atentados físicos, e incluir amenazas o bulos sobre atentados destinados a intimidar y causar temor.

Todas las cuestiones relacionadas con la protección contra el terrorismo deberán ser tratadas por las autoridades nacionales competentes como parte de una estrategia de seguridad nacional global. Se deberá consultar a estas autoridades acerca de las amenazas específicas de terrorismo antes del inicio de un torneo de la FIFA. Las medidas de protección contra el terrorismo deberán formar parte de los planes de contingencia de los estadios, allí donde sea posible.

El equipo de gestión de la seguridad del estadio deberá definir como medida básica un primer nivel de registro y políticas de sensibilización. La vigilancia de todo el personal (inclusive el personal de limpieza, de mantenimiento y el encargado de las instalaciones, así como el personal contratado) es un recurso esencial de disuasión y detección. Dado que estas personas conocen sus lugares de trabajo, se las deberá animar a estar alertas para reconocer cualquier comportamiento extraño o la presencia de objetos en lugares que no corresponden.

Como parte del plan de tareas diarias, se registrará el estadio, sobre todo los días de partido. Se recomienda registrar el estadio en las siguientes ocasiones:

- a)** antes de poner a disposición un estadio para un torneo de la FIFA y de controlar las acreditaciones;
- b)** antes de cada sesión oficial de entrenamiento en el estadio;
- c)** antes de cada partido.

Se llevará a cabo un registro minucioso con personal profesional en caso de amenaza específica o si se descubren objetos sospechosos.

Todo el personal deberá notificar cualquier sospecha teniendo la plena certeza de que su información, incluso en caso de falsa alarma, será tomada en serio y considerada como una contribución a la seguridad del torneo. Se organizarán cursos de formación y reuniones informativas bajo la dirección del asesor sénior nacional de seguridad en todos los estadios y para todo el personal, no solamente para el personal de seguridad. Se deberá instruir al personal acerca de la necesidad de estar atentos ante la presencia de paquetes, bolsos u otros objetos en lugares extraños, de objetos colocados cuidadosamente (no arrojados) en cestos de basura o si personas desconocidas muestran un interés inusual.

Si existe un mayor riesgo de actividades terroristas en un estadio en particular o en todo el torneo, podrá ser necesario efectuar registros más minuciosos de las personas y los vehículos que acceden al estadio. Para ello podría necesitarse más personal en las zonas de acceso a los torniquetes o las entradas, lo cual a su vez podría reducir la rapidez con la que el público puede acceder al estadio los días de partido. En este caso, se deberá informar previamente al público y abrir las puertas antes de la hora habitual para compensar el tiempo que les llevará a los espectadores pasar los controles de seguridad.

Planes de registro

El oficial de seguridad del estadio y el comandante de la policía local son los responsables de desarrollar un plan de registro del estadio.

- a)** Los planes de registro se deberán preparar antes del torneo; se deberá instruir a todo el personal sobre la forma de llevar a cabo estos controles, y se probará el procedimiento antes del torneo.
- b)** El objetivo general del plan es garantizar que todo el estadio sea registrado de forma minuciosa y sistemática, sin que quede ningún sector sin revisar.

- c) Las personas más apropiadas para registrar un estadio son las que trabajan regularmente en el mismo. La policía y otras agencias pueden efectuar los registros pero, al no estar familiarizados con la estructura del estadio o no saber si algo se encuentra en su lugar habitual o no, no podrán registrar el lugar de forma tan rápida o minuciosa como el personal que trabaja regularmente en él.
- d) Los miembros del personal designados para registrar el estadio no necesariamente deberán tener experiencia en explosivos u otro tipo de dispositivos, pero sí estar familiarizados con el lugar que registran. Deben buscar todos los objetos extraños, cuya presencia en el lugar es injustificable o que no se encuentren donde deberían estar.
- e) Lo ideal sería realizar estos registros en grupos de dos personas.

Acciones recomendadas

Se recomienda dividir el estadio en sectores de un tamaño fácilmente controlable y abarcable.

El registro se deberá documentar en una lista de control que, una vez completada, deberá ser firmada por el oficial de seguridad del estadio. Se conservará una copia de este documento en el centro de control de seguridad del estadio.

No se debe olvidar incluir en el plan de registro todas las escaleras, vías de salidas de emergencia en caso de incendio, corredores, aseos y ascensores, así como los aparcamientos, patios de servicio y otras áreas exteriores dentro del perímetro exterior del estadio.

Si se contempla la posibilidad de una evacuación, o si se lleva a cabo una evacuación, también se deberán registrar previamente todos los lugares de reunión, las rutas que conducen a ellos y los alrededores.

Se deberá considerar el método más efectivo para iniciar el registro, por ejemplo, enviando un mensaje a través del sistema de megafonía a los equipos encargados de efectuar el registro (los mensajes deberían codificarse para no perturbar y alarmar innecesariamente al público).

Los planes de registro deberán incluir las siguientes instrucciones básicas:

- a)** No tocar ni intentar mover objetos sospechosos.
- b)** Alejarse a una distancia segura y fuera del alcance de la vista.
- c)** Avisar inmediatamente al centro de control de seguridad del estadio.
- d)** Impedir que otras personas se acerquen al objeto sospechoso.
- e)** Informar de forma segura y tranquila al personal, oficiales, jugadores, invitados VIP/VVIP y espectadores que se encuentren en esa área.
- f)** Usar solamente radios portátiles o teléfonos móviles fuera del sector de inmediata proximidad del objeto sospechoso, quedando fuera del alcance de la vista y poniéndose a cubierto detrás de una protección dura.
- g)** Garantizar que la persona que encuentre el objeto o sea testigo del incidente permanezca cerca para informar a la policía.

Registro de personas que acceden a un recinto

Según la evaluación del peligro, todas las personas que entran a un estadio que ha sido registrado deberán someterse a un control.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a)** No se permitirá acceder al estadio a ninguna persona que se niegue a ser registrada.
- b)** Se registrará a todas las personas que ingresen al estadio, incluidos todos los miembros del personal, proveedores de mercancías, voluntarios y el público.
- c)** Se avisará al público que se efectuará un cacheo. Se recomendará a los espectadores llegar temprano al estadio y no llevar bolsos. Esta recomendación podría hacerse, por ejemplo, mediante una nota en

los boletos de entrada o avisos en sitios web o en la publicidad previa al torneo. Esta información se completará con una lista de los objetos prohibidos.

d) Se deberá garantizar que las personas que efectúan los controles hayan sido debidamente instruidas e informadas acerca de sus atribuciones y de lo que están buscando.

e) Si se utilizan equipos de detección, como detectores metálicos o escáneres, asegurarse de que las personas que los manejan hayan comprendido su modo de funcionamiento y sus limitaciones.

f) Comprobar que se cuenta con suficiente espacio en las zonas donde se llevan a cabo los cacheos.

g) Comprobar que se cuenta con suficiente personal para efectuar los cacheos.

h) Comprobar que se dispone de suficientes instalaciones y equipos de registro para poder controlar al número de espectadores previsto en el tiempo disponible.

i) Si existe un estacionamiento dentro del perímetro exterior del estadio, se registrarán todos los vehículos que entren en él.

j) Los vehículos de los invitados VIP/VVIP (personalidades), jugadores y oficiales se deberán registrar todos los días y, donde sea posible, guardar para evitar cualquier interferencia. Los vehículos que transportan a invitados VIP/VVIP, jugadores y oficiales al estadio deberán registrarse por completo antes de que los pasajeros descendan de ellos y ser escoltados al estadio por la policía, para evitar que deban ser registrados al entrar al estadio.

Contenido recomendado para un código de conducta del estadio

Para todos los torneos de la FIFA, se elaborará un código oficial de conducta del estadio entre la FIFA, el país anfitrión, la autoridad local pertinente y la autoridad del estadio.

El código de conducta del estadio deberá contener las disposiciones que ayuden a reducir el riesgo de que el comportamiento de los espectadores pueda afectar a la seguridad y el orden público. Si se violan estas reglas, los infractores podrán ser sancionados de acuerdo con las leyes aplicables del país anfitrión, con medidas que pueden incluir la expulsión o proscripción del estadio.

Para la redacción del código de conducta del estadio se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Acceso al estadio

Este capítulo describe las condiciones del acceso al estadio para los visitantes y personas acreditadas. Se debe mencionar aquí el requisito de presentación de una entrada o acreditación válidas y, cuando así se requiera, de una identificación. Además, los visitantes y las personas acreditadas deberán someterse a controles y aceptar que tendrán acceso solamente a los sectores del estadio especificados en su entrada o acreditación.

2. Objetos prohibidos

Este capítulo trata de todos los objetos que se prohíbe usar, poseer, portar o acceder con ellos al estadio a los visitantes y personas acreditadas. Los objetos prohibidos se agrupan, de modo general, en las siguientes categorías:

- a)** cualquier objeto que pueda utilizarse como arma, causar daños o lesiones o usarse como proyectil;
- b)** sustancias ilegales, no limitadas exclusivamente a las drogas;
- c)** material racista, xenófobo, de contenido ideológico, de apoyo a una causa solidaria o que distraiga del ambiente deportivo del torneo;

- d)** objetos que incrementen el riesgo de incendio o sean peligrosos para la salud, no limitados únicamente a los artículos pirotécnicos;
- e)** animales, salvo los de asistencia de personas discapacitadas;
- f)** objetos voluminosos que no quepan debajo del asiento;
- g)** cualquier objeto que pueda distraer la atención de los jugadores o árbitros, incluidos los punteros láser, así como objetos que produzcan un excesivo nivel de ruido;
- h)** material comercial o promocional;
- i)** cámaras o cualquier otro equipo de grabación, salvo los utilizados para uso personal;
- j)** otros objetos que puedan comprometer la seguridad pública o dañar la reputación del torneo;
- k)** cualquier objeto que pueda limitar la vista de otros espectadores.

3. Comportamiento adecuado en el estadio

Este capítulo define el patrón de conducta que deberán respetar los visitantes y personas acreditadas durante su permanencia en el estadio. Debe incluir, entre otras, las reglas indicadas a continuación.

Las reglas de comportamiento para los visitantes del estadio y las personas acreditadas son las siguientes:

- a)** Comportarse siempre de manera que no se ofenda ni se ponga en peligro la seguridad de los demás, ni estorbar o acosar innecesariamente a otras personas.
- b)** Ocupar únicamente los asientos o lugares en las instalaciones de servicios de atención preferente que les asigne su entrada.

- c)** No obstruir ni obstaculizar el paso de peatones y vehículos.
- d)** No tirar desechos.
- e)** Fumar solamente en las zonas designadas a tal fin.
- f)** No acceder al terreno de juego ni a otras zonas de acceso restringido, a menos que se autorice.
- g)** No obstruir la vista de otras personas.
- h)** No lanzar ningún objeto o sustancia a otras personas o al terreno de juego.
- i)** No provocar incendios ni riesgos de incendio ni usar material pirotécnico de ningún tipo.
- j)** Evitar todo comportamiento ofensivo, incluidos, entre otros, los actos de racismo.
- k)** No comportarse de una manera que pueda distraer del espíritu deportivo del torneo.
- l)** No vender mercancías o entradas, a menos que se cuente con la autorización para hacerlo.
- m)** No cometer ningún acto que pueda poner en peligro la vida o la seguridad propias o de otras personas.
- n)** No trepar ni subirse a estructuras no previstas para el uso público.
- o)** No grabar, fotografiar, transmitir ni difundir con fines comerciales ningún sonido, imagen, descripción o resultado de lo que ocurre en el estadio, salvo que se autorice a hacerlo.

104 ANEXO C

p) No comportarse de una manera que pueda distraer o poner en peligro a los jugadores y árbitros.

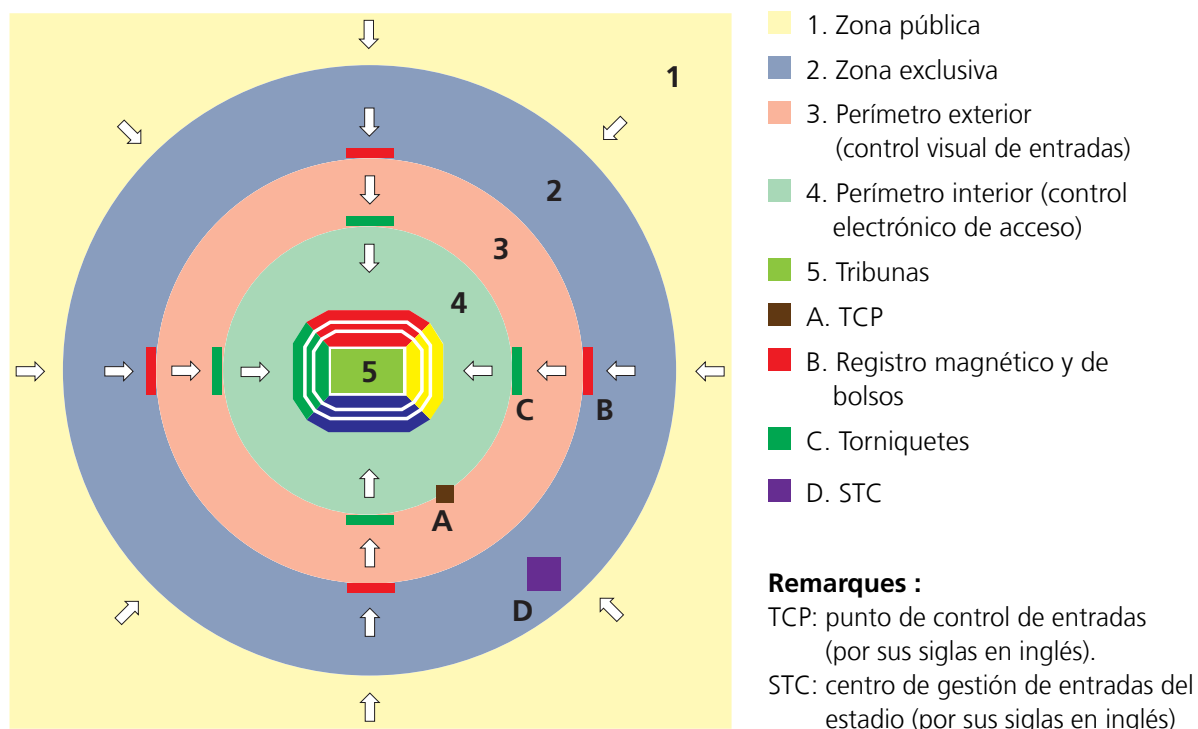
q) Evitar toda actividad que pueda comprometer la seguridad pública o dañar la reputación del torneo.

Cuando se elabore el código de conducta del estadio, se deberán tener en cuenta las leyes y hábitos locales y los antecedentes de comportamiento del público.

Áreas y zonas en un estadio

Áreas y perímetros de un estadio

Los estadios utilizados en los torneos de la FIFA están divididos en cinco perímetros diferentes:



1. Zona pública

Esta área abarca la ciudad y los alrededores del recinto del estadio y se encuentra fuera del control del estadio.

2. Zona exclusiva

Esta es la zona comercial exclusiva, vigilada estrictamente según el reglamento del Programa de Protección de Derechos (PPD) del torneo de la FIFA.

3. Perímetro exterior (control visual de entradas)

En este perímetro se realizan el primer control visual de entradas y pases y el cacheo. Para acceder a esta zona se requiere una tarjeta de acreditación o una entrada válida.

4. Perímetro interior (control electrónico de acceso)

Aquí se encuentran los torniquetes y también las áreas de acceso público y los palcos cerrados con servicio preferente (hospitalidad).

5. Tribunas

Las zonas de localidades de asiento y el terreno de juego.

Zonas del estadio

En los estadios utilizados durante torneos de la FIFA se designan otras nueve zonas destinadas al control de acceso a las zonas de acceso restringido y las áreas de trabajo de las personas acreditadas. Las zonas designadas deben indicarse en los pases de acreditación. Podrán entrar a una determinada zona solamente aquellas personas que posean la acreditación correcta en la que se indique el número de esa zona.

Los días de partido se podrán utilizar dispositivos de acreditación suplementaria para restringir aún más el acceso a zonas clave como las zonas 1 y 2.

Se recomienda colocar señales en todos los puntos de acceso a las distintas zonas del estadio indicando los pases que son válidos para acceder a ellas.

Zona	Área	Detalles
1	Terreno de juego	• Césped • Banquillos • Banco del cuarto árbitro • Posiciones de los fotógrafos • Acceso al césped y túnel
2	Áreas de competición	• Vestuarios (jugadores) • Vestuarios (árbitros) • Sala de atención médica • Sala de la delegación de la FIFA • Sala del control de dopaje • Pasillos (con acceso a estas áreas) • Puntos de llegada y partida de los jugadores y árbitros

Zona	Área	Detalles
3	Áreas de acceso público	• Entradas y áreas generales para el público • Aseos públicos • Puestos de venta para el público • Instalaciones de primeros auxilios • Expositores informativos de la ciudad anfitriona y comerciales • Localidades de los espectadores
4	Áreas operativas (oficinas)	• Oficina de la FIFA y del COL • Centro de control de seguridad del estadio • Locutor del estadio, pantalla gigante y salas de sonido • Instalaciones médicas • Sala de informática • Almacenes de la FIFA y del COL • Instalaciones de la policía y las fuerzas de seguridad
5	Áreas VIP/VVIP	• Recepción de invitados VIP • Tribuna VIP • Área exclusiva de entrevistas VIP • Área VVIP
6	Tribuna de prensa	• Localidades para la prensa escrita • Localidades para comentaristas y observadores de radio y TV • Zona mixta • Sala de ruedas de prensa
7	Centro de prensa	• Área de trabajo • Área de restauración • Área de reuniones • Zona de fotógrafos • Centro de revelado y servicios
8	Área de transmisiones	• Centro de transmisiones • Estudios de radio y televisión
9	Área de servicios preferentes (hospitalidad)	• Pabellón de socios comerciales • Servicios preferentes comerciales • Salas de servicios preferentes • Palcos privados (sky boxes)

Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA

Observaciones generales

1. Los artículos del presente reglamento también se aplicarán a estas competiciones, con las supresiones y añadiduras que figuran a continuación.
2. Se admite que ciertos aspectos relacionados con la seguridad son específicos de los requisitos de las Copas Mundiales de Beach Soccer de la FIFA. Este anexo facilita orientación, destacando los requisitos adicionales o mínimos.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
7	3. d)		Se deberán realizar evaluaciones de riesgo integrales, prestando particular atención a la construcción y el tipo de material utilizado para edificar un estadio, incluidas las áreas back-of-house (áreas de servicio en la parte trasera).
9	2. e) vi)		
11			Si existen aparcamientos dentro del perímetro exterior del recinto del estadio, o a 500 metros del estadio, estos deberán incluirse en la evaluación de riesgos y el plan de seguridad del estadio.
12	1. k)		
14			Algunos partidos pueden atraer a un número de espectadores mayor que la capacidad del estadio, y esto se deberá tener en cuenta en el plan operativo del cuerpo auxiliar de seguridad, debiéndose asegurar también un refuerzo policial allí donde sea necesario.
15	1. d) 1. f)		
16	f)		

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
21			Es muy importante que los miembros del cuerpo auxiliar de seguridad puedan estimar claramente si un estadio ha alcanzado su capacidad máxima y tomar las medidas adecuadas para evitar un abarrotamiento y, con ello, una sobrecarga de la estructura del estadio.
24			La construcción del estadio deberá ser lo suficientemente robusta para soportar la carga calculada de acuerdo con el art. 35. Esto se deberá indicar en el certificado de seguridad.
25	1. a)	Se permite la admisión gratuita de espectadores sin entrada por orden de llegada, de acuerdo con la capacidad máxima de seguridad del estadio.	Cabe esperar un flujo constante de espectadores que llegan y se van durante todo el día, con una mayor afluencia de público en partidos populares, como los que dispute la selección nacional. Por eso, se deberá contar con un mecanismo de control de acceso bien dotado para garantizar que el número de espectadores nunca exceda la capacidad máxima de seguridad. Se habrán de considerar los siguientes puntos: • Se deberá disponer de un sistema para contar las entradas y salidas en las zonas de espectadores. • El oficial de seguridad del estadio deberá observar permanentemente la cantidad de público en el estadio para impedir un exceso de espectadores en cualquiera de las secciones del estadio.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
			- Las puertas de acceso a las zonas de espectadores se tendrán que poder cerrar una vez que el estadio haya alcanzado su capacidad máxima de seguridad, pero se deberán dejar vías de salida adecuadas para los espectadores que abandonan el estadio en condiciones normales o en una emergencia. - Los accesos a las zonas de espectadores deberán estar vigilados en todo momento.
26	Art. 26		
29	1. a)	Que la persona posee un permiso válido para acceder a las áreas de acceso restringido del estadio.	
	1. g)	Que la persona cumple el código de conducta del estadio.	
31			El recinto del estadio deberá contar con niveles apropiados de seguridad a toda hora, desde el momento en que se inicia la construcción del recinto. Esto incluye el centro de transmisiones y las instalaciones de los medios informativos.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
32	3. 4. 5. 6.		Debido a la construcción de los estadios de fútbol playa, el terreno de juego no se deberá considerar en ningún momento como una vía de evacuación adecuada a un lugar seguro o un lugar que ofrezca una seguridad razonable. Por consiguiente, será necesario contar con suficientes vías de salida de emergencia del estadio a un lugar seguro para los espectadores, los árbitros y los jugadores.
36	2. a) viii)		
45			Es imprescindible que el público que entra al recinto del estadio sepa en todo momento el número de asientos disponibles en la zona de espectadores, para organizar la espera lejos de los puntos de entrada a las zonas de espectadores a fin de evitar congestiones y amontonamientos de gente y no abarrotar el estadio.
56	4. 6. 7.		Debido a la construcción de los estadios de fútbol playa, el terreno de juego no se deberá considerar en ningún momento como una vía de evacuación adecuada a un lugar seguro o un lugar que ofrece una seguridad razonable.
62	2.		

Copas Mundiales de Fútbol de la FIFA

Observaciones generales

1. Los artículos del presente reglamento también se aplicarán a estas competiciones, con las supresiones y añadiduras que figuran a continuación.
2. Se admite que ciertos aspectos relacionados con la seguridad son específicos de los requisitos de las Copas Mundiales de Fútbol de la FIFA. Este anexo facilita orientación, destacando los requisitos adicionales o mínimos.
3. Toda referencia a un estadio en este reglamento incluye también un pabellón polideportivo.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
7		p) Zonas del pabellón polideportivo que no se utilizan para el torneo de la FIFA.	
11			Si existen aparcamientos dentro del perímetro exterior del recinto del estadio, o a 500 metros del estadio, estos deberán incluirse en la evaluación de riesgos y el plan de seguridad del estadio.
24			El certificado de seguridad deberá contemplar todas las áreas dentro del pabellón polideportivo, se usen estas o no durante el torneo de la FIFA.
32			El terreno de juego no deberá considerarse en ningún momento como un lugar seguro.
34			Las Copas Mundiales de Fútbol de la FIFA deben disputarse en estadios únicamente con asientos.

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
36			Se deberá instalar un centro de control de seguridad del estadio para el pabellón polideportivo. Si no fuera posible disponer de una vista física de todo el terreno de juego y las zonas de espectadores desde el centro de control de seguridad del estadio, se deberá instalar un sistema de CCTV con alcance suficiente que permita vigilar la situación del público.
39			Toda la iluminación dentro del pabellón polideportivo deberá contar con sistema de alimentación ininterrumpida para asegurar que no se produzcan apagones ni en el terreno de juego ni en las escaleras, vomitorios, entradas y salidas.
41			El CCTV también deberá abarcar las áreas en el interior del pabellón polideportivo que no se utilicen para el torneo de la FIFA.
51		1. Las evaluaciones de riesgos de incendio deberán contemplar todas las áreas dentro del pabellón polideportivo, se utilicen estas o no durante el torneo de la FIFA.	

Artículo	Suprimido	Añadido	Más información/comentarios
53			Se incluirán también sistemas de detección y alarma de incendio en todas las áreas del pabellón polideportivo, se utilicen estas o no durante el torneo de la FIFA.
54		f) medidas adecuadas de prevención de incendios que cumplen con las disposiciones del país anfitrión se aplicarán en todas las áreas del pabellón polideportivo, se usen estas o no durante el torneo de la FIFA.	
56			El terreno de juego nunca deberá considerarse como un lugar seguro.

REGLAMENTO

de Equipamiento

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
Prefacio/objetivo	7
I. Definiciones	8
II. Disposiciones generales	15
1 Ámbito de aplicación	15
2 Principios	15
III. Equipamiento básico obligatorio	17
3 Componentes del equipamiento básico obligatorio	17
IV. Uniforme	18
Sección 1: disposiciones generales	18
4 Uniforme	18
5 Colores	19
6 Números	23
7 Nombres de los jugadores	27
Sección 2: disposiciones especiales	29
<i>Subsección 1: elementos decorativos y zona libre de la manga</i>	29
8 Elementos decorativos	29
9 Zona libre de la manga	30
<i>Subsección 2: identificación de las asociaciones miembro y los países en el uniforme</i>	31
10 Identificación de las asociaciones miembro	31
11 Identificación en la camiseta	32
12 Identificación en el pantalón	37
13 Identificaciones en las medias	39

Artículo	Página
<i>Subsección 3: otras marcas o escudos</i>	41
14 Escudo de campeón mundial de la FIFA	41
15 Estrella de campeón	42
16 Reconocimiento de torneos continentales	43
17 Camiseta exclusiva de partido	45
18 Escudos oficiales de la FIFA	45
V. Equipamiento especial	46
Sección 1: equipamiento especial para jugadores	46
19 Principios generales	46
20 Brazaletes de capitán	46
21 Guantes de guardameta	47
22 Gorras de los guardametas	49
23 Guantes para jugadores de campo y oficiales del equipo	50
24 Cintas de pelo y muñequeras	51
25 Protectores de cabeza	51
26 Prendas especiales para fines médicos o de rendimiento	51
27 Vendas para pies en el fútbol playa y otras vendas de protección	52
28 Prendas interiores	52
29 Chalecos de calentamiento	53
Sección 2: equipamiento especial de los presentes en el terreno de juego	54
30 Principios generales	54
31 Prendas superiores	55
32 Prendas inferiores	55
33 Equipamiento de la FIFA para colegiados	56
Sección 3: equipamiento especial de los situados fuera del terreno de juego	58
34 Recogepelotas, escoltas y abanderados	58
Sección 4: otro material	59
35 Balones	59
36 Botas	60
37 Espinilleras	60
38 Material de campo	60

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
VI. Identificación del fabricante	61
Sección 1: disposiciones generales	61
39. Tipos de identificación del fabricante, etiquetas tecnológicas y sellos de calidad	61
40. Principios generales	62
41. Prohibición de usar la identificación del fabricante como elemento decorativo	63
Sección 2: identificación del fabricante en el uniforme	64
42. Identificación en la camiseta	64
43. Identificación en el pantalón	68
44. Identificaciones en las medias	69
45. Identificaciones mediante el uso de técnicas especiales de fabricación	71
Sección 3: identificación del fabricante en prendas especiales del equipamiento de los jugadores	72
46. Brazalete del capitán, guantes del guardameta, gorras, guantes de los jugadores de campo y los oficiales del equipo, cintas de pelo, muñequeras y protectores de cabeza	72
47. Prendas especiales para fines médicos o de rendimiento, vendas para pies en el fútbol playa y otras vendas de protección	73
48. Prendas interiores	73
49. Chalecos de calentamiento	75
50. Etiquetas tecnológicas y sellos de calidad	76
Sección 4: identificación del fabricante en las prendas de equipamiento especial de las personas presentes en el terreno de juego	78
51. Prendas superiores	78
52. Prendas inferiores	80
Sección 5: identificación del fabricante en prendas de equipamiento especial de los situados fuera del terreno de juego	82
53. Recogepelotas, escoltas y abanderados	82

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
Sección 6: identificación del fabricante en otro material	83
54 Balones	83
55 Botas	84
56 Material de campo	84
VII. Publicidad de patrocinadores	85
57 Publicidad de patrocinadores en elecciones, jugadores y miembros de la delegación	85
58 Publicidad de patrocinadores en los colegiados	86
59 Publicidad de patrocinadores en recogepeletas, escoltas y abanderados	86
60 Publicidad de patrocinadores en el material de campo	86
VIII. Proceso de aprobación	87
Sección 1: disposiciones generales	87
61 Requisitos	87
62 Comisario de partido	87
Sección 2: competición final	88
63 Proceso de aprobación	88
64 Efectos de la aprobación	89
65 Proceso en caso de rechazo	90
66 Efectos del rechazo	91
67 Inspección preliminar	91
Sección 3: competiciones preliminares y otros partidos	93
68 Especificaciones requeridas	93
69 Elección del uniforme	93
IX. Procedimiento de medición	94
70 Método de medición	94
X. Procedimiento disciplinario	95
71 Asuntos disciplinarios	95

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
XI. Disposiciones finales	96
72 Exención de responsabilidad	96
73 Textos divergentes	96
74 Incongruencia	96
75 Imprevistos	96
76 Entrada en vigor	97
Anexo A: Lista de prendas de equipamiento	98

El principio fundamental de este reglamento es garantizar el trato equitativo a todas las asociaciones miembro, inspirado en un espíritu de deportividad, permitir que los fabricantes realcen nuestro deporte y fomentar la protección de la salud, la mejora del rendimiento, así como la creatividad y el diseño. A cambio, se espera que las partes acaten las reglas estipuladas en las siguientes páginas.

Queremos resaltar que existen algunas diferencias en las exigencias relativas al equipamiento utilizado en los partidos de las competiciones finales y de las competiciones preliminares.

Asimismo, este reglamento tiene la finalidad de servir de modelo a asociaciones miembro y confederaciones para efectuar los ajustes correspondientes en sus propios reglamentos de competiciones. Una política de uso de equipamiento uniforme a escala mundial beneficiará a todas las partes involucradas.

Los términos que figuran a continuación significan lo siguiente:

Federación: asociación de fútbol afiliada a la FIFA. Hace referencia a una asociación miembro de la FIFA, a menos que se deduzca un significado diferente por el contexto.

Gorra: prenda para cubrir la cabeza en forma de gorra o gorro, incluidas las gorras del guardameta o de otro tipo, usadas dentro o fuera del terreno de juego por los jugadores u oficiales del equipo.

Club: club de fútbol que participa en la Copa Mundial de Clubes de la FIFA.

Zona del cuello: franja de 5 cm de ancho alrededor del cuello de una camiseta, camisa o prenda superior, que se mide a partir del borde del cuello o de lo que claramente se entienda como tal, cuando no exista formalmente un cuello, tal y como se muestra en las ilustraciones del anexo A.

Color: un color del catálogo de Pantone® o del Sistema de Definición Cromática de Pantone® (en sus siglas en inglés, PMR®) o un color seleccionado de cualquier otro sistema internacional de definición cromática. Cualquier variación de un color Pantone® diferente de la variación resultante del uso de diferentes materiales en cualquier prenda de equipamiento o cualquier referencia a otro sistema de definición cromática internacional se considerará un color distinto.

Reglamento de la competición: reglamento de una competición de la FIFA tal como ha sido promulgado por el Comité Ejecutivo de la FIFA. Estos reglamentos de carácter vinculante regulan los derechos, los deberes y las responsabilidades de todas las asociaciones miembro participantes en la competición preliminar o en la competición final.

Confederación: agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o entidad geográfica comparable).

Congreso: órgano supremo y legislativo de la FIFA.

Zona controlada del estadio: el terreno de juego dentro del estadio, así como los vestuarios, las gradas, zonas mixtas, salas de entrevistas, instalaciones de la prensa y salones VIP.

Nombre de país: nombre oficial del país de la asociación miembro, incluida la abreviatura estándar de dicho nombre.

Elementos decorativos: representación de figuras geométricas, diseños y otros elementos estéticos que se añade y emplea en los diseños de cualquier prenda del equipamiento y que se especifican en el art. 8 de este reglamento.

Punto del codo: punto exacto donde termina el brazo y comienza el antebrazo tal y como se muestra en las ilustraciones del anexo A.

Equipamiento: todos los accesorios y prendas, existentes o no, particularmente los que figuran en la lista del anexo A, y que llevan todos los participantes en un partido:

- a) jugadores;
- b) oficiales de equipo;
- c) colegiados;
- d) recogepelotas, escoltas y abanderados.

El equipamiento incluye las prendas del uniforme, las de equipamiento especial, las botas de fútbol y las espinilleras.

Comité Ejecutivo: órgano ejecutivo de la FIFA.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

Torneo de la FIFA: toda competición de fútbol disputada por selecciones de las asociaciones miembro y organizada por la FIFA o bajo sus auspicios. El término incluye las dos fases de cada uno de estos torneos: la competición preliminar y la competición final.

Escudo de campeón mundial de la FIFA: escudo especial diseñado por la FIFA que se otorga a los campeones de la última edición de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, la Copa Mundial de Clubes de la FIFA, la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA.

Competición final: fase final de un torneo de la FIFA que se disputa en un país designado por la FIFA y en el que participan las asociaciones miembro de la FIFA cuyas selecciones se hayan clasificado en la competición preliminar.

Año de fundación: año en que se fundó oficialmente la asociación miembro indicado mediante una inscripción o imagen.

IFAB: el International Football Association Board.

Lista internacional: listado internacional de árbitros de la FIFA publicado anualmente por esta.

Reglas de Juego: reglas que definen el deporte del fútbol asociación tal y como lo autoriza el IFAB, institución que podrá modificarlas, incluida la interpretación oficial y las directrices de arbitraje.

Fabricante: compañía que diseña, produce, ya sea directamente o por medio de un titular de licencia sin marca, y vende productos que llevan sus propias marcas comerciales registradas para uso en el mercado deportivo. Las compañías encargadas de la distribución de estos productos no se consideran fabricantes.

Identificación del fabricante: marca comercial registrada de un fabricante que se exhibe en una prenda de equipamiento, tal y como se describe en el art. 39, apdo.1.

Partido: encuentro de fútbol disputado en el marco de una competición de la FIFA o un partido olímpico preliminar.

Comisario de partido: oficial de partido nombrado por la FIFA para supervisar la organización correcta de un encuentro y garantizar que se observen los reglamentos e instrucciones de la FIFA.

Colegiados: designación colectiva de los árbitros, árbitros asistentes y cuartos árbitros que figuran en la lista internacional y de cualquier otro funcionario de partido. Según el caso, también incluye al quinto árbitro y a los árbitros asistentes adicionales.

Reglamento de Comercialización y Transmisión: reglamento promulgado o que promulgará la FIFA que rige la forma en que:

- a) se pueden explotar todos los derechos comerciales relativos a la competición final o a la competición preliminar;
- b) se protegen en beneficio de la FIFA y de las asociaciones miembro los derechos comerciales y audiovisuales en los partidos de la competición final o de la competición preliminar.

Asociación miembro: federación admitida en la FIFA por el Congreso de este organismo.

Bandera nacional: insignia nacional y oficialmente reconocida del país de la asociación miembro, o partes de dicha insignia en su forma geométrica exacta o una representación proporcional de dicha forma.

Apodo de la selección: sobrenombre utilizado para designar a la selección de una asociación miembro que se utiliza comúnmente en el país de dicha asociación y en el exterior. No se considerará como apodo un eslogan, campaña o mensaje similar asociado a la selección o a la asociación miembro.

Zona del número: espacio que debe dejarse en el dorso o la parte frontal de la camiseta de acuerdo con el art. 6, apdo. 4 para garantizar la legibilidad del número.

Uniforme titular: uniforme que la selección de una asociación miembro suele vestir de manera preferente.

Escudo oficial de la asociación miembro: símbolo oficial o logotipo (registrado o no) escogido por la asociación miembro para su representación habitual y pública.

Mascota oficial de la asociación miembro: mascota oficial (registrada o no) que haya escogido la asociación miembro para que se le identifique públicamente o para representar a la selección de la asociación miembro o a la propia asociación miembro.

Nombre oficial de la asociación miembro: nombre y designación oficiales de la asociación miembro, tal y como hayan sido notificadas a la Secretaría General de la FIFA, en los idiomas oficiales del país en cuestión o de la asociación miembro o en cualquiera de los idiomas oficiales de la FIFA, así como las abreviaturas comúnmente usadas de la misma.

Símbolo oficial de la asociación miembro: símbolo o elemento gráfico (registrado o no) diferente del escudo oficial de la asociación miembro, tal y como haya sido seleccionado por la asociación miembro con el fin de representar oficialmente a la selección de la asociación miembro o a la propia asociación miembro, incluido cualquier símbolo nacional oficial del país de dicha asociación miembro.

Terreno de juego: el campo y sus inmediaciones dentro de un estadio, incluidos los túneles, las áreas técnicas y las zonas de calentamiento, pero excluyendo las gradas.

Jugador: futbolista, incluidos los jugadores de campo, guardametas y suplentes seleccionados por una asociación miembro para jugar con la selección de dicha asociación miembro, a la cual, de conformidad con el reglamento pertinente, se podrá solicitar que los notifique a la FIFA en la lista de jugadores.

Uniforme: designación colectiva de todos los componentes o prendas utilizadas: camiseta, pantalón y medias.

Competición preliminar: fase clasificatoria continental e intercontinental de una competición final en la que participan las selecciones de todas las asociaciones miembro que se inscribieron para participar en la competición de la FIFA correspondiente. Tras la competición preliminar, las selecciones quedan eliminadas de la competición de la FIFA o se clasifican para la competición final.

Partido olímpico preliminar: encuentro disputado en la competición preliminar de un torneo de fútbol de los Juegos Olímpicos y de los Juegos Olímpicos de la Juventud, si procede.

Sello de calidad: etiqueta o elemento similar del fabricante diseñado para oficializar cualquier prenda del equipamiento y para protegerla de falsificaciones.

Símbolo religioso: cualquier símbolo, incluidas imágenes u obras de arte de una religión utilizadas para representar una religión o una inclinación religiosa, a excepción de los símbolos que forman parte de una bandera nacional o del escudo oficial de una asociación miembro del país correspondiente.

Uniforme de reserva: prendas del uniforme de la selección de una asociación miembro de un color diferente del uniforme titular.

Punto del hombro: punto donde termina el hombro y comienza el brazo.

Zona libre de la manga: superficie despejada de por lo menos 12 cm de largo y 8 cm de ancho, centrada horizontalmente sobre la costura externa de la manga y verticalmente entre el punto del hombro y el punto del codo, tal como se especifica en el art. 9. La zona libre de la manga estará exclusivamente reservada para ciertos escudos que podrá suministrar la FIFA.

Equipamiento especial: todas las prendas de equipamiento que no formen el uniforme.

Proveedor: empresa u otro tipo de entidad, diferente de los fabricantes, que proporciona o distribuye equipamiento a una asociación miembro o a un miembro de la delegación del equipo.

Delegación del equipo: designación colectiva de todos los miembros de la delegación del equipo.

Miembro de la delegación del equipo: cada uno de los jugadores y oficiales de una asociación miembro.

Oficiales del equipo: todos los entrenadores, entrenadores asistentes, directores técnicos, personal de prensa, personal médico (médicos, fisioterapeutas, etc.), representantes y otras personas nombradas por una asociación miembro para que estén presentes en la zona controlada del estadio como parte de la delegación de un equipo.

Etiqueta tecnológica: señal de identificación utilizada por el fabricante para dar a conocer el material utilizado en la elaboración de una prenda del equipamiento o término que especifica el modo de fabricación.

Aclaraciones

Las palabras utilizadas en singular incluyen también su plural y viceversa.

Las expresiones «incluye», «particularmente», «por ejemplo» o similares deben entenderse como términos amplios que no se limitan a los ejemplos citados.

El uso de la palabra «días» incluye todos los días de la semana, no solo los laborables.

A menos que se indique lo contrario, las menciones a «capítulos», «secciones», «subsecciones», «artículos», «apartados» o «anexos» se refieren a capítulos, secciones, artículos o apartados de este reglamento.

Para simplificar la lectura, el uso del género masculino en este reglamento equivaldrá tanto a hombres como a mujeres, a menos que se indique lo contrario.

Todos los anexos y las ilustraciones que se han adjuntado a este reglamento forman parte integral de él.

Todos los términos definidos en el capítulo I tendrán el significado atribuido en él.

1

Ámbito de aplicación

1.1

El presente reglamento rige la autorización del equipamiento utilizado dentro del terreno de juego por parte de una de las siguientes personas:

- a) miembros de la delegación del equipo
- b) colegiados
- c) recogepelotas, escoltas y abanderados.

1.2

El presente reglamento no regirá ningún partido de fútbol disputado en la competición final de un torneo de fútbol de los Juegos Olímpicos ni de los Juegos Olímpicos de la Juventud (en caso de que pudiera aplicarse).

1.3

A menos que se indique expresamente en el reglamento de la competición correspondiente, el Reglamento de Comercialización y Transmisión pertinente o en el presente reglamento, en el caso de la competición final de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA, las referencias que se hagan en el presente reglamento a una asociación miembro se aplicarán de manera análoga a todo club que participe en la Copa Mundial de Clubes de la FIFA. Este reglamento no se aplicará a ningún partido de las eliminatorias continentales que sirven de competición clasificatoria a los clubes que participan en la Copa Mundial de Clubes de la FIFA.

2

Principios

2.1

Todas las asociaciones miembro deberán acatar íntegramente el presente reglamento, así como toda disposición adicional, directriz y decisión que adopte la FIFA en cualquier momento, y deberán velar por que todos los miembros de la delegación de su equipo también lo hagan.

2.2

Las asociaciones miembro serán responsables de la correcta aplicación de este reglamento, así como de toda disposición adicional, directriz y decisión adoptada por la FIFA, y deberán garantizar que el fabricante que suministre equipamiento a la delegación de su equipo también lo haga correctamente.

2.3

Las asociaciones miembro serán asimismo responsables de garantizar que todos los miembros de su delegación cumplan este reglamento, así como toda disposición adicional, directriz y decisión adoptada por la FIFA.

2.4

Todos los miembros de la delegación de la selección deberán cumplir este reglamento, así como toda disposición adicional, directriz y decisión adoptada por la FIFA.

2.5

En la Regla 4 de las Reglas de Juego, se describe el equipamiento básico obligatorio de un jugador. El uso de prendas de equipamiento en el terreno de juego está sujeto, en primera instancia, a la autorización del árbitro, según lo estipulan las Reglas de Juego. El uso de prendas de equipamiento en el terreno de juego durante un partido de una competición final queda sujeto al procedimiento de aprobación estipulado en el capítulo VIII del presente reglamento.

2.6

No se permite el uso de ningún elemento adicional, como marca o escudo de la asociación miembro, del fabricante, del proveedor o de terceros, ni colores, números, nombres o reconocimientos ni elementos decorativos adicionales, sin el previo consentimiento por escrito de la Secretaría General de la FIFA, con excepción de lo permitido expresamente a las asociaciones miembro en el presente reglamento.

3 Componentes del equipamiento básico obligatorio

3.1

Según lo contemplado en la Regla 4 de las Reglas de Juego, con excepción del uniforme utilizado en el fútbol playa, el equipamiento básico obligatorio de un jugador comprende las siguientes prendas:

- a) una camiseta con mangas;
- b) pantalón;
- c) medias;
- d) espinilleras;
- e) botas de fútbol.

3.2

El equipamiento básico obligatorio de un jugador de fútbol playa se compone de las siguientes prendas:

- a) camiseta con mangas;
- b) pantalón.

Sección 1: Disposiciones generales

4 Uniforme

4.1

Todos los jugadores de una selección deben usar las mismas prendas del uniforme producidas por el mismo fabricante. Las diferentes prendas del uniforme podrán producirlas fabricantes distintos.

4.2

De acuerdo con la Regla 4 de las Reglas de Juego, el interior de las prendas del uniforme deberá cumplir con las Reglas de Juego, y la asociación miembro podrá disponer de él libremente bajo las siguientes condiciones:

- a) no afectará a la apariencia física ni impedirá distinguir claramente a los jugadores, independientemente de las condiciones meteorológicas o la cantidad de luz;
- b) el interior de la prenda no se utilizará de forma que sea visible desde el exterior.

4.3

Las prendas del uniforme podrán contener material especial para mejorar el rendimiento o para proteger la salud de los jugadores, siempre que se obtenga la aprobación de la FIFA, según lo estipulado en el capítulo VIII. Todo material integrado en una prenda del uniforme no podrá alterar la apariencia física de dicha prenda en ninguno de los jugadores del mismo equipo representativo y además:

- a) deberá ser transparente o de un color idéntico a la prenda del uniforme a la que esté integrado el material para mejorar el rendimiento o proteger la salud;
- b) no podrá estar diseñada ni ser utilizada de forma que limite la capacidad de los jugadores, los colegiados, los espectadores y la prensa, de distinguir claramente a los equipos que se enfrentan, independientemente de las condiciones meteorológicas o la cantidad de luz;
- c) no podrá llevar identificación alguna relacionada con la asociación miembro ni identificaciones del fabricante;
- d) no podrá utilizarse como elemento decorativo de la prenda de uniforme correspondiente.

4.4

Cada prenda del uniforme deberá estar formada por elementos estructurales a partir de cuya combinación se formará una camiseta (incluidas las mangas, el cuello y el pecho), un pantalón (incluida la cintura y las perneras) o un par de medias (incluidos los bordes superiores). Cada uno de estos elementos estructurales podrá distinguirse por un cambio en el tipo de material (por ejemplo, algodón o poliéster) o de textura (p. ej., tejido).

4.5

Ningún elemento estructural de una prenda del uniforme y ninguno de los materiales de los números, nombres de los jugadores, escudos o de los materiales utilizados para identificar a las asociaciones miembro, al fabricante o a cualquier tercero podrá estar hecho de un material reflectante o cambiar de color o aspecto por la acción de agentes externos tales como la presión, la luz, la temperatura, el agua u otro líquido.

5 Colores

5.1

Las prendas del uniforme que visten los jugadores de campo, guardametas y colegiados permitirán a los jugadores, colegiados, espectadores y prensa distinguir claramente a los jugadores de campo y guardametas de los equipos que se enfrentan, independientemente de circunstancias tales como condiciones meteorológicas o cantidad de luz.

5.2

Con excepción de los casos donde expresamente se determine algo diferente en el presente reglamento, ninguna prenda del uniforme que vista un jugador de campo o guardameta podrá combinar más de cuatro colores. Los colores que se utilicen en la identificación de las asociaciones miembro, del fabricante o en otras marcas o escudos no se considerarán como colores del uniforme.

5.3

Con la única excepción de las camisetas a cuadros o a rayas, sean horizontales o verticales, en las que se usen dos colores de manera equitativa, sin que ninguno de los dos predomine, en caso de que se utilicen tres o cuatro colores sobre la superficie de una prenda de uniforme, sobre la base de la impresión visual que cree dicha prenda cuando la usan los jugadores, uno de los colores predominará claramente y los demás colores no serán predominantes. El color predominante será visible en igual proporción tanto en la parte delantera como en la trasera de dicha prenda.

En el caso de las camisetas a rayas, sean horizontales o verticales o de las camisetas a cuadros en las que se usen dos colores uniformemente, el tercer y cuarto color utilizado en la superficie de la camiseta deberá utilizarse de tal manera que no afecte la impresión visual predominante de los dos colores utilizados en las rayas o en los cuadros y uno de estos dos colores deberá predominar en el pantalón o las medias.

Las camisetas a rayas, horizontales o verticales, o a cuadros no podrán utilizar más de dos colores y no podrá predominar ninguno de los dos.

5.4

Sin menoscabo de lo estipulado en el art. 5, apdo. 2, se podrá utilizar un quinto color para numerar y marcar, para escribir, por ejemplo, el nombre y el número del jugador. Los colores utilizados para numerar y marcar el equipamiento deberán ser los mismos para todos los jugadores de campo del mismo equipo. Sobre la base del principio del contraste entre colores claros y oscuros, e independientemente de circunstancias tales como condiciones meteorológicas o cantidad de luz, el color utilizado para los números y nombres que aparezca en el uniforme deberá ser claramente legible y distinguible desde lejos para todos los jugadores, colegiados, espectadores y prensa y, además, contrastará con los colores utilizados en la prenda correspondiente del uniforme.

5.5

Los colores del uniforme del guardameta deberán contrastar claramente con los colores del uniforme de los jugadores de campo de su propio equipo, del equipo adversario, del guardameta del equipo adversario y de los colegiados. El uniforme de todos los guardametas del mismo equipo deberá ser idéntico. Para garantizar que el uniforme del guardameta se pueda distinguir claramente siempre, las asociaciones miembro podrán proporcionar uniforme de reserva adicional para los porteros en diversos colores o combinaciones de colores.

Equipamiento titular	Equipamiento de reserva	
		5.3 - Camiseta a rayas que usa dos colores uniformemente sin que uno de ellos predomine 5.1 y 5.6 - Principio de camisetas claras y oscuras
		5.3 - Camiseta a cuadros que usa dos colores uniformemente sin que uno de ellos predomine 5.1 y 5.6 - Principio de camisetas claras y oscuras
		5.1 y 5.6 Principio de camisetas claras y oscuras
		5.1 y 5.6 Principio de camisetas claras y oscuras

5.6

Los uniformes titular y reserva de una asociación miembro deberán diferenciarse claramente según el principio del contraste de colores claros y oscuros, independientemente de circunstancias tales como condiciones meteorológicas o cantidad de luz. Las asociaciones miembro podrán suministrar un segundo uniforme de reserva para ofrecer un color o combinación de colores más y lograr así una distinción inequívoca y un contraste claro con el uniforme titular. En caso de que, según la opinión razonable de la FIFA, de los colegiados o del comisario de partido, no se puedan diferenciar clara e inequívocamente el uniforme titular, el uniforme de reserva o el uniforme de reserva adicional de una asociación miembro y del equipo contrario, en casos excepcionales, la FIFA, los colegiados o el comisario de partido podrán solicitar a una asociación miembro que combine prendas del uniforme titular con prendas del uniforme de reserva o de reserva adicional.

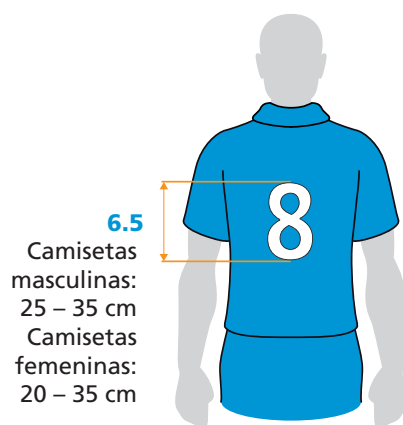
5.7

El color de cintas adhesivas o materiales similares añadidos temporalmente al uniforme deberá ser del mismo color básico que el color predominante de la prenda de equipamiento.

5.8

Con excepción de lo estipulado en el art. 36, apdo. 2 con respecto a las botas de fútbol, el color de toda prenda que cubra el tobillo del jugador, por ejemplo, venda de apoyo, una segunda media o similar, deberá ser del mismo grupo cromático básico que el color predominante de la media.

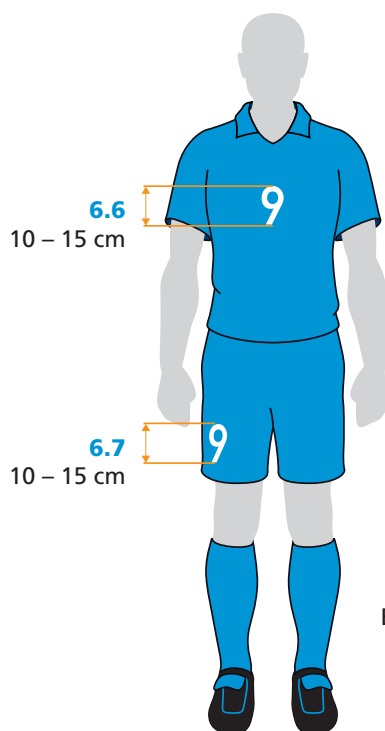
6 Números



6.3
El número debe ser de un solo color y contrastar con el color de la camiseta.

6.3 – 6.4

Deberá crearse una zona de número en el dorso de la camiseta a menos que la FIFA opine que el número se puede distinguir y leer claramente desde lejos



6.3 – 6.4

En el frente de la camiseta, podrá crearse una zona de número



6.6
Ancho del trazo 3 – 5cm

6.1

La numeración de los jugadores estará regulada por el reglamento de la competición correspondiente que publicará la FIFA.

6.2

Se deberá estampar un número en el centro del dorso y en el frente (no necesariamente en el centro) de toda camiseta y en la parte frontal de todo pantalón utilizado en el uniforme.

Este art. 6, apdo. 2 no se aplicará a los números estampados en el frente de las camisetas utilizadas como uniforme en partidos de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA.

6.3

Los números (de uno o dos dígitos) deberán ser de un solo color o de colores del mismo grupo cromático; en este segundo caso, se deberá crear, en opinión de la FIFA, la impresión visual de un solo color y deberá existir un contraste de colores claros y oscuros entre los trazos del número y la prenda de uniforme en cuestión. Sobre la base del principio del contraste entre colores claros y oscuros usados en las prendas del uniforme, e independientemente de circunstancias tales como condiciones meteorológicas o cantidad de luz, el color utilizado en los números que aparezcan en el uniforme deberá ser claramente legible y distinguible desde lejos para todos los jugadores, colegiados, espectadores y prensa y, además, contrastará con los colores utilizados en la prenda correspondiente del uniforme. Dicho contraste podrá lograrse con los números de un solo color. El número podrá estar rodeado de un borde o sombreado para mejorar su legibilidad y permitir distinguirlo mejor. El color de los números de las camisetas podrá ser diferente al de los números del pantalón.

6.4

Se deberá crear una zona de número en el dorso de la camiseta a menos que, en opinión de la FIFA, el número sea claramente legible y puedan distinguirlo desde la distancia todos los jugadores, colegiados, espectadores y prensa de comunicación y diferenciarlo de los colores de la prenda de equipamiento en cuestión independientemente de las condiciones meteorológicas y la cantidad de luz. En el frente de la camiseta y del pantalón podrá crearse una zona de número.

Las zonas de número deberán ser de un solo color para permitir la legibilidad del número y, en ellas, no podrán colocarse elementos decorativos. Las rayas de un máximo de 2 mm de ancho en un color diferente no se considerarán una interrupción de la zona de número.

La superficie mínima de la zona de número en el dorso de la camiseta se definirá por la altura y la anchura de un número de dos dígitos. Los topes verticales serán de 2 cm por encima del punto más alto de los dos dígitos y 3 cm por debajo del punto más bajo de los mismos. Sus topes horizontales serán 3 cm a partir del borde exterior del número a la izquierda y 3 cm a partir del borde exterior del número a la derecha. Si se utiliza, la superficie de la zona de número en el frente de la camiseta o del pantalón deberá ser proporcional al tamaño del número, dejando suficiente espacio para garantizar la visibilidad del número, independientemente de las condiciones meteorológicas o la cantidad de luz.

6.5

Los números en el dorso de las camisetas utilizadas por los jugadores deberán ser de entre 25 y 35 cm de alto y deberán estar centrados en el dorso de la camiseta.

Los números en el dorso de las camisetas utilizadas por las jugadoras deberán ser de entre 20 y 35 cm de alto y deberán estar centrados en el dorso de la camiseta.

El número deberá ser completamente visible cuando la camiseta esté dentro del pantalón independientemente del corte de la camiseta.

6.6

La anchura del trazo de los números del dorso de las camisetas de jugadores debe ser de entre 3 y 5 cm. Los números situados en el frente de la camiseta deberán estar colocados a la altura del pecho independientemente del corte y la talla. Los números del frente de las camisetas deberán tener entre 10 y 15 cm de altura.

6.7

El número en la parte frontal del pantalón podrá situarse en cualquiera de las perneras. Los números del frente del pantalón deberán tener entre 10 y 15 cm de altura.

6.8

Los números de las camisetas y pantalones de los jugadores de una misma selección deberán tener el mismo tamaño.

6.9

El número que aparezca en el uniforme deberá coserse o fijarse al equipamiento mediante termosellado o una técnica similar. El número estará fijado al uniforme de manera permanente. Los números no podrán fijarse con velcro ni de ninguna otra forma provisional.

6.10

El escudo oficial de la asociación miembro solo podrá aparecer entero una vez en la parte inferior de cada uno de los dígitos del número del dorso de la camiseta. El tamaño máximo de dicho escudo oficial de la asociación miembro será de 5 cm² y no afectará a la legibilidad del número.

A excepción del escudo oficial de la asociación miembro, el número no puede contener, ni dar la impresión óptica de contener, ningún tipo de identificación de la asociación miembro, del fabricante, del proveedor o de elementos que la FIFA considere que establecen un vínculo con la asociación miembro, el fabricante, el proveedor, un patrocinador u otro tercero.

6.11

Los números de las camisetas y pantalones podrán tener orificios de ventilación de un máximo de 2 mm de anchura. El número podrá además estar dividido en un máximo de cuatro partes, mediante líneas que tendrán una anchura máxima de 2 mm. Los orificios de ventilación y las divisiones mediante líneas no podrán contener ningún tipo de identificación del fabricante o del proveedor, publicidad comercial, de patrocinadores o de productos, mensajes de ningún tipo, elementos decorativos, diseños ni otros elementos.



6.10

El escudo de la asociación miembro podrá aparecer una sola vez en la parte inferior de cada dígito del número en el dorso de la camiseta.

máx. 5 cm²

7 Nombres de los jugadores

7.1

Los nombres de los jugadores deberán figurar en el dorso de la camiseta utilizada como uniforme en todos los partidos de competiciones finales. Los nombres de los jugadores podrán figurar en el dorso de la camiseta utilizada como uniforme en todos los partidos de competiciones preliminares y en todos los partidos olímpicos preliminares.

En caso de que el nombre del jugador aparezca en el dorso de la camiseta de conformidad con el art. 7, apdo. 1, se aplicarán las condiciones del art. 7, apdos. 2 a 7.

7.2

El nombre del jugador deberá coincidir con el nombre indicado en la lista de jugadores según el reglamento de la competición.

7.3

Sobre la base del principio del contraste de colores claros y oscuros, e independientemente de circunstancias tales como condiciones meteorológicas o cantidad de luz, el color utilizado para los nombres de jugadores que aparezcan en las camisetas deberá ser claramente legible y fácil de distinguir desde lejos por todos los jugadores, colegiados, espectadores y periodistas y contrastará con los colores utilizados en la camiseta. Dicho contraste podrá lograrse exhibiendo el nombre del jugador en un adhesivo de un solo color. El nombre del jugador podrá estar rodeado de un borde o sombreado para mejorar su legibilidad y permitir distinguirlo mejor.

7.4

Las letras utilizadas en el nombre del jugador no podrán contener ningún tipo de identificación de la asociación miembro, del fabricante o del proveedor, publicidad comercial, de patrocinadores o de productos, mensajes de ningún tipo, elementos decorativos, diseños ni otros elementos. En caso de que el color de las letras del nombre del jugador sea diferente del color utilizado en el número situado en el dorso de la camiseta, se considerará el color del nombre del jugador como uno de los cuatro colores utilizados en la superficie de la camiseta según lo estipulado en el art. 5, apdo. 2 y, en un caso así, solo podrá utilizarse un quinto color para el número, tal y como se estipula en el art. 5, apdo. 4.

7.5

El nombre del jugador deberá estar colocado encima del número en el dorso de la camiseta. Las letras del nombre del jugador situado en el dorso de la camiseta tendrán entre 5 y 7.5 cm de alto y deberán estar separadas del número por un mínimo de 4 cm.

7.6

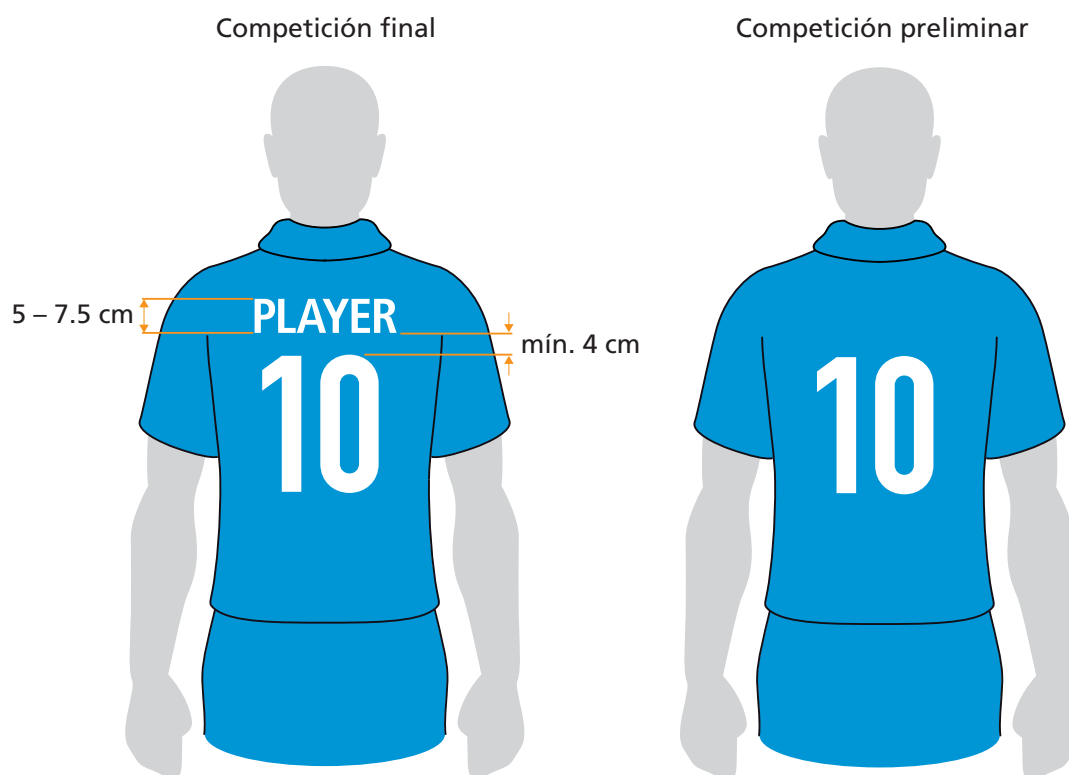
Las letras usadas en el nombre del jugador deberán ser caracteres latinos. Se permitirá el uso de símbolos diacríticos tales como tildes ortográficas o diéresis.

7.7

El nombre de jugador que figure en una camiseta podrá coserse o fijarse mediante termosellado o técnica similar. El nombre de jugador estará fijado al uniforme de manera permanente y no podrá adherirse con velcro ni de ninguna otra forma provisional.

7.1 – 7.7

Nombre de los jugadores



- En los partidos de las competiciones preliminares, los nombres de los jugadores podrán aparecer en el dorso de las camisetas, pero no es obligatorio.

Sección 2: Disposiciones especiales

Subsección 1: Elementos decorativos y zona libre de la manga

8 Elementos decorativos

8.1

Las prendas del uniforme podrán contener elementos decorativos, los cuales, independientemente de las condiciones meteorológicas y la cantidad de luz, no podrán:

- limitar la capacidad de todos los jugadores, colegiados, espectadores y prensa de comunicación de distinguir claramente los dos equipos;
- dificultar la legibilidad del número y el nombre del jugador de la camiseta o la legibilidad del número del pantalón.

Los elementos decorativos no podrán, en ningún caso, dominar por su color, tamaño o posición la prenda del uniforme. Todo elemento decorativo deberá fijarse permanentemente a la prenda del uniforme.

8.2

Los elementos decorativos del uniforme titular y del uniforme de reserva podrán ser idénticos, siempre y cuando no estén diseñados o se utilicen de manera que limiten la diferenciación entre el uniforme titular y el de reserva.

8.3

Los elementos decorativos podrán formar parte de una línea de productos genéricos del fabricante, siempre y cuando no creen de ninguna forma la impresión (visual) de ser una identificación del fabricante o del proveedor, publicidad de un patrocinador o producto, un mensaje comercial o de otro tipo ni ningún elemento de otra índole que, en opinión de la FIFA, cree un vínculo con un patrocinador, fabricante o proveedor (por ejemplo, eslóganes), la silueta de un país, un símbolo religioso, político o similar y, por su diseño o por otros motivos, den la impresión de ser una marca registrada o un diseño no registrado pero reconocible.

9 Zona libre de la manga

9.1

En las mangas de la camiseta deberá dejarse libre un espacio en el cual no se podrá exhibir ni la identificación del fabricante, ni ningún tipo de identificación de la asociación miembro, ni una identificación parcial o elemento similar como marcas. La zona libre de la manga está exclusivamente reservada para escudos de identificación de la FIFA. No se colocará ningún otro elemento junto a tales escudos suministrados exclusivamente por la Secretaría General de la FIFA.

La zona libre de las mangas deberá ser al menos de 12 cm de altura y 8 cm de anchura y deberá estar centrada en el espacio entre el hombro y el codo. Deberá ser del mismo material (por ejemplo, algodón o poliéster) o textura (por ejemplo, tejido) que la propia manga.



- camisetas de manga larga

9.1

Zona libre de la manga

Se debe mantener una zona libre en las mangas para los escudos de la FIFA



- camisetas de manga corta

Subsección 2: Identificación de las asociaciones miembro y los países en el uniforme

10 Identificación de las asociaciones miembro

10.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir los siguientes tipos de identificación en su uniforme, siempre y cuando se observen las restricciones establecidas en los arts. 11 a 13 en relación con la prenda del uniforme correspondiente:

- a) el escudo oficial de la asociación miembro;
- b) la mascota oficial de la asociación miembro;
- c) el símbolo oficial de la asociación miembro;
- d) el nombre oficial de la asociación miembro;
- e) el apodo de la selección;
- f) el año de fundación;
- g) el nombre del país;
- h) la bandera nacional;
- i) otras marcas y escudos, tal y como se describe en los arts. 14 a 18, si procede en el caso concreto de la asociación miembro.

10.2

Toda identificación de la asociación miembro que se incluya en el art. 10, apdo. 1 deberá estar registrada en la FIFA y no podrá contener ni representar, ni de ninguna manera causar la impresión de ser ningún tipo de identificación del fabricante o del proveedor, publicidad de un patrocinador o producto, mensaje comercial o de otra índole, elementos decorativos (con excepción de lo permitido en virtud del art. 11, apdos. 8 y 9) ni de otros elementos que, a juicio de la FIFA, establezcan un vínculo con un patrocinador o fabricante, como p. ej. eslóganes, elementos de diseño o cualquier otro elemento.

10.3

Con excepción de la bandera nacional usado como identificación de la asociación miembro (y a menos que se estipule lo contrario en este reglamento), que deberá ser usada en su forma geométrica y en sus proporciones correctas, no existen restricciones en la forma de ningún tipo de identificación de la asociación miembro incluidos en el art. 10, apdo. 1.

10.4

Todo tipo de identificación de la asociación miembro incluido en la lista del art. 10, apdo. 1 podrá imprimirse, bordarse o coserse como un escudo. La identificación de la asociación miembro se fijará al uniforme de manera permanente. Este tipo de identificaciones de la asociación miembro no se adherirán con velcro ni de ninguna otra forma provisional.

10.5

Ninguna identificación de la asociación miembro incluida en la lista del art. 10, apdo. 1 podrá interferir con otros elementos del uniforme que identifiquen al jugador (por ejemplo, el número) ni podrá afectar la distinción inequívoca de los jugadores y del equipo adversario. El año de fundación, en concreto, no podrá interferir por su color o posición con los números de la camiseta o el pantalón.

10.6

Las condiciones de los arts. 10 a 13 no serán de aplicación en el caso de la identificación del fabricante, que se regirá específicamente por lo estipulado en el capítulo VI.

11 Identificación en la camiseta

11.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir cualquier tipo de identificación incluido en la lista del art. 10, apdo. 1, tanto en la parte frontal como en el dorso de la camiseta, en el cuello y las mangas, siempre y cuando se acaten las restricciones estipuladas en el art. 11, apdos. 2 a 9.

11.2

En el frontal de la camiseta, las asociaciones miembro podrán exhibir los siguientes tipos de identificación, como máximo una sola vez:

- a) el escudo oficial de la asociación miembro;
- b) la mascota oficial de la asociación miembro o el símbolo oficial de la asociación miembro;
- c) el nombre oficial de la asociación miembro;
- d) el nombre del país o el apodo de la selección;
- e) la bandera nacional;
- f) otras marcas o escudos, si procede en el caso de la asociación miembro

Estas identificaciones de la asociación miembro podrán colocarse únicamente a la altura del pecho en el frontal de la camiseta y no dificultarán la legibilidad del número colocado en el frente de la camiseta ni interferirán con ningún otro elemento de la camiseta, tales como marcas, otras identificaciones de la asociación miembro, el escudo de campeón mundial de la FIFA ni ninguno de los reconocimientos del art. 16. Las asociaciones miembro tienen derecho a determinar libremente el lugar exacto de dichos tipos de identificación, pero en caso de que la asociación haya elegido exhibir su escudo oficial y el nombre del país, estos deberán aparecer juntos.

11.3

El escudo oficial de la asociación miembro puede aparecer una vez en la parte inferior de cada figura del número en el dorso de la camiseta, tal como se estipula en el art. 6, apdo. 10.

11.4

Las asociaciones miembro podrán exhibir una sola identificación de la asociación miembro en el cuello (ya sea en la parte interior o exterior) y solamente en el dorso de la camiseta en una posición centrada. Para ello, podrán escoger entre:

- a) el nombre oficial de la asociación miembro;
- b) el símbolo oficial de la asociación miembro;
- c) el año de fundación;
- d) el nombre del país;
- e) la bandera nacional;
- f) el apodo de la selección.

Esta identificación de la asociación miembro podrá integrarse en un elemento decorativo que contenga una representación de la bandera nacional, partes o colores de ella, y no podrá utilizarse en su forma geométrica exacta.

No se podrá exhibir este tipo de identificación de una asociación miembro en la parte de la zona del cuello (ya sea en el interior o el exterior) situada en la parte frontal o lateral de la camiseta.

11.2 y 11.6 – 11.7

Las siguientes identificaciones de las asociaciones miembro podrán exhibirse en las camisetas respetando los siguientes tamaños máximos (sin incluir las identificaciones de la zona del cuello):

- escudo oficial de la asociación miembro: 100 cm²
- mascota oficial de la asociación miembro: 100 cm²
- símbolo oficial de la asociación miembro: 100 cm²
- nombre oficial de la asociación miembro: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- apodo del equipo representativo: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- nombre del país: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- bandera nacional: 25 cm²

Escudo
100 cm²

Símbolo
máx. 100 cm²

Escudo
100 cm²

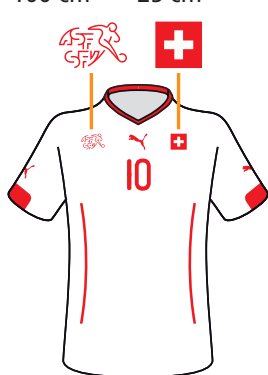
Mascota
máx. 100 cm²



Bandera nacional 25 cm²,
Escudo 100 cm²,
Nombre del país
máx. 12 cm² y
máx. 2 cm de alto

Escudo
100 cm²

Bandera nacional
25 cm²



Símbolo
100 cm²



Escudo
100 cm²



11.5

Las asociaciones miembro solo podrán exhibir una vez la bandera nacional en cada una de las mangas de la camiseta, entre el punto del hombro y el punto del codo. No obstante, la zona libre de la manga deberá respetarse tanto en la manga derecha como en la izquierda, independientemente de si se lleva una camiseta de manga corta o larga.

11.4, 11.6 y 11.7

En la zona del cuello de la camiseta, podrá aparecer el nombre de la asociación miembro, su símbolo, el nombre del país, la bandera nacional, el año de fundación o el apodo de la selección con un tamaño máx. de 20 cm². La altura de las letras del nombre de la asociación miembro, el nombre del país, el año de fundación o el apodo de la selección no podrá superar los 2 cm.

11.5

En las mangas, la única identificación de la asociación miembro que podrá aparecer será la bandera nacional con un tamaño máximo de 25 cm²



11.6

Bandera nacional máx. 20 cm²



11.6

Apodo de la selección máx. 20 cm² y letras de una altura máx. de 2 cm



SUISSE

11.6

Nombre del país máx. 20 cm² y letras de una altura máx. de 2 cm



11.6

Año de fundación máx. 20 cm² y letras de una altura máx. de 2 cm



11.6

Símbolo max. 20cm²



11.6

Al exhibir cualquier tipo de identificación de la asociación miembro en la camiseta, se deberán respetar las siguientes medidas:

a) escudo oficial de la asociación miembro:	máx. 100 cm ² , sujeto a las condiciones establecidas en el art. 6, apdo. 10 en relación con la numeración;
b) mascota oficial de la asociación miembro:	máx. 100 cm ² ;
c) símbolo oficial de la asociación miembro:	máx. 100 cm ² ;
d) nombre oficial de la asociación miembro:	máx. 12 cm ² ;
e) apodo de la selección:	máx. 12 cm ² ;
f) nombre del país:	máx. 12 cm ² ;
g) bandera nacional:	máx. 25 cm ² ;
h) nombre oficial de la asociación miembro, símbolo oficial de la asociación miembro, año de fundación, nombre del país; bandera nacional y selección apodo usado en la zona del cuello	máx. 20 cm ² .

Las medidas de otras marcas o escudos, en caso de que sea de aplicación a la asociación miembro, se estipulan más adelante en los arts. 14 a 18.

11.7

El tamaño de letra utilizado en el nombre oficial de la asociación miembro, en el apodo de la selección, el año de fundación (si está escrito en letras) o en el nombre del país no podrá exceder de 2 cm de altura. Los números utilizados en el año de fundación no podrán exceder de 2 cm de altura.

11.8

En el marco de las restricciones establecidas en el art. 8, las asociaciones miembro podrán utilizar una de las siguientes identificaciones, completas o parciales, en la camiseta en forma de elemento decorativo:

- el escudo oficial de la asociación miembro;
- la mascota oficial de la asociación miembro;
- el símbolo oficial de la asociación miembro; o
- la bandera nacional.

Siempre y cuando los elementos decorativos no dominen visualmente del modo descrito en el art. 8, apdo. 1, la asociación miembro podrá decidir la ubicación exacta de estos elementos decorativos.

11.9

Siempre y cuando no se utilice en la camiseta en forma de elemento decorativo tal y como se describe en el art. 11, apdo. 8, se podrá elegir entre el escudo oficial, la mascota oficial, el símbolo oficial, el nombre oficial o el apodo oficial de la selección, un solo tipo de identificación para exhibir en la camiseta, ya sea utilizando tejido jacquard, estampado en relieve, grabado láser o impresión tonal como técnica de fabricación especial. No existe limitación alguna en cuanto al número, el tamaño y la ubicación del tipo de identificación del fabricante elegido. El color del estampado de la técnica de fabricación especial deberá ser del mismo tono que el color de la superficie de la prenda del uniforme en la que aparezca esta técnica de fabricación especial. El estampado de la técnica de fabricación especial no deberá predominar, deberá ser de un color contrastante y no afectará la singularidad de las prendas del uniforme.

12 Identificación en el pantalón

12.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir en la parte frontal del pantalón las siguientes identificaciones, una sola vez cada una:

- el escudo oficial de la asociación miembro o el símbolo oficial de la asociación miembro;
- el nombre oficial de la asociación miembro;
- la bandera nacional o el nombre del país.

12.2

Las identificaciones de la asociación miembro podrán exhibirse únicamente en el frente del pantalón, y nunca en el dorso, mientras que las siguientes identificaciones (en caso de utilizarlas) deberán estar colocadas de forma adyacente en la parte inferior de la misma pernera del pantalón:

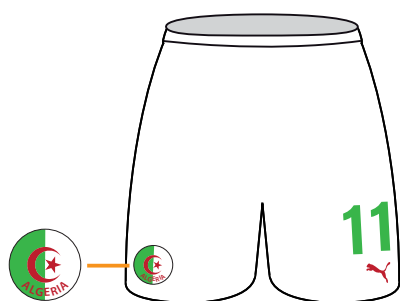
- el escudo oficial de la asociación miembro o el símbolo oficial de la asociación miembro;
- el nombre oficial de la asociación miembro.

La bandera del país, el nombre del país, el escudo oficial de la asociación miembro, el símbolo oficial de la asociación miembro y el nombre oficial de la asociación miembro podrán colocarse en la parte inferior de una de las perneras o centradas en la parte frontal de la cintura.

12.3

Al exhibir una identificación en el pantalón, deberán utilizarse las siguientes medidas:

a) escudo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ²
b) símbolo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
c) nombre oficial de la asociación miembro:	máx. 12 cm ² ;
d) bandera nacional:	máx. 25 cm ² ;
e) nombre del país:	máx. 12 cm ² ;



12.3 Símbolo
máx. 50 cm²



12.3 Escudo
máx. 50 cm²



12.3 Bandera
nacional
máx. 25 cm²



12.3 Escudo
máx. 50 cm²

12.3 Escudo
máx. 50 cm²



12.3/12.4 Nombre del país
máx. 12 cm² y letras de una altura máx. de 2 cm

12.1 – 12.4

En la parte frontal del pantalón corto en cada pierna, las siguientes identificaciones de la asociación miembro podrán exhibirse de acuerdo con las siguientes medidas máximas:

- Escudo oficial de la asociación miembro: 50 cm²
- símbolo oficial de la asociación miembro: 50 cm²
- nombre oficial de la asociación miembro: 12 cm²
(letras de un máx. de 2 cm de altura)
- nombre del país: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- bandera nacional: 25 cm²

12.4

Las letras utilizadas en el nombre oficial de la asociación miembro o en el nombre del país no podrán exceder de 2 cm de altura.

12.5

Se podrá elegir entre el escudo oficial, la mascota oficial, el símbolo oficial, el nombre oficial o el apodo de la selección, un solo tipo de identificación para exhibir en el pantalón, ya sea utilizando tejido jacquard, estampado en relieve, grabado láser o impresión tonal como técnica de fabricación especial. No existe limitación alguna en cuanto al número, el tamaño y la ubicación del tipo de identificación del fabricante elegido. El color del estampado de la técnica de fabricación especial deberá ser del mismo tono que el color de la superficie de la prenda de uniforme en la que aparezca esta técnica de fabricación especial. El estampado de la técnica de fabricación especial no deberá predominar, deberá ser de un color contrastante y no afectará la singularidad de las prendas del uniforme.

13 Identificaciones en las medias

13.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir las mismas dos identificaciones de la asociación miembro en ambas medias. Se podrá elegir entre las siguientes alternativas:

- el escudo oficial de la asociación miembro o el símbolo oficial de la asociación miembro;
- el nombre oficial de la asociación miembro;
- la bandera nacional o el nombre del país.

Esta identificación de la asociación miembro podrá colocarse en cualquier lugar de las medias; no obstante, solo podrá aparecer una sola vez en cada media.

13.2

Al exhibir este tipo de identificación de la asociación miembro en las medias, se deberán respetar las siguientes medidas:

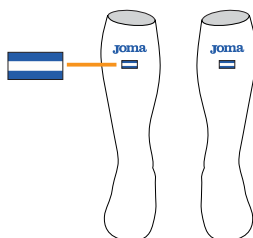
a) escudo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
b) símbolo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
c) nombre oficial de la asociación miembro:	máx. 12 cm ² ;
d) bandera nacional:	máx. 25 cm ² ;
e) nombre del país:	máx. 12 cm ² ;

13.3

Las letras utilizadas en el nombre oficial de la asociación miembro o en el nombre del país no podrán exceder de 2 cm de altura.

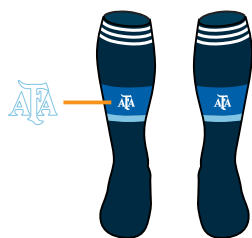
13.2

Bandera nacional
máx. 25 cm²



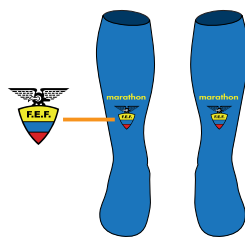
13.2

Símbolo de la asociación miembro
máx. 50 cm²



13.2

Escudo de la asociación miembro
máx. 50 cm²



13.2 – 13.3

Nombre del país
máx. 12 cm² y letras de una altura máx. de 2 cm



13.1 – 13.3

Hasta dos identificaciones de la asociación miembro podrán exhibirse en cada media (ambas medias deben exhibir las mismas identificaciones) de acuerdo con las siguientes medidas máximas:

- Escudo oficial de la asociación miembro: 50 cm²
- símbolo oficial de la asociación miembro: 50 cm²
- nombre oficial de la asociación miembro: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- nombre del país: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- bandera nacional: 25 cm²

Subsección 3: Otras marcas o escudos

14 Escudo de campeón mundial de la FIFA

14.1

La asociación miembro que haya ganado el título de campeón mundial de la última edición de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA o de la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA deberá llevar en todos los partidos de su selección el escudo de campeón mundial de la FIFA. La FIFA suministrará exclusivamente este escudo que deberá llevarse a la altura del pecho en la parte frontal de la camiseta. El escudo de campeón mundial de la FIFA mide 80 x 55 mm. La FIFA podrá introducir cambios en estas medidas.



14.2

El uso y la exhibición del escudo de campeón mundial de la FIFA está sujeto a la previa aprobación por escrito de la FIFA y las instrucciones detalladas de su aplicación, tal como lo haya publicado o actualizado la FIFA.

14.3

El presente art. 14 se aplicará de manera análoga al club que haya ganado el título de campeón en la última edición de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA. El club ganador podrá exhibir el escudo de campeón mundial de la FIFA en la parte frontal de las camisetas durante sus partidos.

15

Estrella de campeón

15.1

Las asociaciones miembro cuyas selecciones absolutas femeninas o masculinas hayan ganado una o varias ediciones anteriores de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA o la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA podrán exhibir en el uniforme que utilice su selección una estrella de cinco puntas, u otro símbolo que escoja la FIFA, por cada edición de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA o la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA que haya ganado dicha selección. Dentro de los límites de la estrella o el símbolo escogido por la FIFA, la asociación miembro podrá hacer referencia al año en que se disputó el torneo ganado por la asociación miembro (por ejemplo, «1994» o «94»).

El número y el diseño de la estrella de cinco puntas o el símbolo escogido por la FIFA será específico para cada selección que haya ganado una o varias ediciones anteriores de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA™, la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA o la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA (es decir, la camiseta de la selección absoluta masculina no podrá llevar una estrella de cinco puntas correspondiente a los torneos ganados por la selección absoluta femenina, la selección de fútbol o la selección de fútbol playa y viceversa). Sin perjuicio de lo anterior, el número y diseño de la estrella de cinco puntas o el símbolo escogido por la FIFA correspondientes a la selección absoluta femenina o masculina podrá exhibirse también en el uniforme de otras selecciones de la misma categoría, es decir, las selecciones masculinas juveniles podrán llevar una estrella de cinco puntas por cada edición de la Copa Mundial de la FIFA™ que haya ganado la selección masculina absoluta; del mismo modo, las selecciones femeninas juveniles podrán llevar una estrella de cinco puntas por cada edición de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ que haya ganado la selección femenina absoluta.

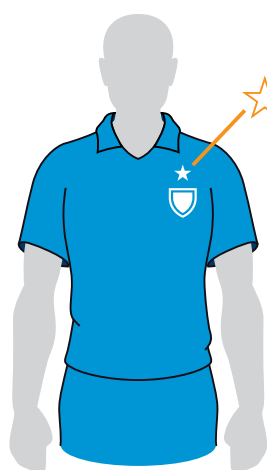
15.2

Dicha estrella o estrellas de cinco puntas estarán dispuestas de la siguiente manera:

- en la parte frontal de la camiseta a la altura del pecho, junto al escudo oficial de la asociación miembro;
- en la parte frontal del pantalón junto al escudo oficial de la asociación miembro;
- en las medias.

15.3

El presente art. 15 no se aplicará a los clubes que hayan ganado una o más de las ediciones anteriores de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA.



15.1 – 15.2

- Estrella de ganador de la Copa Mundial de la FIFA™
- Estrella de ganador de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™
- Estrella de ganador de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA
- Estrella de ganador de la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA



16

Reconocimiento de torneos continentales

16.1

La asociación miembro que ostente el título de campeón de un torneo continental correspondiente a uno de los torneos de la FIFA del art. 15, apdo. 1, podrá exhibir y utilizar en todos los partidos de la competición preliminar el escudo oficial u otro reconocimiento diseñado por la confederación correspondiente, siempre y cuando:

- cumpla todas las estipulaciones pertinentes de este reglamento;
- no contenga ningún tipo de mensaje comercial ni publicidad de patrocinadores, productos, fabricantes, proveedores ni terceros.

Este escudo o reconocimiento oficial deberá colocarse en el frente de la camiseta a la altura del pecho o en una manga, entre el punto del codo y el punto del hombro, y deberá respetarse la zona libre de la manga tanto si la camiseta es de manga larga como corta. Este escudo o reconocimiento no podrá tener un tamaño superior a 80 x 55 mm.

Las camisetas que las asociaciones miembro utilicen en los partidos de las competiciones finales no podrán exhibir ningún tipo de reconocimiento, símbolo, escudo o similar que indique que la asociación ostenta el título de campeón de un torneo continental.

16.2

Con la única excepción de las estrellas de campeones (v. art. 15) de los ganadores de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA o la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA, las prendas del uniforme utilizadas por las asociaciones miembro no podrán llevar ningún tipo de reconocimiento, símbolo, escudo o similar que haga referencia a torneos de fútbol pasados, es decir, por motivos diferentes a ostentar el título de campeón.

16.1

Reconocimiento de torneos continentales máx. 80 x 55 mm



17.1 – 17.2

Elementos exclusivos de un partido máx. 50 cm²



17.2

Fortaleza
29 JUNE 2014

letras
máx. 2 cm
de alto

17.1 – 17.2

Una camiseta puede adaptarse para un partido determinado y exhibir:

- los nombres del país o las banderas nacionales
- la fecha del partido
- el nombre de la ciudad donde se disputará el partido

17. Camiseta exclusiva de partido

17.1

La camiseta utilizada puede adaptarse con el siguiente tipo de información relacionada con el partido en cuestión:

- nombres de los países o las dos banderas nacionales de los equipos que se enfrentan;
- fecha del partido;
- nombre de la ciudad o el país donde se disputa el partido.

La asociación miembro no podrá exhibir en ninguna prenda del uniforme el nombre oficial de la competición de la FIFA, ni ninguna variación, abreviatura o traducción del mismo.

17.2

Cualquier información sobre el partido solamente podrá exhibirse a la altura del pecho en la parte frontal de la camiseta. La superficie que podrá ocupar la información relativa al partido no podrá exceder de 50 cm² y el tamaño de las letras no superará los 2 cm de altura.

18. Escudos oficiales de la FIFA

18.1

Las asociaciones miembro deberán exhibir en la zona libre de la manga derecha el escudo oficial que suministrará exclusivamente la Secretaría General de la FIFA para la competición en cuestión.

18.2

La FIFA tendrá el derecho exclusivo y discrecional de solicitar la exhibición de un segundo escudo oficial suministrado exclusivamente por la Secretaría General de la FIFA (por ejemplo, el escudo Fair Play, el escudo de la campaña oficial, etc.) en la zona libre de la manga izquierda.

Sección 1: Equipamiento especial para jugadores

19 Principios generales

19.1

Con excepción de las prendas de equipamiento especial enumeradas a continuación, conforme a la Regla 4 de las Reglas de Juego, el jugador solamente podrá utilizar equipamiento especial si su único propósito es protegerle de cualquier daño físico y si no supone peligro alguno para el usuario, ni para ningún otro jugador. Toda prenda de equipamiento especial deberá estar fabricada en un material que no resulte peligroso para el jugador la use ni para los demás jugadores. El uso de prendas de equipamiento especial queda sujeto a la inspección y aprobación de la FIFA o del árbitro designado para el partido.

19.2

Las prendas de equipamiento especial que lleven los jugadores de campo y los guardametas no afectarán la clara distinción de los equipos por parte de los jugadores, colegiados, espectadores y prensa, independientemente de circunstancias tales como condiciones meteorológicas o cantidad de luz.

19.3

Ninguna de las partes del equipamiento especial, ni los materiales que se utilicen para su fabricación ni la de ninguna otra prenda de equipamiento incluida en los arts. 35 a 38 podrá ser de material reflectante o cambiar de color o apariencia por la acción de agentes externos, incluidas la presión, la luz, la temperatura, el agua u otro líquido.

20 Brazalete de capitán

20.1

En los partidos de las competiciones finales se deberá utilizar un brazalete de capitán suministrado exclusivamente por la FIFA. La FIFA podrá suministrar dos brazaletes de capitán de colores contrastantes o dos tipos diferentes de brazaletes.

20.2

Para los partidos de las competiciones preliminares y partidos olímpicos preliminares, el brazalete del capitán será de un color dominante, o

excepcionalmente, llevará los colores de la bandera nacional, en claro contraste con el color utilizado en las mangas de la camiseta del jugador. El brazalete de capitán deberá ser una prenda de equipamiento separada de la camiseta.

20.3

El brazalete de capitán no tendrá ninguna identificación (ni creará, a juicio de la FIFA, el efecto visual de tenerla) de una asociación miembro (con excepción de la bandera del país), una identificación de fabricante, proveedor o patrocinador ni elemento decorativo alguno, ni ningún otro elemento como marcas, mensajes o eslóganes, con excepción de la palabra «capitán» o una abreviatura o traducción de la misma.

21 Guantes de guardameta

21.1

Los guardametas podrán llevar guantes de cualquier color. Serán una prenda de equipamiento separada de la camiseta. Los guardametas de un mismo equipo podrán llevar guantes producidos por el mismo fabricante o por fabricantes diferentes.

21.2

El nombre, tal y como se define en el art. 7, apdo. 2, o el número del guardameta podrá aparecer una vez en cada uno de sus guantes.

21.3

Las asociaciones miembro podrán exhibir una de sus identificaciones en los dos guantes del guardameta y podrán elegir entre las siguientes opciones:

- a) el escudo oficial de la asociación miembro;
- b) el símbolo oficial de la asociación miembro;
- c) el nombre oficial de la asociación miembro;
- d) la bandera nacional;
- e) el nombre del país;

Dicha identificación de la asociación miembro podrá localizarse en cualquier parte de los guantes del guardameta y no podrá aparecer más de una vez.

21.4

Al exhibir cualquier tipo de identificación de la asociación miembro en los guantes del guardameta, se deberán respetar las siguientes medidas:

a) escudo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
b) símbolo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
c) nombre oficial de la asociación miembro:	máx. 12 cm ² ;
d) bandera nacional:	máx. 25 cm ² ;
e) nombre del país:	máx. 12 cm ² ;

21.5

Las letras utilizadas en el nombre del guardameta, el nombre de la asociación miembro o el nombre del país no podrán exceder de 2 cm de altura.

21.6

Los términos y condiciones de este art. 21 no se aplicarán a los guantes que pueden utilizar los jugadores de campo y oficiales del equipo según el art. 23.



21.2 Letras del nombre del portero de una altura máx. de 2 cm

21.3 – 21.4
Bandera nacional
máx. 25 cm²

21.2 – 21.5

El nombre o el número del guardameta podrán aparecer una vez en cada guante. Las letras del nombre y los números no deben exceder de 2 cm de altura.

Una identificación de la asociación miembro podrá exhibirse en cada guante (ambos guantes deben exhibir las mismas identificaciones) de acuerdo con las siguientes medidas máximas:

- Escudo oficial de la asociación miembro: 50 cm²
- símbolo oficial de la asociación miembro: 50 cm²
- nombre oficial de la asociación miembro: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- nombre del país: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- Bandera nacional: 25 cm²



21.2 Número del portero de una altura máx. de 2 cm

21.3 – 21.4 Escudo máx. 50 cm²

22 Gorras de los guardametas

22.1

El guardameta podrá llevar una gorra de cualquier color, independientemente de las condiciones meteorológicas. Los guardametas de un mismo equipo podrán llevar gorras diferentes.

22.2

Las gorras utilizadas por un guardameta en el terreno de juego deberán haberlas fabricado el proveedor de una de las prendas del uniforme.

22.3

El nombre, tal y como se define en el art. 7, apdo. 2, o el número del guardameta podrá aparecer una vez en la gorra. La altura de las letras utilizadas para el número del guardameta no deberá exceder de 2 cm.

22.4

Las asociaciones miembro podrán exhibir una de sus identificaciones en la gorra del guardameta y podrán elegir entre las siguientes opciones:

- el escudo oficial de la asociación miembro;
- el símbolo oficial de la asociación miembro;
- el nombre oficial de la asociación miembro;
- la bandera nacional;
- el nombre del país;

Dicha identificación de la asociación miembro podrá localizarse en cualquier parte de la gorra y no podrá aparecer más de una vez.

22.5

Al exhibir este tipo de identificación de la asociación miembro en la gorra, se deberán respetar las siguientes medidas:

a) escudo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
b) símbolo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
c) nombre oficial de la asociación miembro:	máx. 12 cm ² ;
d) bandera nacional:	máx. 25 cm ² ;
e) nombre del país:	máx. 12 cm ² ;

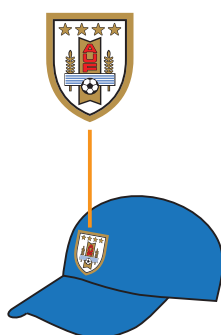
22.6

Las letras utilizadas en el nombre del guardameta, el nombre de la asociación miembro o el nombre del país no podrán exceder de 2 cm de altura.

22.7

Lo estipulado en este art. 22, apdos 1 a 6, se aplicará por analogía a las gorras que utilicen los jugadores de campo y oficiales del equipo.

22.4 – 22.5 Escudo
máx. 50 cm²



22.4 – 22.5 Escudo
máx. 25 cm²

22.3 Nombre del
portero de una altura
máx. de 2 cm



22.3

El nombre o el número del guardameta podrán aparecer una vez en la gorra del guardameta. Las letras del nombre y los números no deben exceder de 2 cm de altura.

22.4 – 22.6

Podrá exhibirse en la gorra del guardameta una identificación de la asociación miembro de acuerdo con las siguientes medidas máximas

- Escudo oficial de la asociación miembro: 50 cm²
- símbolo oficial de la asociación miembro: 50 cm²
- nombre oficial de la asociación miembro: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- nombre del país: 12 cm² (letras de un máx. de 2 cm de altura)
- bandera nacional: 25 cm²

23

Guantes para jugadores de campo y oficiales del equipo

23.1

Los jugadores de campo y los oficiales del equipo podrán llevar guantes. Dichos guantes serán una prenda de equipamiento separada de la camiseta. Los guantes que utilicen los jugadores de campo y oficiales del equipo deberán ser negros o de un color del mismo grupo cromático que el color básico de la manga de la camiseta. Los guantes utilizados por los jugadores de campo y oficiales del equipo deberá haberlos fabricado el proveedor de una de las prendas del uniforme.

23.2

Ni el nombre, ni una abreviatura de este, ni el número del jugador podrán exhibirse en los guantes de los jugadores de campo.

23.3

Las asociaciones miembro podrán exhibir una de sus identificaciones en los dos guantes de los jugadores de campo y oficiales del equipo. Dicha identificación podrá localizarse en cualquier parte de los guantes y no podrá aparecer más de una vez. El tamaño de dicha identificación no podrá exceder los 12 cm².

24 Cintas de pelo y muñequeras

24.1

Los jugadores podrán llevar cintas de pelo y muñequeras. Ni el nombre, ni una abreviatura de este, ni el número del jugador podrán exhibirse ni en las cintas de pelo ni en las muñequeras.

24.2

Las asociaciones miembro podrán exhibir en las cintas de pelo o muñequeras una única identificación de la asociación miembro. Dicha identificación podrá localizarse en cualquier parte de las cintas de pelo o de las muñequeras y no podrá aparecer más de una vez. El tamaño de dicha identificación no podrá exceder de 12 cm².

25 Protectores de cabeza

25.1

Para el uso de protectores de cabeza diferentes de las gorras (v. art. 22), las cintas de pelo (v. art. 24) o protectores de cabeza (v. art. 26), se aplicará lo dispuesto en la Regla 4 de las Reglas de Juego. Ni el nombre, ni una abreviatura de este, ni el número del jugador podrán exhibirse en ningún tipo de protector de cabeza.

25.2

En los protectores de cabeza no podrán exhibirse identificaciones de la asociación miembro ni ningún otro elemento como marcas, escudos o eslóganes.

26 Prendas especiales para fines médicos o de rendimiento

26.1

Las prendas para fines médicos o de rendimiento, tales como protectores de cabeza, máscaras faciales, rodilleras, protectores de brazo, gafas, férulas y dispositivos electrónicos podrán ser aprobadas por la FIFA después de analizar el material sometido a consideración y de acuerdo a lo estipulado en la Regla 4 de las Reglas de Juego.

26.2

Estas prendas especiales para fines médicos o de rendimiento no podrán exhibir el nombre completo ni abreviado del jugador, su número, ningún tipo de identificación de la asociación miembro, ni otras marcas, símbolos, mensajes o eslóganes.

27 Vendas para pies en el fútbol playa y otras vendas de protección

27.1

Las vendas para pies en el fútbol playa, otras vendas de protección y un segundo par de medias o similares podrán ser aprobadas por la FIFA tras el análisis del material sometido a consideración y según lo estipulado en la Regla 4 de las Reglas de Juego del fútbol playa.

27.2

Las vendas para pies en el fútbol playa, otras vendas de protección y un segundo par de medias o similares no podrán exhibir ningún tipo de identificación de la asociación miembro, el nombre (o su abreviatura) del jugador o su número ni ningún tipo de elemento decorativo visibles cuando el jugador las lleve puestas.

28 Prendas interiores

28.1

Los jugadores podrán utilizar prendas interiores, tales como ropa interior, camisetas interiores, sujetadores, pantalones térmicos o prendas refrescantes debajo de su uniforme. Estas prendas interiores podrán estar unidas permanentemente o no a la camiseta o el pantalón. El color de estas prendas interiores visibles deberá ser del mismo grupo del color básico de la parte

correspondiente de la prenda del uniforme (es decir, mangas o perneras). En caso de que el jugador lleve una camiseta de manga corta como prenda de uniforme, si lleva una camiseta interior de manga larga debajo, esta deberá tener la misma apariencia de una camiseta de manga larga que lleve cualquier otro jugador del mismo equipo.

28.2

A menos que no resulten visibles cuando se lleven debajo del uniforme, estas prendas no podrán contar con ningún tipo de identificación de la asociación miembro ni con otros elementos como marcas, símbolos, mensajes o eslóganes.

28.3

Lo estipulado en este art. 28 no se aplicará a las prendas especiales que los jugadores lleven debajo del uniforme por motivos médicos o de rendimiento tal y como recoge el art. 26.

29 Chalecos de calentamiento

29.1

En los partidos de las competiciones finales, la FIFA podrá restringir la utilización de chalecos de calentamiento. En caso de existir tal restricción, la FIFA suministrará de manera exclusiva a las asociaciones miembro participantes un número suficiente de chalecos de calentamiento de colores contrastantes para el uso de los equipos antes y durante los partidos, así como también para las sesiones oficiales de entrenamiento. Si la FIFA decide no restringir el uso de los chalecos de calentamiento durante los partidos de las competiciones finales, se aplicarán las disposiciones contempladas en el art. 29, apdo. 2.

29.2

En los partidos de una competición preliminar y en todos los partidos olímpicos preliminares, los equipos podrán usar chalecos de calentamiento claramente distinguibles para todos los jugadores, colegiados, espectadores y prensa, independientemente de circunstancias tales como condiciones meteorológicas y cantidad de luz, de los colores de las camisetas que se usan como uniforme tanto por los equipos en contienda como por los colegiados. Las asociaciones miembro podrán exhibir en los chalecos de calentamiento cualquier tipo de identificación de la asociación miembro que se haya incluido en el art. 10, apdo. 1. Las asociaciones miembro tendrán derecho a determinar, a su sola discreción, el número de identificaciones de la asociación miembro que se exhiban, así como el tamaño y la ubicación exacta de estas.

Sección 2: Equipamiento especial para las personas presentes en el terreno de juego

30 Principios generales

30.1

Las condiciones especificadas en los arts. 30 a 33 se aplicarán a toda prenda del equipamiento especial que vistan jugadores, colegiados y oficiales del equipo en la zona controlada del estadio durante el calentamiento antes, durante (suplentes) y después del partido.

30.2

En caso de que, según la opinión razonable de la FIFA, de los colegiados o del comisario de partido, no se puedan diferenciar clara e inequívocamente entre el uniforme de los dos equipos, el equipamiento de los colegiados y el equipamiento especial que lleven en el terreno de juego los jugadores suplentes u oficiales del equipo durante un partido, la FIFA, los colegiados o el comisario de partido podrán solicitar a los jugadores suplentes o los oficiales del equipo que utilicen chalecos de calentamiento para garantizar una distinción clara entre las prendas del uniforme y el equipamiento de los colegiados y las prendas de equipamiento especial.

30.3

La FIFA podría publicar reglamentos de los torneos, de comercialización o audiovisuales para las competiciones finales preliminares que incluyan normas sobre el equipamiento especial que deberán usar los jugadores, los colegiados y los oficiales del equipo durante el calentamiento antes, durante (suplentes) y después del partido en la zona controlada del estadio.

31

Prendas superiores

31.1

Durante el calentamiento, antes, durante (suplentes) y después del partido, los jugadores, los colegiados y los oficiales de equipo podrán vestir prendas como chaquetas de entrenamiento, impermeables, abrigos, chaquetas para el himno, camisetas, sudaderas o polos en el terreno de juego.

31.2

Las asociaciones miembro podrán exhibir en las prendas superiores cualquier tipo de identificación de la asociación miembro que se haya incluido en el art. 10, apdo. 1. Tendrán derecho a determinar, a su sola discreción, el número de identificaciones de la asociación miembro que se exhiban, así como el tamaño y la ubicación exacta de estas.

32

Prendas inferiores

32.1

Durante el calentamiento antes, durante (solo en el caso de los suplentes) y después del partido, los jugadores, los colegiados y los oficiales de equipo podrán vestir en el terreno de juego prendas inferiores como pantalones de entrenamiento o impermeables, pantalones cortos y pantalones de invierno.

32.2

Las asociaciones miembro podrán exhibir en las prendas inferiores cualquier tipo de identificación de la asociación miembro que se haya incluido en el art. 10, apdo. 1. Tendrán derecho a determinar, a su sola discreción, el número de identificaciones de la asociación miembro que se exhiban, así como el tamaño y la ubicación exacta de estas.



31 – 32

Identificación de la asociación miembro en las prendas superiores e inferiores



33 Equipamiento de la FIFA para colegiados

33.1

La FIFA suministrará de manera exclusiva a todos los colegiados un juego completo de prendas de equipamiento en diferentes colores, producidas por el proveedor oficial de la FIFA.

33.2

Durante el calentamiento y antes y durante todos los partidos, los colegiados solo podrán vestir el equipamiento suministrado por la FIFA. No podrán vestir prendas que no les haya suministrado la FIFA.

33.3

Durante un mismo partido, todos los colegiados deberán vestir equipamiento del mismo color.

33.4

La FIFA podrá requerir que todos los oficiales del equipo lleven, durante todos los partidos, escudos en las mangas determinados por la FIFA (por ejemplo, el escudo de Fair Play o del apretón de manos por la paz) o los escudos oficiales proporcionados exclusivamente por la Secretaría General de la FIFA para el torneo de la FIFA en cuestión colocados en el lado derecho del frente de la camiseta o en ambas mangas. La FIFA podrá determinar el total y la ubicación exacta de estos escudos.

Además, durante todos los partidos, las camisetas de los colegiados deberán exhibir el escudo correspondiente de estos oficiales (árbitro, árbitro asistente, fútbol o fútbol playa) en el lado izquierdo del frente.

33.4

Se podrá requerir llevar, en el bolsillo derecho de la camiseta, un escudo de la FIFA



33.4

Escudos de árbitro de la FIFA



33.4

Se podrá requerir llevar, en la manga derecha de la camiseta, un escudo de la FIFA



33.4

Se podrá requerir llevar, en la manga izquierda de la camiseta, un escudo de la FIFA



Sección 3: Equipamiento especial de los situados fuera del terreno de juego

34 Recogepelotas, escoltas y abanderados

34.1

En los partidos de las competiciones finales, la FIFA suministrará de manera exclusiva todas las prendas de equipamiento a los recogepelotas, los escoltas (si procede) y a los abanderados.

34.2

En los partidos de una competición preliminar y en todos los partidos olímpicos preliminares, los recogepelotas podrán llevar prendas de equipamiento especial de un color predominante claramente distinguible para todos los jugadores, colegiados, espectadores y prensa y contrastante con los colores de los jugadores de los equipos en contienda y los árbitros, independientemente de circunstancias tales como condiciones meteorológicas y la cantidad de luz.

34.3

La FIFA podrá publicar reglamentos de comercialización o audiovisuales para una competición final o preliminar en los cuales se estipulen directrices sobre el equipamiento especial que deberán usar los recogepelotas, los escoltas y los abanderados en el terreno de juego.

Sección 4: Otras prendas de equipamiento

35 Balones

35.1

Las disposiciones de la Regla 2 de las Reglas de Juego se aplican a la utilización de los balones.

35.2

Los balones pueden tener un número ilimitado de elementos decorativos de cualquier tamaño y en cualquier posición.

35.3

Con excepción de las competiciones finales, para las cuales la FIFA suministrará todos los balones de manera exclusiva, los balones utilizados en otros partidos podrán exhibir un solo tipo de identificación de la asociación miembro. Podrá elegirse entre las siguientes opciones:

- el escudo oficial de la asociación miembro;
- el símbolo oficial de la asociación miembro; o
- el nombre oficial de la asociación miembro.

Dicha identificación de la asociación miembro podrá localizarse en cualquier parte del balón no podrá aparecer más de una vez.

35.4

Al exhibir cualquier tipo de identificación en el balón, deberán respetarse las siguientes medidas:

a) escudo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
b) símbolo oficial de la asociación miembro:	máx. 50 cm ² ;
c) nombre oficial de la asociación miembro:	máx. 12 cm ² ;

35.5

Las letras usadas para el nombre oficial de la asociación miembro no podrán exceder de 2 cm de altura.

36

Botas

36.1

Las disposiciones de la Regla 4 de las Reglas de Juego se aplican a la utilización de las botas de fútbol.

36.2

En caso de que, a discreción de la FIFA, de los colegiados o del comisario de partido, no se pueda diferenciar clara e inequívocamente entre el color de la parte de las botas que cubre el tobillo y el color predominante de las medias del equipo contrario, la FIFA, los colegiados o el comisario de partido podrán solicitar al jugador que cubra temporalmente esa parte de las botas con cinta o un material similar de un color que pertenezca al mismo grupo cromático del predominante en las medias.

36.3

Los jugadores de un mismo equipo tendrán derecho a usar, a su sola discreción, botas de fútbol de diferentes fabricantes y de formato diferente.

37

Espinilleras

37.1

Las disposiciones de la Regla 4 de las Reglas de Juego se aplican a la utilización de espinilleras.

37.2

Los jugadores de un mismo equipo tendrán derecho a usar, a su sola discreción, espinilleras de diferentes fabricantes y de apariencia diferente.

38

Material de campo

38.1

Las disposiciones de la Regla 1 de las Reglas de Juego se aplican al uso de cualquier otro material de campo como balones, redes de portería, banderines y banderas.

Sección 1: Disposiciones generales

39 Tipos de identificación del fabricante, etiquetas tecnológicas y sellos de calidad

Tipos de marcas registradas

a	ADIDAS	LOTTO	NIKE	PUMA	UMBRO	JOMA	NEW BALANCE	UNDER ARMOUR	UHLSPORT
b									
c									
d									
e	adidas			PUMA	umbro	Joma®	new balance	UNDER ARMOUR	uhlsport

39.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir los siguientes tipos de identificaciones de fabricantes en las prendas de equipamiento:

- nombre (un «texto a modo de marca»);
- logotipo (un «diseño gráfico»);
- línea de productos (un «texto a modo de marca, diseño gráfico o una combinación de ambos»);
- logotipo figurativo (una «combinación de texto a modo de marca y diseño gráfico»);
- tipo de letra (un «texto a modo de marca» escrita en un tipo de letra específico).

39.2

Las asociaciones miembro tendrán derecho a exhibir un máximo de tres marcas registradas diferentes por cada tipo de identificación de fabricante, tal y como se especifica en el art. 39, apdo. 1.

39.3

Las asociaciones miembro podrán exhibir además etiquetas tecnológicas y sellos de calidad en las prendas de equipamiento, siempre y cuando se acaten las condiciones relativas a las prendas de equipamiento que establecen los arts. 40 a 56.

39.4

Los proveedores no podrán exhibir ningún tipo de identificación, marcas reconocibles, etiquetas tecnológicas ni sellos de calidad en las prendas de equipamiento.

40 Principios generales

40.1

Ni la identificación del fabricante, ni la etiqueta tecnológica, ni el sello de calidad podrán diseñarse o utilizarse de manera que limite la labor de los jugadores, colegiados, espectadores y prensa de distinguir claramente a los equipos en contienda, independientemente de las condiciones meteorológicas o la cantidad de luz.

40.2

Independientemente del tipo de identificación del fabricante seleccionado, las asociaciones miembro solamente podrán exhibir marcas comerciales para las cuales el fabricante haya obtenido la protección de marca comercial. Ni las etiquetas tecnológicas ni los sellos de calidad deberán ser marcas comerciales registradas.

40.3

Ni la identificación del fabricante, ni la etiqueta tecnológica, ni el sello de calidad podrán estar en contacto o cubrir cualquier otra identificación exhibida en la prenda de equipamiento, tales como el número o el nombre del jugador, la identificación de la asociación miembro o el escudo de campeón mundial de la FIFA.

40.4

La identificación del fabricante, etiqueta tecnológica o sello de calidad podrá imprimirse, bordarse o coserse a modo de escudo. La identificación del fabricante, etiqueta tecnológica o sello de calidad se fijará a las prendas del equipamiento de forma permanente. Ni la identificación del fabricante, ni la etiqueta tecnológica, ni el sello de calidad podrán adherirse con velcro ni de ninguna otra forma provisional.

40.5

Ni la identificación del fabricante, ni la etiqueta tecnológica, ni el sello de calidad podrán estar fabricadas en material reflectante ni cambiar de color o apariencia debido a influencias externas como presión, luz, temperatura, agua u otro líquido.

40.6

Se podrá exhibir en las prendas de equipamiento cualquier tipo de identificación del fabricante mediante una aplicación tonal en los siguientes elementos:

- a) en los botones de la abertura del cuello de una camisa;
- b) en elementos de cierre, tales como los tiradores de las cremalleras;

siempre y cuando dichos elementos se diseñen de manera que no causen lesiones, ni den la impresión de lejos, de ser una identificación del fabricante.

41 Prohibición de usar la identificación del fabricante como elemento decorativo

41.1

Los elementos decorativos no podrán presentar ningún tipo de identificación del fabricante o de ninguna otra marca registrada, ni podrán atribuirse directamente a un fabricante o a una línea de productos de dicho fabricante de ninguna otra manera, ni podrán crear el efecto visual de una identificación de un fabricante.

41.2

En caso de presentarse una disputa en relación con la naturaleza de una representación en una prenda de equipamiento, la Secretaría General de la FIFA tendrá el derecho exclusivo de decidir si dicha representación en la prenda de equipamiento debe entenderse como una identificación del fabricante, un elemento decorativo u otro tipo de elemento admisible. Se puede solicitar a la asociación miembro que obtenga una aclaración del fabricante al respecto.

Sección 2: Identificación del fabricante en prendas del uniforme

42 Identificación en la camiseta

42.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir en la parte frontal y en las mangas de la camiseta todo tipo de identificaciones del fabricante siempre y cuando se acaten las restricciones establecidas en los arts. 42 a 45.

42.2

Las asociaciones miembro podrán exhibir una vez a la altura del pecho, en la parte frontal de la camiseta, un tipo de identificación de fabricante. Las asociaciones miembro tienen el derecho de determinar, a su sola discreción, la posición exacta de dicha identificación del fabricante colocada a la altura del pecho.

42.3

La asociación miembro podrá además exhibir el logotipo del fabricante (una marca gráfica) en forma de banda en una de las siguientes posiciones:

- a lo largo de la parte inferior de ambas mangas;
- centrado, bajando por la costura exterior de ambas mangas (desde el cuello a lo largo de la parte superior de los hombros, hasta la parte inferior de la manga, excluyendo la zona libre de la manga);
- centrado, bajando por la costura exterior de la camiseta.



Los logotipos del fabricante incorporados en dicha banda podrán exhibirse una sola vez o de manera repetida como una serie de logotipos del fabricante unidos consecutivamente o con un espacio máximo de 2 cm entre los logotipos.

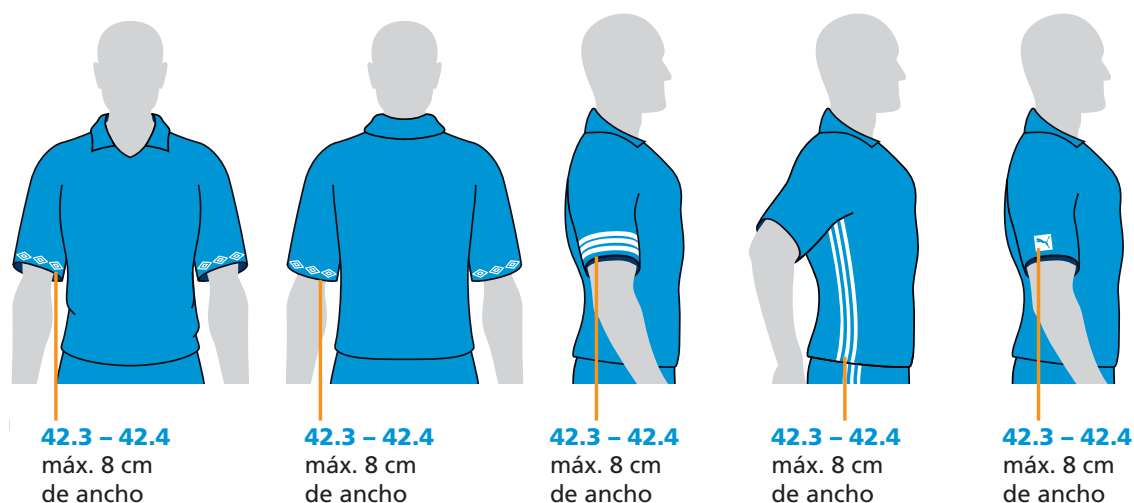
Ninguno de los logotipos del fabricante que se incorpore a dicha banda en una de las posiciones descritas en las letras b) y c) del presente apartado, ya sea una sola vez o de manera repetida con varios logotipos del fabricante, visto de frente, y según el criterio de la FIFA, no podrá causar la impresión visual de ser una identificación más del fabricante en la parte frontal de la camiseta (es decir, adicional a la identificación del fabricante exhibida a la altura del pecho en la parte frontal de la camiseta, tal y como se establece en el art. 40, apdo. 2). El logotipo del fabricante incorporado a dicha banda de la camiseta, vestida por un jugador o jugadora de pie con los brazos extendidos hacia los lados y visto de frente, podrá ser visible solo parcialmente y percibirse en su totalidad solo desde:

- un ángulo lateral en caso de que el logotipo del fabricante se exhiba en las mangas de la camiseta;
- directamente desde un ángulo superior, en caso de que el logotipo del fabricante se encontrara en los hombros de la camiseta.

42.4

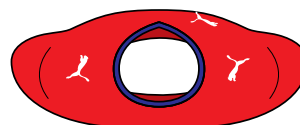
Las posibles formas de identificación del fabricante en la camiseta deberán respetar las siguientes medidas:

- Identificación del fabricante en la parte frontal de la camiseta: máx. 20 cm²;
- logotipo del fabricante en forma de banda: máx. 8 cm² de ancho;



42.2 - 42.3

Máx. 8 cm de ancho. Las marcas deberán estar centradas vistas desde arriba con la prenda puesta



42.5

Está prohibido exhibir cualquier tipo de identificación del fabricante en la zona del cuello de la camiseta.

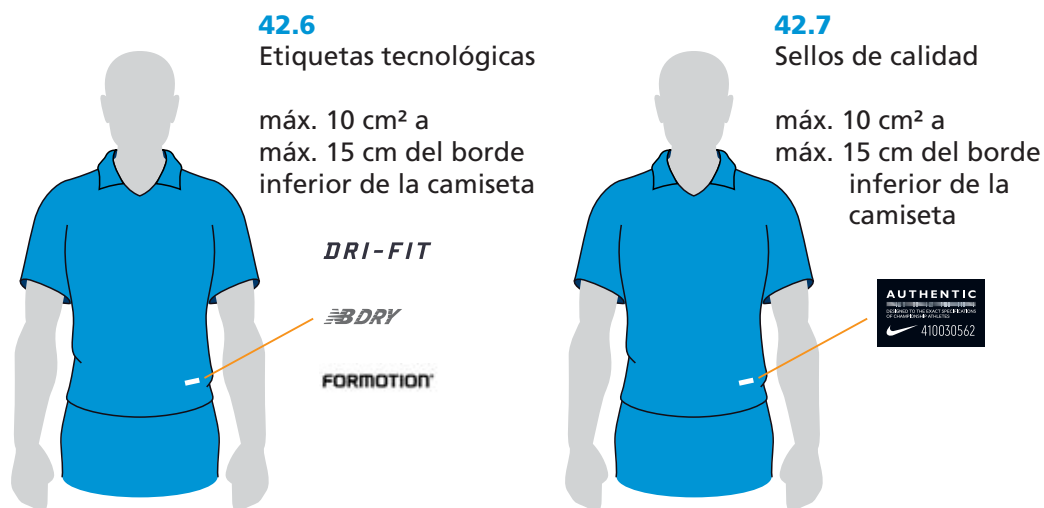
42.6

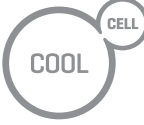
Además de la identificación del fabricante y del sello de calidad estipulados en el art. 42, apdo. 7, la asociación miembro podrá exhibir una sola etiqueta tecnológica en la camiseta. El borde superior de dicha etiqueta tecnológica deberá estar ubicado como máximo a 15 cm por encima del borde inferior de la camiseta y el tamaño de dicha etiqueta no podrá superar los 10 cm².

42.7

Además de la identificación del fabricante y de la etiqueta tecnológica estipuladas en el art. 42, apdo. 6, la asociación miembro podrá exhibir dos sellos de calidad en la camiseta. La posición y las medidas de dichos sellos de calidad serán las siguientes:

- a) en caso de que se exhiba solo un sello de calidad en la camiseta, el borde superior de dicho sello deberá estar situado como máximo 15 cm por encima del borde inferior de la camiseta y su tamaño no podrá exceder de 10 cm², mientras que el tamaño máximo de la identificación del fabricante integrada en dicho sello no superará los 5 cm²;
- b) en caso de exhibirse dos sellos de calidad en la camiseta, el primero tendrá las características estipuladas en el art. 42, apdo. 7 a) y, el segundo, un sello de calidad más pequeño, tendrá un tamaño máximo de 5 cm² y podrá exhibirse en cualquier parte de la camiseta que no sea la zona del cuello, el pecho o las mangas.



Fabricante	Ejemplos de etiquetas tecnológicas	Ejemplos de sellos de calidad
adidas	climacool adizero	
Nike	<i>DRI-FIT</i>	
Puma		
Umbro		
New Balance	<i>BDRY</i>	
Under Armour	coldgear®	

43 Identificación en el pantalón

43.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir en cualquiera de las perneras del pantalón un tipo de identificación del fabricante siempre y cuando se acaten las restricciones establecidas en los arts. 43 a 45. La asociación miembro podrá determinar a su discreción la posición de dicha identificación adicional del fabricante en el pantalón.

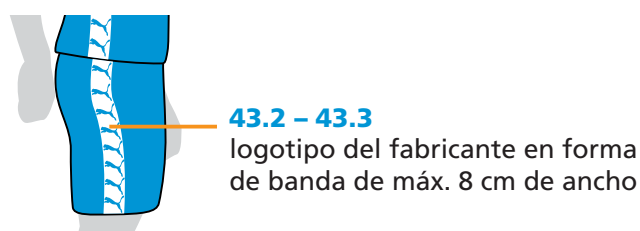
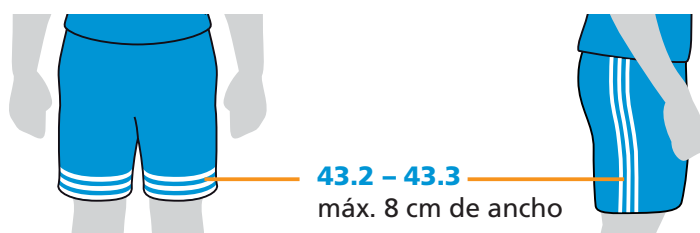
43.2

Asimismo, el logotipo del fabricante (un diseño gráfico) podrá exhibirse solamente una vez en la parte frontal o trasera del pantalón, o en forma de banda en el pantalón en una de las siguientes posiciones:

- a) a lo largo del borde inferior de las dos perneras del pantalón;
- b) bajando por las costuras exteriores de las dos perneras del pantalón.

Cualquiera de los logotipos del fabricante que aparezca en dicha banda podrá exhibirse una sola vez o de manera repetida como una serie de logotipos del fabricante unidos consecutivamente o con un espacio máximo de 2 cm entre los logotipos.

Los logotipos del fabricante que se incorporen a dicha banda en la posición descrita en la letra b) del presente apartado, ya sea una sola vez o como un patrón repetido con una serie de logotipos del fabricante, visto de frente y según el criterio de la FIFA, no podrán causar la impresión visual de ser una



identificación más del fabricante en la parte frontal del pantalón (es decir, adicional a la identificación del fabricante exhibida en la parte delantera del pantalón, tal y como se establece en el art. 43, apdo. 1). El logotipo del fabricante incorporado a dicha banda en el pantalón, vestido por un jugador visto de pie y de frente, deberá ser visible solo parcialmente y percibido en su totalidad solo desde un ángulo lateral.

43.3

Las posibles formas de identificación del fabricante en el pantalón se deberán respetar las siguientes medidas:

- a) Logotipo del fabricante en el pantalón: máx. 20 cm²;
- b) logotipo del fabricante en forma de banda: máx. 8 cm de ancho.

43.4

Además de la identificación del fabricante y del sello de calidad estipulados en el art. 43, apdo. 5, la asociación miembro podrá exhibir una sola etiqueta tecnológica en el pantalón. El borde superior de dicha etiqueta tecnológica deberá estar situado como máximo 5 cm por encima del borde inferior del pantalón o como máximo 5 cm por debajo del borde inferior de la cintura en la parte superior del pantalón. El tamaño de dicha etiqueta tecnológica no podrá exceder de 10 cm².

43.5

Además de la identificación del fabricante y de la etiqueta tecnológica estipuladas en el art. 43, apdo. 4, la asociación miembro podrá exhibir un solo sello de calidad en el pantalón. El borde superior del sello de calidad deberá estar situado como máximo a 5 cm por encima del borde inferior del pantalón o como máximo a 5 cm por debajo de la parte superior del pantalón. El tamaño de dicho sello de calidad no deberá exceder de 10 cm² y el tamaño máximo de la identificación del fabricante integrada en dicho sello no deberá exceder de 5 cm².

44 Identificaciones en las medias

44.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir en cada media hasta dos tipos de identificación del fabricante siempre y cuando se acaten las restricciones establecidas en el art. 44, apdos. 1 a 4. Tales identificaciones del fabricante se colocarán horizontalmente entre el tobillo y el borde superior de cada media.

44.2

Asimismo, el logotipo del fabricante (un diseño gráfico) podrá exhibirse solamente una vez en cada media o en una banda a lo largo del borde superior de las medias. Todo logotipo del fabricante incorporado en dicha banda podrá exhibirse una sola vez o de manera repetida como una serie de logotipos del fabricante unidos consecutivamente o con un espacio máximo de 2 cm entre los logotipos.

44.3

Las asociaciones miembro podrán además exhibir un tipo de identificación del fabricante en la zona del pie de las medias, debajo del tobillo. Esta identificación del fabricante no será visible cuando el jugador lleve las botas de fútbol puestas. El tamaño máximo de esta identificación del fabricante extra será de 20 cm².

44.4

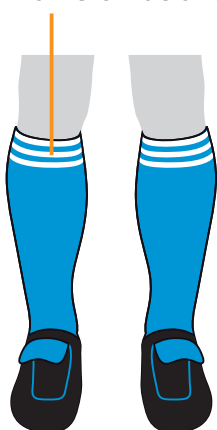
Las posibles formas de identificación del fabricante en las medias se deberán respetar las siguientes medidas:

- a) Logotipo del fabricante: máx. 20 cm² para un único logotipo o máx. 10 cm² cada uno, en caso de haber dos;
- b) logotipo del fabricante en forma de banda: máx. 5 cm de ancho.

Estas medidas deberán comprobarse en una media sin estrenar.

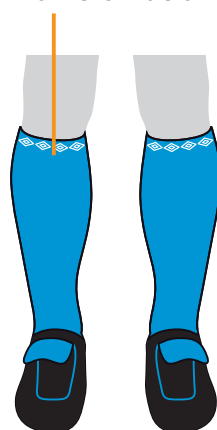
44.1, 44.2 y 44.4

Logotipo del fabricante en forma de banda de máx. 5 cm de ancho



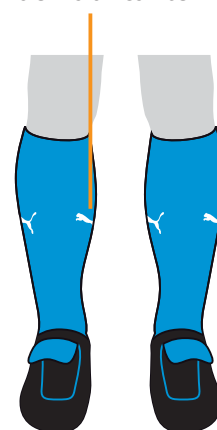
44.1, 44.2 y 44.4

Logotipo del fabricante en forma de banda de máx. 5 cm de ancho



44.1 y 44.4

Máx. 20 cm² para un único logotipo o máx. 10 cm² cada uno para dos logotipos del fabricante



45 Identificaciones mediante el uso de técnicas especiales de fabricación

45.1

Las asociaciones miembro pueden optar por exhibir en la camiseta o en el pantalón un solo tipo de identificación del fabricante utilizando tejido jacquard, estampado en relieve, grabado láser o impresión tonal como técnica de fabricación especial. El uso de cualquier otra técnica de fabricación especial exige la aprobación previa por escrito de la FIFA. El tamaño de la identificación del fabricante creada mediante una técnica especial de fabricación no podrá exceder de 20 cm². No existe limitación alguna en cuanto al número y la ubicación del tipo de identificación del fabricante elegido.

45.2

El estampado de la técnica de fabricación especial deberá incorporarse en el color principal o en uno de los colores no predominantes de la prenda de equipamiento de juego. El estampado de la técnica de fabricación especial no deberá predominar, deberá ser de un color contrastante y no afectará la singularidad de las prendas del uniforme.

Sección 3: Identificación del fabricante en prendas especiales del equipamiento de los jugadores

46 Brazaletes de capitán, guantes de guardameta, gorras, guantes de los jugadores de campo y los oficiales del equipo, cintas de pelo, muñequeras y protectores de cabeza

46.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir un solo tipo de identificación del fabricante en cada una de las siguientes prendas de equipamiento especial para los jugadores:

- guantes del guardameta;
- gorras;
- guantes para jugadores de campo y oficiales del equipo;
- cinta de pelo o muñequeras.

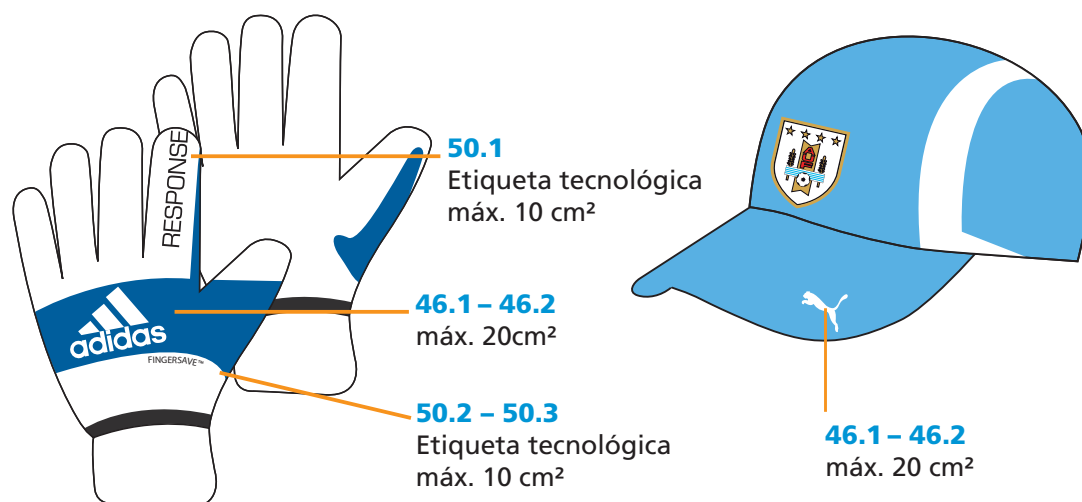
La asociación miembro no podrá exhibir ningún tipo de identificación del fabricante o del proveedor en ningún tipo de protector de cabeza que no sea una gorra o cinta de pelo.

46.2

La asociación miembro tendrá derecho a determinar a su discreción la posición de la identificación del fabricante en cualquiera de las prendas de equipamiento especial que figuran en el art. 46, apdo. 1. El tamaño de la identificación del fabricante seleccionada para las prendas de equipamiento especial no podrá, en ningún caso, exceder de 20 cm².

46.3

En el caso del brazalete del capitán, se aplicará el art. 20, apdo. 3.



47 Prendas especiales para fines médicos o de rendimiento, vendas para pies en el fútbol playa y otras vendas de protección

47.1

Con excepción de una identificación tonal del fabricante, que no será visible mientras los jugadores lleven puestas las prendas especiales para fines médicos o de rendimiento, las vendas para pies de fútbol playa u otras vendas de protección, otras medias o elementos similares, estos tipos de prendas especiales no podrán exhibir ningún tipo de identificación del fabricante, del proveedor u otras marcas reconocibles del fabricante, el proveedor o terceros.

48 Prendas interiores

48.1

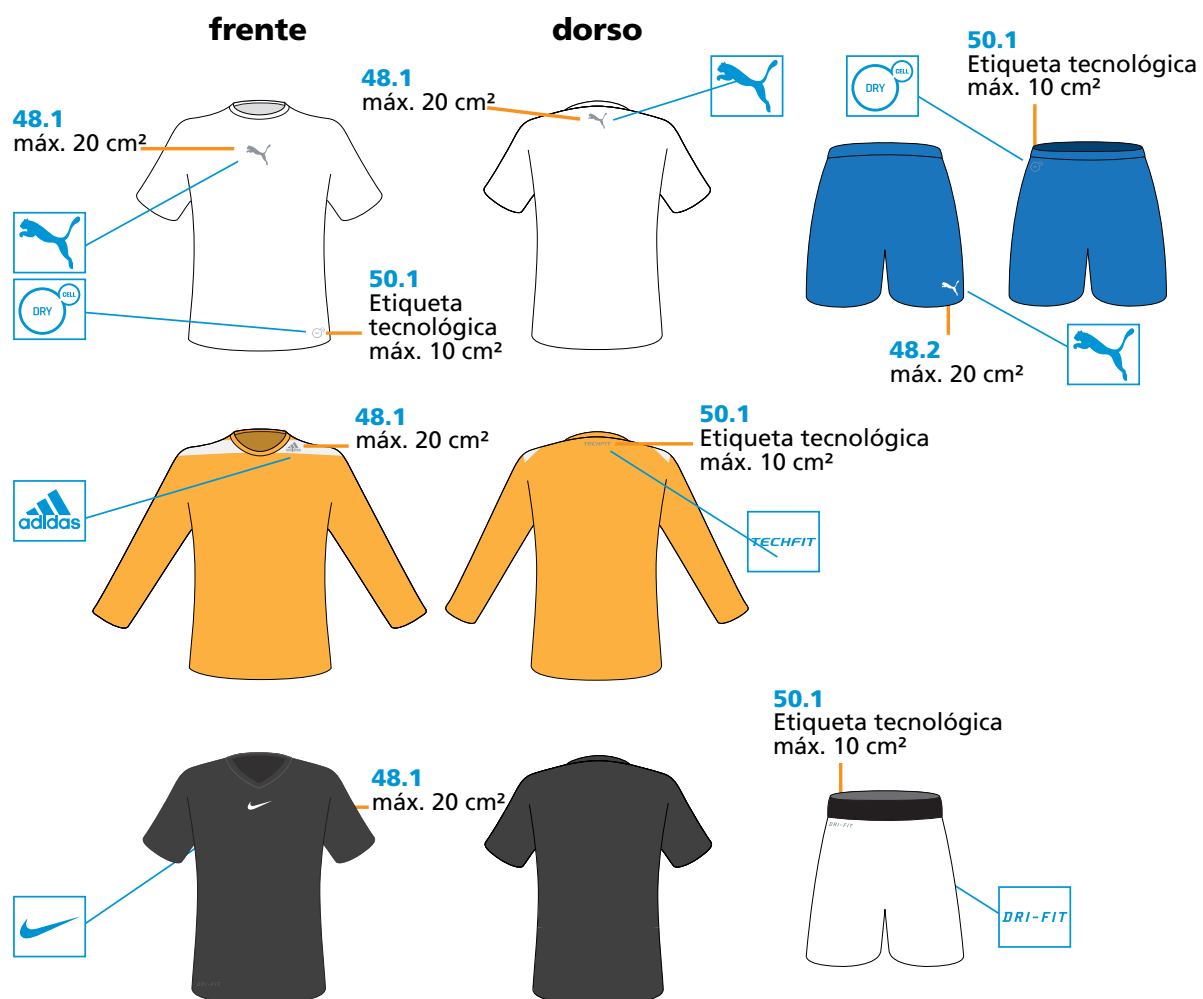
Las asociaciones miembro podrán exhibir dos tipos de identificaciones del fabricante en la ropa interior, las camisetas interiores, los sujetadores o en prendas refrescantes; una de las identificaciones se colocará en el frente y la otra en el dorso de la prenda. El tamaño de estas identificaciones en la ropa interior, camisetas interiores, sujetadores o prendas refrescantes no podrá superar los 20 cm². Ninguna de las identificaciones del fabricante exhibidas en la ropa interior, camisetas interiores, sujetadores o prendas refrescantes será visible mientras dicha prenda se vista debajo de una camiseta, independientemente de todo agente externo, como presión, luz, temperatura, agua u otro líquido.

48.2

Las asociaciones miembro podrán exhibir en los pantalones térmicos un solo tipo de identificación del fabricante y podrán decidir a su discreción en cual de las perneras de estos pantalones térmicos se llevará dicha identificación. El tamaño de la identificación del fabricante seleccionada para los pantalones térmicos no podrá exceder de 20 cm². En los casos en los que los pantalones térmicos estén fijados de forma permanente al pantalón, se aplicarán lo estipulado en el art. 43 y no se podrá exhibir en ellos ningún otro tipo de identificación del fabricante.

48.3

Lo estipulado en este art. 48 no se aplicará a las prendas especiales que los jugadores lleven debajo del uniforme por motivos médicos o de rendimiento según el art. 47.



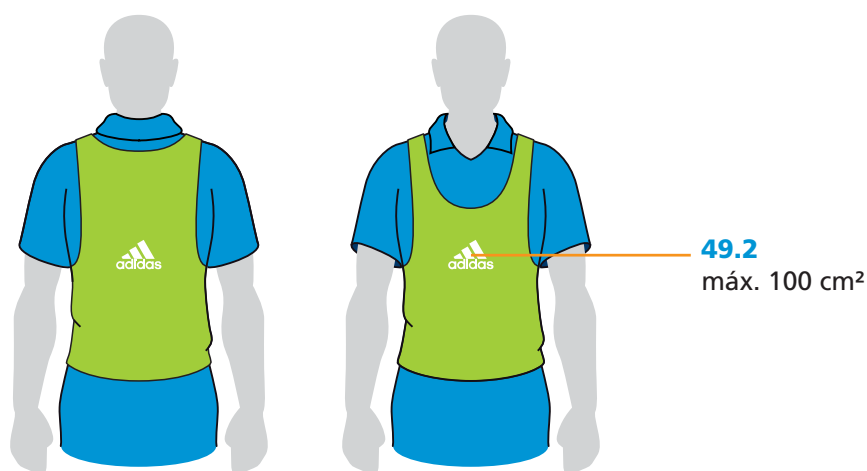
49 Chalecos de calentamiento

49.1

Si la FIFA no suministra a las asociaciones miembro participantes chalecos de calentamiento en los partidos de una competición o fase final, se aplicarán las disposiciones del art. 49, apdo. 2 en lo que respecta a la exhibición de identificaciones del fabricante en estos chalecos.

49.2

En los partidos de una competición preliminar y en los partidos olímpicos preliminares, las asociaciones miembro podrán exhibir en los chalecos de calentamiento dos tipos de identificación del fabricante. Las asociaciones miembro podrán decidir libremente dónde ubicar estas identificaciones en la parte frontal y el dorso del chaleco. Los tamaños de los tipos de identificación del fabricante elegidos para los chalecos de calentamiento no podrán exceder de 100 cm².



50 Etiquetas tecnológicas y sellos de calidad en las prendas de equipamiento especial de los jugadores

50.1

Además de las identificaciones del fabricante y del sello de calidad estipulado en el art. 50, apdo. 2, la asociación miembro podrá exhibir una sola etiqueta tecnológica en las siguientes prendas de equipamiento especial de los jugadores:

- guantes del guardameta;
- gorras;
- guantes para jugadores de campo y oficiales del equipo;
- cinta de pelo o muñequeras;
- prendas interiores;
- vendas para pies en el fútbol playa y otras vendas de protección.

El tamaño de dicha etiqueta tecnológica no podrá exceder de 10 cm². Las asociaciones miembro podrán determinar a discreción la posición de dichas etiquetas tecnológicas exhibidas en las prendas de equipamiento especial. La asociación miembro no podrá exhibir ningún tipo de etiqueta tecnológica en ningún tipo de protector de protector de cabeza que no sea una gorra o cinta de pelo.

50.2

Además de las identificaciones del fabricante y de la etiqueta tecnológica estipuladas en el art. 50, apdo. 1, la asociación miembro podrá exhibir dos sellos de calidad en las siguientes prendas de equipamiento especial de los jugadores:

- guantes del guardameta;
- gorras;
- guantes de los jugadores de campo;
- cinta de pelo o muñequeras;
- prendas interiores;
- vendas para pies en el fútbol playa y otras vendas de protección.

La asociación miembro no podrá exhibir ningún tipo de sello de calidad en ningún tipo de protector de cabeza que no sea una gorra o cinta de pelo.

50.3

La posición y las medidas de dichos sellos de calidad serán las siguientes:

- a) en caso de que se exhiba solo un sello de calidad en las prendas de equipamiento especial, dicho sello podrá figurar en una posición elegida por la asociación miembro y su tamaño no podrá exceder de 10 cm², y el tamaño de la identificación del fabricante integrada en dicho sello de calidad no podrá exceder de 5 cm²;
- b) en caso de exhibirse dos sellos de calidad en una determinada prenda de equipamiento especial, se aplicará lo estipulado en el art. 50, apdo. 3 a) en el caso del primer sello, mientras que el segundo sello de calidad, más pequeño, tendrá un tamaño de máximo 5 cm² y podrá exhibirse en cualquier parte elegida a discreción por la asociación miembro.

Sección 4: Identificación del fabricante en las prendas de equipamiento especial de las personas presentes en el terreno de juego

51 Prendas superiores

51.1

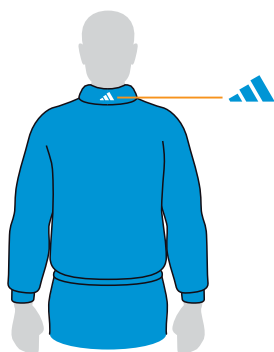
Las asociaciones miembro podrán exhibir en cada una de las prendas superiores (por ejemplo, chaquetas de entrenamiento, impermeables, chaquetas de invierno, abrigos, camisetas, sudaderas, polos, etc.), como máximo cinco identificaciones del fabricante, siempre y cuando se acaten las restricciones establecidas en el art. 51, apdos. 1 a 5. Esto incluye un máximo de dos bandas de logotipos del fabricante (un diseño gráfico) exhibidos en forma de banda en una de las siguientes posiciones:

- a) a lo largo de la parte inferior de ambas mangas;
- b) bajando por la costura externa de las dos mangas.

Los logotipos del fabricante incorporado en dicha banda podrán aparecer una sola vez o de manera repetida como una serie de logotipos del fabricante unidos consecutivamente o con un espacio máximo de 2 cm entre ellos.

51 y 52

Se pueden exhibir un máximo de cinco identificaciones del fabricante en las prendas superiores e inferiores



51.2

La identificación del fabricante situada en la zona del cuello debe estar centrada
máx. 20 cm²



51 y 52

máx. 20 cm² (en prendas superiores o inferiores)



51.3 y 52.2

Logotipo del fabricante en forma de banda de máx. 8 cm de ancho

51.2

Con respecto a la zona del cuello de cualquier prenda, las identificaciones del fabricante solo podrán exhibirse en una posición centrada en el dorso de la prenda o, si la prenda no tuviera cuello, en una posición similar. No se podrá exhibir ninguna identificación del fabricante en la parte frontal o en los costados de la zona del cuello.

51.3

Las posibles formas de identificación del fabricante en las prendas superiores se deberán respetar las siguientes medidas:

- a) si se exhibe sola la identificación del fabricante: máx. 20 cm²;
- b) logotipo del fabricante en forma de banda: máx. 8 cm² de ancho;

51.4

Además del máximo de cinco identificaciones del fabricante y de los sellos de calidad estipulados en el art. 51, apdo. 5, la asociación miembro podrá exhibir una sola etiqueta tecnológica en las prendas superiores. El tamaño de dicha etiqueta tecnológica no podrá exceder de 10 cm². Las asociaciones miembro podrán determinar a discreción la posición de dichas etiquetas tecnológicas en las prendas superiores.

51.5

Además del máximo de cinco identificaciones del fabricante y de la etiqueta tecnológica estipuladas en el art. 51, apdo. 4, la asociación miembro podrá exhibir dos sellos de calidad en las prendas superiores. La posición y las medidas de dichos sellos de calidad serán las siguientes:

- a) en caso de que se exhiba solo un sello de calidad en la prenda superior, el borde superior de dicho sello deberá estar situado como máximo a 15 cm por encima del borde inferior de la prenda y su tamaño no podrá exceder de 10 cm², mientras que el tamaño máximo de la identificación del fabricante integrada en dicho sello no superará los cm²;
- b) en caso de exhibirse dos sellos de calidad en una prenda superior, se aplicará lo estipulado en el art. 51, apdo. 5 a) en el caso del primer sello, mientras que el segundo sello de calidad, más pequeño, tendrá un tamaño de máximo 5 cm² y podrá exhibirse en cualquier parte elegida a discreción por la asociación miembro.

52 Prendas inferiores

52.1

Las asociaciones miembro podrán exhibir en cada una de las prendas inferiores (pantalones de entrenamiento, impermeables, pantalones cortos y pantalones de invierno) como máximo cinco identificaciones del fabricante, siempre y cuando se acaten las restricciones establecidas en el art. 52, apdos. 1 a 4. Esto incluye un máximo de dos bandas de logotipos del fabricante (un diseño gráfico) exhibidos en forma de banda en una de las siguientes posiciones:

- a) a lo largo del borde inferior de las dos perneras de las prendas inferiores;
- b) bajando por las costuras exteriores de las dos perneras de las prendas inferiores.

Los logotipos del fabricante incorporados en dicha banda podrán aparecer una sola vez o de manera repetida como una serie de logotipos del fabricante unidos consecutivamente o con un espacio máximo de 2 cm entre los logotipos.

52.2

Las posibles formas de identificación del fabricante en las prendas inferiores se deberán respetar las siguientes medidas:

- a) si se exhibe sola la identificación del fabricante: máx. 20 cm²;
- b) logotipo del fabricante en forma de banda: máx. 8 cm² de ancho;

52.3

Además de las identificaciones del fabricante y del sello de calidad estipulados en el art. 52, apdo. 4, la asociación miembro podrá exhibir una sola etiqueta tecnológica en las prendas inferiores. El tamaño de dicha etiqueta tecnológica no podrá exceder de 10 cm². Las asociaciones miembro podrán determinar a discreción la posición de dichas etiquetas tecnológicas en las prendas inferiores.

52.4

Además de las identificaciones del fabricante y de la etiqueta tecnológica estipuladas en el art. 52, apdo. 3, la asociación miembro podrá exhibir dos sellos de calidad en las prendas inferiores. La posición y las medidas de dichos sellos de calidad serán las siguientes:

- a) en caso de que se exhiba solo un sello de calidad en la prenda inferior, el borde superior de dicho sello deberá estar situado como máximo 15 cm por encima del borde inferior de la prenda y su tamaño no podrá exceder de 10 cm², mientras que el tamaño máximo de la identificación del fabricante integrada en dicho sello no superará los 5 cm²;
- b) en caso de exhibirse dos sellos de calidad en una prenda inferior, se aplicará lo estipulado en el art. 52, apdo. 4 a) en el caso del primer sello, mientras que el segundo sello de calidad, más pequeño, tendrá un tamaño de máximo 5 cm² y podrá exhibirse en cualquier parte elegida a discreción por la asociación miembro.

Sección 5: Identificación del fabricante en prendas de equipamiento especial de los situados fuera del terreno de juego

53

Recogepelotas, escoltas y abanderados

53.1

En los partidos de una competición preliminar y en los partidos olímpicos preliminares, las prendas de equipamiento especial que lleven los recogepelotas, los escoltas y los abanderados podrán exhibir las identificaciones de los fabricantes tal y como se estipula en los arts. 51 y 52 en el caso de las prendas superiores y las prendas inferiores.

Sección 6: Identificación del fabricante en otras prendas de equipamiento especial

54

Balones

54.1

La FIFA suministrará de manera exclusiva los balones de los partidos de las competiciones finales.

54.2

En todos partidos de una competición preliminar y en los partidos olímpicos preliminares, se podrá exhibir en los balones un tipo de identificación del fabricante. Las asociaciones miembro podrán determinar el número de reproducciones de la identificación del fabricante que se exhiba y su posición en los balones.

El tamaño de la identificación del fabricante del balón podrá variar, pero en ningún caso excederá de 50 cm² por reproducción.

54.3

Además, el nombre del balón podrá aparecer en el balón. Las asociaciones miembro podrán determinar el número de reproducciones del nombre del balón y su posición en el mismo.

El tamaño del nombre del balón podrá variar, pero en ningún caso excederá de 50 cm².

54.4

Asimismo, las asociaciones miembro podrán especificar en el balón el tipo de terreno para el cual ha sido diseñado (césped natural, césped artificial, interior, arena) o las garantías de calidad del fabricante.



54.2 – 54.3
máx. 50 cm²

55 Botas

55.1

Sujeto a lo establecido en el art. 36, apdo. 2, los fabricantes podrán determinar el tipo y tamaño de identificación del fabricante, marca reconocible u otros elementos de diseño de las botas de fútbol que utilicen los jugadores y colegiados, incluido el número de repeticiones y la ubicación de estos elementos en las botas.

56 Material de campo

56.1

En todos los partidos de una competición preliminar y en los partidos olímpicos preliminares, la asociación miembro podrá exhibir una identificación del fabricante en cada una de las prendas del material de campo (porterías, redes de portería, banderines y banderas). No obstante, en las porterías, el tipo de identificación del fabricante seleccionado solo podrá aparecer en el dorso de los postes o del travesaño.

56.2

El tamaño de la identificación del fabricante seleccionada para el material de campo no podrá, en ningún caso, exceder de 12 cm².

56.3

El número de registro y el año de fabricación del marco de la portería también podrán figurar en esta, junto con la identificación del fabricante, para cumplir con las normas de calidad correspondientes.

57 Publicidad de patrocinadores en selecciones, jugadores y miembros de la delegación

57.1

En todos los partidos, está estrictamente prohibido todo tipo de publicidad de patrocinadores, productos, fabricantes (que supere las identificaciones del fabricante permitidas según el capítulo VI), proveedores o terceros, así como todo tipo de mensajes o imágenes políticos, religiosos o personales en todo el uniforme utilizado o llevado (de forma temporal o permanente) al terreno de juego.

En el caso de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA, los clubes podrán participar en actividades de patrocinio o de publicidad de productos conforme al reglamento o a las directrices que publique la FIFA para la edición correspondiente de esta competición.

57.2

Está estrictamente prohibido todo tipo de publicidad de patrocinadores, productos, fabricantes (que supere las identificaciones del fabricante permitidas según el capítulo VI), proveedores o terceros, así como todo tipo de mensajes o imágenes políticos, religiosos o personales en todo el equipamiento especial o equipamiento adicional utilizado o llevado (de forma temporal o permanente) al terreno de juego en todos los

- a) partidos de una competición o fase final, en toda la zona controlada del estadio;
- b) partidos clasificatorios, en el campo.

57.3

La FIFA podrá publicar reglamentos de comercialización o audiovisuales para fases finales o preliminares que contengan directrices relacionadas con la publicidad de patrocinadores, fabricantes o terceros que se exhiban en prendas del equipamiento especial utilizado dentro de la zona controlada del estadio.

58 Publicidad de patrocinadores en los colegiados

58.1

Está estrictamente prohibida toda forma de publicidad de patrocinadores, fabricantes, proveedores (si excede las dimensiones de la identificación del fabricante permitidas conforme a lo establecido en el capítulo VI) o de terceros, así como toda declaración o imagen política, religiosa, personal o de cualquier otra índole en cualquiera de las prendas del equipamiento que utilicen los colegiados durante un partido.

59 Publicidad de patrocinadores en recogepelotas, escoltas y abanderados

59.1

Está estrictamente prohibida toda forma de publicidad de patrocinadores (si excede la publicidad de patrocinadores permitida según la Regla 1 de las Reglas de Juego), fabricantes (si excede las dimensiones de la identificación del fabricante permitidas conforme a lo establecido en el capítulo VI), proveedores o de terceros, así como toda declaración política, religiosa, personal o de cualquier otra índole en cualquiera de las prendas del equipamiento que utilicen los recogepelotas, escoltas y abanderados durante un partido.

60 Publicidad de patrocinadores en el material de campo

60.1

Las disposiciones de la sección «Interpretación de las Reglas de Juego y directrices para árbitros» y la subsección «Publicidad comercial» de las Reglas de Juego prohíben todas las formas de publicidad comercial en el terreno de juego. En consecuencia, están prohibidas en el material de campo todas las formas de publicidad comercial.

Sección 1: Disposiciones generales

61 Requisitos

61.1

Las asociaciones miembro son responsables del acatamiento cabal de este reglamento y demás leyes, directrices, disposiciones y decisiones aplicables que promulgue la FIFA en relación con cualquiera de las prendas de equipamiento utilizadas en los partidos.

61.2

Las asociaciones miembro deberán solicitar la aprobación de la FIFA para toda prenda de equipamiento que se utilice en una competición final, conforme a lo estipulado en los arts. 63 a 67.

61.3

Sin perjuicio del principio de que el uso de toda prenda de equipamiento en el terreno de juego está sujeta en primera instancia a la aprobación del árbitro, tal y como se define en las Reglas de Juego, como se establece en el art. 2, apdo. 5 del presente reglamento, las asociaciones miembro podrán solicitar la aprobación de la FIFA para toda prenda de dicho equipamiento a menos que la FIFA explícitamente solicite a una asociación miembro que someta a inspección y aprobación una determinada prenda del equipamiento utilizada en los partidos preliminares y en todos los partidos olímpicos preliminares. En estos casos, se aplicará lo estipulado en los arts. 63 a 67.

62 Comisario de partido

62.1

El comisario de partido tiene la responsabilidad de informar a la Secretaría General de la FIFA acerca de todo incumplimiento de este o de otro reglamento, circular, directriz, directiva o decisión de la FIFA durante un partido disputado en la competición preliminar o en un partido olímpico preliminar. De ser necesario, el comisario de partido podrá confiscar prendas de equipamiento que presuntamente no cumplieran con el reglamento entregando a cambio un recibo y remitir dichas prendas de equipamiento a la Secretaría General de la FIFA adjuntando un informe escrito.

Sección 2: Competición final

63 Proceso de aprobación

63.1

La Secretaría General de la FIFA es la responsable de aprobar toda prenda de equipamiento utilizada en los partidos de una competición o fase final y dará por escrito esta aprobación.

63.2

A más tardar al expirar el plazo definido en el reglamento de la competición, o cuando lo notifique específicamente la FIFA, las asociaciones miembro que participen en la competición final deberán presentar a la FIFA una muestra física del conjunto completo de todas las prendas de equipamiento (es decir, todas las prendas de uniforme y de equipamiento especial), incluido el uniforme titular y todo el uniforme de reserva de los jugadores de campo y los guardametas. Todas las muestras deberán presentarse a la FIFA con un número y el ejemplo del nombre de un jugador de forma idéntica en la que se vayan a utilizar en los partidos, conforme a lo estipulado en los arts. 6 y 7. La Secretaría General de la FIFA aprobará prendas para las que no se presenten muestras físicas sino únicamente gráficos electrónicos.

63.3

La FIFA podrá fijar un día para la aprobación del equipamiento con el fin de aprobar todas las prendas de equipamiento utilizadas en una competición o fase final. Ese día, la asociación miembro participante en la competición final deberá suministrar una muestra de todas las prendas de equipamiento establecidas en el art. 63, apdo. 2 con una lista completa para su aprobación final.

63.4

La aprobación de las prendas de equipamiento utilizadas en los partidos disputados en una competición final será un derecho exclusivo de la Secretaría General de la FIFA, tomando en cuenta lo estipulado en este reglamento y otras normas, directrices, reglamentos y decisiones de la FIFA aplicables. La decisión de la Secretaría General de la FIFA será notificada por escrito a las asociaciones miembro correspondientes.

63.5

Se prohíbe que las asociaciones miembro hagan uso de prendas de equipamiento durante un partido de una competición final antes de recibir la notificación de la FIFA con respecto a la aprobación solicitada.

63.6

La asociación miembro deberá especificar en el formulario oficial de inscripción de la competición final correspondiente los colores de su uniforme, incluido el uniforme titular y reserva. En el formulario oficial de inscripción, la asociación miembro podrá indicar que cierto uniforme de reserva es exclusivo para partidos concretos de la competición final (por ejemplo, la final). Independientemente de que se haya introducido una indicación de este tipo, la FIFA, los colegiados o el comisario de partido podrán determinar, a su sola discreción, el equipamiento que deberá utilizar la asociación miembro en un partido o partidos concretos.

63.7

La FIFA tendrá el derecho exclusivo de determinar si la selección de una asociación miembro debe usar el uniforme titular, el de reserva o una combinación de estos dos tipos de equipamiento durante los partidos de la competición final.

64 Efectos de la aprobación

64.1

Las aprobaciones de la Secretaría General de la FIFA no eximen a las asociaciones miembro de las responsabilidades establecidas en este reglamento, ni repercuten, tal y como se estipula en el art. 64, apdo. 3, en perjuicio de ninguna solicitud de aprobación futura de la misma asociación miembro o de cualquier otra.

64.2

En los partidos, las asociaciones miembro serán responsables de utilizar únicamente prendas de equipamiento aprobadas por la Secretaría General de la FIFA. En caso de que después de la aprobación de la FIFA, la asociación miembro, el fabricante o un tercero modifique una prenda de equipamiento, la primera aprobación de dicha prenda de equipamiento será considerada automáticamente y de manera inmediata como nula y sin validez, y se prohibirá con efecto inmediato que la asociación miembro haga uso de cualquiera de estas prendas de equipamiento modificadas.

64.3

Toda prenda de equipamiento aprobada podrá utilizarse en otras competiciones finales durante el mismo año. En este caso, la asociación miembro deberá notificar por escrito a la Secretaría General de la FIFA de su decisión de usar el equipamiento aprobado, especificando la competición final en la cual la asociación miembro prevé utilizar las prendas de equipamiento aprobado en primera instancia y confirmando que todas las prendas de equipamiento son idénticas a las prendas aprobadas.

65 Proceso en caso de rechazo

65.1

En caso de que la Secretaría General de la FIFA deniegue el uso de una prenda de equipamiento, explicará por escrito a la asociación miembro su decisión junto con la notificación de que la solicitud de aprobación ha sido denegada.

65.2

En caso de que la Secretaría General de la FIFA deniegue la aprobación de cualquier prenda de equipamiento para una competición o fase final, las asociaciones miembro podrán:

- a) presentar una demanda contra la decisión de la Secretaría General de la FIFA ante la Comisión de Mercadotecnia y Televisión de la FIFA, órgano que tomará una decisión definitiva. La asociación miembro presentará esta demanda junto con una argumentación por escrito en un plazo no superior a treinta días a partir de la notificación de la decisión inicial de la Secretaría General de la FIFA a la asociación miembro. En este caso, la Comisión de Mercadotecnia y Televisión de la FIFA, en un plazo no superior a los treinta días a partir de la presentación de la demanda, notificará por escrito a la asociación miembro de su decisión final con respecto a la demanda y dará una explicación con respecto a su decisión final; o
- b) solicitar la aprobación de la Secretaría General de la FIFA de una prenda de equipamiento modificada suministrando una muestra de la misma. En este caso, la Secretaría General de la FIFA tomará la decisión con respecto a la aprobación de la prenda de equipamiento modificada, conforme a los términos y condiciones estipulados en el art. 63.

65.3

Lo estipulado en este art. 65 no se aplicará en los casos en los que la FIFA, los colegiados o el comisario de partido soliciten a un jugador que durante un partido

- a) cubra temporalmente partes de una prenda de equipamiento con cinta o con un material similar;
- b) combine prendas del uniforme titular con prendas del uniforme de reserva o del segundo uniforme de reserva.

66**Efectos del rechazo****66.1**

En caso de que la Secretaría General de la FIFA deniegue la aprobación de una prenda de equipamiento, queda prohibido que la asociación miembro use dicha prenda en un partido disputado en una competición o fase final.

67**Inspección preliminar****67.1**

Toda asociación miembro, directamente, o representada por el fabricante o fabricantes delegados, podrá en cualquier momento presentar prendas de equipamiento a la Secretaría General de la FIFA para una inspección preliminar.

67.2

Tras la presentación de una prenda de equipamiento a la FIFA, la Secretaría General, libremente y tomando en cuenta lo estipulado en este reglamento y demás normas, reglamentos, directrices y decisiones aplicables de la FIFA, notificará por escrito a la asociación miembro sobre su decisión preliminar de aprobar o no la prenda de equipamiento presentada, con copia al fabricante o fabricantes correspondientes en un plazo no superior a los treinta días a partir de la correspondiente solicitud. Toda respuesta que dé la Secretaría General de la FIFA basándose únicamente en imágenes electrónicas a falta de muestras físicas no se considerará preaprobado ni una decisión preliminar y no tendrá carácter vinculante para la FIFA.

67.3

En estos casos, una decisión preliminar no exime a la asociación miembro de su obligación de someterse al proceso de aprobación para una competición final, conforme a lo estipulado en los arts. 63 a 65. Sin perjuicio de lo anterior, la decisión preliminar de la Secretaría General de la FIFA será válida tanto para la competición preliminar y la final del correspondiente torneo de la FIFA.

Sección 3: Competiciones preliminares y otros partidos

68

Especificaciones requeridas

68.1

La asociación miembro debe especificar en el formulario oficial de los partidos de una competición preliminar y de los partidos olímpicos preliminares los colores del uniforme, incluido el titular y de reserva.

68.2

La asociación miembro deberá limitarse a utilizar las prendas del uniforme especificadas en el formulario oficial durante los partidos de una competición preliminar y los olímpicos preliminares.

69

Elección del uniforme

69.1

En caso de que, a criterio de los colegiados o del comisario de partido, el uniforme de los dos equipos en contienda no permita la distinción inequívoca para todos los jugadores, colegiados, espectadores y prensa de comunicación bajo las circunstancias climáticas o la cantidad de luz presentes, los colegiados o el comisario de partido podrán solicitar al equipo local que utilice el uniforme titular y al visitante que utilice el uniforme de reserva o una combinación de los dos. En casos excepcionales, se podrá solicitar a los dos equipos que vistan colores diferentes.

70 Método de medición

70.1

Todos los elementos obligatorios de una prenda del uniforme, tales como los números y los nombres de los jugadores y los componentes de dichos elementos, tales como el trazo y los orificios de ventilación, se medirán una vez se haya fijado permanentemente el elemento a la prenda. Con el fin de cumplir con los requisitos mínimos de tamaño de los elementos obligatorios de una prenda del uniforme establecidos en este reglamento, las asociaciones miembro podrán optar por aplicar tamaños ligeramente más grandes en las prendas del uniforme.

70.2

Toda identificación de una asociación miembro, identificación de fabricante, así como otros elementos exhibidos en las prendas de equipamiento será medido a partir de su forma geométrica más pequeña y más simple (cuadrado, rectángulo, triángulo o círculo) y las dimensiones de dicha forma serán calculadas utilizando la fórmula matemática correspondiente.

70.3

Para calcular el área de la superficie de la identificación de una asociación miembro, identificación de un fabricante o de cualquier otro elemento exhibido en las prendas de equipamiento, la parte más ancha de dicha identificación o elemento será medida de lado a lado. Excepcionalmente, las identificaciones o elementos podrán estar divididos en varias formas geométricas distintas.

70.4

La asociación miembro podrá presentar a la FIFA una propuesta concreta de medición para identificaciones de fabricante, identificaciones de la asociación miembro u otros elementos no convencionales. Cualquiera de estas propuestas de medición requerirá la evaluación y aprobación escrita de la Secretaría General de la FIFA.

70.5

La línea de productos [tal y como se define en el art. 39, apdo. 1 c)] y el logotipo figurativo (tal y como se define en el art. 39, apdo. 1 d)] de los fabricantes se medirán como diversas formas geométricas individuales si la distancia entre los diversos elementos de dichos tipos de identificación del fabricante excede de 0.5 cm.

71

Asuntos disciplinarios

71.1

De acuerdo con el Código Disciplinario y las circulares y directivas pertinentes de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA decidirá en casos de violación de este o de otros reglamentos, circulares, directrices, directivas o decisiones de la FIFA que no sean jurisdicción de otro órgano.

72 Exención de responsabilidad

72.1

La FIFA no tendrá responsabilidad alguna frente a las asociaciones miembro por las pérdidas, aranceles, daños o gastos que estas tengan que afrontar y que se deriven o relacionen de alguna manera con las exigencias contenidas en este reglamento.

73 Textos divergentes

73.1

ste reglamento se publicará en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: alemán, español, francés e inglés.

73.2

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos en alemán, español, francés e inglés del reglamento, el texto en inglés será el vinculante.

74 Concordancia

74.1

En caso de que el reglamento de la competición y/o el reglamento de comercialización y transmisión de un torneo de la FIFA no concordara con algún aspecto de este reglamento, prevalecerá lo estipulado en el reglamento de la competición o en el reglamento de comercialización y transmisión sobre lo estipulado en este reglamento. Las condiciones correspondientes del presente reglamento se considerarán por consecuencia enmendadas.

75 Imprevistos

75.1

Los casos que no estén previstos en el presente reglamento, así como los de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FIFA y su decisión será inapelable.

76

Entrada en vigor

76.1

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 25 de septiembre de 2015 y entra en vigor el 1 de octubre de 2015.

76.2

Este reglamento sustituye íntegramente la versión adoptada el 19 de marzo de 2010, en vigor desde el 1 de abril de 2010.

Zúrich, septiembre de 2015

Por el comité ejecutivo de la FIFA

Presidente interino
Issa Hayatou

Secretario general interino
Markus Kattner

Lista de prendas de equipamiento

1. Prendas del uniforme

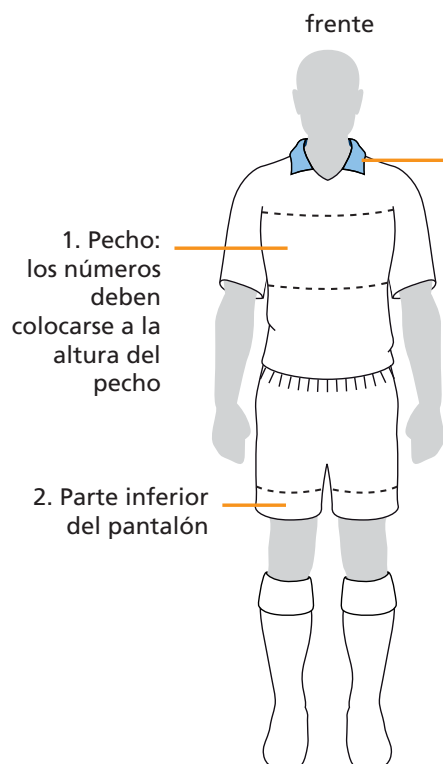
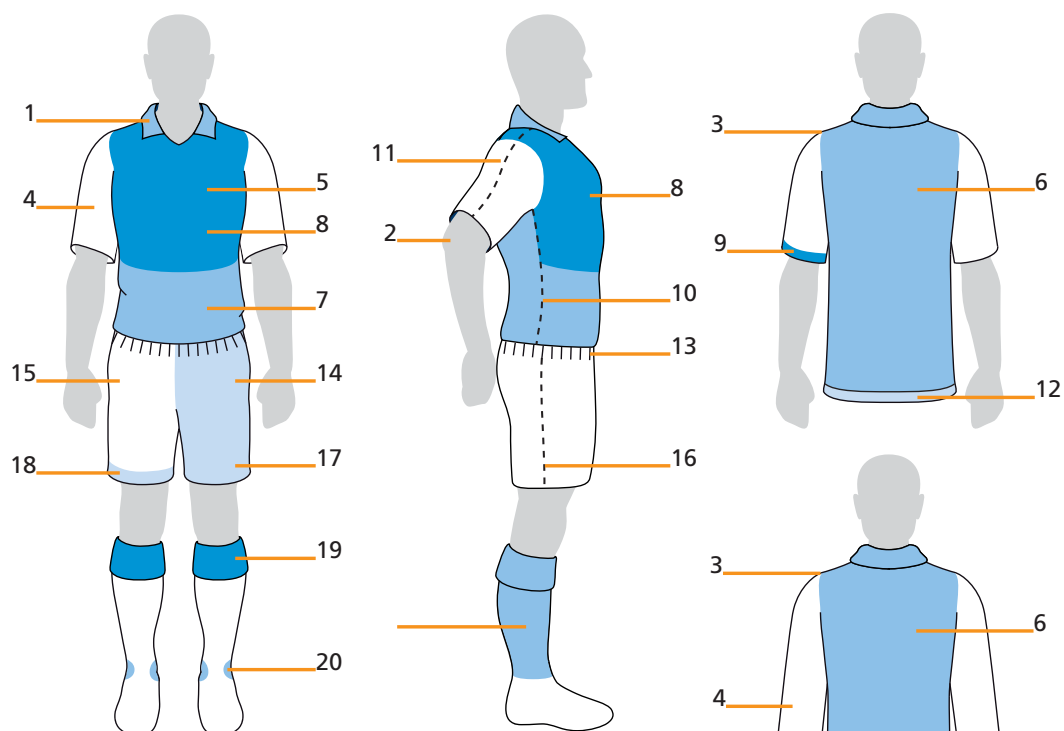
- 1.1 Camiseta
- 1.2 Pantalón corto (o largo para los guardametas)
- 1.3 Medias

2. Prendas de equipamiento especial

- 2.1 Brazalete de capitán
- 2.2 Guantes de guardameta
- 2.3 Gorras
- 2.4 Guantes de los jugadores de campo y oficiales de equipo
- 2.5 Cintas de pelo
- 2.6 Muñequeras
- 2.7 Protectores de cabeza
- 2.8 Prendas especiales para fines médicos
- 2.9 Prendas especiales para fines de rendimiento
- 2.10 Vendas para pies en el fútbol playa y otras vendas de protección
- 2.11 Ropa interior
- 2.12 Camisetas
- 2.13 Sujetadores
- 2.14 Pantalones térmicos
- 2.15 Prendas transpirables
- 2.16 Chalecos de calentamiento
- 2.17 Sudaderas
- 2.18 Polos, incluidas las camisetas que se utilicen antes del partido o las de entrenamiento
- 2.19 Chaquetas, incluidas las de invierno, lluvia o las utilizadas durante el himno
- 2.20 Impermeables y ponchos
- 2.21 Traje de entrenamiento (incluidas las prendas superiores e inferiores, los pantalones de lluvia, de invierno y cortos)

3. Otro material

- 3.1 Balones
- 3.2 Botas
- 3.3 Espinilleras
- 3.4 Material de campo



1. Pecho:
los números
deben
colocarse a la
altura del
pecho

2. Parte inferior
del pantalón

Zona del
cuello (5 cm)
tal y como
se define
en las
definiciones

Punto
del codo

Camiseta

- 1 Cuello
- 2 Punto del codo
- 3 Punto del hombro
- 4 Manga
- 5 Frente
- 6 Dorsal
- 7 Torso
- 8 Pecho
- 9 Parte inferior de la manga
- 10 Costura externa
- 11 Costura de la manga
- 12 Borde inferior

Pantalón

- 13 Cintura
- 14 Perna izquierda
- 15 Perna derecha
- 16 Costura externa
- 17 Frente
- 18 Borde inferior

Medias

- 19 Borde superior
- 20 Tobillo

Reglamento del Programa de Desarrollo FORWARD de la FIFA

FORWARD 2.0



2 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

El Programa Forward marcó el inicio de una nueva era para el desarrollo del fútbol global. La FIFA sigue reforzando la inversión en el desarrollo del fútbol para sentar unas bases más sólidas y que muchos más chicos y chicas jóvenes puedan disfrutar de este deporte gracias a la experiencia «Living Football».

Los recursos y la estructura de FIFA Forward hacen de él un programa de desarrollo pionero. Se basa en los siguientes principios:

- Más inversión en desarrollo para los miembros de la FIFA;
- Más eficacia a través de planes personalizados para responder a necesidades específicas;
- Más control para garantizar el uso responsable de todos los fondos.

Uno de los pilares de la implantación eficiente de Forward 2.0 seguirá siendo el contrato de objetivos, acuerdo único firmado por la FIFA y la federación miembro o confederación. De este modo, centralizamos toda la ayuda con el objetivo de que el fútbol reciba exactamente el tipo de apoyo que necesita en función de las condiciones locales.

Seguimos actualizando y mejorando los controles de nuestras actividades de desarrollo mediante una supervisión más rigurosa e informes detallados de los resultados logrados mediante el uso de los fondos de desarrollo.

La FIFA destina más recursos económicos que nunca al desarrollo del fútbol:

- Hasta 1 000 000 USD al año por federación miembro en concepto de gastos operativos/de funcionamiento, en forma de incentivos que alienten las buenas prácticas;
- Hasta 2 000 000 USD para todo el ciclo 2019-2022 por federación miembro para proyectos de fútbol concretos, como nuevas instalaciones e iniciativas de fútbol femenino y fútbol juvenil, sobre la base de contratos de objetivos;
- Hasta 12 000 000 USD al año por confederación para financiar sus actividades y proyectos futbolísticos;
- Hasta 1 000 000 USD al año para federaciones regionales y de determinadas zonas geográficas para la organización de competiciones masculinas, juveniles y femeninas.

Asimismo, aquellos miembros que lo precisan reciben más ayudas para equipamiento de fútbol y para los viajes de sus selecciones nacionales, así como para modernizar su infraestructura informática y mejorar las capacidades del personal a través de prácticas e intercambios laborales.

Por otra parte, animamos a los miembros que puedan prescindir de parte de sus fondos a que los pongan a disposición de otras federaciones miembro en coordinación con la FIFA.

Esperamos colaborar con la comunidad del fútbol mundial al completo para que este deporte pueda alcanzar su máximo nivel de desarrollo en todo el mundo mediante «Living Football».

Presidente de la FIFA
Gianni Infantino

4 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

PREÁMBULO

El programa de desarrollo de la FIFA constituye una prioridad de la estrategia global de la Federación Internacional, puesto que «el desarrollo del fútbol en todo el mundo y para todos» justifica la razón de ser del ente rector del fútbol mundial (siendo uno de sus objetivos «mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo», v. art. 2 a) y f) de los Estatutos de la FIFA).

Con la adopción del nuevo reglamento del programa de desarrollo de la FIFA en su sesión del 26 de octubre de 2018 (conforme al art. 34, apdos. 11 y 12, en relación con el art. 13, apdo. 1 f) de los Estatutos de la FIFA), el Consejo reafirma con fuerza y convicción su compromiso con la promoción de un fútbol más justo, solidario y más igualitario en el mundo entero.

El presente reglamento pone de manifiesto la colaboración que existe entre la FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones con un espíritu de equipo orientado al futuro y con un objetivo común: lograr la eficacia en el desarrollo del fútbol.

ÍNDICE

Artículo 1. Ámbito de aplicación	6
Artículo 2. Objetivos	6
Artículo 3. Beneficiarios	6
Artículo 4. Derechos de las federaciones miembro y las confederaciones	7
Artículo 5. Obligaciones de la FIFA	8
Artículo 6. Disposiciones económicas de Forward 2.0	8
Artículo 7. Procedimiento	15
Artículo 8. Obligaciones de las federaciones miembro y las confederaciones	20
Artículo 9. Procedimiento y obligaciones de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas	23
Artículo 10. Pagos	24
Artículo 11. Compensación	24
Artículo 12. Impuestos y tasas	24
Artículo 13. Gastos	25
Artículo 14. Presentación de informes financieros	25
Artículo 15. Informe de la auditoría estatutaria	26
Artículo 16. Auditoría central de la FIFA	27
Artículo 17. Malversación de fondos asignados en el marco del Programa Forward y lucha contra el fraude	28
Artículo 18. Organización	30
Artículo 19. Casos no previstos	32
Artículo 20. Jurisdicción	32
Artículo 21. Versión vinculante	32
Artículo 22. Disposiciones transitorias	32
Artículo 23. Adopción y vigencia	33

6 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

1 **Ámbito de aplicación**

El presente reglamento establece los aportes económicos y el apoyo técnico y humano que se concede en el marco del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA (en adelante, «el Programa Forward») para el ciclo cuatrienal comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022 (en adelante, «Forward 2.0»), el tipo de proyectos que comprende este programa y las obligaciones de las partes en él implicadas

2 **Objetivos**

Forward 1.0 se estableció en mayo de 2016 para brindar apoyo económico, técnico y humano a todas las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones en el marco de sus actividades encaminadas a desarrollar y promover el fútbol en su conjunto en todos sus territorios. Forward 2.0 comparte los mismos objetivos.

En sí, el Programa Forward tiene como objetivo permitir que las federaciones miembro y las confederaciones desarrollen, refuercen y optimicen el fútbol en todas sus modalidades, incluido el futsal y el fútbol playa —desde la base hasta la élite, para niñas y niños, mujeres y hombres—, y también sus sistemas de gobernanza, dirección y administración, con el fin de organizar mejor y de forma profesional sus actividades para que lleguen a ser más eficaces, transparentes y autónomas.

El Programa Forward ofrece un apoyo a la medida de las necesidades de cada federación miembro y confederación a través de la definición de las carencias específicas y de las prioridades de desarrollo del fútbol, formalizado en un contrato de objetivos (en adelante, «el contrato de objetivos») elaborado en colaboración con la FIFA y cuya duración será de un ciclo cuatrienal, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022. El contrato debe contar con la aprobación de la Comisión de Desarrollo de la FIFA.

3 **Beneficiarios**

1.

Los beneficiarios del Programa Forward serán las federaciones que han sido admitidas como miembros de la FIFA.

2.

Otros beneficiarios serán las confederaciones reconocidas por la FIFA, así como las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas reconocidas por las confederaciones y con personalidad jurídica reconocida en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.

3.

En aras de la solidaridad, las federaciones miembro y las confederaciones podrán solicitar ante la Secretaría General de la FIFA la reasignación de la totalidad o parte de los fondos Forward 2.0 a los que tengan derecho a favor de otras federaciones miembro o confederaciones. Al margen de la cantidad que se pretenda reasignar, la solicitud deberá contar con la aprobación de la Comisión de Desarrollo. En todos los casos deberá firmarse un contrato al respecto, en el que la Secretaría General de la FIFA especificará las condiciones aplicables al caso en cuestión.

4.

En circunstancias excepcionales, otras federaciones de fútbol no afiliadas a la FIFA que organicen competiciones o proyectos futbolísticos también podrán beneficiarse de Forward 2.0, si así se decide previo análisis de cada caso, y exclusivamente si la Secretaría General de la FIFA así lo estima oportuno y la Comisión de Desarrollo de la FIFA lo aprueba. En ese caso, las disposiciones de este reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a las partes.

4 Derechos de las federaciones miembro y las confederaciones

1.

A causa de la estructura piramidal de la FIFA y de un modelo organizativo cuyo valor esencial es la solidaridad, las federaciones miembro y las confederaciones se beneficiarán de parte de los ingresos de la Copa Mundial de la FIFA™, lo cual se trata de un derecho y no de un privilegio. Esta parte de los beneficios se reinvertirá en el desarrollo del fútbol siempre y cuando se cumpla el presente reglamento, en particular, su art. 8 en el marco de Forward 2.0.

2.

Las federaciones miembro y las confederaciones tienen derecho a disponer de las «condiciones esenciales», como mínimo, para desarrollar el fútbol en sus territorios y ofrecer a sus jugadores federados y no federados condiciones decentes en las que practicar este deporte. Forward 2.0 está inspirado en esta filosofía.

8 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

3.

Las federaciones miembro y las confederaciones tienen derecho a recibir asesoramiento y apoyo continuo de la FIFA, en particular, para redactar y ejecutar el contrato de objetivos acordado por ambas partes de conformidad con Forward 2.0.

5 Obligaciones de la FIFA

1.

La FIFA deberá atender a sus federaciones miembro y las confederaciones y estar a su servicio, particularmente en la implantación de Forward 2.0, con el fin de que este programa responda a las necesidades específicas y prioridades de cada beneficiario.

2.

La gestión de Forward 2.0 por parte de la FIFA deberá ser profesional, imparcial y transparente.

3.

La Secretaría General de la FIFA deberá responder a la correspondencia enviada por las federaciones miembro o confederaciones con respecto a Forward 2.0 en un máximo de cinco días laborables.

4.

Las oficinas regionales de desarrollo de la FIFA deberán facilitar el intercambio de comunicación directo y adecuado y asistir a las federaciones miembro en el envío de sus solicitudes y respuestas a la Secretaría General de la FIFA, así como ayudar y asistir a las federaciones miembro en el ámbito local en el desarrollo e implantación de sus proyectos.

6 Disposiciones económicas de Forward 2.0

1.

La concesión de fondos a las federaciones miembro a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta seis millones de USD por federación miembro para el ciclo cuatrienal 2019-2022 (es decir, un incremento de un millón de USD en relación con el ciclo anterior), destinados a desarrollar, promover y organizar el fútbol en general.

2.

En concreto, cada federación miembro tendrá derecho a percibir:

- a. hasta un millón de USD anual para gastos operativos/de funcionamiento;
y
- b. hasta dos millones de USD durante el ciclo cuatrienal 2019-2022 para proyectos específicos

3.

En lo que concierne a los gastos operativos/de funcionamiento:

- a. Se abonarán 500 000 USD en enero de cada año para cubrir los gastos operativos/de funcionamiento en curso de la federación miembro, especialmente los gastos de:
 - i. gobernanza, estructura y administración;
 - ii. selecciones nacionales;
 - iii. competiciones nacionales;
 - iv. personal administrativo y técnico de plantilla;
 - v. gestión económica (auditorías);
 - vi. página web y otras plataformas de comunicación;
 - vii. formación de los principales grupos de interés del fútbol (administradores, cuerpo técnico, voluntarios, etc.).
- b. Se abonarán hasta 500 000 USD en julio de cada año, siempre que la federación miembro:
 - i. organice competiciones masculinas (campeonato, liga o copa), esto es, competiciones nacionales periódicas, disputadas de la manera siguiente:
 1. durante un periodo de al menos seis (6) meses;
 2. con la participación de al menos diez (10) equipos;
 3. con la disputa de 90 partidos como mínimo.
 - ii. organice competiciones femeninas (campeonato, liga o copa), esto es, competiciones nacionales periódicas, disputadas de la manera siguiente:
 1. durante un periodo de al menos seis (6) meses;
 2. con la participación de al menos diez (10) equipos;
 3. con la disputa de 90 partidos como mínimo.

10 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

- iii. cuente con una selección masculina absoluta en activo que dispute al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el curso del año correspondiente
- iv. cuente con una selección femenina absoluta en activo que dispute al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el curso del año correspondiente
- v. organice competiciones juveniles masculinas (campeonato, liga o copa) de al menos dos categorías de edad (por ejemplo, sub-15 y sub-17) de la manera siguiente:
 - 1. nacionales o regionales;
 - 2. con la participación de al menos diez (10) equipos juveniles en cada una de las categorías de edad;
 - 3. con la disputa de 90 partidos como mínimo en cada categoría de edad;
 - 4. durante un periodo de al menos seis (6) meses.
- vi. organice competiciones juveniles femeninas (campeonato, liga o copa) de al menos dos categorías de edad (por ejemplo, sub-15 y sub-17) de la manera siguiente:
 - 1. nacionales o regionales;
 - 2. con la participación de al menos diez (10) equipos juveniles en cada una de las categorías de edad;
 - 3. con la disputa de 90 partidos como mínimo en cada categoría de edad;
 - 4. durante un periodo de al menos seis (6) meses.
- vii. cuente con selecciones juveniles masculinas en activo en al menos dos categorías de edad que hayan disputado al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el año correspondiente en cada una de las categorías de edad
- viii. cuente con selecciones juveniles femeninas en activo en al menos dos categorías de edad que hayan disputado al menos cuatro partidos (oficiales o amistosos) en el año correspondiente en cada una de las categorías de edad
- ix. disponga de un sistema informático de gestión de competiciones y registro de futbolistas (que, de ser necesario, proveerá la FIFA gratuitamente), en funcionamiento y actualizado con regularidad

- x. disponga de un plan establecido para la promoción y el desarrollo del arbitraje que reúna las siguientes características:
 - 1. jefe de arbitraje a tiempo completo que cuente con los conocimientos necesarios
 - 2. al menos diez (10) talleres o seminarios de arbitraje organizados por la federación miembro para las diferentes categorías de árbitros en un año
 - 3. incluya a las árbitras
- c. En lo que respecta al apdo. b), se concederá una cantidad de hasta 50 000 USD en concepto de cada una de las diez actividades que la federación miembro lleve a cabo anualmente. Las federaciones miembro deberán confirmar a la FIFA antes del 31 de mayo de cada año qué actividades de las citadas llevarán a cabo en ese año. En caso de que se incumplan los requisitos, la cantidad o las cantidades correspondientes no se acumularán para el siguiente año o ciclo.

4.

En lo que respecta a proyectos específicos:

- a. Se concederán hasta 2 000 000 de USD en el ciclo cuatrienal 2019-2022 para proyectos adaptados a las necesidades específicas y prioridades de la federación miembro, tal como se establezca en el contrato de objetivos.
- b. En particular, los proyectos pueden estar relacionados con las siguientes áreas:
 - i. Infraestructuras futbolísticas (p. ej. campos —incluidos sistemas de alumbrado—, centros de formación, campos de entrenamiento, estadios y sedes de las federaciones).
 - ii. Otros proyectos, siempre que la federación miembro disponga al menos de:
 - 1. Un estadio o un campo de la calidad adecuada para partidos internacionales, de conformidad con los estándares de la FIFA;
 - 2. Una sede adecuada;
 - 3. Un centro de formación para futbolistas operativo.
 - iii. Es posible presentar proyectos en las siguientes áreas:
 - 1. área estratégica (p. ej. estrategia y planificación, gobernanza y asuntos jurídicos, etc.);

12 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

2. área organizativa (p. ej. formación de directivos, gestión de ligas y clubes, marketing y generación de ingresos, gestión de eventos y competiciones, gestión financiera, administración de instalaciones, estadios y seguridad, responsabilidad social, informática, etc.);
3. área deportiva (p. ej. formación de directores técnicos, formación de entrenadores, árbitros, fútbol juvenil, fútbol femenino, competiciones nacionales, centros de entrenamiento, fútbol playa y futsal, etc.).

5.

Si la federación miembro lo desea, todo o una parte del importe transferido para los gastos operativos/de funcionamiento podrá servir para financiar los proyectos específicos enumerados en el art. 6, apdo. 4, siempre que:

- a. La federación miembro reúna las diez condiciones enumeradas en el art. 6, apdo. 3b) para obtener el segundo monto de gastos operativos/de funcionamiento en cada uno de los cuatro años anteriores como mínimo;
- b. La solicitud esté justificada (por ejemplo, el proyecto conlleva gastos superiores a dos millones de USD y constituye un importante legado para la federación miembro);
- c. La solicitud cuente con la aprobación de la Comisión de Desarrollo.

6.

Si la federación miembro lo desea, todo o una parte del importe transferido para los proyectos específicos enumerados en el art. 6, apdo. 4 podrá servir para cubrir los gastos operativos/de funcionamiento en curso, siempre que:

- a. La federación miembro disponga de al menos un estadio/campo de la calidad adecuada para partidos internacionales, de conformidad con los estándares de la FIFA, así como de una sede adecuada y un centro de formación para futbolistas en funcionamiento;
- b. La solicitud esté justificada (por ejemplo, si debido al tamaño del país se precisan gastos adicionales para organizar competiciones);
- c. La solicitud cuente con la aprobación de la Comisión de Desarrollo.

7.

Además, en el marco de Forward 2.0, la FIFA ofrece las siguientes herramientas informáticas gratuitamente para la organización adecuada y las operaciones de la federación miembro en cuestión:

- a. Plataforma Connect para un registro seguro y exacto de todos los grupos de interés del fútbol;
- b. Connect ID para evitar duplicados en la inscripción de jugadores;
- c. ITMS para completar y correlacionar los traspasos internacionales;
- d. DTMS para completar y correlacionar los traspasos nacionales.

En este contexto, la FIFA puede brindar asistencia en la evaluación y operación de las herramientas y sistemas informáticos que utilice actualmente la federación miembro. Por consiguiente, los beneficiarios no deberán emplear los fondos Forward 2.0 para la adquisición o el mantenimiento de herramientas informáticas que son similares a las que ofrece la FIFA (v. lista anterior).

8.

Asimismo, la FIFA pondrá a disposición de las federaciones miembro expertos y organizará la formación en las áreas de desarrollo del fútbol y de la administración del fútbol para, de ser necesario, ayudar, en primer lugar, a crear una estrategia de desarrollo y, en segundo lugar, dar apoyo y guiar a las federaciones miembro en la implementación de su estrategia de desarrollo. La FIFA y las federaciones miembro beneficiarias deberán colaborar para detectar las áreas de conocimiento y asesoramiento necesarias, y elaborar un plan de acción con los fines establecidos en el contrato de objetivos. La FIFA asumirá todos los gastos y honorarios derivados de las actividades de los expertos y del desarrollo de capacidades. Además, la FIFA determinará el tipo de seguimiento requerido para los expertos puestos a disposición de la federación, así como para las actividades de formación que se organicen. La FIFA coordinará la posibilidad de que las federaciones miembro envíen a su personal u oficiales (de áreas como desarrollo del fútbol o administración del fútbol) a otras federaciones miembro o confederaciones para mejorar sus competencias, beneficiarse del intercambio de conocimientos y compartir buenas prácticas que aplicarán en sus federaciones miembro.

9.

En lo que concierne a los viajes y el equipamiento, Forward 2.0 concede solo a determinadas federaciones miembro la siguiente financiación (sujeta al cumplimiento del presente reglamento):

14 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

- a. Un importe de hasta 200 000 USD por federación miembro al año para cubrir los gastos de viaje y alojamiento de sus selecciones nacionales cuando se disputen partidos en el extranjero. Este importe solo se destina a aquellas federaciones miembro que requieren más ayuda, tal como se establece más adelante en el punto c.
- b. Un importe de hasta 200 000 USD en el ciclo cuatrienal 2019-2022 para equipamiento básico (p. ej. uniformes completos de selecciones nacionales, balones, uniformes completos para niños y niñas que compiten en campeonatos, equipamiento de entrenamiento como miniporterías, chalecos, etc.) a favor de aquellas federaciones miembro que requieren más ayuda, tal como se describe más adelante en el punto c.
- c. Para proceder a la asignación de los fondos, se considerará que una federación que requiere más ayuda es aquella cuyos ingresos anuales no son superiores a los cuatro millones de USD. Esta cantidad deberá figurar en el informe de auditoría estatutaria anual del año anterior, el cual se enviará a la FIFA antes del 30 de junio del año correspondiente. La Comisión de Desarrollo tiene competencia para cambiar este límite de ingresos y/o añadir otros criterios para ambos importes.
- d. Las cantidades para viajes se abonarán en enero de cada año, mientras que aquellas para equipamiento se abonarán en dos pagos iguales en enero de 2019 y enero de 2021, siempre que la federación miembro haya cumplido las obligaciones establecidas anteriormente en el punto c. Estos fondos no se acumularán para el siguiente año o ciclo.

10.

La concesión de fondos a las confederaciones a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta 48 millones de USD por confederación para el ciclo cuatrienal 2019-2022, destinados a desarrollar, promover y organizar el fútbol en general. Esa cantidad se abonará anualmente en dos pagos iguales en los meses de enero y julio. Los datos relativos al uso que las confederaciones den a estos fondos deberán documentarse y enviarse a la FIFA anualmente, antes del 28 de febrero del año siguiente para garantizar que se invierten de conformidad con los fines descritos en este apartado y de acuerdo con los requisitos del presente reglamento. Las confederaciones podrán usar los fondos para respaldar a sus federaciones miembro en iniciativas de desarrollo del fútbol de acuerdo con una estrategia a largo plazo —mencionando expresamente que los fondos provienen de la FIFA—, y para reforzar su propia organización.

11.

La concesión de fondos a través de Forward 2.0, sujeta al cumplimiento del presente reglamento, incluye un importe de hasta 1 000 000 de USD anual para cada una de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas (reconocidas por su confederación en el momento en que este reglamento entre en vigor y que posean personalidad jurídica en la fecha en que entra en vigor el presente reglamento). Los fondos se abonarán a las confederaciones correspondientes en enero de cada año para organizar competiciones masculinas, femeninas y juveniles (para chicas y chicos). Esos fondos solo se distribuirán si las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas organizan al menos una competición femenina, dos competiciones para chicos y dos competiciones para chicas (de selecciones nacionales o clubes) durante el año correspondiente. En caso de que una de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas no organice estas competiciones durante el año correspondiente, los fondos asignados se reducirán en 200 000 USD por cada competición no organizada. La confederación es responsable del uso correcto de estos fondos y de los pagos a las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas, a la federación miembro que organiza el torneo y/o a los equipos participantes, según el caso, y tal como acordado en la región de forma individual para cada torneo. La confederación presentará a la FIFA un informe sobre el uso de estos fondos hasta el 1 de febrero del año siguiente. Estos fondos no se acumularán y los fondos no utilizados se reembolsarán a la FIFA. La FIFA también podrá reducir el importe correspondiente de pagos futuros a la confederación.

7 Procedimiento

Las federaciones miembro, las confederaciones y todos aquellos beneficiarios potenciales deberán cumplir el procedimiento estipulado en Forward 2.0, de acuerdo con un calendario definido que comprenda las cinco fases siguientes:

1. Preparación: contrato de objetivos

Con la ayuda de la FIFA, las federaciones miembro y las confederaciones determinarán las necesidades específicas y las prioridades de desarrollo del fútbol tras analizar la situación actual del fútbol en su territorio. Este análisis podrá incluir visitas que dirija la Secretaría General de la FIFA en el territorio. Las necesidades y prioridades se formalizarán mediante un contrato de objetivos elaborado con la FIFA, cuya duración cubrirá el ciclo cuatrienal 2019-2022. No más tarde del 30 de junio de 2019, deberá finalizarse el

16 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

contrato de objetivos de Forward 2.0, esto es, deberá contar con la firma de la federación miembro o de la confederación y con la de la FIFA y deberá aprobarlo la Comisión de Desarrollo. Superada esta fecha, no se concederán fondos Forward 2.0 sin el contrato de objetivos debidamente finalizado.

2. Propuestas y desembolso de fondos

- a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

Los fondos destinados a los gastos operativos/de funcionamiento se transferirán a la cuenta que la federación miembro haya abierto expresamente para el Programa Forward, a la que se realizarán dos ingresos anuales, uno en enero y otro en julio, de la forma siguiente:

- Un primer ingreso de 500 000 USD en enero sin necesidad de solicitud, petición o aprobación formal previas
- Un segundo ingreso que se abonará conforme a lo dispuesto en el art. 6, apdo. 3b) anterior. La federación miembro remitirá a la Secretaría General de la FIFA, hasta el 31 de mayo de cada año, la información necesaria para la ejecución del segundo ingreso, tal y como se estipula en los formularios previamente aprobados por la Comisión de Desarrollo y enviados mediante circular.

- b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

En colaboración con la FIFA, la federación miembro deberá elaborar una propuesta de proyecto, incluido el calendario de su realización y los aspectos económicos (presentación obligatoria del formulario estándar y la documentación justificativa).

3. Aprobación

- a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3b).

De conformidad con los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento, con el fin de aprobar el desembolso en julio de un máximo de 500 000 USD para la cobertura de los gastos operativos/de funcionamiento, la Secretaría General de la FIFA analizará la información y la pertinente documentación presentada por la federación miembro el 31 de mayo de cada año.

Si la Secretaría General de la FIFA considera que la información y la documentación justificativa presentada por la federación miembro satisface los criterios establecidos en el art. 6, apdo. 3b) del presente reglamento, adoptará las medidas necesarias para garantizar el desembolso de los fondos. La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar la presentación de información o documentación suplementaria.

b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

La Secretaría General de la FIFA examinará la propuesta y elaborará un informe para los miembros de la Comisión de Desarrollo. Esta comisión decidirá sobre la aprobación de los proyectos cuyo presupuesto iguale o supere los 300 000 USD. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre la aprobación de aquellos proyectos cuyo presupuesto no alcance los 300 000 USD.

La Comisión de Desarrollo recibirá el informe mencionado, como muy tarde, una semana antes de la fecha fijada para la reunión en la que se deliberará y decidirá sobre las propuestas.

La Comisión de Desarrollo o la Secretaría General de la FIFA, según el caso, analizarán la solicitud de la federación miembro con el fin de evaluar si se ajusta a los criterios y requisitos establecidos en el presente reglamento y la aprobará o rechazará en los plazos siguientes tras la recepción de la solicitud:

- 60 días en el caso de proyectos con presupuestos iguales o superiores a los 300 000 USD;
- 30 días en el caso de proyectos con presupuestos iguales o inferiores a los 300 000 USD.

La Comisión de Desarrollo podrá reunirse como *bureau* tantas veces como lo estime oportuno con el fin de garantizar que los proyectos presentados por las federaciones miembro puedan ser evaluados dentro de los plazos fijados y, dado el caso, también aprobados.

Todas las decisiones de denegación de la Comisión de Desarrollo deberán comunicarse con la pertinente fundamentación, con el fin de que las federaciones miembro puedan tomar las medidas necesarias para cumplir las exigencias establecidas y presentar de nuevo sus proyectos en un plazo razonable.

La Secretaría General de la FIFA comunicará a las federaciones miembro todas las decisiones adoptadas.

18 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

No será obligatorio presentar a la Comisión de Desarrollo para su aprobación las peticiones de envío de material básico de fútbol (balones, chalecos, etc.), la puesta a disposición por parte de la FIFA de expertos técnicos y la organización de actividades para reforzar la capacitación FIFA y la formación en las áreas futbolística y administrativa. La Secretaría General de la FIFA será la responsable de su aprobación.

4. Ejecución

- a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

Tras la aprobación de la solicitud de fondos conforme al art. 7, apdo. 3a), la Secretaría General de FIFA tomará las medidas necesarias para el desembolso de los fondos.

- b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

Una vez aprobado el proyecto, según el caso, por la Comisión de Desarrollo o por la Secretaría General de la FIFA, en los diez días siguientes la Secretaría General de la FIFA elaborará un documento de concesión oficial, que recogerá las principales obligaciones de la federación miembro y las fases y pagos acordados. El presidente o el secretario general de la federación miembro en cuestión deberá firmar dicho documento de concesión oficial en un plazo de 30 días desde su recepción.

La federación miembro llevará a cabo el proyecto asistida por las otras partes involucradas, tales como empresas, fabricantes, contratistas, proveedores y consultores. De conformidad con las condiciones económicas establecidas en el documento de concesión oficial, la Secretaría General de la FIFA tomará las medidas necesarias para transferir los fondos a la cuenta abierta expresamente por la federación miembro para recibir los fondos del Programa Forward.

Cuando una federación miembro, en el marco de Forward 2.0, recurra a servicios o prestaciones de partes como empresas, contratistas, fabricantes, proveedores y consultores por una cantidad superior o equivalente a 50 000 USD, tendrá la obligación de presentar las ofertas de al menos tres partes o demostrar que el proceso de contratación o compra tiene una naturaleza concursal.

En el caso de que la FIFA firme directamente los contratos con las partes involucradas (p. ej. un proyecto de construcción de una cancha de césped artificial):

- La FIFA firmará con todas las partes implicadas una declaración en la que se estipule que estas partes se comprometen a indemnizar y exonerar a la FIFA de toda responsabilidad por reclamaciones, demandas y daños y perjuicios en relación con el proyecto ejecutado.
- La FIFA efectuará directamente los ingresos a favor de las partes contratantes, según las condiciones de los contratos mencionados.

En el caso de contratos que impliquen una obligación financiera para la FIFA o para la federación miembro superior a 300 000 USD, deberá llevarse a cabo una licitación.

En el caso de que terceros externos deban ejecutar ciertas actividades, las confederaciones o aquellos beneficiarios potenciales también estarán sujetos a las mismas obligaciones emanadas del proceso de licitación o de presentación de presupuestos.

5. Seguimiento

- a. Ayudas económicas para los gastos operativos/de funcionamiento (definidas en el art. 6, apdo. 3).

De conformidad con los arts. 14, 15, 16 y 17 del presente reglamento, la Secretaría General de la FIFA supervisará el buen uso de los fondos y el procedimiento de auditoría y control de los mismos.

- b. Ayudas económicas para proyectos específicos (definidas en el art. 6, apdo. 4).

La Secretaría General de la FIFA supervisará el buen uso de los fondos y garantizará el seguimiento del proyecto. Garantizará igualmente que la federación miembro tome las medidas necesarias para alcanzar los objetivos fijados en el contrato de objetivos. Podrá también, cuando lo estime oportuno, realizar una visita de inspección para evaluar el progreso del proyecto con el fin de confirmar que avanza conforme a los objetivos establecidos y de conformidad con los acuerdos firmados.

La federación miembro enviará con regularidad informes a la FIFA sobre las principales etapas, además de un informe final.

20 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

Al término del ciclo cuatrienal 2019-2022, la Secretaría General de la FIFA evaluará con la federación miembro el cumplimiento de los objetivos fijados; acto seguido, la federación miembro presentará un informe por escrito a la Comisión de Desarrollo a título informativo.

8 Obligaciones de las federaciones miembro y las confederaciones

1.

Las federaciones miembro o confederaciones beneficiarias de Forward 2.0 tienen la obligación de:

- a. colaborar plenamente y en todo momento con la FIFA en relación con el uso de los fondos asignados y la puesta en práctica del proyecto, lo que incluye, entre otras, la entrega a la FIFA de la información y la documentación justificativa necesarias para el uso de los fondos asignados y la puesta en práctica del proyecto;
- b. conseguir la aprobación por parte de su comité ejecutivo del contrato de objetivos y de los proyectos y de informar a su asamblea general sobre estos. Se deberá hacer mención de los proyectos en el acta de esta última, que deberá facilitarse a la FIFA;
- c. designar una persona competente a cargo del seguimiento del contrato de objetivos y de los proyectos que deben llevarse a cabo;
- d. abrir, en un banco del país donde reside, una cuenta bancaria exclusiva para Forward 2.0, a su nombre (es decir, a nombre de la federación miembro o de la confederación) y como beneficiaria directa. Esta cuenta será la misma que se destinase a Forward 1.0 en el ciclo precedente concluido el 31 de diciembre de 2018.

La Secretaría General de la FIFA realizará todas las transferencias de fondos Forward 2.0 a la cuenta Forward 2.0 de la federación o confederación beneficiaria.

Las federaciones miembro o las confederaciones deberán efectuar todos los pagos vinculados a Forward 2.0 directamente desde la cuenta Forward 2.0. Los fondos no utilizados al término del periodo que cubre la relación contractual deberán mantenerse en la cuenta Forward 2.0 hasta que se utilicen en su totalidad.

La cuenta Forward 2.0 no deberá en ningún caso tener saldo negativo (descubierto bancario) ni estar pignorada. La FIFA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento un extracto de la cuenta Forward 2.0;

- e. permitir la auditoría de sus cuentas anuales por parte del auditor estatutario. El auditor estatutario deberá i) haber sido nombrado por la asamblea general de la federación miembro o de la confederación; ii) auditar las cuentas aprobadas por el órgano ejecutivo de la federación miembro o confederación de acuerdo con las normas de auditoría pertinentes; y iii) presentar un informe de auditoría a la asamblea general de la federación miembro o confederación;
- f. contar con un secretario general y con un director técnico y de desarrollo;
- g. publicar sus cuentas anuales y su informe de actividades en el portal de internet o en otra plataforma (incluida FIFA.com);
- h. respetar el calendario establecido por la FIFA;
- i. informar a la FIFA de aquellas dificultades que pudieran surgir durante la preparación y ejecución de los proyectos o de los objetivos fijados, o las relativas a la utilización de los fondos asignados;
- j. indemnizar y exonerar a la FIFA de toda responsabilidad por quejas, reclamaciones, demandas y daños y perjuicios, así como de intereses vinculados a la realización de los proyectos o de los objetivos fijados;
- k. hacer lo posible por vincular a los proyectos o a los objetivos del contrato de objetivos socios locales (patrocinadores, entes públicos) para recaudar, si fuera necesario, los fondos restantes;
- l. solicitar a las autoridades gubernamentales correspondientes la autorización para importar los productos y materiales necesarios para la realización de los proyectos y, asimismo, facilitar las diligencias administrativas correspondientes;
- m. ayudar a la FIFA en el seguimiento y la supervisión de la ejecución de los proyectos y de los objetivos fijados en el contrato de objetivos, así como en la utilización de los fondos asignados, de acuerdo con la decisión de la Comisión de Desarrollo;
- n. promover los proyectos y la utilización de los fondos asignados en el país o en la zona geográfica en cuestión;

22 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

- o. presentar un informe final a la conclusión definitiva de un proyecto y al término del ciclo cuatrienal 2019-2022;
- p. respetar la política de tolerancia cero de la FIFA frente a toda tentativa o todo acto de corrupción de cualquier índole, independientemente de la jurisdicción territorial, e incluso si esta tentativa o este acto está legalmente autorizado o tolerado en el país de que se trate o no sea objeto de enjuiciamiento en ese país. En el caso de que un oficial del fútbol haya obtenido o intentado obtener un beneficio por adoptar una decisión favorable, por recibir información, por un voto o por otra forma en beneficio de su persona o terceros, la federación miembro o la confederación afectada deberá notificar de inmediato el hecho a la FIFA;
- q. respetar el conjunto de leyes vigentes, incluidas las relativas a la confidencialidad y protección de datos y al respeto de la vida privada;
- r. respetar el derecho internacional del trabajo, en particular las disposiciones legales que prohíben el trabajo infantil y los trabajos forzados;
- s. garantizar la protección y el fomento de los principios de lucha contra la discriminación, diversidad, accesibilidad e inclusión y los derechos humanos;
- t. adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los niños y los menores ante posibles abusos y promover su bienestar en el mundo del fútbol;
- u. evitar toda situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
- v. evitar el uso de dinero en efectivo;
- w. conservar todos los documentos justificativos de los gastos y pagos efectuados con fondos Forward;
- x. utilizar los fondos Forward exclusivamente con los fines para los que han sido asignados;
- y. en el caso de que se realice una modificación mayor de un proyecto, solicitar la aprobación de la Comisión de Desarrollo
- z. implantar los procedimientos adecuados, especialmente en lo relativo a la convocatoria de licitaciones, con el fin de poder evaluar y seleccionar a los proveedores y a los subcontratistas sobre la base de su compromiso en materia de responsabilidad social y ambiental;

aa. evaluar y reducir las repercusiones ecológicas de sus proyectos y utilizar los recursos de manera responsable a fin de lograr un crecimiento sostenible y respetar el medioambiente;

Se añadirán las siguientes obligaciones en el caso de proyectos de infraestructuras:

bb. facilitar los contactos con las empresas a cargo de la ejecución del proyecto;

cc. proporcionar a la FIFA el extracto del catastro, los acuerdos respectivos que acrediten la donación, la cesión u otra forma de puesta a disposición gratuita de los terrenos a la federación miembro. La cesión u otra forma de puesta a disposición gratuita de terrenos deberá acordarse por un periodo mínimo de 20 años;

dd. velar por que el proyecto se aproveche de la forma apropiada tras su finalización;

ee. incluir en el presupuesto futuro los gastos de mantenimiento del proyecto y de las actividades derivadas del mismo (incluidos los gastos del personal necesario para la explotación de la infraestructura);

ff. contratar un seguro que salvaguarde el proyecto en todo momento para cubrir el 100 % del valor de reposición de los bienes;

2.

La Comisión de Desarrollo podrá conceder excepciones a las presentes obligaciones en la medida en que estas estén justificadas, no sean contrarias a ninguna disposición legal o moral y sean en el interés del desarrollo del fútbol.

9 Procedimiento y obligaciones de las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas.

De conformidad con los requisitos recogidos en el presente reglamento, la Comisión de Desarrollo, tras consultarlo con las confederaciones correspondientes, establecerá el procedimiento relativo a las federaciones regionales y de determinadas zonas geográficas y a las obligaciones de estas últimas, así como los aspectos relacionados con la concesión de fondos estipulada en el art. 6, apdo. 11 del presente reglamento.

10 Pagos

1.

Los pagos se realizarán de conformidad con las condiciones establecidas en el presente reglamento. Si así lo deciden previamente la Comisión de Desarrollo y la Comisión de Finanzas y existen motivos que lo justifiquen, será posible, excepcionalmente, realizar pagos al margen del presente reglamento.

2.

Si una federación miembro o una confederación no utiliza la totalidad de los fondos Forward 2.0 en el curso del periodo para el que han sido otorgados, el remanente estará disponible hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo los casos recogidos en el art. 6, apdos. 3c, 9d y 11. Los fondos Forward 1.0, es decir, aquellos asignados durante el primer ciclo del Programa Forward (Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016) a las federaciones miembro y confederaciones (incluidas las federaciones regionales o de determinadas zonas geográficas) no empleados todavía estarán disponibles hasta el 31 de diciembre de 2020. Los fondos para viajes y equipamiento no utilizados en el periodo correspondiente, conforme al art. 6, apdo. 9 del presente reglamento, dejarán de estar disponibles.

11 Compensación

La FIFA tendrá derecho, al amparo del presente reglamento, a deducir de cualquier cantidad asignada a una federación miembro o confederación la cantidad que dicha federación miembro o confederación adeude a la FIFA por el motivo que sea.

12 Impuestos y tasas

Las federaciones miembro y las confederaciones serán responsables del pago de impuestos, tasas u otros gravámenes sobre los fondos recibidos en el marco del Programa Forward. Estos impuestos, tasas y gravámenes se declararán en las solicitudes presentadas por la federación miembro o la confederación. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán encargarse de abonar los impuestos y las tasas que correspondan dentro del plazo estipulado en la legislación y la reglamentación aplicable; a continuación, deberán enviar un comprobante de dichos pagos a la Secretaría General de la FIFA, que tendrá derecho a solicitar información adicional sobre los impuestos y tasas aplicables.

13 Gastos

Las federaciones miembro y las confederaciones serán responsables de todos los gastos —incluidos los gastos de servicios jurídicos, administrativos, bancarios y cambiarios— derivados del Programa Forward.

14 Presentación de informes financieros

1.

Las federaciones miembro y las confederaciones deberán rendir cuentas anualmente sobre el uso de la totalidad de los fondos asignados por la FIFA en el marco del Programa Forward en un informe que deberán remitir a la Secretaría General de la FIFA antes del 30 junio del año siguiente al año considerado en dicho informe. El informe contendrá la siguiente documentación:

- a. Todos los informes deberán presentarse en las plantillas proporcionadas por FIFA;
- b. Las últimas cuentas anuales y el informe de auditoría correspondiente, redactado por el auditor estatutario;
- c. Las actas del congreso o la asamblea general de la federación miembro o la confederación en la que se haya nombrado al auditor estatutario, así como el acta del congreso o la asamblea general en la que el auditor estatutario presentase los informes correspondientes;
- d. Extractos de la cuenta bancaria de la federación miembro o la confederación reservada en exclusiva al Programa Forward, así como el nombre de los signatarios autorizados;
- e. Informe de actividades sobre el uso de los fondos, en las plantillas proporcionadas a tal efecto por la FIFA.

2.

Si la documentación antes citada no se presentase antes del 30 de junio de cada año, ello tendrá como consecuencia una restricción del desembolso de fondos conforme al art. 17 del presente reglamento. Además, la Comisión de Auditoría y Conformidad u otros órganos pertinentes (como la Comisión de Ética) podrán adoptar otras medidas que consideren oportunas, según el caso.

26 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

3.

La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar en cualquier momento informes, más información y/o la realización de auditorías sobre el uso de los fondos asignados en el marco de Forward 2.0. En ese caso, la federación miembro o confederación tendrá la obligación de permitirle el acceso a toda la documentación necesaria. Además, la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA u otros órganos pertinentes (como la Comisión de Ética) podrán adoptar otras medidas que consideren oportunas, según el caso. La falta de cooperación a este respecto tendrá como resultado la suspensión inmediata de todos los fondos.

15 Informe de la auditoría estatutaria

1.

Las federaciones miembro o confederaciones que hayan recibido fondos en el marco del Programa Forward deberán contratar los servicios de un auditor estatutario debidamente cualificado conforme a la legislación nacional, a fin de que este realice tareas de auditoría con respecto a todas las cuentas y las finanzas de las federaciones miembro y las confederaciones, incluidos los fondos procedentes de la FIFA.

2.

Las federaciones miembro y las confederaciones deberán facilitar anualmente a la Secretaría General de la FIFA el nombre de su auditor estatutario.

3.

La Secretaría General de la FIFA publicará en su página web FIFA.com los nombres de los auditores estatutarios designados por las federaciones miembro y las confederaciones.

4.

Las federaciones miembro y confederaciones deberán abonar los gastos derivados de sus auditorías estatutarias. Si una federación miembro no dispone de medios para cubrir dichos gastos, los fondos Forward 2.0 concedidos —del presupuesto asignado a gastos operativos— se utilizarán para cubrir el coste de la auditoría.

16

Auditoría central de la FIFA

1.

Para cada ejercicio financiero, la Secretaría General de la FIFA llevará a cabo una auditoría central de todas las federaciones miembro y confederaciones que hayan recibido fondos Forward 2.0 el año anterior.

2.

Todos los años, entre el 1 de julio y el 30 de agosto, el auditor de la FIFA responsable del programa realizará tareas de auditoría con respecto a los fondos de desarrollo proporcionados por la FIFA el año anterior, basándose en las instrucciones anuales que imparta la FIFA. El auditor remitirá a la Secretaría General de la FIFA un informe de sus conclusiones sobre la auditoría de cada federación miembro y confederación.

3.

La auditoría central que la FIFA realizará anualmente abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. los requisitos del art. 8 del presente reglamento;
- b. el incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6, apdo. 3 de este reglamento con respecto al uso de los fondos para gastos operativos/de funcionamiento;
- c. el uso de los fondos de solidaridad para viajes y equipamiento conforme al art. 6, apdo. 9 del presente reglamento;

4.

En el marco de la auditoría central, la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar que la federación miembro o la confederación en cuestión presenten los comprobantes y/o documentos necesarios sobre los fondos suministrados en virtud de este reglamento.

5.

La Secretaría General de la FIFA también podrá asignar un consultor a la federación miembro o confederación, que deberá tener acceso a todas las cuentas y documentos que la Secretaría General de la FIFA considere oportunos en relación con los fondos suministrados en virtud de este reglamento.

6.

La FIFA cubrirá los gastos derivados de la auditoría central.

17 Malversación de fondos asignados en el marco del Programa Forward y lucha contra el fraude

1.

Si Secretaría General de la FIFA, sobre la base de los informes previstos en el art. 14 del presente reglamento, del informe de la auditoría central de la FIFA conforme al art. 16, apdo. 2 del presente reglamento, del informe del auditor estatutario según el art. 15 de este reglamento, o de otra información recibida o de la que disponga, estima que i) los fondos del programa no se han utilizado en todos los ámbitos conforme a la solicitud aprobada, ii) las transacciones que conciernan fondos del Programa Forward no han sido correctamente categorizadas o documentadas, o iii) se han observado indicios de otro tipo de incumplimiento de las reglas y la reglamentación de la FIFA o de la legislación, deberá informar a la Comisión de Auditoría y Conformidad.

2.

En particular, se considerará que se han violado los requisitos de transparencia y rendición de cuentas de este reglamento cuando así lo decidan los órganos competentes, particularmente en casos de:

- a. incumplimiento de las obligaciones de la federación miembro especificadas en el art. 8, apdos. 1 d) y e) y en el art. 14;
- b. incumplimiento grave del art. 8, apdos. 1 v), w) y x).

3.

En tales casos, la Comisión de Auditoría y Conformidad deberá adoptar las medidas necesarias para proteger los fondos asignados por la FIFA en el marco de Forward 2.0. En particular, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá:

- a. restringir los pagos a las federaciones miembro o las confederaciones;
- b. ordenar, la suspensión de los nuevos pagos y transferencias a favor de la federación miembro o la confederación en cuestión hasta nuevo aviso;
- c. ordenar a la Secretaría General de la FIFA o a un tercero contratado por esta que inspeccione y audite a una determinada federación miembro o confederación en cualquier momento. Las federaciones miembro y las confederaciones deberán permitir pleno acceso a las cuentas, todo tipo

de contratos y otros documentos relevantes, como actas de reuniones. La FIFA correrá con los gastos derivados de estas auditorías. Al objeto de evitar cualquier tipo de duda, la FIFA podrá ejercer sus derechos de auditoría de forma retroactiva a partir del 1 de enero de 2016;

- d. ordenar a la federación miembro o a la confederación en cuestión el reembolso a la FIFA de las cantidades percibidas;
- e. tomar cualesquiera otras medidas necesarias.

4.

Además, ante la duda de si se ha cometido fraude o una violación del presente reglamento, los Estatutos de la FIFA u otra reglamentación vigente, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar el caso al órgano judicial de la FIFA competente, el cual evaluará la conveniencia de adoptar otras medidas. De conformidad con el Código Disciplinario y/o el Código de Ética de la FIFA, el órgano judicial de la FIFA competente podrá dictar sentencia contra la federación miembro o la confederación o personas físicas responsables en el seno de la federación miembro o la confederación.

5.

Las restricciones en el desembolso de fondos señaladas estarán en vigor hasta que la Comisión de Auditoría y Conformidad decida al respecto; durante ese periodo, el beneficiario deberá seguir e implementar un plan de acción correctivo que elaborará y le entregará la Secretaría General de la FIFA.

6.

Cuando se comunique, con el suficiente grado de credibilidad, la sospecha o las pruebas de la malversación de fondos por parte de personas físicas (para obtener una ventaja personal o en la medida que ponga en riesgo, de manera innecesaria, la situación económica o la reputación del beneficiario y/o a la FIFA, la Secretaría General de la FIFA interrumpirá de forma temporal el desembolso de fondos inmediatamente después de recibir dicha comunicación, informará a la Comisión de Ética y a la Comisión de Auditoría y Conformidad y quedará a la espera de recibir instrucciones. En caso de que alguno de dichos órganos solicite una auditoría forense, esta se encargará en un plazo máximo de 30 días, y el informe deberá finalizarse en un plazo de 60 días desde la realización del encargo. La Comisión de Auditoría y Conformidad tomará una decisión en el plazo de un mes tras recibir los resultados de la auditoría forense.

30 Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA. Forward 2.0

7.

Cuando se den casos correspondientes al apartado 5 precedente, y la restricción en el desembolso de fondos se prolongue durante más de un año, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá decidir recomendar lo siguiente:

- a. La elaboración de un informe de auditoría forense por parte de un auditor independiente nombrado por la Secretaría General de la FIFA, cuyos gastos deberá cubrir el beneficiario;
- b. Restringir la aprobación de proyectos y el desembolso de fondos (es decir, excluyendo algunas categorías de actividades o limitando la cantidad desembolsada mensual, trimestral o anualmente, etc.);
- c. Deducir una cantidad concreta —es decir, una cantidad no protegida por el beneficiario y que causó la pérdida de fondos de desarrollo asignados al beneficiario— de la cantidad asignada al beneficiario y/o recomendar a la Secretaría General de la FIFA que solicite el reembolso de dicha cantidad mediante los instrumentos jurídicos necesarios;
- d. Suspender por completo el desembolso de ayudas económicas a favor de un beneficiario;
- e. Tomar cualesquiera otras medidas necesarias.

18 Organización

1. Comisión de Desarrollo

De conformidad con el art. 42 de los Estatutos de la FIFA y las disposiciones pertinentes del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Comisión de Desarrollo debe supervisar Forward 2.0 y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en las disposiciones citadas, así como de aquellos del presente reglamento.

2. Secretaría General de la FIFA

- a. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de las tareas administrativas de la Comisión de Desarrollo. Asimismo, velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en el presente reglamento; además, ejecutará las decisiones adoptadas por la Comisión de Desarrollo.

- b. La Secretaría General de la FIFA publicará en FIFA.com un informe sobre todas las actividades de desarrollo realizadas por cada federación miembro, confederación y federación regional o de una determinada zona geográfica.
- c. La Secretaría General de la FIFA publicará los nombres de los proveedores locales que hayan sido contactados por la FIFA en nombre de las federaciones miembro o de las confederaciones en el marco del Programa Forward.
- d. La Secretaría General de la FIFA también se encargará de la coordinación con las confederaciones para garantizar una mayor eficacia de los programas de desarrollo.

3. Auditor estatutario

- a. El auditor estatutario será el auditor externo independiente que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, designado por la asamblea general de la federación miembro o de la confederación para realizar una auditoría, de acuerdo con los principios contables adecuados, de las cuentas aprobadas por el comité ejecutivo de la federación miembro o de la confederación y para presentar posteriormente un informe a la asamblea general.
- b. La auditoría estatutaria consiste en la revisión de las cuentas de una federación miembro o una confederación por parte de un auditor externo independiente, que posea la formación adecuada conforme a la legislación local, tal como se establece en los estatutos de la federación miembro o de la confederación en cuestión.

4. Auditoría central de la FIFA

El auditor central de la FIFA, es decir, el auditor estatutario de la FIFA u otra empresa auditora de renombre y a la que la Secretaría General de la FIFA haya conferido el mandato, llevará a cabo una inspección de las federaciones miembro y las confederaciones con respecto a su implicación en el programa, tal como se establece en el art. 16 del presente reglamento. La inspección puede consistir en la implantación de procedimientos acordados o en otro servicio de inspección implantado de acuerdo con las normas internacionales en materia de auditoría, de control y de cuestiones éticas, y las normas de auditoría suizas

19 Casos no previstos

El Consejo de la FIFA decidirá sobre todos aquellos asuntos no previstos en el presente reglamento.

20 Jurisdicción

El presente reglamento se rige por el derecho suizo.

21 Versión vinculante

El presente reglamento está redactado en inglés y ha sido traducido al francés, al español y al alemán. En caso de duda o divergencia entre las cuatro versiones, la versión inglesa será la vinculante.

22 Disposiciones transitorias

1.

A partir de su entrada en vigor, el presente reglamento anula y reemplaza el Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016.

Los proyectos o los fondos que hayan sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento y que utilicen solo los fondos asignados para el ciclo anterior del Programa Forward (Forward 1.0) se registrarán por el Reglamento del Programa de Desarrollo Forward de la FIFA, edición 2016 con excepción de lo estipulado en los arts. 13 al 17, que serán de aplicación inmediata con la entrada en vigor del presente reglamento.

2.

Las cantidades y fondos asignados en virtud de Forward 1.0 que no hayan sido utilizados antes del 31 de diciembre de 2020, con independencia de que hayan sido transferidos a la federación miembro o a la confederación y no hayan sido empleados de acuerdo con su finalidad, deberán reembolsarse a la FIFA o se deducirán de la asignación para el ciclo 2019-2022.

3.

Las federaciones miembro y las confederaciones deberán firmar nuevos contratos de objetivos hasta el 30 de junio de 2019.

4.

La federaciones miembro y las confederaciones tienen la obligación de publicar sus informes de auditoría estatutaria y sus informes de actividades (tal y como se establece en el art. 8, apdo. 1 g) de este reglamento) del año 2018 y sucesivos antes del 30 de junio del año siguiente.

23 Adopción y vigencia

1.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA en la sesión celebrada en Kigali (Ruanda) el 26 de octubre de 2018.

2.

Se aplica al ciclo financiero que concluye el 31 de diciembre de 2022.

3.

Entra en vigor con efecto inmediato.

Kigali, 26. de octubre de 2018

En nombre de la FIFA

El presidente:
Gianni Infantino

La secretaria general:
Fatma Samoura

Reglamento sobre la protección de datos de la FIFA

Edición de octubre de 2019

ÍNDICE	Página
1 Preámbulo	4
2 Definiciones	4
3 Ámbito de aplicación	7
4 Tratamiento de datos	8
1. Principios	8
2. Categorías especiales de datos personales	10
5 Derechos del interesado	10
6 Transmisión de datos personales a terceros/tratamiento de datos por parte de terceros	12
7 Divulgación transfronteriza	13
1. Principios	13
2. Inexistencia del nivel de protección de datos adecuado en el extranjero	13
8 Directrices para el tratamiento interno (dentro de la entidad)	13
1. Responsabilidades	13
2. Jefe del tratamiento	14
3. Inventario de datos	14
4. Comprobaciones del jefe del tratamiento	14
9 Requisitos de seguridad de la información	14
10 Incidencias en la seguridad de datos	15
11 Responsable de protección de datos	15
12 Disposiciones finales	16
1. Idiomas oficiales	16
2. Sanciones	16
3. Entrada en vigor	16

Nota: todos los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos sexos. Con el fin de facilitar la lectura, se emplea exclusivamente el género masculino. Todas las referencias en singular también se aplican al plural y viceversa.

4 Reglamento sobre la protección de datos de la FIFA

1 Preámbulo

La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos personales de cada individuo con el que interactúa, y por tanto, la protección de los datos personales es de vital importancia. Este reglamento define los principios para el tratamiento de datos, las transferencias de datos en el ámbito de la FIFA, sus federaciones miembro y cualquier entidad a la que se aplique el presente reglamento, la norma para la protección de categorías especiales de datos personales y los derechos de todos los interesados.

Entre las operaciones de la FIFA se incluye el tratamiento de varios tipos de datos personales. Con este reglamento, la FIFA persigue los siguientes objetivos:

- Creación de una norma aplicable al tratamiento de datos personales
- Provisión de garantías preventivas contra la violación de los derechos de la personalidad y de la privacidad a través del tratamiento inadecuado de datos personales

El presente reglamento complementa la legislación aplicable en materia de protección de datos. Se deberá lograr el cumplimiento con esta última, en especial cuando la legislación aplicable en materia de protección de datos sea más estricta que los principios que establece el presente reglamento.

2 Definiciones

En el presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Categorías especiales de datos personales

Cualquier dato personal que revele el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, así como el tratamiento de datos genéticos o biométricos con el fin único de identificar a una persona física, datos relativos a la salud o datos sobre la vida sexual de las personas o su orientación sexual.

Consentimiento

Cualquier indicación dada libremente, específica, informada e inequívoca de los deseos del interesado por los cuales manifiesta su acuerdo, por declaración o afirmación clara, al tratamiento de sus datos personales.

Datos personales

Cualquier información relacionada con un interesado.

Divulgación/divulgar

La transmisión de datos personales o la concesión de acceso a datos personales, por ejemplo, poniéndolos a disposición de una inspección, transfiriéndolos o publicándolos.

Elaboración de perfiles

Cualquier forma de tratamiento automático de datos personales que consista en el uso de datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular, para analizar o predecir aspectos relacionados con el rendimiento en el trabajo, la situación económica, la salud, las preferencias personales, los intereses, la fiabilidad, el comportamiento, la ubicación o la circulación de dicha persona física.

Empresa filial de la FIFA

Cualquier persona jurídica que pertenezca a la FIFA o esté bajo su control, total o parcialmente (siendo la FIFA el socio mayoritario).

FDPIC

Comisionado Federal para la Protección de Datos y la Información de Suiza.

Federación miembro

Cualquier federación nacional de fútbol reconocida como miembro de la FIFA por el Congreso de la FIFA.

FIFA

Fédération Internationale de Football Association. En el presente reglamento, el término «FIFA» incluye cualquier empresa filial de la FIFA.

6 Reglamento sobre la protección de datos de la FIFA

Incidencias en la seguridad de datos

Cualquier caso de pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad que pueda constituir un riesgo para la FIFA, cualquier otra entidad o cualquier interesado.

Interesado

Cualquier persona física identificada o identificable, sobre la cual se traten datos. Una persona física identificable es aquella susceptible de ser identificada, directa o indirectamente, por referencia a un identificador como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios factores concretos de la constitución física, fisiológica, genética, mental, situación económica, cultural o identidad social de dicha persona física.

Jefe del tratamiento

Cualquier persona responsable de un tratamiento de conformidad con la organización jerárquica de la FIFA, las federaciones miembro o sus miembros. Si no se ha determinado un jefe del tratamiento o no se puede determinar, la persona responsable para la unidad de entidad que utilice el tratamiento para su fin o para facilitar sus actividades será considerado el jefe del tratamiento.

Legislación aplicable en materia de protección de datos

La ley federal suiza de protección de datos (LFPD), y, según se aplique a un tratamiento de datos personales específico, cualquier legislación aplicable en materia de protección de datos, en su versión vigente.

Ley federal suiza de protección de datos (LFPD)

La ley federal suiza de protección de datos de 19 de junio de 1992 (n.º de índice 235.1), en su versión vigente.

Reglamento

El presente reglamento sobre la protección de datos de la FIFA.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica, organismo público, agencia u órgano que no sea una entidad o un interesado, y las personas que, bajo la autoridad directa de una entidad, estén autorizadas a tratar datos personales.

Tratamiento/tratar

Cualquier operación o conjunto de operaciones que se realice sobre datos personales o conjuntos de datos personales, sea o no por medios automatizados, tales como la recopilación, el registro, la organización, la

estructuración, el almacenamiento, la adaptación o alteración, la recuperación, la consulta, el uso, la divulgación por transmisión, la difusión, la puesta a disposición de cualquier otro modo, la alineación o combinación, la restricción, la eliminación o la destrucción.

Unidad de entidad

«Entidad»: FIFA, cualquier federación miembro o cualquier miembro de las anteriores. «Unidad»: cualquier elemento jerárquico de la organización interna de una entidad.

3 Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplica a todas las actividades de la FIFA, sin limitaciones.

Este reglamento también se aplica a todas las federaciones miembro y a todos sus miembros. En este contexto, las federaciones miembro son responsables de garantizar que cumplen con el presente reglamento y de que sus miembros también lo hacen. No obstante, para las federaciones miembro y sus miembros, el presente reglamento solo se aplica en la medida en que:

- Traten datos personales para, en nombre o con la FIFA.
- Intercambien o transfieran datos personales con la FIFA, con cualquier otra federación miembro o sus miembros o con cualquier tercero en nombre de la FIFA.
- Usen la infraestructura facilitada por la FIFA a sus federaciones miembro y sus miembros con el fin de tratar datos personales.

Este reglamento no se aplica a las federaciones miembro y sus miembros en relación a los datos personales que traten de forma acumulativa:

- usando su propia infraestructura;
- para sus propios usos;
- por sí mismos.

4 Tratamiento de datos

1. Principios

La FIFA trata datos personales con arreglo a los siguientes principios. Los datos personales deberán:

- Tratarse de manera lícita, justa y transparente en relación con el interesado.

Ejemplo: *el tratamiento de datos personales se considerará lícito, justo y transparente cuando el nombre y apellidos, el género, la fecha de nacimiento y la dirección postal se usen para identificar y enviar la entrada para un evento a su comprador, siempre que el comprador haya sido informado de cuáles de sus datos personales se usan y con qué fin.*

- Recabarse con fines específicos, explícitos y legítimos, y no tratarse posteriormente de ningún modo incompatible con los presentes fines. El tratamiento posterior para fines de archivo en el interés público, para fines de investigación científica o histórica, o para fines estadísticos será considerado compatible con los fines iniciales.

Ejemplo: *si los datos para la compra de la entrada de un evento se recopilaron con el único fin de emitir dicha entrada y el comprador no ha sido informado del uso posterior de sus datos personales, dichos datos personales no podrán usarse para otros fines, es decir, reventa a un patrocinador oficial para fines de comercialización.*

- Ser adecuados, relevantes y limitarse a lo que sea necesario para los fines para los que fueron tratados.

Ejemplo: *cualquier dato personal que se trate debe cumplir el fin con el que se recabó. No se recabará ni se tratará adicionalmente ningún dato personal que no sea necesario para cumplir con el fin previsto.*

- Ser exactos y, cuando sea necesario, mantenerse actualizados. Se deberán adoptar medidas razonables para garantizar que ningún dato personal sea inexacto, teniendo en cuenta los fines para los que se trata, se elimina o rectifica sin demora.

Ejemplo: *todos los datos personales deberán ser exactos. Los interesados podrán solicitar la corrección de datos personales inexactos. Cuando sea posible y adecuado, el jefe del tratamiento podrá prever medios para que el interesado acceda, examine y corrija sus datos personales.*

- Conservarse en una forma que permita la identificación de los interesados solamente por el tiempo necesario para los fines para los que se trataron los datos personales. Los datos personales se podrán almacenar durante periodos más largos siempre que sean tratados únicamente con fines de archivo en el interés público, para fines de investigación científica o histórica o para fines estadísticos, y sujetos a la implantación de las medidas técnicas y organizativas adecuadas y exigidas por la legislación aplicable en materia de protección de datos con el fin de proteger los derechos y las libertades del interesado.

Ejemplo: el jefe del tratamiento es responsable de determinar, junto con otras unidades de la entidad si procede, la máxima duración de almacenamiento de los datos personales, y de documentar dicha decisión.

- Tratarse de tal modo que garantice la seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra tratamientos no autorizados o ilícitos y contra pérdidas accidentales, destrucción o daños, usando medidas técnicas u organizativas adecuadas.

Ejemplo: las medidas organizativas adecuadas pueden incluir crear tratamientos internos para cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos, tales como voluntarios, empleados o contratistas, legalmente vinculados al tratamiento de datos lícitos, que preparen reglamentos internos y realicen ejercicios de concienciación y de formación.

- Los datos personales solo serán accesibles para las personas que los necesiten para su actividad (en la medida en que los necesiten).

Ejemplo: acceso restringido de los datos del Departamento de Recursos Humanos al personal que maneje datos de recursos humanos (Unidad de Recursos Humanos).

- Cada entidad se asegurará de que toda la infraestructura utilizada para el tratamiento de datos personales esté protegida adecuadamente con las medidas técnicas y organizativas de última generación y razonables desde el punto de vista comercial, teniendo en cuenta los riesgos a los que se enfrentarían los interesados como resultado de un tratamiento incorrecto de datos personales.

10 Reglamento sobre la protección de datos de la FIFA

2. Categorías especiales de datos personales

Las categorías especiales de datos personales, por ejemplo, datos que revelen el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, datos genéticos o biométricos, datos relativos a la salud o datos sobre la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, contarán con una protección especial contra accesos no autorizados.

Todas las personas que procesen categorías especiales de datos personales deberán haber sido advertidas de la importancia de manejar esas categorías especiales de datos personales con la más estricta confidencialidad.

Las categorías especiales de datos personales solo se podrán transferir a terceros si existen motivos legales para ello o con el consentimiento expreso del interesado.

5 Derechos del interesado

De conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, el interesado tiene los siguientes derechos:

- El derecho a recibir información sobre la recopilación y el uso de los datos personales.

***Ejemplo:** antes de que se recabe cualquier dato personal, será preciso avisar al interesado sobre qué datos personales se van a recabar y con qué fin. La información tendrá que estar fácilmente disponible o publicada, ser de fácil acceso y estar escrita en un lenguaje claro y sencillo.*

- El derecho a acceder a sus datos personales. Se deberá atender las solicitudes de acceso en un plazo de 30 días. Los interesados que soliciten acceso a sus datos deberán ser capaces de identificarse. Los medios de identificación deberán ser proporcionados con los datos personales a los que el interesado solicite acceso. Cuando sea factible, técnicamente adecuado y económicamente razonable, los interesados deberán poder tener acceso a sus datos a través de una interfaz web que proporcione los medios de seguridad y autenticación suficientes.

Los interesados tienen derecho a preguntar qué datos personales está tratando la entidad en cuestión y con qué fines. Se pondrán en marcha medidas de autenticación con el fin de comprobar que la persona que realiza la solicitud es realmente el interesado que dice ser. Para acceder a datos sensibles, serán necesarias medidas de autenticación más seguras, que podrán incluir una copia de un documento de identidad oficial (documento de identidad expedido por el Gobierno, pasaporte, carné de conducir). En ese caso, la transferencia de la copia de un documento de identidad también requerirá una protección adecuada. Para acceder a datos de baja sensibilidad desde una aplicación web, bastará con los datos de inicio de sesión del interesado. En ese caso, se recomienda que los interesados obtengan acceso a sus datos personales desde la aplicación web. Como regla general, el acceso a datos personales desde una aplicación web (por ejemplo, un foro, una tienda virtual con credenciales de cliente, etc.) puede ayudar a facilitar el procedimiento de conceder acceso.

- El derecho de rectificación si alguno de sus datos personales es inexacto o está incompleto.

Los interesados podrán cambiar sus nombres, direcciones, etc. o cualquier otro dato personal si estos son inexactos por algún motivo.

- El derecho al olvido, es decir, el derecho a solicitar a una entidad la eliminación de los datos personales del interesado que tenga a su disposición.

Las medidas para el tratamiento de datos personales deberán incluir herramientas para eliminar y anonimizar los datos personales de manera irrevocable. Los datos seudónimos también se consideran datos personales.

- El derecho a restringir (es decir, impedir) el tratamiento de datos personales de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En caso de que un interesado emprenda acciones legales contra una entidad, podrá solicitar la restricción del uso de sus datos personales hasta que se reconozca o se deniegue la legitimidad de su tratamiento.

12 Reglamento sobre la protección de datos de la FIFA

- El derecho a la portabilidad de los datos (es decir, a obtener una copia de los datos personales para reutilizarlos en otro servicio u organización).

Los interesados tendrán derecho a exportar una copia de sus datos personales en un formato legible de manera automática. En caso de que una aplicación web prevea el acceso a datos personales, podría resultar adecuado implementar una opción de exportación para los datos a los que se acceda a través del panel de control de acceso.

- El derecho a presentar la reclamación correspondiente ante las autoridades y los tribunales competentes, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos.
- El derecho a obtener una indemnización y, cuando proceda, una compensación por violación de la legislación aplicable en materia de protección de datos.
- Cuando el tratamiento de datos personales incluya toma de decisiones y elaboración de perfiles, el derecho a solicitar una revisión por parte de un humano en virtud de legislación aplicable en materia de protección de datos únicamente cuando la toma de decisiones automatizada tenga como resultado una decisión jurídicamente vinculante para el interesado.

6 Transmisión de datos personales a terceros/tratamiento de datos por parte de terceros

Los datos personales se podrán transferir a un tercero siempre que el tratamiento se realice de conformidad con el presente reglamento y siempre que no exista ninguna obligación de guardar el secreto legal o contractual que lo prohíba. La transmisión de datos personales a terceros se realizará de forma que el tercero trate los datos de conformidad con las instrucciones del remitente.

7

Divulgación transfronteriza

1. Principios

Se permite la divulgación transfronteriza (es decir, fuera de Suiza) de datos personales (incluida la concesión de acceso remoto) cuando la legislación del país en cuestión garantice un nivel de protección de datos adecuado de acuerdo con la lista publicada por el Comisionado Federal para la Protección de Datos y la Información de Suiza.

2. Inexistencia del nivel de protección de datos adecuado en el extranjero

Se podrá efectuar la divulgación transfronteriza de datos personales a países que carezcan de un nivel de protección adecuado siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se cumple con el presente reglamento.
- b) Se acuerdan las suficientes garantías con el destinatario en forma de contrato o en cualquier otra forma jurídicamente vinculante.
- c) Los interesados den su consentimiento de manera excepcional.
- d) El tratamiento de datos personales esté estrechamente vinculado con la celebración o la ejecución de un contrato y los datos incluyan los datos personales del socio contractual.
- e) Es necesario para fundamentar demandas ante tribunales.
- f) La divulgación se produce dentro de la propia persona jurídica o la empresa, siempre que las directrices de protección de datos vigentes e internas proporcionen un nivel de protección adecuado.

8

Directrices para el tratamiento interno (dentro de la entidad)

1. Responsabilidades

Toda entidad es responsable de poner en marcha las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento con el presente reglamento y la legislación aplicable en materia de protección de datos. La entidad deberá garantizar la formación de sus subordinados y su cumplimiento con el presente reglamento. La entidad deberá documentar el tipo, el fin y los fundamentos del tratamiento que realice, las medidas técnicas y organizativas puestas en marcha para cumplir con el presente reglamento, y cualquier otra información relevante respecto al tratamiento concreto.

14 Reglamento sobre la protección de datos de la FIFA

2. Jefe del tratamiento

Toda entidad tendrá que implantar directrices internas para identificar a un jefe del tratamiento para cualquier tratamiento de datos personales.

3. Inventario de datos

Toda entidad tendrá que llevar un inventario de las actividades de tratamiento. Ese inventario tendrá que contener los siguientes datos:

- Nombre y señas de la persona responsable del tratamiento
- Descripción del tratamiento
- Finalidad del tratamiento
- Descripción de las categorías de interesados
- Descripción de las categorías de datos personales
- Categorías especiales de datos personales
- Categorías de beneficiarios
- Identificación de terceros países (es decir, jurisdicciones/organizaciones internacionales fuera de Suiza)
- Categorías de beneficiarios en terceros países
- Salvaguardias en caso de beneficiarios en terceros países
- Nombre del subencargado
- Nombre/versión del acuerdo del subencargado
- Periodos de conservación de datos
- Medidas de seguridad técnicas y organizativas

4. Comprobaciones del jefe del tratamiento

El jefe del tratamiento comprobará de manera regular la información del inventario de datos.

9 Requisitos de seguridad de la información

Todos los datos personales deberán estar protegidos contra el riesgo de pérdida de confidencialidad, integridad y disponibilidad. La entidad deberá implementar todas las medidas técnicas y organizativas de última generación y razonables desde el punto de vista comercial. La entidad deberá implementar y aplicar las directrices internas respecto a la seguridad en la información.

10

Incidencias en la seguridad de datos

Cualquier caso de pérdida de confidencialidad, integridad o disponibilidad que pueda constituir un riesgo para la FIFA, otra entidad o un interesado deberá tratarse como incidencia en la seguridad de datos. Cualquier incidencia en la seguridad de datos incluido en el ámbito del presente reglamento deberá notificarse a alert@fifa.org.

Toda entidad deberá garantizar la instauración de un equipo dedicado a resolver las incidencias en la seguridad de datos. Todas las entidades y los titulares de datos deberán definir procedimientos claros que permitan una notificación inmediata de una incidencia en la seguridad de datos internamente y en última instancia a la FIFA. Si otra entidad tiene que informar de una incidencia en la seguridad de datos a una autoridad competente en virtud de la legislación aplicable en materia de protección de datos que lleve su jurisdicción, también deberá notificar a la FIFA al respecto.

11

Responsable de protección de datos

La FIFA ha nombrado a un responsable de protección de datos. Los interesados que deseen hacer uso de alguno de sus derechos de tratamiento incluidos en el ámbito del presente reglamento deberán ponerse en contacto con el responsable de protección de datos enviando un correo electrónico a dataprotection@fifa.org.

El responsable de protección de datos organiza, analiza y supervisa de manera independiente el cumplimiento de las disposiciones de protección de datos y en particular del presente reglamento.

12 Disposiciones finales

1. Idiomas oficiales

En caso de que existan discrepancias relativas a la interpretación de los textos en alemán, español, francés o inglés del presente reglamento, la versión inglesa será la vinculante.

2. Sanciones

Cualquier violación del presente reglamento puede acarrear sanciones de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos, los Estatutos de la FIFA o cualquier otro reglamento de la FIFA.

3. Entrada en vigor

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 24 de octubre de 2019 y entró en vigor con efecto inmediato.

Shanghái, 24 de octubre de 2019

En nombre del Consejo de la FIFA:

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

Reglamento

sobre la admisión de
asociaciones en la FIFA

Página Artículo

23	1	Principio
23	2	Solicitud de admisión
24	3	Contenido de la solicitud de admisión
27	4	General
28	5	Comisión de las Asociaciones de la FIFA
28	6	Asistencia
28	7	Inspecciones
28	8	Confederaciones
29	9	Informe definitivo
29	10	Comité Ejecutivo de la FIFA
29	11	Información
30	12	Entrada en vigor

En conformidad con el artículo 10 de los Estatutos de la FIFA y los artículos 1 y 2 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos, el Comité Ejecutivo promulga las siguientes disposiciones:

1 Principio

Toda asociación que desee ser admitida en la FIFA deberá presentar una solicitud que contenga información detallada sobre su organización, su infraestructura deportiva y su territorio.

2 Solicitud de admisión

1. La solicitud de admisión puede presentarse a la secretaría general de la FIFA por cualquier medio de comunicación que se estime apropiado, incluida la comunicación electrónica. En todo caso, la solicitud deberá presentarse igualmente por escrito, acompañada de los documentos e informes originales.
2. La secretaría general de la FIFA verificará la integridad de la solicitud de admisión. Si la solicitud no está completa, se devolverá al solicitante con un plazo para presentar una solicitud revisada. El solicitante deberá presentar una solicitud completa dentro de los 12 meses tras la presentación de la primera solicitud a la FIFA. Si no se cumple con este plazo, se rechazará la solicitud y el solicitante no podrá presentar una nueva solicitud a la FIFA en un plazo de 12 meses tras el rechazo de la solicitud.
3. Toda solicitud de admisión que no se presente a la secretaría general de la FIFA carecerá de validez.
4. La secretaría general de la FIFA comunicará por escrito a la confederación correspondiente geográficamente y a la Comisión de las Asociaciones de la FIFA el recibo de la solicitud de admisión.

3

Contenido de la solicitud de admisión

1. La solicitud de admisión se presentará por quintuplicado (cinco copias) y deberá contener los informes y la documentación que se enumera más adelante. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de este artículo se considerarán incompletas. Se deberán enviar los documentos e informes originales.

a) Documentos que demuestren que el solicitante representa a un país conforme a lo estipulado en el artículo 10 de los Estatutos de la FIFA.

b) Documentos que demuestren que el solicitante organiza y supervisa el fútbol en su país (art. 10, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA).

c) Documentos que evidencien que los órganos del solicitante son designados en elecciones libres (art. 17 de los Estatutos de la FIFA). En particular, se deberán presentar copias de las actas de las asambleas del órgano legislativo del solicitante celebradas en los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud. Asimismo, se deberá presentar una lista de las personas elegidas para desempeñar cargos en los órganos del solicitante, así como de las personas que pueden representar legalmente al solicitante ante la FIFA.

d) Documentos que describan la organización interna del solicitante (por ejemplo, la organización de la administración con organigrama, el número de colaboradores y sus cargos, etc.).

e) Documentos que ofrezcan información sobre el estatus del solicitante como organización deportiva de acuerdo con la legislación del país (constitución del Estado, extractos de las leyes correspondientes, directivas estatales, subsidios estatales, condición de miembro de otras organizaciones deportivas del país, etc.).

f) Documentos que describan en detalle la infraestructura administrativa y la organización interna del solicitante (sede del solicitante, situación

de la propiedad, dirección postal, número de líneas telefónicas y de fax en funcionamiento, direcciones electrónicas, páginas de internet). El solicitante deberá igualmente garantizar que puede recibir correo a diario y disponer de un número de teléfono y telefax en funcionamiento, así como de una dirección electrónica.

g) Un informe sobre las estructuras políticas, económicas y sociales del país del solicitante.

h) Un informe sobre las instalaciones de alojamiento en posibles sedes para equipos visitantes, oficiales, aficionados, representantes de los medios de comunicación y otros huéspedes extranjeros. En este informe se detallará el número de camas en los hoteles de diversas categorías.

i) Un informe sobre la red del transporte público (número de aeropuertos nacionales e internacionales, sistema ferroviario, autobuses, etc.).

j) Un informe sobre la infraestructura deportiva del país del solicitante (número de campos de fútbol, tipo de campos (césped natural o artificial, superficies duras o de arena, etc.), número de estadios de fútbol con un aforo superior a 3 000 espectadores (con o sin iluminación artificial)).

En este informe se indicarán los siguientes pormenores:

1. Número de estadios de fútbol que puedan albergar partidos internacionales de fútbol de acuerdo con las disposiciones de la FIFA.
2. Evaluación de las normas de calidad de dichos estadios.
3. Número de campos de fútbol que puedan albergar los partidos de campeonato del solicitante.
4. Número de campos de fútbol que puedan albergar sesiones de entrenamiento de fútbol.

26 REGLAMENTO SOBRE LA ADMISIÓN DE ASOCIACIONES EN LA FIFA

k) Un informe sobre el número de futbolistas en activo inscritos (hombres y mujeres) en cada categoría (profesionales, aficionados, veteranos, juveniles, etc.).

l) Un informe sobre el número de clubes afiliados al solicitante (clubes profesionales o aficionados).

En este informe se indicarán los siguientes pormenores:

1. Número de clubes de fútbol de jugadores y jugadoras profesionales.
2. Número de clubes de fútbol de jugadores y jugadoras aficionados/as.
3. Número de clubes de fútbol de jugadores y jugadoras juveniles (10–20 años de edad).

m) Un informe sobre las competiciones organizadas por el solicitante, que contenga los pormenores de las competiciones para jugadores profesionales y aficionados de las diversas categorías, así como información precisa sobre todas las competiciones en las que participen jugadores profesionales, en particular sobre las finanzas.

n) Un informe sobre los árbitros registrados ante el solicitante. Este informe deberá contener información sobre el tipo de formación y perfeccionamiento de los árbitros.

o) Un informe sobre los entrenadores e instructores registrados ante el solicitante. Este informe deberá contener información sobre el tipo de formación y perfeccionamiento de los entrenadores.

p) Un informe sobre los equipos que pueden representar al solicitante en competiciones oficiales de la FIFA y de su confederación.

- q)** Una declaración de que los órganos del solicitante cumplirán en todo momento los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA.
- r)** Una declaración de que en todo momento se acatarán las Reglas de Juego.
- s)** Una confirmación de que todos los litigios relativos a la tramitación de la solicitud los resolverá el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), con sede en Lausana (Suiza).
- t)** Una confirmación por parte de la confederación de que el solicitante es miembro de la confederación.
- u)** Cualquier otra información y documentos que sean importantes para evaluar la solicitud de admisión.

2. Se deberá anexar a la solicitud de admisión los estatutos y reglamentos en vigor del solicitante.

4 General

La Comisión de las Asociaciones de la FIFA y la confederación correspondiente geográficamente son responsables de la tramitación de la solicitud de admisión. La Comisión de las Asociaciones de la FIFA colaborará estrechamente con la confederación correspondiente geográficamente durante la tramitación de la solicitud de admisión. Estas instancias debatirán con el solicitante sobre las medidas, las visitas y las inspecciones necesarias durante la tramitación de la solicitud.

5

Comisión de las Asociaciones de la FIFA

En colaboración con la Secretaría General de la FIFA, la Comisión de las Asociaciones de la FIFA revisará la integridad de la solicitud de admisión. Una solicitud de admisión completa se trasladará a la confederación que corresponde geográficamente al solicitante.

6

Asistencia

La Comisión de las Asociaciones de la FIFA brindará al solicitante cualquier clase de asistencia que pueda necesitar durante la tramitación de la admisión.

7

Inspecciones

La Comisión de las Asociaciones de la FIFA y la confederación podrán visitar en cualquier momento al solicitante y realizar una inspección en el sitio. En tal caso, el solicitante deberá brindar el apoyo necesario.

8

Confederaciones

La confederación presentará un informe definitivo a la FIFA con información pormenorizada sobre el modo de funcionamiento del solicitante, incluida la confirmación de que el solicitante es miembro de la confederación de acuerdo con los estatutos y la reglamentación vigente de la confederación.

9 Informe definitivo

El informe definitivo de la confederación se entregará a la Comisión de las Asociaciones de la FIFA a fin de obtener asesoramiento y una recomendación. La Comisión de las Asociaciones comunicará su dictamen al Comité Ejecutivo de la FIFA.

10 Comité Ejecutivo de la FIFA

El Comité Ejecutivo de la FIFA decidirá sobre la base del informe definitivo de la confederación si el solicitante cumple las condiciones de admisión en la FIFA. Si se cumplen las condiciones de admisión, el siguiente Congreso decidirá sobre la admisión en la FIFA del solicitante.

11 Información

El Comité Ejecutivo de la FIFA y la confederación pueden, en cualquier momento de la tramitación, solicitar más información y documentos al solicitante.

12

Entrada en vigor

El presente reglamento ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 21 de marzo de 2013 y entra en vigor con efecto inmediato. El Comité Ejecutivo de la FIFA puede enmendarlo en cualquier momento.

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente:
Joseph S. Blatter

Secretario General:
Jérôme Valcke

N. B. En caso de que existan discrepancias en la interpretación de la versión inglesa, francesa, española o alemana del presente reglamento, el texto inglés hará fe.



A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1691

Zúrich, 2 de septiembre de 2019

SG/csh-npi

Artículo 42 del Código Disciplinario y artículo 38bis del Código de Ética de la FIFA: asistencia jurídica gratuita y abogados *pro bono*

Señoras y señores:

En la sesión celebrada en París el pasado 3 de junio, el Consejo de la FIFA aprobó la edición de 2019 del Código Disciplinario de la FIFA (CDF) y varias enmiendas al Código de Ética de la FIFA (CEF). En ambos textos, se introdujo la implementación de la asistencia jurídica gratuita y los servicios de abogados *pro bono* al servicio de aquellas personas con una situación económica precaria.

El propósito de la presente circular es explicar los conceptos de «asistencia jurídica gratuita» y «abogado *pro bono*» que figuran en el artículo 42 del CDF y en el artículo 38bis del CEF, al objeto de ayudarles a responder a las consultas que reciban.

Asistencia jurídica gratuita

La FIFA está comprometida a garantizar los derechos de las personas que carecen de medios económicos suficientes para defenderse adecuadamente en los procedimientos ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA, la Comisión de Apelación de la FIFA y la Comisión de Ética. El artículo 42 del CDF y el artículo 38bis del CEF prevén tres tipos de asistencia jurídica gratuita:

- exención del pago de las costas procesales del solicitante de la asistencia;
- nombramiento de un abogado *pro bono* que asista al solicitante; y
- abono de los gastos de viaje y alojamiento —dentro de un margen razonable y solo si es necesario— del solicitante, así como de los testigos y expertos a los que aquel cite.

En aras de la claridad, nótese que no se ofrecerá asistencia jurídica gratuita a federaciones miembro, clubes u otras entidades que no sean personas físicas.

Abogados *pro bono*

En la actualidad, la FIFA está elaborando el listado de abogados *pro bono* con el objetivo de que todos sus integrantes sean letrados independientes con la debida experiencia y conocimientos en materia de derecho del fútbol/deportivo.



Habida cuenta de lo anterior, los abogados interesados en ofrecer servicios *pro bono* a la FIFA deberán reunir los siguientes requisitos y enviar su candidatura (carta de motivación y CV) a disciplinary@fifa.org **hasta el 30.9.2019**:

- Abogados en activo especializados en derecho deportivo que desarrollen su actividad en empresas o despachos de abogados, con 7 años de experiencia demostrable con casos de derecho deportivo.
- De 3 a 5 años de experiencia con organismos deportivos.
- De 3 a 5 años de experiencia con procedimientos de arbitraje deportivo.
- Se valorará la fluidez en dos de los idiomas oficiales de la FIFA, es decir, alemán, español, francés y/o inglés.

Al desempeñar su labor, los abogados *pro bono* deberán actuar en todo momento conforme a los estándares más elevados de integridad y honestidad.

No percibirán remuneración alguna por su trabajo, si bien la FIFA podrá decidir reembolsarles los gastos de viaje y alojamiento, dentro de unos márgenes razonables.

Proceso de solicitud

Para solicitar asistencia jurídica gratuita y los servicios de un abogado *pro bono*, será preciso remitir un correo electrónico a la dirección de la FIFA disciplinary@fifa.org, en el que figuren los motivos de la solicitud. Asimismo, el solicitante deberá aportar los datos necesarios para acreditar su situación económica.

Las Secretarías de la Comisión Disciplinaria o de la Comisión de Ética, respectivamente, decidirán sobre las solicitudes a su entera discreción. No se concederán las solicitudes cuando esté claro que el solicitante dispone de recursos económicos suficientes.

Las decisiones de la FIFA a este respecto son definitivas e inapelables. No obstante, los solicitantes podrán requerir que sus solicitudes sean reconsideradas si su situación económica empeorase significativamente con posterioridad al análisis inicial.

Los demandados podrán solicitar asistencia jurídica gratuita o abogados *pro bono* en cuanto se inicie un caso en su contra. Si bien estos servicios podrán solicitarse en cualquier momento del procedimiento, se insta a los solicitantes a cursar sus peticiones cuanto antes.

Información adicional y consultas

A su debido tiempo, en el portal legal.fifa.com se publicará más información sobre el sistema de asistencia jurídica de la FIFA, así como el listado de abogados *pro bono*.



Si les surge alguna duda hasta entonces, pueden ponerse en contacto con Carlos Schneider, jefe del Departamento de Asuntos Disciplinarios y jefe de la Secretaría del Órgano de Instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA, a través de la dirección carlos.schneider@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Alasdair Bell

Secretario general adjunto (Administración)

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión Disciplinaria
 - Comisión de Apelación
 - ECA
 - FIFPro
 - World Leagues Forum



A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1689

Zúrich, 21 de agosto de 2019
SG/emo/akl

Art. 13 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA: propuestas de la administración de la FIFA en el contexto de las reclamaciones relativas a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad

Señoras y señores:

El art. 13 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA («Reglamento de Procedimiento») otorga al Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA (DEJ) la facultad de presentar propuestas por escrito a las partes involucradas en un litigio relacionado con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad en lo que se refiere al cálculo de las sumas adeudadas.

Teniendo en cuenta el principio de la economía procesal, el art. 13 del Reglamento de Procedimiento se introdujo para agilizar la toma de decisiones en los casos relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja. El artículo en cuestión faculta al DEJ para presentar una propuesta por escrito a las partes. Dicha propuesta será firme y vinculante transcurridos 15 días desde su notificación en caso de que sea aceptada por las partes o estas no respondan dentro del plazo.

En particular, el art. 13 del Reglamento de Procedimiento establece que:

Art. 13 Propuestas de la administración

1. En litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, cuya situación de hecho o jurídica no sea compleja, o en los que exista una clara jurisprudencia de la CRD, la administración de la FIFA (a través del Departamento del Estatuto del Jugador) podrá presentar a las partes propuestas por escrito, relativas a las cuantías adeudadas y su cálculo, sin que esto constituya un precedente en un litigio concreto. Al mismo tiempo, se notificará a las partes que podrán solicitar una decisión formal del gremio competente en un plazo de



quince días tras la recepción de la notificación, en su defecto la propuesta se considerará aceptada y vinculante.

2. Si una parte solicita una decisión oficial, el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

El art. 13 del Reglamento de Procedimiento posee un potencial para resolver con rapidez y eficacia un número considerable de litigios sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

Habida cuenta de lo anterior, con efecto inmediato, el DEJ comenzará a aplicar el art. 13 del Reglamento de Procedimiento a todas las reclamaciones relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad carentes, *prima facie*, de elementos fácticos o jurídicos complejos.

En particular, el procedimiento en relación con las reclamaciones mencionadas será el siguiente:

a. Recepción de reclamaciones

Las partes tendrán que presentar las reclamaciones relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad a través del Sistema de Correlación de Transferencias (TMS), de conformidad con el art. 1, apdo. 1 del anexo 6 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ). La reclamación deberá ir acompañada de toda la documentación obligatoria y de la información estipulada en el art. 5, apdo. 2 y el art. 6, apdo. 2 del anexo 6 del RETJ, así como en el art. 9, apdo. 1 del Reglamento de Procedimiento.

Una vez que el DEJ esté en posesión de una reclamación completa, se procederá a un análisis de la reclamación a fin de determinar que: i) no implica elementos fácticos o jurídicos complejos; y ii) *prima facie* se han cumplido todos los requisitos reglamentarios para tener derecho a percibir la indemnización por formación o la contribución de solidaridad.

b. Propuesta del DEJ de conformidad con el art. 13 del Reglamento de Procedimiento y/o postura del club demandado ante la reclamación

Si se cumplen las dos condiciones descritas, el DEJ hará llegar la reclamación al demandado y, a la vez, enviará a las partes una propuesta por escrito a través del TMS en la que figurará, concretamente, la siguiente información, según la naturaleza de la reclamación (indemnización por formación o contribución de solidaridad):



- La fecha y los clubes implicados en el traspaso en que se basa la reclamación;
- Las cantidades pertinentes abonadas en el contexto de la transferencia del jugador;
- Las fechas de inscripción del jugador en el club del demandante que constan en el pasaporte deportivo oficial del jugador facilitado con la reclamación;
- Las fechas de las temporadas deportivas correspondientes;
- El porcentaje al que tiene derecho el demandante;
- La fecha de registro del jugador con el demandado;
- La categoría del demandante y/o demandado;
- Las cantidades adeudadas como indemnización por formación o contribución de solidaridad, según los arts. 20 y 21 del RETJ.

Una vez que la propuesta del DEJ haya sido notificada a las partes a través del TMS, las partes dispondrán de un plazo de **15 días** para aceptar o rechazar la propuesta y, dado el caso, explicar los motivos que puedan justificar su rechazo. Si una de las partes rechaza la propuesta, el procedimiento continuará de acuerdo con las disposiciones pertinentes estipuladas en el Reglamento de Procedimiento. En el caso de que el club demandado rechace la propuesta, este proporcionará su posición respecto de la reclamación dentro del plazo estipulado.

Queremos puntualizar que la propuesta en cuestión es sin perjuicio de cualquier decisión formal que pueda adoptar el órgano decisorio competente, en caso de que la propuesta sea rechazada por una de las partes.

En caso de que ninguna de las partes rechace la propuesta del DEJ **durante los 15 días siguientes a su notificación a través del TMS**, la propuesta será vinculante para las partes.

Por último, les recordamos que, de conformidad con el art. 2, apdo. 1 del anexo 6 del RETJ, todos los clubes y las federaciones miembro **deberán consultar la pestaña «Reclamaciones»** en el TMS periódicamente, al menos cada tres días.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Alasdair Bell

Secretario general adjunto (Administración)



- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión Disciplinaria de la FIFA
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - ECA
 - FIFPro
 - World Leagues Forum



A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n°1686

Zúrich, 8 de agosto de 2019
SG/emo/aos

Art. 24bis del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: ejecución de decisiones monetarias por parte del Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA

Estimados Señoras y Señores:

Tal y como hicimos de su conocimiento a través de la circular n.º 1625, el Consejo de la FIFA, en su sesión del 16 de marzo de 2018 celebrada en Bogotá (Colombia), aprobó importantes cambios en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ), que entraron en vigor el 1 de junio de 2018.

Una modificación esencial fue la incorporación del artículo 24bis en el RETJ, el cual atribuye a la Cámara de Resolución de Disputas (CRD), a la Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) y a sus respectivos jueces («los órganos decisorios») facultades para decidir sobre las consecuencias que deberán afrontar clubes o jugadores en caso de incumplimiento de decisiones monetarias adoptadas por los mismos. De esta manera se busca, como objetivo primordial, asegurar de manera expeditiva el cumplimiento de las decisiones, evitando retrasos innecesarios.

El art. 24bis del RETJ se aplica a litigios laborales entre clubes y jugadores, y a litigios entre clubes, que hayan sido presentados ante la FIFA a partir del 1 de junio de 2018, así como a litigios relacionados con el mecanismo de solidaridad y la indemnización por formación, siempre y cuando el jugador haya sido registrado con el nuevo club en fecha posterior al 1 de junio de 2018.

El art. 24bis del RETJ no se aplicará a decisiones en virtud de las cuales se hayan impuesto sanciones deportivas (prohibición de inscribir jugadores o restricción de jugar en partidos oficiales) de conformidad con el art. 17 del RETJ. Para estos supuestos, la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá a cargo de la ejecución de las mismas.



Cabe recalcar que las consecuencias recogidas en el art. 24bis del RETJ forman parte de la decisión y del fondo del litigio. En consecuencia, cualquier posible recurso contra la decisión, incluida la aplicación del art. 24bis del RETJ, deberá interponerse en el plazo de 21 días a partir de la notificación de la decisión motivada, conforme a lo dispuesto en el art. 58 de los Estatutos de la FIFA.

Implementación del art. 24bis del RETJ

En primer lugar, se debe recordar que, de conformidad con el art. 24bis del RETJ:

24bis Ejecución de decisiones monetarias

1. Al ordenar a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), la Comisión del Estatuto del Jugador, la CRD, el juez único o el juez de la CRD (según sea el caso) también deberá disponer sobre las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2. Tales consecuencias deberán figurar en la parte dispositiva de la decisión y serán las siguientes:

Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de tres periodos de inscripción completos y consecutivos;

Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de seis meses.

3. La prohibición o la restricción se levantará antes de que finalice el plazo establecido una vez que se hayan abonado las cantidades adeudadas.

4. La prohibición o la restricción será aplicable cuando las cantidades adeudadas no se abonen en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que el acreedor haya comunicado al deudor los datos bancarios necesarios para efectuar el pago, siempre y cuando la decisión relevante sea firme y vinculante.

a. Principios fundamentales

i. La decisión debe ser firme y vinculante

El plazo de 45 días para efectuar el pago comenzará a partir de la fecha en que el acreedor comunique al deudor los datos bancarios pertinentes tras la notificación de la decisión.

Consideramos esencial recordar que una decisión monetaria solo puede estar sujeta a un procedimiento de ejecución una vez que sea firme y vinculante. En la práctica, esto



implica que una solicitud de fundamentos o un recurso ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) suspenderá de inmediato la ejecución de una decisión monetaria con arreglo al art. 24bis del RETJ hasta que la decisión sea efectivamente firme y vinculante.

ii. El acreedor debe comunicar al deudor los datos bancarios para efectuar el pago

Una vez realizada la notificación de la decisión con carácter monetario, el acreedor deberá comunicar **directamente al deudor** el número de la cuenta bancaria en la que desea recibir la suma pertinente. Asimismo, el acreedor es responsable de comunicar al Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA (DEJ) la fecha en que comienza el plazo de 45 días para que el deudor realice el pago.

Bajo ningún concepto el DEJ actuará como intermediario en el traslado de los datos bancarios del acreedor hacia el deudor.

En el caso de que las sumas vayan a abonarse a la cuenta bancaria de un representante legal, se deberá dejar constancia clara en un poder específico, debidamente firmado y otorgado recientemente al representante.

iii. El deudor debe informar a la FIFA una vez que haya efectuado el pago dentro del plazo de 45 días

Para evitar que se incoe un procedimiento de ejecución innecesario, el deudor deberá notificar al DEJ que ha abonado en tiempo y forma la suma adeudada al acreedor. Una vez recibida dicha notificación, el DEJ contactará al acreedor, a quien pedirá que confirme **en el plazo de cinco días** si ha recibido el pago. En el caso de que el acreedor confirme el pago o no responda en el plazo de cinco días, el DEJ archivará el expediente.

En caso de que no se reciba información del deudor al término de los 45 días, se hará efectiva la prohibición o restricción de jugar.

b. Procedimiento de ejecución

Habida cuenta de los principios mencionados, la ejecución de decisiones monetarias de conformidad con el art. 24bis del RETJ se realizará de la manera siguiente:

i. El acreedor ha demostrado ante la FIFA de que ha enviado al deudor los datos bancarios para el pago

Como ya se ha indicado, una vez que el acreedor comunique al DEJ haber comunicado al deudor sus datos bancarios, el DEJ estará en condiciones de establecer un plazo de 45 días para la realización del pago por parte del deudor.



En caso de que, una vez vencido dicho plazo, el deudor aún no haya aportado pruebas al DEJ de que el pago se ha efectuado de conformidad con la decisión, el DEJ procederá a comunicar al deudor la entrada en vigor de la prohibición o restricción pertinente.

ii. El acreedor no ha aportado a la FIFA pruebas de que ha enviado al deudor los datos bancarios para el pago

En caso de que no exista prueba alguna de que el acreedor haya enviado al deudor los datos bancarios necesarios para realizar el pago, la FIFA no estará en condiciones de fijar el plazo de 45 días para que se realice el pago correspondiente y tampoco podrá proceder a la ejecución de las disposiciones establecidas en el art. 24bis del RETJ.

iii. Comunicar a la federación miembro correspondiente la implementación de una prohibición o restricción

En caso de que se haga efectiva la prohibición de inscribir nuevos jugadores, el DEJ informará de la misma de inmediato y por escrito a la asociación interesada, solicitando que se cerciore de su implementación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Se aplica el mismo principio a la restricción de disputar partidos oficiales impuesta a un jugador. Además, la prohibición de inscribir nuevos jugadores se introducirá en el Sistema de Correlación de Transferencias (TMS).

iv. Pago íntegro tras la implementación de una prohibición o restricción

En caso de que, de conformidad con la decisión firme y vinculante, se realice el pago **íntegro** de la cantidad adeudada —más intereses, si los hubiera—, se procederá de inmediato al levantamiento de la prohibición o restricción. En tales casos, el DEJ notificará de inmediato dicha circunstancia a la federación miembro correspondiente y, en casos relativos a la prohibición de inscribir nuevos jugadores, se asegurará de que la información en el TMS haya sido actualizada de conformidad.

Le agradecemos por su atención a lo anterior y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general



- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión Disciplinaria de la FIFA
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - ECA
 - FIFPro
 - World Leagues Forum



A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1635

Zúrich, 8 de junio de 2018
SG/MAV/kop

Transferencia internacional de jugadores

Señoras y señores:

Hacemos referencia al procedimiento administrativo que rige la transferencia internacional de jugadores, en particular aquellas de refugiados y «personas protegidas», así como al art. 8.2, apdo. 1 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, «el reglamento») por lo que respecta a la carga puntual de los documentos obligatorios en el sistema de correlación de transferencias internacionales (ITMS, por sus siglas en inglés), sobre todo la prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros (TPO, por sus siglas en inglés).

Refugiados y «personas protegidas»

Queremos recordarles que, por principio, todas las transferencias de jugadores (menores de edad o mayores de 18 años) que cambian de residencia en el ámbito internacional por motivos humanitarios, esto es, situaciones en las que el jugador debe huir del país del que es natural por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por creer en una opinión política determinada y que, por tanto, no puede esperar regresar a su país de origen, la cesión internacional en forma de un certificado de transferencia internacional (CTI) debe obtenerse de la federación de su club anterior.

No obstante, en tales circunstancias no solo se debe garantizar que la federación que tiene la intención de inscribir al jugador en uno de sus clubes afiliados cumple las disposiciones correspondientes que rigen el procedimiento administrativo de la transferencia internacional de jugadores (v. especialmente el art. 9, apdo. 1 en relación con el anexo 3, el anexo 3a y el art. 2, apdo. 2 del reglamento), sino también que las autoridades gubernamentales en el país del que el jugador es natural y donde se localiza el club anterior no tienen la posibilidad de conocer el paradero del jugador a través del trámite del CTI, lo cual podría de otra manera poner en peligro la seguridad del jugador y también la de su familia.

Como una excepción a la estricta aplicación de las disposiciones pertinentes del reglamento, la federación del club en la que el jugador en cuestión tiene la intención de ser inscrito debe, por tanto, **solicitar directamente al Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA (DEJ) que**



intervenga (utilizando los archivos PDF pertinentes que deberá enviar por correo electrónico a psdfifa@fifa.org), **en vez de solicitar el CTI a la federación de la que el jugador posee la nacionalidad y del club anterior**. Además de la petición de intervención, la nueva federación deberá aportar las pruebas documentales que corroboren que las autoridades competentes del país de llegada han concedido al jugador involucrado la condición de una persona que necesita protección.

Tras el recibo de esas pruebas documentales, el DEJ podrá intervenir y se pondrá en contacto con la federación anterior, la cual, por regla general, estaría involucrada en el procedimiento relacionado con el CTI. El DEJ preguntará a la federación si el jugador en cuestión ha estado de hecho inscrito en uno de sus clubes, pero no revelará ni la federación ni el club en el que el jugador pretende inscribirse. En caso de que el DEJ no reciba respuesta alguna de la federación anterior, asumirá que el jugador nunca ha estado inscrito en esa federación.

En caso de no recibir respuesta alguna (v. párrafo precedente) o una negativa (confirmación de que no existe un registro del jugador) por parte de la federación anterior durante el procedimiento, la federación que pretende inscribir al jugador podrá, tras recibir la confirmación del DEJ, proseguir el trámite de inscripción sin que sea necesaria la expedición del CTI por parte de la federación anterior o una decisión del juez único de la Comisión del Estatuto del Jugador sobre la posible inscripción del jugador en el nuevo club, siempre que se respete el resto de prerequisites estipulados en el reglamento.

No obstante, si la federación anterior comunica al DEJ que el jugador ya ha estado inscrito en uno de sus clubes afiliados y facilita la documentación correspondiente, el DEJ trasladará el caso al juez único de la Comisión del Estatuto del Jugador para que este lo tenga en consideración y adopte una decisión formal respecto a la autorización de la inscripción del jugador en su nuevo club, obviamente sin revelar su paradero.

Este procedimiento se aplica a refugiados o a «personas protegidas», independientemente de que hayan sido registrados como profesionales o aficionados, ya sea en el fútbol once o de otra manera.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de no omitir aspecto alguno, quisiéramos añadir que, si el jugador en cuestión ha cesado en su actividad futbolística con el club anterior más de 30 meses antes de su solicitud de inscripción en un nuevo club de una nueva federación, se considerará que no está inscrito en la federación de la que posee la nacionalidad ni en el club anterior (v. art. 4 del reglamento). En tal caso, la inscripción prevista en el nuevo club no precisará la expedición de un CTI (primera inscripción del jugador).

Por último, nos falta puntualizar que, para evitar problemas relacionados con la seguridad de los menores de edad y sus familias, si una federación presenta una solicitud de menores que cambian de residencia por motivos humanitarios antes de la transferencia internacional del jugador (es decir, si el jugador estuvo inscrito en la federación de la que posee la nacionalidad o en otra federación) a través del ITMS, la federación anterior no tendrá acceso a la información del sistema, no se le solicitarán comentarios y no recibirá ninguna notificación de la decisión de la Subcomisión del Estatuto del Jugador de la FIFA (v. «Novedades del FIFA TMS 7.7» de fecha 23 de febrero de 2017).



Grandes esfuerzos por obtener la «prueba de que no existe TPO» del club anterior

Asimismo, quisiéramos dirigir su atención al art. 8.2, apdo. 1 del anexo 3 del reglamento, el cual estipula que deberán introducirse en el TMS todos los datos que permitan a la nueva federación solicitar el CTI. El club que desea inscribir al jugador confirmará y hará coincidir los datos durante uno de los periodos de transferencias establecidos por esa federación. Además, conforme a la disposición mencionada, al introducir los datos pertinentes, el nuevo club cargará los documentos obligatorios correspondientes, según el tipo de orden seleccionada.

De conformidad con la disposición citada, con todo tipo de órdenes de transferencia el nuevo club debe cargar obligatoriamente la prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros (TPO). Si el nuevo club no es capaz de obtener del club anterior esta «prueba de que no existe TPO», deberá cargar, en la orden de transferencia correspondiente, documentos que demuestren que ha hecho todo lo posible por obtener dicho documento de prueba del club anterior (v. boletín mensual de TMS n.º 111 de fecha 15 de noviembre de 2017).

Con el fin de evitar cualquier malentendido en este sentido, queremos añadir que el nuevo club deberá cargar, en la orden de transferencia correspondiente, documentos que demuestren que ha hecho todo lo posible por obtener la «prueba de que no existe TPO» del club anterior **dentro del periodo de inscripción correspondiente**, fijado por la federación correspondiente.

A fin de garantizar un desarrollo sin contratiempos del proceso y evitar posibles dificultades relativas al procedimiento de inscripción, rogamos que tengan en cuenta las aclaraciones presentadas e informen al respecto a sus clubes afiliados.

En caso de dudas y preguntas al respecto, el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA se encuentra dispuesto a ayudarles.

Les agradecemos la atención dispensada.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Fatma Samoura
Secretaria general

c. c.: Consejo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Confederaciones

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1628

Zúrich, 9 de mayo de 2018

SG/jca/jud-ian

Art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA: nuevo enfoque adoptado por el Código Disciplinario de la FIFA respecto a los clubes deudores

Señoras y señores:

Como sabrán, una de las tareas de la Comisión Disciplinaria de la FIFA es garantizar que las decisiones aprobadas por un órgano, una comisión u otra instancia de la FIFA, así como las decisiones posteriores del TAD resultantes de un recurso, se respeten y se cumplan. El art. 64 del Código Disciplinario de la FIFA (en adelante, el CDF) fue implementado y lleva aplicándose de manera coherente y sistemática desde entonces para cumplir este objetivo.

En los últimos años, la Comisión Disciplinaria de la FIFA se ha percatado de que un número muy elevado de grupos de interés del fútbol, principalmente clubes, sigue sin respetar las decisiones, particularmente, las de la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) y las de la Comisión del Estatuto del Jugador. Para hacer frente a esta tendencia, se facultó a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la FIFA para tomar decisiones de manera individual en este tipo de casos a partir de mayo de 2017; de esta manera, se pueden presentar un mayor número de casos al año de manera más ágil. Por otra parte, el pasado marzo, el Consejo de la FIFA aprobó un nuevo artículo del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el 24 bis, y las disposiciones correspondientes entrarán en vigor el próximo 1 de junio. El nuevo artículo otorga a los órganos decisorios de la FIFA, es decir, a la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD, según el caso, la capacidad de imponer sanciones a jugadores y clubes en caso de que incumplan una decisión de carácter pecuniario. Estas posibles sanciones serán parte de la decisión en cuanto al fondo de la disputa.

A pesar de ello, y en vista del hecho de que las nuevas disposiciones citadas anteriormente no entrarán en vigor hasta el 1 de junio de 2018 y de que su ámbito de aplicación es limitado (es decir, jugadores o clubes deudores), la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá ocupándose de un número de casos considerable.

En este sentido, la Comisión Disciplinaria de la FIFA, a fin de hacer frente de manera más adecuada a la situación actual, ha decidido reforzar el sistema y garantizar que todas las decisiones adoptadas por un

órgano, comisión u otra instancia de la FIFA se acaten tan pronto como sean emitidas, sin que sea necesario recurrir a la intervención de la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

En este sentido, debe recordarse que, de conformidad con el art. 64 del CDF:

«1. El que no pague, o no lo haga íntegramente, a otro (por ejemplo, a un jugador, a un entrenador o a un club) o a la FIFA la cantidad que hubiera sido condenado a satisfacer por una comisión u órgano de la FIFA o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso (disposición financiera), o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) de un órgano, una comisión o instancia de la FIFA o del TAD resultante de un recurso (decisión posterior):

a) será sancionado con multa por incumplimiento de la decisión;

b) los órganos jurisdiccionales de la FIFA le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión (no financiera) en cuestión;

c) (solo para los clubes): será advertido de deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias;

d) (solo para las asociaciones) se le advertirá que, en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado, se impondrán otras medidas disciplinarias. También podrá ser pronunciada la exclusión de una competición de la FIFA.

2. Si, transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, se requerirá a su asociación que lleve a cabo la ejecución de las sanciones impuestas.

3. En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.

4. En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol [...]».

A. Procedimiento actual

En este contexto, hasta ahora, siempre que se determine que un club ha infringido el art. 64 del CDF en relación con una decisión de carácter económico, el procedimiento estándar ha sido el siguiente:

1. la Comisión Disciplinaria de la FIFA pronunciaba una sanción contra el club deudor, en virtud de la cual se le ordenaba que pagara una multa y se le concedía un plazo de gracia definitivo para saldar la deuda con el acreedor. Asimismo, se informaba al club deudor de que, entre otros, en caso de que el pago no se realizara antes del plazo estipulado, se impondría una deducción de puntos a petición del acreedor.

2. En los casos en los que, a pesar de esto, el deudor no cumplía con la decisión correspondiente antes del vencimiento del plazo, a petición del acreedor, la Secretaría de la Comisión Disciplinaria solicitó por escrito a la federación del deudor que aplicara la deducción de puntos especificada.
3. En caso de que el deudor no hubiera efectuado el pago tras la implantación de las sanciones mencionadas anteriormente, a petición del acreedor, el caso se remitía a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a fin de que esta ordenara el posible descenso de división del primer equipo del club deudor.

B. Nuevo procedimiento

A este respecto, y con el fin de establecer un sistema que garantice mejor el respeto a las decisiones de los órganos de la FIFA e induzca en última instancia a los clubes deudores a cumplir rápidamente con sus obligaciones económicas hacia sus acreedores, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha decidido mejorar el procedimiento descrito más arriba. Por tanto, los cambios principales afectan al apdo. 2 anteriormente mencionado.

i. Resumen

De conformidad con el nuevo procedimiento, en caso de que una parte haya violado el art. 64 del CDF:

1. la Comisión Disciplinaria de la FIFA seguirá aplicando el apdo. 1 a) de la misma manera; pronunciará una sanción contra el deudor mediante la cual, entre otros, se ordenará el pago de una multa y se concederá un plazo definitivo para saldar la deuda con el acreedor. Además de la multa, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá una deducción de puntos y/o una prohibición de inscribir jugadores que se hará efectiva en el momento en el que venza el plazo final. En consecuencia, el club deudor tendrá derecho a evitar las sanciones adicionales saldando la deuda con el acreedor dentro del plazo final estipulado.
2. En caso de que el deudor no abone íntegramente la cantidad adeudada, la federación del deudor se verá en la obligación de comprobar si la decisión se ha cumplido dentro del plazo y se le solicitará que aplique **automáticamente** la deducción de puntos y/o la prohibición de inscribir jugadores, bien en el ámbito nacional o internacional, por uno o varios periodos de transferencia consecutivos.
3. Una vez se hayan cumplido todas las sanciones deportivas impuestas y si la deuda no ha sido saldada íntegramente, el acreedor podrá solicitar por escrito a la FIFA que el caso vuelva a remitirse a la Comisión Disciplinaria de la FIFA a fin de poder ordenar un posible descenso del primer equipo del deudor a una división inferior.

ii. Implementación de las sanciones deportivas según el nuevo procedimiento

a. Deducción de puntos

Se solicitará a la federación miembro en cuestión que implemente automáticamente¹ esta sanción a partir del día posterior al vencimiento del plazo, a menos que el deudor presente una prueba, tanto a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA como a la federación miembro correspondiente, de que la cantidad se ha abonado (p. ej., comprobante de pago) antes del vencimiento del plazo definitivo. En ese caso, el acreedor deberá confirmar que ha recibido el pago.

No será posible evitar la implementación de la deducción de puntos (o levantar la sanción una vez implementada), incluso si el deudor cumple la decisión una vez vencido el plazo final.

Si la deducción de puntos no se implementa después del último partido de la temporada en curso en la que el club deudor participe (porque el plazo final vence después de esa fecha), la sanción deberá ejecutarse en la temporada siguiente.

Si una federación miembro no implementa automáticamente dicha sanción y no presenta a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA la prueba de la deducción de puntos correspondiente, se podrá abrir un procedimiento disciplinario contra la federación miembro implicada, que podrá tener como consecuencia su expulsión de todas las competiciones de la FIFA.

b. Prohibición de inscribir jugadores

A menos que el deudor demuestre que ha abonado la suma adeudada, **la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA implementará automáticamente en el sistema de correlación de transferencias** la prohibición de inscribir jugadores a partir del primer día del periodo de inscripción posterior al vencimiento del plazo otorgado. **Se solicitará a la federación miembro implicada que implemente automáticamente¹ esta sanción en el ámbito nacional**. A este respecto, el club deudor solo podrá inscribir nuevos jugadores, ya sea en el ámbito nacional o internacional, una vez que haya cumplido la sanción deportiva mencionada y haya comenzado el siguiente periodo de inscripción.

¹Esto implica que, tras el vencimiento del plazo definitivo, la federación miembro deberá i) iniciar el procedimiento interno necesario para garantizar la implementación puntual de la sanción, o ii) en caso de que no exista un procedimiento interno, deberá implementar la sanción de manera inmediata.

Por tanto, la federación miembro deberá actuar de manera proactiva a partir de la fecha en que expire el plazo final, puesto que la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA no enviará una solicitud previa.

Solo la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá levantar la prohibición de inscribir jugadores en el ámbito nacional e internacional antes de que se haya cumplido en su totalidad la sanción una vez confirmada la recepción del pago por parte del acreedor.

Si una federación miembro no implementa automáticamente dicha sanción en el ámbito nacional y no presenta a la Secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA la prueba de implementación de la prohibición de inscribir jugadores, se podrá abrir un procedimiento disciplinario contra la federación miembro respectiva, que podrá tener como consecuencia su expulsión de todas las competiciones de la FIFA.

iii. Efectos de firmar un acuerdo extrajudicial y/o un plan de pagos durante los procedimientos disciplinarios

Por último, deseamos señalar el hecho de que, en adelante, la Comisión Disciplinaria de la FIFA no ejecutará decisiones pronunciadas por un órgano, comisión y otra instancia de la FIFA, o una decisión posterior del TAD resultante de un recurso si las partes alcanzan un acuerdo extrajudicial y/o un plan de pagos después de la notificación de dicha decisión.

En estos casos, la firma de un acuerdo entre las partes conllevará de manera automática la clausura del procedimiento disciplinario, y toda reclamación derivada del incumplimiento de dicho acuerdo deberá presentarse ante la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas, o bien ante los órganos competentes en el ámbito nacional o internacional acordados por las partes.

Los cambios procedimentales se aplicarán a todos los casos disciplinarios a partir del 23 de mayo de 2018, independientemente de la fecha de apertura del procedimiento.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus grupos de interés.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

c. c.: - Comisión Disciplinaria de la FIFA
- Comisión del Estatuto del Jugador

A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1609

Zúrich, el 8 de diciembre de 2017

SG/MAV/ktm/jca

FIFA TMS: cambio en el procedimiento de sanción administrativa de FIFA TMS

Señoras y señores:

Información preliminar

Como bien saben, desde el 1 de octubre de 2010 el sistema de correlación de transferencias (en adelante, «el TMS») está incorporado al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, «el reglamento»).

El uso del TMS es obligatorio para todas las transferencias internacionales de jugadores profesionales varones y a partir del 1 de enero de 2018 para jugadoras profesionales (ref. circular FIFA 1601) de fútbol once. En particular, el anexo 3 del reglamento establece las obligaciones de federaciones y clubes derivadas del uso del TMS a la hora de procesar los mencionados traspasos.

En 2011, la Comisión Disciplinaria de la FIFA determinó que ciertas obligaciones inherentes al uso del sistema de correlación de transferencias de la FIFA —recogidas en el anexo 3 del reglamento— eran de carácter técnico o secundario. El incumplimiento de dichas obligaciones constituye una clara infracción de las disposiciones del anexo 3 del reglamento, lo cual afecta al correspondiente traspaso internacional.

Circular n.º 1259 (7 de abril de 2011): delegación e introducción del PSA

Por medio de la circular n.º 1259 (del 7 de abril de 2011), se notificó a las federaciones la decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA respecto a las violaciones de las obligaciones establecidas en el anexo 3. A fin de establecer un procedimiento optimizado y más efectivo para tramitar las infracciones del anexo 3, la Comisión Disciplinaria de la FIFA delegó en FIFA TMS GmbH la competencia de sancionar diez categorías de incumplimientos por medio de un procedimiento conocido como Procedimiento de Sanción Administrativa (PSA). Las sanciones impuestas por FIFA TMS GmbH a través del PSA podían tratarse de advertencias, reprensiones o multas de hasta un máximo de 14 000 CHF.

Circular n.º 1478 (6 de marzo de 2015): ampliación del PSA

En marzo de 2015, por medio de la circular n.º 1478, se comunicó a las federaciones miembro que la Comisión Disciplinaria de la FIFA había decidido que, puesto que el uso del TMS había aumentado desde abril de 2011, se precisaba una versión revisada y ampliada del PSA para facilitar el cumplimiento de las partes interesadas del fútbol. En consecuencia, la Comisión Disciplinaria de la FIFA amplió las categorías del PSA de diez a catorce. Las posibles sanciones que FIFA TMS GmbH podía imponer continuaron siendo advertencias, reprensiones o multas de hasta 14 000 CHF.

Procedimiento del PSA

- Procedimiento actual

Desde su creación en abril de 2011, el procedimiento respecto a los casos de PSA ha sido el siguiente:

- i. Si se detectaba alguna de las catorce infracciones que podían sancionarse con el PSA, FIFA TMS GmbH (en la actualidad, el Departamento de Transferencias y Cumplimiento —en adelante, «Cumplimiento del TMS»—) se ponía en contacto, en primer lugar, con la federación o el club para determinar cuál era la violación y solicitar a la parte afectada que presentara su postura en un plazo determinado («caso de PSA»). Asimismo, Cumplimiento del TMS solicitaba que se subsanara la infracción.
- ii. A continuación, siempre que lo considerara adecuado, Cumplimiento del TMS podía enviar una carta de sanción administrativa (CSA) para imponer sanciones de acuerdo con su competencia. En la CSA correspondiente se especificaba que la parte podría aceptar la aplicación de la sanción o rechazarla y solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA. Si la parte firmaba la CSA, la sanción se hacía efectiva desde la fecha de la firma.
- iii. Si la parte aceptaba la sanción impuesta por Cumplimiento del TMS, la cumplía y subsanaba la infracción en el TMS, el asunto quedaba zanjado.
- iv. No obstante, si la parte no respondía a la CSA o no aceptaba y/o abonaba el importe de la sanción o no subsanaba la infracción en el TMS, se remitía el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su evaluación y decisión.
- v. A continuación, la secretaria de la Comisión Disciplinaria realizaba las investigaciones que estimaba convenientes e iniciaba de manera oficial los procedimientos disciplinarios.
- vi. Por último, la secretaria de la Comisión Disciplinaria presentaba el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que estaba facultada para imponer la sanción que considerara apropiada de conformidad con el contenido del Código Disciplinario de la FIFA.

- Nuevo procedimiento

A fin de resolver los casos de PSA de manera más ágil y facilitar el buen funcionamiento de las transferencias internacionales y el cumplimiento del reglamento, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha decidido que en los casos mencionados anteriormente, el trabajo administrativo relacionado con la investigación del caso lo realizará única y directamente Cumplimiento del TMS. Así pues, el nuevo procedimiento será el mismo que se ha descrito anteriormente, con la excepción del apartado «v», que dejará de ser necesario.

Con el nuevo procedimiento, en casos en los que las partes no respondan a la CSA, no acepten y/o abonen el importe de la sanción o no subsanen la infracción en el TMS, **Cumplimiento del TMS informará a la parte interesada en cuestión (club o federación) por medio de una**



última carta de que el caso de PSA se remitirá directamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Por tanto, no será necesaria la previa intervención de la secretaria de la Comisión Disciplinaria de la FIFA. La carta final estipulará la fecha en la que se presentará el caso del PSA a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y se proporcionará a la parte interesada el plazo del que dispone para presentar su postura final, que la Comisión Disciplinaria de la FIFA tomará en consideración.

La secretaria de la Comisión Disciplinaria continuará presentando los casos a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y continuará asistiéndola, garantizando que se respetan todos los elementos de un proceso justo antes de que se adopte una decisión respecto a un caso de PSA recibido de Cumplimiento del TMS.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Marco Villiger
Secretario general adjunto (Administración)

c. c.: - Comisión Disciplinaria

A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1587

Zúrich, 13 de junio de 2017

SG/MAV/kop

Transferencias internacionales de profesionales menores de edad

Señoras y señores:

En relación con el procedimiento administrativo que rige las transferencias internacionales de futbolistas menores de edad que serán inscritos en una federación como profesionales de un club, y con el fin de evitar cualquier malentendido al respecto, nos gustaría aclarar la interpretación de las disposiciones vigentes del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el «Reglamento»).

Como bien saben, la aprobación de la Subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador (en adelante, la «subcomisión»), constituye un requisito obligatorio para ejecutar transferencias internacionales de menores de edad, y debe obtenerse antes de solicitar el Certificado de Transferencia Internacional (CTI, v. art. 19, apdo. 4 del Reglamento).

En este sentido, quisiéramos señalar que el art. 19, apdo. 4 del Reglamento no afecta al contenido ni a la aplicación de la normativa vigente, ni exime a un club que desee inscribir a un jugador menor de edad como profesional de la obligación de **introducir toda la información obligatoria ni de cargar correctamente todos los documentos obligatorios** en el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS) **durante uno de los periodos de inscripción** al crear la orden de transferencia correspondiente. Dicho de otra manera, las disposiciones relativas a los periodos de inscripción se aplican a la inscripción de cualquier jugador, independientemente de que sea menor de edad.

En este sentido, nos gustaría llamar su atención sobre el art. 8.2, apdo. 1 y el art. 4, apdos. 2 y 3, ambos del anexo 3 del Reglamento, los cuales estipulan, entre otros, que el club que desea inscribir al jugador (menor de edad) introducirá en el TMS todos los datos que permitan a la nueva federación solicitar el CTI, también para un jugador profesional menor de edad, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha federación. Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionada, el nuevo club cargará en el TMS todos los documentos obligatorios antes de que finalice el periodo de inscripción pertinente. La solicitud que requiere la subcomisión no exime al nuevo club de las citadas obligaciones y tampoco de la observancia de los plazos establecidos.

Asimismo, a la luz de las disposiciones del Reglamento mencionadas, nos gustaría hacer hincapié en que, el club que desea inscribir al jugador menor de edad como profesional, deberá confirmar de inmediato y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS tan pronto como se notifique a la federación afectada a través del TMS la decisión de la subcomisión en la que este órgano acepta la solicitud. Tengan en cuenta que la federación en cuestión es responsable de reenviar inmediatamente a

sus clubes afiliados a través del TMS las decisiones de la subcomisión que se le notifiquen (v. art. 2 del anexo 2 del Reglamento).

No obstante, dado que el art. 19, apdo. 4 del Reglamento estipula que es obligatorio contar con la aprobación previa de la subcomisión antes de solicitar el CTI de un jugador menor de edad, el tiempo necesario para tramitar la solicitud del menor que llevará a la decisión de la subcomisión probablemente podría justificar que la federación afectada, si procede, realice la solicitud del CTI después de que finalice el periodo de inscripción correspondiente.

Si la subcomisión toma la decisión y la notifica a la federación afectada durante el periodo de inscripción en cuestión, el nuevo club no solo deberá introducir, sino también confirmar y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS antes del fin del periodo de inscripción, para que la nueva federación pueda solicitar a tiempo el CTI del menor en el TMS, es decir, antes de que termine el periodo de inscripción correspondiente (v. art. 4, apdo. 5 y art. 8.1, apdo. 2, ambos del anexo 3 del Reglamento), la nueva federación no tiene derecho a solicitar el CTI del menor fuera del periodo de inscripción correspondiente.

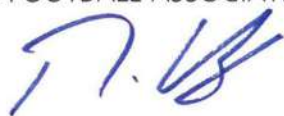
Por otro lado, si la subcomisión toma la decisión y la notifica a la federación afectada una vez terminado el periodo de inscripción en cuestión, el nuevo club podrá confirmar y hacer que coincidan los datos pertinentes en el TMS después de que haya terminado el periodo de inscripción y la nueva federación, por su parte, tendrá derecho a solicitar el CTI fuera del periodo de inscripción en cuestión.

Teniendo en consideración lo expuesto, y con el fin de evitar posibles dificultades a la hora de aplicar los artículos pertinentes del Reglamento, rogamos que tengan en cuenta las aclaraciones presentadas e informen al respecto a sus clubes afiliados, en especial a aquellos que tengan la intención de contratar nuevos jugadores menores de edad como profesionales.

Si tienen alguna pregunta o desean aclarar cualquier duda, el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA se encuentra a su entera disposición.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Marco Villiger
Secretario General adjunto

c. c.: Consejo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Confederaciones

A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1576

Zúrich, 3 de marzo de 2017

SG/MAV/ktm/kop/jca

Exención limitada para menores

Señoras y señores:

Como bien saben, de conformidad con el art. 19, apdo. 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el «Reglamento»), toda transferencia de jugadores menores de edad —conforme al apdo. 2 del citado artículo—, toda primera inscripción de jugadores menores de edad que no sean naturales del país donde desean inscribirse —conforme al apdo. 3 del citado artículo—, y toda primera inscripción de aquellos jugadores menores de edad extranjeros que han vivido de manera ininterrumpida los últimos cinco años en el país donde desean inscribirse (en adelante, la «regla de cinco años»), están sujetas a la aprobación de la subcomisión nombrada por la Comisión del Estatuto del Jugador (en adelante, «la Subcomisión del Estatuto del Jugador»).

En vista del elevado número de primeras inscripciones y transferencias de menores (extranjeros) aficionados, la Comisión del Estatuto del Jugador, en su sesión del 28 de octubre de 2009 (v. circular de la FIFA n.º 1209 del 30 de octubre de 2009), llegó a la conclusión de que, para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de protección de menores, una federación miembro podría, en circunstancias especiales, presentar por escrito a la Subcomisión del Estatuto del Jugador una solicitud de exención limitada para jugadores menores de edad. De concederse, se eximiría a la federación miembro, con arreglo al art. 19, apdo. 4 y al anexo 2 del Reglamento, de la obligación de presentar ante la Comisión del Estatuto del Jugador una solicitud formal de aprobación a través del sistema de correlación de transferencias (TMS) exclusivamente para jugadores menores aficionados, quienes serían inscritos en clubes exclusivamente aficionados.

Clubes exclusivamente aficionados y jugadores aficionados

Aclaremos que los «clubes exclusivamente aficionados» son entidades que, de acuerdo con la definición del art. 2, apdo. 2 del Reglamento, solamente pueden inscribir a jugadores aficionados. Los jugadores aficionados son aquellos que no tienen un contrato escrito con un club y cuya remuneración no supera los gastos que realmente efectúan por su actividad futbolística. Si un club tiene inscrito en su plantilla a un jugador profesional no puede considerarse como un «club exclusivamente aficionado». Los jugadores profesionales son aquellos que tienen un contrato escrito con un club y cuya remuneración es superior a los gastos que realmente efectúan por su actividad futbolística (v. art. 2, apdo. 2 del Reglamento). Toda inscripción de un jugador menor (aficionado) en un club profesional, un club que no es exclusivamente aficionado o un club vinculado jurídicamente, económicamente o de hecho con un club

profesional, requiere la autorización de la Subcomisión del Estatuto del Jugador que se obtiene mediante la solicitud presentada a través del TMS.

Obtención de la exención limitada para menores

Para obtener esta exención, las federaciones miembro deben presentar una solicitud por escrito ante la Subcomisión del Estatuto del Jugador con la siguiente información:

- El motivo por el cual se le debería conceder una exención (exponiendo, entre otros, el volumen de trabajo relacionado con las solicitudes de menores y el número de menores que posiblemente pudieran incluirse en la exención).
- Datos sobre la estructura de la liga, p. ej. indicando cuáles son sus ligas profesionales y cuáles son exclusivamente de aficionados. Si en una liga hay clubes aficionados y profesionales o clubes que no son exclusivamente aficionados, la federación miembro deberá precisar qué clubes son exclusivamente aficionados y cuáles no lo son.
- Una explicación de la relación que existe entre la federación y las ligas de fútbol y sus clubes aficionados afiliados y las divisiones regionales por lo que respecta al trámite de inscripción.

Elementos de una exención limitada para menores

De concederse, la exención es generalmente válida por un periodo determinado; cuando este concluye, la Subcomisión del Estatuto del Jugador procede nuevamente a revisar la situación de la federación miembro. Hasta la fecha todas las exenciones concedidas por la Subcomisión del Estatuto de Jugador lo han sido por un periodo de dos años.

Además, de acuerdo con la decisión pertinente, toda federación miembro a la que se le concede la exención limitada debe presentar ante la FIFA informes periódicos (p. ej. semestrales), en los que indicará tanto los jugadores menores que ha inscrito durante el periodo en cuestión basándose en la dispensa especial otorgada, como los nombres de los clubes afiliados en los que han sido inscritos; asimismo, deberá adjuntar una lista de toda transferencia subsiguiente, nacional o internacional, de dichos jugadores. Por otra parte, en los informes no deberán faltar los datos de los jugadores menores de edad (nombre y apellidos, fecha de nacimiento y nacionalidad) y han de citarse las excepciones que recoge el art. 19, apdo. 2 del Reglamento o la regla de cinco años (v. art. 19, apdos. 3 y 4 del Reglamento) y conforme a las cuales la federación miembro ha inscrito a los jugadores menores de edad. Adjuntamos a la presente un modelo estándar de informe de exención limitada para menores.

La federación miembro cargará en el TMS los informes sobre las exenciones en formato Excel guardado como PDF (no deberá ser un PDF escaneado), que contendrá como mínimo la información que recoge el modelo estándar que se adjunta a esta circular. Tengan en cuenta que la decisión de la Subcomisión del Estatuto del Jugador de otorgar una exención establecerá en detalle los requisitos que deberá cumplir la federación miembro al elaborar su informe de exención.

Uso de la exención limitada

En los casos en que se inscribe a jugadores menores de edad mediante la exención limitada, la Subcomisión del Estatuto del Jugador no procede a un análisis y revisión previos de la documentación justificativa, tal como ocurriría en el caso de una solicitud normal, descrito en el art. 19, apdo. 4 del

Reglamento. No obstante, FIFA TMS realiza un control de los informes de exención publicados y, dado el caso, podrá solicitar a la federación miembro la documentación en la cual se basó para inscribir al jugador menor de edad.

En concreto, las federaciones miembro a las que se les ha concedido una exención limitada para menores deberán cerciorarse de que los principios de protección de menores establecidos en los arts. 19 y 19bis del Reglamento sean acatados y respetados. Por consiguiente, las federaciones miembro solamente podrán usar dicha exención para inscribir a jugadores menores de edad en circunstancias que, sin lugar a dudas, se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en el art. 19, apdo. 2 del Reglamento y la regla de cinco años, que se refleja en el art. 19, apdos. 3 y 4 del Reglamento. La «guía para la aplicación de un jugador menor» disponible en FIFA.com describe, entre otros, casos concretos en los que la exención, de concederse, podrá ser usada por una federación miembro para inscribir a jugadores menores de edad (a diferencia de la obligación general de referir solicitudes a la Subcomisión del Estatuto del Jugador para aprobación).

En el momento de usar una exención limitada para menores, es importante que las federaciones miembro tengan en cuenta la finalidad de las disposiciones citadas, a saber, proteger los intereses de los menores de edad y evitar, en algunos casos, que se abuse de ellos o se les explote en un país extranjero. A pesar de que la FIFA desea garantizar en general que los menores de edad se desarrollen en un entorno estable y apropiado, no quiere poner trabas administrativas a los futbolistas menores de edad aficionados que desean jugar en un club exclusivamente aficionado.

En consecuencia, el **principal motivo de preocupación de la FIFA** no es la inscripción de un jugador menor de edad en un club exclusivamente aficionado, sino más bien **el uso de una exención limitada para menores con objeto de facilitar una posible inscripción de un jugador menor de edad en un club profesional o en un club vinculado jurídicamente, económicamente o de hecho con un club profesional**. Por tanto, la FIFA, por lo que respecta al cumplimiento, centra su atención en las posibles transferencias subsecuentes de jugadores menores de edad de un club exclusivamente aficionado a un club profesional (o a un club vinculado jurídicamente, económicamente o de hecho con un club profesional).

Teniendo en consideración lo expuesto, la FIFA estima que no se debería obligar a una federación miembro a la que se ha concedido una exención limitada para menores a pedir a sus clubes que presenten la misma documentación utilizada para la **inscripción inicial** de jugadores menores de edad aficionados en clubes exclusivamente aficionados, como sería el caso al presentar una solicitud para menores ante la Subcomisión del Estatuto del Jugador. De hecho, la exención limitada para menores permite a las federaciones inscribir a jugadores menores de edad aficionados a su propio criterio y responsabilidad (circunscrita a los límites mencionados y teniendo en cuenta el objetivo de las disposiciones pertinentes). Por consiguiente, la federación debe tener el derecho de decidir qué documentación justificativa pedirá a sus clubes para ponderar la validez de la solicitud de la inscripción inicial de jugadores menores de edad en clubes exclusivamente aficionados; por ejemplo, la federación miembro podría pedir a sus clubes un documento firmado por el jugador, o sus padres y el nuevo club, por el cual las partes reconozcan la excepción particular del Reglamento sobre la que se basa la inscripción inicial del jugador en un club exclusivamente aficionado. Asimismo, el documento podría preservar el derecho de la federación miembro a solicitar otra documentación justificativa si surgen dudas. Sin perjuicio de lo anterior, la FIFA seguirá supervisando el cumplimiento por parte de las federaciones y los clubes de los requisitos de las inscripciones iniciales de jugadores menores de edad

mediante exenciones limitadas, que, por ende, pueden conllevar investigaciones y sanciones de los órganos competentes.

Con todo, las federaciones miembro (y los clubes implicados) siempre serán responsables de probar que cualquier **inscripción subsiguiente** de jugadores menores incluidos en sus informes de exenciones limitadas, a favor de un club profesional (o un club vinculado jurídicamente, económicamente o de hecho con un club profesional), cumple íntegramente los requisitos del art. 19 del Reglamento. Asimismo, si una federación miembro, en el momento de examinar una solicitud para una transferencia subsecuente de un jugador menor de edad, advierte que las condiciones para la excepción aludidas por el club en la inscripción inicial no fueron satisfechas, deberá rechazar la solicitud de la inscripción subsiguiente del jugador menor de edad, dar de baja a este último y posiblemente sancionar a los clubes por sí misma o notificar el incidente a la FIFA.

Confiamos en que estas explicaciones relativas al uso de la exención limitada para menores contribuirán a una mejor consecución de los objetivos sobre la protección de menores incorporados al Reglamento.

Muchas gracias por la atención dispensada.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secrétaria general

Adj. mencionado

c. c.: Consejo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Comisión Disciplinaria
Comisión de Apelación
Confederaciones

Resumen

Número total de inscripciones usando la exención limitada	<i>*Introduzca aquí el número total de menores inscritos sobre la base de la exención limitada*</i>

Informe de la exención limitada para el periodo comprendido entre XX/XX/XXXX y XX/XX/XXXX

Jugador					Inscripción			Asociación Anterior
	Apellido	Nombre	F. Nacimiento	Nacionalidad	Nombre del club	Fecha de inscripción	Excepción (Art. 19.2, 3 y 4 del Reglamento)	
1	Müller	Peter	16.01.2004	NAM	Amateur District Kickers	03.10.2016	Artículo 19.2 a)	Namibia Football Association
2	James	Selena	30.07.2001	DEN	Malmö Football For Fun	01.08.2016	Artículo 19.2 c)	Dansk Boldspil-Union
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								

Resumen

Número total de transferencias subsecuentes	<i>*Introduzca aquí el número total de transferencias nacionales / internacionales subsecuentes*</i>

Transferencia nacional y/o internacional subsecuente de jugadores para el periodo del informe comprendido entre XX/XX/XXXX y XX/XX/XXXX

Jugador				Club Anterior		Nuevo Club			Transferencia Subsecuente		
	Apellido	Nombre	Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Nombre del club anterior	Estatuto del club anterior	Nombre del nuevo club	Estatuto del nuevo club	Asociación del nuevo club	Tipo de transferencia	Fecha
1	James	Selena	30.07.2001	DEN	Ystad Sunday Kickers	Aficionado	Racing City FC	Profesional	/	Transf. nacional	31.12.2016
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1249

Zúrich, 6 de diciembre de 2010
SG/oon-jib

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores - indemnización por formación y categorización de clubes

Señoras y señores:

En relación con el asunto mencionado, nos complace comunicarles que, en su sesión de los días 28 y 29 de octubre de 2010 en la sede de la FIFA, el Comité Ejecutivo de la FIFA convino en enviar un recordatorio a las asociaciones miembro sobre algunos principios y directrices que, a efectos de la indemnización por formación, se deben tener en cuenta en el momento de proceder a categorizar a sus clubes afiliados.

El art. 4, apdo. 1 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA reza:

"A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores".

Tras consultar a las partes interesadas, es decir, las asociaciones, los clubes, las ligas y las asociaciones de jugadores, la FIFA asignó las categorías disponibles a diversas asociaciones miembro. La asignación correspondiente se notifica a las asociaciones mediante una circular anual. La notificación más reciente de esta naturaleza se dirigió a las asociaciones miembro el 29 de abril de 2010 a través de la circular n.º 1223.

El fundamento de la asignación de las categorías de formación a los diversos clubes se estableció por primera vez en la edición 2001 del Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y posteriormente se comunicó a las asociaciones miembro mediante la circular n.º 799 del 19 de marzo de 2002.

A pesar de que el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores no los incluye explícitamente, los principios pertinentes se han mantenido vigentes e inalterados en los últimos años. En consecuencia, cuando las asociaciones asignan a sus clubes una de las diversas categorías de formación disponibles, deben respetar íntegramente los siguientes criterios:

Categoría 1 (máximo nivel, es decir, clubes con un centro de formación de gran calidad):

- Clubes de primera división de las asociaciones miembro que invierten en promedio un montante similar en la formación de los jugadores.

Categoría 2 (también profesionales, pero de un nivel inferior):

- Clubes de segunda división de las asociaciones miembro de categoría 1 y clubes de primera división de otros países con fútbol profesional.

Categoría 3:

- Clubes de tercera división de las asociaciones miembro de categoría 1 y clubes de segunda división de otros países con fútbol profesional.

Categoría 4:

- Clubes de cuarta división o inferior de las asociaciones miembro de categoría 1, clubes de tercera división o inferior de otros países con fútbol profesional y clubes de países en los que se juegue exclusivamente fútbol aficionado.

Estas directrices se aplican con un cierto grado de flexibilidad. Por ejemplo, un club de una división inferior puede situarse en la misma categoría que otros clubes de divisiones superiores en caso de que haga inversiones similares en la formación de jugadores jóvenes.

No obstante, el Comité Ejecutivo de la FIFA reconoció recientemente que la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) ha tenido que tratar varios casos en los que se ha constatado una obvia discrepancia entre los criterios mencionados y la asignación que, en efecto, se ha hecho de un club demandado específico (p. ej. clubes de primera división de asociaciones que no cuentan con centros de formación de gran calidad, pero donde al fútbol profesional establecido se asigna la categoría de formación 3, o incluso 4, en vez de la categoría 2). Esta tendencia se ha observado en relación con la enmienda al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, según la cual, por regla general, para calcular la indemnización por formación que se debe al club anterior del jugador, es necesario tener en cuenta los gastos que hubiese efectuado el nuevo club en caso de haber formado al jugador (v. art. 5, apdo. 1 del anexo 4 del citado reglamento). Además, el art. 2, apdo. 2 ii) del anexo 4 del citado reglamento establece que no se adeuda ninguna indemnización por formación si se transfiere al jugador a un club de la categoría 4.

En tales casos de obvia discrepancia, la CRD aplica habitualmente la categoría de formación conforme a los criterios, pese a que la asociación miembro en cuestión indique una categorización diferente.

En vista de lo anterior, y mientras se hace hincapié en la importancia de una categorización adecuada de los clubes, la cual es indispensable para que todo el sistema de indemnización por formación funcione de forma justa y correcta, el Comité Ejecutivo de la FIFA estimó apropiado promulgar una directiva que confiere a la CRD la posibilidad de remitir todo asunto a la Comisión Disciplinaria de la FIFA con objeto de llevar a cabo una investigación a fondo en caso de que la CRD estime que se podría haber cometido de forma manifiesta un abuso sistemático del sistema.



For the Game. For the World.

Les agradecemos su atención a la presente.

Atentamente,
FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Markus Kattner
Secretario General adjunto

- c. c.: - Comité Ejecutivo de la FIFA
- Confederaciones
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - FIFPro

Legal

Página 3





To the members of FIFA
and the confederations

Circular no. 1010

Zurich, 20 December 2005

Art. 60, par. 3 (c) of the FIFA Statutes – independent and duly constituted arbitration tribunal

Dear Sir or Madam,

FIFA is frequently asked by its members which criteria must be fulfilled for an arbitration tribunal to be classed as independent and duly constituted under the terms of art. 60, par. 3 (c) of the FIFA Statutes (previous version: art. 60, par. 2 (c)).

FIFA has consequently addressed these queries and determined that the terms 'independent' and 'duly constituted' in accordance with art. 60, par. 3 (c) of the FIFA Statutes require that an arbitration tribunal meet the minimum (international) procedural standard as laid down in several laws and rules of procedure for arbitration tribunals. This **minimum procedural standard** comprises the following conditions and principles:

- ***Principle of parity when constituting the arbitration tribunal***

The parties must have equal influence over the appointment of arbitrators. This means for example that every party shall have the right to appoint an arbitrator and the two appointed arbitrators appoint the chairman of the arbitration tribunal. The parties concerned may also agree to appoint jointly one single arbitrator. Where arbitrators are to be selected from a predetermined list, every interest group that is represented must be able to exercise equal influence over the compilation of the arbitrator list.

- ***Right to an independent and impartial tribunal***

To observe this right, arbitrators (or the arbitration tribunal) must be rejected if there is any legitimate doubt about their independence. The option to reject an arbitrator also requires that the ensuing rejection and replacement procedure be regulated by agreement, rules of arbitration or state rules of procedure.

- ***Principle of a fair hearing***

Each party must be granted the right to speak on all facts essential to the ruling, represent its legal points of view, file relevant motions to take evidence and participate in the proceedings. Every party has the right to be represented by a lawyer or other expert.



For the Good of the Game

- ***Right to contentious proceedings***

Each party must be entitled to examine and comment on the allegations filed by the other party and attempt to rebut and disprove them with its own allegations and evidence.

- ***Principle of equal treatment***

The arbitration tribunal must ensure that the parties are treated equally. Equal treatment requires that identical issues are always dealt with in the same way vis-à-vis the parties.

The members of FIFA and the confederations are obliged to ensure compliance with the foregoing minimum standard at all times when establishing or recognising an arbitration tribunal in accordance with art. 60, par. 3 (c) of the FIFA Statutes. Members may, of course, provide for additional requirements with a view to reinforcing the independence and due constitution of the arbitration tribunal.

In certain cases, FIFA reserves the right to examine the minimum procedural standard required for arbitration tribunals in view of art. 60, par. 3 (c) of the FIFA Statutes.

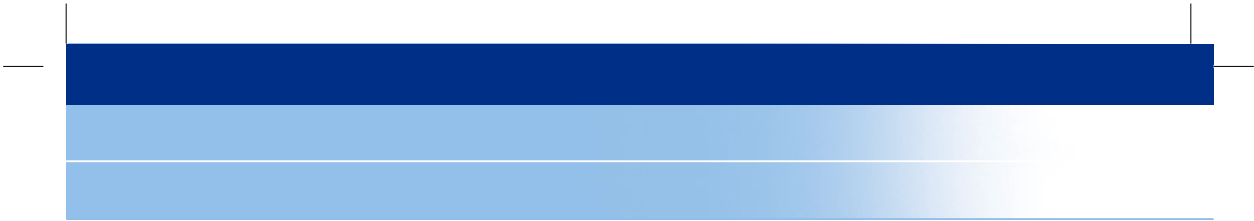
Please do not hesitate to contact FIFA if you have any further queries concerning the independent and duly constituted arbitration tribunal.

Thank you for giving your attention to the foregoing and, where necessary, carrying out appropriate adaptations.

Yours faithfully,
FEDERATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Urs Linsi
General Secretary

cc:- FIFA Executive Committee



Estatutos modelo



¿POR QUÉ SE NECESITAN UNOS ESTATUTOS MODELO?

Los estatutos de una asociación constituyen su columna vertebral, ya que ordenan la vida del fútbol nacional, confiriéndole reglas y principios. Una asociación debe asegurarse de que sus estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones de los Estatutos de la FIFA.

Por tal motivo, la FIFA decidió redactar unos estatutos modelo en 2001 y lanzó, asimismo, una ambiciosa política de modernización de los estatutos de sus miembros, con la finalidad de mejorar la gobernanza del fútbol en cada país y fortalecer los principios que contienen los Estatutos de la FIFA.

En vista de que en los nuevos Estatutos de la FIFA, que entraron en vigor el 1º de enero de 2004, se han integrado varios artículos nuevos que estipulan ciertas disposiciones y principios, se hizo imperante una revisión de los Estatutos Modelo de la FIFA y es necesaria la incorporación por parte de los miembros de este contenido a sus propios estatutos.

En este contexto, la FIFA ha comenzado a analizar los estatutos en vigor de sus miembros a fin de detectar posibles discrepancias. El resultado de esta evaluación y la experiencia acumulada con la aplicación de los últimos Estatutos Modelo de la FIFA nos han ayudado a mejorar este documento, que ahora posee una estructura más clara, lo cual facilita su consulta.

Los Estatutos Modelo contienen todas las disposiciones que deben figurar en cualquier texto constitutivo digno de su nombre. Por tal motivo, invitamos a cada asociación a examinar con detenimiento este documento, con objeto de incorporar a sus estatutos los artículos y principios que puedan faltar, labor que redundará en beneficio propio, y será por el bien del fútbol.

Joseph S. Blatter
Presidente

Urs Linsi
Secretario General

Zúrich, junio de 2005

ÍNDICE

Capítulo	Artículo	Página
Estatutos modelo		
	¿Por qué se necesitan unos estatutos modelo?	3
	Índice	4–5
	Estatutos modelo	6
	Definiciones	7
I.	Disposiciones generales	
	1–8	8–11
II.	Calidad de miembro	
	9–17	12–18
III.	Presidente de honor y miembro de honor	
	18	19
IV.	Órganos (de la asociación)	
	19–67	20–48
	A. Congreso	21
	B. Comité Ejecutivo	29
	C. Presidente	33
	D. Comité de Urgencia	35
	E. Comisiones permanentes	36
	F. Secretaría general	42
	G. Órganos jurisdiccionales	44



Capítulo	Artículo	Página
V.	Finanzas	
	68–74	49–51
VI.	Competiciones y derechos en competicione y actos	
	75–78	52–53
VII.	Partidos y competiciones internacionales	
	79–81	54
VIII.	Disposiciones finales	
	82–84	55

ESTATUTOS MODELO

Observaciones preliminares

¹ Con objeto de facilitar la lectura, se han adoptado las siguientes convenciones lingüísticas:

- El símbolo “X” reemplaza en el texto el nombre, la sigla o el acrónimo de la asociación, según lo que elija esta última
- En el texto se utiliza un término o expresión que equivale a varios términos o expresiones que se dejan a elección de la asociación. De tal manera que:
 - El término “Congreso” se utiliza para definir un “congreso”, una “asamblea general”, una “asamblea de delegados” o cualquier otra denominación que elija la asociación;
 - El término “Comité Ejecutivo” se utiliza para definir un “comité ejecutivo”, una “junta ejecutiva”, una “junta federal” o cualquier otra denominación que elija la asociación;
 - El término “liga” se utiliza para definir una “liga” o una “asociación regional” o cualquier otra sección o subdivisión subordinada a la asociación.

² Los conceptos de mayoría usados en los Estatutos Modelo sirven de parámetros de referencia. Una asociación puede decidir si una mayoría absoluta (50% + 1) o una mayoría de 2/3 o 3/4 es necesaria para tomar una decisión válida o aplicable a una elección.

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

... [Siglas o acrónimo de la asociación]: nombre completo de la asociación

FIFA: Fédération Internationale de Football Association

Asociación: una asociación de fútbol reconocida por la FIFA y miembro de esta última.

Liga: una organización subordinada a una asociación.

Asociación regional: una organización subordinada a una asociación.

Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).

Club: un miembro de una asociación de fútbol (que es miembro de la FIFA).

Oficiales: todo miembro de una junta o una comisión, entrenador, árbitro, asistentes, así como cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo en la FIFA, en una confederación, asociación, liga o club.

Jugador: todo jugador inscrito en una asociación.

Congreso: el órgano supremo de X.

Comité Ejecutivo de la FIFA: el órgano ejecutivo de X.

Miembro: una persona jurídica o física que ha sido admitida por el Congreso y ha adquirido la calidad de miembro.

Fútbol asociación: el deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego.

IFAB: el International Football Association Board.

Tribunales ordinarios: tribunales estatales que escuchan litigios públicos y privados.

Tribunal de arbitraje: tribunal de justicia privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario.

TAS (CAS) Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza

NB: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Título, sede, forma jurídica

Este artículo establecerá el título, la sede y la forma jurídica de la asociación. Asimismo, la asociación deberá definir su afiliación y las obligaciones correspondientes. Además, la asociación podrá definir su bandera, su emblema, su logotipo o su acrónimo, que deberá proteger legalmente y registrar en los órganos de protección de la propiedad intelectual correspondientes, nacionales e internacionales.

¹ X es una organización privada de naturaleza asociativa [la asociación deberá definir la forma jurídica exacta, en conformidad con la legislación nacional en vigor], con arreglo a la legislación de... [nombre del país en el cual la asociación tiene su sede] [en caso necesario, añadir: "y registrada en..." [nombre de la ciudad donde se ubica la sede de la asociación nacional]]. Está constituida por una duración indeterminada.

² La sede se encuentra en ... [escribir el nombre de la ciudad, domicilio].

³ X es miembro de la FIFA y de la ... [siglas o acrónimo de la confederación].

⁴ La bandera de X es ... [a determinar por la asociación].

⁵ El emblema de X es ... [a determinar por la asociación].

⁶ El logotipo de X es ... [a determinar por la asociación].

⁷ Las siglas de X son ... [a determinar por la asociación].

⁸ La bandera, el emblema, el logotipo y las siglas están legalmente registrados en ... [entidades nacionales e internacionales de la propiedad intelectual].

Artículo 2 **Objetivos**

Este artículo estipulará los objetivos de la asociación.

Los objetivos de X son:

- a) mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de X, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- b) organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación;
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) salvaguardar los intereses de sus miembros;
- e) respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] y de X, así como de las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros.
- f) impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.
- g) controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de X;
- h) administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el fútbol asociación en cualquiera de sus formas;
- i) albergar competiciones internacionales y de otras categorías;
- j) ... [otros objetivos que especifique la asociación].

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3 Neutralidad y lucha contra la discriminación

La neutralidad política y religiosa, así como la lucha contra el racismo y el castigo de cualquier tipo de discriminación, son asuntos de sumo interés para la FIFA.

- ¹ X es neutral en asuntos políticos y religiosos.
- ² La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión.

Artículo 4 Promoción de relaciones amistosas

Una asociación puede incorporar una cláusula sobre la promoción de relaciones amistosas entre sus miembros y todas las partes interesadas en el fútbol. Así, una asociación puede poner a disposición los medios institucionales necesarios para resolver los litigios que puedan surgir entre sus miembros, particularmente debido a la violación de las Reglas de Juego y los reglamentos de la asociación.

- ¹ X promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
- ² Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
- ³ X pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de X.

Artículo 5 Jugadores

¹ El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados por el Comité Ejecutivo de X, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores en vigor.

² Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de X.

Artículo 6 Reglas de Juego

X y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.

Artículo 7 Conducta de órganos y oficiales

Los órganos y oficiales de X deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación, si procede] y de X [si procede] en el desempeño de sus actividades.

Artículo 8 Idiomas oficiales

¹ El/Los idioma(s) oficial(es) de X es/son ... [a determinar por la asociación]. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este/estos idioma(s). [Si existe alguna discrepancia en la interpretación de los textos en varios idiomas, el texto en ... (escribir el idioma) hará fe].

² El/Los idioma(s) oficial(es) del Congreso es/son [a determinar por la asociación].

II. CALIDAD DE MIEMBRO

Este capítulo establecerá los derechos y las obligaciones de los miembros de la asociación, así como las reglas sobre la admisión, suspensión, exclusión y dimisión de los miembros de la asociación. Por regla general, los clubes son miembros de una asociación, pero también es posible que las ligas, las asociaciones regionales, otros grupos relacionados con el fútbol e individuos puedan ser miembros de la asociación, siempre que su calidad de miembro haya sido aprobada por el Congreso. Los clubes pueden ser indirectamente miembros de la asociación por su condición de miembros de una asociación regional que sea directamente miembro de la asociación. Una asociación puede establecer varias categorías de miembros, pero es importante que cada miembro de la misma categoría tenga los mismos derechos y obligaciones. Una asociación establecerá su propio reglamento sobre las condiciones para ser miembro. Solamente el Congreso, en calidad de órgano supremo de la asociación, decidirá la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.

Artículo 9 Admisión, suspensión y expulsión

- ¹ El Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.
- ² La admisión se concederá si el solicitante cumple los requisitos de X.
- ³ La calidad de miembro termina por dimisión o exclusión. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia X u otros miembros de X, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con X.

Artículo 10 Admisión

- ¹ Los miembros de X son:
- a) los clubes;
 - b) las asociaciones regionales;
 - c) las ligas;
 - d) las agrupaciones de jugadores;
 - e) las agrupaciones de árbitros;
 - f) las agrupaciones de entrenadores;
 - g) ...[a determinar por la asociación].
- ² Toda persona jurídica o física que desee convertirse en miembro de X presentará una solicitud por escrito ante la secretaría general de X.
- ³ La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
- a) un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos;
 - b) una declaración de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de X, de la FIFA y de ... [siglas o acrónimo de la confederación] y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
 - c) una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;
 - d) una declaración de que reconoce el Tribunal de Arbitraje de X (si procede) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en Lausana, tal como se especifica en estos Estatutos;
 - e) una declaración de que se ubica y está registrado (si se requiere legalmente) en el territorio de X;
 - f) una declaración de que jugará todos los partidos oficiales de casa en el territorio de X;

II. CALIDAD DE MIEMBRO

- g) una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
 - h) una lista de los oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - i) una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de X;
 - j) un ejemplar del acta de su último congreso o reunión constitutiva;
 - k) ...[la asociación puede añadir otros requisitos].
- ⁴ El presente artículo no afectará el estatus de los miembros actuales.

Artículo 11 Petición y procedimiento de la solicitud

- ¹ El procedimiento de admisión se regirá por un reglamento específico, aprobado por el Comité Ejecutivo de X.
- ² El Comité Ejecutivo pedirá al Congreso la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso.
- ³ El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de miembro en el momento en que es admitido como tal. Sus delegados pueden ejercer el derecho de voto y ser elegidos con efecto inmediato.

Artículo 12 Derechos de los miembros

¹ Los miembros de X tienen derecho a:

- a) participar en el Congreso de X, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados al Congreso dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;
- b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) proponer candidatos a todos los órganos de X para que sean elegidos;
- d) recibir información de los asuntos de X a través de los órganos oficiales de X;
- e) participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por X;
- f) ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de X.

² El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 13 Obligaciones de los miembros

¹ Los miembros de X se obligan a:

- a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] y de X y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
- b) garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;
- c) participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por X;

II. CALIDAD DE MIEMBRO

- d) pagar las cuotas de su calidad de miembros;
- e) respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
- f) adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, de ... (siglas o acrónimo de la confederación), de X o de las ligas y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del tribunal de arbitraje adecuado de FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] o de X y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios.
- g) comunicar a X cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- h) no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- i) observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- j) cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 10, apartado 3 durante su afiliación;
- k) administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- l) cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] y de X;

² Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.

Artículo 14 Suspensión

¹ El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato un miembro que viole grave y reiteradamente sus obligaciones como miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el interin.

² La suspensión se confirmará por ... [número de votos a determinar por la asociación, por ejemplo, una mayoría de las tres cuartas partes] de los votos emitidos en el Congreso siguiente. En caso contrario, se levanta la suspensión.

³ Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones.

⁴ Se privará de su derecho de voto en el Congreso, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de X durante ... [número de años a determinar por la asociación] años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 15 Exclusión

¹ El Congreso puede excluir a un miembro:

- a) si incumple sus obligaciones financieras con X;
- b) si viola gravemente los Estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] o de X;
- c) [... otros motivos a determinar por la asociación].

² Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.

II. CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 16 Dimisión

¹ Un miembro puede dimitir de X, con efecto al término de ...[a determinar por la asociación, por ejemplo, del año civil]. El aviso de dimisión debe llegar a la secretaría general antes de ...[a determinar por la asociación, por ejemplo, seis meses antes del término del año civil].

² La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con X y otros miembros de X.

Artículo 17 Estatuto de los clubes, las ligas, las asociaciones regionales y otras agrupaciones de clubes

¹ Los clubes, las ligas, las asociaciones regionales y otras agrupaciones de clubes afiliadas a X estarán subordinadas a ésta y serán reconocidas por X. Los presentes Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos clubes y agrupaciones. El Comité Ejecutivo de X debe aprobar los estatutos y los reglamentos de estos clubes y agrupaciones.

² Los clubes y agrupaciones afiliados a X tomarán las decisiones que implican su afiliación a la asociación con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la agrupación afiliada.

³ En todo caso, ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controlará más de un club o agrupación si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición.

III. PRESIDENTE DE HONOR Y MIEMBRO DE HONOR

Una asociación puede conceder el título de presidente de honor o de miembro de honor.

Artículo 18 Presidente de honor y miembro de honor

- ¹ El Congreso puede conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.
- ² El Comité Ejecutivo propondrá los candidatos.
- ³ El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en el Congreso. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 19 Órganos (de la asociación)

Los órganos son las partes más importantes de una asociación. La asociación no puede existir o ejercer sus funciones sin ellos. Sólo los órganos o personas autorizadas por ellos pueden ejercer sus funciones dentro de un marco jurídico vinculante para la asociación. En consecuencia, una asociación debe establecer un órgano legislativo, un órgano ejecutivo, un órgano administrativo y los órganos jurisdiccionales. Las competencias de estos órganos estarán claramente definidas y diferenciadas y no coincidirán entre sí. Una asociación se asegurará de la división de poderes y respetará los principios de la gobernanza corporativa (p. ej., controles y balances). Tomando los Estatutos de la FIFA como guía, se hace referencia a órganos como el Congreso, el Comité Ejecutivo, las comisiones permanentes, la secretaría general, la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación. La FIFA no estima necesaria la instalación de otros órganos, tales como congresos regionales o comités ejecutivos regionales.

- ¹ El Congreso es el órgano legislativo supremo.
- ² El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo.
- ³ Las comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y/o en un reglamento a tal efecto, elaborado por el Comité Ejecutivo.
- ⁴ La secretaría general es el órgano administrativo.
- ⁵ Los órganos jurisdiccionales son la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación.
- ⁶ Los órganos de X serán elegidos o nombrados por X, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

A. CONGRESO

Este capítulo se ocupará de la composición, las funciones y los deberes del Congreso como órgano supremo y legislativo de la asociación. La FIFA recomienda que se celebre un Congreso ordinario anualmente. Un Congreso extraordinario puede ser convocado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo. Por regla general, cada miembro (si procede, cada categoría de miembro) tendrá el mismo número de delegados y de votos. Las mayorías requeridas y las fechas en que entrará en vigor cualquier decisión aprobada por el Congreso se estipularán en los estatutos de X.

Artículo 20 Definición y composición del Congreso

- ¹ El Congreso es la asamblea a la que se convoca regularmente a todos los miembros de X. Constituirá la autoridad legislativa suprema de X. Sólo un Congreso que se convoque con regularidad tiene el poder de tomar decisiones.
- ² Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario.
- ³ El Presidente dirigirá los asuntos del Congreso de acuerdo con el reglamento de este último.
- ⁴ El Congreso podrá nombrar observadores que participarán en el Congreso sin derecho a debatir o votar.
- ⁵ El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en el Congreso. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 21 Delegados y votos

¹ El Congreso está integrado por ...[número a determinar por los delegados de la asociación]. El número de delegados se distribuye de la manera siguiente:

- a) por cada club ...[número a determinar por la asociación] delegados;
- b) por cada asociación regional ...[número a determinar por la asociación] delegados;
- c) por cada liga ...[número a determinar por la asociación] delegados;
- d) ... [a determinar por la asociación].

² Los delegados deben pertenecer al miembro que representan y deberán ser nombrados por el órgano competente de ese miembro. Asimismo, a solicitud, deben dar prueba de su representación.

³ Cada delegado de la misma categoría de miembro tiene el mismo número de votos en el Congreso. Sólo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

⁴ El Comité Ejecutivo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho de voto. Durante sus mandatos, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser nombrados como delegados de su asociación.

Artículo 22 Competencias

El Congreso tiene las siguientes competencias:

- a) adoptar o enmendar los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso;

- b) nombrar ...[número a determinar por la asociación] los miembros que verificarán el acta y aprobarán el acta de la pasada reunión;
- c) elegir el presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo;
- d) nombrar los escrutadores;
- e) aprobar las cuentas;
- f) aprobar el presupuesto;
- g) aprobar el informe de actividades del presidente;
- h) nombrar los auditores independientes, a propuesta del Comité Ejecutivo;
- i) fijar las cuotas de los miembros;
- j) decidir, a propuesta del Comité Ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o de miembro de honor;
- k) admitir, suspender o excluir a un miembro;
- l) revocar el mandato de uno o un número de miembros de un órgano de X;
- m) disolver X;
- n) aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos;
- o) ...[la asociación puede añadir otros asuntos].

Artículo 23 Quórum del Congreso

¹ El Congreso podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho de voto.

² Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo Congreso 24 horas [o en otro plazo fijado por la asociación] después del primero, con el mismo orden del día.

IV. ORGANIZACIÓN

³ No será necesario un quórum para la segunda asamblea, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de X, la elección del presidente y la elección de vicepresidentes y miembros del Comité Ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros de un órgano de X, la exclusión de un miembro de X o la disolución de X.

Artículo 24 Decisiones del Congreso

¹ Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los miembros con derecho a voto para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría. Se descartan las papeletas en blanco o con votos inválidos o cualquier otra forma de abstención en el cálculo de la mayoría

² Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético.

Artículo 25 Elecciones

¹ Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta.

² Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50% + 1) en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos.

³ Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos.

Artículo 26 Congreso ordinario

- ¹ El Congreso ordinario se celebra anualmente.
- ² El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso. Se notificará a los miembros por escrito, al menos con ... [a determinar por la asociación, por ejemplo, tres meses] de antelación.
- ³ La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluye el orden del día, el informe de actividades del Presidente, el informe sobre las finanzas y el informe de los auditores, así como cualquier otra documentación importante.

Artículo 27 Orden del día del Congreso ordinario

- ¹ El Secretario General redacta el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al Congreso deberá enviarse por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, al menos ... [a determinar por la asociación, por ejemplo, 2 meses] antes de la fecha de apertura del Congreso.
- ² El orden del día del Congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:
 - a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los Estatutos de X;
 - b) aprobación del orden del día;
 - c) alocución del Presidente;
 - d) nombramiento de los miembros encargados de verificar el acta;
 - e) nombramiento de los escrutadores;
 - f) suspensión o exclusión de un miembro (en caso necesario);
 - g) aprobación del acta del Congreso precedente;

IV. ORGANIZACIÓN

- h) informe de actividades del Presidente (con las actividades desde el Congreso anterior);
- i) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- j) aprobación del informe financiero;
- k) aprobación del presupuesto;
- l) admisión de miembros (en caso necesario);
- m) voto sobre las propuestas de enmiendas de los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);
- n) debate de las propuestas sometidas por los miembros y el Comité Ejecutivo;
- o) nombramiento de auditores independientes (en caso necesario) a propuesta del Comité Ejecutivo;
- p) destitución de una persona o entidad (en caso necesario);
- q) elección del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo (en caso necesario);
- r) cualquier otro asunto propuesto por los miembros o por el Comité Ejecutivo de X.

³ El orden del día de un Congreso ordinario puede alterarse siempre que ... [número a elección de la asociación, por ejemplo, tres cuartas partes] de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

⁴ El Congreso no tomará ninguna decisión sobre un asunto que no figure en el orden del día.

Artículo 28 Congreso extraordinario

¹ El Comité Ejecutivo puede convocar en cualquier momento un Congreso extraordinario.

² El Comité Ejecutivo convocará un Congreso extraordinario si ...[número a determinar por la asociación, por ejemplo, una quinta parte] de los miembros de X lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud. Si el Congreso extraordinario no es convocado, los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos el Congreso. Como último recurso, los miembros podrán solicitar la asistencia de la FIFA.

³ Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos ...[número a determinar por la asociación, por ejemplo, dos meses] antes de la fecha de apertura del Congreso extraordinario.

⁴ Cuando el Congreso extraordinario se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando el Congreso extraordinario se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.

⁵ En ningún caso podrá modificarse el orden del día de un Congreso extraordinario.

Artículo 29 Enmiendas en los Estatutos, [el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso]

¹ El Congreso es responsable de enmendar los Estatutos, [si procede, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso].

² Un miembro o el Comité Ejecutivo somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, toda propuesta de enmienda en los Estatutos. La propuesta de un miembro es válida cuando sea

27

IV. ORGANIZACIÓN

secundada, por escrito, por al menos otros ... [número a determinar por la asociación] miembros.

³ Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente una mayoría absoluta (50% +1) de los miembros con derecho a voto.

⁴ Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos cuando así lo acuerden ... [número a determinar por la asociación; se recomienda que sean tres cuartas partes] de los miembros presentes con derecho a voto.

⁵ Toda propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y en el Reglamento del Congreso se someterá por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo.

⁶ Se considera aprobada una propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso cuando así lo acuerde una mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 30 Acta

El Secretario General es responsable de consignar el acta del Congreso. Los miembros designados verificarán el acta del Congreso, la cual se aprobará definitivamente en el siguiente Congreso.

Artículo 31 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para los miembros ... [número de días a determinar por la asociación, por ejemplo 60] días después de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. COMITÉ EJECUTIVO

Estos artículos establecerán la composición y los poderes del Comité Ejecutivo.

Artículo 32 Composición

¹ El Comité Ejecutivo está formado por ...[número a determinar por la asociación] miembros:

- 1 Presidente
- ...[número a determinar por la asociación] vicepresidentes
- ...[número a determinar por la asociación] miembros

² El Congreso elegirá al Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo. Cada candidato en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo debe ser propuesto por al menos un miembro.

³ El mandato del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años. Pueden ser reelegidos.

⁴ Los miembros del Comité Ejecutivo no deberán ser mayores de ...[edad a determinar por la asociación] y deberán tener al menos ...[edad a determinar por la asociación]. Tendrán que haber ejercido una actividad en relación con el fútbol, no haber sido nunca objeto de una condena penal y deberán residir en el territorio de X.

⁵ Las candidaturas deberán enviarse a la secretaría general de X. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de X al mismo tiempo que el orden del día del Congreso en el que se elegirá el Comité Ejecutivo.

⁶ Un miembro del Comité Ejecutivo no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de X.

⁷ En el caso de que una posición quede vacante, el Comité Ejecutivo no cubrirá el puesto vacante hasta el Congreso ordinario siguiente, en el que se elegirá a un reemplazante para el resto del mandato.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 33 Reuniones

¹ El Comité Ejecutivo se reunirá al menos ...[a determinar por la asociación, por ejemplo, dos] veces al año.

² El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo. Si ...[a determinar por la asociación, por ejemplo, el 50% de los miembros del Comité Ejecutivo] solicita una reunión, el Presidente deberá convocarla en un plazo de 21 días.

³ El Presidente redactará el orden del día. Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a proponer asuntos para el orden del día. Los miembros deberán someter a la secretaría general los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión, al menos 14 días [o cualquier otro plazo fijado por la asociación] antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los miembros del Comité Ejecutivo al menos siete [o cualquier otro plazo fijado por la asociación] días antes de la sesión.

⁴ El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo.

⁵ Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 34 Poderes del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo:

- a) adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del Congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
- b) preparará y convocará los congresos ordinarios y extraordinarios de X;
- c) nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes;

- d) nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de los órganos jurisdiccionales;
- e) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales;
- f) consignará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- g) nombrará y destituirá al Secretario General, a propuesta del Presidente. El Secretario General asistirá oficialmente a las reuniones de todas las comisiones;
- h) propondrá los auditores independientes al Congreso;
- i) decidirá el lugar, la fecha y el número de equipos participantes en las competiciones de X;
- j) nombrará a los entrenadores de las selecciones nacionales y a otro personal técnico;
- k) aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de X;
- l) garantizará la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- m) podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de X provisionalmente hasta el siguiente Congreso;
- n) podrá delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de X o a terceros.

Artículo 35 Decisiones

¹ El Comité Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente en presencia de ... [número a determinar por la asociación, pero debe constituir una mayoría] de sus miembros.

² El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

IV. ORGANIZACIÓN

³ Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.

⁴ Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.

⁵ Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 36 Destitución de una persona o entidad

¹ El Congreso puede destituir a una persona o una entidad. El Comité Ejecutivo puede incluir la destitución de una persona o una entidad en el orden del día del Congreso. El Comité Ejecutivo puede asimismo destituir a una persona o una entidad provisionalmente. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo puede someter una propuesta al Comité Ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del Comité Ejecutivo o del Congreso.

² La moción de destitución debe estar justificada. Se enviará a los miembros de X junto con el orden del día.

³ La persona o entidad en cuestión tiene el derecho a hablar en defensa propia.

⁴ Si se mantiene la moción de destitución, el Congreso o el Comité Ejecutivo adoptará una decisión mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de 2/3 de los votos válidos.

⁵ La persona o entidad destituida (provisionalmente) deberá abandonar sus funciones con efecto inmediato.

C. PRESIDENTE

Este artículo estipula las obligaciones, poderes y la elección del Presidente de X como representante legal.

Artículo 37 Presidente

- ¹ El Presidente representa legalmente a X.
- ² Sus responsabilidades principales son:
 - a) ejecutar las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo a través de la secretaría general;
 - b) asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de X a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
 - c) supervisar el trabajo de la secretaría general;
 - d) las relaciones entre X y sus miembros, la FIFA, ... [siglas o acrónimo de la confederación], autoridades políticas y otras organizaciones.
- ³ Sólo el Presidente puede proponer el nombramiento o la destitución del Secretario General.
- ⁴ El Presidente preside el Congreso, las reuniones de los Comités Ejecutivo y de Urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
- ⁵ El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisorio en caso de igualdad de votos.
- ⁶ Si el Presidente está ausente o no está disponible, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.
- ⁷ Otras competencias del Presidente se estipulan en el reglamento de organización interna de X.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 38 Candidatos al cargo de Presidente

¹ El Congreso elige al Presidente por un mandato de cuatro años. Su mandato comenzará al término del Congreso en el que ha sido elegido. Un Presidente pueden ser reelegido.

² Para la elección del Presidente, se precisan...[número de votos a determinar por la asociación, se recomienda dos tercios] de los votos emitidos y válidos en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría absoluta de los votos emitidos (50% + 1). Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos.

³ Sólo los miembros de X pueden proponer candidatos al cargo de Presidente. Los miembros notificarán a la secretaría general por escrito el nombre del candidato a la presidencia de X al menos ... [a determinar por la asociación, por ejemplo, 2] meses antes de la fecha del Congreso.

⁴ La secretaría general notificará a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos ...[a determinar por la asociación, por ejemplo, 1 mes] mes antes de la fecha del Congreso.

⁵ Si el Presidente cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente con más años de servicio le representará hasta el Congreso siguiente. Este Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo Presidente.

Artículo 39 Representación y firma

El Presidente representa legalmente a X y tiene derecho a firmar por X. El Comité Ejecutivo puede establecer un reglamento de organización interna sobre la firma conjunta de oficiales, en particular, en el caso de una ausencia de Presidente y para todos los asuntos importantes de X.

D. COMITÉ DE URGENCIA

Una asociación puede constituir un Comité de Urgencia que se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones el Comité Ejecutivo.

Artículo 40 Comité de Urgencia

¹ El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo. Estará constituido por el Presidente de X y ... [número a determinar por la asociación, por ejemplo, 5] miembros elegidos de entre los miembros de las asociaciones y nombrados por el Comité Ejecutivo para un mandato de ...[número a determinar por la asociación, por ejemplo, 4 años].

² El Presidente convocará las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutarán inmediatamente. El Presidente notificará inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.

³ Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.

⁴ Si el Presidente no puede asistir a una reunión, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.

IV. ORGANIZACIÓN

E. COMISIONES PERMANENTES

Estos artículos establecen la composición, las funciones y los deberes de las comisiones permanentes. La asociación puede constituir tantas comisiones como estime necesario.

Artículo 41 Comisiones permanentes

¹ Las comisiones permanentes X son:

- a) Comisión de Finanzas;
- b) Comisión de Auditoría Interna;
- c) Comisión Organizadora de las competiciones de X;
- d) Comisión Técnica y de Desarrollo;
- e) Comisión de Árbitros;
- f) Comisión de Asuntos Legales;
- g) Comisión del Fútbol Femenino;
- h) Comisión del Fútbol Juvenil;
- i) Comisión del Futsal;
- j) Comisión de Medicina Deportiva;
- k) Comisión del Estatuto del Jugador;
- l) Comisión de Ética y Deportividad;
- m) Comisión de Medios Informativos;
- n) Comisión del Fútbol;
- o) Comisión de Estudios Estratégicos;
- p) Consejo de Mercadotecnia y Televisión;
- q) ...[a determinar por la asociación].

² Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes serán miembros del Comité Ejecutivo, con excepción de aquellos que integren la Comisión de Auditoría Interna, los cuales no deberán ser

miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de los miembros de X o del Presidente de X. Los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años.

³ Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado por el Comité Ejecutivo.

⁴ Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario General. se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de la comisión.

⁵ Cada comisión podrá proponer al Comité ejecutivo enmiendas en su reglamento.

Artículo 42 Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará el presupuesto de X y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el Secretario General y los someterá al Comité Ejecutivo para aprobación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ... [número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 43 Comisión de Auditoría Interna

La Comisión de Auditoría Interna verificará la fiabilidad y completitud de la contabilidad financiera, además de revisar, a instancias del Comité Ejecutivo, el informe de los auditores externos. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ... [número a determinar por la asociación] miembros.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 44 Comisión Organizadora de las competiciones de X

La Comisión Organizadora de las competiciones de X organizará las competiciones de X de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 45 Comisión Técnica y de Desarrollo

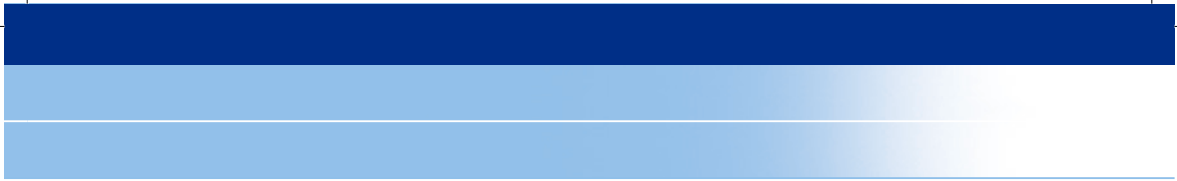
La Comisión Técnica y de Desarrollo analizará los aspectos básicos de la capacitación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 46 Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por X. Organizará los asuntos del arbitraje de X, en colaboración con la administración de X y supervisará la educación y el entrenamiento de los árbitros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ... [número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 47 Comisión de Asuntos Legales

La Comisión de Asuntos Legales analizará los asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y reglamentos de X y sus miembros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.



Artículo 48 **Comisión del Fútbol Femenino**

La Comisión del Fútbol Femenino organizará las competiciones del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 49 **Comisión del Fútbol Juvenil**

La Comisión del Fútbol Juvenil organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 50 **Comisión del Fútbol**

La Comisión del Fútbol organizará las competiciones de fútbol y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 51 **Comisión de Medicina Deportiva**

La Comisión de Medicina Deportiva se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos en relación con el fútbol. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 52 Comisión del Estatuto del Jugador

¹ La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el cumplimiento del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y determinará el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de X. El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Estatuto del Jugador estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

² Las disputas sobre el estatuto del jugador que involucren a la asociación, a sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y partidos serán tratadas por un tribunal de arbitraje, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 53 Comisión de Ética y Deportividad de la FIFA

La Comisión de Ética y Deportividad se ocupará de todo lo relacionado con las cuestiones éticas del fútbol y la promoción de la deportividad y el juego limpio. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 54 Comisión de Medios Informativos

La Comisión de Medios Informativos se ocupará de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de X, además de mantener relaciones con las organizaciones de los medios de comunicación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.



Artículo 55 **Comisión del Fútbol**

La Comisión del Fútbol se ocupará de la estrategia y estructura del fútbol, las relaciones entre los clubes, las ligas, los miembros, ...[acrónimo de la confederación] y la FIFA. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 56 **Comisión de Estudios Estratégicos**

La Comisión de Estudios Estratégicos se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 57 **Consejo de Mercadotecnia y Televisión**

El Consejo de Mercadotecnia y Televisión se ocupará de aconsejar al Comité Ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre X y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y ...[número a determinar por la asociación] miembros.

Artículo 58 **Comisiones especiales**

El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento especial redactado por el Comité Ejecutivo. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Comité Ejecutivo.

IV. ORGANIZACIÓN

F. SECRETARÍA GENERAL

Esta sección establecerá los deberes y la labor de la secretaría general, el órgano administrativo, así como del Secretario General, en calidad de director ejecutivo de la secretaría. El Secretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 59 Secretaría general

La secretaría general realizará el trabajo administrativo de X bajo la dirección del Secretario General. Los miembros de la secretaría general se someten al reglamento de organización interna de X y cumplen sus deberes de la mejor manera posible.

Artículo 60 Secretario General

- ¹ El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general.
- ² Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria.
- ³ Será responsable de:
 - a) implementar las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directivas del Presidente;
 - b) asistir al Congreso y a las reuniones del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales;
 - c) organizar el Congreso y las reuniones del Comité Ejecutivo y de otros órganos;
 - d) consignar el acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales;
 - e) gestionar ademadadamente la contabilidad de X;
 - f) mantener la correspondencia de X;

- g) mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, la FIFA y ...[acrónimo de la confederación].
- h) organizar la secretaría general;
- i) contratar y licenciar el personal de la secretaría general;
- j) proponer el personal directivo al Presidente.

⁴ El Secretario General no podrá ser un delegado del Congreso ni un miembro de cualquier órgano de X.

IV. ORGANIZACIÓN

G. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Esta sección establece la composición y las obligaciones de los órganos jurisdiccionales. La FIFA recomienda la constitución de dos órganos jurisdiccionales: una Comisión Disciplinaria y una Comisión de Apelación. La Comisión Disciplinaria se ocupará de toda violación interna de la reglamentación de la FIFA, ... [siglas o acrónimo de la confederación] y de X (p.ej., los Estatutos, el Código Disciplinario, las Reglas de Juego, reglamentos). Un recurso podrá interponerse ante la Comisión de Apelación de X contra cualquier decisión de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 61 Órganos jurisdiccionales

- ¹ Los órganos jurisdiccionales de X son;
 - a) la Comisión Disciplinaria;
 - b) la Comisión de Apelación.
- ² Las responsabilidades y funciones de estos órganos se establecerán en el Código Disciplinario de X, el cual deberá ser conforme al Código Disciplinario de la FIFA.
- ³ El ejercicio de la toma de decisiones de otros órganos no se ve afectado.
- ⁴ Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de X.

Artículo 62 Comisión Disciplinaria

¹ La Comisión Disciplinaria estará formada por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se estime necesario. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

² El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de X. La Comisión sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de X.

³ La Comisión podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario de X a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes de jugadores y a los agentes de partidos.

⁴ Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso y del Comité Ejecutivo para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros.

Artículo 63 Comisión de Apelación

¹ La Comisión de Apelación estará formada por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que se estime necesario. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

² El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de X. La Comisión sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de X.

³ La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión Disciplinaria que los reglamentos no establezcan como definitivas.

IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 64 Medidas disciplinarias

Con objeto de garantizar la uniformidad, se solicita a las asociaciones adoptar las medidas disciplinarias descritas en los Estatutos de la FIFA.

Las principales medidas disciplinarias son:

- ¹ a personas físicas y jurídicas:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.
- ² a personas físicas:
 - a) amonestación;
 - b) expulsión;
 - c) suspensión por partidos;
 - d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
 - e) prohibición de acceso a estadios;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.
- ³ a personas jurídicas:
 - a) prohibición de efectuar transferencias;
 - b) jugar a puerta cerrada;
 - c) jugar en terreno neutral;
 - d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - e) anulación del resultado de un partido;
 - f) exclusión;
 - g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
 - h) deducción de puntos;
 - i) descenso a la categoría inferior.

Artículo 65 Arbitraje

La asociación puede establecer un tribunal de arbitraje que se ocupe de las disputas internas entre la asociación, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales.

X establecerá un tribunal de arbitraje que se ocupe de las disputas nacionales internas entre X, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales. El Comité Ejecutivo redactará un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimiento de este tribunal de arbitraje.

Artículo 66 Jurisdicción

¹ X, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, de ... [siglas o acrónimo de la confederación] o de X.

² X tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a X. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones.

Artículo 67 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

¹ En conformidad con los artículos 59 y 60 de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (siglas francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un

IV. ORGANIZACIÓN

tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación.

² X se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus, miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.

V. FINANZAS

Esta sección establecerá las disposiciones de orden financiero, tales como el ejercicio financiero, los ingresos, los gastos, los auditores, las cuotas de los miembros, los acuerdos y las tasas.

Artículo 68 Ejercicio financiero

¹ El ejercicio financiero de X será de ...[a determinar por la asociación, por ejemplo, un año] año y comenzará el ...[a determinar por la asociación, por ejemplo, el 1º de enero] y terminará el ... [a determinar por la asociación, por ejemplo, el 31 de diciembre].

² Los ingresos y gastos de X se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de X es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

³ El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de X y sus filiales ... [a determinar por la asociación, p. ej., el 31 de diciembre].

Artículo 69 Ingresos

Los ingresos de X provienen en particular de:

- a) las cuotas anuales de sus miembros;
- b) los ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales X tiene derecho;
- c) las multas impuestas por los órganos competentes;
- d) otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue X.

V. FINANZAS

Artículo 70 Gastos

X asume:

- a) los gastos previstos en el presupuesto;
- b) los gastos aprobados por el Congreso y los gastos que el Comité Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
- c) otros gastos en relación con los objetivos que X persigue.

Artículo 71 Auditores independientes

Auditores independientes nombrados por el Congreso revisarán las cuentas aprobadas por la Comisión de Finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe al Congreso. Se nombrará a los auditores por un periodo de ...[a determinar por la asociación]. Este mandato puede renovarse.

Artículo 72 Cuota de los miembros

¹ Los miembros pagan su cuota el ...[a determinar por la asociación]. La cuota anual de nuevos miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidos.

² El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada ... [a determinar por la asociación] años, a propuesta del Comité Ejecutivo. Será igual para cada miembro y su monto no será superior a ...[a determinar por la asociación].



Artículo **73** **Liquidación de cuentas**

X puede deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

Artículo **74** **Tasas**

X puede exigir una tasa por partido a sus miembros.

VI. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

Artículo 75 Competiciones

¹ X organiza y coordina las siguientes competiciones oficiales en su territorio:

...[a determinar por la asociación, p.ej. campeonato, copa].

² El Comité Ejecutivo puede delegar a las ligas subordinadas a X la competencia para organizar competiciones. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con las competiciones organizadas por X. Las competiciones organizadas por X gozarán de prioridad.

³ El Comité Ejecutivo puede promulgar un reglamento específico a tal efecto.

Artículo 76 Licencias para clubes

El Comité Ejecutivo de X establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias para clubes que estipule la participación de los clubes en las competiciones de X.

Artículo 77 Derechos

¹ X y sus miembros son los propietarios primigenios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercado-técnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual (©).

² El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Ejecutivo decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con terceros o a través de terceros.

VII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 79 Partidos y competiciones internacionales

¹ La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la FIFA. No se podrá disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FIFA. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la confederación, de acuerdo con los reglamentos de la FIFA.

² X se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 80 Relaciones deportivas

X no disputará partidos o establecerá relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 81 Autorización

Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a X no pueden pertenecer a otra asociación ni participar en competiciones en el territorio de otra asociación, salvo en circunstancias excepcionales, sin la autorización de X, la de la posible asociación y la de la FIFA.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Esta sección establece los casos imprevistos, aquellos de fuerza mayor, la disolución de X y la entrada en vigor de los Estatutos de X.

Artículo 82 Casos no previstos y de fuerza mayor

El Comité Ejecutivo resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos o los casos de fuerza mayor.

Artículo 83 Disolución

¹ Toda decisión relacionada con la disolución de X requiere una mayoría de 2/3 [u otra mayoría en caso de que lo imponga la legislación nacional] de todos los miembros de X durante un Congreso especialmente convocado a tal efecto.

² Si X se disuelve, su patrimonio será transferido a ... [a determinar por la asociación]. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso como "bonus pater familiae" hasta la reconstitución de X. No obstante, el Congreso final podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de 2/3 [u otra mayoría en caso de que lo imponga la legislación nacional].

Artículo 84 Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido adoptados por el Congreso celebrado en ... [a determinar por la asociación] el ... [a determinar por la asociación], y entran en vigor el ... [a determinar por la asociación].

Artículo 78 Autorización

X y sus miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales

Código Electoral Modelo

ÍNDICE

Capítulo	Artículo	página
	CÓDIGO ELECTORAL MODELO	41
	A. PREÁMBULO (OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS)	44
	B. GENERALIDADES	45
	1 Ámbito de aplicación	45
	2 Principios, obligaciones y derechos de las partes, injerencia gubernamental	45
	C. COMISIÓN ELECTORAL	47
	3 Principios fundamentales	47
	4 Elección	47
	5 Composición	48
	6 Tareas	49
	7 Convocatoria y quórum	50
	8 Decisiones	50
	D. CANDIDATURAS	51
	9 Criterios	51
	10 Envío de candidaturas	51
	11 Examen de candidaturas	51
	12 Procedimiento de apelación	51
	13 Difusión de la lista oficial definitiva	52

Capítulo	Artículo	página
E.	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	53
	14 Plazo de convocatoria a la asamblea general electoral	53
	15 Tareas de la comisión electoral	53
	16 Papeletas de votación	53
	17 Urnas	54
	18 Cabinas	54
	19 Votación	55
F.	ESCRUTINIO	56
	20 Condiciones generales y resoluciones en caso de controversia	56
	21 Papeletas de votación nulas	56
	22 Errores ortográficos	57
	23 Escrutinio y proclamación de los resultados	57
	24 Proclamación de los resultados definitivos	57
	25 Verificación del procedimiento	58
	26. Entrada en vigor	58
G.	DISPOSICIONES FINALES	59
	Incumplimientos, derechos de la FIFA, archivo de los documentos, casos no previstos	59

A. PREÁMBULO (OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS)

La organización de elecciones en el seno de una asociación exige un proceso largo y complejo que, entre otros componentes, implica aspectos como:

- a) el perfecto conocimiento de los estatutos y del reglamento de funcionamiento interno de la asociación;
- b) la apertura del proceso de candidaturas;
- c) el examen de las candidaturas;
- d) las apelaciones;
- e) la publicación de la lista oficial de los candidatos;
- f) la organización técnica y logística de las elecciones (organización de la asamblea general electoral, lista de votantes, papeletas de votación, urnas electorales, escrutinio, acta, etc.);
- g) la difusión de información general relativa a las elecciones entre los miembros, las instancias gubernamentales, los representantes de los medios etc.

En consecuencia, es necesario que cada asociación se ciña cabalmente a este proceso con el fin de garantizar elecciones democráticas y transparentes. Específicamente, es necesario:

- a) acatar estrictamente los Estatutos y reglamentos de la FIFA, este Código, así como las normas estatutarias o reglamentarias relevantes de la asociación y de la confederación correspondientes que no contradigan las disposiciones de la FIFA;
- b) evitar cualquier conflicto de intereses que pudiera poner en entredicho la imparcialidad de las elecciones;
- c) organizar con antelación las elecciones y planificar las actividades relacionadas.

Los principios del presente Código Electoral Modelo fueron aprobados por el Congreso de la FIFA de los días 30 y 31 de mayo de 2007 en Zúrich. El Código Electoral Modelo, que servirá de base para un código electoral que se solicitará redactar a cada asociación miembro, fue aprobado en su forma actual complementada por el Comité Ejecutivo de la FIFA en su sesión del 29 de octubre de 2007 y entra en vigor con efecto inmediato.

N.B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural.

B. GENERALIDADES

Artículo 1 **Ámbito de aplicación**

1. Este Código se aplicará a las elecciones del presidente, los miembros del órgano ejecutivo (por ejemplo, el consejo federal, el comité ejecutivo, la oficina federal), la asamblea general, en su caso, los órganos jurisdiccionales, la comisión electoral y la comisión de apelación de la elección.
2. Este Código también se aplicará a las elecciones en el seno de todas las entidades subordinadas a la asociación (por ejemplo, ligas, asociaciones regionales y miembros afiliados), cuyo control reglamentario y procedimental corresponde en exclusiva a la asociación.

Artículo 2 **Principios, obligaciones y derechos de las partes, injerencia gubernamental**

1. Se respetará en todo momento los principios democráticos, el de separación de poderes, el de transparencia y el de publicidad en los procesos electorales de las asociaciones miembros de la FIFA.
2. No se permite ninguna clase de injerencia gubernamental en el proceso electoral ni en la composición del cuerpo electoral (asamblea y congreso) de la asociación. Por lo tanto, no se aplicarán las normas gubernamentales que regulen las elecciones a los órganos internos electos de la asociación, ni tampoco se someterán las normas electorales de una asociación a la aprobación de ningún órgano gubernamental. En este sentido:
 - a) La asociación adaptará y aprobará las normas electorales de los órganos internos electos de acuerdo con lo contenido en este código y demás normas de la FIFA.
 - b) El contenido mínimo de los códigos electorales de las asociaciones deberá incluir, entre otros aspectos: el número de miembros y elecciones en su caso, de la asamblea general; plazos, requisitos, normas y proclamación de las listas finales referente a las candidaturas; procedimiento de votación,

B. GENERALIDADES

papeletas, urnas, cabinas, y proclamación de resultados; verificación del procedimiento y recursos.

- c) Las asociaciones comunicarán a la FIFA con un mes de antelación el comienzo de las elecciones a los órganos internos electos, su convocatoria y sus reglamentos electorales. Asimismo informarán de la duración de las elecciones y del periodo de duración de los mandatos. Igualmente, las asociaciones están obligadas a informar a la FIFA de forma inmediata de cualquier injerencia gubernamental que se produzca en el proceso electoral.
- d) Salvo las excepciones que estipule este Código, los órganos internos electos de las asociaciones seguirán ejerciendo sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

C. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 3 Principios fundamentales

1. La tarea de la comisión electoral (en adelante, “la comisión”) consiste en organizar y supervisar el proceso electoral y tomar todas las decisiones relativas a este proceso.¹
2. Los miembros de la comisión no podrán en ningún caso ser miembros del órgano ejecutivo.
3. Los miembros de la comisión serán miembros “bona fide” de la asociación.
4. Los miembros de la comisión deberán retirarse inmediatamente del proceso en marcha si son:
 - a) candidatos a un cargo electivo;
 - b) parientes, naturales o por matrimonio, de un candidato a un cargo electivo;
 - c) funcionarios de Gobierno de cualquier tipo.
5. En caso de que un miembro de la comisión no cumpla con los requisitos expuestos, deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente.

Artículo 4 Elección

1. En conformidad con las disposiciones del presente Código, la asamblea general, o bien el órgano que representa a ésta entre los congresos, deberá elegir la comisión por un periodo de cuatro años durante la última asamblea general ordinaria previa a la asamblea general electoral del órgano ejecutivo. La asamblea general o el órgano que representa a ésta entre los congresos elige igualmente tres miembros suplentes de la comisión electoral, los tres miembros de la comisión de apelación de la elección, y los dos miembros suplentes de la comisión de apelación de la elección.

¹ Con el fin de simplificar y hacer más eficiente este proceso, recomendamos muy especialmente que también se encomiende a la comisión las tareas y las responsabilidades que, en el seno de ciertas asociaciones, competen a la oficina electoral, nombrada el mismo día que la asamblea general electoral.

C. COMISIÓN ELECTORAL

2. Los miembros de la comisión no podrán prestar sus servicios a la comisión en dos periodos consecutivos.
3. La asamblea general que elija a la comisión tendrá lugar por lo menos seis meses antes de la asamblea general electoral en la que se elige el órgano ejecutivo.²

Artículo 5 Composición

1. La comisión se compondrá de un mínimo de siete miembros y un máximo de nueve miembros, debiéndose constituir en el seno de la asociación nacional.
2. La comisión estará compuesta por:
 - a) un presidente;
 - b) un vicepresidente;
 - c) de 1 a 5 miembros.
3. El secretario general de la asociación será el secretario general de la comisión electoral. Participará de manera consultiva en los trabajos de la comisión y responderá por los asuntos logísticos y administrativos.
4. La comisión nombrará a su presidente y a su vicepresidente de entre sus miembros.
5. En caso de que uno o varios miembros de la comisión sean candidatos a uno de los cargos electivos o no puedan cumplir con su labor, deberán renunciar a la comisión. Cada miembro saliente será reemplazado por un suplente.

² La elección a través de la asamblea general permite garantizar la imparcialidad del proceso y una mayor transparencia. El hecho de que el presidente o el órgano ejecutivo nominen la comisión electoral hace que el proceso sea menos democrático, ya que es posible que el presidente y/o ciertos miembros del órgano ejecutivo presenten de nuevo su candidatura a un cargo electivo.

Además, es importante que no se alargue demasiado el plazo mínimo de 6 meses antes de la asamblea general electoral a fin de que los miembros de la asociación puedan saber si presentarán su candidatura a un cargo electivo.

6. Los miembros de la comisión deberán declarar oficialmente su candidatura a uno de los cargos electivos de forma que el procedimiento de sustitución antes descrito pueda efectuarse como corresponde y sin ningún contratiempo temporal que afecte las elecciones del órgano ejecutivo.
7. La comisión podrá recibir en todo momento el apoyo de los miembros de la secretaría general, siempre que estos no sean candidatos a ningún cargo electivo.

Artículo 6 Tareas

1. La comisión será responsable del conjunto de tareas relativas a la organización, el desarrollo y la supervisión de la asamblea general electoral. La comisión se hará cargo de:
 - a) la estricta aplicación de los estatutos y reglamentos de la asociación;
 - b) la estricta aplicación de los estatutos, las directivas y los reglamentos de la FIFA, así como de las normas de la asociación y de la confederación correspondiente, que no contradigan las normas de la FIFA;
 - c) la estricta aplicación del código electoral;
 - d) la estricta aplicación de los plazos estatutarios de las elecciones;
 - e) la distribución la información proporcionada a los miembros de la asamblea general, a las instituciones gubernamentales, a los medios de comunicación y al público;
 - f) las relaciones con las instituciones gubernamentales, si se hacen necesarias;
 - g) el procedimiento de candidatura (lanzamiento, información, evaluación, publicación de la lista oficial, etc.);
 - h) la organización administrativa, técnica y logística de la asamblea general electoral;
 - i) la creación de una lista de votantes conforme a las disposiciones estatutarias de la asociación;

C. COMISIÓN ELECTORAL

- j) el control de los documentos de identificación de los votantes bajo la supervisión de un funcionario notarial nombrado a tal efecto;
 - k) el procedimiento de votación (véase art. 15);
 - l) cualquier otra tarea que se haga necesaria para garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.
2. Los asuntos logísticos estarán a cargo de la asociación.

Artículo 7 Convocatoria y quórum

- 1. Sólo una comisión convocada válidamente por su presidente estará habilitada para deliberar y tomar decisiones.
- 2. La mayoría absoluta de los miembros de la comisión constituye el quórum.

Artículo 8 Decisiones

Todas las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá un voto de calidad. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el presidente y el secretario de la comisión. Las resoluciones de la comisión únicamente podrán ser apeladas ante la comisión de apelación de la elección, excluyéndose la posibilidad de que estas resoluciones sean apeladas ante cualquier otro órgano, y particularmente un órgano gubernamental.

D. CANDIDATURAS

Artículo 9 Criterios

El presente Código y los estatutos de la asociación definen los criterios de elegibilidad, concebidos conforme a los Estatutos y la reglamentación de la FIFA.

Artículo 10 Envío de candidaturas

Las candidaturas se remitirán a la secretaria general de la asociación por correo certificado o mediante firma de acuse de recibo por lo menos XXX días³ antes de que se celebre la asamblea general.

Artículo 11 Examen de candidaturas

1. La comisión electoral examinará las candidaturas a más tardar XXX días después del vencimiento del plazo de su presentación.
2. Se informará a los candidatos sobre las resoluciones adoptadas tras el examen de la comisión dentro del mismo plazo de XXX días.
3. Las listas de candidatos se harán públicas.

Artículo 12 Procedimiento de apelación

1. La comisión de apelación de la elección estará formada por tres miembros y dos suplentes elegidos por la asamblea general al mismo tiempo que los miembros de la comisión electoral. Uno de sus miembros deberá poseer formación jurídica.
2. Los posibles recursos, debidamente fundamentados, se remitirán a la secretaria general de la asociación mediante carta certificada o firma de acuse de recibo en un plazo de XXX días después de haber conocido la decisión de la comisión.

³ Este plazo deberá ser el mismo que se estipula en los estatutos de la asociación y suficientemente largo para permitir una perfecta organización de la asamblea general.

D. CANDIDATURAS

3. Los recursos serán examinados por la comisión de apelación de la elección en el plazo de XXX días tras su recibo.
4. Las decisiones de la comisión de apelación de la elección son definitivas y ningún órgano gubernamental podrá controlar sus decisiones.

Artículo 13 Difusión de la lista oficial definitiva

La lista oficial definitiva de los candidatos se enviará a todos los miembros de la asamblea general y, de ser necesario, a las autoridades gubernamentales interesadas en un plazo de XXX días antes de la celebración de la asamblea general electoral. La lista también se difundirá a través de la prensa.

E. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 14 Plazo de convocatoria a la asamblea general electoral

La asamblea general electoral se convocará dentro de los plazos estipulados por los estatutos de la asociación. El aviso de convocatoria se remitirá a todos los miembros de la asamblea general y, de ser necesario, a las autoridades gubernamentales interesadas. Deberá comunicarse obligatoriamente a través de los medios informativos.

Artículo 15 Tareas de la comisión electoral

Las tareas de la comisión son las siguientes:

- a) controlar el procedimiento de votación de la asamblea general electoral partiendo del registro electoral establecido por la comisión;
- b) proceder al escrutinio;
- c) adoptar cualquier resolución pertinente, relativa a la validez o a la nulidad de las papeletas de votación;
- d) con carácter general, pronunciarse en última instancia sobre cualesquiera cuestiones relativas al procedimiento electoral en la asamblea general electoral;
- e) redactar el acta oficial, y remitirla a los miembros, y, si es necesario, a las autoridades gubernamentales;
- f) proclamar los resultados oficiales;
- g) si se hace necesario, organizar una rueda de prensa.

Artículo 16 Papeletas de votación

1. La secretaría general de la asociación producirá las papeletas de votación bajo la supervisión de la comisión. Su impresión deberá ser clara y legible.
2. Las papeletas deberán tener un color diferente para cada votación.

E. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 17 Urnas

1. Antes del comienzo del procedimiento electoral, se abrirá la urna (de ser posible transparente) y se presentará a los miembros de la asamblea general. A continuación se cerrará y se colocará cerca de los miembros de la comisión en un lugar visible.
2. Durante la votación, uno de los miembros de la comisión vigilará la urna.

Artículo 18 Cabinas

Se procederá a instalar cabinas cerca de la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto a los miembros habilitados de la asamblea general.

Artículo 19 **Votación**

1. El presidente de la comisión explicará detalladamente el procedimiento de votación (urna, papeletas de votación, papeletas de votación nulas y en blanco, escrutinio, mayorías requeridas, resultados, etc.) y citará las disposiciones legales y estatutarias relativas a estas cuestiones.
2. El presidente de la comisión llamará sucesivamente a cada miembro de la asamblea general con derecho a voto y le invitará a desplazarse hasta la parte delantera del recinto en donde se desarrollarán las elecciones.
3. El miembro se desplazará hasta la parte delantera del recinto, recogerá su papeleta de votación y firmará el acuse de recibo.
4. El miembro rellenará su papeleta de votación en la cabina dispuesta a tal efecto.
5. El miembro en turno depositará su papeleta de votación en la urna, firmará el registro de electores y retornará luego a su lugar.
6. Se dará inicio al escrutinio una vez todos los miembros habilitados hayan depositado su papeleta de votación en la urna. Un miembro de la comisión abrirá la urna y sacará las papeletas de votación. Entonces se dará comienzo al recuento de votos.

F. ESCRUTINIO

Artículo 20 Condiciones generales y resoluciones en caso de controversia

1. Solamente los miembros de la comisión podrán tomar parte en el escrutinio. Todas las operaciones correspondientes (apertura de la urna, recuento de papeletas, recuento de sufragios, etc.) deberán efectuarse de manera que los miembros de la asamblea general puedan seguirlas claramente.
2. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, la comisión adoptará la decisión definitiva.

Artículo 21 Papeletas de votación nulas

1. Se considerarán nulas:
 - a) las papeletas que no contengan los signos oficiales distintivos establecidos por la comisión;
 - b) las papeletas que contengan indicaciones distintas del nombre de los candidatos;
 - c) las papeletas ilegibles o tachadas;
 - d) las papeletas que contengan signos de reconocimiento.
2. El presidente de la comisión escribirá al dorso de la papeleta nula (en rojo) los motivos de invalidación de la misma y los refrendará con su firma.
3. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, los miembros de la comisión adoptarán la decisión definitiva.

Artículo 22 Errores ortográficos

Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del sufragio, salvo que no permitan identificar a ciencia cierta a ninguno de los candidatos oficiales.

Artículo 23 Escrutinio y proclamación de los resultados

1. Una vez abierta la urna, los miembros de la comisión contarán en voz alta el número de papeletas de votación y comprobarán su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a aquel de papeletas entregadas, el escrutinio será válido. Si dicho número excede al de papeletas de votación entregadas, el escrutinio se declarará nulo y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento antes descrito.
2. Una vez que haya sido comprobado el número de papeletas de votación, los miembros de la comisión procederán al recuento de los sufragios obtenidos por los diferentes candidatos.
3. Una vez que el recuento haya sido terminado y controlado, el presidente anunciará oficialmente los resultados a los miembros de la asamblea general.
4. Si se hace necesaria una segunda votación (votación subsiguiente), el procedimiento electoral deberá retomarse a partir de los artículos precedentes. También cabrá informar a los miembros de la asamblea general sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda votación y de las votaciones subsiguientes (p. ej., posible variación de las mayorías requeridas, posible eliminación de candidatos).

Artículo 24 Proclamación de los resultados definitivos

1. En cada votación de la elección, el presidente de la comisión anunciará oficialmente los resultados ante los miembros de la asamblea general. Se redactará el acta correspondiente que firmarán todos los miembros de la comisión.

F. SENTENCIA

2. El acta definitiva de la elección será remitida a los miembros de la asamblea general y a las autoridades gubernamentales, en caso necesario. El acta quedará consignada en el registro del debate de la asamblea general.

Artículo 25 Verificación del procedimiento

Un notario, o cualquier persona que posea legalmente un título equivalente, asistirá a la asamblea general y redactará un acta. Este funcionario estará encargado de controlar la identidad de los votantes y la observancia del procedimiento.

Artículo 26 Entrada en vigor

El presente Código Electoral ha sido aprobado por el órgano legislativo correspondiente reunido el XXX..... en ..XXX y entra en vigor con efecto inmediato.

G. DISPOSICIONES FINALES

Incumplimientos, derechos de la FIFA, archivo de los documentos, casos no previstos

1. Se considera violación grave en los términos previstos en el artículo 13 de los Estatutos de la FIFA la no aplicación de los principios de este Código por parte de las asociaciones, con las consecuencias previstas en el artículo 14 de los Estatutos de la FIFA o con las medidas disciplinarias previstas en el artículo 55 de los Estatutos de la FIFA.
2. La FIFA tendrá derecho, en todo momento, a intervenir en los procesos electorales de las asociaciones para controlar la rectitud de los mismos y comprobar el cumplimiento del contenido de este Código, así como de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.
3. Asimismo, la FIFA, según el caso, podrá suspender, anular los procesos electorales, y/o designar una administración provisional en las asociaciones.
4. La comisión remitirá todos los documentos oficiales relativos a las elecciones a la secretaría general de la asociación, la cual se encargará de hacerlos llegar a las instancias interesadas, en caso necesario, y archivarlos.
5. Cualquier caso relativo a la organización administrativa y técnica de la asamblea electoral que no esté previsto en el presente Código será resuelto por la comisión.
6. Cualquier asunto relativo al desarrollo de las elecciones que no esté previsto en el presente Código será resuelto por la comisión.
7. Los miembros de la comisión deberán observar la más estricta imparcialidad durante el ejercicio de sus labores.

Zúrich, 29 de octubre de 2007

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIFA

Presidente:
Joseph S. Blatter

Secretario General:
Jérôme Valcke

Reglamento Estándar de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (NDRC)

ÍNDICE

Capítulo	artículo	página
REGLAMENTO ESTÁNDAR DE LA CÁMARA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (CNRD)		
A.	DISPOSICIONES GENERALES	45
	1 - Competencia de la CNRD	45
	2 - Derecho aplicable	45
B.	AUTORIDADES	46
	3 - Composición	46
	4 - Competencia	46
	5 - Sede	47
	6 - Incompatibilidades	47
	7 - Idioma del procedimiento	47
	8 - Obligación de guardar secreto	47
	9 - Recusación	47
	10 - Decisiones sobre recusaciones	48
C.	PARTES	49
	11 - Calidad de partes	49
	12 - Derechos procesales fundamentales	49
	13 - Representación	49
D.	AUTOS DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS	50
	14 - Forma del procedimiento	50
	15 - Notificación de los autos del procedimiento	50
	16 - Plazos	50
	17 - Cómputo de los plazos	50
	18 - Prórroga y restitución de plazos	51
	19 - Escritos procesales	51

Capítulo	artículo	página
E.	PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y DEBATES	53
	20 - Audiencia de instrucción y de juicio, acta	53
	21 - Medios probatorios	53
	22 - Obligación de colaboración de las partes	54
	23 - Obligación de presentarse	54
	24 - Audiencia de testigos	54
	25 - Peritaje	55
	26 - Presentación de elementos probatorios	55
	27 - Clausura de la instrucción	55
	28 - Debates	56
F.	SENTENCIA	57
	29 - Deliberaciones	57
	30 - Forma y contenido de la sentencia	57
	31 - Notificación de la decisión	57
	32 - Costas procesales	58
	33 - Publicación	58
	34 - Recurso	58
G.	DISPOSICIONES FINALES	59
	35 - Exención de responsabilidad	59
	36 - Adopción y entrada en vigor	59

PRÓLOGO

La pirámide del fútbol mundial se basa en dos elementos fundamentales de nuestro deporte: los jugadores, que hacen gala de su talento en la cancha, y los clubes, que los reúnen en equipos permitiendo a las asociaciones y a las ligas organizar sus competiciones.

En el fútbol profesional, la relación entre clubes y jugadores se fundamenta en contratos laborales, y, al igual que en el resto de los tratos sociales, esta relación puede generar disputas.

En su empeño por ofrecer un sistema rápido y efectivo de evaluación y resolución de disputas, en el año 2001 la FIFA creó la Cámara de Resolución de Disputas, un tribunal arbitral que garantiza una representación partidaria de clubes (empleadores) y jugadores (empleados) a fin de ofrecer a unos y otros un mecanismo rápido y asequible para resolver disputas laborales de dimensión internacional. Este mecanismo no afecta el derecho constitucional de resolver disputas laborales mediante otros organismos reconocidos, pero ofrece una estructura orientada al fútbol y más consciente de la realidad actual del balompié.

La experiencia adquirida en el ámbito de esta labor desde su puesta en marcha en 2002 ha sido muy positiva y ha contribuido a reforzar la seguridad legal a través de la jurisprudencia elaborada.

Actualmente, sólo unas cuantas asociaciones miembro cuentan con cámaras de resolución de disputas nacionales u organismos estructurados sobre principios similares que cumplan con los criterios establecidos en el Art. 22, letra b) del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Esto significa que la gran mayoría de disputas laborales internacionales recae en la jurisdicción de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, y que es posible que muchas de las disputas “nacionales” carezcan de una solución adecuada.

Con el fin de modernizar las relaciones entre clubes y jugadores, empleadores y empleados en el fútbol, pero también con el ánimo de transferir responsabilidades a sus asociaciones miembro, la FIFA, mediante el Task Force FIFA “For the Good of the Game”, y en particular el Grupo de trabajo sobre asuntos políticos, redactó este reglamento estándar para la creación de una cámara de resolución de disputas nacional, según las pautas de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, con una representación paritaria de jugadores y clubes.

Los principios contenidos en este reglamento fueron aprobados por el Congreso de la FIFA celebrado en Zúrich el 30 y 31 de mayo de 2007.

Este reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA en su sesión del 29 de octubre de 2007 y entrará en vigor el 1º de enero de 2008.

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Competencia de la CNRD

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas (NDRC) es competente para pronunciarse sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo, la estabilidad contractual, y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes pertenecientes a la misma asociación.

Artículo 2 Derecho aplicable

En el ejercicio de su competencia jurisdiccional, la CNRD aplica los estatutos y reglamentos de la asociación, en particular aquellos adoptados basándose en los Estatutos y reglamentos de la FIFA. En el supuesto de que la asociación no hubiere aún cumplido con sus obligaciones en este ámbito, los Estatutos y reglamentos de la FIFA se aplicarían por analogía. La CNRD tiene igualmente en cuenta la totalidad de los acuerdos, leyes, particularmente en materia de derecho laboral, y/o convenciones colectivas nacionales, así como de la especificidad del deporte.

B. AUTORIDADES

Artículo 3 Composición

1. La CNRD está compuesta, por mandato renovable de cuatro años, por:
 - a) un presidente y un vicepresidente, elegidos de común acuerdo por los representantes de jugadores y de clubes, sobre la base de una lista de como mínimo cinco personas, elaborada por el comité ejecutivo de la asociación;
 - b) entre tres y diez representantes de jugadores, elegidos o nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores, miembros de la FIFPro, o en su ausencia, elegidos o nombrados mediante un proceso de selección reconocido por la FIFA y la FIFPro;
 - c) entre tres y diez representantes de clubes, elegidos o nombrados a propuesta de clubes o ligas.
2. El presidente y el vicepresidente de la CNRD deben poseer una formación jurídica.
3. La CNRD no puede estar compuesta por más de un miembro proveniente del mismo club.
4. La CNRD se reúne cuando esté compuesta por al menos tres de sus miembros, incluido el presidente o el vicepresidente. La cámara debe, en todo caso, estar compuesta por un número equivalente de representantes de clubes y de jugadores.

Artículo 4 Competencia

1. La CNRD aprecia su competencia de oficio.
2. En el caso de estimarse incompetente, la CNRD transmitirá de oficio y sin demora la causa a la autoridad que juzgue competente e informará inmediatamente a las partes.

Artículo 5 Sede

En principio, las sesiones y deliberaciones de la CNRD tienen lugar en la sede de la asociación.

Artículo 6 Incompatibilidades

Los miembros de la CNRD no pueden ser miembros de un órgano ejecutivo de la asociación.

Artículo 7 Idioma del procedimiento

El procedimiento se desarrolla en uno de los idiomas oficiales de la asociación.

Artículo 8 Obligación de guardar secreto

Los miembros de la CNRD tienen la obligación de guardar el secreto de negocios sobre los hechos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Deberán abstenerse, en particular, de divulgar el contenido de las deliberaciones.

Artículo 9 Recusación

1. Cuando las circunstancias permitan dudar legítimamente de la independencia de un miembro de la CNRD, se debe recusar a dicho miembro sin demora. Este será el caso, en particular, si:
 - a) tiene intereses en el litigio, directa o indirectamente, ya sea a título personal, o en calidad de órgano de una persona jurídica;

B. AUTORIDADES

- b) el club del que proviene está implicado, o existe un vínculo familiar (cónyuge, parientes o afines en línea directa de una parte o de su representante), una relación de dependencia, de estrecha amistad o de enemistad personal con una de las partes o su representante.
2. El miembro que se encuentra en un caso de recusación tiene la obligación de advertir inmediatamente al presidente de la CNRD.
3. Un miembro de la CNRD puede ser recusado por las partes en caso de duda justificada sobre su imparcialidad y/o su independencia. La parte que pretende solicitar la recusación debe enviar una declaración escrita a la CNRD en un plazo de 5 (cinco) días a partir del momento en que tuvo conocimiento del caso de recusación, bajo pena de preclusión. Su solicitud debe contener un informe preciso de los hechos que la motivan, e indicar los medios probatorios correspondientes.

Artículo 10 Decisiones sobre recusaciones

1. Si un miembro de la CNRD se opone a la solicitud de recusación, la CNRD se pronunciará en su ausencia.
2. Si durante el transcurso del procedimiento se acepta una solicitud de recusación, se anularán las actuaciones en las que tomó parte el miembro recusado.
3. La decisión sobre la recusación de un miembro puede ser objeto de un recurso conforme al art. 34 del presente reglamento, cuando proceda, al mismo tiempo que la decisión sobre las cuestiones de fondo.

C. PARTES

Artículo 11 Calidad de partes

Las partes son los clubes y los jugadores miembros de la asociación.

Artículo 12 Derechos procesales fundamentales

Las partes gozan de las garantías de los derechos procesales fundamentales, en particular el derecho a la igualdad de trato, y el derecho a ser oído (especialmente los derechos de expresarse, de acceder al expediente, de practicar y participar en la práctica de las pruebas, de obtener una decisión motivada).

Artículo 13 Representación

Las partes pueden ser representadas por el mandatario profesional de su elección. La autoridad puede exigir del representante que justifique su calidad por medio de una procuración escrita.

D. AUTOS DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 14 Forma del procedimiento

El procedimiento se lleva a cabo por escrito. No se acepta el correo electrónico.

Artículo 15 Notificación de los autos del procedimiento

Los autos del procedimiento se notifican en la dirección indicada por las partes. La notificación puede también ser válidamente efectuada al representante de las partes. La notificación se realizará de manera que se pueda establecer la prueba de la recepción.

Artículo 16 Plazos

1. Las partes llevarán a cabo sus actos dentro de los plazos fijados por los reglamentos o por la CNRD. Se considera respetado el plazo cuando el acto se realiza el último día del mismo, antes de la medianoche, siempre que el acuse de recibo de la secretaría de la asociación o el matasellos del correo así lo constaten.
2. La carga de la prueba del respeto del plazo incumbe al remitente.
3. Por regla general, los plazos fijados por la CNRD no deben ser inferiores a diez días ni superiores a veinte días. En caso de urgencia, los plazos pueden ser reducidos hasta un mínimo de 24 horas.
4. La CNRD determinará las consecuencias de la inobservancia de un plazo, si el presente reglamento no las fija.

Artículo 17 Cómputo de los plazos

1. Los plazos que las partes deben respetar empiezan a contar al día siguiente de haber recibido la notificación. Los días no laborables y los días feriados del lugar del domicilio del notificado están incluidos en los plazos.

2. El plazo expira a la medianoche del último día. Si el último día del plazo cae en un día no laborable o feriado en el lugar del domicilio del notificado, el plazo expirará el primer día laborable siguiente.

Artículo 18 Prórroga y restitución de plazos

1. Los plazos imperativos fijados por el presente reglamento no se pueden prorrogar.
2. Los plazos que el presente reglamento deja a la discreción de la CNRD se pueden prorrogar por motivos pertinentes si la solicitud motivada se presenta antes de su expiración. La prórroga puede solicitarse una sola vez.
3. Los plazos pueden ser restituidos cuando una parte o su representante se han visto impedidos de respetarlos por una causa ajena a su voluntad y presenta la solicitud motivada en un plazo de tres días a contar desde el advenimiento del motivo del impedimento.

Artículo 19 Escritos procesales

1. Las partes redactan sus escritos en un idioma oficial de la asociación, indicando:
 - a) el apellido, el nombre, la calidad, el domicilio del demandante o de su representante;
 - b) una presentación concisa de los hechos;
 - c) sus conclusiones;
 - d) los fundamentos de derecho;
 - e) todo medio probatorio en su posesión (documentos originales vinculados al litigio, nombre y dirección de otras personas físicas o jurídicas implicadas de diferentes maneras, etc.) y sus proposiciones de prueba;
 - f) la cuantía del litigio, en particular si el litigio está relacionado con bienes.

D. AUTOS DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

2. El escrito debe ser fechado, firmado y presentado en dos ejemplares.
3. La CNRD confirma por escrito al demandante la recepción de su demanda, que se inscribe previamente en un registro numerado y rubricado por el presidente de la CNRD.
4. Los escritos incompletos, redactados en un idioma que no sea oficial, sin firma o firmados por un representante que no haya sido debidamente autorizado, se devolverán a su remitente. La CNRD acuerda un breve plazo para completar el expediente, de no hacerse, la demanda no se tomará en cuenta.
5. Si nada permite pronunciarse por la inadmisibilidad de una solicitud, ésta se somete a la parte adversa o a los interesados, a quienes se invita a tomar una posición o a contestar dentro del plazo concedido. En ausencia de contestación o de toma de posición dentro de ese plazo, la decisión será considerada basándose en los documentos disponibles. Un intercambio adicional de correspondencia sólo es posible en casos particulares, según la apreciación de la CNRD.

E. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y DEBATES

Artículo 20 Audiencia de instrucción y de juicio, acta

1. La CNRD puede citar a las partes a comparecer a una audiencia de instrucción y de juicio a menos que estime que la causa está en estado de dictar sentencia.
2. Una vez fijada la audiencia, el presidente designa una persona encargada de levantar las actas, que serán firmadas por el presidente, las partes, y en su caso, por los testigos y los expertos. Para la redacción de las actas es posible recurrir a un secretario externo, el cual estaría sujeto a las mismas obligaciones que los miembros de la instancia, especialmente en lo que concierne la obligación de guardar secreto.

Artículo 21 Medios probatorios

1. Para examinar las pruebas la CNRD se vale de:
 - a) el interrogatorio de las partes;
 - b) la audiencia de los testigos;
 - c) peritajes;
 - d) la presentación de los elementos probatorios;
 - e) cualquier otro medio que juzgue pertinente.
2. La CNRD aprecia libremente las pruebas. Toma una decisión basándose en su íntima convicción.
3. La carga de la prueba incumbe a la parte que alega un hecho.
4. La CNRD puede también tomar en consideración otros medios probatorios aparte de los presentados por las partes, si lo juzga necesario.
5. Si la práctica de pruebas genera costas de testimonio o de peritaje, estas corren a cargo de la parte demandante.
6. La CNRD puede, de oficio o a instancias de una de las partes, negarse a la práctica de pruebas que no le parezcan pertinentes, que no tengan relación con los hechos alegados o que retrasarían inútilmente el procedimiento.

E. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y DEBATES

Artículo 22 Obligación de colaboración de las partes

1. Las partes tienen la obligación de colaborar activamente en el establecimiento de los hechos.
2. De no actuar las partes con la debida diligencia, el presidente de la CNRD puede, después de haberles remitido una advertencia, imponerles una multa de un monto máximo de [deberá ser fijado por la asociación].
3. De no colaborar las partes, la CNRD se pronunciará basándose en los elementos que se encuentran en su posesión.

Artículo 23 Obligación de presentarse

1. Toda persona sujeta a los estatutos y reglamentos de la asociación tiene la obligación de responder a una eventual convocatoria de la CNRD, a cualquier título que sea.
2. Sólo pueden rechazar una convocatoria:
 - a) el cónyuge, los parientes o afines en línea directa de la parte;
 - b) la persona que tiene la obligación de guardar el secreto profesional o de negocios en relación con el caso.

Artículo 24 Audiencia de testigos

1. La CNRD se cerciora, en primer lugar, de la identidad de los testigos. Llama su atención sobre las consecuencias del falso testimonio.
2. La CNRD procede ella misma a la audiencia de los testigos. Da a la parte la posibilidad de pedirles que precisen o completen su declaración después de haberse pronunciado sobre la admisibilidad de las preguntas propuestas.
3. Al final de la audiencia, los testigos leen su declaración y la firman.

Artículo 25 Peritaje

1. Si la constatación o la apreciación de los hechos requiere conocimientos específicos, la CNRD puede recurrir a un perito. Este realiza un informe escrito dentro del plazo fijado por la CNRD. El perito puede igualmente ser escuchado en audiencia.
2. La CNRD puede, de oficio o a instancia de una parte:
 - a) solicitar información complementaria al perito;
 - b) ordenar otro examen a otro perito, si el peritaje está incompleto, es confuso o contradictorio.
3. Las disposiciones sobre la recusación se aplican por analogía a la recusación de un perito.

Artículo 26 Presentación de elementos probatorios

1. La CNRD puede exigir de toda parte o tercero sujeto a los estatutos y reglamentos de la asociación que presente los elementos probatorios que se encuentren en su posesión y que son de algún interés para el litigio.
2. Las partes tienen el derecho a consultar dichos elementos, a menos que intereses importantes exijan que se guarde el secreto. No se puede utilizar en contra de una parte un elemento probatorio que se le ha impedido examinar, a menos que la CNRD le haya comunicado lo esencial de su contenido y dado la posibilidad de pronunciarse respecto al mismo.

Artículo 27 Clausura de la instrucción

Al término de la práctica de las pruebas, la CNRD pronuncia la clausura de la instrucción. A partir de ese momento las partes no pueden alegar nuevos hechos ni nuevos medios probatorios.

E. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS Y DEBATES

Artículo **28** Debates

La parte que comparece en una audiencia de debate puede defender su causa, a continuación de lo cual, el presidente de sesión de la CNRD pronunciará la clausura de los debates.

F. SENTENCIA

Artículo 29 Deliberaciones

La CNRD pronuncia su sentencia a puerta cerrada y por mayoría simple de votos. El presidente de sesión, así como los miembros presentes, disponen de un solo voto. Todos los presentes tienen la obligación de votar. En caso de igualdad de votos, el presidente tendrá voto de calidad. La decisión se puede tomar igualmente por medio de un procedimiento escrito.

Artículo 30 Forma y contenido de la sentencia

La CNRD dicta una sentencia escrita que menciona:

- a) la fecha en la que ha sido pronunciada;
- b) el nombre y apellido de los miembros de la Cámara;
- c) el nombre y apellido de las partes y de sus eventuales representantes;
- d) las conclusiones de las partes;
- e) una motivación sobre los hechos y los fundamentos de derecho;
- f) la parte resolutive, incluida la repartición de eventuales costas procesales;
- g) la firma del presidente de la CNRD a cargo de la sesión;
- h) la indicación, según proceda, de los cauces legales disponibles (forma, autoridad y plazo de recurso).

Artículo 31 Notificación de la decisión

1. Tras haber pronunciado su sentencia, la CNRD la transmite por escrito a la secretaría de la asociación que la notifica inmediatamente y por escrito a las partes o a sus representantes.
2. En caso de urgencia, es posible notificar únicamente las conclusiones de la sentencia a las partes, siendo los motivos proporcionados anteriormente, dentro de un plazo de 20 días.

F. SENTENCIA

3. Se presume que las partes han recibido la decisión a partir del momento en que la reciben por correo o por fax. La notificación puede ser efectuada válidamente a un representante de las partes implicadas.

Artículo 32 Costas procesales

Los procedimientos ante la CNRD son gratuitos. No dan lugar a ninguna compensación por el procedimiento, salvo aquellas citadas en el artículo 21, apartado 5.

Artículo 33 Publicación

Las decisiones que revisten un interés general pueden, por decisión de la CNRD, ser publicadas por la asociación, bajo la forma definida por la CNRD, tras la anonimización de las partes concernidas.

Artículo 34 Recurso

1. Las decisiones de la CNRD pueden ser objeto, en última instancia, de un recurso ante la instancia nacional de arbitraje reconocida por la asociación basándose en las directivas de la FIFA, o en ausencia de tal instancia y durante una fase transitoria, ante cualquier instancia de arbitraje reconocida por la FIFA, y de acuerdo con la FIFPro.
2. El plazo de recurso de 21 días empieza a contar a partir de la recepción de la decisión de forma integral.

G. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35 Exención de responsabilidad

Salvo falta grave, los miembros de la CNRD y de su secretaría no comprometen su responsabilidad personal por sus actos u omisiones dentro del marco de un procedimiento.

Artículo 36 Adopción y entrada en vigor

1. El presente reglamento ha sido adoptado por [órgano competente según los estatutos de la asociación].
2. El presente reglamento entrará en vigor el XX.XX.XXXX [a determinar por la asociación] y se aplicará a los procedimientos que serán presentados a partir de dicha fecha.

